



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico

Daniel Ortega Ortigoza



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial – Compartir Igual 4.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial – Compartir Igual 4.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0. Spain License.**



UNIVERSITAT_{DE}
BARCELONA

TESIS DOCTORAL

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E INTERÉS SUPERIOR EN
JUSTICIA JUVENIL. *SU CONSIDERACIÓN DESDE EL
ÁMBITO SOCIAL, EDUCATIVO Y JURÍDICO.***

Daniel Ortega Ortigoza

Gener

2017



Departament de
Mètodes d'Investigació i Diagnòstic
en Educació
Facultat d' Educació

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E INTERÉS SUPERIOR EN JUSTICIA
JUVENIL. SU CONSIDERACIÓN DESDE EL ÁMBITO SOCIAL, EDUCATIVO
Y JURÍDICO.**

Realizada por:

Daniel Ortega Ortigoza

Dirigida por:

Dra Carme Panchón i Iglesias

Dr Carlos Villagrasa Alcaide

Barcelona, 2017

“Cuando creíamos que teníamos todas las respuestas, de pronto, cambiaron todas las preguntas” (Mario Benedetti).

Agradecimientos:

Una tesis es un conjunto de aprendizajes académicos, personales, sociales y emocionales. En este sentido, mi más profundo agradecimiento a las siguientes personas y entidades, que han contribuido a la elaboración de esta investigación.

A mis directores de tesis, la Dra. Carme Panchón i Iglesias, y el Dr. Carlos Villagrasa Alcaide, por su supervisión y asesoramiento, depositando en mí una fuerte confianza en los últimos años. Ha sido un honor para mí ser vuestro alumno y espero adoptar en los próximos años vuestro testigo en cuanto a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia se refiere.

A mis compañeros y docentes de la Universitat de Barcelona, tanto de la Facultat d'Educació como de la Facultat de Dret, por acompañarme durante los últimos años en todo este proceso

A la *Direcció General d'Execució Penal i Justícia Juvenil* de la Generalitat de Catalunya, por su colaboración pero sobre todo por su transparencia a la hora de colaborar en la cesión de datos para el marco empírico de nuestro estudio.

Al Centre Educatiu Can Llupià tanto por su enorme labor cotidiana como su participación en esta investigación.

A los diferentes técnicos del *Servei de Mediació i Assessorament Tècnic* adscrito a la Fiscalía Provincial de Barcelona- Sección Menores- por su participación en esta investigación.

Al Equipo de Medio Abierto de Sabadell y de Sant Feliu de Llobregat por su participación en esta investigación y por enseñarme el valor diario de la praxis socioeducativa en el ámbito de la justicia juvenil.

Destacar además las siguientes entidades que participaron en nuestro estudio, como son la Fundació IRES, la Fundació Sant Pere Claver y la Asociación Raíces Violencia filio-parental, por aportar sus reflexiones y experiencias en el marco de estas entrevistas.

Gracias pues a todos aquellos profesionales y entidades que con sus reflexiones reflejadas en las entrevistas realizadas, han supuesto para mí un aprendizaje sobre el valor socioeducativo de la lucha por los derechos de la infancia y adolescencia.

A la Sociedad para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP)- y todas aquellas entidades y profesionales que forman parte de ella- por configurar la creación de un marco común de reflexión, estudio e investigación sobre esta lacra que supone el maltrato filio-parental.

Al Sr. Julio Rodríguez, futuro doctor, compañero, amigo y maestro, en quien siempre tenía apoyo y un último consejo en este arduo proceso que significa la realización de una tesis doctoral y el cual hemos realizado de forma paralela.

Al Sr. Francisco Romero, quien aunque él no lo sepa, siempre ha sido un referente para mí en el campo de la justicia juvenil y en concreto en el estudio de la violencia filio-parental.

Al Dr. Alfredo Abadías, por su participación en el marco cualitativo así como por sus aportaciones y contribuciones en el marco de esta tesis. Gracias también por luchar por los derechos de los jóvenes desde el ámbito jurídico.

A la Sra. Marta Blanch por su impecable asesoramiento en el tratamiento de los datos para su posterior análisis.

A mi familia, tíos y primos, pero sobre todo a mis padres por su apoyo incondicional y ciega confianza a pesar de los miles de kilómetros que nos separan.

I finalment a la Mireia Masnou, la meva companya de vida, per estar en tot moment al meu costat i per donar-me el que més estimo en aquest món: la Gara i en Lluç. Sento haver estat de vegades un company i un pare absent en molts moments, especialment quan finalitzava aquest estudi. Us estimo.

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

PRESENTACIÓN	17
--------------------	----

CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PERPETRADA POR PERSONAS MENORES DE EDAD.

ELEMENTOS INTRODUCTORIOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PERPETRADA POR MENORES DE EDAD	27
1.1. La delimitación conceptual de la violencia	28
1.2. Tipologías y modelos explicativos de la violencia	37
1.2.1. Tipologías de la violencia.....	39
1.2.2. El poder en el fenómeno de la violencia.	47
1.2.3. Otras formas de violencia.	52
1.3. La violencia intrafamiliar ascendente.	59
1.3.1. Conflictos <i>versus</i> Violencia.	62
1.4. La violencia filio-parental. Hacia una conceptualización del fenómeno..	68
1.4.1. Antecedentes o primeras conceptualizaciones.....	70
1.4.2. La Violencia Filio-parental en España.....	72
1.4.3. Indicadores de riesgo en la Violencia Filio-Parental	75
1.5. La violencia intrafamiliar protagonizada por menores de edad: Perfil del joven agresor y su familia:	107
1.5.1. Análisis del joven agresor:	108
1.5.2. Análisis de las familias víctimas por violencia filio-parental:	113
1.6. A modo de resumen.....	116

CAPÍTULO 2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y JUSTICIA JUVENIL.

IDEAS PREMILINARES EN TORNO AL ACTUAL MODELO DE JUSTICIA JUVENIL.....	121
2.1. Hacia la construcción de un modelo de justicia juvenil	121
2.2. El modelo tutelar o de protección:.....	130
2.3. El modelo educativo o de bienestar.	140
2.4. Modelo de justicia o de responsabilidad.	144
2.5. El marco de la justicia juvenil en España.	151
2.5.1. El modelo de responsabilidad en el Estado español:.....	154
2.5.2. La finalidad de la Ley Orgánica 5/2000.....	155
2.5.3. Las medidas en la Ley Orgánica 5/2000.....	159
2.5.4. El fenómeno de la violencia filio-parental en la legislación vigente:..	165
2.6. Análisis de la Violencia Filio-Parental en el Estado español.	168
2.7. A modo de resumen.....	188

CAPÍTULO 3. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN JUSTICIA JUVENIL. SU CONSIDERACIÓN DESDE EL ÁMBITO SOCIAL, EDUCATIVO Y JURÍDICO-PENAL.

NOCIONES PREVIAS AL CONCEPTO INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL ÀMBITO DE LA JUSTICIA JUVENIL	193
3.1. El interés superior del menor en el ámbito de la Justicia Juvenil	194
3.1.1. Nivel normativo internacional.....	197
3.1.2. Nivel Normativo Estatal:.....	202
3.1.3. Nivel Normativo Autonómico.....	209
3.2. La delimitación conceptual del llamado <i>interés superior del menor</i>	215
3.2.1. El Interés superior como concepto jurídico indeterminado	219
3.2.2. La consideración del interés superior como cláusula general del derecho.....	221

3.3. El concepto desde su aplicación práctica en la actualidad.....	223
3.4. El interés superior del menor. Su consideración desde el ámbito social.	230
3.5. El interés superior del menor. Su consideración desde el ámbito educativo.....	236
3.6. El interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito jurídico-penal	243
3.7. A modo de resumen.....	255

CAPÍTULO 4. DISEÑO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

INTRODUCCIÓN	261
4.1. Objetivos y finalidad de la investigación.....	270
4.2. El diseño metodológico: El enfoque multimétodo.....	277
4.2.1 La perspectiva cuantitativa: Análisis descriptivo del fenómeno en Cataluña.	283
4.2.2. La perspectiva cualitativa: La percepción de la violencia filio-parental por parte de los profesionales de intervención psicosocial y educativa en justicia juvenil.....	289
4.3. La contextualización de la muestra: Diagnóstico actual de la población de Justicia Juvenil en Cataluña:.....	291
4.4. Fases de la investigación:	300
4.5. Técnicas de obtención de información: planificación, obtención de información, sistematización y análisis.	308
4.5.1. Planificación y Procedimiento para la recogida de datos cuantitativos	309
4.5.2. Sistematización de los datos cuantitativos obtenidos.	310
4.5.3 La entrevista semiestructurada	310
4.5.4. Procedimiento para la realización de las entrevistas:	320
4.5.5. Criterios de selección para las entrevistas.	321
4.6. Criterios de rigor científico que avalan la investigación.....	322

4.7. A modo de resumen.....	326
-----------------------------	-----

CAPÍTULO 5. RESULTADOS

INTRODUCCIÓN	331
5.1. Análisis Cuantitativo. Una radiografía de la violencia filio-parental a Cataluña.....	333
5.1.1. La evolución del fenómeno a Cataluña.....	333
5.1.2. Perfil de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según género.....	336
5.1.3. Perfil de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según nacionalidad.....	340
5.1.4. Perfil de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según edad.....	343
5.1.5. Tipos de violencia filio-parental.....	345
5.1.6. Tipos de intervención (demandas del Ministerio Fiscal a <i>la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil</i> por delitos de violencia filio-parental	346
5.2. Análisis Cualitativo. La percepción de los profesionales sobre el estado de la cuestión de la violencia filio-parental.....	362
5.3. A modo de resumen.....	477

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES

RECAPITULANDO.....	481
6.1. Conclusiones referentes al fenómeno de la violencia filio-parental.....	482
6.2. La violencia filio-parental en el actual modelo de justicia juvenil vigente.....	486
6.3. El concepto interés superior del menor en la intervención con menores infractores por violencia filio-parental.....	487
6.4. Una radiografía del fenómeno en Cataluña.....	489
6.4.1. Variables en torno a la edad del joven agresor.....	490
6.4.2. Variables en torno al género del joven agresor	490

6.4.3. Variables en torno a la nacionalidad del joven agresor.....	491
6.4.4. Evolución del fenómeno en Cataluña	492
6.4.5. Tipos de intervención realizadas por el <i>Departament</i>	492
6.5. La percepción de los profesionales sobre el fenómeno de la violencia filio-parental.	494
6.5.1. El fenómeno desde la percepción profesional.	495
6.5.2. La percepción profesional en torno a la casuística y fenomenología de la violencia filio-parental.....	497
6.5.3. La percepción profesional en torno a las respuestas otorgadas por la administración para reducir la violencia filio-parental desde el ámbito social, educativo y jurídico.	504
6.5.4. La percepción de los profesionales sobre el concepto <i>Interés superior</i> del menor en el ámbito de la justicia juvenil.....	510
6.5.5. La intervención psicosocial y educativa realizada en torno al fenómeno de la violencia filio-parental.....	511
6.5.6. Propuestas de reducción de los efectos de la violencia filio-parental por parte de los profesionales.....	514
6.5.7. A modo de síntesis	516
6.6. Propuestas de <i>lege ferenda</i>	518
6.7. Limitaciones y prospectiva	521
BIBLIOGRAFÍA.....	525

ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1: Las tipologías de la violencia según Garver	39
Tabla 2 Las caras de la violencia según Blanch.....	44
Tabla 3 Tipos de violencia según Corsi.....	45
Tabla 4: Las tres caras del poder según Boulding	50
Tabla 5: Tipología actual de las familias.	84
Tabla 6: La figura de la madre como principal víctima de la violencia filio-parental en la literatura científica española	114
Tabla 7: Medidas educativas recogidas en la Ley Orgánica 5/2000	161
Tabla 8: Recursos para el abordaje específico de la violencia filio-parental en Cataluña.....	180
Tabla 9: Paradigmas de investigación según Koetting.....	263
Tabla 10: Paradigmas de investigación según Latorre, Del Rincón y Arnal. ..	266
Tabla 11: Síntesis de las características de los paradigmas en investigación.	268
Tabla 12: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según Género (2010-2014).....	296
Tabla 13: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según franjas de edad (2010-2014).....	296
Tabla 14: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según nacionalidad (2010-2014).....	297
Tabla 15: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según intervención (2010-2014).....	298
Tabla 16: Codificación de la entrevista semiestructurada	316
Tabla 17: Evolución de las demandas cautelares por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2010)	350
Tabla 18: Evolución de las demandas cautelares por violencia filio-parental y otros delitos (2011-2014)	350
Tabla 19: Distribución de las medidas ejecutadas por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2010)	356
Tabla 20: Distribución de las medidas ejecutadas por violencia filio-parental y otros delitos (2011-2014)	357

Tabla 21: distribución de los tipos de internamiento por violencia filio-parental y otros (2007-2010).....	360
Tabla 22: Distribución de los tipos de internamiento por violencia filio-parental y otros delitos (2011-2014)	361

GRÁFICOS

Gráfico 1: Evolución de la población de justicia juvenil en Cataluña (2003-2013)	294
Gráfico 2: Número de expedientes incoados en Cataluña en el ámbito de justicia juvenil (2003-2013).....	295
Gráfico 3: La evolución de la violencia filio-parental en Cataluña (2007-2014) (1).....	334
Gráfico 4: La evolución de la violencia filio-parental en Cataluña (2007-2014) (2).....	335
Gráfico 5: La evolución de la violencia filio-parental a Cataluña sobre el total de población de justicia juvenil atendida	336
Gráfico 6: Total de chicos atendidos por violencia filio-parental (2007-2014)	337
Gráfico 7: Total de chicas atendidas por violencia filio-parental (2007-2014)	338
Gráfico 8: Diferencias porcentuales de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según género (2007-2014)	339
Gráfico 9: Diferencias porcentuales de chicas atendidas por violencia filio-parental y por otros delitos (2007-2014).....	340
Gráfico 10: Evolución de la violencia filio-parental en jóvenes de origen nacional (2007-2014)	341
Gráfico 11: Evolución de la violencia filio-parental en jóvenes de origen extranjero (2007-2014).....	341
Gráfico 12: Diferencias porcentuales entre jóvenes de origen nacional y extranjero atendidos por VFP (2007-2014)	342
Gráfico 13: Evolución porcentual de la violencia filio-parental según nacionalidad (2007-2014).....	343
Gráfico 14: Evolución porcentual de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según franjas de edad (2007-2014).....	344

Gráfico 15: Diferencias porcentuales de jóvenes de 18 o más años atendidos por violencia filio-parental en el marco de la Justicia Juvenil (2007-2014).....	344
Gráfico 16: Tipos de violencia filio-parental atendidas (2007-2014).....	345
Gráfico 17: Porcentaje de demandas por violencia filio-parental según tipología de maltrato (Año 2014).....	346
Gráfico 18: Evolución de las diferencias existentes entre las demandas recibidas por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014).....	347
Gráfico 19: Diferencias porcentuales entre las demandas recibidas por violencia filio-parental y otros delitos (Año 2014).....	348
Gráfico 20: Evolución de las demandas de Asesoramiento Técnico i Mediación (cautelares) por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)	348
Gráfico 21: : Evolución de las diferencias porcentuales de las demandas de Asesoramiento Técnico y Mediación (Cautelares) por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)	349
Gráfico 22: Evolución de las demandas de Asesoramiento Técnico y Mediación por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)	352
Gráfico 23: Evolución de las demandas de Mediación y Reparación por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)	353
Gráfico 24: Evolución de las diferencias porcentuales de Asesoramiento Técnico y Mediación y Reparación por violencia filio-parental (2007-2014)...	353
Gráfico 25: Evolución de las demandas de internamiento por delitos de violencia filio-parental.....	359

FIGURAS

Figura 1 Tipologías de violencia según Galtung (1998)	41
Figura 2 Clasificación de la violencia según la Organización Mundial de la Salud	42
Figura 3: Tipos de violencia según Žižek	53
Figura 4: Tipologías de violencia.....	56
Figura 5: Formas de violencia	57
Figura 6: El fenómeno de la violencia. Tipologías de violencia interpersonal ..	58
Figura 7: Integración metodológica según Bericat	281

PRESENTACIÓN

El uso de la violencia en las relaciones familiares estuvo aceptada en el Estado español hasta hace relativamente pocos años, reconociendo y justificando el castigo físico con el *fin de corregir* a los/as hijos/as ante determinados comportamientos. El citado uso de la violencia, fue cuestionado hasta tal punto que la legislación actual prohíbe cualquier tipo de violencia sobre los hijos, siendo “este modelo” sancionado por la propia jurisdicción penal de adultos.

En el actual debate jurídico-social, la aparición de publicaciones relacionadas con la violencia en el hogar han ido acompañadas al unísono de modificaciones legislativas con el fin de erradicar el citado fenómeno. En este sentido, a partir del año 2005 comienzan a surgir las primeras voces de alarma ante el incremento de denuncias de padres a hijos por agresiones en el hogar por parte de éstos últimos. El aparente cambio de dirección en torno a la violencia intrafamiliar pareció haber generado cierto desconcierto entre el grupo de profesionales dedicados al estudio de la violencia en la infancia y adolescencia. Mencionado el cambio de dirección en torno a la violencia, se hace referencia pues, a la violencia ejercida de hijos/as hacia sus progenitores, abuelos, tutores y resto de familia extensa, es decir, la violencia filio-parental.

Estamos pues ante un problema que por sus características se rige bastante complejo, puesto que la respuesta jurídico-penal sólo podrá ser abordada cuando las autoridades públicas pertinentes sean concedoras del citado maltrato ascendente. Asimismo, la dificultad del tratamiento de la violencia filio-parental reside en la convergencia de varios componentes que dificultan el conocimiento intrínseco del mismo, así como la posterior intervención socioeducativa.

Por un lado, destacar el escarnio y sentimiento de fracaso parental a la hora de interponer una denuncia contra los propios hijos e hijas, o la propia dicotomía existente entre la figura denunciante *versus* la figura parental, entre otros. Por otro, desde una óptica jurídico penal, la dificultad entre la aplicación

de las medidas sancionadoras en consonancia con la actual jurisdicción penal juvenil y la atención a la víctima, que recordemos, tiene una doble figura: figura denunciante y figura parental. En este sentido, surge pues la primera cuestión al respecto en torno a cómo podemos resarcir a la víctima cuando ésta es el progenitor del presunto agresor y qué respuestas se están dando desde la administración para ejecutar las medidas sancionadoras previstas en nuestro Código Penal sin que ello revierta a posteriori en las (siempre)difíciles, relaciones filio-parentales.

Con todo, en los últimos años, y de forma paralela a otros fenómenos de la violencia protagonizada por los jóvenes – bandas latinas, violencia en el ámbito educativo, cyberbullying etc.- se han venido intensificando los esfuerzos por comprender las causas que generan la propia violencia filio-parental. Como se dijo, no es a partir del 2005 cuando el fenómeno cogió especial relevancia, fundamentalmente cuando los medios de comunicación se hicieron eco de numerosas noticias relacionadas con episodios de lo que parecía un nuevo fenómeno, generando con ello las primeras voces de alarma social al respecto.

No obstante, y también atendiendo a la ratificación estadística del fenómeno materializada a través del incremento de denuncias por maltrato filio-parental, desde la administración se reconoció la emergencia del fenómeno cuando la propia Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2010 se expresaba de la siguiente manera: *“En el ámbito del Derecho penal juvenil los malos tratos familiares protagonizados por los menores están proliferando últimamente de forma que como mínimo cabría calificar de preocupante”*.

Es decir, la violencia filio-parental pasaba de la esfera privada (ámbito del hogar) a la esfera pública cuando las autoridades- mediante denuncia penal – son conocedoras de las agresiones filio-parentales y además alertaban del incremento de las denuncias interpuestas por padres hacia sus hijos. Surge pues, la primera cuestión al respecto: ¿Es la violencia filio-parental un fenómeno totalmente novedoso?

Respondiendo a esta cuestión, surgen los primeros objetivos establecidos por la presente investigación. Dada la presumible opacidad del fenómeno y la emergencia producida a raíz del año 2005, el primer objetivo era determinar si

el tipo de violencia intrafamiliar delimitado en la presente investigación correspondía a un fenómeno totalmente novedoso o por el contrario ya existía con anterioridad. Destacar en este sentido que contrariamente a la dificultad a la cual aludíamos con anterioridad por parte de las autoridades para acercarse al fenómeno, sí que se halla en la literatura científica internacional abundantes publicaciones e investigaciones que propiciaron las primeras definiciones de la violencia ascendente.

Por otro lado, otro de los grandes objetivos del presente proyecto de investigación era actualizar la percepción actual del fenómeno, cuestionando tanto su concepción unívoca como su propia ontología y las posibles casuísticas que genera un fenómeno de estas características. Asimismo se realizará especial énfasis en la intervención socioeducativa realizada en el marco de la justicia juvenil actual, a fin de reducir y paliar los efectos de la violencia filio-parental.

Y finalmente, y en consonancia con el segundo objetivo, se estableció la necesidad de un análisis de las respuestas otorgadas por la Administración y si en éstas trascienden el principio del interés superior del menor de acuerdo a la jurisdicción penal juvenil, desde una vertiente social, educativa y jurídica.

Por tanto, la finalidad de la presente investigación radica en la realización de una lectura pedagógica de las respuestas dotadas por la administración desde una óptica jurídico-penal, con el fin de crear nuevos postulados en torno al fenómeno produciendo respuestas que contribuyan a la reducción del maltrato filio-parental existente en la actualidad.

Con todo, la tesis está estructurada en tres partes claramente diferenciadas:

La primera parte, correspondiente a los tres primeros capítulos, reside el marco teórico de nuestra investigación. El primer capítulo realiza un pormenorizado análisis de la violencia intrafamiliar protagonizada por personas menores de edad, mediante una exhaustiva revisión bibliográfica de la literatura científica nacional e internacional existente. Empero, de forma previa se escudriñará el tipo de violencia abordado en las presentes líneas en el amplio elenco de clasificaciones y tipologías referentes a la violencia , con el fin de comprender

cuáles son las causas que lleva a un joven menor de edad a agredir a sus progenitores o adultos que ocupen su lugar.

Una vez analizado y conceptualizada la violencia filio-parental, el segundo capítulo pretenderá enmarcar el fenómeno en cuestión en el marco actual de la justicia juvenil. Para ello se analizará de forma somera los modelos predecesores del actual modelo de justicia juvenil vigente, delimitando el fenómeno en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Del mismo modo, se analizará el amplio elenco de medidas educativas existentes en la actual jurisdicción penal juvenil, a fin de abordar cualquiera de los delitos tipificados en nuestro Código Penal, entre ellos el tipo de violencia intrafamiliar presente en nuestro objeto de estudio. Finalmente, el segundo capítulo contará con un pormenorizado análisis de los recursos específicos existentes en Cataluña para atender la violencia filio-parental, tanto desde las medidas privativas de libertad como las medidas ejecutadas en el medio abierto.

El marco teórico de nuestro objeto de estudio finaliza con el tercer capítulo. Éste tendrá por finalidad el análisis exhaustivo del principio del interés superior del menor. Para ello se realizará un análisis de su mención, conceptualización y noción mediante su inclusión paulatina en el ordenamiento jurídico internacional, estatal y autonómico. Del mismo modo y en consonancia con el espíritu de la presente investigación, se segregará el concepto atendiendo a sus características y en consonancia con el título de la tesis, responderá a la vertiente social, educativa y jurídica de tal principio. La finalidad en sí misma será la correlación entre las respuestas otorgadas por la administración para la violencia filio-parental van con el principio del interés superior del menor que a su vez se rige como principio rector de toda producción legislativa en el ámbito de la protección de la infancia y adolescencia.

La segunda parte de nuestra investigación corresponde al diseño del marco empírico y reside en los capítulos cuatro y cinco.

El capítulo cuatro tiene por finalidad realizar el diseño de la investigación, mediante la formulación de los objetivos, la presentación del enfoque realizado y los instrumentos empleados a la hora de obtener la información extraída.

El capítulo cinco residirán los resultados obtenidos a partir del diseño empírico de nuestra investigación. En nuestro caso destacar que se ha optado por un enfoque multimétodo, donde confluye la perspectiva cuantitativa y la perspectiva cualitativa. En el primero, se realizará un análisis estadístico del fenómeno y sus diversas variables existentes, con el fin de analizar cuál es la tendencia actual del fenómeno en Cataluña. En cuanto a la perspectiva cualitativa, se realizará un exhaustivo análisis del amplio conglomerado de variables existentes en torno a la violencia filio-parental, mediante la realización de entrevistas a profesionales y expertos en la materia.

Y finalmente, la tesis finaliza con un capítulo dedicado a las principales conclusiones extraídas a partir de la información obtenida tanto en la confluencia de los capítulos dedicados a configurar el marco teórico como en los resultados obtenidos del marco empírico.

Empero, con el ánimo de converger las conclusiones extraídas a la utilidad de las mismas, en el último capítulo se hallarán una serie de propuestas de *lege ferenda* que permitirá a nuestro juicio reducir y paliar los efectos de la violencia filio-parental e incrementar el carácter socioeducativo de las respuestas otorgadas en la actualidad para dicho fenómeno.

CAPÍTULO 1
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
PROTAGONIZADA POR PERSONAS
MENORES DE EDAD

ELEMENTOS INTRODUCTORIOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PERPETRADA POR MENORES DE EDAD

La violencia intrafamiliar protagonizada por menores de edad, responde a aquellas agresiones y/o conductas agresivas perpetradas por jóvenes menores de edad en dirección ascendente, es decir hacia sus progenitores u otros adultos de referencia que ocupen su lugar. El presente capítulo pretende contribuir a la literatura existente en la actualidad sobre lo que parece un fenómeno emergente, a tenor de los datos que manejan las autoridades en torno al incremento de denuncias de progenitores hacia sus hijos por cualquier atisbo de violencia filio-parental producido en el núcleo familiar.

Ahora bien, resulta inexorable a la hora de analizar el fenómeno de violencia filio-parental aludir previamente a la conceptualización del término *violencia*, que será el objetivo inicial del presente capítulo. A la delimitación conceptual del término le proseguirá una segregación de las tipologías y clasificaciones existentes en torno al fenómeno de la violencia, atendiendo a las múltiples disciplinas que históricamente han abordado el mismo. Por otro lado, las presentes líneas segregarán las notorias diferencias entre términos que a menudo resultan homogéneas a la hora de abordar el fenómeno que aquí nos ocupa, como son los términos conflictos o agresividad.

Y finalmente, el presente capítulo ahondará en la violencia intrafamiliar protagonizada por menores de edad, también denominada violencia filio-parental. En este sentido se abordarán tanto la ontología como la casuística del fenómeno, atendiendo a la diversa literatura científica existente tanto a nivel internacional como a nivel nacional. Para ello aludiremos a las diversas esferas que proceden tanto al agresor como a su familia (variables socioculturales, individuales o familiares entre otras), acotando el fenómeno a tenor de los principales resultados de las investigaciones y estudios realizados en todo el estado.

El objetivo final tendrá una doble vertiente: por un lado incrementar los postulados epistemológicos mediante una exhaustiva revisión de la literatura especializada, y por otro lado verificar si los principales resultados divulgados

por la actual bibliografía existente se ajustan con los resultados en el marco empírico de la presente investigación, que serán expuestos en el capítulo 5 del presente documento.

1.1. La delimitación conceptual de la violencia

Determinados comportamientos y/o actitudes, considerados como violentos, forman parte del repertorio de conductas habituales en el seno de las sociedades occidentales actuales. Del mismo modo, recibirá por parte de tales sociedades todo tipo de categorías según los diferentes escenarios donde éstos aparezcan. Puesto que la clasificación – y sus diversas categorías que agrupan las mismas- no es idéntica en todos los estados, naciones o culturas, ésta se diluye a través del sistema legal y de las normas jurídicas, sin obviar tampoco las costumbres o prácticas que dibujan un panorama extenso repleto de matices culturales en torno a la violencia: delitos, agresiones, transgresiones, comportamientos desviados, desorden, poder etc.

Dado que la noción de la violencia no es idéntica en todos los territorios, naciones, sociedades o culturas, su conceptualización universal se complejiza vehementemente, alimentada a su vez por la eterna cuestión de si es ingénita del comportamiento animal o si viene precedida de una construcción social entre los seres humanos.

Pero, ¿de qué forma se ha estudiado la violencia? Históricamente el fenómeno de la violencia- y todas sus vertientes- siempre se ha estudiado mediante la relación entre la cultura y el poder, cohesionado con el análisis de los fenómenos bélicos acontecidos. Pero también la violencia ha sido analizada de manera subyacente con los fenómenos delictivos de diversas índoles, a medida que éstos aparecían en las primeras sociedades urbanas sin obviar otros nutridos contextos sociales, culturales y políticos entre otros.

Si en las primeras líneas se describió la violencia como un fenómeno latente en la cotidianeidad social, ¿podemos hablar de ella como un fenómeno meramente actual?

La violencia en todas sus vertientes siempre ha existido, si bien su interpretación o análisis no ha sido ponderada hasta tiempos recientes. Lo que sí es indudable que nos hallamos inmersos en la época quizás de mayor sensibilidad ante cualquier manifestación o expresión de violencia. Es decir, consideramos pues que no nos hallamos ante una época o contexto especialmente violento, sino en un contexto especialmente *sensible* ante cualquier ápice de violencia, donde se ha incrementado el grado de tolerancia social hacia ésta, refrendado en su conjunto por la rápida accesibilidad de la sociedad a la información y los medios de comunicación de masas.

Ahora bien, retomando la complejidad que circunda la conceptualización de la violencia, el concepto en sí mismo¹ no ha sido objeto de especial atención a lo largo de la historia pese a que son considerables las disciplinas que han adoptado la violencia como parte de su propia epistemología. Su difuso sentido ha llevado o bien a minimizar o bien a dramatizar su significado social como sucede en la actualidad.

A finales de los años sesenta, la excepcional filósofa política Hannah Arendt ya reclamaba la *necesidad* de singularizar el fenómeno y/o el concepto de violencia, afirmando que *“nadie consagrado a pensar sobre la historia y la política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos, y resulta sorprendente que la violencia haya sido singularizada tan escasas veces para su especial consideración”* (1969:16).

No obstante, si bien la autora matizaba en una referencia a pie de página que sí existe una amplia bibliografía sobre actividades bélicas y el conjunto de guerras que intrínsecamente comportan la utilización de la violencia como instrumento – y no como tal- a continuación, remataba su tesis con un ejemplo ciertamente ilustrativo: *“en la última edición de la Encyclopedia of the Social Sciences, violencia ni siquiera merece una referencia”* (ibídem).

Pasadas cinco décadas de las tesis de Arendt sobre la escasa singularidad que se le ha otorgado al fenómeno de la violencia, la atención prestada al mismo

¹ Si bien por su especial uso con profusión ha sido relegado a la categoría de fenómeno de indudable relevancia social.

actualmente se presume irrisoria². No obstante, sí que existe en la actualidad una amplia bibliografía general en torno al tema genérico de la violencia, que a su vez es acompañada por la literatura producida desde enfoques específicos por diversas disciplinas como la psicología, la sociología, la antropología, la biología o politología-entre otras- .

La diferencia radica- en consonancia con Arendt- en la escasa singularidad prestada al fenómeno, más allá de las raíces ontológicas del mismo que cada disciplina pueda aportar a la par que abordar desde su propia perspectiva. Es en este sentido cuando aparecen y proliferan multitud de publicaciones sobre específicas *violencias* desde las disciplinas anteriormente mencionadas. La problemática del acercamiento de multitud de disciplinas a la violencia en su conjunto topa siempre con la complejidad del concepto, que propicia no pocas opacidades y manipuladores tópicos en torno al mismo³.

En el caso de la literatura científica española, de acuerdo con el historiador Julio Aróstegui, (1998) resulta paradójica la desolación en estudios sobre la violencia, teniendo en cuenta la tenencia por parte del Estado español de elección de formas variadas de *violencia social* que varían desde las corridas de toros a la “acción directa” del anarquismo o las consecuencias derivadas de la propia dictadura militar existente en España durante gran parte del siglo XX.

La bibliografía patente en la actualidad es un reflejo según el propio Aróstegui, de la “guerra fría” y de la discusión de espacios de influencia a escala mundial entre las grandes potencias de entonces. En este sentido el autor clama por la escasa atención prestada al fenómeno de la violencia desde posiciones historiográficas y que no han sido atendidas hasta pasada la segunda guerra mundial, tras el resultado de los albores de un crisis mundial generalizada, tras el empeoramiento de las condiciones en los países más desfavorecidos en

² Aludiendo a la escasa profundización y singularización del concepto que apuntaba Arendt, ya que como se sugirió en la anterior referencia, sí que es indudable la atención prestada a nivel social, cultural y mediático entre otros. En este sentido, sí que considero que la violencia ha alcanzado un lugar muy destacado como objeto de comunicación que- en sus múltiples vertientes-, ha alcanzado momentos de verdadera alarma social.

³ El más clarividente tópico en relación a la violencia es a nuestro juicio el ceñimiento o restricción del “uso de la fuerza” en torno a la conceptualización de la violencia, obviando múltiples manifestaciones de carácter violento que podrían ser consideradas desde una óptica *subject al.iva*, como se señalará en las próximas páginas.

América del Sur, África o Asia, y la aparición de nuevos movimientos sociales en Europa y América entre otros factores.

Un claro ejemplo de la dificultad que entraña el fenómeno en sí mismo es la ausencia de una disciplina o ciencia *propia de la violencia*. Por ello, las presentes líneas referirán a ella como una característica *propia* del comportamiento humano⁴ y que contiene tan multipolares manifestaciones que no hay una forma operatoria de poder para dar cuenta de ellas con una focalización única. Tampoco resulta fácil una descripción completa de las manifestaciones violentas, porque no lo es su conceptualización unívoca, si bien ello se referenciará con posterioridad a la descripción del fenómeno que han realizado históricamente diferentes disciplinas sociales.

Si el concepto debe ser restringido en su extensión a *qué se entiende por violencia*, resulta irrefutable que el fenómeno contiene elementos donde se entrecruza el debate epistemológico con determinadas posiciones específicas que van desde lo biológico a lo filosófico pasando por el psicológico o lo educativo entre otros. En este sentido se respondería a la exigua singularidad que reclamaba Arendt dado que la violencia contiene y responde a factores simbólico- culturales, etológicos (biológicos), psicológicos, psicosociales y político-histórico cuanto menos. Por ello, es posible muchas disciplinas tengan mucho que decir respecto a ella y no exista una focalización única que describa con total detalle un concepto preciso y suficiente de lo que se deba entender por violencia.

La dificultad también reside en *dónde* están los límites que se deban fijar a la hora de conceptualizar la violencia desde un punto de vista semántico; resulta necesario destacar que la propia plasticidad del lenguaje permite a su vez deformar o ampliar el significado de las palabras y con ello existe cierta probabilidad de incurrir en errores de razonamiento. Asimismo, y atendiendo a la complejidad que entraña universalizar el término violencia⁵, el propio límite semántico vendrá precedido de las diferentes tipologías existentes.

⁴ Propia del ser humano que no exclusiva; se considerará como tal dado que sí que es ampliamente estudiada y refutada por las disciplinas sociales y del comportamiento humano.

⁵ En las próximas páginas se desglosarán varias de las definiciones existentes en la actualidad en torno a dicho término.

En esta idea de limitar la conceptualización del vocablo, señalaba Platt (1998) que incluso se ha llegado a hablarse arbitrariamente de una enorme cantidad de supuestas caracterizaciones de la violencia, considerando asimismo que el aumento de la extensión del término no hace sino debilitar su valor descriptivo y explicativo⁶ (1992).

Previo a Platt, Garver (1968) ya sugería la necesidad imperante de ampliar el sentido de la violencia, centrándose en la idea de violentar a la persona (1968). Desde un planteamiento filosófico, Garver sugiere que para interpretar a la violencia esencialmente en el sentido de violentar la persona, es preciso cambiar radicalmente nuestro punto de vista; es decir, en lugar de pensar la violencia según la naturaleza de la fuerza que se utiliza y del agente que lo hace, nos centramos en los efectos que ha de causar esta fuerza sobre su receptor (ibídem).

En términos generales, ello obliga a desviar la atención del causante y poner énfasis en nuestra mirada en la víctima de la violencia. Para defender dicha tesis, Garver se sustentaba en su sistema de clasificación de la violencia donde demostraba cómo es posible violentar a una persona en su anatomía (violencia física) o con respecto a su capacidad para adoptar sus propias decisiones (violencia psicológica). De esta manera demuestra que cada uno de estos dos tipos de violencia tiene formas a la vez personales e institucionalizadas⁷.

Más allá de la politología o la filosofía, la antropología- y en concreto la antropología social- ha sido una de las ciencias que por antonomasia han estudiado de forma íntegra el comportamiento del ser humano - con permiso de la psicología)- y por consiguiente no se ha quedado atrás en el análisis del fenómeno de la violencia.

⁶ No obstante, Platt soslayaba que a favor de la ampliación del significado del término, se ha sensibilizado en la práctica a muchas personas con respecto a la noción de la violencia. No obstante matiza que el concepto de violencia en su sentido tradicional de empleo de la fuerza para causar daño, se ha visto siempre como una justificación del empleo de la fuerza coercitiva a modo de respuesta; de esta manera Platt considera que la ampliación del término *conducirá* a su vez a la ampliación de la gama de comportamientos que pueden alegarse para justificar una respuesta violenta.

⁷ Se hace referencia a la violencia física y a la violencia psicológica. La segregación que realiza Garver en torno a la violencia, responde a su vez a una de las primeras teorizaciones sobre la clasificación o tipología de las *diversas* violencias. No obstante, el lector podrá apreciar con posterioridad, un análisis pormenorizado de las diferentes tipologías o clasificaciones de la violencia existentes en la actualidad.

En el seno del pretexto de este capítulo, o séase la aproximación conceptual de la violencia, imprescindible es destacar al antropólogo británico David Riches y sus tesis sobre las violencia (1988). En ella Riches reconoce la dificultad para universalizar el concepto de violencia, destacando en la falta de realismo a la hora de juzgar la violencia desde un punto de vista transcultural puesto que *“la percepción o manera de entender las conductas violentas son diferentes entre las diferentes culturas o regiones existentes”* (1988:17).

Dicho autor enfatiza en que cuando se utiliza el término violencia debería ponerse en particular atención quien etiqueta así un determinado acto y muy especialmente cuál es su posición social. Segrega asimismo la violencia en dos grandes bloques, atendiendo la perspectiva del sujeto. Dicho de otro modo, diferencia entre la violencia a través de la perspectiva del testigo o víctima, y la violencia desde la perspectiva del ejecutor. De esta manera considera el autor que la violencia es un concepto que puede ser fácilmente manejado dentro de un ámbito ideológico que simboliza por ente una incorrección moral dentro de una variedad de acciones y políticas, amparando así su tesis en la dificultad de universalizar el concepto como señalé anteriormente .

En cuanto al campo de la sociología, la focalización de la violencia y el modo de entender la misma no ha variado en exceso del modo que reclamaba Arendt. Ello es refrendado por García Blanco (2007) quien subyace una clasificación dentro del campo de la sociología a la hora de analizar el fenómeno de la violencia.

Por un lado, soslaya el autor que las sociologías de tono *historicista* han puesto siempre de relieve la continuidad de un proceso que se consideraba determinado por lo que precede a la irrupción de la violencia colectiva. En similares términos se pronunciaba también Arendt, quien consideraba la violencia *“como acelerador del desarrollo social y una potencia económica”* (2005: 17) cuando se refiere a la continuidad de los procesos que arguye García Blanco.

Asimismo, las sociologías de tono *individualistas* y sustentadas en la teoría de la acción, han adoptado una perspectiva que minimiza el significado de la violencia, situándola en un contexto social en esencia no violento, con el que

por así decirlo se “compensan” sus perturbadoras irrupciones en la vida cotidiana.

Sólo después- prosigue García Blanco- y en clave con esta hegemónica perspectiva “minimizadora” - se ha desarrollado otra perspectiva sociológica en torno al enfoque de la violencia que, radicalizando aquella idea de Marx acerca del papel primordial de la violencia en la acumulación originaria del capital.

De esta manera se ha realizado una especie de inversión de la mencionada aproximación “compensatoria” al presentar la ausencia de violencia como una excepción dentro de un contexto social en origen y por esencia violento (ibídem). De este modo, tenemos desde una perspectiva sociológica dos grandes enfoques acerca del estudio sobre la violencia. Uno que minimiza su significado para el análisis social, bien porque entiende que los procesos sociales obedecen a una lógica ineluctable de desarrollo técnico y económico, bien porque interpreta a la modernización como un proceso en esencia “civilizador”-expulsor de la violencia-. El otro, quizás el enfoque más actual, dramatiza el significado de la violencia y nos la presenta como un componente estructural de nuestra sociedad, percibiendo a la misma como totalmente visible a ojos y alcance de la sociedad civil.

Sintetiza García Blanco en que ambos enfoques tienen serios problemas para dar cuenta de la forma característica de la incardinación social de la violencia, como es su simultánea contención y producción. O sea, la de representar un obstáculo para la sociedad que ésta misma produce, así como para interpretar las manifestaciones de la “violencia colectiva” que más alarma produce a la sociedad. Considera a su vez el autor, que la causa fundamental radica en el mismo concepto de la violencia con que – de forma implícita o explícita- operan ambos enfoques. De ahí la reclamación que exigía Arendt acerca de la necesidad de una singularización de la violencia.

Ahora bien, a pesar de reforzar las ideas de Arendt sobre la necesidad de una singularización del fenómeno⁸, no podremos obviar los innumerables intentos por acotar una definición universal del concepto. Prosiguiendo a Arendt, otra de

⁸ Si bien como se reflejó con anterioridad, sí que existe una amplia bibliografía de la violencia, centrada fundamentalmente en la búsqueda de las raíces ontológicas del fenómeno.

las dificultades halladas por los teóricos y académicos centrados en la centralización unívoca de su definición basta con encontrarla en la propia terminología. Es decir, que nuestra terminología no distingue entre palabras clave como *poder*, *potencia*, *fortaleza*, *fuerza*, *autoridad* y finalmente *violencia*, todas las cuales se refieren a fenómenos distintos y que a su vez no existirían sin la diversidad y la retroalimentación de dichos términos.

Ciertamente las teorías de la violencia se insertan sobre concepciones generales de la sociedad, sobre el sistema social en sí mismo, sobre el comportamiento psíquico de las personas o sobre las diferentes formas de entender la cultura. Ello quiere decir que la violencia presenta una peculiaridad añadida a las dificultades para definirla: la de que es sobre todo una relación, una situación sólo definible relativamente a un conjunto alto de variables y circunstancias cohesionadas con factores sociales, personales, culturales, estructurales o institucionales entre otras.

Así pues, como se citó a nivel introductorio, dado que no existe una definición universal del concepto “violencia” - y antes de acotar la tipología y/o modelo de violencia que el presente estudio pretende abordar⁹ -, resulta estrictamente necesario aproximarse a diferentes concepciones del citado término de la forma más sintética posible:

Según relata Muchembled, el término violencia aparece a principios del siglo XII y su significado precede al del significado precede al del significado de “fuerza” y “vigor”; asimismo, “*caracteriza a un ser humano de carácter iracundo y brutal*” (2010:17).

Remitiéndonos a su raíz etimológica, según Corsi “el término violencia remite al concepto de fuerza y se corresponde con verbos tales como “violentar”, “violar” y “forzar” (1995:23). Considera Corsi además que el significante violencia tiene como significado implícito la presencia de un desequilibrio de poder ya que “la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza e implica un “arriba” y un “abajo”- fácticos o simbólicos- que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios:

⁹Se hace referencia, a la violencia intrafamiliar perpetrada por personas menores de edad, tal y como reza el título del presente capítulo.

padre-hijo, hombre-mujer, patrón-empleado, maestro-alumno, joven-viejo (ibídem).

La Organización Mundial de la Salud por su parte esgrime una definición a mi juicio bastante acertada acerca de la violencia, refiriéndose a ésta como el *“uso intencional de la fuerza física o el poder, en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones entre otros”* (2002:5).

Por otro lado, el diccionario de Sociología (Giner y otros, 1998) entiende por violencia *“aquella interacción social como resultado de la cual hay personas o cosas que resultan dañadas de manera intencionada o sobre las cuales recae la amenaza creíble de padecer quebranto”*.

Paralelamente, para Vidal (2008) la violencia es aquella *“violación de la integridad de la persona y suele entenderse que se ejerce violencia cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”*. (2008:17).

El mismo autor cree que para que ésta sea considerada como tal, se exige la intervención efectiva o potencial de la fuerza física. Así, en un sentido laxo, se supondría como violencia la corrupción de la presencia con la integridad que requiere su dignidad; la negación de dicha dignidad de la persona – en términos exacerbados la propia vida- es para el citado autor, la operación de la violencia (ibídem).

Y por último se citará a Domenach (1981) quien abordaba la violencia como una acción específicamente humana por cuanto es una libertad (real o supuesta) la que quiere forzar a la otra, esgrimiéndola como *“el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo, algo que no quiere consentir libremente”*. (1981:36).

En definitiva, como se ha manifestado en líneas predecesoras, una de las características más clarividentes del fenómeno de la violencia es que ésta se erige de por sí como un término polisémico, ya no tan sólo desde su propio

significado sino desde la variedad de su tratamiento a través de diferentes disciplinas.

En la misma dirección apuntan contundentemente Aran, Barata, Busquet y Medina (2001), destacando que el carácter ambivalente de la noción del significado de violencia ya se constata en la comparación entre la lengua inglesa y francesa ; en este sentido, los autores señalan que *“en inglés, el principal significado es el de agresión física, de un mal infligido físicamente que de alguna manera es ilegal” ; la lengua francesa por su parte disgrega el término , en dos significados básicos : “Uno similar al del inglés, mientras que el otro comporta la idea de ejercer una presión sobre alguno con la intención de someterlo” (2001:24).*

Se concluye de esta manera que universalizar la conceptualización del término violencia tiene difícil solución dado que no existe una disciplina específica que estudie el fenómeno y – como se apuntó con anterioridad- las diferentes disciplinas que la han abordado no pueden aportar una focalización única del citado término. No obstante, sí que se pueden esgrimir diferentes tipologías de la violencia, que será el objetivo del próximo epígrafe. La finalidad del mismo será por tanto, realizar una aproximación al fenómeno de la violencia perpetrada por personas menores de edad, sin obviar el fenómeno desde una posición global, en consonancia con las presentes líneas.

1.2. Tipologías y modelos explicativos de la violencia

De acuerdo con el anterior epígrafe, dada la ausencia de una focalización única de la conceptualización del fenómeno de la violencia, de forma paralela no se halla en la literatura científica vigente, una clasificación universal de los diferentes modelos explicativos que la componen.

Empero, a diferencia de la tesis suscitada con anterioridad referente a la escasa bibliografía sobre la violencia, las diferentes disciplinas sociales sí que abarcan una extensa literatura sobre la causalidad y ontología del fenómeno. Destacar del mismo modo, la eterna discusión surgida a lo largo de la historia

para explicar el origen de la violencia, muy especialmente entre las posiciones biologists por contra de las posiciones culturalistas o sociales.

En este sentido, las sucesivas líneas no discutirán sobre una mayor o menor importancia de la ontología del fenómeno de la violencia pero sí que secundarán las consideraciones realizadas por Berga, quien afirma que el debate sobre si la agresividad es innata o cultural es estéril, “*de la misma manera que lo es el debate sobre la herencia o el aprendizaje de la conducta delictiva o el éxito académico*”(2003:23). Se considera pues, que si bien no podemos desatendernos del papel de la biología de la conducta, es la misma naturaleza que nos construye como seres sociales dentro de unos límites marcados por la propia biología.

De forma inicial y similar a la discusión suscitada sobre si la violencia –y por extensión a si las actitudes agresivas en el individuo son innatas o aprendidas, destacar que desde los diversos planteamientos epistemológicos, la etiología tuvo en sus inicios un fuerte papel a la hora de analizar la violencia. Su incidencia se refleja en los primeros estudios clásicos sobre comportamientos desviados y estudio de la delincuencia.

Entre estas tesis refrendadas, inexorablemente se aludirá a Lombroso, (1876) quien arguyó la existencia de una personalidad delincuente definida a partir de una anomalía en la estructura física del individuo. En síntesis, las tesis promulgadas por Lombroso entre otros, consideraban la existencia de una especie de “gen” en determinados sujetos que incidía a su vez en la mayor proliferación de los citados comportamientos en estos sujetos.

De esta manera, la imposición inicial de la biología en determinadas conductas *socialmente desviadas* supuso la reducción de la etiología de las mismas a una patología individual, apartada de toda responsabilidad social el resto de factores socioculturales que configuran las citadas conductas. El mismo lenguaje social responde a dicha lógica cuando se cataloga determinados comportamientos como *inhumanos* a determinadas conductas y/o acciones violentas. Del mismo modo también se suele recurrir a la expresión “contra natura” para calificar la violencia ejercida por hijos hacia sus padres cuando

siempre -se nos ha señalado- , estarían destinados a quererse y protegerse mutuamente.

Así, de forma inicial la investigación de la ontología de la violencia desde parámetros biológicos tuvo un papel imperante. No obstante, reducir los factores explicativos de la violencia- u otras conductas *antisociales* - mediante casuísticas biológicas resulta tremendamente arcaico dada la confluencia de multitud de factores que brotan tras la aparición de cualquier atisbo o manifestación violenta. Ello iría en consonancia con las diferentes tipologías sobre el fenómeno de la violencia que a continuación se presentan:

1.2.1. Tipologías de la violencia.

Tal y como se referenció con anterioridad, Garver (1968) fue uno de los precursores a la hora de realizar una tipología descriptiva sobre la violencia. El siguiente cuadro presenta el sistema que realizó para describir la misma:

Tabla 1: Las tipologías de la violencia según Garver

	Física	Psicológica
Personal	Asaltos Violación Homicidio	Paternalismo Amenazas contra la persona Difamación
Institucional	Disturbios Terrorismo Guerra	Esclavitud Racismo Sexismo.

Fuente: Garver (1968)

Tal y como refleja el cuadro, Garver segrega dos tipos de violencia: la física y psicológica. Paralelamente también discierne en *quien* realiza tal tipo de violencia, señalando a la violencia personal y a la violencia institucional.

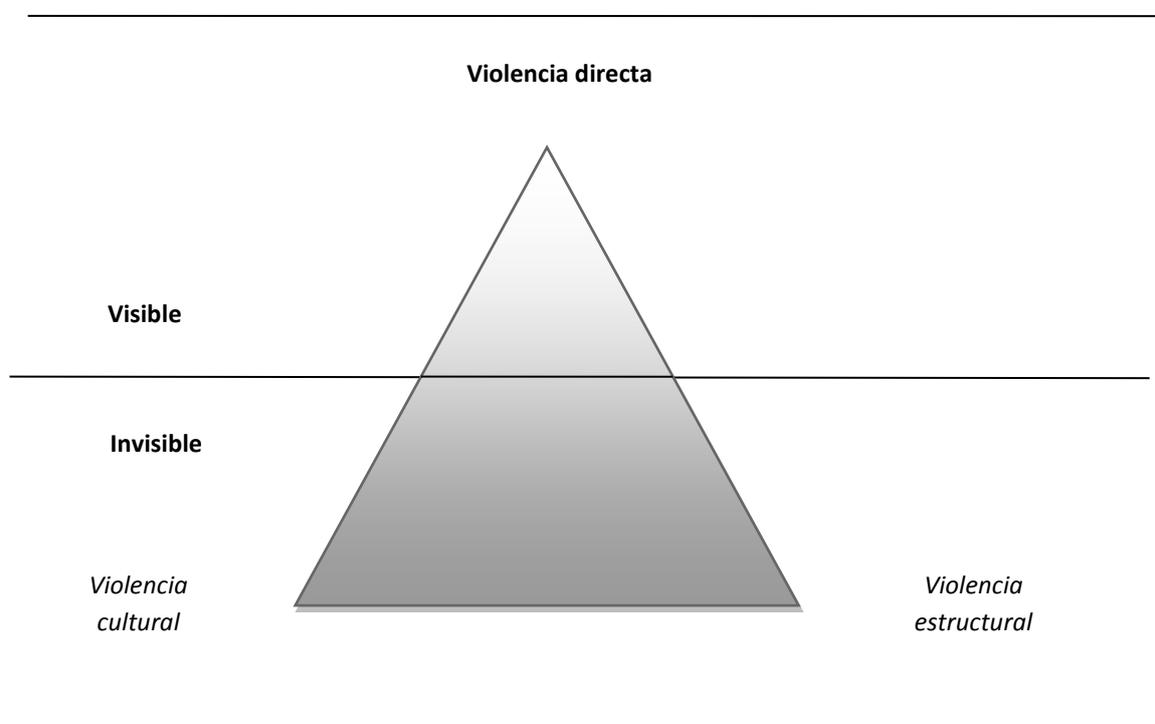
Asimismo, según Garver para determinar la aparición de un acto violento, se han de caracterizar en dichos actos la transgresión de por lo menos, uno o dos derechos fundamentales:

- a) El derecho a **determinar qué** hace nuestro cuerpo y qué se hace con él;
- b) El derecho **a tomar nuestras propias decisiones** y afrontar las consecuencias de nuestros propios actos.

En todo caso y pese a que esta primera clasificación permite discernir ciertas características de forma diversa sobre las múltiples expresiones escenificada por la violencia, ésta evalúa la conducta y acciones humanas desde un punto de vista de los derechos humanos más fundamentales. Presumiblemente, dicha clasificación se ve refrendada por el contexto en el cual fue realizada, *obviando* multitud de expresiones violentas quizás no tan visibles o que se escudan en ámbitos de la esfera privada y simbólica, tal y como se intentará reflejar en las próximas páginas.

Otro de los autores más prolíferos en el estudio de la violencia, es Galtung (1998) quien realiza un simple esquema de lo que a su modo de ver , representa el mapa de la violencia :

Figura 1: Tipologías de violencia según Galtung (1998)



Fuente: *Tras la violencia, 3R: Reconstrucción, Reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.* (Galtung, J. 1998).

De acuerdo con la representación gráfica, para Galtung la violencia directa¹⁰, “es visible en forma de conductas” (1998:15). Asimismo añade que la acción humana “no nace de la nada puesto que tiene raíces [...]: una cultura de violencia (heroica, patriótica, patriarcal, etc.) y una estructura que en sí misma es violenta por ser demasiado represiva, explotadora o alineadora; demasiado dura o demasiado laxa para el bienestar de la gente” (ibídem).

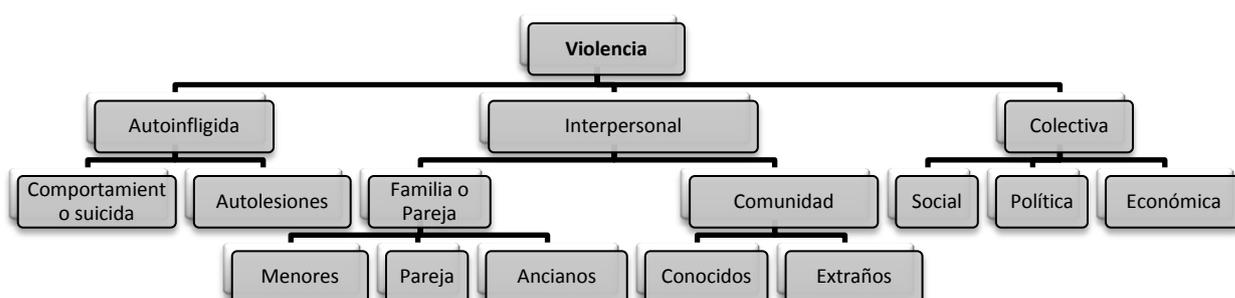
También cabe destacar la aparición de las llamadas *violencias culturales* y *violencias estructurales* que son a juicio del autor grandes variaciones de la violencia que a su vez causan *violencia directa* cuando son utilizados como instrumentos; también añade la aparición determinados actores violentos que

¹⁰ La cual es relacionada por el autor con la violencia física y/o verbal.

se rebelan contra las estructuras y a su vez considera la cultura es empleada para legitimar el uso de la violencia (ibídem).

Paralelamente, la OMS esgrime una clasificación de la violencia dividida en tres categorías generales según las características de los que cometen el acto de la violencia ; en esta categorización también se incluyen subdivisiones de tipos de violencia más específicos tal y como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

Figura 2: Clasificación de la violencia según la Organización Mundial de la Salud



Fuente: Elaboración propia a partir de la Organización Mundial de la Salud

Tal y como se refleja en el esquema expuesto, la Organización Mundial de la Salud subdivide la violencia en tres supuestos (autoinfligida, interpersonal y colectiva) quienes a su vez se entrelazan de forma horizontal- según el mismo estudio- , según la naturaleza de la violencia. Esta naturaleza se puede regir como violencia física, violencia sexual, violencia psíquica o violencia procedente de las privaciones o del descuido de la persona.

De acuerdo al susodicho análisis, **la violencia autoinfligida** comprende el comportamiento suicida y las autolesiones; de esta manera incluye a su vez

todo pensamiento suicida, intento del suicidio¹¹ o el suicido consumado. Por su parte el automaltrato incluye actos como la automutilación.

En cuanto a **la violencia interpersonal**, la Organización Mundial de la Salud subdivide este tipo de violencia en dos subcategorías:

Por un lado, la *violencia familiar o de pareja*: esto es, la violencia que se produce sobre todo entre los miembros de la familia o de la pareja y que por lo general sucede en el ámbito del hogar.

Por otro, la Organización Mundial de la Salud define la *violencia comunitaria* como aquella que se produce entre personas que no guardan parentesco, que pueden conocerse o no, y que generalmente se produce fuera del hogar.

Si bien en la primera categorización se incluye toda forma de maltrato familiar (violencia conyugal, contra las personas mayores o contra los menores de edad entre otros), la segunda abarca la violencia juvenil, los actos fortuitos de violencia, ataques sexuales o la violencia en *establecimientos* como la escuela, los lugares de trabajo, las prisiones o los hogares de ancianos.

En lo que concierne a la llamada **violencia colectiva**, la OMS subdivide esta categorización en violencia social, violencia política y violencia económica. Como podemos comprobar, a diferencia de las dos grandes categorías anteriores, las subcategorías de la violencia colectiva indican los motivos por el cuál éstas son cometidas, así como señala que la autoría procede por grupos grandes de individuos o por el propio Estado. De esta manera se incluyen en la violencia infligida para promover intereses sociales y sectoriales- o séase la violencia social- actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, acciones terroristas o la violencia de masas.

Por su parte, la violencia política comprende la guerra y conflictos violentos afines, así como la violencia propia del Estado. Por último, la violencia económica incluye ataques motivados por el afán de lucro económico promovido por grupos grandes de individuos, así como la negación de servicios esenciales para el ser humano o la creación de la división económica y fragmentación.

¹¹ Así como los llamados “parasuicidios” o “intento deliberado de matarse”.

En torno a la literatura española, destacar el análisis de la violencia realizado por Díaz-Aguado (1996) quien segrega el fenómeno en dos grandes grupos:

Por un lado, la **violencia reactiva o explosiva**, entendida como aquella reacción o respuesta a una situación o sentimiento, y que surgiría cuando se experimenta un nivel de estrés o crispación que supera la capacidad de la persona para afrontarlo de otra manera.

Por otro lado, la autora hace referencia a la **violencia instrumental**, entendida como aquella ejercida como medio para conseguir un determinado objetivo.

Por su parte Blanch (2005) realiza una clasificación bastante dilatada sobre la violencia, manifestando que ésta como objeto de estudio ha de precederle un tratamiento interdisciplinar dado que la violencia se puede manifestar en diversos niveles y desarrollarse en múltiples dimensiones, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Tabla 2: Las caras de la violencia según Blanch

Caras de la violencia	
Nivel	<ul style="list-style-type: none"> • Interpersonal • Intragrupal i intergrupal • Organizacional • Comunitario • Societario, Estatal. • Interestatal, Global.
Dimensiones	<ul style="list-style-type: none"> • Interpersonal • Física • Psíquica, moral. • Económica, laboral, jurídica, social. • Sexual
Formas	<ul style="list-style-type: none"> • Activa

Destinatario	<ul style="list-style-type: none"> • Pasiva • Personas • Cosas • Naturaleza
---------------------	---

Fuente: *La Violència a casa: del 9 al 12 de novembre del 2004, Sala d'actes de Caixa Sabadell / Leonor M. Cantera (coord.). Sabadell. Fundació la Caixa de Sabadell.*

De forma tenue, sugiere Blanch que la violencia física suele apoyarse en otras “*violencias simbólicas arraigadas en la cultura que hace que las relaciones de maltrato sean menos visibles, más comprensibles y justificables*” (2005:15).

De esta manera se considera elemental la aparición de estas *formas invisibles* de la violencia que – como nos sugiere el autor- de forma activa y/o pasiva, la violencia puede expresarse de manera “activa” o pasiva” y dirigirse a personas, cosas o bien a la misma naturaleza.

Y por último se citará a Corsi (1994) quien establece una clasificación de la violencia basada en el tipo de abuso cometido, el poder o fuerza que se ejerce para realizar tal abuso, y de forma final el tipo de daño establecido :

Tabla 3 : Tipos de violencia según Corsi

Tipo de abuso	Poder o fuerza	Tipo de daño
Físico	Físico	Físico/emocional
Emocional	o Psicológico	Emocional
psicológico	Físico/Psicológico	Emocional/Físico
Sexual	Económico	Económico/Emocional
Financiero	Psicológico/Físico	Emocional/Social/Económico
Social y ambiental		

Fuente: Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social / Jorge Corsi, compilador. (Corsi, J. 1994).

En este sentido Corsi opina que teniendo en cuenta que a menudo estas formas suelen darse de forma combinada, surge a primera vista un hecho importante para ser subrayado: los distintos tipos de violencia interpersonal tienen un elemento común: el efecto de daño emocional (ibídem).

Así pues, de las anteriores tipologías expuestas, se podría concluir de forma específica la existencia de diversos elementos comunes que a su vez se rigen como ejes vertebradores que componen la aparición de cualquier atisbo de expresión o manifestación violenta. Dichos elementos responden a su vez, a las definiciones expuestas esgrimidas en el anterior epígrafe y que se reflejan a través de la intencionalidad, el poder o la propia legitimidad en la acción violenta.

De acuerdo con Corsi y Peyru (2003), la cuestión de la intencionalidad se vincula al ejercicio del poder¹². Dichos autores añaden que existen una diferencia sustancial entre las personas violentas y aquellas que sólo tienen algunas conductas agresivas o reacciones violentas de forma ocasional. La diferencia básica- prosiguen- "*consiste en la capacidad o no de reconocer tales conductas como violentas*" (2003:23).

Una década anterior, Corsi entendía por daño a cualquier tipo y grado de menoscabo para la integridad del otro (1994). De ese modo, diferenciaba varios tipos de daño ocasionados en el contexto de una relación de abuso : daño físico, psíquico, económico etc. Según dicha afirmación, ha de existir un (re)conocimiento de la vulneración del daño cometido de un sujeto sobre otro(s). Así, a diferencia de la conducta agresiva, la conducta violenta no conlleva la intención de causar un daño a la otra persona, aunque habitualmente la ocasione.

Siguiendo esta premisa, opina Corsi que el objetivo último de la conducta violenta es someter al otro mediante el uso de la fuerza. Asimismo expone como ejemplo que en la expresión máxima de la violencia colectiva (la guerra),

¹² Por otro lado, añaden los autores que ésta, está siempre presente en los actos violentos.

cuando se ordena un bombardeo el objetivo primario no es matar personas sino obtener un mejor posicionamiento frente al enemigo, que permita acercarse al propósito final de doblegarlo y someterlo a las propias exigencias. Del mismo modo, en un contexto interpersonal, cuando alguien amenaza con un arma a otro, no persigue el objetivo de ocasionarle un daño psíquico, secuela de la situación traumática, sino obtener que el otro haga algo que no haría por propia voluntad (ibídem) .

En consonancia con el análisis de Corsi, la violencia no es pues, ninguna manera de consecuencia inevitable del conflicto, sino que puede ser una vía estratégica de adoptar determinados resultados- sin dejar de ser problemática no sólo para la víctima sino a la larga para el mismo agente- . En síntesis, estaría relacionada con la hostilidad y la agresión. Referente a la hostilidad, Blanch define ésta como” *aquella actitud e intención de hacer daño perjudicando a alguien*” (2005:14) y por agresión como aquél “*comportamiento que hace daño a alguien*” (ibídem).

A partir de estas definiciones se podrían enumerar algunas de las formas más comunes que adopta la violencia interpersonal, entendida ésta como el abuso de la fuerza y del poder de un o unos sujeto(s) sobre uno o varios. En la misma línea se podría afirmar que existe una bidireccionalidad entre poder e intencionalidad en cuanto a que el poder que ejerce un sujeto(s) sobre otro(s) se realiza en posición de desigualdad y mediante la intencionalidad del daño establecido. En definitiva, fuerza e intencionalidad se erigen como factores comunes a la conceptualización de la violencia realizada.

1.2.2. El poder en el fenómeno de la violencia.

De similar forma a lo sucedido en torno a la conceptualización de la violencia, el término *poder* también se rige como polisémico. Dado que no es intención de las presentes páginas ahondar de forma acérrima al desarrollo conceptual del susodicho, se aludirá a algunas definiciones que nos proporciona el *Oxford English Dictionary* (1961), referenciadas a su vez en la obra de Boulding (1993):

En primer lugar el término se puede concebir *como una cualidad o propiedad*, definiendo éste como la capacidad para hacer o efectuar algo o influir sobre una persona o cosa, mediante una o varias facultades referidas al cuerpo o la mente. Del mismo modo sugiere el glosario que el poder en torno a estas facultades se puede aplicar bien en varias direcciones, bien en varias ocasiones. En torno al poder como cualidad o propiedad, también se alude a la capacidad para influir en algo o afectarlo de forma profunda, mediante la fuerza, el vigor, la energía física pero también mental, referida a la fuerza de carácter o la fuerza eficaz entre otros.

Y finalmente, dentro de esta categoría se hace referencia a aquella posesión de autoridad o mando sobre otros: dominio, autoridad, gobierno, dominación, mando, influencia etc.

Por otro lado, el término alude a l poder en el fenómeno de la violencia referidas a la *persona, grupo o cosa*. Define así la incidencia en torno a aquella persona o cosa que posee o ejerce poder, influencia o autoridad sobre otros. Del mismo modo segrega su uso antiguo, referido a aquella figura influyente o dirigente con autoridad (figura soberana, gobernante etc) pero también a su uso posterior: Estado o nación considerados influyentes desde el punto de vista de su autoridad de carácter internacional.

Según las amplias definiciones expuestas por el Diccionario de Oxford, al término *poder* puede precederle elementos como la fuerza, la influencia, la autoridad o la dominación entre otros. Es decir, en consonancia con el primer eje vertebrador de la violencia apuntado con anterioridad, o séase la intencionalidad, el poder se ejerce sobre la (im)posición en situación de desigualdad de un sujeto o Estado sobre otro u otros.

Retomando a Arendt, ésta sugiere que el poder se distingue de la violencia en que no instrumentaliza la voluntad ajena para los propios fines, sino que se funda en la formación de una voluntad común apoyada en la concertación con los demás y en la actuación de acuerdo con ellos (1973). Para Arendt, la violencia se sitúa por el contrario, del lado instrumental de la acción, es decir de la posesión de los medios y recursos para imponer decisiones a otros gracias a

las relaciones de dominación mientras que el poder se sitúa de las relaciones intersubjetivas no mermadas (ibídem).

De acuerdo con el análisis realizado por Mardones (1994) sobre el concepto de poder en la obra de Hannah Arendt, éste razonaba acertadamente cuando consideraba que el dominio o poder (político) sólo puede durar cuando éste es reconocido como legítimo. La realidad sugiere por tanto, que en el espacio político puede existir una violencia estructural que haga invisible a la falta de legitimidad como se apuntará en las próximas páginas.

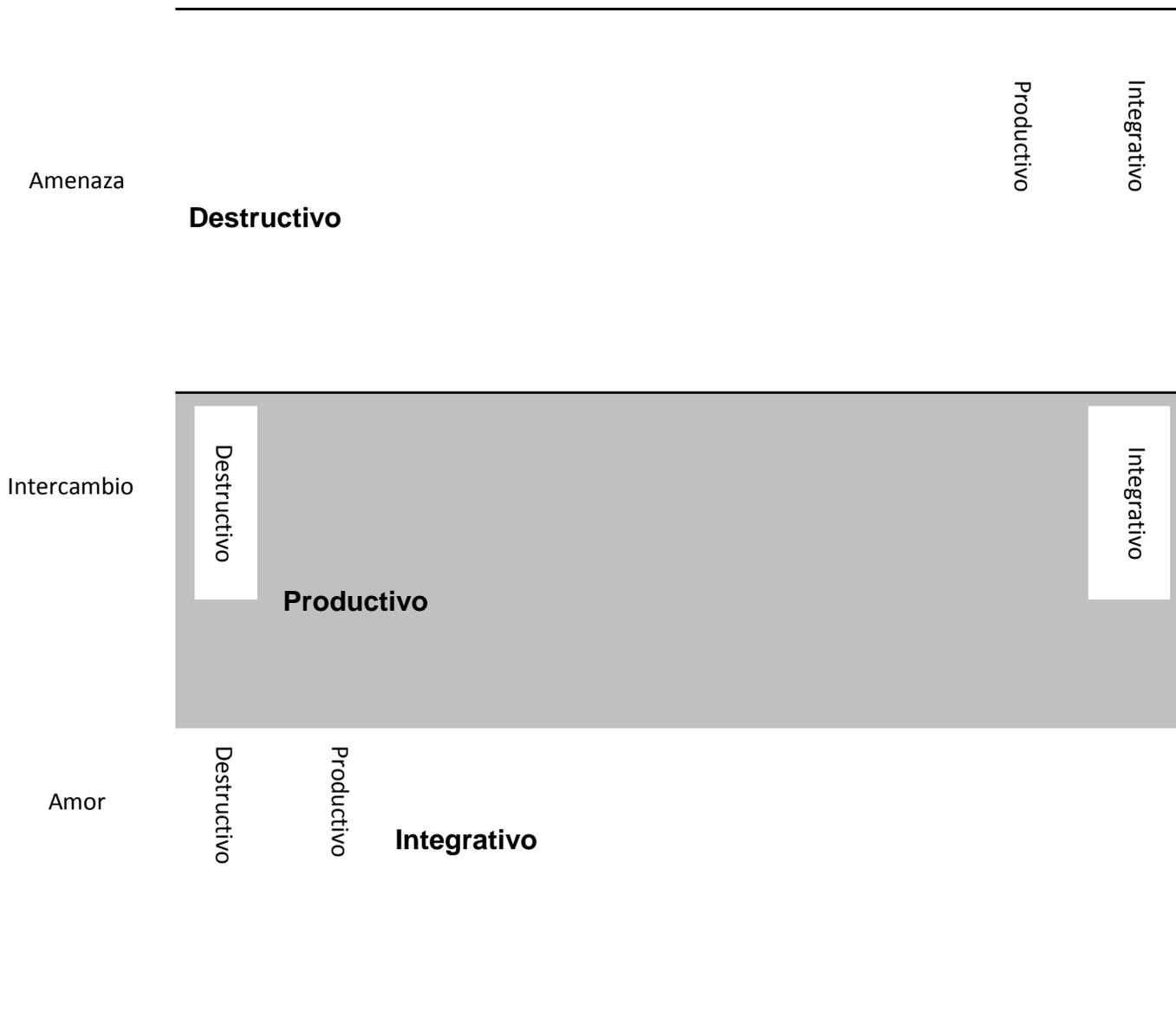
No obstante, dado que el objetivo de este epígrafe es señalar la concepción de poder en cuanto a las relaciones interpersonales se refiere, se aludirá a Corsi, quien discurre que las conductas violentas interpersonales “*se hacen posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo*” (1994:23).

Asimismo, añade la dificultad de *descifrar* las relaciones basadas en el desequilibrio de poder, puesto que no todas las relaciones de abuso no son necesariamente objetivables para un observador externo, ya que “a menudo es el producto de una construcción de significados que sólo resulta comprensible desde los códigos interpersonales” (ibídem). Considera pues el autor que es suficiente que alguien crea en el poder y en la fuerza del otro para que se produzca un desequilibrio, aun cuando desde una perspectiva objetiva, no tenga existencia real.

Apuntando también a las relaciones interpersonales, Boulding (1993) discurre que la distribución del poder entre las personas que se relacionan es, en parte, producto de la genética puesto que indudablemente tiene algo que ver con el potencial de las formas de dominio entre las personas. No obstante y de forma global, realiza un exhaustivo análisis de lo que él denomina “las tres caras del poder” Así, sugiere que dada la complejidad que ostenta la estructura del poder, existe una serie de categorías tal y como recoge el siguiente cuadro (ibídem)¹³

¹³ Añadir asimismo, que Boulding sugiere esta división desde el punto de vista que conlleva la *imposición* del poder ejerciente de una(s) personas sobre otro(s). De forma paralela, el autor sugiere de forma intrínseca que tanto el poder de la *amenaza*, como del *intercambio* como del

Tabla 4: Las tres caras del poder según Boulding



Fuente: Las tres Caras del Poder (Boulding, 1993) .

amor son conductas que adoptan el género humano a través de las relaciones interpersonales. Por tal motivo, se ha esgrimido a este autor y su correspondiente referencia, prosiguiendo la lógica de este epígrafe en cuanto a la imposición de formas interpersonales violentas se refiere.

Del mismo se desgrana que el **poder amenazador**¹⁴, considerado por Boulding destructivo por naturaleza, es el que se utiliza frecuentemente en el mundo de la política y a su vez el que reside entre las personas. De acuerdo con el cuadro presentado, existe una tripartición que incluye las conductas características que de un modo no del todo absoluto pero sí aproximado, corresponden en sí misma a las tres primeras categorías¹⁵. En cuanto a la amenaza dentro de dicha categorización, Boulding sugiere que ésta tiene su origen “*cuando A le dice a B: <<Haz algo que quiero o haré algo que no quieres >>*” (1993:30). Análogamente, la dinámica de la amenaza dependerá en gran parte de la respuesta que otorgue el sujeto B que nos presenta el autor.

Extrapolando la inclusión del poder amenazador en las relaciones interpersonales *producidas* entre hijos y padres¹⁶, aquí hallaríamos varias respuestas por parte de B y que abarcan desde la sumisión hasta la confrontación, pasando como veremos en los sucesivos capítulos por el desafío o la huida entre otros.

Siguiendo el cuadro, **el poder del intercambio** – muy ligado al poder económico- consiste principalmente en el poder de producir e intercambiar cosas. Sugiere Boulding que está estrechamente relacionado con el poder productiva por el simple hecho de que, “*a no ser quee exista producción, no hay mucho para intercambiar*”(1993:33). Asimismo, el intercambio contiene elementos integradores y elementos destructivos. Mientras que el integrador conlleva – siguiendo la estela de las relaciones interpersonales- elementos como la cortesía o la confianza a fin de producir el mismo intercambio en el contexto de las relaciones de poder, existe a su vez elementos destructivos que se establecen cuando en palabras del autor “*el ordenamiento jurídico castigue el incumplimiento de los contratos y la desobediencia a los principios de propiedad, es decir el robo*” (ibídem).

¹⁴ Boulding utilizada indistintamente los términos “poder amenazador” y poder personal destructivo” de forma homónima.

¹⁵ Se hace referencia a las categorías de poder destructivo, productivo e integrativo.

¹⁶ A modo de hipótesis suponiendo que hijo es A y la figura de los padres representa B.

Extrapolando la lógica que nos sugiere Boulding al fenómeno de la violencia desde un prisma global, la violencia puede desdeñarse como tal según el contexto donde se haya producido la misma.¹⁷

Y por último Boulding define el **poder del amor** – también denominado poder integrador – que según Boulding se basa en relaciones como la legitimidad, el respeto, al comunidad o las personalidades de los sujetos. Si bien se trata de una actitud diferente a la de la amenaza, en cierto punto presenta la misma estructura de respuesta cuando – de acuerdo con el autor- un sujeto A puede decirle a B << Te haré esto porque te odio >>. Aquí hallamos una enorme sutileza entre las relaciones interpersonales plenas de complicidad mutua o recíproca y la capacidad de interferir de un sujeto sobre otro dentro de las mismas a través –precisamente- del poder integrador, en consonancia con lo indicado por el autor norteamericano.

Asimismo destacar que –en consonancia con las conclusiones genéricas extraídas en dicha obra por Boulding- , existe una percepción errónea de que el poder amenazador es considerado como el poder *único* o *fundamental* puesto que éste de forma aislada no es efectivo sin el refuerzo otorgado por el poder económico o el poder integrador en el marco de las relaciones interpersonales.

1.2.3. Otras formas de violencia.

De acuerdo a las categorizaciones sobre el fenómeno sugeridas en epígrafes anteriores, se discurre que existen *otras formas de violencia* que aparecen de forma intrínseca en lo que a las relaciones interpersonales se refiere. Se considera pues, mencionarlas, dado que en gran medida la aparición de manifestaciones violentas *invisibles*¹⁸ genera desigualdades desde el punto de

¹⁷ Añadir que no sólo puede desdeñarse según las definiciones de violencia que se expusieron con anterioridad, sino que incluso las distintas formas de violencia pueden verse *legitimadas* según el contexto donde se produzcan. Para ello – y de ahí a que de forma reiterada destaque la enorme complejidad que conlleva la conceptualización del fenómeno- tendrán que tenerse en cuenta multitud de factores que abarcan desde políticos hasta religiosos, pasando por étnicos, biológicos, psicológicos u otros.

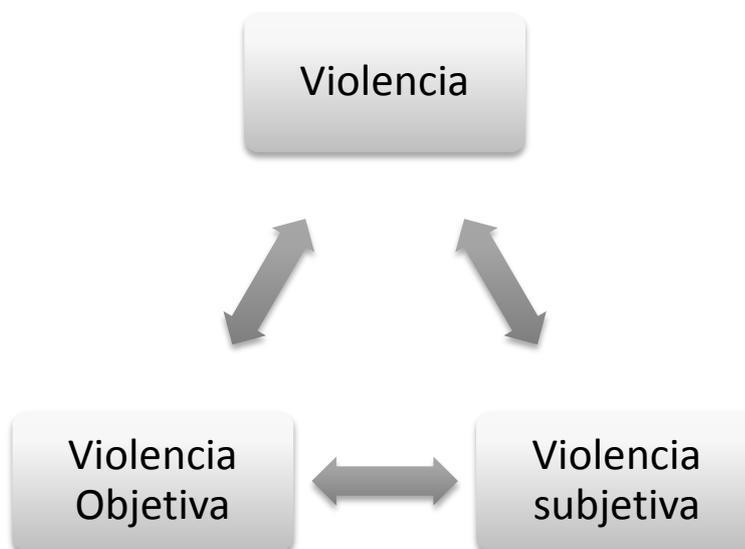
¹⁸ En adelante, se sugerirá al lector el término violencia invisible como aquellas formas o expresiones violentas que- de acuerdo a las definiciones sobre el término *violencia* generadas

vista de la estratificación social, y que por extensión puede generar también formas de violencia *visibles* como han sido definidas previamente.

Del mismo modo, se considera que la mayor parte de definiciones expuestas en este capítulo presentan lo que se denominará en adelante como *violencia objetiva* y que en consonancia con el párrafo predecesor, obvian un gran elenco de expresiones violentas quizás no tan objetivas pero sí palpables en las relaciones interpersonales.

Por consiguiente, se aludirá a la clasificación de la violencia expuesta por el filósofo esloveno Slavoj Žižek que- de forma global- aglutina ambas formas de violencia. Para ello, Žižek nos presenta la tipificación de la violencia desde una perspectiva compleja, en contraposición con la visión un tanto *reduccionista* ejercida por las anteriores tipologías descritas (2009)¹⁹ :

Figura 3: Tipos de violencia según Žižek



Fuente: *Sobre la violencia. Seis Reflexiones Marginales.* (Žižek, S. 2009).

a lo largo de este capítulo, aparecen de una forma subjetiva, es decir aquél tipo de violencia que no se pueda *medir* o *calibrar* tanto por la consecuencia del daño establecido sobre la(s) víctima(s), la fuerza esgrimida por el/la ejecutor de tal agresión o las causas provenientes de la susodicha.

¹⁹ Con visión *reduccionista* de un modelo clasificatorio de la violencia se hace referencia a la lógica imperante en los autores previamente referenciados donde la razón instrumental de la violencia tal y como se ha señalado, identifica de forma mayoritaria las prácticas violentas observables dada la *visibilidad* del daño establecido en la(s) víctimas (s). Agregar no obstante, que Johan Galtung se acercaba a dicha clasificación puesto que tal y como se vio con anterioridad, ya desarrollaba conceptos propios de la violencia *invisible* como la violencia estructural o la violencia cultural entre otros (1998).

De acuerdo con el cuadro presentado, ambas tipificaciones de la violencia – objetiva y simbólica-, son bilaterales en cuanto a la percepción y ejecución de la misma se refiere. Dicho de otro modo y retomando a Corsi²⁰, ambas se pueden ejercer de forma combinada y/o recíproca, que en cualquier caso se erigen como ejes vertebradores y esenciales para entender la aparición del fenómeno de la violencia.

Sostiene Zizek que la violencia subjetiva es la parte más visible de un triunvirato que incluye también dos tipos objetivos de violencia: en primer lugar la llamada – como se mencionó con anterioridad- “violencia simbólica” – encarnada en el lenguaje y sus formas- y que no sólo se da en los obvios casos de provocación y de relaciones de dominación social reproducidas en nuestras formas de discurso habituales, puesto que está relacionada con una violencia más primaria y a su vez con el lenguaje como tal, con su imposición de cierto universo de sentido (ibídem). Por otro lado, el autor relaciona una segunda vertiente de violencia objetiva denominada “sistémica”, que es propia consecuencia del funcionamiento homogéneo de nuestros sistemas político y económico.

Asimismo, soslaya el autor que tanto violencia objetiva como subjetiva no pueden percibirse desde el mismo punto de vista, pues la violencia subjetiva se experimenta como tal en contraste con un fondo de nivel cero de violencia, viéndose ésta como una “*perturbación del estado de cosas normal y pacífico*” (10:2009). De la misma forma cree que la violencia objetiva es invisible puesto que sostiene la normalidad de nivel cero contra lo que percibimos como subjetivamente violento (ibídem).

La oposición – o mayor sensibilidad en torno a la violencia- a toda forma de violencia (desde la directa y física a la ideológica) parece ser la principal preocupación de la actitud liberal predominante en la actualidad ; sospecha Zizek en este enfoque centrado en la violencia subjetiva (aludiendo a la violencia de los agentes sociales, de los individuos malvados o de las multitudes fanáticas) en un intento a la desesperada de distraer la atención

²⁰ Véase el cuadro presentado en el epígrafe 1.2.1. donde se representa la clasificación de la violencia desarrollada por el autor argentino.

sobre el auténtico problema, tapando otras formas de violencia propias de las desigualdades del neoliberalismo. En este sentido, Žižek se expresa con rotundidad afirmando que la violencia subjetiva- propia de las desigualdades del neoliberalismo, es la mayor visible de las tres .

Agregando a la *invisibilidad* de otras formas de violencia propias de las desigualdades del neoliberalismo empleadas por el autor, destacar que éstas sí que han sido desarrolladas mediante el manejo de otros conceptos tales como la violencia simbólica o la violencia estructural. Para acudir al término de violencia simbólica es esencial aludir a la magistral obra realizada por Pierre Bourdieu , quien entiende por violencia simbólica aquella "*violencia amortiguada, insensible e invisible para su propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento*" (2000:12) y que se apoya en relaciones de dominación de los varones sobre las mujeres, a lo que el autor llama "*la dominación masculina*" (ibídem)

Del mismo modo, para extender el desarrollo del concepto de violencia estructural, se citará al concepto acuñado por Balibar, quien considera la violencia estructural como "*aquella opresión inherente a las relaciones sociales que (por todos los medios de los más ostentosos a los más invisibles, de los más económicos a los que implican mayores costos en las vidas humanas y de los más cotidianos a los más excepcionales) quiebran las resistencias incompatibles con la reproducción de un sistema*" (2005:36).

Así pues, retomando la perspectiva sobre la violencia realizada por Žižek (2009), las desigualdades propias del neoliberalismo *generan* nuevas formas de violencia subjetivas y/o invisibles que crean una especie de ceguera cuando nos alarmamos ante fenómenos como la violencia conyugal o la violencia en las aulas mientras permanecemos parsimoniosos ante la violencia sistemática del capitalismo salvaje o frente a crímenes de lesa humanidad en territorios lejanos de la cultura occidental.

En definitiva, si se ha exhibido a lo largo del capítulo una complejidad ingente a la hora de presentar una línea unívoca sobre la conceptualización de la

violencia, existe de forma paralela una ardua tarea la de presentar un modelo universal sobre las tipologías existentes sobre la violencia.

No obstante, y con el objetivo de aproximarnos al tipo de violencia que se pretende desarrollar en esta tesis, a continuación se presentarán diversas clasificaciones que se aproximen a la aglutinación tanto las formas visibles como invisibles de la violencia, o dicho de otro modo tanto la violencia objetiva como la *subjetiva*:²¹

Figura 4: Tipologías de violencia



Fuente: Elaboración propia

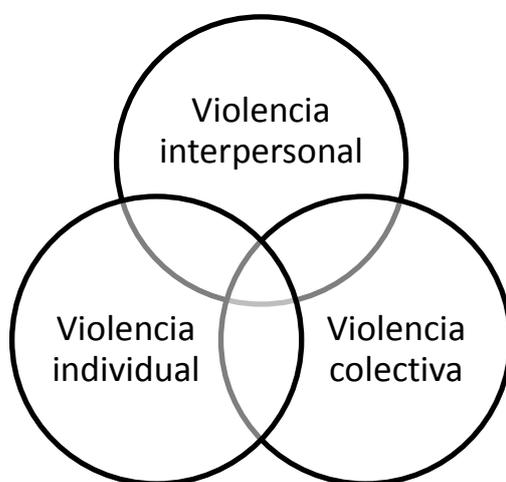
De acuerdo con la figura y en consonancia con líneas predecesoras, ambas formas de violencia – objetivas y subjetivas- se combinan entre sí para formar en conjunto el fenómeno de la violencia. Destacar que se ha añadido dos subcategorías que a su vez también se rigen de forma bilateral tales como la

²¹ Asimismo agregar que estas clasificaciones tienen un carácter descendiente tal y como se visualizará a continuación, con el mismo objetivo, aproximarnos al objeto de estudio de esta tesis para su posterior desarrollo en los siguientes epígrafes.

violencia individual y la colectiva puesto que en ambas existen tanto formas visibles como invisibles de la violencia.

Por otro lado, se considera agregar a las categorías de violencia *individual* y *colectiva* la categoría de violencia interpersonal en cuanto a que se entiende que detrás de cada forma de violencia²², se encuentra directa o indirectamente la figura del ser humano aunque varíen el objeto, los ejecutores o las dimensiones de la misma.

Figura 5: Formas de violencia

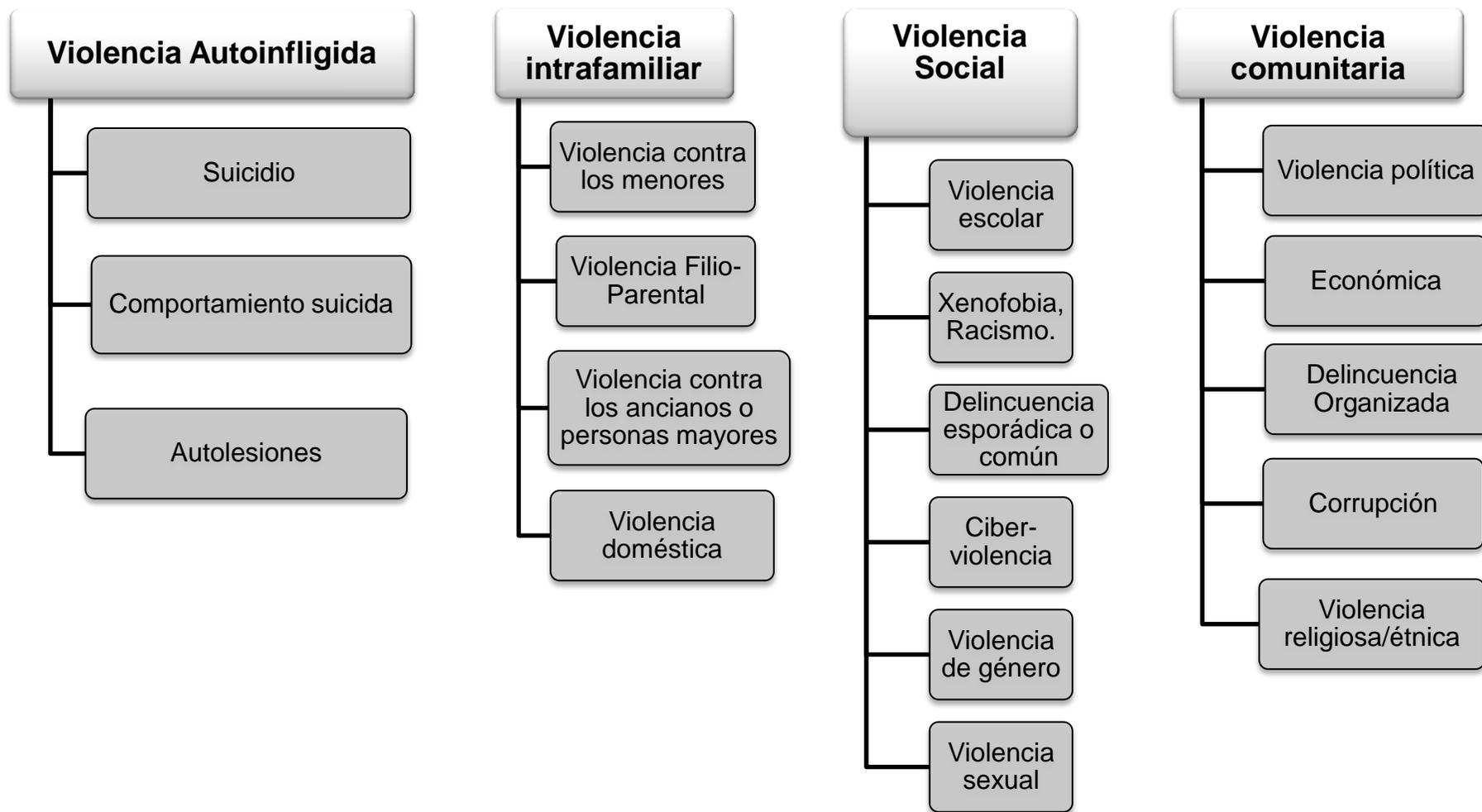


Fuente: Elaboración propia

Prosiguiendo con el análisis en línea descendente, hallamos finalmente una tercera subcategoría, compuesta por aquella *violencia interpersonal* que engloba la diversificación de las múltiples formas de violencias esgrimidas a lo largo del presente capítulo. Para ello se infiere que la violencia interpersonal está dividida en cuatro grandes subcategorías, tal y como muestra la siguiente figura:

²² Incluidas las formas invisibles

Figura 6: El fenómeno de la violencia. Tipologías de violencia interpersonal



Fuente: Elaboración propia.

En definitiva tal y como se ha expuesto , la violencia es un fenómeno bidireccional en cuanto a que sus múltiples manifestaciones convergen entre sí mismas ; también contiene un carácter dinámico dado que su lógica y razón de ser posibilita su expansión y (re)generación de nuevas y clásicas formas de lo que concebimos como fenómeno a la misma .

De acuerdo con la última clasificación esgrimida, la *violencia filio-parental* o violencia intrafamiliar de carácter ascendente queda reflejada como una tipología propia de la violencia intrafamiliar. Del mismo modo, esta última se halla enmarcada dentro del amplio elenco de tipologías existentes en torno a la violencia interpersonal, dada ésta en última instancia en sus diversas formas (objetiva y subjetiva) y regida de forma individual o colectiva como forma de expresión.

A continuación, se realizará un análisis pormenorizado del tipo de violencia interpersonal esgrimido en las presentes líneas, la violencia intrafamiliar protagonizada por personas menores de edad, respondiendo así como se dijo, a uno de los principales objetivos del presente capítulo.

1.3. La violencia intrafamiliar ascendente.

El uso de la violencia en las relaciones familiares estuvo aceptada en el Estado español hasta hace relativamente pocos años reconociendo y justificando el castigo físico a fin de *corregir* a los/as hijos/as ante determinados comportamientos. Dicho uso de la violencia fue cuestionado hasta tal punto que la legislación actual prohíbe cualquier tipo de violencia sobre los hijos, siendo este “modelo” sancionado por la propia jurisdicción penal de adultos. En el actual debate jurídico- social la aparición de publicaciones relacionadas con la violencia en el hogar ha ido acompañada casi al unísono de modificaciones legislativas a fin de erradicar el citado fenómeno.

En este sentido, a partir del año 2005 comienzan a surgir en el Estado español las primeras voces de alarma ante el incremento de denuncias de padres hacia sus hijos por agresiones en el hogar por parte de éstos. El aparente cambio de dirección en torno a la violencia intrafamiliar parece haber generado

desconcierto entre el nutrido grupo de profesionales procedentes de múltiples disciplinas dedicados al estudio de la violencia en la infancia y adolescencia. Mencionando el cambio de dirección en torno a la violencia doméstica se hace referencia pues, a la violencia ejercida de hijos/as hacia progenitores, abuelos/as, tutores/as y el resto de familia extensa entre otros, o séase la Violencia Intrafamiliar Ascendente o más comúnmente conocida como Violencia Filio-Parental.

Las propias Memorias de la Fiscalía General del Estado corroboraron en cierta medida dichas voces de alarma, anunciando por ejemplo que en el curso del 2007 se habían producido 1627 agresiones en el hogar protagonizadas por personas menores de edad. De forma paralela comienzan las primeras publicaciones que proporcionan las primeras definiciones y casuísticas en torno al fenómeno (Calvete, Orue y Sampedro, 2011; Calvete, Orue y Gámez-Gaudix, 2013; Ibabe, Jaureguizar y Díaz, 2007; Perez y Pereira, 2006; Rechea, Fernández y Cuervo, 2007; Romero, Melero y Antolín, 2005).

La presumible opacidad del fenómeno concuerda con la escasa literatura científica en lengua española existente hasta la fecha, la posibilidad de que estemos ante un fenómeno ciertamente novedoso. Del mismo modo, la respuesta jurídica penal sólo podrá ser abordada cuando las autoridades públicas sean concedoras de dichos malos tratos. La misma dimensión recae en la intervención socioeducativa en el caso de los jóvenes menores de edad.

Al margen de la posible novedad o no del fenómeno, la dificultad de la violencia filio-parental reside en la convergencia de varios componentes que dificultan tanto el conocimiento intrínseco del fenómeno como su posterior intervención socioeducativa por parte de las citadas autoridades públicas. Entre éstos destacar el escarnio y sentimiento de fracaso parental a la hora de interponer una denuncia a un/a hijo/a, o la propia dicotomía existente entre la figura denunciante versus la figura parental entre otros. Del mismo modo, varios son los factores que a su vez configuran las acciones violentas en el ámbito intrafamiliar – protagonizada por menores de edad- , que como apunta Klapper (2010), se sitúa en medio de diferentes transformaciones y polémicas actuales: Las transformaciones profundas y rápidas que adopta la sociedad actual y que

afectan a las prácticas cotidianas, a las relaciones intra- y extra familiares- así como los valores y las relaciones de autoridad, poder , afecto y responsabilidad (2010).

De igual forma no podremos obviar que los/as (co)protagonistas de este fenómeno están inmersos en una etapa por profundos cambios a nivel evolutivo que sumado a la ardua tarea de educar, perpetúen el conflicto intergeneracional entre padres e hijos. Como sugiere Cabezas , las relaciones entre padres e hijos no están exentas de dificultad, y por tanto el famoso conflicto intergeneracional se perpetúa en el tiempo sin solución de continuidad alguna atendiendo en la medida en que todo padre es, a su vez hijo, y todo hijo puede – en llegado momento- convertirse en padre (2007).

Ahora bien, atendiendo a las definiciones expuestas sobre el término *violencia*, ¿todo conflicto intergeneracional puede llegar a convertirse en violencia filio-parental? Siguiendo a Cabezas, los conflictos son de origen multifactorial, en tanto en cuanto unos irán ligados a la propia naturaleza humana mientras que otras dependerán de la encrucijada política, social o económica- entre otras- que configure el escenario en que las relaciones paterno filiales se desarrollan (ibídem). Por ello, resulta ineludible segregar con carácter previo el término *conflicto* del fenómeno *violencia filio-parental* si bien sin la aparición del primero hace nula la configuración del segundo como se señalará con posterioridad.

Así, el presente epígrafe está dividido en tres apartados claramente señalados: Posterior a este ente introductorio, se esgrimirá un somero análisis sobre las diferencias existentes entre la aparición de un conflicto y la conversión del mismo en un fenómeno violento de acuerdo con las definiciones de violencia expuestas con anterioridad.

Acto seguido, el segundo apartado tendrá por objetivo intrínseco la acotación conceptual de la violencia filio-parental. Empero, de forma previa se verificarán los precedentes conceptuales que rigen a la misma como fenómeno mediante una revisión de la bibliografía existente. Y por último, se presentará al lector un análisis del perfil del joven agresor y su familia refrendado a través de las

diversas investigaciones realizadas a lo largo del territorio español en la última década.

1.3.1. Conflictos *versus* Violencia.

Prosiguiendo el hilo conductor de párrafos anteriores, no se atribuirá el término *conflicto* a semejanza de la aparición de expresiones violentas de acuerdo a las definiciones previamente expuestas. Se agregará la noción de conflicto por tanto, a la aparición – desde el prisma interpersonal- de una serie de controversias, diferencias, disputas o disconformidades entre dos o más sujetos dentro de un mismo grupo.

La posibilidad de generar sinergias entre el conflicto y la violencia resulta extremadamente relevante en el presente objeto de estudio, mas cuando al núcleo familiar se le presupone la tenencia intrínseca de lazos emocionales y afectivos entre sus miembros. Retomando la percepción del conflicto, se considera que el origen del mismo viene precedido por la creencia de la tenencia de la “razón” en determinadas interacciones para conseguir un fin u otro y que se acentúa en la diferencia de objetivos que tengan los mismos actores de dicha interacción así como de la posterior adopción de determinadas acciones concretas según los intereses de cada uno/a. No obstante, la aparición de discrepancias en la interacción de las relaciones humanas no siempre van acompañadas con una intencionalidad dañina hacia el otro sujeto puesto que la diferencia de criterio corresponde a la cotidianeidad de las relaciones sociales que incluso puede incrementar el grado de crecimiento personal entre los actores y actrices de tales interacciones.

En cuanto a su análisis, existe un cierto paralelismo entre el fenómeno de la violencia y el fenómeno del conflicto dada la necesidad imperante de una perspectiva holística que trate de integrar los diversos niveles de realidad que inspiran, anteceden o sustentan a ambos para su posterior análisis. De ello da cuenta la quizás reciente *conflictología*, entendida por Vinyamata como aquella “*ciencia disciplinaria y transversal del conflicto, el cambio, la crisis. Sinónimo de Resolución de conflictos y de transformación de conflictos como sistemas*

integrales e integradores de conocimientos, técnicas y habilidades orientadas al conocimiento de los conflictos, sus posibles causas y maneras de facilitar su solución pacífica y no violenta” (2001:129).

Previo al análisis de Vinyamata, Touzard en 1981 afirmaba, en un intento de conceptualizar el conflicto, lo siguiente:

“El conflicto es una situación en la que unos actores, o bien persiguen metas diferentes, defienden valores contradictorios, tienen intereses opuestos o distintos, o bien persiguen simultáneamente y competitivamente la misma meta. En cada situación, la influencia sobre el otro, o el control total de la conducta del otro son, o bien la meta perseguida, o bien el medio elegido para alcanzar la meta” (1981:50)

Se puede reflejar en esta definición como Touzard – de cara a la resolución del propio conflicto- liga a la misma la noción de *poder*, entendida ésta como aquella competencia que conducirá al conflicto sólo cuando la consecución de la meta a la que se aspira implique la necesidad imperativa de controlar la conducta del adversario, neutralizándolo, haciéndole sufrir algún daño e incluso eliminándolo.

Por su parte Palacios (2001), establece algunas premisas como punto de partida para el análisis del conflicto:

Primeramente, considera el autor que el conflicto es parte de la condición de ser social, por tanto no es propio de ninguna raza, etnia, edad, contexto o cultura específica. Sugiere además, que su análisis favorece el establecimiento de distintas respuestas y con ello, el aprendizaje de la construcción antes que la destrucción. Y finalmente, apunta Palacios que el conflicto en sí mismo no es negativo, aunque sí puede serlo su evolución.

De esta manera, el autor plantea que es necesario comprender el conflicto como una condición humana orgánica, como un fenómeno natural y como un acontecimiento potencialmente positivo, para poder mejorar la respuesta a éste ya que a menudo los problemas que surgen no provienen de éste sino de la respuesta dada.

A su vez el propio Palacios distingue que el conflicto se puede reconocer en los siguientes entes interpersonales: Aquellos relacionados con la figura de un individuo, lo que el autor denomina conflicto intraindividual; los conflictos relacionados entre dos o más individuos, denominado conflicto interpersonal. Segrega también el autor los conflictos surgidos dentro de un grupo, organización o institución- el conflicto intragrupal); y por último Palacios enfatiza en la aparición de conflictos surgidos entre dos o más grupos, organizaciones o instituciones (conflicto intergrupalo).

En cuanto a las posibles causas u orígenes que generan los conflictos, señala Ruiz (2001) que un elemento común de múltiples definiciones de conflicto es aquel que resulta cuando se tiene que realizar una elección entre diversas alternativas y no es posible llegar a tomar una decisión; es decir, el conflicto puede surgir como consecuencia de la existencia simultánea de dos tendencias, objetivos o intereses que se excluyen mutuamente.

En la misma línea coinciden Barrueco, Regnier y Verajano (2001), quienes apuntan que el conflicto implica pues, una divergencia de intereses percibidos, o la creencia que las actuales aspiraciones de las partes no pueden conseguirse simultáneamente. Ocurre que cuando dos partes relacionadas (ya sean individuos, grupos, comunidades o estados) se encuentran divididos por causa de intereses u objetivos percibidos como incompatibles o como resultado de la competencia por el control de recursos escasos (ibídem).

De acuerdo a las definiciones sobre el conflicto expuestas en párrafos anteriores, se puede concluir que la noción del término – de forma paralela al fenómeno de la violencia- está presente en múltiples manifestaciones de la vida cotidiana de los seres humanos. No obstante, retomando a Vinyamata, en su sentido más amplio el conflicto es aquel que engloba guerras y disputas, crisis y problemas que provocan conflictos y crisis (2003). Únicamente tiene interés entender el conflicto como un fenómeno universal, con infinitas expresiones pero que conserva una unidad conceptual, los elementos que los identifican entre sí. Un fenómeno que según el mismo autor podríamos decir se manifiesta en el primer y último acto de la vida, en el momento del nacimiento y en el de la muerte (ibídem)

Sin embargo, en consonancia con Vinyamata, se puede concebir que los conflictos puedan poseer como mínimo, dos significaciones simultáneas:

Inicialmente, el conflicto puede significar destrucción, dominación, alienación, frustración, guerra, desgracia, bloqueo, ofuscación, violencia... En estos casos podemos pensar que se está produciendo una disfunción grave que forzará cambios traumáticos que acaben perjudicando en mayor o menor medida a las partes implicadas. Pero por otro lado, los conflictos significan y representan crecimiento, oportunidad, posibilidad de innovación, cambio, estímulo, mejora etc. En este sentido los conflictos son elementos que nos permiten avanzar y mejorar, prever su función regeneradora y sacar provecho.

Ahora bien, una vez analizada las causas y escenarios que favorecen la aparición de los conflictos, ¿los términos conflicto y violencia pueden estar entrelazados?

Como ha quedado reflejado, la frontera entre ambas significaciones no está bien definida, dado que resulta ambivalente y relativa, de manera que sólo podremos determinar su bondad o maldad en función de los resultados finales observados desde cierta distancia.

Se considerará pues, que la aparición de la violencia *como resolución* de conflictos corresponde precisamente a la no resolución de los mismos, o por otro lado a una intentona incorrecta de dicha acción.

Vinyamata (2003) plantea que todo aquello que pueda perjudicar de una manera u otra a uno mismo, otras personas, entorno social o natural, es una forma de violencia. Se considera esta noción, como ejemplo propio de la ambivalencia que generan ambos fenómenos y la sutileza de su frontera conceptual. Sanmartín (2008) por su parte entiende la violencia como cualquier acción (u omisión) intencional como recurso para solucionar cualquier conflicto. De esta manera entrelaza de forma intrínseca ambos conceptos, añadiendo a su vez la *cuestión de la intencionalidad*, como la aparición de la acción dañina como recurso para dilucidar tal conflicto.

En el objeto de estudio que aquí se ahonda, según la tesis de Sanmartín muchos de los jóvenes infractores alcanzan la conciencia del daño que realizan

a los miembros de su familia , desestimando *alternativas* al fehaciente daño establecido en la familia como puede ser la generación de un individualismo encarecido del propio sujeto infractor, con la finalidad de conseguir un determinado propósito u objetivo de acuerdo a sus intereses posteriores .En este sentido se propondrá al lector ésta u otras disyuntivas de los motivos que llevan a un/a joven a agredir a un miembro de su familia de forma ascendente en el orden de la patria .

Así, divergiendo de Sanmartín, se aludirá a Ruiz (2001), quien considera al conflicto una categoría más general, que abraza la violencia , ya que ésta es una situación que puede darse o no en un conflicto , que sí que es inherente a las relaciones humanas. Considera Ruiz que la violencia por su parte es esencialmente una destrucción de otros y de uno mismo mientras que el conflicto es inevitable en la vida social. Asimismo la violencia es evitable – según el autor- porque es un medio que coexiste con otros para manejar el conflicto.

Desde un punto de vista socioeducativo, nos alejaremos del postulado biologista propugnado por Sanmartín, dado que las causas de la violencia ascendente no conllevan intrínsecamente una intencionalidad del daño establecido, o al menos una consciencia del mismo. En el ámbito intrafamiliar, las situaciones de maltrato²³ obedecen a una casuística dilatada, y donde la familia puede ser una de las instituciones sociales más violentas tal y como suscitan Gelles y Strauss (1988). Ambos autores esgrimen una serie de razones por la cual ésta es susceptible de un mayor número de conflictos y en su versión más exacerbada, de tipos de maltrato familiar. Entre estos argumentos, se destaca el amplio abanico de actividades e intereses contrapuestos de los distintos miembros pertenecientes a esta institución o la elevada implicación emocional y afectiva existente entre sus integrantes. También sugieren variables en torno a las diferencias de edad y sexo, que puedan generar conflictos generacionales o de género, así la asignación de roles familiares en

²³ Entendida ésta como forma totalmente errónea de resolución de conflictos existentes entre diversos miembros de la familia.

función de características biológicas, sin considerar por tanto, la capacidad e intereses de los individuos.

Por otro lado, dada la intimidad y privacidad que se le presume a la familia como institución,, consideran los autores que evitarían la intromisión e intervención de agentes externos a la misma en caso de conflicto. En este sentido también aluden al carácter involuntario de la pertenencia a la familia, que unido a una serie de lazos sociales, emocionales, económicos y legales, haría difícil su abandono Y finalmente, Gelles y Straus razonan en el alto nivel de estrés asociado a los cambios provocados por el ciclo de vida familiar como factor predominante a la hora de considerar a la familia como institución susceptible de un mayor número de conflictos.

Si bien no podemos obviar que la violencia es un elemento central en el conflicto²⁴ , de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, es necesario destacar la distinción entre los procesos conflictuales positivos²⁵ y los negativos²⁶. Así pues, y retomando a Ruiz, *“sin violencia, aunque pueda existir tensión, los conflictos adquieren un carácter positivo”* (2001:14).

Por el contrario , los conflictos en los que la violencia es presente acabarán siendo negativos para todas las partes implicadas, que en el caso de la familia como institución, puede verse doblemente afectadas dado los lazos emocionales y afectivos a los cuales se presume que se tengan entre los diferentes miembros de la misma.

En síntesis, la exacerbación del conflicto, y su posterior transformación en una acción violenta cuya dirección sea ascendente, la acción sería propia de la violencia filio-parental. No obstante, éste merece un análisis pormenorizado tanto de su conceptualización como de los factores que implican la configuración del mismo.

²⁴ Dado que difícilmente sin el nacimiento del conflicto y su posterior desarrollo no nacería la primera.

²⁵ Entendidos éstos como parte del proceso del crecimiento individual y grupal de las personas a través de las relaciones interpersonales.

²⁶ Cuando, recordemos, en su forma exacerbada el conflicto se transforma en acción violenta.

1.4. La violencia filio-parental. Hacia una conceptualización del fenómeno.

En los últimos años, y de forma paralela a otros fenómenos de la violencia protagonizada por los jóvenes – bandas latinas, violencia en el ámbito educativo etc. - se han venido intensificando los esfuerzos por comprender las causas que generan la violencia intrafamiliar perpetrada por jóvenes menores de edad.

A partir del año 2004, números medios de comunicación de masas –o *mass media*- se hicieron eco de numerosas noticias relacionadas con episodios de lo que parecía un nuevo fenómeno., y con ello generando las primeras voces de alarma social al respecto ; el aparente cambio de dirección en torno a la violencia intrafamiliar parece haber generado desconcierto entre el nutrido grupo de profesionales procedentes de múltiples disciplinas dedicados al estudio de la violencia en la infancia y adolescencia. Mencionando el cambio de dirección en torno a la violencia doméstica se hace referencia pues, a la violencia ejercida de hijos/as hacia progenitores, abuelos/as, tutores/as y el resto de familia extensa entre otros, o séase la violencia filio-parental.

Por su parte, las propias Memorias de la Fiscalía General del Estado corroboraron en cierta medida dichas voces de alarma, dado que se ratificó estadísticamente y de forma oficial el incremento de denuncias, cómo se reflejó en 2005 donde se interpusieron 5500, 4211 en el año 2008, 5.209 en el ejercicio del 2009 y las 8.000 del año 2010 . Del mismo modo en la Memoria de octubre de 2009, la Fiscalía General del Estado expresó su preocupación sobre la prevalencia e incidencia de la violencia filio-parental, destacando que era el tipo penal más preocupante en adolescentes menores de edad por su incremento.

Actualmente, existen numerosas investigaciones y publicaciones recogidas sobre el incremento actual de la violencia ejercida por menores de edad, bien sea en el entorno escolar, bien realizadas con el grupo de iguales u otros modelos que configuran el amplio elenco de tipologías en torno a la violencia.

No obstante, no ha sido hasta el periodo comprendido entre el año 2006 y el 2016 cuando empiezan a proliferar los estudios centrados en la violencia juvenil *instaurada dentro del hogar*, factor esencial que rige el fenómeno que nos ocupa; sin embargo, ¿es por ello que se trata de un fenómeno totalmente novedoso?

Coincidiendo con Agustina y Romero, “*más que un hecho novedoso ha habido una significativa evolución cultural en las relaciones paterno-filiales* (2010:199), que unido a otros factores propiciaban la invisibilidad del fenómeno. De entre estos factores, conviene recordar de forma inicial que hasta hace bien poco en nuestro país existía el llamado *derecho de corrección*, que atribuía de forma subjetiva a los padres la potestad para ejercer el castigo físico a modo de corrección a fin de educar a sus primogénitos.

Al reconocer jurídicamente este tipo de prácticas –sin la más mínima fijación de límites- no es de extrañar la profunda difusión de determinadas prácticas que configuraban gran parte de la violencia intrafamiliar, además reconocida en la propia legislación. Habiendo evolucionado el derecho de corrección en la mayoría de legislaciones occidentales hasta el punto de suprimirla, parece existir una aparente pérdida de autoridad por parte de los padres que ha propiciado un aparente cambio de dirección en torno a la acción violenta.

En síntesis, el ámbito familiar ha sido siempre impenetrable desde el punto de vista legislativo; con ello, existe la posibilidad de la prevalencia de la violencia filio-parental en tanto en cuanto su conocimiento por parte de las autoridades se presumía inexistente. En contraposición a ello, ya en 1957, Sears, Maccoby y Levin definieron el síndrome de los padres maltratados, y con ello los primeros intentos de analizar el fenómeno.

1.4.1. Antecedentes o primeras conceptualizaciones

A diferencia de la literatura hispánica hallamos con carácter previo en la literatura anglosajona ²⁷ determinadas publicaciones e investigaciones que propiciaron las primeras definiciones de la violencia ascendente y que a su vez llevaron a los mismos estados a consolidar tanto líneas de investigación como programas específicos de intervención del fenómeno. De esta manera, las primeras investigaciones en torno al fenómeno se centraron cuasi en exclusividad en la descripción de las tasas de violencia ejercida por hijos hacia sus padres (Agnew y Huguley, 1989; Browne y Hamilton, 1998; Cornell y Gelles, 1982; Kratcoski, 1985; Livingston, 1985; Peek, Fischer y Kidwell, 1985) o bien el análisis de la etiología del fenómeno (Browne y Hamilton, 1998; Kratcoski, 1985; Paulson, Coombs y Landsverk, 1990).

Por ello, las primeras definiciones que aparecen son excesivamente breves y genéricas, como sugiere la probable primera definición sobre la violencia filio-parental hallada: “ataques físicos o amenazas verbales y no verbales o daño físico “(Harbin y Madden (1979). Por su parte Straus incluyó a ésta determinados comportamientos violentos como morder, golpear, arañar, lanzar objetos, empujar, maltrato verbal u otras amenazas (1978).

Por otro lado, Laurent y Derry hablaron por primera vez de la reiteración de la violencia ejercida por los hijos, definiendo el fenómeno como agresión física repetida a lo largo del tiempo realizada por el menor contra sus progenitores (1999).

No es hasta el año 2001, cuando comienzan a surgir definiciones elaboradas con una mayor operacionalización, respondiendo de forma similar al estilo producido por la literatura científica al referirse a otro tipo de violencia intrafamiliar como la conyugal o la doméstica; sugieren Ulman y Strauss que la violencia filio-parental es “*un acto cometido con la intención o intención percibida de causar a otra persona una experiencia de dolor físico o lesión*“(2003:425).

²⁷ Fundamentalmente destacar a los Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Australia y más recientemente Reino Unido.

Por su parte Paterson, Luntz, Perez y Cotton consideran que la violencia filio-parental consiste en actos agresivos perpetrados por un sujeto menor que hacen que su progenitor se sienta amenazado, intimidado o controlado (2002). Merece la pena reseñar la importancia de dicha definición, dado que se tiene en cuenta tanto la violencia psicológica como la material- en alusión a la violencia física- si bien los autores reparan en que para su aparición han de tener los efectos ya mencionados.

Y por último, imprescindible resulta destacar a Cottrell (2001), cuya definición sobre la violencia filio-parental ha sido una de las más reseñadas en la literatura científica posterior sobre el fenómeno (Gallagher, 2008; Kennair y Mellor, (2007); Robinson, Davidson y Drebot (2004).

Entiende Cottrell por violencia filio-parental como cualquier acto de los hijos que provoque miedo en los padres para obtener poder y control, y que tenga como objetivo causar daño físico, psicológico o financiero a éstos (2001)

De forma similar a las definiciones realizadas en el maltrato conyugal, Cottrell añade que se puede distinguir las siguientes dimensiones dentro de la violencia filio-parental:

Aquellas acciones referentes al *maltrato físico*, como pegar, dar puñetazos, empujar, romper y lanzar objetos, golpear paredes, escupir etc. Asimismo, incluye el *maltrato psicológico*, cuando se intimida o atemoriza a los padres, pero también el denominado *maltrato emocional*: engañar maliciosamente a los padres, haciéndoles creer que se están volviendo locos ; realizar demandas irrealistas, mentir, fugarse de casa, chantajes emocionales amenazando con suicidarse o con marcharse de casa sin tener realmente la intención de hacerlo etc.

Y finalmente, Cottrel añade a las tipologías de maltrato anteriormente citadas, el *maltrato financiero*, consistente en robar dinero y pertenencias a los padres, venderlos, destruir la casa o los bienes de los padres; incurrir en deudas que los padres deben cubrir; comprar cosas que no se pueden permitir...

1.4.2. La Violencia Filio-parental en España.

Como se reflejó con anterioridad, las primeras publicaciones en torno al presente objeto de estudio marcharon al unísono tanto a las numerosas voces procedentes de los medios de comunicación que alertaban sobre la emergencia o novedad del fenómeno, como a la constatación objetiva a través de las estadísticas oficiales de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de la literatura científica española, inexorablemente hemos de ludir a una de las voces más autorizadas en el estudio de la violencia filio-parental, Pereira, quien su definición del fenómeno se considera pionera en lengua española. Entiende Pereira por violencia filio-parental como aquellas *“conductas reiteradas de violencia física (agresiones, golpes, empujones, arrojar objetos...), verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetospreciados) dirigida a los padres o adultos que ocupen su lugar”* (2006:9). Dicho autor excluye por tanto, casos relacionados con el consumo de tóxicos, la psicopatología grave, la deficiencia mental o el parricidio.

En similares supuestos se pronuncian Chinchilla, García y Otero (2005) quienes se refieren a los protagonistas de la violencia filio-parental como aquellos niños o adolescentes que maltratan a su madre y/o padre, sin padecer ningún tipo de enfermedad mental. De la misma definición destacar que dichos autores añaden además *“que son sujetos legalmente obligados a las labores de cuidado y educación de su mismo agresor”* (2005:3), lo cual deja entrever la complejidad del fenómeno circunscribiéndolo además a la una categoría más del maltrato intrafamiliar.

En cuanto a la posible intencionalidad de la acción violenta, Aroca se pronuncia de forma contundente, afirmando que la *“violencia filio-parental es aquella donde el hijo/a actúa intencional y conscientemente, con el deseo de causar daño, perjuicio y/o sufrimiento en sus progenitores, de forma reiterada, a lo largo del tiempo, y con el fin inmediato de obtener poder, control y dominio sobre sus víctimas para conseguir lo que desea, por medio de la violencia psicológica, económica y/o física”* (2010:136).

De acuerdo con las definiciones expuestas, existen determinados nexos en común a la hora de aspirar a conceptualizar de forma unívoca la violencia filio-parental: La **intencionalidad**, el **poder** y el **control** de unos sujetos (hijos) sobre otros (progenitores o figuras referentes de autoridad familiar). Del mismo modo, la reiteración de las conductas agresivas en torno al conflicto intrafamiliar- y su posterior exacerbación que propicia la aparición de este tipo de violencia intrafamiliar- es una constante en la susodicha conceptualización.

Ahora bien, ¿se podría dar por finalizada una concepción *universal* sobre la violencia filio-parental? La mayoría de las investigaciones realizadas en España a partir del año 2005 (Calvete et al. 2011; Ibabe et al. 2007, Romero et al.2005; Rechea y Cuervo, 2008. hacen una exclusiva referencia a la definición por antonomasia de la violencia filio-parental en nuestro país, la realizada por Pereira (2006).

Sin embargo hallamos también voces discordantes en torno a la inclusión del término *violencia* a la hora de analizar las claves del fenómeno abordado. En este sentido cabe mencionar las tesis refrendadas por Tió, Raventós y Pérez, quienes se alejan de la *violencia clásica* analizada por el propio Pereira (2010).

En este sentido, pese a que se reconoce el fenómeno como un fenómeno multicausal, los autores consideran ponderar el peso del factor psicopatológico individual a la hora de abordar las agresiones filio-parentales. En el amplio elenco de factores que inciden en la aparición de la conducta agresiva ascendente, Tió, Raventós y Pérez consideran circunscribir ciertas dinámicas de relación de los adolescentes con sus figuras parentales, determinadas por el interjuego entre las ansiedades del adolescente y las respuestas incontinentes que pueden recibir de su entorno, generando círculos que se retroalimentan y que pueden ser culminados en una conducta agresiva.

Con todo, los autores definen el fenómeno como “agresiones de hijos a padres”, difiriendo de la inclusión del término *violencia*. Afirman para ello que el concepto *violencia* “*presupondría la existencia de una agresividad con*

intencionalidad destructiva que no siempre está presente de forma predominante” (2014:139)

En síntesis, el consenso científico con el fin de realizar una definición exacta a un fenómeno poliédrico como es el tipo de violencia intrafamiliar escudriñado en las presentes líneas, se presume como poco, complejo. En aras de aproximarnos a una definición simple y exacta, no sólo se ha de contar con las múltiples variables que inciden en la ontología del fenómeno- y que se sucederá a lo largo de las próximas líneas- sino también al amplio y nutrido grupo de profesionales que intervienen con el joven agresor y su familia.

Por esta razón se aludirá a la definición realizada por la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental²⁸, que como plataforma de expertos y entidades relacionadas con la intervención, estudio e investigación de la temática en cuestión, consensuó entre sus miembros la siguiente definición:

“Conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitoras, o a aquellos adultos que ocupan su lugar”. (SEVIFIP, 2014)

En dicha definición se excluyen tanto las **agresiones puntuales.**, como las producidas en un **estado de disminución de la conciencia que desaparecen** cuando ésta se recupera (intoxicaciones, síndromes de abstinencia, estados delirantes o alucinatorios). Del mismo modo, SEVIFIP excluye como agresiones filioparentales, el **autismo** o la deficiencia mental grave o las acciones propias de un **parricidio** sin historia de agresiones previas.

Consideramos pues, que esta definición aboga por la claridad, neutralidad y objetividad que requiere una definición de un fenómeno de esta índole. Cabe recordar en este sentido que su intervención desde las diversas vertientes concurridas (terapéutica, judicial, social o educativa entre otras) comienza

²⁸ En adelante SEVIFIP

desde el momento en que las familias reclaman la intervención de terceros a fin de reducir y paliar las consecuencias de la propia violencia filio-parental.

1.4.3. Indicadores de riesgo en la Violencia Filio-Parental

Pese a que no se podrá universalizar los factores que propician el maltrato a ascendientes por parte de personas menores de edad, y por tanto el modelo teórico que le precede, sí que la literatura científica consultada permite delimitar una serie de indicadores comunes a todos los protagonistas del fenómeno en su conjunto. Por extensión, la influencia negativa – como se reflejará con posterioridad, podrá convertir dichos indicadores en factores de riesgo.

Entendemos por factores de riesgo aquel conjunto de variables que inciden en los protagonistas del presente objeto de estudio, que de forma individual o combinada entre sí, puedan posibilitar la aparición de conductas propias de la violencia filio-parental, de acuerdo a las definiciones anteriormente expuestas. Del mismo modo, dado el gran volumen de variables analizadas, su complejidad así como la influencia subjetiva o no que pueda tener en el / la joven agresor/a, se ha segregado en tres grupos de indicadores y/o variables hallados en la literatura revisada:

El primer grupo de indicadores vendrá precedido del análisis de las influencias macrosistémicas, es decir, el conjunto de valores y creencias socioculturales del menor como ente individual. El objetivo del mismo será esgrimir la influencia de todos aquellos cambios producidos a nivel sociocultural en el desarrollo psicosocial del adolescente y cómo dichos cambios afectan en las actuales relaciones filio-parentales.

El segundo grupo de indicadores, en consonancia con los cambios estructurales de la sociedad actual, reflejará las modificaciones en la estructura familiar, los estilos educativos esgrimidos, la importancia de la familia como agente socializador en la adolescencia y como consecuencia, la alteración de las relaciones filio-parentales en la actualidad.

Y por último, se analizarán aquellas variables individuales que aparezcan en las diferentes investigaciones consultadas, entendidas como aquellas que de

forma individual inciden como factor de riesgo que pueda propiciar el maltrato a ascendientes en la estructura familiar.

1.4.3.1. Indicadores socioculturales

Hablar de adolescencia no es relativamente nuevo, más cuando es una etapa en permanente cambio tanto en la vertiente física, como la emocional o la psicológica entre otras y en la que ha sido analizada como objeto de estudio por multitud de disciplinas sociales. Sin embargo, su desarrollo y límites parecen estar claramente difuminados en relación a décadas anteriores, de manera que la actual adolescencia comienza antes y tiene una finalización más tardía. Tampoco su etimología parece establecer en términos absolutos los límites de dicha etapa, si nos ceñimos a la definición fijada por el Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2001):

“Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”

La aparente escasa delimitación del periodo evolutivo que comprende la adolescencia posiblemente esté vehemente ligada a la falta de concreción de la actual estructura social, a la cual ni los expertos parecen ponerse de acuerdo a la hora de conceptualizar de forma taxativa el sistema que rige la sociedad actual: *Sociedad post industrial* (Tourain, 1969), *Sociedad del riesgo* (Beck, 2010), *Sociedad de la información* (Castells, 1998), *Modernidad líquida* (Bauman).

Si la definición de la actual sociedad no está claramente delimitada, por extensión la identidad de los adolescentes no tiene vistas de vislumbrarse. Como señala Funes (2010), los adolescentes actuales no tienen ni encargo social específico que cumplir, lo cual degenera cierta desconfianza por parte de la figura del adulto y posiblemente dé respuesta a la actitud adulta de forma exasperada por relacionar constantemente adolescencia y problemáticas sociales (violencia juvenil, delincuencia, paro juvenil, etc.).

Considera Ortega Allué, que la búsqueda de identidad por parte de los adolescentes obedecerá *“al fruto del entrecruzamiento de cuatro grandes*

sistemas, donde los adolescentes van a ir buscando – en dicho periodo- elementos en préstamo que, con el tiempo, ayudarán a construir su identidad personal, ya sea por aceptación o rechazo, de forma provisional [...] o permanentes, en continuidad o clara ruptura” (2011:25). Esos cuatro sistemas, prosigue el autor, son el social, el familiar, el escolar y el de los iguales (ibídem).

En este sentido, la cultura hoy día se rige como una herramienta transformadora que cimienta la sociedad en la cual conviven los jóvenes en la actualidad. Entre estos rasgos culturales, también destacamos la incorporación de la interculturalidad a nuestra vida cotidiana, pasando de ser simples espectadores de la multiculturalidad a protagonistas integradores de la cultura.

Asimismo, existe a nuestro parecer una mayor intolerancia a la violencia en todas sus vertientes, pues desde el ámbito social y educativo ya se trabaja en la actualidad para que niños y jóvenes reconozcan y aprendan a rechazar la violencia, teniendo a ésta como un factor de riesgo. En ello tiene que ver el fuerte desarrollo de las nuevas competencias profesionales adoptadas por los docentes y educadores que configuran el sistema educativo como parte de ese proceso de transformación.

También en el mundo laboral reflejamos grandes cambios significativos, donde también se desarrollan nuevas competencias o habilidades interpersonales más allá del cometido a ejecutar en el ámbito laboral para el cual una persona es contratada. Y por último, aludiremos a la esfera de la familia como herramienta transformadora y parte indispensable de estos indicadores socioculturales a los cuales hemos aludido en anteriores líneas.

El concepto de familia se presume en la actualidad como elástico, atendiendo a las múltiples formas de concebir la misma como institución así como el rol que juega cada uno de sus miembros. Destacar asimismo la inclusión de un espacio visible para el mundo emocional, donde se reconocen y se manejan nuestras propias emociones..

Desde una vertiente social, Perinat (2003) considera que existen determinados cambios que han sobrevenido en la segunda mitad del siglo XX, y que nos

servirán a su vez para proyectar un esbozo aproximado del perfil del adolescente actual, inmerso a su vez en esta transformación sociocultural. Entre estos cambios, enfatiza por un lado en la *transformación del trabajo humano*: mediante el éxodo rural, la urbanización y predominio de trabajo en los sectores terciario y cuaternario, se ha incrementado la capacidad adquisitiva y el consumo de gran parte de la educación; ello ha repercutido en el ámbito de la educación ya que la creación de nuevos empleos alimenta la demanda creciente de formación y su posterior especialización. La consecuencia de todo ello es que se prolongan los años de estudio y en cierta medida se *prolonga* la juventud.

Por otro lado, Perinat apunta a las *transformaciones en la esfera familiar*. Ello es, a juicio del autor, consecuencia precedida de la llamada *revolución sexual*, gracias al acceso masivo de la mujer al mercado de trabajo y el rechazo de una ideología patriarcal que dividía vehemente los roles y sometía a la mujer. Para Perinat entre las múltiples repercusiones que este proceso de cambio familiar tiene sobre el desarrollo infantil y adolescente, hay que señalar dos:

La presencia cada vez más esporádica de los padres en el hogar, por lo que el control educativo de los hijos pasa a otras personas o instituciones. Es decir, se requiere mayor esfuerzo por parte de los adultos a fin de conseguir una relación filio-parental de calidad. Y por otro lado el incremento de las familias monoparentales, con lo que la carga de la crianza y educación de los hijos recae en la figura de un solo progenitor.

Finalmente, Perinat sucinta también en su análisis aquellas *transformaciones culturales*, donde el niño, al entrar en la adolescencia traza una línea de demarcación del adulto para instalarse en un territorio opuesto donde gustos, ocio, vestimenta y modos de consumo son por esencia y derecho los de su edad.

Y por último, como elementos socioculturales que han transformado la actual identidad – en términos generales- de la adolescencia, se aludirá al análisis esgrimido por Capdevila (2004), quien desde una vertiente educativa enfatiza en la relación joven/familia y los siguientes cambios producidos en las últimas décadas en el seno familiar. De esta manera, Capdevila enfatiza

primordialmente en la diversificación de los roles de los miembros de la unidad familiar (incorporación al mundo laboral por parte de la mujer, la modernización de esta estructura social que hace que se interactúen los roles de forma simultánea: padre/madre, compañero/a, profesional, tareas del hogar, miembro de asociaciones diversas etc. Todo ello hace que se reduzca uno de los principales roles familiares: la educación de los hijos.

De ello se desprende el autor en una vehemente derivación de las responsabilidades educativas y sus funciones fuera del núcleo familiar: escuelas, docentes, monitores de extraescolares, abuelos, canguros, colonias etc Siguiendo al mismo Capdevila, con todo se incrementa la crisis de roles: rupturas de pareja, nuevos núcleos y posteriores recomposiciones familiares que dan pie a un nuevo formato de familia.

Si bien no se pretende fijar la totalidad de indicadores y/o variables que desde una perspectiva sociocultural ha transformado nuestra sociedad actual, sí que en las líneas predecesoras se han remarcado aquellas que guarden relación con la transformación del binomio familia/sociedad y de forma específica aquellas relacionadas con la posición actual del joven o adolescente. En su versión más exacerbada, alguno de estos elementos configuraría alguna de las variables o factores que podrían propiciar el maltrato a ascendientes por parte de dichos jóvenes.

En este sentido, y en relación con los citados cambios a nivel estructural, se cuestiona Garrido (2005; 2007) la posible pérdida de eficacia parental sobre el actual control y educación de los hijos. Para ello, estriba una serie de razones que es necesario remarcar:

En primera lugar, destaca la perennidad de la sociedad en un consumo exacerbado, a partir de un alto nivel de vida y de unas exigentes expectativas de comodidad y seguridad que conducen a una inmediata búsqueda de satisfacciones. Añadir no obstante, que ello en su globalidad configuraría elementos propios de una cultura férreamente hedonista, una transformación de la noción moral del éxito y donde existen muchas posibilidades – en palabras del autor- de prácticas insanas (pornografía, violencia, drogas, alcohol etc.).

Del mismo modo, el autor resalta que la consecuencia de ello es la *creación* de una sociedad enferma, donde fallan las referencias morales básicas y donde a través de la ineficacia para construir un camino hacia la libertad responsable, las tentaciones por y para el delito se disparan (ibídem).

También como efecto de las dos primeras, y desde una perspectiva sociofamiliar, la adolescencia se enquistada en una inmadurez perdurable, acompañada por situaciones de estrés en la familia a consecuencia – a su vez – de múltiples razones como la precariedad laboral, el debilitamiento de la estabilidad laboral, la incorporación masiva de la mujer al trabajo o los conflictos de pareja entre otros. En definitiva, Garrido concluye que ello lleva a generar jóvenes no educados en la conciencia y a los cuales no se les ha adoptado roles de responsabilidad durante un largo tiempo.

A la ya mencionada fragilidad de valores sólidos y aquella *cultura de la inmediatez*, se le añadiría la posible necesidad de tomar medidas urgentes, lo cual genera una lucha- en muchas ocasiones desigual- entre la eficacia y la paciencia requerida para paliar las diversas desigualdades sociales en las que se hallan nuestros jóvenes y que a menudo convergen entre sí : prevención del fracaso escolar, del consumo de tóxico o en este caso de la aparición de expresiones de violencia social y familiar.

Asimismo, encontramos muchos/as jóvenes sumidos en la sociedad del escaparate, superficial por naturaleza y en la que escasean contactos sólidos. Los modelos de identificación por tanto se nos presentan ambiguos e inestables, basados en muchas ocasiones en la alta competitividad, en el estrés como respuesta derivada de la inmediatez aludida anteriormente, en la falta de colectivismo/cooperación/solidaridad, y en una primacía por tener, consumir y estar al frente de las *modas* emergentes, que por otro lado, son creadas previamente por los dirigentes de este gran circo denominado sociedad.

En similares parámetros se pronuncia Díaz Massó (2004), quien plantea como el consumo y la prisa- rasgos de una época marcada por el intento de eliminación del tiempo de comprender y la promoción de la necesidad en lugar

del vínculo con el otro-, lejos de eliminar la angustia y liberar el sujeto de sus malestares, le aboca a nuevos cuadros sintomáticos. La novedad que, en nuestra subjetividad, introducen la modernidad y su traspaso (postmodernidad o modernidad tardía) en relación con la angustia es, por un lado aquello que se propone para su tratamiento, y por otro, el hecho que esta venga ligada a la lista casi infinita de placeres actuales posibles (Ibídem).

En conclusión, la incerteza e incertidumbre generada en nuestros jóvenes, a consecuencia de las múltiples transformaciones de la sociedad actuarial tal y como se ha reflejado, ha producido un elemento significativo por el cual éste es nuestro objeto de estudio: la transformación de las relaciones paterno-filiales.

En opinión de Cabezas, a la pregunta de si vamos camino de la subversión en la titularidad de ese “*poder*” ante esta sociedad en *incertidumbre* “*el proceso de socialización primaria han sufrido det al.erminadas variaciones que en consonancia con lo detallado con anterioridad, condiciona el comportamiento del futuro del sujeto (menor) y por extensión en las relaciones filio-parentales*” (2005:132-133). Ejemplos de estas variaciones según el propio Cabezas lo encontramos en carencias de autocontrol, hábito de esfuerzo o disciplina por el contrario de las “relaciones negociadas” ante la flexibilización de normas que otorgue equilibrio a unas relaciones normalizadas basadas en que los hijos/as son sujetos activos de derechos y del mismo modo, sujetos con unas graduales obligaciones.

Así, de estos cambios estructurales se desprende que la falta de autoridad y control de los padres, unida a las variaciones de los “*vínculos sociales*” (Bergalli, 2007) hace que en muchas ocasiones se inviertan los papeles y sean los/as niños/as que tiranizan a los padres en busca de un objetivo afín a sus intereses.

Sin embargo, no podemos obviar la aparición de otras variables o factores que atañen al fenómeno que aquí nos ocupa, como son los indicadores familiares (cambios en la estructura familiar, conflictos en el propio núcleo) o los de carácter individual (variables psicológicas, estilos educativos, problemáticas derivadas del consumo de sustancias tóxicas etc.) tal y como se detallará a

continuación. La confluencia de uno o varios, como se ha ido indicando, en su versión más exacerbada puede transformar el conflicto filio-parental, en una agresión propia de la violencia intrafamiliar ascendiente.

1.4.3.2. Indicadores familiares:

De forma paralela a la profunda transformación de las estructuras sociales preestablecidas a la cual se aludía con anterioridad, la forma de entender la familia – o séase las estructuras familiares- también se han ido transformando de forma paulatina, de manera que se han generado nuevas y múltiples formas de forjar una familia.

De manera ancestral, las estructuras familiares han estado marcadas por la visión del patriarcado, donde desde las instituciones – formales y no formales- los hombres ejercían una autoridad acérrima sobre las mujeres y sus hijos también en la unidad familiar. Para ello, el patriarcado debió dominar toda organización tanto en la sociedad como en la producción y el consumo, pasando por el derecho, la política y la cultura (Castells, 2001).

En similares argumentos se pronuncia Satir (2006), quien considera varios los elementos que favorecían la estructura sociofamiliar que apuntaba Castells:

Entre estos destacar el total predominio del matrimonio católico sobre cualquier otra forma de pareja. Asimismo, al ser la estructura familiar esencialmente patriarcal, tanto el poder como la autoridad estaban centralizados en la figura masculina; a ello le acompañaba una clara división de roles tanto en el hogar como fuera de él (hombre trabajador mientras que la madre permanecía en el cuidado del hogar).

Con todo, la descendencia según Satir no estaba regulada, salvo por los métodos más tradicionales y naturales. Y por último, apunta el autor como esencial, el papel en la formación de los menores de edad de la familia extensa (especialmente abuelos, primos y tíos).

Las relaciones interpersonales, y por tanto la personalidad, están marcadas por la dominación y la violencia que se originan en la cultura y las instituciones del

patriarcado, sin olvidar como sugiere Castells, su *“enraizamiento en la estructura familiar y en la reproducción sociobiológica de la especie, modificadas por la historia (cultura)”* (2003:222).

El mismo autor arguye que la crisis de la familia patriarcal- y con ello hace referencia al debilitamiento de un modelo de familia basado en el ejercicio estable de la autoridad/dominación sobre toda la familia por parte del hombre- ha generado una lenta pero poderosa tendencia a modificar las estructuras familiares propias del patriarcado. Para ello argumenta que la crisis – y con ello las transformaciones familiares- se sustentan en base a cuatro argumentos (ibídem):

Por un lado, la disolución de los hogares de las parejas casadas, por divorcio separación como primer indicador de desafección a un modelo de familia basado en el compromiso, a largo plazo, de sus miembros. En consonancia con el primer argumento, también se arguye vehemente en el retraso de la formación de parejas y la vida en común sin matrimonio dada la dificultad creciente de compatibilizar matrimonio, trabajo y vida.

Como resultado de las dos primeras tendencias, surge según Castells, una variedad creciente de estructuras de hogares, diluyendo el predominio del modelo clásico de la familia nuclear tradicional.

Y por último, el autor alude a las actuales condiciones de inestabilidad familiar y la mayor autonomía por parte de las mujeres en su conducta reproductiva, que extiende a la crisis de la familia patriarcal los patrones sociales clásicos de remplazo generacional. Es decir, pese a que está asegurada la reproducción biológica, ésta se desarrollará y perdurará fuera de la estructura familiar tradicional.

Por otro lado, opina Giddens (2010) que no es posible un retorno a la familia tradicional , dado que en dichas familias habían tantas facetas represivas que resulta imposible pensar que hoy puedan constituir un modelo ; asimismo, resalta que los cambios sociales que han transformado los nuevos patrones familiares son irreversibles, dado que ni las mujeres volverán a tener una

situación doméstica de la que tanto les ha costado librarse, ni la comunicación ni el mantenimiento de las relaciones volverán a su origen (2010).

Dada la importancia de la familia como agente socializador primario y secundario de la infancia y adolescencia– frecuentemente estudiado (Aebi, 2008; Duch, 2002, y que como opina Giddens ésta no retornará a su estructura originaria, es necesario visualizar qué tipos de familias existen en la actualidad.

Para Fernández y Ponce (2011), el siguiente cuadro reflejaría la tipología actual de las familias:

Tabla 5: Tipología actual de las familias.

FAMILIAS NUCLEARES
Formada por padre, madre y descendencia
FAMILIA EXTENSA
Formada por los anteriores, y parientes cercanos (tíos, primos, abuelos y otros parientes consanguíneos afines).
FAMILIA MONOPARENTAL
En la que los hijos viven solo con uno de los progenitores
FAMILIA HOMOPARENTAL
En la que el hijo vive con progenitores/as del mismo sexo
FAMILIA RECONSTITUIDA
Familias formadas tras la ruptura de uno o más enlaces anteriores por parte de uno y/o ambos progenitores.
PAREJAS DE HECHO
Unidades familiares con relaciones conyugales no matrimoniales pero legalmente reconocidas. También denominadas familias agregadas, cuyos miembros cohabitan con o sin contrato legal que certifique su unión.
FAMILIAS POLIGAMA Y FAMILIA POLIÁNDRICA
La primera es la formada por un hombre y varias mujeres ; mientras que la segunda es la formada por una mujer y varios hombres. Ambas están asociadas a un determinado tipo de cultura que admite este tipo de uniones.

OTROS TIPOS DE FAMILIA

No están relacionadas con el parentesco ni con el enlace de consanguinidad, sino que si vínculo está enlazado con las pautas de convivencia , solidaridad y reciprocidad. Es un grupo de personas que conviven juntos en un mismo espacio y disponen de vínculos emocionales parecidos a los lazos consanguíneos de una familia.

Fuente: Elaboración propia a partir de Fernández y Ponce (2011)

Como se mencionó con anterioridad, la familia es la primera estructura social de acogida del individuo, y su esencial importancia reside en que permite las primeras instalaciones en los contextos de convivencia en las dimensiones de espacio y tiempo por parte de los infantes (Duch, 2002).

Si bien para Parsons (1959) la familia es una estructura que organiza a las personas mediante la conexión biológica, y cuya principal función es “reclutar” nuevos miembros mediante la reproducción humana, Rodríguez y Palacios resumen tres presupuestos básicos que permitirán describir de forma universal a las familias (1998).

Así, los autores citan inicialmente el contextualismo evolutivo (Lerner, 1986) , donde la persona está en estrecha unión con el contexto en el que se desarrolla, sufriendo cambios con el tiempo su relación con éste. Por otro lado, aluden al supuesto *transaccional* de Sameroff (1983), donde las relaciones interpersonales son recíprocas (bidireccionales) y cambiantes en el tiempo. Y por último, aluden al modelo ecológico y sistémico propugnado por Bronfenbrenner (1979) donde las relaciones interpersonales forman parte de sistemas más complejos sometidos a influencias sociales, culturales e históricas.

De esta manera, se concluye que la importancia de la familia para el desarrollo biosocial de infantes es tal, que por un lado puede ser un espacio afectivo de convivencia, protección y satisfacción de las necesidades físicas, biológicas, emocionales y psicológicas de éstos, si bien por el contrario también puede

devenir en una fuente de conflictos o riesgo en forma de maltrato o abandono (Alba, 2006; Aroca, Cánovas y Alba, 2012; Garrido, 2005).

Por último, destacar que la importancia de la familia como agente socializador es necesario tanto en una vertiente primaria (atención física, alimentación y cuidados) como en una secundaria (dotar de educación y estabilidad emocional, afectiva y psicológica entre otros). Dado que uno de los objetivos del presente estudio es verificar la connotación pedagógica del fenómeno y su relación con el interés superior del menor y las familias, será primordial analizar de forma pormenorizada, el estilo educativo de las familias protagonistas en el fenómeno.

Se considerará por tanto, la variable familiar como esencial para una posible *producción* de jóvenes agresores en el hogar, si bien como se reflejará con posterioridad mucho tendrá que ver también la posible conjugación con el resto de variables.

Un ejemplo paradigmático de la evolución demográfica de las familias se halla en Cataluña, donde en el año 2007 se constataba que las familias monoparentales representaban el 8.7 % de los hogares catalanes, cuando en el año 1981 sólo representaban el 6,4 % de los hogares²⁹. Este dato resulta cuanto menos significativo, cuando se relaciona la figura predominante en las familias monoparentales, donde la mujer lidera en un 85, 4 del total de los hogares donde sólo reside un solo progenitor.

Estos cambios demográficos en la estructura familiar también se reflejan en la literatura especializada consultada, donde se cita la mencionada monoparentalidad bien como un factor de riesgo (Agnew y Huguley, 1989; Laurent y Derry (1999), bien como muestra predominante del total analizado (Cotrell ,2001 y 2004; Ibabe et al.2007 ; Rechea y Cuervo, 2009 ; Asc. Altea-España, 2008; Romero et al.2007 y Sempere et al.2007).

En cuanto al nivel socioeconómico de las familias, no aparecen en los resultados de las principales investigaciones diferencias significativas entre

²⁹ Fuente: Pla Integral de Suport a la Família 2012-2016. Departament de Benestar Social i Família. Generalitat de Catalunya,

familias cuya economía es inestable con las familias cuya economía es holgada o de clase alta. Ello se desprende al menos en las conclusiones extraídas por la Asc. Altea-España (2008), Rechea et al. (2008), Ibabe et al. (2007), Romero et al. (2005), donde se indica que más de la mitad de las familias analizadas pertenecían a la denominada clase media.

1.4.3.3. Indicadores o variables individuales

En las sucesivas líneas, el análisis se centrará en la prevalencia de indicadores o variables individuales que inciden en la aparición de conductas agresivas en el ámbito del hogar, de acuerdo a la literatura científica especializada. De forma inicial se incidirá en el estilo educativo, entendida ésta como las pautas educativas en torno a la crianza de unos hijos en su núcleo familiar.

Acto seguido, se incidirá en el consumo de tóxicos como una variable vehemente analizada en los estudios que correlacionan las conductas agresivas y los comportamientos disruptivos protagonizadas por personas menores de edad. Su objetivo radica en verificar la correlación existente entre la aparición de conductas *propias* de la violencia filio-parental- de acuerdo a las definiciones anteriormente expuestas- y los índices de consumo de sustancias tóxicas.

Y por último, el apartado de variables individuales contará con un breve análisis de la aparición de aquellas variables psicológicas que puedan incidir en la esfera individual del joven agresor a tenor de lo expuesto en las diversas publicaciones existentes sobre la temática que aquí nos ocupa.

a) El estilo educativo de las familias

De acuerdo con Aroca, Cánovas y Robles (2012), el estilo educativo surge a partir de las interrelaciones que se establecen, por una parte, entre las variables originadas en las prácticas educativas parentales, y por otra, el peso que cada una de las mismas tiene en las relaciones paterno-filiales. Siguiendo a los mismos autores, el estilo educativo trata de crear unas coordenadas de

regulación dentro de las que se enmarcan las estrategias y mecanismos de socialización y educación de los hijos, que se verán traducidos en las actitudes y comportamientos de los mismos.

Para Coloma (1993) los estilos educativos son esquemas prácticos que reducen las múltiples y minuciosas prácticas educativas paternas a unas pocas dimensiones, que cruzadas entre sí y a través de diversas combinaciones, dan lugar a diversos tipos de educación familiar. De similar índole se pronuncian Pérez y Cánovas, quienes consideran los estilos educativos como “*modelos o esquemas prácticos que simplifican las pautas de crianza y educación paterna en determinadas dimensiones básicas que [...] dan lugar a diversos y habituales tipos de educación familiar*” (1996:141).

Retomando a Aroca, Cánovas y Robles, éstos definen dicho término como aquel “*conjunto de pautas y prácticas de crianza, cuyo objetivo es la socialización y educación de los hijos, donde interactúan rasgos de personalidad, experiencias pasadas y características personales, tanto parentales como filiales, que se contextualizan dentro de un sistema intra, meso y macrofamiliar inmerso, a su vez, en un marco transcultural e histórico determinado*” (2012: 234).

Si tal como se ha remarcado de forma previa, la familia posee una vital importancia en la socialización conjunta de los púberes, se presupondrá que un fallido estilo educativo conformará un posible precursor de la inmersión de los adolescentes en multitud de problemáticas sociales y comunitarias con relación – directa e indirecta- con la violencia.

Referenciando a Musitu (1988), Meil esgrime que se han definido varios tipos de dimensiones en las relaciones paterno-filiales si bien considera que las dimensiones de control y apoyo son las más importantes (2011). El control se refiere a la conducta de los padres hacia hijos en un intento de dirigir sus comportamientos de una manera deseable para los padres, mientras que el apoyo se refiere a la conducta de los padres orientada de manera que los hijos se sientan cómodos en presencia suya y, básicamente, se sientan aceptados como personas.

Así, según el propio Meil tenemos tres estilos educativos según las susodichas dimensiones (2011):

Inicialmente hallamos el denominado *estilo dialogante y de apoyo*. Según el propio Meil, surge mediante el consenso generalizado sobre la necesidad de educar a los hijos de manera que se promuevan las capacidades cognitivas y en particular, la capacidad de razonar desde edades primerizas. Su objetivo está asociado no sólo al desarrollo de la inteligencia y la propia personalidad, sino también como instrumento para la convivencia social pero sobretodo familiar. La socialización que se pretende conseguir se realiza de manera que las normas sean comprendidas y aceptadas no por imposición sino por convicción e identificación.

De ahí la necesidad imperante de incluir mediante la participación a los hijos en todas las decisiones importantes de la familia y no simplemente de las decisiones adoptadas por los padres. Esta búsqueda de legitimidad de la autoridad de los padres no implica sin embargo que éstos no consideren que la disciplina y la aplicación de premios y castigos no sean necesarias en el proceso educativo. La disciplina es considerada como un factor importante para conseguir el éxito en la educación si bien ésta no es percibida por los progenitores como estricta.

Por otro lado hallamos según el autor, la existencia del segundo estilo, mediante la configuración de los *padres autoritarios*. En contraposición con el estilo anterior, los padres autoritarios tienen una visión negativa de los hijos, considerándolos como consentidos y con una percepción general de que hoy día no respetan a los padres. Dicha valoración conlleva a la acentuación y necesidad de la disciplina y obediencia como mecanismo indispensable para conseguir el éxito educativo.

Y finalmente, en último extremo encontramos los *padres desbordados*, que según el autor se presentan como perdedores de sus capacidades educativas y con una alta desconfianza en relación a su rol parental. No obstante, el autor advierte que ello no se ha de identificar con un abandono de sus responsabilidades sino con una sensación de abandono frente a la importancia

que han adquirido otros agentes socializadores externos como el grupo de iguales, los medios de ocio u otras instituciones como la escuela.

Previo a Meil, Baumrid realizó una identificación pionera en lo que a los estilos parentales se refiere (1989): Por un lado, los *padres autoritarios*: de carácter controlador, esperan que sus hijos hagan lo que ellos digan y raramente llegan a acuerdos. Sus hijos tienen más probabilidades de ser rebeldes, incompetentes socialmente y dependientes.

Por otro lado, Baumrid definió como *padres permisivos*, aquellos padres afectuosos pero que ejercen poco control sobre el comportamiento de sus hijos y son poco exigentes con los mismos. El resultado es que sus hijos tienden a estar marcados de objetivos, autoafirmación y poco interés en conseguir cosas.

Y finalmente, la autora sucinta la existencia de la figura de los *padres democráticos*, quienes se encuentran a mitad de camino entre los mencionados con anterioridad. Dichos padres según Baumrid, intentan controlar el comportamiento de los hijos, funcionando desde el razonamiento y no desde la imposición o la fuerza.

Destacar por último que el estilo educativo más positivo según Baumrind, es un estilo autoritario que combina la estimación con un control firme. Para controlar a sus hijos, los padres autoritarios prefieren fomentar la comunicación familiar y llegar a acuerdos que no imponer castigos para hacer valer su poder. Estos niños son más propensos a tener autocontrol, ser más responsables y cooperativos así como a tener más confianza en ellos mismos.

La teoría de Baumrid fue posteriormente desarrollada por Maccoby y Martin (1983), quienes agregaron un estilo educativo más al propuesto por la autora, el estilo educativo negligente. Según ambos autores, el estilo educativo negligente reside en aquellos progenitores que muestran poca atención a las necesidades de sus hijos y prodigan escasas muestras de estima. No apoyan a sus hijos ni controlan el que hacen. Los hijos de dichos padres son más propensos a tener problemas emocionales y bajo rendimiento escolar.

También Leaper (2002) y Leafoncois (2001) propusieron tres tipos de estilos parentales si bien a diferencia del análisis suscitado por Baumrid, éstos detallaron las consecuencias que derivan de sus comportamientos:

En este sentido, consideran que los *padres autoritarios*, exigen obediencia, usan la disciplina y el castigo para controlar los comportamientos que consideran incorrectos. Imponen su voluntad sin dar a sus hijos ningún razonamiento, por lo tanto, son poco comunicativos, no facilitan el diálogo en al familia y son poco afectuosos. Las consecuencias que provocan en los hijos varían desde la falta de diálogo en casa que ocasiona que los niños sean poco alegres, irritables y vulnerables a la tensión, a la timidez, pasando por la poca tenacidad para conseguir sus propias metas o una baja autoestima, provocando en última instancia la culpabilidad del fracaso familiar.

Asimismo, dichos autores consideran que los denominados *padres permisivos*, tienen una actitud relajada hacia el comportamiento del niño, aceptan sus conductas, deseos, reacciones impulsos. Rechazan tanto el poder como el control sobre el niño y no suelen castigarlos ni reprenderlos al tomar decisiones que afecten a la familia. El niño es frecuentemente consulado y acostumbran a no exigirle responsabilidades ni a establecéseles normas en la vida cotidiana. Si bien crecen alegres y con mayor vitalidad, sin embargo tienden a tener problemas para controlar sus impulsos, dificultades para asumir responsabilidades o tenencia de poca autoestima e inmadurez.

Y finalmente, hallamos la figura de los llamados *padres democráticos*, quienes si bien son padres afectuosos, se rigen sensibles hacia las peticiones de sus hijos y conscientes de sus sentimientos, opiniones y capacidades. Fortalecen el comportamiento del niño, le exigen independencia y madurez. Intentan evitar castigos o bien les explican las razones de éstos. Los hijos de estos padres tienen mayor desarrollo educativo, buen nivel de autocontrol y autoestima; afrontan situaciones nuevas con iniciativa, y son persistentes en lo que hacen, con capacidad de crearse opiniones propias y cuyas relaciones son fluidas, cariñosas e independientes.

Por su parte Kellerhalls y Montandon sugieren que tres pueden ser los estilos educativos de las familias, que dependen a su vez, del tipo de interacción que se establece en su seno y de su condición económica (1997):

Por un lado el señalado como estilo *contractualista*, distinguido por la importancia que los padres dan a la autorregulación y autonomía del niño, así como por el énfasis puesto en los valores de la imaginación y creatividad. Desde el punto de vista de las técnicas pedagógicas, este estilo se caracteriza por una escasa insistencia en la obligación o control y pone un mayor énfasis en la incitación, el estímulo o la motivación. Este tipo de familias están abiertas a las influencias del exterior, tales como: el colegio, los amigos, la televisión... Los roles educativos de los padres están poco diferenciados, ambos incluyen aspectos instrumentales y expresivos asumiendo un papel más cercano. Es importante señalar la importancia en este modelo de la variable clase social y de los agentes externos.

Por otro lado, Kelleharalls y Montadon (1997) sugieren la aparición del estilo *estatuario*, quien se sitúa en el polo opuesto por la gran importancia que se concede a la obediencia y a la disciplina, al tiempo que implica una menor valoración de la autorregulación y de la sensibilidad del niño. Sus métodos pedagógicos apelan más al control que a la motivación o a la relación. Las distancias entre padres e hijos son considerables, existiendo poca comunicación y escasas actividades comunes. Los roles educativos de los padres están claramente diferenciados y la reserva ante los agentes de socialización del exterior es bastante significativa.

Y finalmente los autores aluden a la designación del estilo *maternalista* caracterizado por la insistencia en la acomodación (obediencia y conformidad) más que en la autonomía o la autodisciplina. Sus técnicas de influencia se basan más en el control que en la motivación o la relación. Existe una gran proximidad entre padres e hijos, se organizan muchas actividades en común, la comunicación entre ellos es estrecha y relativamente íntima, aunque los papeles educativos de los padres tienen perfiles distintos y la apertura a las influencias del exterior resulta bastante limitada.

Y por último, se citará al altamente referenciado análisis realizado por Mardone, Giannoti y Rochi (2005). Estos autores recurren a la formulación de una serie de modelos de organización de las relaciones filio-parentales que aparecen como responsables de la constitución de problemas:

Citan pues de forma inicial el *modelo hiperprotector*. Ponerse en lugar de los hijos considerados frágiles, o la profecía que se auto realiza. Se trata de familias cada vez más cerradas, pequeñas y protectoras en la cual los adultos sustituyen continuamente a los jóvenes, hacen su vida más fácil, intentando eliminar todas las dificultades hasta intervenir directamente haciendo las cosas en su lugar.

Asimismo, los autores sugieren el llamado *modelo democrático – permisivo*: referidos a aquellos padres e hijos son amigos, o la falta de autoridad. Ausencia de jerarquías, donde se observa en la cuestión paritaria una tendencia a la distribución de las competencias en la gestión de la vida cotidiana.

Por otro lado, desvelan la inclusión a los modelos predecesores del *modelo sacrificante*: Los padres se sacrifican constantemente por dar el máximo a los hijos y viceversa, o el sacrificio te hace bueno. La modalidad de relación que prevalece es el sacrificio, donde el deber de los padres es el de sacrificarse y por tanto su placer mayor es el placer de los hijos.

Sin embargo, no todos los modelos se presumen constantes a la hora de ponderar la educación paterno-filial. Existen según Mardone, Giannoti y Rochi el denominado *modelo intermitente*, mediante la cual los miembros de la familia oscilan de un modelo al otro, o de todas formas estás equivocado. Representan aquellas situaciones dentro de las cuales las interacciones entre adultos y jóvenes están cambiando continuamente, es decir, las posiciones que asumen los miembros de la familia, los comportamientos recíprocos, en lugar de ser coherentes respecto a un modelo, están connotados por una ambivalencia constante.

También existe por otro lado un modelo similar al negligente o ausente que se citó con anterioridad, hallado en la figura del *modelo delegante*, según dichos

autores. En este modelo, los progenitores delegan a los demás su papel de guía, o no cuentan conmigo. Se inserta en un contexto de relaciones familiares fuertemente estructurado: el de la familia de origen de uno de los dos cónyuges. Los hijos, se encontrarán en la necesidad de adoptar continuos pactos si quieren organizar y mantener la convivencia. La situación les lleva por una parte, a disfrutar de unos beneficios y por otra, a aceptar compromisos. Los beneficios son económicos y logísticos.

Y finalmente, en la revisión realizada en la obra de Mardone, Giannotti y Rochi (2005), hallamos la existencia del ya mencionado *modelo autoritario*: Los padres ejercen de forma decidida y rígida, o el más fuerte es el que manda. Modelo relacional en el cual uno de los padres o ambos intentan ejercer el poder sobre los hijos, e imperante en las décadas posteriores a la segunda guerra mundial donde surgía una clara división entre el marido que detentaba el poder (patriarca) y a mujer que se dedicaba casi en exclusividad al cuidado y educación de la prole. Este modelo frecuentemente obtiene una adhesión a ideales religiosos y/o políticos, y resulta vigente en contextos sociales y laborales donde esté vigente una jerarquía más bien rígida de manera que se intenta imitar en el seno familiar.

Ahora bien, en la producción científica, ¿qué vinculación existe entre los estilos educativos anteriormente citados y el fenómeno del maltrato a ascendientes por parte de jóvenes? Dado que la mayoría de las investigaciones en torno al fenómeno le precede un fuerte carácter cualitativo, la totalidad de las mismas otorgan un especial hincapié en el estilo educativo de las muestras analizadas.

En este sentido, Aroca (2010) realiza un ejemplar recorrido a modo de revisión bibliográfica sobre la mencionada vinculación entre los estilos educativos familiares y el fenómeno de la violencia filio-parental:

En este sentido, citando a Ibabe, Jaureguizar y Díaz (2007) segrega diferentes estilos educativos, afirmando que existe por un lado el estilo permisivo-liberal, caracterizado por ser sobreprotector y sin la existencia de unas normas consistentes. Por otro lado, existe el estilo autoritario, donde se pueden hallar síntomas de violencia intrafamiliar (entre los progenitores, o hacia sus hijos). Y por último hallamos en la dicha investigación el estilo negligente-ausente,

donde o bien existen negligencias o ausencias en torno a la óptima educación paterno-filial. Según la autora, todos tres comportan sus respectivos factores de riesgo que facilitarían el posterior desarrollo de la violencia a ascendientes por parte de jóvenes,

Asimismo, hallamos también en diversas publicaciones la aparición de diversos estilos educativos. Así, Marcelli (2002) identifica los estilos educativos negligente, autoritario, hiperprotector y liberal-permisivo. Laurent y Derry (1999) por su parte, identificaron 3 categorías diferentes: Familias con poca supervisión paterna, familias en la que los padres son sobreprotectores, y familias donde los padres no cumplen su función (negligentes). Y finalmente, hallamos en la obra de Bailín, Tobeña y Sarasa (2007) dos estilos: permisivo y autoritario.

Por coherente que parezca, no siempre las investigaciones señalan el estilo educativo como negativo de forma rotunda, sino más bien al contrario, se podría incidir en los factores positivos de éste a fin de reducir variables de riesgo que posibilitan la aparición de actos propios de la violencia filio-parental.

Diversos autores se pronunciaron de esta índole al considerar que el estilo con autoridad o restrictivo disminuía la posibilidad de violencia filio-parental en determinados hijos, matizando sin embargo que el mismo no vaya acompañado de castigos corporales graves (Aroca, 2010 ; Brezina, 1999; Cottrell y Monk , 2004 ; Nardone et al. 2003 ; Ulman y Strauss, 2003).

En la misma línea, Villar, Luengo, Gómez y Romero (2003) advierten que un estilo educativo “con autoridad” tiene un carácter protector ante los problemas de conductas antisociales en los hijos. Y en similares supuestos, se cita justo al contrario, que el estilo permisivo puede ser- junto al coercitivo y/o negligente) influyente en la aparición de la violencia ascendente (Agnew y Huguley, 1989; Brezina, 200; Cottrell y Monk, 2004; Ibabe et al. 2007; Laurent y Derry, 1999 ; Omer, 2004 ; Romero et al.2005) .

También resulta relevante destacar en las contradicciones de estilos educativos por parte de los progenitores. La no coincidencia de los mismos procede a convertirse también en factor de riesgo a considerar, frente a futuribles

acciones violentas por parte de los hijos (Agnew y Huguley, 1989 ; Bailín et al. *al* , 2007 ; Cottrell y Monk, 2004 ; Rechea y Cuervo, 2009 ; Romero et al. *al* ; 2005 ; Ibabe et al. 2007).

Y por último, mencionar también la inoperatividad de los estilos educativos familiares como antesala a la violencia filio-parental en tanto en cuanto el estilo educativo ha ido transformándose por parte de los progenitores, lo cual genera inconsistencia e incoherencia en el estilo educativo. En este sentido Eckstein enfatiza en la propia evolución y desarrollo físico de los menores de edad, indicando que cuando el hijo tenía menor corpulencia física que sus progenitores, éstos podían establecer normas y realizar algún tipo de control sobre sus hijos (2004). Ante la realidad de que sus hijos tuvieran mayor corpulencia, los progenitores “desautorizados” por el joven agresor, renunciaron a controlar y disciplinar a su hijo, convirtiendo su estilo educativo en uno claramente permisivo y sobreprotector, mientras que en ocasiones éste pasaba a ser coercitivo o autoritario según el hastío y estrés familiar producido por la reiteración de las agresiones (ibídem).

En similares supuestos se pronuncian Cottrell y Monk (2004) quienes afirman que los hijos violentos pertenecían a familias donde las primeras etapas de crianza los progenitores eran excesivamente controladores, y cuando estos necesitaban ser más autónomos pero los progenitores querían seguir ejerciendo el mismo nivel de control rígido, era cuando se intensificaba la lucha parento-filial que tenía como consecuencia un comportamiento agresivo por parte de los hijos en un intento por obtener sensación de poder en sus vidas. Por tanto, un estilo de vida puede ser efectivo a cierta edad y no serlo en la adolescencia.

Ambos autores afirman que el estilo permisivo también podía contribuir a la violencia filio-parental dado que este modelo de paternidad a menudo conducía a un cambio de poder padre/madre/hijo en el que los jóvenes realizaban un análisis de coste-beneficio en el que percibían que las recompensas a sus comportamientos negativos eran mayores que las consecuencias.

b) Consumo de drogas o alcohol :

Como se ha mencionado, tanto el propio fenómeno de la violencia filio-parental como otros comportamientos asociados a la conducta delictiva provienen de un carácter multifactorial, siendo ésta en la mayoría de las ocasiones el resultado de interacciones dinámicas entre diversas variables.

En el caso de las personas menores de edad, dichas variables se acentúan dado el proceso evolutivo- aún inmersos- en el que se hallan los jóvenes. Una de las variables que más ha recibido atención ha sido el consumo de drogas por parte de los jóvenes y su recíproca influencia sobre la llamada conducta antisocial o desviada. De esta manera, la amplia literatura científica muestra que droga y delincuencia aparecen frecuentemente asociados, siendo pues una práctica habitual entre los menores infractores el consumo de distintos tipos de sustancias (Contreras et al.2012; Muñoz et al. 2000; San Juan et al. al, 2009).

Puede resultar obvio que el consumo de tóxicos- en referencia a drogas o alcohol- sea determinante para la aparición de conductas violentas en el seno familiar. El susodicho consumo es determinante no tanto por su consumo en sí mismo, sino por las consecuencias generadas de éste como la dependencia o la búsqueda insaciable de recursos económicos para ello. Cuando la autoridad parental – alertada por ello- niega taxativamente una ponderación económica para tales fines, la frustración y la escasa asertividad ante “el no” de jóvenes resultan determinantes para la aparición de conductas propias del maltrato filio-parental al cual nos referimos.

Si bien resulta difícil establecer de forma contundente una vinculación entre consumo y agresión filio-parental, sí que parece evidente una relación existente entre ambas al menos en cuanto a las conductas de riesgo *versus* factores de protección en torno al binomio adolescencia-consumo de drogas se refiere. En cualquier caso, independientemente de los efectos farmacológicos del consumo de drogas a nivel individual, es necesario ponderar la relación de éstas con la violencia filio-parental teniendo en cuenta la reciprocidad e

interacción de multitud de variables existentes con toda una serie de factores de riesgo y de protección en torno a la adolescencia.

Como sugiere Herrero,(2003) los factores de riesgo o de protección con capacidad de influencia sobre una determinada conducta- en este caso el consumo de drogas como factor de prevalencia de la violencia filio-parental- no constituyen, al menos de forma individual, la causa o el motivo unidireccional de la misma, sino que actúa en términos de probabilidad predisponiendo la actitud hacia uno u otro. Prosigue la autora en que sí queda latente que a mayor presencia de factores de riesgo, mayor probabilidad de que aparezca una determinada conducta (ibídem), lo cual esgrimiría en que una abundancia de factores de protección inhibirían, modularían o reducirían una conducta. Para ello la autora realiza una categorización de aquellas variables que bien se pueden configurar como de riesgo, bien como protección frente al consumo de sustancias por parte de los adolescentes.

Por un lado, se menciona aquellos *factores ligados al contexto social y cultural*, referidos a la capacidad de influencia sobre el consumo de drogas u otro tipo de conductas de riesgo relacionadas con las condiciones ambientales, sociales y culturales presentes en una cultura y momento histórico determinado.

Por otro lado, cita aquellos *factores ligados al contexto social próximo*, enmarcados al entorno social inmediato en el grupo de adolescentes y cuya influencia directa puede variar en su conducta (familiares, grupo de iguales, el barrio o el hábitat entre otros). Y por último la autora confiere aquellos *factores ligados al propio individuo*. Es decir, aquellos factores individuales como la edad, factores físicos, cognitivos, de personalidad o habilidades personales.

De forma más específica, también queda mostrado que la amplia mayoría de jóvenes con conductas infractoras tiene un grupo de iguales desviado (Contreras et al. 2012 ; Llinares y Benedito ,2007 ; Muñoz et al.2000 ; San Juan et al.2009 ; Sobral et al.2000), lo cual podría generar una subvariable de factores de riesgo frente a conductas delictivas dada la importancia del grupo de iguales en este periodo evolutivo.

c) Variables psicológicas :

Las variables psicológicas, presentadas como factores de riesgo en jóvenes agresores por violencia filio-parental, deben ser analizadas de forma individual a fin de intervenir y evitar futuras agresiones de forma reincidente. Ahora bien, en sucesivas líneas sí que se recogerán – de forma global- algunas de las variables psicológicas surgidas en el fenómeno como conjunto, halladas en la mayoría de la literatura especializada consultada.

De esta manera, la mayoría de fuentes sugieren la presencia de trastornos psicológicos (fundamentalmente de la personalidad) o psiquiátricos (Agustina y Romero, 2010; Cotrell y Monk, 2004, Garrido, 2006, Omer, 2004, Pereira y Bertino, 2009, Perez y Pereira, 2006; Urra, 2006) .

Garrido (2005) describe de forma general la situación que caracteriza a este tipo de jóvenes como el *síndrome del emperador*, donde considera que de forma abundante, la gran parte de estos chicos tiene un *trastorno antisocial de la personalidad o psicopatía*. Añade el autor, que se observan en éstos las mismas carencias significativas en la incapacidad para procesar emociones , tendencia a manipular a los progenitores y un fuerte déficit o ausencia de empatía o sentimientos de culpa. Dicha psicopatía o trastorno se estaría engendrando durante la niñez y aparecería de forma paulatina a lo largo de la adolescencia, culminando ésta en la agresión filio-parental.

Urra (2006) por su parte incide en la educación temprana de los niños y como su incidencia podrá establecer unas determinadas características particulares del joven agresor. En este sentido incide en que la mayoría contiene un marcado hedonismo-nihilismo, en donde el no cumplimiento de sus exigencias supone el inicio de altercados que acaban en agresión intrafamiliar. También el autor observa otras tipologías de joven agresor, como la relación patológica de amor/odio entre el madre e hijo/a , o el del joven cuyas agresiones proceden de una violencia aprendida como aprendizaje vicario desde la observación, bien porque el padre ha agredido previamente a la madre o como efecto boomerang por haber sufrido algún tipo de maltrato parento-filial a lo largo de su niñez.

Como sugieren Aroca y Alba (2012), atendiendo a las referencias anteriormente citadas, hallan dos grupos de variables psicológicas que de forma global podrían aglutinar los factores de riesgo de la conducta violenta-filial:

En un primer grupo obtendríamos variables como la impulsividad, la falta de empatía, el fuerte temperamento o la emocionalidad negativa, mientras que en un segundo hallaríamos trastornos de conducta como el de atención con hiperactividad (TDAH), el trastorno negativista –desafiante (TND) y el trastorno disocial (TD).

No obstante, insistimos, la aparición de alguna de estas variables no conduce de forma taxativa a la aparición de agresiones filio-parentales en el ámbito intrafamiliar, sino que la conjugación de éstas u otras (véase el resto de variables individuales, sociales o familiares) configuran en su conjunto el fenómeno de la violencia filio-parental, de manera que queda latente el carácter multifactorial del mismo.

1.4.4. Modelos explicativos de la violencia filio-Parental.

La fenomenología, causas y dinámicas de todas aquellas acciones propias de la violencia filio-parental- tal y como han sido convenidas con anterioridad a lo largo del presente capítulo-, han sido analizadas al unísono de los estudios realizados sobre la agresión.

A lo largo del siglo XX han ido surgiendo definiciones generalmente ecuanimes del concepto agresión : “ *Conducta cuyo objeto al.ivo es dañar a una persona o a un objeto*“ (Dollard, Doob, Miller, Mowrer y Sears ,1939),“ *respuesta que produce un estímulo doloroso en otro organismo* “(Buss,1961)“ *Conducta perjudicial y destructiva que socialmente es definida como agresiva* (Bandura, 1973) o “ *ataque o acto violento que causa daño* “ (RAE,2001) entre otras.

De forma similar a los nexos comunes apuntados en la conceptualización del fenómeno de la violencia esgrimida previamente, Carrasco y González (2006)

observan tres elementos señalados en la mayoría de las definiciones de agresión recogidas.

Por un lado el carácter intencional, en busca de una meta concreta de muy diversa índole, en función de la cual se podrán clasificar los diferentes tipos de agresión existentes. Por otro lado, las consecuencias aversivas o negativas que conlleva, sobre objetos u otras personas, incluido uno mismo. Y por último, su variedad expresiva, ya que se puede manifestar de múltiples maneras si bien las apuntadas con mayor frecuencia son las de índole física y verbal.

Contrariamente a lo sucedido con el fenómeno de la violencia, donde no existe una disciplina específica que subraye su conceptualización y desarrollo, la agresión ha sido plenamente analizada desde diferentes disciplinas. En busca de una comprensión de la agresión, diferentes aproximaciones teóricas han desarrollado sus propios modelos explicativos que abarcan desde perspectivas biológicas (etología y sociobiología) , antropológicas o sociales .

En torno al objeto de estudio, en cuanto a la agresión intrafamiliar- ya sea protagonizada por adultos o menores de edad, pero agresiones al fin y al cabo- se hallan varios modelos explicativos que delimiten el origen y las causas de la misma. Para Geen (1990), toda agresión intrafamiliar puede concretarse a través cuatro puntos principales: por un lado mediante la existencia de *variables predisponentes* (fisiológica, temperamental, de personalidad o las relativas a las expectativas socioculturales y el aprendizaje vicario). Por otro lado, añade el autor la existencia de *variables de situación*, que a su vez crean condiciones de estrés, activación o cólera frente a las cuales la agresión pasa a ser considerada como una reacción.

Asimismo, en relación con las variables situacionales, se indica que por sí solas no provocan la agresión de forma automática, sino que son interpretadas y evaluadas por las personas agresoras en función de la arbitrariedad o intencionalidad de la condición de la persona concreta.

Y finalmente, considera Green que la agresión no se podrá ejecutar sino existen respuestas alternativas que permitan una mejor solución de la situación desencadenante.

Corsi y Peyru por su parte, establecen un modelo teórico sintetizando las teorías explicativas más utilizadas (2003). En él, consideran de forma inicial la inclusión del llamado *modelo psicopatológico*, quien explica el origen y las actitudes violentas a partir del trastorno psicológico u otras enfermedades mentales. También aluden al *modelo de la interacción*: cuyo fundamento se basa en la teoría de sistemas, o séase, en la participación de cada miembro en un sistema (en este caso, la familia) y en su compleja interacción con el entorno sistémico.

En cuanto a la existencia o ausencia de recursos en la figura de la persona agresora, aluden al denominado *modelo de los recursos*, quien arguye en la escasez de recursos – fundamentalmente económicos y socioeducativos- para fundamentar la agresión intrafamiliar. En similares parámetros los autores citan a su vez al conocido como *modelo sociocultural*, quien expresa las múltiples formas particulares de violencia halladas en la cotidianidad.

Y finalmente, Corsi y Peyru aluden al apelado *modelo ecológico*, sustentado en la consideración de factores macro, exo y microsistémicos para fundamentar la violencia social existente.

Como se sugirió con anterioridad, Garrido propone a través de su teoría del *síndrome del emperador* que determinados sujetos puedan presentar un conjunto de carencias cognitivas- tales como la falta de empatía, la ausencia de conciencia o culpa- que distorsionan de forma global las relaciones filio-parentales (2005).

Según Garrido, existirían determinados niños que genéticamente tienen mayor dificultad para percibir las emociones morales, que ante el añadido de un temperamento difícil y déficits en el estilo educativo parental, generen jóvenes maltratadores. En síntesis, Garrido propone un modelo explicativo donde impera la aparición – a través de la genética- de rasgos propios de la psicopatía (falta de empatía, manipulación, ausencia del sentimiento de culpa

etc.) que en su forma exacerbada propicia la proliferación de jóvenes que agreden a sus progenitores

Por su parte Urra (2006), si bien no rehúye del término tirano como ha acuñado Garrido, difiere de éste en las causas de la *tiranía* filial. De esta forma Urra aglutinaría las variables anteriormente desdeñadas, arguyendo desde un punto de vista pedagógico que de forma previa, se maltrata a nuestros jóvenes “*cuando no se les transmiten pautas educativas que potencien la autoconfianza, ni valores solidarios y, a cambio, se les bombardea con mensajes de violencia*” (2006:20).

Prosigue Urra en que las causas de dicha tiranía residen por un lado en una sociedad permisiva que educa a los niños en sus derechos pero no en sus deberes, y donde ha calado de forma equívoca el lema “no poner límites” y “dejar hacer” entre otros. En definitiva, hay falta de autoridad cuando todo se quiere alcanzar a través del consumo pero sin el esfuerzo. Asimismo, añade otro factor el autor en la existencia de una “cascada” de actos violentos aparecidos en los medios de comunicación que difuminan la gravedad de los hechos, a través de la moda de la inmoralidad.

Y finalmente referente a las estructuras familiares, señala Urra las severas modificaciones de las estructuras sufridas a lo largo de las últimas décadas, así como las diferencias educativas entre los padres (modelos familiares donde muchos padres no ejercen su labor) y las instituciones educativas actuales.

Si se revisa la literatura científica en torno a la violencia filio-parental, de forma inicial Agnew y Huguley (1989) propusieron la teoría del control social, del estrés y de la asociación diferencial a fin de integrar un marco explicativo de las agresiones filio-parentales, mientras que Ulman y Strauss (2003) y Omer (2004) sostienen la teoría de la coerción recíproca y del aprendizaje social como modelo explicativo principal de la violencia filio-parental. Y también resulta necesario destacar la propuesta explicativa del fenómeno a través de la teoría del aprendizaje, donde se ensalza la importancia de los patrones intergeneracionales de la violencia a través de la educación paterno-filial (Brezina, 1999; Gámez-Gaudix y Calvete, 2012; Patterson, 2002; Ulman y Strauss, 2003).

Desde una perspectiva pedagógica, es importante analizar de forma pormenorizada la relación entre violencia filio-parental y la teoría del aprendizaje. La teoría del aprendizaje hace referencia de forma fundamental a la Teoría Social Cognitiva propuesta por Bandura (1973; 1986), quien a su vez constituye uno de los modelos explicativos referentes de toda agresión humana. Considera Bandura que toda conducta está recíprocamente determinada por la interacción de factores ambientales, personales y conductuales, asumiendo en gran medida las aportaciones del conductismo cognitivo.

A fin de explicar al aprendizaje social de la agresión, Bandura diferencia tres mecanismos que inciden en el origen y posterior desarrollo de la agresión:

Inicialmente, Bandura alude a aquellos mecanismos que originan la agresión, entre los cuales destacan el aprendizaje por observación y al aprendizaje por experiencia directa. Dicho mecanismo incide con enorme frecuencia en nuestro objeto de estudio, dada la influencia de los modelos familiares en la conducta infanto-juvenil tal y como se ha demostrado. Tales influencias- según Bandura- unidas a las sociales que muestren conductas agresivas y otorguen a éstas valoración positiva será – conjuntamente con los medios de comunicación y los modelos simbólicos- los responsables de que la agresión se moldee y se propague.

En su análisis teórico sobre la agresión, Bandura prosigue en la alusión a aquellos mecanismos que podrían instigar la conducta violenta. A la ya mencionada exposición a determinados modelos agresivos, considera Bandura que en la agresión intervienen otros procesos como la *asociación del modelado con consecuencias reforzantes* (función discriminativa), la *justificación de la agresión* considerando ésta como legítima o la aparición de la *activación emocional* a fin de propiciar un daño.

Y finalmente, el autor propugna la existencia de una serie de mecanismos que se rigen como mantenedores de la agresión. Se refiere Bandura por tanto, al reforzamiento externo directo, el reforzamiento vicario y el autorreforzamiento.

Dada las características de las tesis propugnadas por Bandura, no es de extrañar que éstas ahonden en las publicaciones consultadas, dado que de éstas se pueden extraer diversas hipótesis que expliquen la ontología propia de la violencia filio-parental : bien la hipótesis de la transmisión intergeneracional de la agresividad (cuando se alude a jóvenes inmersos en el seno de una familia donde impera la agresividad en sus interrelaciones) , bien a través de la hipótesis de la desensibilización , cuando se arguye que el origen de la violencia infanto-juvenil proceda del aprendizaje vicario a través del modelado (medios de comunicación, entorno sociocultural) que a su vez ejerza una desensibilización final de la violencia. Por ello en dichas investigaciones se incide en señalar los estilos educativos ineficaces – fundamentalmente por una excesiva permisividad y protección) bien porque los jóvenes han sido testigos de violencia conyugal o bien víctimas del propio abuso y/o maltrato a lo largo de su infancia como casuísticas generales de la fenomenología de la violencia filio-parental.

Y por último, como modelo explicativo de toda agresión intrafamiliar, hallamos el modelo ecológico propuesto por (Bronfenbrenner, 1979), posteriormente desarrollado por Belsky (1980) y que será el marco explicativo propuesto en la investigación realizada por Cotrell y Monk (2004). Según Bronfenbrenner, la ecología del desarrollo humano *“comprende el estudio científico de la progresiva acomodación mutua entre un ser humano activo, en desarrollo, y las propiedades cambiantes de los entornos inmediatos en los que vive la persona en desarrollo, en cuanto este proceso se ve afectado por las relaciones que se establecen entre estos entornos, y por los contextos más grandes en los que están incluidos los entornos”* (1987:40).

Con la aplicación de este modelo, el autor considera a la persona en desarrollo como *“una entidad creciente, dinámica, que va adentrándose progresivamente en el medio que vive”* (1987:41). Del mismo modo considera que la interacción de la persona con el ambiente es bidireccional, la cual es una declaración de intenciones de la reciprocidad del desarrollo humano entre ambiente e individualidad tal y como la interpreta el autor.

De esta manera Bronfenbrenner con la aplicación del modelo ecológico del desarrollo humano, concibe el mismo como una “disposición seriada de estructuras concéntricas”, segregadas de la siguiente manera (1987):

Macrosistema: Es el contexto de interacción social más amplio, remitiendo a toda forma de organización social, sistemas de creencias y estilos de vida que prevalecen en una sociedad o cultura.

Microsistema: patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materias particulares³⁰.

Mesosistema: Comprende las interrelaciones de dos o más entornos en los que la persona en desarrollo participa activamente . Por lo tanto un mesosistema es un sistema de microsistemas ya que se amplía o se forma cuando la persona en desarrollo entra en un nuevo entorno. Las propias interconexiones pueden adoptar varias formas o tipologías dado que las personas pueden variar las formas de comunicaciones (formales e informales) entre los distintos entornos, pueden participar activamente en varios entornos etc.

Exosistema : Se refiere a uno o más entornos que no incluyen a la persona en desarrollo como participante activo, pero en las cuales se producen hechos que afectan a lo que ocurre en el entorno que comprende a la persona en desarrollo, o que se ven afectados por lo que ocurre en el mismo. (Ejemplos: lugar de trabajo de los padres, círculo de amigos de los mismos, la clase que asiste un hermano etc.).

Finalmente, se señalará de forma específica a Cottrell y Monk (2004) y Aroca, (2010), y quienes adaptaron el modelo ecológico de desarrollo humano a fin de explicar la ontología de la violencia filio-parental.

En dicha adaptación, el macrosistema incluye diversos valores y sistemas culturales que permitirán aprobar y legitimar en la figura del agresor, el uso de la violencia. Entre los ejemplos que se citan, aparecen los medios de

³⁰ Del mismo modo, el autor soslaya que un entorno es “un lugar en el que las personas pueden interactuar cara a cara fácilmente mientras que los factores de la actividad, el rol y la relación interpersonal constituyen los elementos o componentes propios del microsistema en sí mismo.

comunicación dado que exponen de forma reiteradas imágenes que promueven la violencia como un valor importante en las relaciones interpersonales basadas en el poder. Cabe destacar en este sentido, que como se ponderó con anterioridad, el poder era una de las características comunes reflejadas en las definiciones de violencia filio-parental expuestas.

La adaptación de la violencia filio-parental de Cottrell y Monk sobre el exosistema del modelo ecológico permite dar constancia de la existencia de determinadas estructuras sociales que influyen en la creación-en el núcleo familiar- de un entorno más violento. Los autores ejemplifican esta tesis con el estrés producido por la pérdida del poder adquisitivo, la influencia social negativa por parte de la comunidad, los iguales o las familias o el aislamiento social entre otros.

Y por último, en cuanto al microsistema del modelo ecológico propuesto por Bronfenbrenner, los citados autores realizan una adaptación en torno a los patrones de interacción familiar, basadas en la dinámica de poder desigual, estilos de comunicación negativos e incapacidad para la resolución de conflicto. Entienden los autores que todos tres se erigen factores que contribuyen al tipo de violencia ascendente que aquí abordamos.

1.5. La violencia intrafamiliar protagonizada por menores de edad: Perfil del joven agresor y su familia:

Una década después de la aparición de la primera definición en España sobre la violencia filio-parental, la realizada por Pereira (2006), han proliferado a lo largo del Estado multitud de investigaciones cuya finalidad genérica era la aproximación cualitativa de los participantes del fenómeno.

Como se dijo, la complejidad del fenómeno y la incidencia de múltiples variables realzan la multicausalidad y el carácter poliédrico del fenómeno. En aras de converger lo estipulado por la literatura científica precedente con las variables analizadas en nuestro marco empírico, a continuación se procederá al

análisis de las variables existentes en la actualidad en el perfil del joven agresor y su familia.

1.5.1. Análisis del joven agresor:

Sexo:

El sexo del joven agresor ha sido una de las variables ampliamente analizadas en las investigaciones españolas. Así, el estudio realizado por Romero et al.2005 revelan que el 79.3 % de los agresores son varones y el 20.7 % chicas, mientras que el estudio presentado por Ibabe (2007) los varones agresores alcanzaban el 85 %. En un estudio posterior del mismo grupo de investigación vasco, Ibabe et al.2009, rebajan el porcentaje de varones agresores hacia el 80 %.

La cuasi totalidad de los agresores era varón en los resultados mostrados por Altea-España (2008) en unas cifras que rondaban el 75,5 % en contraposición con agresiones protagonizadas por chicas (25,4%).

Y por último Rechea, Fernández y Cuervo (2008) revelaron datos similares, puesto que el 62,3 % de las agresiones analizadas eran protagonizadas por jóvenes varones, en contraposición del 37, 7 % realizadas por chicas.

Edad:

En cuanto a la variable etaria, ésta viene condicionada por el marco judicial, ya que los estudios consultados a nivel nacional analizan las variables una vez el menor esté inserto en el sistema de justicia juvenil a través de la denuncia por parte de sus progenitores.

En España, como se reflejará con mayor profundidad en el próximo capítulo la edad penal juvenil comprende entre los 14 y los 17 años. Sin embargo, hallamos en los estudios consultados dos franjas claramente diferenciadas en la etapa de responsabilidad penal citada.

En los estudios presentado por Romero et al. 2005, la edad mayoritaria del agresor se sitúa en torno a los 15 y los 17 años. Los jóvenes agresores de 15 años representaban el 20,7 %, los de 16 el 31,9 y los de 17 años el 39,7 % del total de jóvenes expedientados.

Por su parte Ibabe y Jaureguizar (2007), constatan que la mayoría de las agresiones se producen entre el rango de edad comprendido entre los 14 y los 16 años. Los jóvenes agresores cuya edad son los 14 años representan el 32 % del total, mientras que los de 15 representan el 22 % y los de 16 años el 29 % del total de jóvenes expedientados.

Ello se ve refrendado por los datos aportados por Rechea y Cuervo (2008), quienes suscitan que los jóvenes agresores de 14 años representaban el 23,4, los de 15 años el 21,3 % en contraposición con la otra franja, cuyos jóvenes de 16 años representaban el 15, 4 % y los de 17 años el 19, 1 % del total.

Y por último se aludirá al estudio de Altea España, quienes constatan que los jóvenes realizan las agresiones en la edad comprendida entre los 15 y los 17 años, si bien su estudio aporta un dato revelador, ya que establece que hubo indicios de agresiones entre los 12 y 13 años, y que fueron creciendo en volumen e intensidad a lo largo de los años.

En este sentido imprescindible citar el estudio realizado desde la propia Generalitat de Cataluña, entre el periodo comprendido entre el 2012-2015 el Equipo de Atención a Menores Inimputables de la Direcció General d'Atenció a l'Infància i Adolescència, recibió 2.868 denuncias de delitos cometidos por jóvenes menores de 14 años. De este total un 5 % son denuncias por episodios de violencia filio-parental (Muro, 2016).

Es por ello que en consonancia con los estudios citados, si bien la prevalencia de los datos mostrados resalta que la violencia filio-parental se da en todas las franjas etarias, los resultados arrojan que cada vez se agrede más cuando los púberes se hallan en el rango más joven de la edad penal juvenil (14 años).

Consumo de tóxicos:

En la actualidad, la relación directa entre violencia filio-parental y consumo de drogas e ingesta de alcohol no parece probada, de acuerdo a los estudios e investigaciones consultados. Para Cottrell y Monk (2004) el consumo de drogas puede sugerir una dinámica familiar deteriorada mientras que para Pagani, Tremblay, Nagin, Zoccolillo, Vitaro y Mc Duff (2004) sí que existe alguna asociación entre alto nivel de consumo y agresiones físicas y/o verbales hacia la figura de la madre .

En contraposición a ambos estudios, tanto Harbin y Madden (1979), como Rechea et al.(2008) y Sempere et al.(2006) no sugieren la existencia de un consumo previo a las agresiones filio-parentales. Sin embargo, en el estudio de Sempere y otros (2006) se incidía en que la mitad de los jóvenes entrevistados que reconocían consumir drogas, eran policonsumidores (cocaína, drogas sintéticas, alcohol, etc. Siendo el hachís la sustancia más consumida.

Los resultados hallados en la investigación realizada por Romero y otros (2005) suscitan que el 59 % de los jóvenes denunciados por sus padres presentaban un alto índice de consumo tanto de las sustancias legales como ilegales. Se indica además en la susodicha investigación que entre las sustancias más consumidas se hallan el hachís (26.7 %), la cocaína u otras drogas (14.7 %) mientras que los consumidores de drogas legales rondarían el 41,1 %.

También Ibabe y Jaureguizar (2007) presentan unos altos índices de consumo, constatando que el 86 % de la muestra analizada consumía de forma regular alguna sustancia tóxica. De este porcentaje se desgrana además que el 23 % remitían su consumo exclusivamente a sustancias legales (alcohol, tabaco) y el 8 % ilegales, si bien el 53 % de la muestra alternaba ambas sustancias.

Si bien no arrojan datos cuantitativos exactos, los resultados presentados por Rechea y Cuervo (2009), revelan parámetros similares en cuanto al consumo de tóxicos se refiere. Destacan ambas investigaciones que tanto el consumo de alcohol y drogas, como el abandono de la prescripción medicamentosa, podía precipitar un tercio de los delitos acontecidos por esta categoría. Concluyen de

esta manera que el abuso de sustancias tóxicas se rige como factor de riesgo que prevalece en la aparición de agresiones filio-parentales.

Pese a la ausencia de una relación directa del abuso de drogas o alcohol como casuística general de la violencia filio-parental, no podremos obviar la especial importancia de dicha variable, ya que recordemos, la inmersión actual de nuestros jóvenes en el actual contexto económico – donde predomina un consumo exacerbado y una sensación de inmediatez en cuanto a las formas de ocio y relación- modificará las relaciones filio-parentales. Tal modificación, otorgará en consecuencia mayor importancia al grupo de iguales, de manera que pese a que en términos absolutos el consumo de drogas no parezca determinante, será necesario dotarle de importancia como factor de riesgo a fin de prevenir futuras agresiones filio-parentales.

Nacionalidad.

En cuanto a la nacionalidad del joven agresor por violencia filio-parental, las aportaciones realizadas por Romero et al.2005, constataron que el 81.9 % de jóvenes agresores provenían de Cataluña, mientras que los jóvenes de origen extranjero expedientados por violencia filio-parental alcanzaban el 8,6%.

Los resultados aportados por Ibabe y Jaureguizar (2007) se pronuncian de similar índole, constatando que el 87,4 % habían nacido en el Estado Español mientras que el 12,6 % había nacido en otros países.

Altea-España (2008) también constata que el 82,7 % de los jóvenes agresores tenían nacionalidad española, en contraposición al 18, 3 % de jóvenes agresores de origen extranjero.

Y por último, esta variable fue analizada Tío, Raventós y Pérez (2014), quienes revelan que el 78 % de los casos recibidos en el periodo 2008-2010 han sido de menores de edad nacionales. En el resto de casos predominaban jóvenes procedentes de Latinoamérica (13 %), seguidos de jóvenes de origen magrebí (8%)

Otras variables:

Dado la multitud de variables existentes en torno a los estudios e investigaciones en nuestro país consultados, no se ha ponderado la inclusión de más variables a la hora de analizar el fenómeno de la violencia filio-parental en España.

Sin embargo, se citará de forma somera algunos datos que arrojan las citadas investigaciones puesto que convergerán con el análisis de los resultados en torno a la metodología cualitativa presentada por nuestra investigación.

De entre estas otras variables, destacar que en la investigación presentada por Romero et al. (2005), los jóvenes cuyo expediente abierto estaba relacionado con la violencia filio-parental, el 56,9 ocupaba el primer lugar *en la fratría familiar*. Los jóvenes agresores que ocupaban el segundo lugar representaban el 31.0 % mientras que el 12,1 % ocupaban el tercer lugar o uno superior.

En el caso de los resultados consultados en el estudio de Ibabe, Jaureguizar y Díaz (2007), a la mayoría de los adolescentes infractores le correspondía el primer lugar en la fratría (58,8% o bien el segundo lugar (23,7%).

En cuanto *al nivel formativo*, Ibabe y Jaureguizar y Díaz (2007) constataron que sólo el 3 % de los jóvenes agresores presentaban un nivel académico *muy bueno*. Por el contrario, el nivel académico mayoritario de los jóvenes agresores se presume cuanto menos irrisorio, dado que el 40 % y el 36 % representaban un nivel *muy malo* y *malo* respectivamente.

Rechea, Fernández y Cuervo (2008) por su parte aseguran que el 62,3 % de los jóvenes denunciados por sus padres presentaban un bajo nivel académico, en contraposición con el 7 % de jóvenes denunciados con nivel académico alto y el 9,6 normal.

Altea-España (2008) reflejó en su análisis que el 57,7 % de los jóvenes había abandonado el recurso escolar al que asistía, mientras que el 40,9 % presentaba un alto índice de absentismo escolar.

Y ligeramente inferior son los datos presentados por Romero et al.(2005), quienes relacionan el nivel académico *bajo* con las agresiones filio-parentales

en torno al 45,6 %, al *regular* sobre el 21,6 %, y un nivel académico alto en torno 14,7 %. Si bien los autores destacan en esta vertiente que hay un porcentaje donde *no consta* el nivel académico alcanzado por el joven agresor (18,1 %).

1.5.2. Análisis de las familias víctimas por violencia filio-parental:

Nivel socioeconómico:

A nivel criminológico, las investigaciones sobre la delincuencia juvenil remiten con frecuencia a las situaciones económicas desfavorecidas para explicar la ontología de las categorías delictivas descritas. Si bien en la actualidad su importancia se ha reducido, su consideración como factor de riesgo sigue imperando, con lo que se ha pretendido mantener en vigencia en la presente investigación como variable, a tenor de las características del fenómeno que aquí abordamos.

Sin embargo, a diferencia de otras categorías delictivas, la violencia filio-parental no está intrínsecamente relacionada recursos económicos a nivel familiar que se aproximen a situaciones de riesgo de exclusión social. De ello se desprende al menos los resultados consultados, donde por ejemplo Ibabe y Jaureguizar midieron a través de 5 categorías, la situación socioeconómica familia. Sus resultados avalan la tesis presentada en líneas anteriores, puesto que *sólo* se hallaron familias víctimas por violencia filio-parental en situación *muy precaria* en un 18,1%, *precaria* un 18,1 % , *Suficiente* en un 42,6 % , *Media* en un 17 % y *Alta* un 4,3%.

Los datos demográficos referente al nivel socioeconómico de las familias presentado por Romero et al. 2008, constatan que la situación se define como suficiente en el 69,0 % de las familias, mientras que las que viven en situación de precariedad se hallan en torno al 11,2 % y por último el 6,8 % tienen unos ingresos elevados.

Por último, en similares parámetros hallaron resultados Rechea, Fernández y Cuervo (2008) quienes constatan que el 64,3 % de las familias de los menores

agresores presentaban unos recursos económicos suficientes o medio-altos, en contraposición con el 22,6 % que vivía una situación económica insuficiente.

Figura de la víctima:

Los propios datos de la literatura científica internacional consultada nos revelan casi en su totalidad, que las madres suelen ser las víctimas más violentadas por parte de sus hijos (Bobic, 2002; Brezina, 1999; Cottrel y Monk, 2004; Gallagher, 2004; Pagani et al. 2003).

También en nuestro país, los recientes estudios realizados (Aroca, 2010; Asociación Altea, 2008; Calvete, Orue,y Sampedro, 2011;Ibabe,Jaureguizar y Díaz, 2007;Rechea, Fernández y Cuervo, 2008;Romero, Melero, Cánovas yAntolín,2005;Sempere, Losa Del Pozo, Pérez, Esteve y Cerdà, 2007) vienen a confirmar lo expuesto en líneas predecesoras tal y como se muestra en la tabla 7. Del mismo modo, destacar además que los estudios recogen una muestra poblacional desde el ámbito legal, es decir, la víctima reside en su totalidad en la figura materna cuando el agresor ya ha sido denunciado y/o tiene abierto un expediente judicial por alguna acción *propia* de violencia filio-parental.

Tabla 6: La figura de la madre como principal víctima de la violencia filio-parental en la literatura científica española

Autores del estudio	Año	% de la figura de la madre como víctima
Romero et al.	2005	87.8%
Ibabe et al.	2007	90%
Rechea et al.	2008	89.8
Altea-España	2008	57 %
Ibabe et al.	2009	80 %

Fuente: Elaboración propia

Como queda reflejado en la tabla 1, la figura de la víctima reside en la progenitora, que en el caso del estudio presentado por Ibabe y Jaureguizar (2007), resulta más llamativo puesto que ambos padres estén presentes en el núcleo familiar. En el resto de porcentajes la figura de la madre se rige como principal cuidadora en el caso de las familias monoparentales, bien por proceder de parejas separadas / divorciadas, bien por la ausencia del progenitor de forma indeleble.

Otras variables:

Finalmente, destacar que dada la complejidad del fenómeno y el grado de dificultades y conflictos que presentan la mayoría de problemas que denuncian a su progenitor por violencia filio-parental, Romero et al. (2005) constata un dato revelador: La mayoría de familias han reclamado algún tipo de ayuda en el ámbito comunitario antes de interponer una denuncia. De ello se desprende los resultados de dicha investigación, donde el 68,2 % de las familias reconocen haber sido intervenidas desde diferentes ámbitos, desgranado entre el 30,2 % reclamando ayuda en Servicios Sociales, 23,3 % en dispositivos de Salud Mental, y 14,7 en servicios Sociales y Salud Mental de forma combinada. Sólo el 19,0 % de las familias analizadas reconoce no haber reclamado ningún tipo de ayuda antes de formalizar la denuncia por maltrato ascendente.

Similares resultados nos ofrecen Ibabe, Jaureguizar y Díaz (2007), considerando que el 72,6 % de las familias ya habían recibido algún tipo de intervención previa a la denuncia, en contraposición con el 27,4 % que no había recibido ningún tipo de ayuda previa. Entre los servicios socilitados previo a la denuncia, destacar que el 31 % recibió ayuda solamente de Servicios Sociales, el 11,9 % de dispositivos relacionados con la red de Salud Mental y por último el 29,8 % recibió ayuda de ambos servicios.

Sin embargo los datos presentados por Altea-España (2008) aumentan ligeramente la cifra de familias con ayuda previa a la denuncia (49,6 %)

mientras que las familias que recibieron algún tipo de intervención familiar se halla en torno al 41,7 %.

1.6. A modo de resumen

Como se ha reflejado, no existe una conceptualización unívoca del término violencia, al igual que no existe una disciplina específica, que históricamente haya abordado el fenómeno en cuestión. Ahora bien, el presente capítulo ha ahondado en las características específicas que existen en torno a la violencia intrafamiliar perpetrada por personas menores de edad con la finalidad de escudriñarla en el amplio elenco de tipologías y clasificaciones de violencias existentes actualmente. Del mismo modo, una de las conclusiones específicas que se extrae, es que la violencia filio-parental siempre ha existido, pese a la ratificación estadística de los últimos años a través del incremento de denuncias por parte de los padres, que otorgan al fenómeno un carácter emergente. Siempre ha existido en tanto en cuanto existe una serie de variables que han imposibilitado la visibilidad del fenómeno, caracterizado éste por la impenetrabilidad y opacidad en su análisis.

Entre estas variables destacar el presumible escarnio parental que produce denunciar a un hijo por conductas violentas en el seno familiar, el aumento de noticias en los llamados *mass media* que han posibilitado dar voz y visibilizar el fenómeno o la mayor intolerancia a cualquier atisbo de violencia por parte de la propia sociedad. Empero, tal y como se ha reflejado, la literatura científica-especialmente la internacional- ya alarmaba sobre la emergencia del fenómeno, realizando desde hace décadas las primeras investigaciones y publicaciones al respecto.

Del mismo modo, las presentes líneas han pretendido contribuir al conocimiento profuso en torno a nuestro objeto de estudio, mediante un exhaustivo análisis de la bibliografía existente, ponderando con mayor ahínco en las variables que se señalarán en el marco empírico de nuestra investigación. En este sentido es inexorable destacar que estamos ante un fenómeno multicausal, donde tanto la ontología, casuística como variables existentes en torno al agresor y víctima se presumen poliédricas atendiendo al gran conjunto existente en torno a su análisis. Del mismo modo, su respuesta

ha de ser multidisciplinar, donde se intente dotar réplica específica a las particularidades de cada agresión, joven y su familia.

Como se ha reflejado, las principales investigaciones nacionales e internacionales revelan que no existe un perfil homogéneo ni del joven agresor, con lo cual su intervención se presume ardua sino se dota a las respuestas de mecanismos de intervención específicos acorde a las particularidades de cada agresión, teniendo en cuenta en conglomerado de variables individuales, sociales, familiares o de salud mental que reside en cada agresión.

Dado que nuestro objeto de estudio delimita la intervención socioeducativa del fenómeno desde una óptica jurídico-penal, o séase dentro del marco actual de justicia juvenil, las siguientes líneas enfatizarán en el encaje de la violencia intrafamiliar en dicho ámbito, a fin de verificar cuáles pueden ser las respuestas que otorgue la Administración una vez un menor haya sido denunciado por sus progenitores por conductas *propias* con la violencia filio-parental.

CAPÍTULO 2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y JUSTICIA JUVENIL

IDEAS PREMILINARES EN TORNO AL ACTUAL MODELO DE JUSTICIA JUVENIL

El modelo actual de justicia juvenil en el Estado español está basado en el modelo de justicia o de responsabilidad, a tenor de los diversos modelos desarrollados en las últimas décadas. La evolución del modelo vigente ha ido al unísono de las conquistas jurídicas en torno a los derechos de la infancia y adolescencia inmersos en el marco de la justicia juvenil.

El presente capítulo desarrolla de forma inicial un análisis de los modelos precursores al actual sistema penal juvenil, con el fin de enfatizar progresivamente en los principios que rigen la jurisdicción penal juvenil vigente. Posteriormente, las presentes líneas escudriña el fenómeno que aquí nos ocupa en nuestro ordenamiento jurídico, a través del encaje de la violencia filio-parental en diversos articulados del actual Código Penal y las medidas de ejecución penal otorgadas por la jurisdicción penal vigente.

Una vez escrutada la violencia filio-parental en el actual marco de justicia juvenil, se analizará el estado de la cuestión en España, a través de la inmersión bibliográfica realizada. Por último, las presentes líneas realzarán un pormenorizado análisis de los recursos específicos para el abordaje de la violencia filio-parental en Cataluña, respondiendo así a uno de los objetivos iniciales marcados por la presente investigación.

La finalidad de las presentes líneas será por tanto, el análisis de la violencia filio-parental en el marco actual del sistema penal juvenil, mediante un análisis jurídico, social y educativo en torno a las respuestas otorgadas por la Administración para paliar y reducir los efectos del fenómeno en cuestión.

2.1. Hacia la construcción de un modelo de justicia juvenil

Haciendo un breve repaso histórico de las instituciones de control social sobre las personas menores de edad, debe indicarse que en todas las sociedades ha existido un intento de integrar a los mismos en sus normas y/o pautas de

conducta. En definitiva, de socializarlos a fin de garantizar la perpetuación futura de tal sociedad.

La evolución del internamiento de los menores infractores se ha desarrollado en paralelo con la historia de la prisión. El cumplimiento de la pena privativa de libertad, en la infraestructura que hoy conocemos como establecimiento penitenciario, es considerado por Von Litz (1927) un hito relativamente nuevo, tanto como sanción penal en sí misma, cuanto como institución.

Desde una perspectiva global, en el siglo XVI comenzaron las primeras manifestaciones experimentales, donde se realizaba una miscelánea de prisión y confinamiento de menores de edad de acuerdo a la noción de castigo de la época. Ya en el Siglo XVIII se sientan las bases de las actuales instituciones de control social de las personas menores de edad. Fruto además de la revolución industrial, existió un importante éxodo rural hacia las primeras grandes ciudades. Consecuencia de ello es la pérdida de importancia que hasta entonces tenían las dos principales instituciones *encargadas* de la educación de los menores de edad, tales como la familia y la iglesia.

Con el nacimiento de las nuevas sociedades industriales, se incrementó fuertemente la población y en consecuencia de las condiciones socio-laborales de la época aparecieron especialmente en las *nuevas* grandes urbes, condiciones de pobreza, marginación y miseria. Dichas condiciones afectaron muy especialmente a los niños y jóvenes, por lo que no era de extrañar que las calles se llenaran de jóvenes mendigos, vagabundos, y en condiciones de miseria deambulando por las mismas.

Dado que el encierro de los menores de edad carecía de un verdadero soporte o estructura jurídica-penal, el poder punitivo público apenas se manifestaba, siendo el padre de familia y la estructura familiar las únicas figuras protagonistas en la aplicación de estos castigos (De Soto, 1922). Como apunta Cámara (2010), esta misma filosofía paternalista se convertiría en décadas más tarde, en la piedra angular de las primeras instituciones públicas de internamiento para los menores de edad. En este contexto socioeconómico de pobreza, cierto abandono de la infancia y explotación laboral infantil, familia e

iglesias se verán reemplazadas en la atención de la infancia protectora por hospicios, colegios o las propias fábricas.

En cuanto a España, siguiendo a Roca (1968), la protección del menor infractor no ha gozado de gran tradición, ni en el orden doctrinal, ni en el legislativo, como se reflejará con posterioridad. De hecho, no es hasta finales del Siglo XIX e inicios del Siglo XX cuando se instaura el primer modelo de justicia juvenil tal y como lo conocemos en la actualidad. Según Vazquez (2003) , el inicio legislativo de la protección del menor en España se puede situar con las disposiciones consignadas en la Ley VIII (Título I), el Libro II del Fuero Viejo de Castilla y en el Fuero Real (Título XXII, Libro IV), donde se hallaban en tres leyes la desheredación de los hijos y lo que ello comportaba.

No obstante, ello alcanzó mayor desarrollo normativo en Las Siete Partidas (redactadas entre 1256 y 1265 por Alfonso X el Sabio). Las Partidas reproducían el sistema romano de la minoría de edad, estableciendo un tramo de edad exento de responsabilidad penal y otro en el que se observa una responsabilidad penal atenuada. Atendiendo al sistema romano, tal y como indican Cabezas (2011) y Pérez (2002) a los menores transgresores se les trataba de forma distinta, segregando a éstos atendiendo a sus edades:

A los infantes (de cero a siete años de edad) se les equiparaba a los *locos* y por lo tanto se les otorgaba inimputabilidad. A los impúberes (de siete a doce años en lo que respecta a las chicas y catorce en el caso de los chicos) , ya se les imputaba – según su discernimiento, o séase el delito en cuestión, pero se les evitaban determinadas penas como la de la muerte.

Y por último a los púberes (entre los doce años en chicas y catorce en chicos hasta los 25 años respectivamente) se les aplicaban ya las penas de los adultos pero atenuadas.

Sin embargo, viene siendo considerado la primera aproximación a crear un Tribunal de Protección del Menor infractor para juzgar a los niños, el llamado *Pare d'Orfens*, que comienza a funcionar en la ciudad de Valencia el 6 de marzo de 1337, merced al Rey Pedro IV de Aragón (García Valdés, 1991).

Ello supone el precedente más remoto de nuestras instituciones penales juveniles tal y como se conocen en la actualidad. Sugiere Llorca que “*esta institución fue creada para poner remedio a la grave situación que se hallaban muchos jóvenes, de ambos sexos, huérfanos, abandonados e indigentes que vagaban por la ciudad sin otra ocupación ni medios de subsistencia que no fuera a la mendicidad*” (1992:74).

A ello añade Cámara (2010) que la institución tenía un marcado carácter benéfico y educativo, sin que requiriera para el desempeño del cargo curador más que un gran celo para la salvación de la juventud, de modo análogo a los presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores, que se mantuvieron en funcionamiento en España durante casi todo el siglo XX. De forma similar se pronuncia García Valdés (1991), quien discurre que las principales funciones del *Pare d’Orfens* se estructuraban de la siguiente forma: Protección del menor, asistencia social, corrección disciplinaria.

Más allá de la situación expuesta de Valencia, ya en 1598 denunciaba Pérez de Herrera la “mendicidad y abandono infantil de la situación de los menores de edad en las galeras de las instituciones penitenciarias”. En la misma línea apuntaba Cuello Calón, quien alertaba de la alarma social proveniente tanto “*de los jóvenes desgarrados y las cuadrillas de estudiantes revoltosos y capigorroneos [...] que formaban una clase realmente peligrosa para la tranquilidad pública; no había delito que no cometiesen, desde el hurto [...] hasta los más repugnantes homicidios, verdaderos asesinatos. A estos hay que añadir los muchachos mendigos de profesión, los abandonados, los maltratados y otra infinidad de adolescentes que constituían, por unas o por otras razones un serio motivo de alarma social*” (1906: 236).

Ante esta precaria situación, donde a efectos legales los vagabundos se asemejaban a los delincuentes, opina García Valdés que “*el internamiento surge como panacea salvadora*” (1982:26), lo que puede suponer un tímido precedente del movimiento tutelar que se desarrollará a lo largo del presente capítulo.

Dado los hechos descritos y el precario contexto en el que se hallaban los menores de edad, surgen durante los siglos XV y XVI las primeras corrientes ideológicas – de índole similar a la descrita en Valencia- que empiezan a interesarse por los menores abandonados y delincuentes.

Así, en Inglaterra surgen las primeras *workhouses*, instituciones que albergaron a delincuentes utilizando la privación de libertad con un carácter plenamente punitivo (García Valdés ,ibídem) mientras que en Ámsterdam mediante la ética calvinista, basada en el trabajo reparador y la enseñanza religiosa, surge el proyecto *Tuchthuis*, antecedente de las posteriores *Casas de Corrección de Ámsterdam* (Cámara , 2010).

Francia por su parte obtiene en la figura de San Vicente de Paúl la pionera práctica de la recogida de niños delincuentes y desamparados en la Casa de San Lázaro, mientras que en España comienzan a edificarse las primeras instituciones de la misma índole con diversas denominaciones como *Hospitales y Casas de Misericordia, Hospicios y Casas de Expósitos*. Todas ellas con una finalidad común: servir como lugares de internamiento para los menores de edad, donde los pícaros, ladronzuelos y golfillos, compartían habitación con los necesitados, huérfanos, desposeídos y vagabundos “como denunciaba Pérez Herrera (1598).

De forma paralela, señala Vives que la característica principal de los hospicios será albergar a tan heterogénea población, siguiendo la doctrina de la caridad y la beneficencia cristiana (2004). En definitiva, surge en ese momento el elemento de *corrección* como anexo al de redención cristiana, completando la doble naturaleza de los Hospicios: por un lado la vertiente caritativa frente a desamparados; por otro la correccional respecto al delincuente.

Destacar en este sentido que el tratamiento en los Hospicios, particularmente en los menores de edad, contenía un importante elemento *preventivo especial*, alejándose de la mera función retributiva propia de la penalidad de la época. Debe tenerse en cuenta, que nos movemos en un ámbito cercano a la esfera puramente penal, siendo más próximo el internamiento de los menores en estas instituciones a la figura de la *medida de seguridad*.

Por ello, y retomando a Cámara (ibídem) comienzan a extenderse a lo largo de la geografía española las primeras edificaciones cuya labor era la recogida de los menores delincuentes a fin de evitar una contaminación moral y criminal de los mismos (Hospital de Barcelona, 1583 ; Casa de la Misericordia de Valencia, 1679 ; Real Casa de Nuestra Señora de la Misericordia de Zaragoza, 1669 ; Hospital de Nuestra Señora de Gracia en Tudela o el Hospital de los Niños Perdidos de Sevilla entre otros).

En lo referente al especial régimen de los menores de edad, destaca el mismo Cámara los precedentes establecidos por varias instituciones que surgieron en Europa a mediados del siglo XVII y principios del Siglo XVIII, de forma paralela a las *Casas de Corrección inglesas y holandesas* (2010).

Las primeras de ellas, aparece en Florencia, con la instauración del Hospicio de San Felipe Neri, una institución consagrada a la corrección de niños vagabundos, muchachos descarriados hijos de familias adineradas. La segunda, El *Hospicio de San Miguel de Roma* fundada por el Papa Clemente XI .La importancia de estas instituciones se encuentra en el giro que supuso el entendimiento del concepto privación de libertad así. Como indica Cuello Calón, ambas instituciones italianas se caracterizaban por normas que podrían ser encontradas en los sistemas penitenciarios, tales como la separación nocturna, el confinamiento individual en celdas con capuchas ocultando su rostro etc. (1958).

De esta manera, nos hallamos frente a las primeras casas de corrección exclusivamente para personas en minoría de edad (Cabezas, 2011; Cámara, 2010) cuyo régimen interno se caracterizaba por la disciplina del trabajo y la redención religiosa. En dicha institución se internaban tanto menores de edad que habían delinquido, como aquellas personas menores de edad que eran llevados por sus padres o tutores debido a sus malas inclinaciones, o por ser desobedientes o simplemente díscolos.

Conviene tener presente, sobre éste punto, la enorme cercanía de la filosofía de estos lugares con el fin primordial de las medidas de internamiento, o séase la prevención especial a la cual se aludía con anterioridad. En definitiva, en

palabras de Cabezas, “*se inventaron unos nuevos delincuentes, por la simple decisión de unos padres o tutores sin que existiese juez alguno que pudiese contradecir su juicio*” (2011:159).

Con el hacinamiento producido en los Hospicios, que empezaron a cargar con el peso de los primeros regímenes penitenciarios para los jóvenes infractores, surge un sistema un tanto innovador para la época fundado en 1725 por el Hermano Terciario Toribio de Velasco. Considera Roldán Babero que frente a la aglomeración de los hospicios, donde se acogía, recordemos por igual al menor que al mendigo, “*en los ensueños de los proyectistas del siglo XVIII apareció [...] la idea de un establecimiento especial donde se dispensara al menor de un trato diferenciado*” (1987:128).

Mientras que el régimen de los Hospicios se caracterizaba por el aislamiento y la fuerte disciplina basada en un régimen de trabajo, los *Toribios de Sevilla* se erigieron como una institución al mismo tiempo Tribunal Tutelar y escuela de Reforma (Guallart, 1925; Vázquez, 2004). Como recoge De la Fuente, entre sus principales elementos diferenciadores se encontraba su transcendencia a la mera labor caritativa, dedicándose “a la recogida de muchachos traviesos, díscolos, como de ladronzuelos, holgazanes, de padres desconocidos o abandonados por sus viciosos padres” (1906). A ello añade Roca que el hospicio fue también el primer establecimiento en desarrollar un método jurídico-penal (1968).

Sin embargo, pese al intento de unificar criterios jurídicos, sociales o de estructura física entre otros, no es hasta finales del siglo XIX donde se generalizan en todos los códigos las edades mínimas para la aplicación de penas especiales para los menores de edad, y del mismo modo cuando se establecen los primeros criterios para investigar el discernimiento en cada caso.

De esta manera, sostiene Vázquez (2004) que la Constitución de Cádiz de 19 de marzo de 1812 sienta el postulado de la unificación de los Fueros y Códigos anteriormente descritos. Con ello, se sienta una jurisprudencia precedente en cuanto a la protección de la delincuencia infantil de entonces. Ya en el reinado

de Fernando VII, se realizó el primer Código Penal español, promulgado el 9 de julio de 1822 y donde se establecía la irresponsabilidad absoluta de los menores de 7 años, considerados como incapaces de culpabilidad (inimputables) y la responsabilidad presunta de los mayores de siete y menores de diecisiete sometidos a la prueba del discernimiento (Cabezas, 2011). Aludiendo a Von Litz (1927), se entiende por discernimiento “aquella capacidad de comprender la antijuricidad y la punibilidad del acto concreto cometido”. No obstante, opina Vázquez (2004) que el criterio de discernimiento presentaba una serie de graves inconvenientes como su imprecisión, vaguedad, dificultad de apreciación y arbitrariedad, lo cual añade que implicaba en la práctica una gran incertidumbre e inseguridad jurídica.

Del mismo modo, en el primer Código Penal se prosiguió con la segregación etaria propia del Derecho Romano mediante la instauración del límite de edad en 7 años (Cabezas, 2011; Iglesias, 1982; Pérez, 2002; Roca, 1968). Se consideraba pues que a partir de esa edad aparecía la inteligencia y hasta los diecisiete, se les consideraba menores en edad penal a la par que se realizaba una comprobación realizada por el juez para determinar el discernimiento del menor. Esto es, si el mismo conocía la ilicitud del hecho y por tanto se había obrado con maldad.

En consonancia con Cámara (2011), resulta llamativo el exceso margen de edad sometido al criterio de discernimiento (un total de diez años), conllevando con ello una notoria inseguridad y un excesivo arbitrio judicial en cuanto a los *delitos cometidos por tal juventud e infancia desamparada*. En la misma línea es preciso mencionar los delitos encuadrados en el Código Penal de 1822 recogidos en el título VII relativo a los “*delitos contra las buenas costumbres*”, que si bien desde una perspectiva normativa- jurídica sería la primera ocasión que tales se recogen, del mismo modo irían en consonancia con lo apuntado con anterioridad por Cabezas en cuanto a la *invención* de la nueva delincuencia.

Así, se regulan en el Capítulo V del mencionado Título, se encuadran bajo la rúbrica del “*desacato de los hijos contra la autoridad de sus padres [...] y contra sus tutores, curadores o parientes a cuyo cargo estuvieren*” así como una

serie de conductas de desobediencia de hijos (menores y mayores de edad) respecto a sus padres o parientes, denominadas en el Código Penal como “faltas” y que debieran ser juzgadas no por la jurisdicción ordinaria sino por ejemplo por el propio alcalde o el código civil aunque su casuística provenga de la patria potestad.

A mitad del siglo XIX, fue promulgado el 19 de marzo de 1948 un nuevo Código Penal. En cuanto al tratamiento del menor, se siguen los mismos criterios del Código anterior, aunque con algunas modificaciones. De esta manera se mantiene el criterio de establecer un límite de edad por la cual no existe bajo ningún concepto la figura de la responsabilidad penal si bien se establece en nueve años, es decir, se aumenta en dos el límite mínimo sobre el que se asienta la responsabilidad criminal que comprende hasta los quince, donde se declara al menor “irresponsable”.

Del mismo modo continúa vigente el criterio de discernimiento para comprobar si el menor de cierta edad es responsable criminalmente o no si bien desaparece el término “malicia” ya que se entiende que sin discernimiento no puede haber malicia. El Código Penal de 1848 fue sucesivamente reformado tras su promulgación; de hecho, tras la Constitución de 1869 fue necesaria una adaptación del Código Penal a ésta, por la cual se estableció en 1870 un nuevo Código de Enjuiciamiento Penal. El nuevo Código mantenía prácticamente íntegra la regulación sobre la minoría de edad, salvo en relación a los menores declarados irresponsables (menores de 9 años y mayores de 15) , que serán entregados a sus padres o establecimientos de beneficencia destinados a la educación de huérfanos y menores desamparados.

Como apunta Del Rosal (1994), ello reforzaría la filosofía de adoptar al joven infractor dentro del concepto de la medida de seguridad, que a su vez supondría – en palabras de Antón Ónega- *“un precursor del moderno tratamiento de protección”*(2002:209). En conclusión, estas nuevas concepciones del menor infractor sentarían en última instancia las bases de lo que a posteriori se convertiría en el modelo tutelar o de protección de la infancia infractora.

En definitiva, a finales del siglo XIX hallamos un panorama absolutamente desolador en cuanto a los derechos de la infancia se refiere, con un sistema de reforma penal juvenil carente de derechos y garantías procesales. Ello se plasma en la afinidad hacia un sistema retributivo en torno a las penas establecidas y las condiciones deplorables de las estructuras físicas destinadas a la recuperabilidad de todas aquellas conductas díscolas descritas con anterioridad.

Con todo, se inicia posteriormente una serie de reformas tanto en el ámbito penitenciario como en el ámbito asistencial-protector de la infancia en aras de una eficaz corrección o enmienda del sujeto enmarcado en la delincuencia juvenil. Ante el fracaso del Derecho penal en materia de protección del joven infractor, urgía la necesidad de crear un sistema tutelar y protector de menores de edad (Higuera, 2003). Su finalidad era atender a la mejora de las necesidades de las personas menores de edad, y al contexto socioeconómico de finales de siglo, culminando así con la instauración de los primeros modelos de justicia juvenil tal y como son reconocidos en la actualidad.

2.2. El modelo tutelar o de protección:

Los orígenes del modelo tutelar o de protección se hallan en la Juvenil Court ³¹ de Chicago, realizada en el Estado de Illionois (EEUU) en 1899 (Cruz, 2002; De Urbano, 2007; Hernández, 2002; Ornos, 2007; Pérez, 2002, Rivera, 2005).

La rápida industrialización a la cual se aludía con anterioridad generó una sensación de falta de control sobre las personas menores de edad. Con estos precedentes, desde movimientos filantrópicos y de corte humanitario, se pretendía salvar a los niños y jóvenes de la derivación realizada por la justicia penal de la época hacia cárceles y prisiones para adultos, donde presumiblemente y de acuerdo con la realidad social de la época, sufrían imperantes y severos castigos desde una intervención puramente penal y

³¹ Traducción literal: Corte Juvenil; supuso la creación de los primeros Tribunales de Menores en la jurisdicción penal .

retributiva. Este nuevo *movimiento*, también conocido como los Salvadores de los niños “, constituyó un intento de segregar a los niños del procedimiento penal de adultos, y supuso- en consonancia con Pérez (2002), un giro en el tratamiento del menor delincuente, creando en materia legislativa la Ley de Chicago en 1899, donde se crea un tribunal con jurisdicción específica en materia de infancia y adolescencia.

Siguiendo a Ornosa (2007), la competencia de ese tribunal no se limitaba a la posibilidad de intervenir cuando el menor realizaba una infracción penal, sino que su misión era igualmente la prevención y actuación respecto de los menores de edad en toda cuestión familiar o de protección fuese necesario, sin que existiera – pese a la creación de un tribunal específico como se apuntó con anterioridad- unos procedimientos formales para ello , y donde a través de su intervención, el juez tenía amplios poderes de actuación y decisión sobre los mismos.

En opinión de Cabezas, dicho movimiento era de un “*paternalismo dudoso y bastante reaccionario*” (2011:160), dado que si bien pretendía rescatar a los niños delincuentes de las cárceles comunes y presentarlos ante Tribunales Especiales que les aplicasen también leyes especiales, ello fomentaba en su conjunto la prevención de tales menores, dado que también se incluían niños que vagabundeaban por las calles, sin llegar a ser delincuentes.

En la misma línea, Cabezas destaca que la prevención y la educación se llevaba a cabo en centros denominados *reformatorios*, en los cuales se perseguía proteger a los niños delincuentes de la influencia nociva de las cárceles de adultos o el aislamiento de los mismos del medio hostil callejero sin un necesario proceso para determinar su posible culpabilidad. Asimismo, la pena era indeterminada, con lo cual se lograba que los jóvenes colaborasen, sabedores de que no saldrían del lugar hasta que no se adaptasen *al nuevo sistema*.

Massons(1991) por su parte, discurre que la filosofía que amparaba este nuevo modelo, consideraba al niño como un ser en formación necesitado más de ayuda que no de castigo. Ello propiciaría, en consonancia con lo apuntado por

Cabezas, la creación de reformatorios y hogares infantiles, que otorgue una orientación sumamente protectora, a un modelo penal juvenil como el que en definitiva se describe. De esta manera, los conceptos “ niño abandonado” y niño “delincuente” se convirtieron rápidamente en sinónimos, tras la adopción del nuevo marco legislativo penal dirigido a niños y niñas, que como sugiere Rivera(2005), sentaron las nuevas bases del modelo tutelar, mediante la instauración de un sistema asistencial-punitivo .

Este nuevo modelo estuvo intrínsecamente ligado a la ideología positivista y correccionalista ³² (Cabezas, 2011; Cerezo, 2000). Siguiendo el citado enfoque, los niños delincuentes se equipararon a los enfermos, considerándolos sujetos con carácter patológico y anormal y por tanto necesitado de fortalecimiento y ayuda, tal y como sugería Massons.

Todo ello fue descrito magistralmente por Anthony Platt (1982) quien determina que este movimiento aparentemente humanizador y en su afán de proteger a niños y niñas de las prisiones, generó paralelamente un sistema cuya arbitrariedad y castigos degradantes sistematizados en una estructura político que servía a su vez para preservar la lógica del liberalismo progresiva de la época, ya que los propios legisladores de dicha estructura, *obedecían* ideológicamente a la estructura política, social y económica gestada a través del capitalismo y su inclusión y posterior desarrollo en la sociedad industrial.

Sentadas las nuevas bases filosóficas, reformistas y estructurales, la promulgación de la Ley para Tribunales de Menores del 1989 en Illinois supuso la aprobación de las mismas y la culminación del proceso ejercido por “los

³² Se sugiere una somera mención a la máxima expresión de los postulados positivistas: la obra de Cesare Lombroso “L’Uomo delinquente (1889). En ella, se formularon las primeras tesis que refrendaron las bases del nacimiento de la antropología criminal, y a cuya concepción determinista del hombre se añadieron entre otros Garofalo y Ferri. En su conjunto, dichos autores propugnaron tesis mediante la cual el fundamento de la pena no se hallaba en la mera culpabilidad sino en la peligrosidad; debido a esta lógica, la pena se establecía mediante la prevención especial para tratar de conseguir la readaptación social del delincuente. En aras de lo que nos preocupa, la primera jurisdicción penal juvenil a través del modelo tutelar, a lo largo de las siguientes líneas se refrendará la tesis de que dicho modelo perseguía la prevención especial del joven delincuente, dada la ausencia de garantías procesales entre otros elementos destacables del mismo.

salvadores del niño”. Mediante un conservadurismo exacerbado, logró imponer los primeros elementos de control social sobre los jóvenes a través de los postulados jurídico-penales que se generaron a través de los nuevos tribunales, inspirados en los postulados del positivismo al cual mencionábamos con anterioridad. En aras de criticar el citado conservadurismo, Platt mencionaba los notables esfuerzos reformistas, reflejando los siguientes efectos a raíz de la Ley para Tribunales de Menores de 1899 de Illinois desde un punto de vista sociológico:

Por un lado, una de las características principales del proceso era facilitar el alejamiento de los niños de un hogar que no cumplía su función debida; considerando al niño de forma natural como persona dependiente, era misión de los salvadores castigar la “prematura independencia infantil y restringir la autonomía juvenil”. Del mismo modo, se presentaba según Platt a los “delincuentes” como sujetos necesitados de un severo control y restricción a fin de la que reforma tuviera éxito.

Por otro lado y siguiendo al autor, se creó el Tribunal Tutelar de Menores, quien tenía por fin determinar la categoría jurídica de los llamados “niños problemas”, en virtud de la cual el propio tribunal tenía amplia manga a fin de resolver el futuro de tal menor, con la intención no de acusar a un niño de un delito sino de ofrecerle protección, ayuda y guía.

Y por último destacar que según lo esgrimido por Platt en su obra, se investigaron una gran variedad de necesidades relacionadas con el mal comportamiento o con la conceptualización de la delincuencia.

En síntesis, el principal objetivo de la creación de los Tribunales Tutelares de Menores fue la sustitución del sistema penal propio de adultos por un sistema de principios y normas especiales para las personas menores de edad, creando pues un Derecho Penal Específico, inspirado en la protección y la segregación de las posibles influencias corruptoras de los adultos³³.

³³ De ahí entre otros objetivos intrínsecos, el ahínco de “extraer” a los niños/as de las cárceles, donde se generaba un ambiente desfavorable para su corrección posterior.

Si bien se produjo la separación en cuanto a estructura física, y en cuanto a una ilusoria individualización de las respuestas hacia el niño/a delincuente, el pragmatismo de las respuestas jurídico-penales nos demuestra lo contrario, tanto por el severo control social generado a posteriori, como por la falta de garantías judiciales y por la creación de categorías en base a unas supuestas conductas delictivas.

Asimismo, se realizó de acuerdo a la creación de categorías, una serie de distinciones a fin de considerar la individualidad de las respuestas. En este sentido, Vázquez (2003) segrega entre menores vagabundos, díscolos y viciosos; menores delincuentes; y menores abandonados cuyas necesidades corresponderían a la esfera asistencial.

Ello respondería pues, a la imposición del criterio antropológico característica del correccionalismo para la cual se tenía en cuenta una especial consideración a la individualidad del menor delincuente, evitando así la mezcla de jóvenes de índole e inclinaciones diversas. Al unísono, en base a estas *nuevas conductas delictivas* – que con anterioridad podían pasar desapercibidas- fue necesario generar un férreo control social sobre los jóvenes mediante la aplicación de medidas preventivas, velando por el doble sentido del modelo tutelar: la protección y el tratamiento.

Espuny (2000) por su parte, describe una serie de principios en las cuales se fundamentaría el movimiento positivista/correccionalista:

De forma genérica, se niega la existencia del libre albedrío. Dado que los hombres no son libres, el delincuente por condición humana, tampoco. El ser humano no delinque porque libremente quiere, sino por factores biológicos, psicológicos o sociales, no controlables por él, que le arrastran a delinquir. Del mismo modo, al no existir libre albedrío, no habrá por tanto responsabilidad sino peligrosidad. El delincuente cuando delinque muestra su peligrosidad, contra la que ha de reaccionar el derecho.

En cuanto a las respuestas por parte del derecho, la reacción no ha de consistir según Espuny en la catalogación de penas, sino en medidas de seguridad, cuyos fines son curativos y/o terapéuticos destinados a su vez a corregir los problemas psicológicos o sociales que desencadenen la etiología delictiva.

Y por último, en tanto que las medidas son beneficiosas para el delincuente apunta el autor, éstas deben tener por tanto, una duración indeterminada hasta la curación del individuo.

En consonancia con los preceptos correccionalistas apuntados por Espuny, González Zorrilla (1985) apuntaba previamente que el punto de vista del pensamiento correccionalista español se desplaza del delito al delincuente. Es decir, no se enfatizará en la reacción frente a los actos de los hombres lesivos para los intereses y derechos de los ciudadanos, sino en el estudio de los sujetos que cometen dichos actos.

Del mismo modo que se sustituye la responsabilidad individual por el concepto de *peligrosidad*, desde una vertiente de reacción social la sociedad tiene el derecho- siempre según la escuela correccionalista- de defenderse frente a estos sujetos considerados como anormales. Y en síntesis, la pena – entendida como reacción social con carácter terapéutico en la línea que apuntaba Espuny- es sustituida por medidas orientativas a la prevención especial. Como consecuencia de ello, sugiere González, se desiste del criterio de duración proporcional frente al daño cometido, sino que la duración de la pena es tendencialmente indeterminada (hasta la curación del individuo).

De forma similar se pronuncia Vázquez, (2003), quien determina que la concepción del derecho penal propio del correccionalismo español no era considerado como sancionador sino protector de los criminales, que dado que son vistos como “anormales” o “necesitados”, tienen derecho a recibir un tratamiento. De esta manera en el caso de la jurisdicción penal juvenil, se refrenda la idea de sostener el modelo tutelar o protector en base a los postulados positivistas y correccionalistas.

En la misma línea apunta Pérez (2002) quien añade a lo descrito con anterioridades diversas características del modelo tutelar, atendiendo éste a los postulados correccionalistas/positivistas:

Por un lado, cita la naturaleza controladora y represiva de los Tribunales Tutelares de Menores. Asimismo, critica el carácter terapéutico de la intervención judicial hacia el menor infractor. Y por último, cita Pérez la no necesidad de garantías jurídicas ni siquiera las ya existentes en dicho contexto, en el derecho procesal penal de adultos.

La sinergia entre el modelo tutelar y los postulados positivistas también llegó a Europa, dado que se fueron creando los primeros tribunales específicos para menores o jóvenes: Países Bajos (1921), Alemania (1922) o Austria (1922) entre otros. Centrándonos en el panorama español, también se crearon movimientos filantrópicos para dar protección a los niños frente a los excesos y condiciones de miseria que surgieron tras la rápida industrialización de principios de siglo.

Así, el inicio del siglo XX vio nacer los primeros Tribunales de niños en Bilbao (1920), Tarragona, (1920) y Barcelona (1921) (Albó, 1922). La arribada del modelo tutelar a España, estuvo intrínsecamente ligada a la conquista en el Derecho Penal español de los postulados positivistas. En este sentido, Dorado Montero como uno de los máximos exponentes del correccionalismo junto a Jimenez de Ansúa, ya proponía que “la administración de la justicia penal debe ser una función de saneamiento social, de higienización y profilaxia social [...], para lo cual se ha de instaurar un tratamiento higiénico y profiláctico, curativo y protector de los delincuentes “(1902).

La primera Ley que reguló el funcionamiento del modelo en convergencia con los principios que se describieron con anterioridad, fue la Ley de Bases sobre Organización y Atribuciones de Tribunales para niños publicada el 15 de agosto de 1918; no obstante ello fue objeto de sucesivas reformas hasta llegar al texto refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores y su correspondiente reglamento de aplicación el 11 de junio de 1948.

De esta manera, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 fue la única regulación específica en materia de menores hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1992, de 4 de junio. Es decir, la mayor parte del siglo XX, en España se desarrolló el modelo tutelar o de protección, amparado por el contexto sociopolítico desarrollado a lo largo de la dictadura franquista.

La Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 dispuso de un catálogo de medidas aplicables para el menor delincuente en torno a las infracciones recogidas en la misma, tales como el internamiento, la libertad vigilada, el acogimiento en familia, amonestación o el internamiento en centro de educación, reforma o de anormales (Giménez-Salinas, 1981).

En consonancia con la convergencia de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores con los principios correccionalistas apuntados con anterioridad, más allá de los delitos propios descritos en el Código Penal- y por tanto atendiendo al principio de legalidad- , se distribuyeron nuevamente unas conductas irregulares referidas a la infracción de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores con las siguientes calificaciones (Ibídem).

Así, se relacionan aquellos casos de alteración del orden público, la pernocta en el espacio público o *actitudes* como el no trabajar o estudiar con conductas propias del *gamberrismo* o *vagancia*. Por otro lado se citan como aquellas conductas *inmorales* las referentes a las denominadas *morales tradiciones*, y que básicamente eran relacionadas con actitudes sexuales (sexo en grupo, prostitución, homosexualidad etc.).

Al elenco de conductas díscolas, se añaden las denominadas como *conductas subversivas*, referidas a las actitudes políticas en contraposición al régimen imperante en la época. Y finalmente – y en relación a nuestro objeto de estudio- se citará la infracción del artículo 583 del Código Penal, que dice textualmente “*insumisión a la patria potestad*”, quedando recogidas todas aquellas conductas relacionadas con las fugas del hogar o el no sometimiento a la autoridad paterna.

En la misma línea se pronunciaba Mendizabal (1974), quien describió una serie de conductas irregulares propias del Modelo tutelar:

Por un lado, aquellas conductas o atentados contra la propia vida o la salud : frecuentar establecimientos inadecuados para su edad, vagar o deambular a deshora, pernoctar en vía pública o despoblada, merodear en las proximidades de las vías férreas, aeropuertos, autopistas etc., ejercer la mendicidad u observar una conducta desordenada o indecente. Por otro lado añade el autor, aquellas conductas encaminadas a apropiarse de las cosas que no le pertenecen, utilizar cosas comunes sin el cuidado de las que se usan como propias o molestar o causar daños a animales u observar conductas obscenas o procaces en público.

En conclusión, y también en referencia a la sinergia entre la ideología positivista/ correccionalista y el modelo tutelar, opina Espuny (2000) que la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 reproduce por completo la misma, organizándose en torno a un discurso protector cuya lógica interna sería la siguiente:

Los menores de edad (0-16 años en el contexto de desarrollo de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores) son irresponsables penalmente dado que carecen de capacidad psíquica para entender lo injusto del delito y para querer realizarlo. Por ello, no deben ser tratados como delincuentes sino como enfermos sobre los que hay que intervenir con medidas apropiadas.

Por otro lado, la comisión de un delito tipificado en el CP por un menor es la señal inequívoca de que necesita de dicha intervención (tutelar o de protección), pero también otras conductas no tipificadas pero sí reconocidas como irregulares.³⁴ Asimismo, la reacción a tales actos no han de ser entendidas como una pena sino han de conllevar un carácter asistencial y educativo en modo alguno perseguirán el castigo sino la protección y la educación.

³⁴ Véase las conductas irregulares señaladas por Giménez- Salinas (1981).

Y por último, señala el autor que para la adopción de las medidas no se ha de tener en cuenta la gravedad del delito sino la personalidad, circunstancias y necesidades del autor.³⁵ Del mismo modo, todas las medidas son buenas por definición, por lo que no hace falta una duración determinada.³⁶

En resumen, las garantías procesales no son necesarias (ni la presencia de abogado defensor, ni de una figura acusadora como la del Ministerio Fiscal, ni de proporcionar información al menor sobre sus delitos cometidos etc.) dado que no hay que seguir ningún procedimiento puesto que el juez ha de valorar con libertad el criterio- su criterio- ara aplicar la medida correctora más necesaria.

Ante ello, en opinión de Fernosa: *“lo más grave de todo ello fueron las consecuencias sufridas por los menores, ya que la ley proveía la posibilidad de adoptar diversas medidas con relación a ellos, entre las cuales se encontraba el internamiento, sin especificar el límite máximo de duración y sin que el juez estuviese obligado a determinarlo o a revisar su resolución cada cierto tiempo”*(2007:46).

En síntesis, de acuerdo con la filosofía del modelo tutelar, los Tribunales Tutelares de Menores asumían tanto la Facultad de reforma- que contenía carácter penal- y la llamada “Facultad protectora “, en virtud de la cual actuaban en protección de los menores de edad “contra el indigno ejercicio del derecho a la guarda o educación”³⁷. Cabe destacar no obstante, que ambas funciones- o facultades- se confundieron y con frecuencia un menor que se encontraba en una situación respecto de la que era necesaria alguna medida protectora se le acababan aplicando auténticas medidas de forma penal como por ejemplo la privación de libertad ; como se mencionó con anterioridad, se entendía que, como la actuación del juez iba siempre en beneficio del menor, no importaba mezclar ámbitos de actuación- en referencia a ambas facultades- de manera que el internamiento era considerado como una protección social.

³⁵ Con ello se refleja claramente la inexistencia del principio de proporcionalidad en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, y que se verá incluida en modelos posteriores al tutelar, tal y como se reflejará en los próximos epígrafes.

³⁶ En la misma línea se apunta con el principio de legalidad, es decir, al no determinar la duración de un castigo desde la propia legislación, se ataca a dicho principio.

³⁷ Artículo 9.3 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948.

En la misma línea- y como consecuencia de ello- resulta obvio que los principios de legalidad o proporcionalidad ni siquiera se planteaban en el procedimiento ya que no se estimaban necesarios al “*hacerse todo en interés del menor*” (Ornosa, 2007:46).

El modelo tutelar o de protección fue en toda regla un modelo de prevención especial negativa, donde quedan exentos de forma flagrante principios jurídicos en materia de protección a la infancia y adolescencia dado que nunca existieron - en el estado español- hasta finales del siglo XX.

La Constitución Española de 1978 determinó un cambio sustancial que motivó en importantes reformas legislativas tendentes a la adaptación de las leyes penales sustantivas y procesales a los principios y garantías que en la misma se establecieron. Sin embargo, es necesario matizar la tardía transición legislativa existente en el ámbito de la infancia y adolescencia, dado que hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1992, no se reconocieron los citados principios acordes tanto a la propia Constitución española como a los hitos legislativos y jurisprudenciales ocurridos en el contexto internacional.³⁸

A fin de prorrogar el hilo conductor del presente capítulo, a continuación se analizarán el resto de modelos de justicia para a posteriori proseguir con el análisis jurídico del sistema penal juvenil en la actualidad de acuerdo a la legislación vigente.

2.3. El modelo educativo o de bienestar.

El contexto el cual se desarrolla el modelo educativo o de bienestar es el precedente a la Segunda Guerra Mundial, y que desde una perspectiva más genérica se denomina Estado de Bienestar o *Welfare State* en términos anglosajones. De acuerdo con Bergalli (2007), tal Estado se caracterizó desde

³⁸ Se hace referencia a la proclamación e instauración legislativa en materia de protección a la infancia y adolescencia de índole internacional, si bien ello se analizará con mayor detalle en los próximos epígrafes. También cabe destacar que la entrada en vigor de la LO 4/1992 se hizo posible tras la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) del 14 de febrero de 1991 quien declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

un punto de vista socioeconómico por el impulso de un fuerte gasto social acompañado de una fuerte expansión económica.

Desde un punto de vista político, el Estado asumía la protección de unos mínimos vitales de la sociedad (salud, seguridad, vivienda educación etc.) reflejado ello en las propias cartas magnas de los Estados que asumían tal modelo. Siguiendo al propio Bergalli, el propio concepto de *bienestar* pronto se diversificó más allá de la salud, educación, trabajo o vivienda entre otros, para situarlo en el paradigma de la resocialización o readaptación social del sujeto.

En similares parámetros se pronuncia Massons (1991), considerando que las raíces del modelo se hallan a su vez en la filosofía de las luchas obreras por conseguir una igualdad no solamente teórica delante de la ley sino ante la consideración global de que tener justicia quiere decir que los poderes públicos han de proteger a las personas en situación objetiva de debilidad frente a la sociedad dominante.

Debido a este cambio de paradigma, también se modificaría la idiosincrasia tutelar del ámbito penal juvenil, prevaleciendo la idea en la cual la justicia penal no debía intervenir respecto a los menores de edad, evitando el mayor contacto posible de éstos con el sistema de justicia penal, debiendo predominar la actuación educativa frente a los mismos (Vázquez González, 2003).

Según Martín López el modelo educativo se configura como *“modelo social o comunitaria de respuesta a la delincuencia juvenil en el sentido de que se trata de un modelo “activo de los recursos sociales frente al sujeto infractor”* (359:2001).

A diferencia de la concepción autoritaria y represiva característica del modelo protector, dicho modelo parte de una tolerancia en cuan a la noción de juventud se refiere, *“disculpando”* la realización de conductas asociales por los jóvenes, a quienes se reserva un estatus privilegiado” (Vázquez, 2003). Retomando a Massons se considera que para el modelo no existe una diferencia real entre un menor necesidad de protección, y un menor transgresor de la ley pese a que los hechos sean totalmente diferentes,, ya que las causas básicas son las

mismas atendiendo que la marginación se relaciona estadísticamente con la infracción de la normativa social establecida (1991).

Del mismo modo se posiciona Cabezas (2011), quien considera que tal modelo se caracterizó por el tratamiento unitario a los jóvenes que cometen delitos y a los que por su situación de desamparo requieran asistencia. Por ello- prosigue-, prolifera el tratamiento – más allá del disciplinario anterior- por parte de un cuerpo de profesionales especializados a los que se les concede un amplio margen de discrecionalidad. Y también en la misma línea se aludirá a Giménez Salinas y González Zorilla, quienes previamente señalaron que “*el menor ya no es el único objeto de atención sino que se tiende a dejarlo en el seno familiar, ofreciéndolo al menor y a su familia la ayuda necesaria*” (1988:18).

En cuanto al procedimiento, de acuerdo con Cabezas (2011) existen notables diferencias en contraposición al modelo tutelar. En el modelo de bienestar se aboga por la *des-formalización* del procedimiento, instando a que se prescindiera en el ámbito de la ejecución penal en la medida de lo posible de la pena privativa de libertad. Como se apuntó con anterioridad cuando se referenció a Martín López, con la desformalización del procedimiento se pretendía fortalecer la labor educativa bien en el seno de la propia familia, bien en residencias de medio abierto, y su finalidad sería reducir el grado de estigmatización del menor de edad, evitando el contacto de éste con la sede judicial (Cruz Blanca, 2002).

Para Ornos (2001), los Servicios Sociales son también imprescindibles en el modelo educativo, puesto que la justicia ordinaria supone un control social perjudicial para el menor, lo cual el modelo intenta evitar – en la línea que apuntaba Cruz Blanca-la intervención de ésta mediante soluciones extrajudiciales y su ayuda dentro del ámbito familiar y social .

Al evitar mayoritariamente la excarcelación de los jóvenes, a juicio de Alastuey (2000), este modelo constituye la base de los programas denominados – en términos anglosajones- *diversion*³⁹, quienes se vinculan a su vez a los modelos

³⁹ Una posible traducción del término sería la de derivación, en el sentido de “desinstitucionalización” o “desjudicialización” . Con estos programas se intentaba evitar el procedimiento judicial del menor mediante la derivación a otros programas en medios abiertos como se señaló con anterioridad.

de reparación y posterior compensación entre autor y víctima. Dicho autor abogaba en la misma línea que “*la jurisdicción de menores, con arreglo a este modelo, no pertenecería al orden penal sino al civil*” (2000:359).

Frente a la concepción autoritaria a la par que represiva del modelo tutelar, el educativo parte de un talante ciertamente tolerante en cuanto a la juventud se refiere; para ello se le reserva a la misma una especie de estatus privilegiado frente a la realización de conductas anómalas protagonizadas por los jóvenes (Vazquez,2003).

En síntesis, el modelo educativo pretende la desjudicialización en el ámbito penal juvenil prevaleciendo las medidas en medio abierto mediante la intervención individualizada de cada joven a través de la educación o resocialización. Tal y como apunta De Urbano (2002), se responsabiliza antes a la sociedad que al menor de sus déficits de socialización y en consecuencia, se defiende la abstención de la norma penal en un tramo de edad en la que debe educarse antes que sancionarse.

No obstante, el modelo también tuvo severas críticas. En aras de (re)instaurar los postulados positivistas y correccionalistas, surgen a finales del siglo XX determinadas posiciones reticentes a las ideologías de tratamiento individualizado y resocializador en la que se enmarcaba el modelo educativo. En su conjunto, tales corrientes perseguían la concentración de la persecución en el acto y no tanto en el actor, y por tanto el tratamiento individualizado de éste.

Como sostiene Cabezas (2011) al modelo se le ha criticado que pese a las nobles intenciones de reducir el grado de estigmatización así como los niveles de internamiento, ello no ha sido real en la práctica. De la misma forma varias han sido las voces críticas que han sostenido que la política del Estado de Bienestar ha expandido intrínsecamente nuevas formas de política de control social. Aludiendo a Pavarini, Cabezas considera que la nueva política social del Estado del Bienestar llegó a privilegiar las medidas alternativas de la prisión y por ello se llevó a cabo un proceso de “*fuga de la práctica de la custodia*” hacia estrategias alternativas de control en libertad (2007;2011).En su conjunto, con ello creció la utilización de las agencias de control que actuaban sobre el

territorio (servicios sociales, programas de inserción socio laboral etc.) que en último término configuraron una política criminal que crea una red institucional cada vez más extensa.

En el mismo sentido se expresa Vázquez (2003) quien considera que la afirmada finalidad de educación y rehabilitación enmascaraba en realidad, una acción de marginación en torno a las clases sociales más desfavorecidas. Tanto por las críticas vertidas como por el desgaste que sufrió a nivel económico y político, de forma paulatina el modelo educativo o de bienestar fue reduciéndose a favor de la instauración del modelo mixto o de responsabilidad. De hecho en España tal y como se mencionó con anterioridad, pasó totalmente inadvertido, ya que el modelo tutelar mantuvo su vigencia hasta el año 1991.

2.4. Modelo de justicia o de responsabilidad.

A finales de los años 70, coincidiendo con el declive del modelo educativo o de bienestar, se produce un nuevo cambio de orientación en el tratamiento jurídico-penal del menor. Ello corresponde a su vez, con el éxito de la instauración de las corrientes neoliberales (Higuera, 2003), cuya doctrina-siguiendo a Gimenez-Salinas –consideraba que el modelo educativo había sido demasiado permisivo y tolerantes en cuestión de menores infractores (1993).

González Tascón por su parte manifiesta que el modelo de responsabilidad es fruto *“de la formulación neoliberal dirigido a la implantación de un nuevo proyecto social, basada en la progresiva transformación del Estado social [...] en un contexto de aumento del sentimiento de inseguridad ciudadana, producto entre otros factores, de un incremento de la delincuencia juvenil, explicado por el endurecimiento de las condiciones de vida de los jóvenes [...] por la falta de empleo y el recorte de las prestaciones sociales “ (2010:134).*

Debido a tal sentimiento de alarma e inseguridad ciudadana, Cruz Blanca añade que se produce una consiguiente caída del apoyo *“al ideal rehabilitador, que ponen en duda la viabilidad real del modelo educativo y el escaso éxito de los programas resocializadores “(2002:97).*La consecuencia de todo ello parece

clarividente: el abandono de muchos países al modelo educativo en pro de un modelo que incremente las medidas represivas al sujeto delincuente.

Empero, desde un punto de vista estrictamente legislativo, el cambio de paradigma se produce a raíz de varias sentencias establecidas por la Corte Suprema de EEUU en los llamados casos *Kent* (1966), *Gault* (1969) y *Mc Keiver* (1971). En dichas sentencias se criticaba el sistema de las Cortes Juveniles tal y como estaba establecido, requiriendo las mismas la necesidad de adoptar un nuevo enfoque relativo al tratamiento penal de los menores de edad en el que se extendieran las garantías constitucionales, habiendo para ello la necesidad de adaptarlos a esa exigencia, abandonando en última instancia las estructuras y principios que inspiraron la legislación inicial en esa materia (Ornosa, 2007; Rivera, 2005).

Las sentencias originaron un paso importante, dado que se reclamó para los menores de edad una serie de derechos mediante la modificación de la legislación a fin de adaptarlas a un sistema global de garantías procesales aplicables a sujetos en minoría de edad. En concreto- insiste Ornosa-, la resolución establecida para el caso *Gault* entendió que era necesario que se comunicase al menor y a sus padres o guardadores los cargos que se le imputaban al mismo, a fin de que éste pueda preparar debidamente su defensa, a través de un letrado específico en la materia, y con el derecho a no declarar contra sí mismo entre otros incluidos en la (futura) reforma legislativa. Al mismo tiempo opina Mora (2002), la *Sentencia Gault* denunciaba las prácticas represivas que se ocultaban bajo la filosofía tutelar, por la cual – en consonancia con Ferrajoli (2009) se reclamaba la elaboración de un sistema penal juvenil que devuelva al menor su condición de sujeto responsable y dote al proceso de las garantías propias de un Estado social y democrático en Derecho.

Con la adopción de las mismas, se refuerza así, la posición legal del menor produciéndose a su vez, un acercamiento a la justicia penal de los adultos en lo que al reconocimiento de derechos y garantías se refiere (Higuera, 2003), y de ahí la denominación del modelo como *modelo de justicia*. En contraposición y de forma más contundente se pronuncia Hernández, quien considera que el

modelo de justicia “no es en esencia más que el intento de trasplantar el sistema penal de adultos a las infracciones cometidas por los menores” (2002:51).

A su vez, al mismo se le denomina *modelo de responsabilidad*, ya que como apunta Ornos (2007), de forma paralela al establecimiento de dichas garantías procesales, se concibe al menor como responsable de sus actos y de las posibles consecuencias sociales que éstos tienen. También, en opinión de Gimenez Salinas y González Zorrilla, “el modelo tiene como punto de partida el principio educativo más importante: educar en la responsabilidad “(1988:19).

Conviene remarcar que en consonancia con Cabezas (2011), es imprescindible remarcar el rol fundamental que han jugado – en este camino de conquistas en cuanto a la protección jurídica del menor se refiere- diversos instrumentos internacionales , que han reconocido un catálogo de derechos a toda la infancia- adolescencia y en el ámbito que aquí nos ocupa, en los menores infractores. Indudablemente se han de destacar aquellos instrumentos aprobados con posterioridad a los años 80, muy especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989;pese a que en materia de protección a la infancia y adolescencia la Convención sobre los Derechos del Niño- desde un orden estrictamente cronológico- no es pionera, supone la piedra angular de la instauración del modelo de justicia ; la razón fundamental se esgrime en el cambio de paradigma en torno al enfoque suscitado en el/a niño/a : pasando de ser un sujeto pasivo , como objeto de compasión/represión ⁴⁰, a un sujeto activo y pleno de sus derechos – propio del nuevo modelo de responsabilidad- que aún exigiendo la distinción del adulto , deben existir derechos como innegociable contrapartida (Cabezas, 2011).

En semejantes líneas se constituyen otros mecanismos internacionales, quienes prosiguiendo la estela de la Convención sobre los Derechos del Niño, abordan unos principios políticos criminales que deban adoptar los sistemas de justicia penal juvenil de forma internacional, a destacar: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores de

⁴⁰ Recordemos pues la concepción del joven infractor que se tenía en el modelo tutelar, afín a su vez a postulados positivistas/correcionalistas.

1987⁴¹ ; la Recomendación núm. R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales a la delincuencia juvenil de 1987 ; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad de 1990 o las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990⁴².

En ellas, Mora (2002) resume en su obra de forma sintética los principios básicos a tener en cuenta en el ámbito de un sistema de justicia de menores moderno como son las siguientes:

La integración de la justicia de menores en el marco de la justicia social de cada país, atendiendo a la doble función de protección del menor y mantenimiento del orden de la sociedad. En síntesis, reconocimiento de las funciones de prevención general y especial asignadas a las medidas juveniles.

Asimismo, la atención y el fomento de políticas sociales en beneficio de la infancia y de la juventud con fines de prevención del delito juvenil. Añade el autor que el sistema requiere el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presume que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; del mismo modo se defiende que el comienzo de la mayoría de edad penal no deba fijarse a una edad temprana, ateniendo así a las circunstancias madurativas del menor.

A nivel procesal, el autor reconoce la necesidad de aunar las garantías procesales vigentes en el enjuiciamiento penal del menor, tales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la segunda instancia. En relación con esta última, Mora propugna para como paradigma fundamental de un sistema de justicia de menores moderno, la implantación en el proceso de los principios de oportunidad, discrecionalidad judicial, desjudicialización, intervención mínima y excepcionalidad de las medidas privativas de libertad. Y por último, en cuanto a la fase de ejecución, se aboga por el reconocimiento del principio resocializador del menor dirigido a su reintegración en la sociedad.

⁴¹ También denominadas *Reglas de Beijing*.

⁴² *Directrices de Riad*.

De esta manera, teniendo en cuenta las directrices otorgadas por los citados mecanismos internacionales, en contraposición con el modelo tutelar y el modelo educativo, el modelo de justicia o de responsabilidad, contiene las siguientes características:

En cuanto a la concepción del menor infractor, éstos no son considerados seres psicológicamente débiles, jurídicamente incapaces y socialmente inadaptados, más al contrario son “personas titulares de derechos”. (Vázquez González, 2002). Del mismo modo, existe una plena y neta distinción entre el menor autor de una infracción (menor delincuente) y el resto de supuestos (menores abandonados, maltratados, víctimas, inadaptados, autores de conductas irregulares etc.). Dado que el tratamiento adecuado para unos y otros es totalmente diferente, un modelo de justicia penal juvenil sólo se articulará para aquellos menores infractores. Es decir, por primera vez un modelo segrega el ámbito de protección a la infancia del ámbito de reforma juvenil. (Gonzalez Tascon, 2010; Vázquez González, 2003).

En cuanto a la injerencia de la justicia en el ámbito, se debe limitar al mínimo indispensable la intervención de la misma ; como propone De Leo : *“El derecho y la intervención penal ha de reducirse al nivel mínimo posible en relación al desarrollo- en sentido cultural e institucional- de la capacidad de la sociedad civil para hacer frente directamente a los comportamientos transgresores, de desviación, de conflicto, manteniendo por tanto para el derecho penal la función residual de garantía “* (1988:15).

Para ello, es necesaria – en consonancia con Cruz (2002), la especialización de los órganos de control social formal intervinientes en el sistema de justicia juvenil; se considera imprescindible la necesidad de una formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la administración de la justicia de menores (miembros de la policía, fiscales, jueces, abogados, educadores, psicólogos etc.). Por ello, la autora aludiendo a Welzel, define el derecho penal del menor como *“Derecho Penal de Autor”* , en la que la retribución por el hecho, debe estar adecuada al estado de madurez del joven y ajustada a la idea educativa; por eso se le ha independizado del marco del derecho penal general.

En similares supuestos se pronuncia Pérez Martell (2002), quien desde una perspectiva estrictamente jurídica considera que el modelo de responsabilidad garantiza y reconoce derechos procesales a lo largo de todo el procedimiento:

Antes (detención), durante (presunción de inocencia derecho a asistencia letrada, a conocer su situación, a proteger su intimidad etc.) después del proceso (durante la ejecución de la medida). Se consideran por tanto, derechos y garantías fundamentales para un juicio imparcial, justo y equitativo (ibídem).

Aludiendo nuevamente a Cruz Blanca (2002) - y también indicado por González Tascón (2010) - desde una perspectiva material y respecto del ámbito subjetivo, a diferencia de los modelos tutelar y educativo, el modelo de responsabilidad distingue de varios tramos de edad respecto a la intervención de la Administración de la Justicia : Existe pues una minoría de edad por debajo de la cual no intervienen los órganos judiciales; también una segunda franja en donde interviene el derecho penal juvenil; y una última , que representa una etapa entre el derecho penal juvenil y el derecho penal de adultos dado que ésta alcanzaría hasta los 21 años. ⁴³.

Analizando las medidas, el modelo de responsabilidad en contraposición – recordemos- con sus predecesores, prevé una duración de las mismas determinada legalmente (Higuera, 2003). Del mismo modo se considera que la privación de la libertad se articula *como última ratio*; se utilizará en todo momento como último recurso y durante el más breve plazo posible.⁴⁴ Para hacerlo posible, sugiere Vázquez González (2003), que el modelo ha de prever la instauración de respuestas penales alternativas: órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; libertad vigilada; mediación; reparación; prestaciones en beneficio de la comunidad etc.

⁴³ Cómo se reflejará con posterioridad, dicha franja de edad- en referencia a los 21 años- permaneció en la legislación penal juvenil con la entrada en vigor de la LO 5/2000 Reguladora de Responsabilidad Penal del Menor, si bien fue derogada con la modificación de la misma a través de la instauración de la LO 8/2006.

⁴⁴ Ello se articula explícitamente en la regla 19 de las *Reglas de Beijing* y de igual manera en el artículo 37, b) de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, adoptado con posterioridad por los diversos estados que implantaron el susodicho modelo.

Dado que el modelo de responsabilidad persigue disminuir la intensidad de la intervención penal mediante la reducción de la imposición de las medidas privativas de libertad, el modelo se caracteriza por el establecimiento de una variada gama de medidas alternativas basadas en principios educativos, que— al menos desde el plano epistemológico — no se conciben tanto como retribución, sino como instrumento imprescindible para favorecer el proceso de socialización.

En conclusión, las medidas-llamadas a cumplir una función predominantemente resocializadora o educativa- cumplen a su vez una tarea de castigo positivo” o “sanción positiva”, consistentes en una respuesta educativa que ha de ser perfectamente comprensible por el menor como consecuencia de su conducta delictiva (Cruz Blanca ,2002). En similares supuestos se pronuncia Vázquez (2003), considerando que el modelo de responsabilidad supone una innovación ya que por primera vez en la historia la figura de la víctima tiene cabida en el proceso bajo la concepción de la necesidad de reparación de la víctima por la sociedad.

Siguiendo a González Tascón (2010), el punto de partida del modelo de responsabilidad es un postulado fundamental de la concepción clásica del delito, mediante el reconocimiento de la culpabilidad de la persona, incluidos los menores de edad (con la excepción de los que carecen de la capacidad de culpabilidad).

Bajo dicho paraguas, el modelo pretende dotar respuestas basadas en el desarrollo de un tratamiento educativo en el que se acentúa la responsabilidad individual del menor mediante la aplicación de una medida “responsabilizadora” (ibídem). En última instancia, con ello se estaría contribuyendo a que el menor infractor avance en su proceso de madurez y de inserción social al tiempo que se restringen sus derechos, característica de un sistema retributivo.

Si bien en cuanto a derechos procesales, tal y como se ha reflejado, la instauración del modelo de responsabilidad fue un enorme avance, a su vez supuso el incremento de la represión propia del núcleo duro del derecho penal. En opinión de Ríos Martín, ello supuso la oportunidad de *“potenciar la*

protección de la sociedad por encima de las necesidades del menor” (1993: 225).

La legislación española por su parte, tras el fracaso de postulados paternalistas plasmados en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, inició un proceso de transformación política-legislativa que culminó en primera instancia con la promulgación de la Ley Orgánica 4/1992 Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores y con posterioridad , con la instauración de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores de 12 de Enero de 2000, en tanto en cuanto supone la instauración en el estado español de un modelo de justicia de responsabilidad.

Como se reflejará una vez analizado la instauración de este modelo en el panorama español, la legislación española- especialmente en las últimas décadas- mantiene el posicionamiento que apuntaba Ríos Martín, en un intento de equiparar la justicia penal de adultos con el modelo de justicia juvenil a través del incremento de la dureza de las medidas mediante sucesivas reformas legislativas- especialmente en las dos últimas décadas -.

2.5. El marco de la justicia juvenil en España.

Cómo se mencionaba en epígrafes anteriores, en España hubo una transición ideológica con la llegada de la democracia y que supone el final del modelo tutelar en nuestro país, hacia la instauración del actual modelo de justicia en España: el modelo de responsabilidad.

La Ley Tribunales Tutelares de Menores de 1948 determinó el profundo arraigo del modelo tutelar desde su primigenia formulación- en 1918- hasta la publicación de la Ley Orgánica 4/1992. Pese a la instauración de la democracia a través de la Constitución española de 1978, solamente el escollo de la Sentencia del Tribunal del Constitucional (STC) del 14 de febrero de 1991 que declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares

de Menores⁴⁵, apresuró la aprobación de la Ley Orgánica 4/1992 y con ello el Estado español dio un giro en el ámbito de la protección de los menores infractores.

Ello a su vez supuso la citada transición ideológica hacia la instauración del actual modelo de justicia juvenil. Superada dicha transición, el legislador inició desde la mitad de la década de los 80 un proceso legislativo que culmina con la Ley Orgánica 4/1992, lo cual en opinión de Pérez (2002), introduce al menor infractor en los sistemas punitivos formales. Ante esta nueva formulación jurídica, opina Ríos Martín (1993), surgieron en dicha transición dos paradigmas: si España debía optar por el modelo de justicia o de responsabilidad, o bien por el modelo educativo que recordemos estaba instaurado en varios países del continente europeo. Dado el contexto y la adopción por parte de España de la normativa internacional⁴⁶, se impuso el primero.

Destacar no obstante, el ingente avance en la materia que supuso el establecimiento de la Ley Orgánica 4/1992, que pese a que conllevaba un carácter de reforma provisional de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, supuso la antesala de varios de los principios informadores que componen la legislación vigente.

Entre los mismos, destacar que la competencia de los jueces de menores se reducía al conocimiento de los delitos y faltas tipificadas en el Código Penal y que tengan a su vez por autoría a las personas mayores de 12 años y menores de 16 años. Es decir se produce en nuestro país por primera vez una segregación del ámbito de protección a la infancia del ámbito de reforma juvenil y por extensión se regula las franjas de edad – característica explícita recordemos, del modelo de responsabilidad tal y como se apuntó en el anterior epígrafe-.

Por otro lado, con la instauración de la Ley Orgánica 4/1992, se establece un procedimiento que regula las garantías procesales y que se estructura en tres

⁴⁵ Quien regulaba el procedimiento a seguir de los Tribunales Tutelares de Menores.

⁴⁶ Véase fundamentalmente la Convención sobre los Derechos del Niño.

partes: La fase de instrucción (correspondientes a la denuncia y posterior comparecencia); la fase intermedia (acto de comparecencia- audiencia); y la fase final, referidas al acto, audiencia y resolución judicial.

La instrucción del procedimiento a su vez, es otorgada al Ministerio Fiscal, mientras que el enjuiciamiento al juez de menores. Se introduce pues el elemento de la figura acusadora (Ministerio Fiscal) si bien no se permite la inclusión de la acusación particular. Del mismo modo, se autoriza- en contraposición notoria con el con el modelo tutelar- la presencia de un abogado defensor; del mismo modo se informa al menor de los cargos que se le acusan.

En cuanto a las medidas cautelares que se adoptan, se requerirá la petición del Ministerio Fiscal. En este sentido se amplía sustancialmente el catálogo de medidas. A las ya expuestas en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 de Internamiento, Libertad Vigilada o Acogimiento Familiar entre las más ejecutadas, se le añaden las de Internamiento de Fin de Semana, Privación del Derecho a conducir vehículos de motor, Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, Tratamiento ambulatorio o en Centro Terapéutico.

También es destacable que por primera vez desde una vertiente procesal, se reconoce al menor la posibilidad de reparar el daño establecido en dos momentos diferentes: antes del proceso como alternativa al mismo; o después de la dictada Resolución por parte del Juez como alternativa a la ejecución de la medida. En cuanto a la fase de instrucción, reseñar la preceptiva

Y por último, citar que la instauración de la Ley Orgánica 4/1992 supuso, en consonancia con el contexto sociopolítico del momento, la atribución de las competencias de ejecutar las medidas a las entidades públicas competentes en materia de menores en las figura de las Comunidades autónomas.

De esta manera, se podría catalogar el modelo de justicia a raíz de tal jurisdicción como una miscelánea del modelo tutelar y el de responsabilidad tal y como se concibe éste en la actualidad. No es hasta el establecimiento de la

nueva legislación en la materia⁴⁷, cuando se asienta de forma definitiva el modelo de justicia o de responsabilidad en España.

2.5.1. El modelo de responsabilidad en el Estado español:

Ineludiblemente, para conceptualizar el modelo de responsabilidad en España, hemos de referenciar la Ley Orgánica 5/2000, y de forma específica su Exposición de Motivos dado que evidenciará la finalidad del modelo y sus principios inspiradores que conforman la totalidad de la propia Ley. Como se señala en la misma Exposición de Motivos, constituye objetivo de dicha norma asentar firmemente el principio de que la responsabilidad del menor presenta frente a la del adulto un carácter primordial de intervención educativa; con todo, se busca básicamente la resocialización del menor tratando de evitar conductas delictivas posteriores, complementando los fines retributivos y la prevención general.

Del mismo modo, anulando los Tribunales Tutelares de Menores propios del modelo tutelar, la irrupción de la Ley Orgánica 5/2000 supuso la redefinición del proceso de menores de edad como un procedimiento encaminado a la adopción de medidas no represivas, sino de índole preventivo-especial orientada hacia la reinserción e interés superior del menor.

En la misma línea se pronuncia Pérez (2002), quien considera que el modelo supuso una orientación hacia la protección legal de las personas menores de edad mediante la consideración de éstos como sujetos plenos de derechos, configurando en última instancia el modelo de responsabilidad.

Dada la implícita adopción y configuración del ordenamiento jurídico en la materia por parte del Estado español de los mecanismos internacionales anteriormente citados, se segregará a continuación la Ley Orgánica 5/2000

⁴⁷ Se referenciará por tanto, a la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal del Menor – en adelante Ley Orgánica 5/2000 – del 12 de Enero del 2000 y que supone la instauración del modelo de responsabilidad en España.

según su finalidad y según las características específicas de las medidas expuestas en el mismo:

2.5.2. La finalidad de la Ley Orgánica 5/2000

En primera instancia, destacar en consonancia con De Urbano y De la Rosa (2002), el modelo que sigue la Ley Orgánica 5/2000 es específico, en cuanto integra una doble naturaleza – cómo puede leerse en la propia Exposición de motivos- sancionadora-educativa, pero sobre la base de un proceso penal con garantías y la aplicación de un derecho material o sustantivo que no es otro que la legislación penal vigente.

Para Gómez (2010), el principal rasgo general que efectúa la ley es el mantenimiento de las coordenadas propias del modelo de responsabilidad, y por tanto, la razón de ser que inspiró al legislador español en el año 2002 fue diseñar un modelo unitario y completo del régimen de responsabilidad de menores.

Así, y en contraposición con los citados modelos tutelar o de bienestar, pese a reconocer – en referencia a la Ley Orgánica 5/2000- la necesidad de dotar un trato diferenciado respecto al régimen propio de los adultos, se quería garantizar que no se produjera un despoje de garantías jurídicas frente a la imposición de las consecuencias que se le imponga al menor infractor en el orden penal de acuerdo al Código Penal. Por ello, prosigue la autora, el punto de partida- y con ello se responde a cuál finalidad tiene la Ley Orgánica 5/2000- fue diseñar un sistema de responsabilidad propiamente dicho, dotando al menor infractor de todas las garantías procesales –tanto desde un punto de vista sustantivo como procesal-.

A partir de estas premisas, se conceptualizará el modelo que persigue la Ley Orgánica 5/2000 - y con ello su propia finalidad- mediante el concepto *sui generis* de culpabilidad- dado que el proceso en su conjunto si bien reviste características distintas al concepto de culpabilidad propio del Derecho Penal de adultos, el mismo prevé de todas las garantías –insistimos procesales y

sustantivas- tales como las de legalidad, intervención mínima o proporcionalidad (Cervelló, 2006; Gómez, 2010).

A fin de determinar el *significado* de proceso⁴⁸ desde un punto de vista político-jurídico, se aludirá a la definición realizada por Pérez, quien define el mismo como “*aquél que desarrolla las bases de una justicia de menores, que se inspira en las normas internacionales referentes a esta materia y pret al.ende det al.erminar la responsabilidad de los menores, entendiendo por tales, aquellos sujet al.os menores – de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 5/2000-, a los mayores de 14 años y menores de 18 años*” (2002:151).

De esta manera, basándonos en las premisas anteriormente expuestas, la finalidad en conjunto de la Ley Orgánica 5/2000 se reflejará también a través de algunos principios básicos orientadores de esta jurisdicción, entre los que se destacan los siguientes:

1. El Interés superior del menor :

Ateniéndonos a la Exposición de Motivos, presidirá todo el proceso y por tanto se convierte en el eje del cual gira todo el proceso de menores; Según Pérez se explicará en función del principio de oportunidad (2002), ante la cual debe ser valorado a su vez con criterios que trascienden el ámbito de las ciencias jurídicas en pro de dicho principio. Del mismo modo y siguiendo la EM, jugará un papel determinante la diferenciación de tramos a efectos procesales, tanto en la ejecución de las medidas como en la adecuación de éstas al entorno familiar y social del joven infractor; la finalidad y posterior persecución de dicho principio será también esencial en la correspondiente proporcionalidad entre la gravedad del acto lesivo realizado y la respuesta jurídica otorgada a su autor. También resulta reseñable la relación existente entre el bien jurídico lesionado y el bien jurídico reparado por la medida impuesta.

⁴⁸ Y con ello, se realizará mención a su vez del modelo en su conjunto.

2. El principio de igualdad del menor.

Este principio, elevado al rango de derecho público, subjetivo y fundamental en el artículo 14 de la Constitución española, imponía la necesidad de que el niño no fuese objeto de discriminación negativa y, en consecuencia, de que los derechos básicos consagrados en el artículo 24 de la Constitución fuesen respetados en el proceso contra menores infractores por parte de la legislación vigente.

Conviene recordar que no siempre fue así, dado que dicho principio comenzó a instaurarse en la doctrina española con la Ley Orgánica 4/1992, reguladora de la competencia y el procedimiento ante la jurisdicción de menores. Como se mencionó con anterioridad, el Tribunal Constitucional en la sentencia del Pleno de 14 de febrero de 1991 había declarado la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, dado que ésta desconocía las garantías básicas de contradicción y defensa en favor del menor y a raíz de la misma, se instaura de forma definitiva el principio de igualdad en la jurisdicción española.

3. El principio de oportunidad :

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 se ajustan a las manifestaciones expresadas en las reglas de Beijing quienes ya hacían pública su manifestación de tal principio en el punto 11.2. Así, se permite al ministerio fiscal inadmitir a trámite a la denuncia cuando el hecho no sea indiciariamente constitutivo de delito, desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación, u optar por el sobreseimiento del expediente. Incluso se permite por la no finalización de la ejecución de la medida, con base en presupuestos de reparación del daño causado o de conciliación de los intereses del infractor y de la víctima.

En consonancia con ello, indica Conde-Pumpido que se otorga especial relevancia *“a la posibilidad de no apertura del procedimiento o de la renuncia al mismo en base a las posibilidades de la reeducación y corrección del infractor en el ámbito familiar o educativo, al resarcimiento anticipado, a la conciliación con la víctima centrada en el reconocimiento por el menor del daño causado y la petición de disculpas, ya en la asunción de ciertas acciones reparatoras en beneficio de la víctima o perjudicado”* (2001:53).

4. El principio de intervención mínima :

A diferencia del derecho penal de adultos, en el Derecho Penal Juvenil la comisión de un hecho delictivo no es suficiente para imponer una medida ni siquiera para iniciar la intervención penal, ya que la escasa gravedad de los hechos que se le presuponen a un joven infractor, sus características personales y de desarrollo, o la posibilidad de realizar actos de conciliación o reparación pueden entender la entrada en el sistema penal como contraproducente o innecesaria.

Para Cervelló, en el derecho penal juvenil este principio tiene especial relevancia ya que *“permite evitar el inicio del procedimiento y a demás las medidas no privativas de libertad son preferentes, dejando la de internamiento como última ratio por sus efectos negativos para el interés educativo del menor”* (2006:128).

5. El principio de legalidad.

Se considera el mayor exponente de seguridad jurídica ya que en virtud de su vigencia, tanto la infracción delictiva como la posterior sanción correspondiente han de estar recogidas en una ley que exprese tanto los requisitos de imposición como su forma de ejecución. (Cervelló, 2006). En palabras de Pérez, supone *“la sumisión de todos a las leyes que regulan el proceso en*

sentido amplio o a los distintos procesos en los distintos órdenes jurisdiccionales” (2002:154).

Cadena (2003) por su parte, sugiere que la Ley Orgánica 5/2000 contiene también toda garantía básica del principio de legalidad : garantía criminal (exigencia de que el delito se halle determinado por la ley), garantía penal (necesidad de que la medida se encuentre igualmente configurada en la ley), garantía jurisdiccional (exigencia de que el delito y la imposición de la medida se determinen por medio de una sentencia judicial y de un procedimiento legalmente establecido) y la garantía de ejecución (sujeción de la medida a una ley que la regule).

6. El principio de proporcionalidad.

De acuerdo con tal principio, exige que la gravedad de las medidas a imponer se ajusten a la gravedad de los hechos cometidos, actuando como límite para no imponer una sanción más grave que la que corresponda a la gravedad del delito; ante ello, es necesario acudir a su vez al principio de intervención mínima, quien exige descartar los hechos de escasa significancia y acudir al derecho penal cuando sea estrictamente necesario. A su vez, como recuerda Cadena (2003), la proporcionalidad en la respuesta jurídica al menor infractor debe estar basada en la intervención de naturaleza educativa con el mismo.

2.5.3. Las medidas en la Ley Orgánica 5/2000.

De acuerdo con de Urbano (2003), el amplio catálogo de medidas “*responde a la filosofía de dar una respuesta individualizada a las concretas necesidades del menor y crear alternativas a la institucionalización de los mismos*” (2007: 58). No obstante, Cervelló (2006) subraya que desde el inicio de la Ley Orgánica 5/2000 las medidas han generado gran controversia, ya que no son penas – conceptualización generada en el derecho penal de adultos -, ni tampoco exactamente medidas de seguridad.

Como se mencionó en el inicio de este epígrafe, la Ley Orgánica en un intento de distanciarse del sistema penal de adultos las calificó de medidas de *naturaleza sancionadora-educativa*- si bien resulta evidente que participan ciertas características de ambas figuras jurídico-penales.

Entre estas clarividencias – y coincidiendo con el principio de legalidad anteriormente descrito- hallamos que tanto las medidas en el ámbito de la justicia juvenil como las penas en la justicia de adultos coinciden en que el presupuesto necesario para su imposición es la comisión de una infracción delictiva tipificada en el Código Penal- bien sea delito o falta- y que la consecuencia de ello es una privación de derechos y por tanto han de ser sometidas a las garantías propias del derecho sancionador.

Dada que la orientación de toda pena y medida de seguridad impuesta está encaminada hacia la reeducación y reinserción social tal como recoge la Constitución española (artículo 25.3), la Ley Orgánica 5/2000 pretende la misma filosofía. Así, prosiguiendo con el principio del interés del menor de la Ley Orgánica 5/2000, las medidas han de contener una finalidad educativa: aunque se reconozca la responsabilidad jurídica del menor, la medida no es retributiva sino que se basa en una intervención educativa dirigida a la educación e integración social del menor.

Para ello, como reza el artículo 7.3., en la elección y aplicación de medidas prevalece el menor incluso por encima de los hechos realizados; otros supuestos donde se menciona tal referencia es en la posibilidad de modificar la medida impuesta (artículo 14) o la alteración del orden de cumplimiento.

Ello nos otorga la primera característica específica de las medidas: la flexibilidad judicial. Existe a diferencia de los modelos predecesores un gran arbitrio judicial en la elección de la medida así como en las posibilidades legales de sustitución o suspensión de la misma.

Innovador también resulta la aparición de tramos de edad en la que la duración o clase de medida variará en función de la edad que tenga el menor infractor: Tal y como especifica el artículo 9.4. Se diferencia el tramo entre los catorce y

dieciséis años y los dieciséis y los dieciocho años, donde el infractor entraría en la justicia penal para adultos.

En cuanto a las clases de medidas existentes, la articulación del modelo de justicia juvenil junto con las respuestas jurídico-penales que puede otorgar la actual jurisdicción penal de jóvenes, permite adentrarnos a la realidad actual y a las distintas herencias de los modelos previamente descritos en el actual modelo.

Así, en el en el artículo 7 se recoge un extenso catálogo de medidas susceptibles de ser impuestas a menores de edad y similar al recogido por la Ley Orgánica 4/1992. Destacar no obstante, que hemos de diferenciar entre medidas privativas de libertad y medidas no privativas de libertad, así como las diferentes medidas terapéuticas si bien éstas pueden ser transversales a las anteriores.

El siguiente cuadro que se presenta a continuación, resume perfectamente el catálogo de medidas recogida en la legislación penal juvenil:

Tabla 7: Medidas educativas recogidas en la Ley Orgánica 5/2000

Medidas privativas de libertad		Medidas no privativas de libertad	Medidas Terapéuticas
Internamiento Régimen Cerrado	en	Asistencia a un centro de día	Internamiento Terapéutico.
Internamiento Régimen Semi Abierto	en	Libertad Vigilada	Tratamiento ambulatorio.
Internamiento Régimen Abierto	en	Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.	

Permanencia en fin de semana

Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

Prestaciones en Beneficio de la Comunidad.

Realización de Tareas socio-educativas.

Amonestación.

Privación del permiso de conducir de ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Orgánica 5/2000.

En cuanto a la duración, la regla general recogida en el artículo 9.3 es que todas las medidas pueden tener una duración máxima de dos años; las prestaciones en beneficio de la comunidad, cien horas y la permanencia en fin de semana, ocho. No obstante, en el artículo 10 se presentan una serie de excepciones en virtud de diferentes criterios:

Por un lado, aquellos delitos cometidos con violencia o intimidación en las personas o grave riesgo para la vida e integridad física de las mismas: Sólo mayores de dieciséis años y si el Equipo Técnico lo aconseja en su informe, pueden durar todas hasta cinco años. Programas de Beneficio a la Comunidad (PBC) de 200 horas y permanencia en Fin de Semana de hasta 16 horas.

También el articulado esgrime como excepción aquellos delitos que presenten una extrema gravedad de los hechos o una reincidencia de los mismos. Para ello se puede estipular la medida de internamiento cerrado de uno a cinco años y hasta cinco más de libertad vigilada (sólo mayores de dieciséis años).

También se señalan como excepciones aquellas tipologías delictivas (homicidio, agresión sexual, terrorismo u otras) que con requieran en el Código Penal vigente penas privativas de libertad superior a quince años):

-Para menores de 16, internamiento cerrado de uno a cuatro y libertad vigilada hasta tres.

-Para mayores de dieciséis años, internamiento cerrado de uno a ocho y libertad vigilada hasta cinco.

Y por último, entre las excepciones se considera en la Disposición Adicional 4ª que si hay más de un delito, alguno de terrorismo grave y castigado con pena de prisión de quince o más años, se eleva a cinco y diez años respectivamente el internamiento cerrado. Además se añade en inhabilitación absoluta entre cuatro y quince años superiores al internamiento, es decir, de catorce a 25 años.

Finalmente, destacar que pese a la buena voluntad de la cual presume la ley – al menos desde la finalidad de la misma tal y como se ha descrito-, especial controversia también han generado sus sucesivas reformas desde la instauración de la misma hasta la actualidad. Pese a que por regla general todas las leyes penales tienden a tener una vocación de permanencia general, la Ley Orgánica 5/2000 ha experimentado sucesivas reformas en un periodo efímero de existencia: Ley Orgánica 7/2000; Ley Orgánica 9/2000; Ley Orgánica 15/2003 y Ley Orgánica 8/2006.

Si bien no es objetivo de este epígrafe realizar un análisis pormenorizado de tales reformas, sí que es necesario señalar que todas ellas tienen-o tuvieron- que ver un calado mucho más profundo que la mera realización de mejoras técnicas o complementar la jurisdicción inicial con previsiones para hacer frente a situaciones o fenómenos que de forma inicial ésta no pudo prever.

De hecho, los objetivos expuestos según las propias rúbricas era la de modificar a la par que endurecer el régimen penal en relación con determinados supuestos – muy especialmente los delitos de terrorismo- ; no obstante el resultado final fue que se agravó el tratamiento de la delincuencia juvenil en relación con los siguientes delitos tipificados en el Código Penal : Artículos 138; 139; 179; 180; 571 y 580 y a su vez de *“todos aquellos otros sancionados en el CP con penas de prisión igual a superior a quince años “*.

En síntesis, se contempló con las sucesivas reformas la posibilidad de prolongar las medidas educativas más severas al mismo tiempo que se refuerzan las medidas de seguridad impuestas como la posibilidad de ingresar en un centro penitenciario una vez el sujeto menor alcance la mayoría de edad. Aludiendo a la reforma más reciente – Ley Orgánica 8/2006 , de 4 de diciembre- con tanta alteración de las reformas legales anteriormente descritas, se sugiere que la reclamación legislativa irá en camino a una tendencia propia del derecho penal de seguridad, donde se percibe que jóvenes generan un alto grado de inseguridad e incluso – en palabras de Gómez *“ nerviosismo social “* (2010:99).

Si bien prosigue la autora en que el debate en torno al tratamiento de menores infractores suele ser abierto a la par que polémico dada la *“complicada búsqueda de un equilibrio entre los distintos fines de la respuesta penal [...] con una respuesta integradora que tuviera en cuenta [...] las necesidades retributivas, de prevención y de recuperación del delincuente para la sociedad “* (2010:100) , resulta cuanto menos llamativo que en la propia Exposición de Motivos de tal reforma se reconozca sin tapujos que no existe en cambio un aumento preocupante y objetivo de las cifras de la comisión de delitos graves protagonizados por menores de edad. Muy al contrario, la Exposición de Motivos admite que *“no se han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social”*.

En conclusión, pese a estas afirmaciones , no existen demasiados reparos a la hora de confesar que dicha reforma trata de garantizar la dimensión de

seguridad y tranquilidad que la sociedad reclama ; lejos de atender las necesidades preventivas (positivas) del menor, se satisface la anhelada percepción comunitaria de seguridad por parte de la sociedad civil, poniendo en tela de juicio el espíritu inicial del modelo de responsabilidad, en aras de encaminar éste hacia un modelo permanente de seguridad de forma similar al modelo penal de adultos.

2.5.4. El fenómeno de la violencia filio-parental en la legislación vigente:

En el caso del presupuesto delictivo que aquí nos preocupa, tal y como se mencionó con anterioridad, los determinados supuestos para la confirmación- desde un punto de vista jurídico-penal- de éste se verán reflejados en el Código Penal vigente . Así, el fenómeno de la violencia filio-parental se encuadrará en los artículos 153 y 173 del Código Penal vigente.

En cuanto al artículo 153⁴⁹, destacar que si bien en un inicio se ponderó la víctima en torno a la figura de la mujer, de forma paulatina y ante la ausencia de un articulado específico para delitos de violencia ascendente perpetrada por los hijos/as, se señalan diversas formas de la violencia, apuntadas en el primer capítulo. Así, el artículo 153.1 reza que “ *El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o*

⁴⁹ El artículo. 153 ha sido modificado y actualizado a su vez por el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

No obstante, y ante la emergencia del fenómeno, se incluyeron otras figuras que pudieran perpetrar la violencia en el hogar más allá de la señalada en términos de violencia de género. Nuestro objeto de estudio se escudriña pues en el artículo 173⁵⁰, ya que el mismo incluye otras figuras – aún no exista la convivencia- pero que sí se presumen de relación de afectividad y cuya dirección de la violencia pueda ser descendiente o ascendente como es el caso de la violencia filio-parental.

Del mismo modo cabe destacar un factor que por antonomasia se rige como común a toda casuística que genera en el fenómeno de la violencia filio-parental en términos de violencia filio-parental como es la habitualidad de las conductas violentas. Conviene tener presente que en el fenómeno que aquí nos ocupa, las conductas agresivas varían de las primeras e incipientes actitudes agresivas (insultos, disrupción de la dinámica familiar, menoscabo de la autoridad de los progenitores etc.) hasta las conductas lesivas de mayor profundidad en la dinámica familiar como es la violencia psicológica, la ruptura del mobiliario o las agresiones físicas hacia la figura parental.

Así, la habitualidad- en términos de violencia- es uno de los componentes que añade el artículo 173, que reza en su apartado 2., de la siguiente manera:

- 1. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente,*

⁵⁰ El artículo 173 ha sido redactado por el número ocho del Art. Primero de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre sobre las Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros.

o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados[...].

En términos de habitualidad se refiere en el apartado 3 del mismo artículo del código penal, matizando que el tipo de violencia ejercida se ha de acreditar tanto a efectos de actos violentos sucedidos como la temporalidad de la ejecución de la violencia ejercida:

2. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

La primera conclusión específica que se puede extraer del encaje de la violencia filio-parental en el Código Penal vigente, es el fuerte calado existente entre la equiparación del mismo con el fenómeno de la violencia de género – históricamente perpetrada fundamentalmente por personas mayores de edad- . Destacar en este sentido la proliferación en este contexto, de numerosas campañas en todos los niveles – mediáticas, educativas, en centros sociosanitarios etc.- así como la instauración de legislaciones específicas, nuevas competencias ministeriales y la divulgación a través de publicaciones e investigaciones propias en la materia⁵¹.

⁵¹ En este sentido, cabría destacar a las anteriores legislaciones citadas, la creación de secretarías de igualdad, del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, la creación en el año 2005 de Juzgados Específicos de Violencia sobre la Mujer a lo largo del territorio español, o las numerosas publicaciones sobre la materia en la literatura científica entre muchas otras.

Por último, destacar que en similares supuestos se ha pronunciado el Ministerio Fiscal, quien en su consulta de la Fiscalía General del Estado 3/2004, de 26 de noviembre ya subrayaba “*el dato constatable de la incidencia que en el ámbito del Derecho penal juvenil tienen los malos tratos familiares protagonizados por los menores, en la mayoría de los casos adolescentes varones, hacia sus progenitores, normalmente la madre....*” .

Es decir, la equiparación de los delitos de violencia filio-parental con delitos de violencia de género perpetrado por adultos, y la proliferación de noticias aparecidas en los *mass media* sobre un incremento de denuncias son factores que – como cercioraba el primer capítulo –otorgan al fenómeno un carácter emergente.

2.6. Análisis de la Violencia Filio-Parental en el Estado español.

Cuando se inició la presente investigación, una de las cuestiones iniciales era verificar si el presente objeto de estudio respondía a un fenómeno totalmente novedoso o por el contrario ya existía con anterioridad. La razón radica en que pese a la aparente alarma social generada a través de la proliferación de multitud de noticias relacionadas con lo que aparentemente era un fenómeno nuevo- la violencia filio-parental- existía una escasez de literatura científica en literatura española sobre el mismo.

Asimismo la propia Administración reconoció la emergencia del fenómeno, cuando difundió la Circular 1/2010 de la propia Fiscalía General del Estado donde se indicaba de la siguiente manera: “*En el ámbito del Derecho Penal Juvenil, los malos tratos protagonizados por los menores están proliferando últimamente de forma que como mínimo, cabría calificar de preocupante*”. La

emergencia del fenómeno se ha ratificado estadísticamente, ya que las propias memorias de la Fiscalía General del Estado alertan que en los últimos años el fenómeno ha ido en aumento, habiendo sido incoados 4.995 procedimientos en el 2010, 5.377 en el 2011, 4.936 en el 2012, 4.659 en el 2013 y 4.753 en el año 2014.

Una década después de las primeras publicaciones sobre el fenómeno en España, hallamos en la actualidad abundantes investigaciones que en su mayoría giran alrededor **del perfil cualitativo del joven agresor y su familia** (Aroca, Cánovas y Robles, 2012; Calvete, Gámex-Gaudix y Orue, 2014; Galdeano y González López, 2007; Ibabe, Jaureguizar y Díaz, 2007; Ibabe y Jaureguizar, 2012; Sempre, Losa, Pérez, Esteve y Cerdà, 2006), **la ontología y casuística que rodea al fenómeno** (Borrás, Tío y Vázquez, 2013; Gámex-Gaudix y Calvete, 2012; González Álvarez, 2012; Ibabe y Jaureguizar, 2011; Pereira y Bertino, 2009;) **la cuantificación del fenómeno en un determinado contexto geográfico** (Chinchilla, Gascón, Gracia y Otero, 2005; Rodríguez Martín, 2014; Romero, Melero, Cánovas y Antolín, 2005) **o la revisión de los programas especializados en la materia** (Abadías, 2016; Aroca, 2010; Pereira, Bertino, Romero y Llorente, 2006) entre otros.

Sin embargo, existe una notoria ausencia de estudios que presenten una correlación entre las variables cuantitativas y cualitativas del fenómeno y las respuestas otorgadas por la Administración de Justicia juvenil, máxime por la cual la presente investigación se rige como novedosa al respecto, realizando aportaciones epistemológicas a la literatura científica actual.

De esta manera, el análisis de la violencia filio-parental en el Estado español se presume dispar, puesto que no existe una cuantificación homogénea y absoluta del fenómeno, atendiendo a que en virtud de lo estipulado por la propia Ley Orgánica 5/2000, cada Comunidad Autónoma ejecuta a través de sus diferentes administraciones las medidas educativas existentes. Tampoco los diversos recursos existentes no son evaluados por ningún organismo autónomo o independiente, otorgando a cada Comunidad flexibilidad y libertad para

ponderar y circunscribir la dotación de recursos específicos o genéricos a fin de intervenir sobre el fenómeno en cuestión.

2.6.1. Recursos específicos para el abordaje de la violencia filio-parental en Cataluña

Una vez aproximados al actual modelo de justicia juvenil, y las diferentes medidas educativas-sancionadoras de la actual jurisdicción penal de menores, a continuación se profundizará sobre las medidas susceptibles de ser impuestas a menores de edad que hayan cometido delitos relacionados con la violencia filio-parental en Cataluña.

No obstante y dadas las evidentes diferencias entre las medidas privativas de libertad y las de intervención en el medio abierto, se segregará la descripción de las mismas en función del medio donde se ejecuta la medida. El objetivo del presente será evidenciar si los recursos existentes para el abordaje específico de la violencia filio-parental en Cataluña van en consonancia con el catálogo de medidas presentes en la jurisdicción penal juvenil.

2.6.1.1. Medidas privativas de libertad

Según la plana web del *Departament de Justícia de la Generalitat*, Cataluña cuenta con 7 centros educativos repartidos en tres provincias. Recordemos que **para la ejecución de las medidas de internamiento**, éstas deberán estar razonadas en base a dos tipos de fundamentos:

- a) *Jurídicos*: Según los Principios y normas relativas a la determinación de las medidas, tal y como se expone en el Título II de la Ley Orgánica 5/2000.
- b) *Educativos*: Según la edad, circunstancias familiares y sociales, y la personalidad e interés del menor. Todo ello de acuerdo a los artículos 7.3 y 39 de la susodicha legislación.

Así, Barcelona dispone del centro educativo Can LLupià, el centro educativo Els Til·lers⁵², el centro educativo Folch i Torres, el centro educativo Oriol Badía y el centro educativo L'Alzina. Girona por su parte cuenta con el centro educativo Montilivi mientras que la provincia de Lleida cuenta con el centro educativo El Segre.

En cohesión con el punto 3.5.3. se diferenciarán las diferentes formas de internamiento : Régimen Cerrado, Semi Abierto y Régimen Abierto.

Así, las personas menores de edad sometidos a **régimen cerrado** residirán en un centro -que cuenta con todas las medidas precisas de seguridad (video vigilancia, personal de seguridad, etc.)- y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Sólo se puede salir de forma esporádica, previa autorización judicial. Este internamiento se llevará a cabo, si hubiera plazas, en el centro más próximo al domicilio del menor, sin que el traslado a otro centro pueda realizarse, salvo que sea en interés del menor y con aprobación del Juez de Menores.

En cuanto al **régimen abierto** destacar que si bien las personas sometidas a este régimen residirán en el centro, realizarán fuera del mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

Y por último, tenemos las medidas de internamiento en régimen abierto, cuyas personas sometidas a la misma llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno (Colegios, Institutos, Academias, etc.), residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

Contextualizando la provincia de Barcelona, sólo el centro educativo Folch y Torres es un recurso de internamiento en régimen abierto, mientras que el centro educativo Oriol Badía responde a la característica específica de ser un recurso de tratamiento ambulatorio dado que hablamos de una masía con animales y el fuero de sus actividades está destinado a tener un carácter terapéutico hacia los menores residentes en la misma.

⁵² Recientemente cerrado en el año 2011, si bien mantiene su Unidad Terapéutica (UTE).

En cuanto a la ejecución de las medidas de internamiento se refiere, cabe destacar la ausencia de un centro educativo en la Provincia de Tarragona, con lo cual los menores de edad de dicha Provincia que sean juzgados por delitos de violencia filio-parental, deberán cumplir la medida educativa privativa de libertad en alguna de las otras provincias catalanas existentes. Con ello, se pone en tela de juicio cuanto menos, el principio de igualdad jurídica o el de socialización entre otros.

A nivel estadístico según la Generalitat⁵³, el conjunto de la población juvenil atendida en el año 2015 en su totalidad corresponde a 5.564, de los cuales 3.200 estaban en la franja de edad de 14 a 17 años y se han incoado 3756 procedimientos. En estas cifras se incluyen las medidas en medio abierto, las de internamiento así como procesos de mediación o asesoramiento técnico.

Por ámbitos de ejecución, se han realizado las siguientes intervenciones:

- Asesoramiento técnico: 4.361 personas atendidas.
- Mediación penal: 1.657 personas atendidas.
- Medio abierto: 3.527 personas atendidas.
- Internamiento en centro educativo: 779 personas atendidas.

Destacar por último que la población total atendida ha descendido en el último lustro, ya que según la misma fuente, la población total atendida en el año 2010 fue de 7.094 menores de edad.

En cuanto a delitos propios de violencia filio-parental destacar la ausencia de una categoría específica que escudriñe el fenómeno abordado en las presentes líneas. De esta manera, éstos han sido encuadrados por la Generalitat como delitos referentes a “lesiones”, si bien en ésta se incluye aparte de la violencia contra los familiares, las lesiones por imprudencia, la violencia física sobre las personas, las peleas multitudinarias, o la violencia psíquica contra las personas. En este sentido destacar que en el citado año, los delitos de lesiones **alcanzaron el 30 % del total** de las categorías delictivas.

⁵³ Fuente: Memoria del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Año 2015

A continuación se presenta además las siguientes cifras en relación a los diversos medios de ejecución existentes, sin que se pueda diferenciar entre los delitos de violencia filio-parental el resto de delitos encuadrados en la categoría de “lesiones”⁵⁴:

- Población en trámites de Asesoramiento técnico año 2015: **2.535**
- Población en trámites de mediación penal año 2015: **1.581**
- Porcentaje de población en el medio abierto: **2.709**
- Población de población en centros educativos: **221**

Por otra parte, destacar que los porcentajes en torno al internamiento en centros cerrados en la categoría delictiva denominada “*lesiones*” se ha incrementado ligeramente en los últimos años. Si en el año 2010 los menores internados por delitos relacionados con las “*lesiones*” representaba el 22.0 % , en el año 2015 el porcentaje se eleva hasta el 29.2% del total de categorías delictivas. Con ello se refleja una evolución del crecimiento de medidas de privación de libertad en menores y en conjunto, del total de población de justicia juvenil.

Dado que la medida de internamiento implica – de forma explícita- un nivel de restricción de derechos superior al de otras medidas no privativas de libertad, y por tanto el efecto que puede tener en el menor como en su familiar es diferente del que pueda generar otro tipo de medidas, merece cuanto menos cuestionar el interés superior del menor cuando a éste se le adopta la misma ; tal interrogante surge cuando la supuesta respuesta individual y específica hacia el menor infractor por violencia filio-parental va encaminada hacia el internamiento lo cual compartirá habitáculo – y por extensión la totalidad del centro educativo- con menores infractores por delitos de diversa índole tales como robos, homicidios, delitos de violencia en general etc.

⁵⁴ Destacar que las cifras totales presentadas no coinciden con las dotadas con anterioridad puesto que como se advierte desde la propia Memoria del *Departament*, existen menores que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica 5/2000 pueden haber estado de alta en más de una intervención.

Si bien la violencia filio-parental no es menos grave que otro tipo de violencia física, patrimonial o sexual entre otras, la confluencia en un espacio de carácter represivo como es el centro cerrado puede llegar a estigmatizar al menor, a la par que cuestionará la hipotética dotación de la atención emocional y socioeducativa que precede a éste a raíz del conflicto intrafamiliar experimentado.

Los centros de internamiento tal y como están estructurados en nuestro contexto temporal, están compuestos por diferentes elementos de base metodológica, material, ideológica etc. que en base al modelo educativo/responsabilizador, necesitan una planificación con el fin de gestionar la operatividad de las acciones cotidianas que se llevan a cabo en los mismos.

La planificación, lejos de ir encaminada fundamentalmente a las acciones socioeducativas que puedan *reeducar* al sujeto en cuestión, está basada en la observación de de modelos y pautas de comportamiento, y en extensión de verificar si éstos responden o no, al sometimiento estructural y metodológico instaurado.

De esta manera todo centro educativo de menores de edad cuenta con un *Proyecto Educativo de Centro* donde se explica el sentido del funcionamiento del mismo y la actividad global que éste lleva a cabo. En él se proyectan todas las actividades a realizar, las necesidades que éste requiere para el funcionamiento de las mismas y las expectativas a adoptar durante el presente año.

Al ingresar, al menor se le asigna una documentación (a firmar) donde se desarrolla toda la normativa disciplinaria del centro, las funciones, sus derechos y sus deberes. No obstante la firma de tal documento es de carácter obligatorio y el incumplimiento de éste contiene unas sanciones de diferentes niveles (correcciones educativas, sanciones disciplinarias o incluso sanciones legales).

En esta línea convendría citar a Goffman, quien recordaba que un gran número de individuos separados de la sociedad por un periodo de tiempo considerable, sobrellevan en conjunto una vida formalmente administrable (1970). La administración de esta *nueva vida* a la cual aludía el propio Goffman está

sujeta en el contexto del internamiento mediante la sanción, quien de acuerdo con Del Campo, “*juega un papel fundamental en el mantenimiento del control institucional*” (1998:85).

Las posibles infracciones en cuan a la normativa específica de cada centro son retributivamente castigadas mediante diferentes correcciones y sanciones que varían desde el aislamiento en celdas de contención⁵⁵ hasta la restricción de *privilegios* como el no fumar, la realización de actividades deportivas u ocio entre otras. De “velar” por la seguridad del centro y el cumplimiento de las normas ya se encargan aparte de los/as educadores/as del centro, un nutrido volumen de agentes de seguridad⁵⁶.

Y a nivel individual, ¿qué tipo de intervención se aborda en los centros de internamiento, en delitos de violencia filio-parental?

La intervención psicosocial y formalmente educativa que reciben dichos jóvenes en los centros cerrados es común a todos los casos, independientemente de la tipología delictiva que precede antes de su llegada al centro; de entre las acciones *comunes* se incide de forma inicial en el trabajo adaptativo con el menor para la adaptación a la nueva convivencia en el centro⁵⁷.

Asimismo, la aceptación de los límites y las normas de convivencia⁵⁸.son otro de los grandes ejes del trabajo educativo realizado en los centros, atendiendo a las características intrínsecas que presenta la propia privación de libertad. Con ello, se pondera la posibilidad de un trabajo introspectivo, de toma de

⁵⁵ Que en caso de que *fuere necesario* (por supuesto interpretado por los agentes de seguridad del centro) irá acompañado por la contención física personal o la sujeción mecánica.

⁵⁶ Por otro lado, dicha vigilancia y seguridad interior corresponden a trabajadores externos y propios del sector privado.

⁵⁷ Ya con anterioridad se adelantó la existencia de 7 centros de Justicia Juvenil, cuya media de internos va hasta los 60 según la propia Generalitat, lo cual nos otorga un pequeño avance de la dificultad que genera la mera convivencia entre jóvenes con características individuales diversas al igual que la tipología y etiqueta delictiva que *le acompañan* durante su estancia en centro de internamiento.

⁵⁸ Cuyas normas persiguen la regulación de pautas de comportamiento previamente establecidos y estructurados mediante un férreo nivel normativo que prevé sanciones en caso de incumplimiento de dichos patrones de conducta propios de la cotidianeidad de las acciones y las relaciones en el contexto indicado. Entre éstas destacan el aislamiento de la dinámica grupal o la ya citada contención y sujeción mecánica.

conciencia y de asunción en torno a la responsabilidad del hecho delictivo cometido.

Finalmente, destacar que todas las esferas educativas, jurídicas, sociales y psicoterapéuticas se trabajan mediante el seguimiento de un plan de trabajo mediante la cual el/la menor puede asistir en base a necesidades previamente detectadas, a diferentes programas generales que componen el día a día del centro, tales como hábitos básicos, habilidades domésticas, educación por la salud etc. En síntesis, a través de la adaptación a la vida cotidiana del centro se trabajan aspectos individuales en torno a la conducta disruptiva del menor.

Dicha información es recogida y desarrollada a través del *Proyecto Educativo Individual*, donde se refleja las programaciones y objetivos a establecer con el sujeto infractor de acuerdo a su vez al propio funcionamiento y normativa del *Proyecto Educativo de Centro*. Aludiendo a Panchón “*la intervención educativa en un centro se orienta a partir de criterios que llevan a la normalización, lo que implica una coordinación con otros profesionales[...] ya que trabajar dentro de la temporalización de la medida , en ocasiones, conlleva no poder asumir todos los objetivos propuestos con el/la menor durante su estancia en el centro*” (1998:231-232).

Para conseguir este objetivo en un nivel inicial de planificación, se hace imprescindible pues, que el equipo educativo detecte las necesidades de cada menor interno/a para dotar a las futuras intervenciones (individuales y grupales) de coherencia y lógica formalmente educativa; la confección de un *Proyecto Educativo Individual*, de acuerdo con Panchón, ha de responder al derecho que cada persona tiene a una intervención educativa de acuerdo con sus necesidades y que permita al máximo el desarrollo de sus capacidades.

En síntesis, existe una implícita dificultad para elaborar – y posteriormente ejecutar- de forma óptima un *Proyecto Educativo Individual* en menores infractores por delitos de violencia filio-parental, dado que el seno de una institución total como es el centro educativo radica en la figura del menor un sobre aislamiento en las – ya deterioradas- relaciones intrafamiliares . Ello implica si el cuestionamiento de si la figura del internamiento otorga a las familias una solución efectiva del conflicto- a la par que las necesidades del

menor- o si por el contrario se convierte en una medida cargada de voluntad punitiva⁵⁹.

Otra de las razones para cuestionar la eficacia de la reclusión del menor a través de una medida de privación de libertad , es la urgencia de la coordinación entre los diferentes profesionales para trabajar de forma paralela el origen de los conflictos así como la canalización de las disputas de forma transversal entre familias y el/la menor en cuestión. Si bien sí que existen diferentes talleres y/o programas socioeducativos en el *interior* de dichos centros⁶⁰, el medio en sí tal y como está estructurado a nivel organizativo, metodológico y cotidiano, no persigue-al menos de forma explícita- un eficaz tratamiento del origen de la violencia filio-parental.

Se reiterará pues que si bien ello es cuestionable a las diversas tipologías delictivas que confluyen en un mismo centro, se manifiesta una especial preocupación en este fenómeno, dado que el origen del conflicto es el que de forma clarividente-a través de la denuncia- comporta el internamiento en un futuro.⁶¹

Dado que la diferencia fundamental entre delitos de violencia filio-parental y el resto de tipologías delictivas radica en que el conflicto viene dado en la estructura del seno familiar, las pautas socioeducativas han de ser transversales al trabajo terapéutico realizado con el núcleo familiar, énfasis que mediante la privación de libertad del sujeto agresor en cuestión no se da, dada la reclusión y culpabilidad individual que en éste se vierte con la medida del internamiento.

Como se reflejará a continuación, el medio abierto sugiere un amplio catálogo de alternativas a la privación de libertad que confieren mediante intervenciones específicas el principio resocializador que se le presupone a la vigente jurisdicción penal de menores.

⁵⁹ Añadir además que la armonía de las relaciones intrafamiliares se presupone indispensable para erradicar la problemática que ha arrastrado de forma paralela, al menor y a su familia a las instituciones propias del Derecho penal.

⁶⁰ Sería necesario matizar que en la actualidad sí que existen determinados programas de intervención dirigido a menores internados cuyas problemáticas están cohesionadas con categorías delictivas correspondientes a delitos de índole sexual o relacionada con algún tipo de violencia social (homicidios, bandas organizadas etc...).

⁶¹ Sin dejar de responsabilizar al/la joven de sus actos.

2.6.1.2. Medidas no privativas de libertad.

Las medidas en el medio abierto suponen el grueso mayor de la población de justicia juvenil en Cataluña; así sin ir más lejos destacar que la población acumulada de jóvenes a las cuales se les ha aplicado medidas en medio abierto a finales del 2010 era según la Generalitat de 4008 personas. Esta cifra ha decrecido en el último lustro, dado que la cifra proporcionada por las Memorias del *Departament* constata que la población total atendida en el medio abierto en el último año analizado (2015) es de 3.527 personas.

Como medida “estrella” encontramos **la medida de libertad vigilada**, dado que sólo en Cataluña, en el año 2014 el *Departament* recibió por parte del Ministerio Fiscal 1.436 demandas de Libertad Vigilada y 197 de Libertad Vigilada cautelar. En contraposición con esta cifra, hallamos notorias diferencias de otras medidas en el medio abierto como la *Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo*, donde el *Departament* recibió 11 demandas para ejecutar dicha medida por cualquier tipología delictiva.

Los responsables de llevar a cabo de manera óptima la libertad vigilada son el personal del Equipo Técnico, de acuerdo al preámbulo de la LORRPM 5/2000. El personal del Equipo Técnico encargado de velar el seguimiento del/la menor, está estructurado en el *Servei de Mediació i Assessorament Tècnic (SMAT)*, propio a su vez de la *Secretaría de Serveis Penitenciaris, Mesures alternatives i Justícia Juvenil*, del *Departament de Justícia de la Generalitat*.

En la medida de libertad vigilada, se ha de realizar un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo esta medida obliga a seguir las pautas socio-educativas señaladas por la entidad pública o profesional encargado de su seguimiento. La persona sometida a esta medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas y a cumplir las reglas de conducta impuestas por el Juez.

Teniendo en cuenta que la medida de libertad vigilada no sólo suponga el mero control quincenal del sujeto en cuestión, y sí que ésta vaya encaminada a la

socialización y asunción del delito, los diferentes equipos de medio abierto (EMO) pueden derivar al/la menor infractor/a a diferentes recursos según la tipología delictiva por el cual fue impuesta la medida. Destacar asimismo que dicha derivación depende de la existencia o no de convenios específicos entre la Direcció General d' Atenció a l' Infància i Adolescència (DGAIA), la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil (DGEPJJ) y las diferentes entidades del tercer sector especializadas en mediación e intervención familiar.

Asimismo , y en relación con medidas educativas en el medio abierto que encajan con el abordaje que se ha de realizar en delitos relacionados con la violencia filio-parental , se halla la medida no privativa de libertad recogida en el artículo 7 (j) de la Ley Orgánica 5/2000 : “ **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo** “. De ella se desprende que *“La persona sometida a esta medida debe convivir durante el periodo de tiempo establecido por el juez con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquella en su proceso de socialización”*.

Con esta nueva forma de convivencia durante un periodo determinado se intenta proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo, con una persona o familia distinta a la suya o con un grupo educativo, que se ofrezca a cumplir la función de familia en lo que respecta al desarrollo de pautas afectivas y sociales en el menor.

Y por último, de las medidas ejecutadas en medio abierto **hallamos la resolución de conflictos a través de la mediación.**

Para intervenir en torno a cualquier categoría delictiva, el *Departament* recibió en el año 2014 un total de 1.442 demandas de intervención a través de la mediación penal.

Finalmente, en cuanto a recursos específicos propiamente dichos, el siguiente cuadro-resumen describe los recursos específicos existentes en la actualidad para el abordaje de la violencia filio-parental en el marco de la justicia juvenil en Cataluña:

Tabla 8: Recursos para el abordaje específico de la violencia filio-parental en Cataluña.

RECURSO	DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DEL PROYECTO
<p>Programa “Límits” Programa d’actuació preventiva familiar de la transgressió i el consum de drogues en menors i joves que passen pel circuit de Justícia Juvenil.</p>	<p>Programa propio de la Generalitat y dirigido a padres y madres para dotarles de habilidades socioeducativas en cuanto a los límites sobre sus hijos en torno al consumo de sustancias estupefacientes y la reincidencia de transgresión de normas por parte de sus hijos.</p>
<p>Programa “Educando en la Responsabilidad”</p>	<p>Programa propio de la Generalitat, iniciado en el 2012 del Equipo de Atención a Menores inimputables de la Direcció General d’Atenció a l’Infància i Adolescència de la Generalitat de Cataluña.</p>
<p>Fundació Sant Pere Claver</p>	<p>Tras un convenio con la Generalitat, proporciona cobertura psicoterapéutica a adolescentes con el objetivo de conseguir una evolución en su esfera emocional y cognitiva.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos descriptivos cedidos por las propias entidades.

De los recursos y programas presentados, el programa *Límits* parece coger fuerza en torno a la intervención con jóvenes agresores y sus respectivas

familias en el medio abierto. Si bien su filosofía inicial nace para dar cobertura a la falta de límites ante conductas disruptivas por parte de jóvenes infractores y su relación con el consumo de tóxicos, en la actualidad se rige como una actuación preventiva familiar, que se lleva a cabo en sesiones grupales y dirigida por los propios técnicos de justicia juvenil.

Su duración es bimensual, estructurada en ocho sesiones; está orientada al aprendizaje de habilidades educativas relacionadas con la comunicación en el seno de un núcleo familiar mediante el establecimiento de normas, límites, supervisión de la conducta de los hijos y la resolución a posibles problemáticas que puedan surgir en el hogar.

Las familias acceden voluntariamente al programa, asesoradas y derivadas por los técnicos de justicia juvenil con quien tienen contacto (equipos de medio abierto, equipos técnicos adscritos a la Fiscalía de Menores etc.) La finalidad será por tanto, el refuerzo de la función educativa de las familiares de los jóvenes inmersos en el circuito de la justicia juvenil, para evitar o limitar tanto el uso del consumo de sustancias tóxicas como la reincidencia en cuanto a la transgresión de normas se refiere.

Por otro lado, resulta destacable la creación en el año 2012 de un *Equipo de Atención a Menores Inimputables* con el objetivo de dar respuesta el encargo legal de **valorar e intervenir**, si es necesario, en casos en que menores de catorce años son denunciados por hechos que serían constitutivos de delitos si fueran responsables penalmente. Los objetivos del programa **son reducir el número de contactos con el circuito de Justicia Juvenil** en un futuro, evitando la consolidación de la carrera delictiva del menor, fomentando la educación en la responsabilidad de los niños y adolescentes de acuerdo a su grado de desarrollo, así como con sus familias.

Entre los años 2013 y 2014, el Equipo de Atención a Menores Inimputables recibió 1.535 denuncias de delitos o faltas presuntamente cometidos por menores de 14 años, de los cuales un 4,4 % eran denuncias relacionadas con episodios de violencia filio-parental (Muro, Murillo y Coll, 2015).

En cuanto al servicio presentado por la *Fundación Sant Pere Claver*, destacar de forma positiva la dilatada experiencia del servicio tras casi dos décadas de convenio con la *Direcció General d' Execució Penal i Justícia Juvenil*, formando así un Equipo de Atención al Menor (EAM) propio. Atienden tanto a jóvenes a partir de los 14 años derivados de los diferentes ámbitos de actuación de la *Direcció General d' Execució Penal i Justícia Juvenil* (medio abierto, equipo técnico, centros educativos) como a los jóvenes menores de 14 años derivados por el Equipo de Atención a Menores inimputables (EMI-14) de la *Direcció General d'Atenció a l'Infància i Adolescència*.

Su intervención se basa en la valoración y diagnóstico a través de la **Orientación Psicodinámica**, atendiendo las áreas cognitiva, emocional y relacional del individuo, **valorando las motivaciones psicológicas subyacentes** a la conducta violenta mostrada. También realizan tratamientos psicoterapéuticos y psicofarmacológicos a nivel ambulatorio (voluntarios o dando contenido a medidas judiciales) y asesorando a las familias o adultos que ejercen las funciones parentales en el marco de la medida judicial o de la intervención educativa.

Por último, destacar que la tabla presentada desprende la ausencia en la actualidad en Cataluña de un recurso específico **que dé cobertura al fenómeno y suponga la- en ocasiones indispensable- separación del núcleo familiar** destinado a menores expedientados por delitos de violencia filio-parental, como es el caso de la medida de *“convivencia con otra persona, familia o grupo educativo”*.

Se concluye de esta manera que la única medida que hace posible la separación entre al agresor y su familia ejecutada es la medida de internamiento en centro educativo. Si bien los jueces de menores pueden discurrir a favor de medidas cautelares que eviten el internamiento como la convivencia en la familia extensa del menor⁶², cuando ésta no existiere o no propicie un entorno adecuado para éste/a, la ausencia de centros educativos que aborden específicamente la violencia filio-parental, deriva en la disposición

⁶² Dependiendo de las circunstancias sociales y familiares previa elaboración de los informes del Equipo Técnico adscrito a la Fiscalía de Menores realizados durante el periodo de instrucción de la detención del menor.

de la Direcció General d'Atenció a l'Infància i Adolescència la guarda del/la menor.

No obstante, matizar al respecto que los recursos propios de la Direcció General d'Atenció a l'Infància i Adolescència se ciernen en centros residenciales de acogida (CA) o de acción educativa (CRAE) donde confluyen personas menores de edad con multitud de perfiles a la par que problemáticas diversas, como menores en riesgo de vulnerabilidad dadas las situaciones precarias de sus padres, menores víctimas de malos tratos y/o abusos por parte de algún miembro familiar, jóvenes *proprios* del colectivo MENA⁶³ u otros.

2.6.2.3. Otros recursos

Dada la ausencia de programas específicos para el abordaje del fenómeno que nos ocupa en el marco de la justicia juvenil, se amplió el análisis hacia aquellas entidades y recursos específicos que realizan intervención psicosocial y terapéutica con jóvenes y familias inmersas en problemáticas relacionadas con las agresiones filio-parentales. Las entidades que se describen a continuación, si bien no tienen convenio específico con la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil para la intervención con menores de edad bajo medida judicial, sí que poseen una amplia experiencia en el ámbito si bien su esfera se ciñe cuasi en su totalidad a la intervención antes de la denuncia por parte de los progenitores.

- **Programa Fills (Fundació IRES, Barcelona).**

FILS es un proyecto dirigido a mejorar la situación de personas que se encuentran en situación de violencia y/o conflicto, mediante el acompañamiento a lo largo de todo su proceso de recuperación y de las fases de atención (acogida, intervención, cierre y seguimiento). Según se recoge en la memoria del proyecto, la persona atendida es quien diseña **su plan de trabajo** y decide **la intensidad de la intervención** en la que quiere trabajar, mediante la atención a *través de los módulos especializados* elaborados por la entidad, que

⁶³ Menores Extranjeros No Acompañados.

varían en función del rol mayoritario adoptado por la persona en situación de violencia.

Según destacan desde la propia entidad, su metodología se basa en la *mirada inclusiva de la violencia*, con el fin de atender a las personas que viven en entornos de violencia y conflicto más allá de su sexo, edad, características etc.

En el caso de la violencia filio-parental atienden a jóvenes y personas adultas que tengan algún conflicto intrafamiliar como el aquí descrito, y suelen ser derivados por los servicios sociales, servicios educativos o servicios de atención primaria.

- **Asociación Raíces. Atención y orientación del conflicto filio-parental (Terrassa).**

Según recoge su propia plana web, Asociación Raíces enfoca el conflicto filio-parental desde una perspectiva circular, donde no existe un culpable sino que todos los miembros del núcleo familiar alimentan de alguna manera el problema. Su intervención se intenta realizar con todos los agentes del sistema familiar (progenitores, hermanos, familia extensa etc.), incidiendo terapéuticamente en las dinámicas de relación establecidas entre ellos.

Tienen dos líneas de trabajo:

- a) **Prevención:** Mediante el asesoramiento a padres con niños en edades tempranas, difusión de la problemática de la violencia filio-parental a través del ámbito educativo (seminarios, ponencias etc.) y seguimiento de casos que hayan finalizado el proceso terapéutico.
- b) **Intervención.** Tratamiento terapéutico de la violencia filio-parental. Sesiones terapéuticas a nivel individual tanto a padres como a hijos. Grupos terapéuticos para padres e intervención terapéutica conjunta del sistema familia.

El perfil mayoritario atendido es de jóvenes menores de edad de la ciudad de Terrassa y alrededores (Comarca del Vallés Occidental), derivados bien por

los Mossos d'Esquadra , bien por los servicios sociales y educativos de dicha localidad.

- **Programa Laris (Asociación Bienestar y Desarrollo, Barcelona)**

LARIS es el Servicio de Atención, Tratamiento y Prevención de la Violencia Familiar. Trabaja para eliminar o disminuir cualquier tipo de violencia (física, psicológica , sexual y / o económica) en el seno de la familia y entre cualquiera de sus miembros. Entre sus objetivos se hallan la identificación de las situaciones de riesgos, la promoción de las relaciones igualitarias sin ningún tipo de abuso y el restablecimiento de las formas de comunicación familiar sin violencia.

La atención psicológica que ofrece se realiza a través de la terapia familiar con el conjunto del núcleo de convivencia (progenitores e hijos). También desarrolla acciones en el ámbito de la **prevención**, como los talleres para estudiantes, profesorado y familias.

- **Asociación CAIVI (Barcelona)**

Es un recurso para abordar la violencia intrafamiliar, entendida ésta **como una dinámica compleja** que implica y afecta a todos los miembros de un núcleo familiar, tanto víctimas como agresores.

El objeto de la intervención son los conflictos derivados de problemas en la crianza, problemas en la relación de pareja, separaciones conflictivas, problemáticas relacionadas con la parentalidad, dificultades en la adolescencia de los primogénitos y todas aquellas formas de violencia en todos sus grados de intensidad. La intervención terapéutica aborda las dificultades de relación, comunicación e interacción así como los fenómenos propios de la violencia intrafamiliar.

- **Fundació Amalgama 7 (Barcelona).**

Entre sus múltiples programas de carácter terapéutico y ambulatorio, hallamos dos centros residenciales de carácter privado con el fin de realizar un diagnóstico y posterior plan terapéutico individualizado con el fin erradicar los conflictos intrafamiliares.

La atención terapéutica se puede realizar tanto en el medio residencial como en el medio ambulatorio, y la actividad clínica de sus programas residenciales tiene una vertiente biopsicológica en la que intervienen médicos, psicólogos y psiquiatras, así como una vertiente socioeducativa en la que intervienen docentes, educadores sociales y monitores de ocio y tiempo libre. En función del diagnóstico y posterior evolución del plan terapéutico estipulado, se establece una periodicidad de las visitas familiares, planificando de forma progresiva el retorno familiar.

En contraposición a la ausencia de recursos específicos para el fenómeno de la violencia filio-parental en el marco de la justicia juvenil, sí que se hallan a lo largo del territorio español una dilatada red de recursos y entidades enmarcadas en la ejecución de las medidas judiciales descritas por la Ley Orgánica 5/2000 para el abordaje específico de la violencia filio-parental en Justicia Juvenil. Si bien no se analizarán la totalidad de los mismos, a continuación se realiza una somera presentación de aquellos programas educativos que ejecuten las medidas de internamiento, tratamiento ambulatorio o medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo entre otros.

En la Comunidad autónoma de Madrid encontramos el “Programa de Intervención por Maltrato Familiar Ascendente⁶⁴” quien contempla a su vez tres subtipos de intervención/acción:

Por un lado un internamiento específico a través del centro “El Laurel”, que se constituye en un medio residencial cerrado y no terapéutico cuyo enfoque psicosocial y educativo contempla el trabajo transversal con las familias. Y por otro encontramos el grupo de convivencia “Luis Amigó”, quien por un lado se

⁶⁴ Información extraída de la web de la Comunidad de Madrid.

constituye como proyecto residencial pensado para personas menores de edad que no requieren un internamiento pero sí que tras la explosividad del conflicto requieren un alejamiento del núcleo familiar sin tener éste un carácter represivo propio del centro de internamiento. Asimismo el grupo de convivencia Luis Amigó tiene un hospital de día para aquellos menores cuya medida impuesta sea la libertad vigilada acompañada de tratamiento ambulatorio.

Por último, y de reciente creación – año 2012- la Asociación GINSO ha creado el Campus Unidos, un recurso terapéutico en medio residencial abierto de 96 plazas para adolescentes con problemáticas propias de violencia ascendente.

En el País Vasco encontramos inicialmente el grupo de convivencia educativo representado en la “Casa Zabalondo”, cuya finalidad es la de acoger temporalmente a adolescentes que presenten en el ámbito doméstico conductas disruptivas y violentas contra sus familias.

En otro nivel en el mismo territorio, se sitúa el programa “Hobetzen” gestionado por la Consejería de la mujer y la familia que a través de dimensiones psicoterapéuticas y socioeducativas, se trabaja con el menor en el medio abierto mientras éste reside en su núcleo familiar de origen. También en el País Vasco, la Escuela Vasco-Navarra de Terapia Familiar –Euskarri gestiona un programa específico de Intervención en Violencia Filio-Parental, y que atiende a menores de edad para su tratamiento y seguimiento terapéutico a lo largo de la medida judicial estipulada.

Y por último en Valencia encontramos la Casa Colonia Vicente Ferrer quien tiene 72 plazas para abarcar por un lado medidas de internamiento en régimen cerrado o semi abierto, y por otro para la medida específica de convivencia en grupo educativo de tal manera que si bien la reglamentación y estructura sí se presume diferente, las posibilidades del abordaje específico en torno a la violencia filio-parental son notorias al ser un medio residencial especializado en el ámbito.

El mismo centro puso en marcha en el 2004 un “Manual de Intervención con Familias y Menores con Conductas de Maltrato” en respuesta a las

innumerables demandas de padres y madres que se sentían incapaces de resolver los conflictos producidos en las dinámicas familiares.

Y por último destacar que en el 2011, se creó la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP), como plataforma que aglutina a expertos, profesionales y entidades que en la actualidad abordan la intervención en jóvenes y familias inmersas por violencia filio-parental desde el ámbito terapéutico, judicial, social o educativo entre otros. Hasta la fecha (2016), SEVIFIP aglutina un total de seis entidades colaboradoras (Fundación Amigó, Fundación Pioneros, Amalgama 7, Recurra Ginso, FAIM Aragón y Euskarri) repartidas por todo el territorio nacional. Asimismo dispone de una relación total de 76 socios.

El objetivo principal de SEVIFIP, según desprende sus propios estatutos, es la promoción del estudio, enseñanza, investigación, regulación deontológica e intervención en la violencia filio-parental. Para ello se han realizado determinadas actividades de difusión de la problemática descrita en las presentes líneas, como son las Jornadas y Seminarios y el I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental celebrado en abril del 2015 en Madrid.

2.7. A modo de resumen

Como se ha reflejado a lo largo del presente capítulo, no fue hasta finales del siglo XX cuando en España se adoptó el actual modelo de justicia juvenil, otorgando a las personas menores de edad los derechos y garantías procesales suscritas en la legislación internacional ratificada precisamente por el Estado español.

Una de las dificultades a la hora de abordar desde el marco de la justicia juvenil el fenómeno de la violencia filio-parental, es precisamente el encaje de esta categoría delictiva en nuestro ordenamiento jurídico. No ha sido hasta la última década, cuando se ha comenzado a cuantificar el fenómeno al unísono que el fenómeno se escudriñaba en los diversos artículos del Código Penal vigente. Ello ha contribuido a generar una especie de *cifra negra* que permitía la aparente invisibilidad del fenómeno, pese a la emergencia latente del mismo a

través de la alarma social generada por las agresiones filio-parentales y el fuerte incremento de la literatura científica existente en nuestro país en los últimos años.

Sin embargo, la flexibilidad que otorga la actual jurisdicción penal juvenil a los operadores jurídicos, unido a la primacía del principio del interés superior del menor en nuestro ordenamiento jurídico, permite vislumbrar una óptima intervención socioeducativa desde una vertiente jurídica-penal.

Empero, con la propia flexibilidad otorgada a las Comunidades autónomas, unido a la escasez de control y supervisión de los recursos específicos existentes, surgen dudas sobre el papel de las medidas educativas en torno a la violencia filio-parental. Las presentes líneas han cuestionado la ausencia de recursos específicos para el abordaje integral de un fenómeno tan complejo como la violencia intrafamiliar perpetrada por menores de edad, acercándose ésta al control y retribución penal característica de la jurisdicción penal de adultos.

En el caso de Cataluña, y en contraposición con el resto del Estado, resulta notoria la ausencia de recursos específicos desde la Administración de Justicia que den respuesta al amplio elenco de medidas descritas en nuestro derecho penal juvenil. Con todo, merece la pena cuestionar la eficacia de las actuales medidas y si éstas van en consonancia con el Principio del interés del menor tal y como rige la actual jurisdicción penal juvenil, que a su vez se presenta como el objetivo general del capítulo que se presenta a continuación.

CAPÍTULO 3

EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN JUSTICIA JUVENIL. *SU CONSIDERACIÓN DESDE EL ÁMBITO SOCIAL, EDUCATIVO Y JURÍDICO- PENAL*

NOCIONES PREVIAS AL CONCEPTO INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA JUVENIL

Actualmente el concepto del interés superior del menor se nos presenta como uno de los principios que rigen la actual jurisdicción penal juvenil en nuestro Estado. Asimismo, su instauración en nuestro ordenamiento jurídico responde a la necesidad de aunar los derechos de la infancia y adolescencia, con el fin de dotarle a ambas una categoría social a través de los diversos sistemas normativos aprobados hasta la fecha.

Sin embargo, el citado concepto no ha sido implantado hasta bien desarrollado el siglo XX, cuando de forma paralela a la instauración de los diversos modelos de justicia juvenil expuestos en el anterior capítulo, éste se ha ido incorporando gradual y paulatinamente a nuestra legislación penal juvenil.

No obstante, su análisis y posterior conceptualización presenta una ardua tarea, puesto que el también llamado Principio del Interés Superior presenta una elasticidad en cuanto a la interpretación subjetiva de su propia aplicabilidad jurídica se refiere. Es por ello que de forma previa, en las presentes líneas se analizará la relación de la legislación internacional, estatal y autonómica en torno al principio en el marco de la justicia juvenil, con el fin de visualizar la progresiva incorporación del concepto en dicho ámbito.

De forma paralela, el presente capítulo contará con la conceptualización del Principio y su posterior lectura pedagógica en torno a la intervención socioeducativa sobre los jóvenes agresores por violencia intrafamiliar. En aras de ponderar tal Principio sobre la intervención socioeducativa realizada, y en consonancia con el título de la presente investigación, el capítulo prosigue con la segregación del concepto desde una vertiente social, educativa y jurídica penal.

El objetivo final del presente capítulo será por tanto, un pormenorizado análisis del susodicho concepto desde las tres vertientes, verificando si las respuestas otorgadas por la Administración de Justicia en torno al fenómeno de la violencia filio-parental van en consonancia con dicho principio, a tenor de lo estipulado por la propia legislación vigente.

3.1. El interés superior del menor en el ámbito de la Justicia Juvenil

El concepto del interés superior del menor es uno de los principios rectores de toda legislación internacional y estatal en cuanto al ámbito de protección a la infancia y adolescencia se refiere. Al menos de ello se desprende el somero análisis a dicha legislación realizada para la contextualización de dicho principio en el ámbito de la justicia penal juvenil, con el fin de aproximarnos al mismo desde una vertiente social, educativa y jurídica-penal, tal y como se presentará en las sucesivas líneas.

También desde una perspectiva socioeducativa, el marco normativo al cual englobamos el fenómeno que aquí nos ocupa, es aquel que hace referencia a las leyes vigentes que delimitan las líneas de actuación de acuerdo a las denominadas *respuestas del derecho*. En consonancia con Villagrasa, Vizcarro y Ravetllat (2006), estas delimitaciones nos permiten conocer cuáles son los límites de nuestra praxis diaria, a la par que plantear nuevas vías de actuación. En consonancia con dichos autores, se considerará que el grado de desarrollo normativo de una determinada materia de incidencia social- en la empresa que aquí nos ocupa, haremos referencia a la lacra de la violencia filio-parental-, podrá tener consecuencias directas en el nivel de bienestar de la población infanto-juvenil.

De este modo, en consecuencia con el espíritu de las presentes líneas, se ha ponderado incluir en el presente capítulo, una relación del desarrollo normativo en el marco de la justicia juvenil- realizando especial hincapié en el concepto del interés superior del menor en los casos relacionados con el fenómeno de la violencia filio-parental. Para ello será imprescindible, realizar un somero análisis del desarrollo del marco normativo relacionada con la infancia y adolescencia desde todos sus niveles. La intencionalidad de dicho capítulo será por tanto, responder a uno de los objetivos específicos del presente proyecto de investigación: realizar propuestas *lege ferenda*, aludiendo al planteamiento de nuevas vías de actuación tal y como planteaban Villagrasa, Vizcarro y Ravetllat (ibídem), que en nuestro caso pretenderá reducir el impacto del fenómeno en su

conjunto así como innovar en la respuesta sociojurídica otorgada desde una vertiente socioeducativa.

Empero, destacaremos la existencia de tres grados de conocimiento y desarrollo normativo: internacional, estatal y autonómico, que ha adquirido la legislación vigente de forma paulatina a lo largo de las últimas décadas, y que incide en el ámbito de la protección a la infancia y adolescencia en el ámbito de la justicia juvenil. Así pues, de forma sintetizada se expone a continuación la relación de la legislación internacional, estatal y autonómica donde se expone de forma vehemente la noción de tal concepto como principio inspirador de la legislación dirigida a la protección jurídica de la población infanto-juvenil en el marco de la justicia juvenil.

Respecto a la legislación internacional, hallamos pues la siguiente correlación de la normativa jurídica donde se menciona por orden cronológico el concepto interés superior del menor:

- Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (**Reglas de Beijing**) de 1985.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (**Directrices de Riad**) de 1990.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (**Reglas de Tokio**) de 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: las **Reglas de la Habana'** de 1990.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea //12/2000 de Niza (DOCE C 364/200).

- Libro Blanco “un nuevo impulso para la juventud Europea”. 21/11/2001. Bruselas. Trabajos de la Unión Europea.
- Los derechos del niño en la justicia de menores. Observación general nº. 10 del Comité sobre los Derechos del Niño de 2007
- Recomendación R (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reglas Europeas para Infractores juveniles, de 5 de noviembre de 2008.

En cuanto a la legislación estatal, a continuación se sintetiza las siguientes Leyes donde surge el concepto interés superior del menor en el marco de la justicia juvenil:

- Constitución Española, del 6 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 1/1996 protección jurídica, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 5/2000, del 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.
- Ley Orgánica 8/2006, del 4 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Y por último se mencionarán aquellas leyes promulgadas por el *Parlament de Catalunya*, donde se cita el interés superior del menor como principio rector de la protección jurídica de la infancia y adolescencia en el marco de la justicia juvenil:

- Llei 37/1991, de 30 de desembre, sobre mesures de protecció dels menors desemparats i de l'adopció.
- Llei 8/1995, de 27 de juliol, d'atenció i protecció de la infància i l'adolescència i de modificació de la Llei 37/1991, de 30 de desembre.
- Llei 9/1998, de 15 de juliol, del Codi de Família de Catalunya.

- Llei 8/2002, de 27 de maig, de modificació de la Llei 37/1991, de 30 de desembre, i de regulació de l'atenció especial als adolescents amb conductes d'alt risc social.
- Llei 18/2003, de 4 de juliol, de suport a les famílies.
- Llei Orgànica 6/2006 de la reforma de l'Estatut d'Autonomia (DOGC 20/7/2006 i BOE 20/7/2006)
- Llei 12/2007, De Serveis Socials. DOGC num.4990 del 18/10/2007
- Llei 14/2010, Dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència. DOGC num.5641 del 02/06/2010 pag 42475.
- Llei 25/2010, Llibre II del Codi Civil de Catalunya, relatiu a la persona i la família. DOGC nº 5686 del 05/08/2010

3.1.1. Nivel normativo internacional

Prosiguiendo con el análisis normativo de la legislación internacional referente a la materia que aquí nos ocupa, no es hasta la asunción de los nuevos instrumentos jurídicos que se establece el garantismo penal en los diferentes Estados mediante el desarrollo del modelo de Responsabilidad.

En el caso de España, éste no se produjo hasta la instauración de la actual jurisdicción penal actual, ya que el modelo tutelar se mantuvo vigente hasta hasta 1991, cuando el poder judicial decretó la inconstitucionalidad de diversos preceptos regidos en la Ley de Tribunales Tutelares de 1948. En este sentido es ineludible reseñar la Sentencia del Tribunal Constitucional quien se pronunció el 14 de Febrero de 1991 sobre la nulidad parcial de la Ley de 1948 (STC 36/91).

A raíz de esta sentencia, se reconocieron en nuestro estado algunos de los derechos fundamentales del joven infractor en la jurisdicción penal juvenil, como los que a continuación se describirán. Empero, en este camino de conquistas jurídicas, previo a dicha sentencia, cabe destacar el rol de diversos instrumentos internacionales donde se ha plasmado a lo largo del siglo XX, un amplio elenco de derechos dirigido a la población infanto- juvenil y en concreto a los menores de edad con algún conflicto con la justicia penal.

3.1.1.1. *El interés Superior del niño y adolescente como cambio de paradigma*

De manera inexorable hemos de aludir a la Convención sobre los Derechos del Niño del 1989, cuyos precedentes los hallamos en 1924, en concreto con la Declaración de Ginebra, donde se establecen los primeros criterios de protección en torno a la infancia y adolescencia en cuestión. Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño no supone la aprobación del primer instrumento jurídico en la búsqueda de la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, sí que es reseñable su importancia ya que determinó un cambio paradigmático en la consideración de la infancia adolescencia. En consonancia con Cabezas (2011), se transfirió la concepción del menor como objeto de compasión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos.

Con dicho cambio de paradigma y su posterior ratificación en los estados miembros de las Naciones Unidas, los niños/as y adolescentes son considerados como sujetos plenos de derecho, esto es, como titulares de derechos y atributos que le son inherentes a las decisiones que vean afectadas su condición de persona para su óptimo desarrollo físico, psicológico y emocional entre otros.

3.1.1.2. *Principio de intervención mínima*

En el ámbito de infracción penal juvenil, también la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce al joven infractor como sujeto pleno de derechos y a la cual se le ha corroborar las mismas garantías judiciales a la par que procesales que cualquier persona en edad adulta. Al menos de ello se desprende el propio articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño, quien en su artículo 3.1., reza de la siguiente manera:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Del mismo modo es reseñable que la propia Convención sobre los Derechos del Niño remarca en la obligatoriedad por parte de los estados miembros a la hora de aplicar en su legislación interna este principio, realzando que “ Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Con anterioridad a la Convención sobre los Derechos del Niño, hallamos en las reglas de Beijing el principio de intervención mínima, indicando en la propia Regla 11.1 que “*Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la norma 14.1 para que sean juzgados oficialmente*”.

Precisamente a la hora de ratificar tal Principio en los modelos de justicia juvenil por parte de los estados miembros, es reseñable que la propia esencia del modelo de responsabilidad es que el adolescente debe responsabilizarse por los actos cometidos, considerando que tal responsabilidad forma parte del proceso educativo mediante la cual el propio Estado debe transmitir también en jóvenes en conflicto con la justicia. Como decíamos, la esencia de este modelo es la responsabilidad, quien permite a su vez la extensión de unos derechos judiciales a lo largo del proceso judicial sometido, limitando y regulando la acción judicial en un marco de mínima intervención.

Por su parte las Directrices de Riad -1990- establecen tal posibilidad fundamentalmente en las Directrices 6 y 58: La directriz 6 señala en su parte pertinente: “[...] *Sólo en último extremo ha de recurrirse a organismos formales de control*”. Por su parte, la directriz 58 señala: “*Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.*”

3.1.1.3. Exclusión de los niños del Sistema Penal de adultos

La segregación por franjas etarias del sistema penal actual, donde se diferencia el sistema penal de adultos del de las personas menores de edad, se estableció en el Artículo 40, inciso 3º, letra a) donde se indica que *“El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.”*

Asimismo las Reglas de Beijing establecen en su Regla 4.1:

“En todos los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.”

Ambos artículos justifican sus razones en relación a la temprana edad y escasa madurez que supone la niñez frente a la comisión de un ilícito penal y la necesidad de una intervención especializada para hacer frente a problemáticas propias desde el punto de vista político-criminal en torno a la infancia y adolescencia. Como se dijo, una de las conquistas jurídicas reseñables es la equiparación a nivel de garantías procesales, del joven frente a las garantías procesales ya conquistadas con anterioridad en la justicia penal de los adultos. En este sentido, con el cambio de paradigma al cual aludíamos, los jóvenes en su calidad de sujeto de plenos derechos y responsabilidades, podrán gozar en adelante de toda garantía sustantiva y procesal de la que goza una persona adulta en un Estado de derecho frente a los organismos de control y aparatos coactivos del Estado.

En este sentido las Reglas de Beijing establecen en la regla 7.1 que: *“En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.”*

3.1.1.4. Intervención jurídico-penal sobre el joven infractor

El hecho de que se equiparen las garantías procesales entre jóvenes y adultos, supone la especialización de todo el nutrido grupo de profesionales que intervienen con el joven infractor a lo largo del proceso jurídico-penal. En aras de dicha especialización, conviene reseñar que las consecuencias jurídicas de las infracciones penales son diferentes a las realizadas por los adultos. Así, de esta manera nace la diversificación de las medidas retributivas- que no penas o castigos- en los diferentes ordenamientos jurídicos a escala internacional. Para tal efecto, se estableció en el artículo 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño lo siguiente:

“Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

Del mismo modo, se establece en el artículo 40 de la citada Convención, los objetivos de toda intervención jurídico penal realizada sobre el joven infractor, sintetizados a su vez en tres principios fundamentales:

Por un lado, la intervención debe fomentar el sentido de dignidad y de valor del adolescente. Por otro lado, dicha intervención deberá fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros; y por último, el citado artículo concluye afirmando en que la intervención tiene por objetivo promover la integración social del adolescente, asumiendo éste una función constructiva en la propia sociedad.

Con todo, pese a su vigente existencia, desde una perspectiva jurídico-penal a través del recorrido normativo realizado, se puede constatar que la medida privativa de libertad supone una sanción excepcional y alternativa; se propone pues que ésta sea aplicada de forma eventual y para los casos de delitos de

extrema gravedad, donde se resalte la limitación y brevedad en la instauración temporal de la misma. Al menos de ello se desprende las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, quienes establecen en el artículo 11b que la privación de libertad “*se entiende como toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.*”

En síntesis, a través de la instauración de la normativa jurídica en torno al análisis legislativo realizado en el ámbito de la protección de los jóvenes infractores, y su consecuente aprobación por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas, supone la asunción del modelo de responsabilidad en Justicia Juvenil; tal definición cobrará una vital importancia pues supone la paulatina supresión de los eufemismos utilizados en el modelo predecesor- el modelo tutelar- como el internamiento institucional como medidas privativas de libertad para aquellos jóvenes que lindaban por diversas circunstancias entre los ámbitos de protección y de justicia, como se reflejó en el anterior capítulo.

3.1.2. Nivel Normativo Estatal:

Antes de realizar un análisis similar realizado en el anterior epígrafe, sobre el nivel normativo estatal en la materia en cuestión, es necesario reseñar que la normativa internacional que se incorpore de forma efectiva en el actual ordenamiento jurídico español, solamente es vinculante cuando mediante la ratificación o adhesión a la misma, España se pronuncie para ello (Abadías, 2016). En el caso de España, la incorporación al ordenamiento jurídico español de la normativa internacional reseñada previamente, se realiza en el artículo 10.2 de la Constitución español, estableciendo lo siguiente:

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Del mismo modo, se señala

posteriormente en el artículo 39.4 de la Carta Magna que *“los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

En síntesis, la adopción de España de la propia Convención sobre los Derechos del Niño al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pese a no ser un tratado y sí un instrumento jurídico vinculante para los Estados miembros del mismo, recoge la obligatoriedad en cuanto al cumplimiento de los preceptos normativos a escala internacional (Vázquez González, 2007).

Empero, a tenor de lo dictado en el propio artículo 1 de la Constitución española donde se instaura en 1978 en España un estado social y democrático de derecho, sustentado en valores superiores como la libertad, la justicia, igualdad o pluralismo político entre otros, la Constitución española contradecía frontalmente numerosos preceptos de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, muy especialmente desde una vertiente procesal y jurídico-penal. Es por ello que como se dijo, numerosas voces e informes jurídicos establecieron la necesidad de plantear la inconstitucionalidad de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores como la realizada por la Asociación Pro Derechos humanos en junio del 1985 a través de su informe del Defensor del Pueblo.

Finalmente, ésta fue derogada a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional el 14 de febrero de 1991; siguiendo a Serrano (2007), si bien se planteó de forma inicial la cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7,9.1.B) ,9.1C), 11,16118 a), 20 y 22, por contradecir los preceptos constitucionales y las normas internacionales anteriormente descritas, finalmente sólo se declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. En éste, se infringe lo dispuesto en los tratados ratificados por España y las garantías contenidas en el artículo 24 de la propia Constitución recogidas para todo procesos, relacionados especialmente con los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución española) e Igualdad (artículo 14 de la Constitución Española). Prosiguiendo con Serrano, dicho artículo establecido en 1948 por la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, el procedimiento de menores no respetaba las garantías constitucionales recogidas en el artículo 24 de la Constitución Española (ibídem).

Se regía por tanto, la imperante necesidad de una reforma profunda y severa en el ámbito legislativo referido al ámbito de la justicia juvenil donde se respetara las garantías legales establecidas en la propia Constitución Española y a su vez en la normativa internacional ratificada por España. Una de las consecuencias de la inconstitucionalidad de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores era el establecimiento de una edad mínima para declarar la inimputabilidad a los menores de edad, mediante la cual se establecería la capacidad mínima para infringir las leyes penales y por tanto la incapacidad de ser juzgados. Con ello, se reconoce la necesidad de una mayor discrecionalidad y flexibilidad para determinar la aplicabilidad de cada medida atendiendo a las circunstancias penales, sociales y personales de cada menor, con el objetivo de conseguir una efectiva reinserción social mediante la duración determinada de cada medida establecida (Higuera,2003).

Con todo, no es hasta la promulgación de la Ley Orgánica 4/1992, del 5 de junio, donde se reguló las garantías provistas en la Constitución española a lo largo de todo el proceso judicial de los menores de edad, respetando la necesaria especialidad del procedimiento, atendiendo por razón los sujetos sometidos al mismo, o séase, los jóvenes infractores en minoría de edad. Destacar que por primera vez en el ordenamiento jurídico español, se destaca el interés del menor como principio inspirador de todas las actuaciones seguidas ante los juzgados de menores (Serrano, 2007). También destacar que como recoge la normativa internacional, se implementa en dicha legislación el principio de intervención mínima, adoptando por tanto un marco flexible para que los juzgados de Menores pudiesen adoptar las medidas aplicables a las personas menores de edad que hayan realizado acciones susceptibles de ser tipificadas como infracciones penales, valorando no obstante el citado interés del menor.

También por primera vez se introduce la actuación en el procedimiento procesal del Equipo técnico, que formará parte del Ministerio Fiscal, quien a su vez se le conceden plenas facultades para acordar la terminación del proceso, evitando los efectos negativos que éste pudiera tener en el menor, a la vez que el Fiscal se regía en el representante de los derechos sustantivos y procesales del menor a lo largo de la incoación del expediente y posterior procedimiento judicial. Dada la nueva concepción del Ministerio Fiscal, los tribunales se limitan a ejercer la

facultad reformadora, segregando a diferencia del procedimiento especial de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, la facultad reformadora de la protectora, característica circunscrita al sistema tutelar precedente como modelo de justicia juvenil en España.

Y por último, una vez finalizado el proceso y oídas todas las partes⁶⁵, el juez debería valorar – haciendo especial énfasis en el interés personal del menor y por tanto atendiendo a las circunstancias personales, pedagógicas, educativas, y sociales entre otras en el momento de la infracción penal-, la ejecución de la medida. Dichas medidas fueron ampliadas en detrimento del anterior modelo, y posteriormente recogidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 4/1992, sintetizadas de la siguiente manera:

En cuanto a las medidas no privativas de libertad, hallamos la amonestación, la libertad vigilada, el acogimiento por otra persona o núcleo familiar, la privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor, el tratamiento ambulatorio o la prestación de beneficios a la comunidad.

También se halla en torno a dicho artículo, determinadas medidas privativas de libertad, mediante el internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana, el ingreso en un centro de carácter terapéutico o el ingreso en un centro contemplando el régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Prosiguiendo con el análisis del desarrollo normativo a nivel estatal, y retomando la adhesión de España a los convenios de carácter internacional, es necesario destacar la promulgación de la Ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

En su artículo 3 se reconoce que *“los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que España se aparte, especialmente la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, debiéndose interpretarse esta Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a la infancia, de conformidad con los Tratados*

⁶⁵ En referencia tanto al propio menor y su representante legal, el equipo técnico y el Ministerio Fiscal.

internacionales de los que España sea parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño”.

Es decir, de forma paralela del reconocimiento del interés superior del menor tal y como se recoge en la normativa internacional, se especifica la necesidad de interpretar la misma, adaptando a la legislación local la instauración de una ley específica referida a la protección de los derechos reconocidos por la Constitución Española y los propios tratados internacionales ratificados por España como miembro parte. Sin embargo, la Ley Orgánica promulgada en el 1992, tuvo un carácter urgente atendiendo a las necesidades históricas desde el punto de vista político-criminal y jurídico a raíz de la instauración democrática en España como Estado de Derecho.

En consonancia la Sentencia del Tribunal Constitucional del 1991, en materia de justicia juvenil existía la necesidad de actualizar determinados preceptos normativos de la Ley Orgánica 4/1992 con el fin de adaptarse a las garantías constitucionales así como a las normativas relativas a las personas en minoría de edad en materia de Derecho Internacional. Con dicha necesidad, nacía pues, la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal del Menor, del 12 de Enero del año 2000.

Tal y como se reconoce en la Exposición de Motivos, la Ley Orgánica 4/1992 establecía *“un marco flexible para que los Juzgados de Menores puedan determinar las medidas aplicables a éstos en cuanto a infractores penales, sobre la base de valorar especialmente el interés del menor, entendiendo por menores a tales efectos las personas comprendidas entre los doce y los dieciséis años”.*

Del mismo modo, en la Exposición de Motivos se enfatiza en el reconocimiento por parte de dicha Ley en el reconocimiento del carácter urgente de la misma, por la cual la actual jurisdicción penal juvenil- en referencia a la Ley Orgánica 5/2000, *“constituye esa necesaria reforma legislativa, partiendo de los principios básicos que ya guiaron la redacción de aquella (especialmente la referida al principio del superior del menor), de las garantías de nuestro ordenamiento constitucional y de las normas del Derecho internacional, con particular atención a la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989”.*

Asimismo, la naturaleza de esta ley se presume formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa (Álvarez y Nuñez, 2012; Bernúz, Fernández y Pérez, 2009; Cano, 2011; De la Fuente, Martín y Moreno (2004), Landrove, 2007 y Serrano, 2007), de manera que se reconoce la responsabilidad penal de los menores si bien éstas presentan unas características propias y diferenciadas respecto a la jurisdicción penal de adultos. Es decir, se instaura en España con dicha legislación el modelo de responsabilidad en cuanto al ámbito de justicia juvenil se refiere.

Destacar por otro lado, que otra de las urgencias requeridas a la hora de modificar los vacíos normativos respecto a su predecesora, era equiparar la edad penal mínima y máxima referidas al Código Penal del 1995, con la establecida por la Ley Orgánica 4/1992, que recordemos fijaba su máximo en los 16 años. De esta manera, con la instauración de la Ley Orgánica 5/2000, se estableció el límite penal fijado en los 18 años, mientras que su mínimo se hallaba en los catorce, de manera que los menores de catorce años quedaban exentos de responsabilidad penal.

En el caso de infracción por jóvenes menores de catorce años, éstos deberían ser corregidos en el ámbito familiar o en la jurisdicción civil correspondiente. Si bien en un inicio se previó la posibilidad de aplicar dicha ley al tramo de edad comprendido entre los 18 y los 21 años- los denominados jóvenes- tal y como establece el artículo 69 del Código Penal y en el artículo 4 de la susodicha, esta posibilidad quedó disipada mediante su suspensión en el año 2007.

Pese a que la aplicación de esta ley como se reconoce en la Exposición de Motivos tiene un carácter preventivo-especial, orientada a la reinserción del menor, en síntesis podemos destacar que se pondera como principio básico el interés superior sobre otros principios recogidos como el de intervención mínima. Sintetizando los principios inspiradores de la ley, hallaríamos los siguientes, en consonancia con el modelo de responsabilidad vigente, analizado en el anterior capítulo:

En el derecho penal de menores, destaca el principio del interés superior del menor, quien siguiendo los postulados de los convenios internacionales anteriormente citados, la propia Ley Orgánica 5/200, consagra desde un primer

momento como un principio general mediante el cual bascula todo el proceso penal en materia de justicia juvenil.

Del mismo modo existe una evidente diferenciación en torno a la edad penal del menor, de dos tramos de edad: las referidas al tramo comprendido entre los catorce y los dieciséis años, y las referidas a las comprendidas entre diecisiete y dieciocho. Las diferencias radican a efectos procesales y sancionadores, en cuanto a la duración de la medida y tratamiento diferenciado a nivel procesal se refiere.

Por otro lado se le otorga al juez la concesión de amplias facultades, recogidas en la flexibilidad de las medidas, con el objeto de sustituir las medidas impuestas, reducir, ampliar o finalizar su ejecución atendiendo a las circunstancias y evolución del menor. Y por último, destacar que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, las Comunidades Autónomas obtienen competencia en torno a la ejecución de las medidas, implementando tanto sus recursos como sus propios programas para desarrollar dicha ejecución.

Finalmente, destacar que la Ley Orgánica 5/2000 ha sido objeto de sucesivas modificaciones hasta la actualidad. Empero, en las presentes líneas destacaremos la realizada a través de la instauración de la Ley Orgánica 8/2006, donde se previó una regulación más extensa de algunos aspectos del reglamento. Destacar en este sentido la mayor dureza y firmeza de las sanciones de esta disposición atendiendo a los delitos que revistan especial gravedad como los previstos en los artículos 138, 139, 179 y 180 del Código Penal. En estos supuestos se prevé pues, la ampliación de las medidas de internamiento en régimen cerrado a los menores.

También es necesario destacar la adecuación realizada en esta Ley sobre la duración de las medidas y la edad de los infractores a una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido, respetando así la primacía del interés superior del menor. De forma paralela se añade una nueva medida, la prohibición del menor de aproximarse o comunicarse con aquellos familiares u otras personas que determine el juez (artículo 7.1.i), con el objeto de dar cobertura legal a determinados donde era

necesaria una medida de alejamiento (acoso escolar, agresiones sexuales y similares).

Y por último destacar que a través de la promulgación de esta modificación normativa, se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar la ley penal del menor a jóvenes cuyas edades oscilan entre los 18 y los 21 años.

3.1.3. Nivel Normativo Autonómico

De forma inicial, destacar que no fue hasta el año 1981 la Generalitat asumió las competencias en materia civil de las instituciones públicas de protección y tutela de personas menores de edad. Desde esa efeméride, el *Parlament* ha promulgado un cuantioso número de disposiciones normativas que regulan el marco normativo de protección a la infancia y adolescencia. Dichas disposiciones están citadas en la introducción del presente epígrafe siguiendo un orden cronológico y la vigencia de las mismas.

En este sentido Cataluña fue pionera en el conjunto del Estado aprobando la primera ley sobre derechos de la infancia a través de la Ley 11/1985, de 13 de junio, sobre protección de menores desamparados y de los que manifiestan conductas de riesgo social; no obstante, como sugiere Villagrasa (2015), se regularon situaciones tan dispares como la prevención de la delincuencia infantil y juvenil y su tratamiento jurídico, así como la tutela de los menores de edad en ausencia de progenitores o en los casos que ésta se ejerciese de forma inadecuada.

Atendiendo al artículo 9.28 del Estatuto de Autonomía de 1979, donde se atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores de edad, Catalunya impulsó la Ley 37/1991, de 30 de Diciembre sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción y la Ley 27/2001, del 31 de diciembre de Justicia Juvenil; la instauración de ambas disposiciones normativas supuso un avance normativo en relación al sistema de protección de los derechos de la infancia y adolescencia, puesto que por primera vez en todo el ordenamiento jurídico español se segregaron los ámbitos de protección, cuyas respuestas

procedían del derecho civil- con el ámbito de reforma o responsabilidad penal de los menores infractores.

En este sentido la propia Ley 27/2001 se instauró con el fin de erigirse en el instrumento normativo en relación con la actuación de la Administración de la Generalitat para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de acuerdo a la Ley Orgánica 5/2000.

Recordemos pues, la inclusión en esta última disposición normativa a nivel estatal, que las Comunidades autónomas obtenía la competencia en materia de ejecución de medidas y por tanto en la adopción de los recursos pertinentes para la ejecución óptima de las mismas. El objetivo era por tanto, conseguir la integración social de los menores de edad y jóvenes destinatarios de las medidas, ateniendo a las particularidades y contextualización de cada Comunidad.

Así pues, la Ley 27/2001 se rige como la primera disposición normativa en materia de Justicia Juvenil que en consonancia con la Ley Orgánica 5/2000 vela por la primacía del interés superior del menor en todas las decisiones y actuaciones que a éste le concierne; al menos de ello se desprende tanto el objeto de la ley, como uno sus principios rectores, que se sintetiza en el artículo 4 c) de la siguiente manera:

“La prevalencia del interés superior de los menores de edad sobre cualquier otro interés concurrente”.

Del mismo modo es reseñable que en el propio artículo 4 en su disposición g), se cite al fomento de colaboración y (co)responsabilización de los padres en torno a las actuaciones administrativas ligadas a las actuaciones parentales, cuando se intervengan con los jóvenes, pese a que éste esté reseñado en una disposición normativa relativa al ámbito de justicia juvenil:

“El fomento de la colaboración y responsabilizarían de los padres, tutores o representantes legales en las actuaciones administrativas y la subsidiariedad de estas actuaciones respecto a las funciones del padre y de la madre, cuando se intervenga en relación con personas menores de edad”.

En cuanto a la metodología adoptada para la reinserción e integración social del joven infractor a la cual se alude como objeto de la ley, a continuación enfatizaremos en determinados artículos que a nuestro juicio, guardan cierta relación con el interés superior del menor en el ámbito de la justicia juvenil.

Considerando como se reseñó en el anterior capítulo, que los recursos institucionales-o séase donde se ejecutan las medidas privativas de libertad- han de contar con un proyecto educativo de centro (PEC), la Ley 27/2011 regula en su artículo 49.1. *“Que la actuación educativa institucional “consiste en el conjunto de actividades formativas, laborales, socioculturales, deportivas y de tratamiento de problemáticas personales destinadas a la integración social de los menores y de los jóvenes internados”.*

En consonancia con el PEC, a cada joven infractor que resida en las instituciones que velen por la ejecución de las medidas privativas de libertad, se les ha de asignar un Programa de Tratamiento individualizado (PTI), tal y como recoge el artículo 51 en sus epígrafes 2 y 3:

“2. Para cada menor y joven en situación de internamiento cautelar, se ha de elaborar, respetando el principio de presunción de inocencia, un modelo individualizado de intervención, con una planificación de actividades.

3. En diseñar el programa de tratamiento individualizado o el modelo individualizado de intervención, se ha de establecer un proyecto educativo de acuerdo con las características personales de cada menor o joven internado”.

Y por último, destacar que en su artículo 58.1 la Ley 27/2001 contempla que los jóvenes internados reciban asistencia psicológica individualizada, siempre que el diagnóstico de los profesionales así lo consideren. Del mismo modo se enfatiza en la aplicación de estrategias de refuerzo en el entorno familiar externo con el fin de posibilitar una reintegración óptima una vez finalizada la medida:

“Siempre que sea posible, se han de aplicar estrategias de refuerzo en el entorno familiar externo de los menores y jóvenes. Estas estrategias han de contar con el informe de los psicólogos, trabajadores sociales y educadores del centro”.

No sólo parte del articulado de la citada ley de justicia juvenil catalana guarda relación con determinados aspectos de la violencia filio-parental en el ámbito institucional; también en el medio abierto hallamos estrategias articuladas en dicha disposición con el fin de garantizar el propio objeto de la ley en relación al fenómeno estudiado. En este sentido destacaremos el artículo 61, referente a los programas y estrategias de apoyo, quien en su apartado b) considera que *“la coordinación con los servicios comunitarios y las entidades y las instituciones correspondientes , para que los menores y jóvenes puedan continuar si así lo desean, los programas de tratamiento de drogodependencias o de otras problemáticas personales, iniciadas durante la ejecución de las medidas, y también la ayuda necesaria para realizar los trámites necesarios para la obtención de las prestaciones sociales, sanitarias y asistenciales a las que tienen derecho”*.

Asimismo, también se contempla en el artículo 61 e) *“la acción concertada con los servicios comunitarios y con las entidades públicas o privadas correspondientes, en el caso de que los jóvenes necesiten un alojamiento temporal o una ayuda económica para las necesidades básicas”*.

Prosiguiendo con el análisis del desarrollo normativo catalán, destacar la promulgación de la Ley 18/2003 de apoyo a las familias. En ésta, su artículo 41 referido a la prevención de la violencia familiar, no hace distinción en cuanto a la dirección y recepción de la violencia se refiere; históricamente la creación de disposiciones normativas en torno a la prevención de la violencia ha ido paulatinamente incorporando a todos los miembros del núcleo familiar; como se ha reflejado, de forma inicial nuestro ordenamiento jurídico ha promulgado multitud de disposiciones con el fin de prevenir la violencia hacia niños y adolescentes y de forma cuasi paralela hacia la figura de la mujer. En este caso, hallamos en la Ley 18/2003 y en concreto en su artículo 41.1 un objeto de aunar todos los miembros del núcleo familiar en torno a la prevención de la violencia familiar, ya que su artículo reza de la siguiente manera:

“Las administraciones públicas han de adoptar medidas para impedir y prevenir toda forma de maltrato o violencia que cualquiera de los miembros de la familia pueda sufrir o ejercer sobre el resto”.

También en el ámbito jurídico del derecho civil, hallamos el principio del interés superior del menor como eje central e inspirador de toda disposición normativa referida a la infancia adolescencia. De ello se desprende el propio artículo 211-6 del Código Civil de Catalunya referente al menor y a la familia:

“El interés superior del menor es el principio inspirador de cualquier decisión que le afecte”.

En torno a las relaciones intrafamiliares, dicho Código Civil contempla que cuando la administración sea concedora de situaciones de riesgo en el núcleo familiar, pueda adoptar medidas con el fin de desarrollar las relaciones personales a través de la seguridad y estabilidad emocional. Ello se enfatiza en el artículo 233-13 que reza de la siguiente manera:

“Si hay una situación de riesgo social o peligro, se puede confiar la supervisión de la relación a la red de servicios sociales o a un punto de encuentro familiar”

Y por último, hallamos en el análisis realizado del desarrollo normativo catalán, la ley 14/2010 de los Derechos y Oportunidades de la Infancia y Adolescencia, que si bien su énfasis se centra en el ámbito del derecho civil, existen varias alusiones en torno al ámbito de la justicia juvenil, como se reseñará a continuación, de manera que se cohesiona al objeto de nuestro estudio, el interés superior del menor en torno a la violencia filio-parental.

A pesar de que en las anteriores leyes ya se establecía el citado concepto como principio inspirador de toda actuación pública en relación a cualquier decisión que concierne a niños y jóvenes, no ha sido hasta la promulgación de esta última modificación legislativa donde se realiza una apuesta clara y taxativa de dicho principio. Con la instauración de la Ley 14/2010 se pretende incidir de una manera integral y transversal en todos los ámbitos que afecten a la infancia y adolescencia: social, educativo, psicológico, emocional, cultural y económico entre otros. A través de su desarrollo existe pues, un serio compromiso con el fin de dotar de transversalidad a los citados ámbitos, de acuerdo a las necesidades y condiciones de cada niño y/o adolescente, otorgando preeminencia al interés de estos como supra valor en el ordenamiento jurídico.

El objeto de tal instauración pues, se dirigía a aunar la unificación de manera sistemática, el tratamiento legislativo en torno a los derechos de la infancia y adolescencia; en definitiva, su puesta en marcha supone un paso más congruente con un nuevo paradigma en aras de considerar a los niños y adolescentes como plenos sujetos de derecho, sin perjuicio de la aplicabilidad del resto de normativas existentes en la materia.

Siguiendo a Villagrasa (2015), la Ley 14/2010 prosigue el esquema realizado en la propia Convención de los Derechos del Niño de 1989, en relación a que éste sigue siendo titular de los derechos expuestos a lo largo del presente desarrollo normativo de nuestro ordenamiento jurídico, si bien su principal innovación en la materia es la adaptación a las nuevas necesidades sociales de sus destinatarios así como a las relevantes situaciones en el contexto catalán.

Si bien el interés superior del menor vuelve a surgir como principio inspirador de toda la disposición normativa, tal y como reza el artículo 5, existen ciertas novedades legislativas cuya finalidad es promulgar la plena vigencia del interés superior del menor adaptada al contexto actual. Entre estas novedades en torno a la relación del concepto interés superior del menor con nuestro objeto de estudio, destacar que en el artículo 5.4. se destaca que *“ para determinar el interés superior del niño o adolescente se han de atender las necesidades y los derechos, y se ha de tener en cuenta su opinión, anhelos y aspiraciones, y también su individualidad dentro del marco familiar y social”*.

Es decir, se recoge la necesidad de respetar las particularidades y necesidades de cada joven dentro del contexto familiar, añadiendo la importancia del núcleo familiar y del contexto social con el fin de potenciar el desarrollo de la infancia y adolescencia.

Y finalmente pese a que desde hace más de una década existe una clara diferenciación entre los sistemas de protección y de justicia penal juvenil, la ley catalana de derechos y oportunidades de la infancia y adolescencia también da respuesta a ciertas remisiones de la Ley Orgánica 5/2000, en aras de potenciar la transversalidad a la cual aludíamos en párrafos anteriores.

Es necesario pues, realzar la importancia del contexto social y familiar que se menciona en las alusiones a la ley penal juvenil realizadas en la Ley 14/2010; como sugiere Villagrasa (2015) dicha normativa enfatiza en la necesidad de concretar las actuaciones que debe cumplir la entidad pública en materia de protección de menores, aludiendo a la realización de los pertinentes estudios psicológicos y sociales en relación al entorno familiar y social del menor a partir de las remisiones realizadas por el Ministerio Fiscal sin obviar la regulación realizada en el régimen sancionador expuesto en la propia Ley Orgánica 5/2000.

Es decir, la Ley 14/2010 supone una evaluación constante y transversal del concepto del interés superior del menor, en la que incluye la coordinación entre instituciones y profesionales partícipes con la finalidad de mejorar la eficiencia y efectividad de las actuaciones por parte de la administración en torno al beneficio de los derechos de la infancia y adolescencia.

3.2. La delimitación conceptual del llamado *interés superior del menor*

Como se ha reflejado en los párrafos predecesores, a través del desarrollo normativo realizado se ha podido verificar que el concepto del interés superior del menor está vehemente dilatado en el ordenamiento jurídico tanto a nivel internacional como estatal y autonómico. Con el fin de referirnos posteriormente la noción del concepto en las tres vertientes referidas en nuestra investigación (social, educativa y jurídica-penal), se ponderó la necesidad realizar una aproximación conceptual al fenómeno. Por tanto, a continuación realizaremos una delimitación conceptual del fenómeno con el objetivo de enfatizar en las características de dicho Principio a fin de establecer una adhesión del mismo a las respuestas otorgadas por la administración para los delitos relacionados con la violencia filio-parental.

El nacimiento del concepto y su reiterada apelación en los distintos textos internacionales, nacionales y autonómicas, tuvo su justificación objetiva en la imperante necesidad de protección ante las situaciones de vulnerabilidad sufridas por los niños y adolescentes; también surge ante la necesidad de velar

por los derechos frente a la imposibilidad de una óptima dirección de sus vidas si nos atenemos a criterios de madurez, estabilidad emocional, desarrollo psicológico o circunstancias personales referidas a sujetos en pleno desarrollo por su condición de minoría de edad. No obstante, la inclusión en los diferentes textos normativos del concepto, y la posterior instauración de las políticas públicas circunscritas al mismo, no ha logrado sustraer determinadas divergencias entre el precario equilibrio existente entre la protección de personas menores de edad con las propias convicciones realizadas a través de la mirada y escala de valores representadas en la figura del adulto.

Sobre la aplicación subjetiva del principio que puede suscitar ciertas divergencias, Rivero (2000) indica que los profesionales que abordan y aplican el concepto- por regla general jueces y representantes legales- no lo hacen de manera aséptica y neutral, sino aún actuando con la mejor de las intenciones no logran sustraerse de sus propias convicciones, encarando las decisiones a adoptar desde su propia valoración, óptica vital o ideología.

Por su parte Dolz Lago (1997) sostenía previamente que las mismas disyuntivas aparecen cuando pretende realizar una concreción sobre el interés *público* o *interés social*. Realizando una somera comparación, considera el autor que el interés superior del menor puede llevar a entender que se aproxima a todo aquello que beneficia a su titular y no en cambio en lo que pudiera perjudicarlo.

Máxime en nuestro objeto de estudio, dichas divergencias se acrecientan en tanto en cuanto existe una obligatoriedad por parte del Estado en resarcir a unas víctimas que recordemos, representan a su vez en la mayoría de los casos en representantes legales dado su condición de progenitores de la figura del agresor; la divergencia radica por tanto en la necesidad de aplicar una medida para el joven referente a las características de prevención especial de la actual jurisdicción penal juvenil, atendiendo de forma paralela al concepto interés superior del menor como eje inspirador de la normativa penal juvenil y a su vez a las propias necesidades de la víctima.

Dada la dificultad de conjugar la validación del concepto en nuestro campo de intervención- la justicia juvenil-, con el fin de desdeñar las características del principio del interés superior del menor, aludiremos a la sentencia realizada por

Ravetllat, quien sucinta que “pretender definir *lo que debe entenderse como interés superior del niño* “es una tarea compleja, ya que nos enfrentamos a lo que en derecho es conocido como un concepto jurídico indeterminado o una cláusula general”. Es por ello que [...] no debe ser interpretado en una forma estática, sino que, por el contrario deberá entenderse en una forma dinámica, flexible, de manera que podamos ir perfilando caso por caso una concreción acerca de lo qué es el favor filii”. (2012:92)

En similares parámetros se pronuncia De torres (2009) quien considera que si bien queda clarificado de forma taxativa el concepto del interés superior del menor- aludiendo al propio artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, resulta temerario todo intento definitorio en la materia, mediante la cual una definición exacta del concepto resultaría imprecisa e incompleta. Del mismo modo prosigue el autor, la aplicación del concepto interés superior del menor es una tarea ardua, puesto que éste no se puede ceñir de forma exclusiva al mero estudio del aspecto jurídico, dado su carácter interdisciplinar (ibídem).

También de forma previa Barraca (1997) proseguía con esta línea, considerando que el interés superior plantea el problema de discernir en cada situación concreta en qué consiste éste. La dificultad radica según el autor en que con frecuencia es preciso conocer mucha información y reflexionar con mucho *arte jurídico*- en palabras del autor- para determinar el alcance del concepto. por ello que se alude con frecuencia al derecho de escuchar al niño afectado, que exprese su opinión en lo que le afecta y a que esas opiniones se tengan en cuenta sin que implique en que se deje al mismo la decisión cuando su madurez no lo permita considerando no obstante su criterio.

Sin embargo, retomando a Ravetllat (ibídem), pretender otorgar un significado estricto e inamovible a una cláusula jurídica de este estilo, sería inverso a la propia finalidad que propugna la inspiración de este concepto. Ahora bien, la aparente imposibilidad de realizar una acotación universal y homogénea sobre el concepto interés superior del menor, atendiendo a los numerosos supuestos en que éste se halla en torno a los derechos de la infancia y adolescencia, sí que nos permite desglosar una serie de características que a nuestro modo de ver, justifican precisamente la dificultad de delimitar una definición del mismo.

No obstante sí que podemos destacar que numerosos autores se han aproximado a la significación del concepto trazando ciertas acepciones en torno al Principio del Interés del Menor y la aplicación del mismo:

Roca y Trias (1994) tras un análisis deslindado de la legislación en materia de protección de las personas menores de edad, concluye que la normativa gira en torno a dicho principio, afirmando que el interés superior del menor es una proyección de elementos más complejos como puede ser la personalidad del propio sujeto. En consonancia con el autor, la aplicación del concepto a través de la doctrina jurisprudencial iría destinada a facilitar la formación del menor, diseñando estrategias del propio desarrollo de su personalidad como proyección hacia el futuro del joven.

Para de Bartolomé Cenzano *“el principio del interés superior del menor o “favor minoris” debe entenderse como un criterio de ponderación abierto y un principio necesario inspirador de todas las actuaciones relacionadas con el menor, tanto en el ámbito administrativo como judicial”* (2012:50).

En aras de aspirar a realizar una concreción conceptual del principio, Zermatten (2009) sugiere que el interés superior del menor es un instrumento jurídico que tiende a asegurar su bienestar desde los niveles físicos, psíquicos y sociales. Con ello, se funda según dicho autor, una posterior obligación de las organizaciones e instituciones – públicas y privadas como sugiere la propia Convención de los Derechos del Niño- a examinar si dicho criterio se emplea en el momento en que una decisión se debe aplicar con respecto a un niño y que a su vez representa una garantía a largo plazo para el mismo. Añade el autor que la conversión del concepto en un instrumento jurídico deberá servir de unidad de medida cuando varios intereses confluyan o entren en convergencia.

Y por último, aludiremos a Grande Aranda (2002) quien pondera el carácter genérico y abierto de la configuración del citado principio, posibilitando su aplicación a las diversas situaciones sociojurídicas derivadas de la realidad social presentada y los sucesivos cambios que se vayan produciendo.

A pesar de que el término reúne ciertas dificultades para conceptualizar de forma universal una definición del mismo, y sentadas algunas bases en torno a su

carácter multidisciplinar, sí que se hallan determinadas bases o características que nos aproximan a la significación del interés superior del menor como principio jurídico en la normativa vigente. Entre estas características que nos aproximan a la significación del principio, se sintetizan las siguientes:

3.2.1. El Interés superior como concepto jurídico indeterminado

Si bien los conceptos determinados delimitan clara y taxativamente el ámbito de actuación y realidad que se pretende incidir, por el contrario los conceptos jurídicos indeterminados hacen referencia a una esfera de la realidad cuyos límites no aparecen bien precisados a pesar de la tentativa a la hora de delimitar un supuesto en concreto en el momento de su aplicación. Dado el carácter ambiguo y abierto de su significación, abogamos pues por constatar que ante el concepto del principio del interés superior del menor nos hallamos ante un concepto jurídico indeterminado.

En este sentido, entiende Altava (2002) , que el interés del menor participa del concepto jurídico indeterminado, puesto que necesita ser individualizado en cada supuesto concreto, según las circunstancias que concurren, debiendo ser valoradas siempre en atención de dicho superior interés. El propio autor reconoce la imprecisión de la concreción terminológica a la cual aludíamos con anterioridad, si bien opina que en cada supuesto los diversos operadores jurídicos que participan en el proceso de personas menores de edad deberán determinar en cada caso concreto qué medidas se consideran idóneas para el menor y su bienestar.

Lázaro (2002) por su parte añade una estructura al concepto jurídico indeterminado: De forma inicial, sugiere la autora la existencia de un núcleo fijo, denominada como “zona de certeza positiva”, configurado por unos datos seguros a modo de presupuesto o condicionamiento inicial mínimo.

Asimismo, sucinta la existencia de una zona “de certeza negativa” , donde se disipa valor implícito en el concepto, y pone de ejemplo el confiar a una persona violenta un niño de cinco años.

Y finalmente, la autora delimita la estructura en torno al concepto jurídico indeterminado mediante la existencia de la llamada zona intermedia o de “variación o incertidumbre”; en ella prosigue la autora, es donde caben las opciones varias dentro de “los márgenes de apreciación”.

La autora manifiesta además que la existencia de estos conceptos exige una doble labor en la aplicación de los mismos: por un lado precisar el significado del concepto y posteriormente comprobar en qué situación y circunstancias concretas de las posibles se otorga el valor que ha pretendido captar el principio. Es decir, propugna la necesidad de clarificar qué es lo que más conviene a un niño determinado, puesto que nos permite hallar la solución dentro del ámbito de apreciación o zona de variabilidad del citado concepto jurídico indeterminado.

Y por último, aludiremos nuevamente a Ravetllat (2012), quien considera que al ser presentado en nuestro ordenamiento jurídico el principio del interés superior del niño como un concepto jurídico indeterminado, necesita pues, ser concretado en cada situación específica. Añade el autor que con ello la jurisdicción pretende otorgar respuesta a una esfera de la realidad cuyos límites no aparecen bien acotados en su enunciado, si bien se aboga por intentar delimitar un supuesto concreto que admite ser puntualizado en el momento de su aplicación. En este sentido y siguiendo al propio Ravetllat, en situaciones de convergencia donde la normativa no nos ofrece una solución directa y cerrada en torno a las necesidades del niño, ésta deberá ser buscada acudiendo a criterios de valor o experiencia, atendiendo a la naturaleza del concepto.

En síntesis, el principio del interés superior del menor se presenta como norma flexible, sin determinar con exactitud la propia ley que los ha creado y de cuya aplicación se trata pero que aboga por dotar de respuestas específicas a situaciones concretas en torno a los derechos de la infancia y adolescencia.

En el ámbito que aquí nos ocupa, o séase el marco de la justicia juvenil, el interés superior no solo ha de ir encaminado a la consecución de los principios generales del derecho penal juvenil- véase principio de intervención mínima, principio de oportunidad o el principio de igualdad jurídica entre otros. También es necesario a la hora de definir el principio del interés superior del niño como

irresolublemente indeterminado, como sugiere Carillo (2000) la aparición o influencia de la cultura sobre el sistema de valores de una sociedad.

En el fenómeno de las agresiones filio-parentales, ponderar el interés superior conlleva dotar de una respuesta integral y específica a la hora de abordar qué medidas-dentro del catálogo de medidas educativas existentes- prevaleciendo dicho interés en consonancia con los derechos e intereses de las víctimas que recordemos, representa la figura de guardador legal del sujeto infractor.

3.2.2. La consideración del interés superior como cláusula general del derecho

Del análisis normativo realizado en anteriores epígrafes, se desprende la conclusión de que el principio del interés del menor ha pasado de ser un principio presente implícitamente en la doctrina jurisprudencial a ser una realidad contemplada expresamente, basada en la protección de los derechos de la infancia y adolescencia. Como se dijo, el principio presenta una configuración genérica y abierta, lo cual posibilita su aplicación a todo el elenco de diversas situaciones sociales y jurídicas que se hallan en el marco de la infancia y adolescencia en función de la medida educativa que puede adoptar los operadores jurídicos en cuestión.

De esta manera, en consonancia con Lázaro (2002), el principio del interés del menor se convierte en uno de los pilares fundamentales del sistema de protección de menores de edad- también del derecho penal juvenil- obligando al legislador y a los operadores jurídicos a fijar la atención en la situación jurídica del menor ante cualquier cuestión de su interés. La formulación jurídica del interés, supone- en palabras de la autora-, *“la constatación de un principio general del Derecho de Menores y de ahí que sea un instrumento formador, de integración y de interpretación tanto de las normas e instituciones en que ese interés aparece tipificado como en las situaciones y relaciones de la vida corriente afectadas, tanto para detectar conflictos como en la solución de los problemas en que resulta implicado ese interés (2002:107).*

La introducción paulatina en nuestra legislación como cláusula general ha supuesto para Roca i Trías (1994), ventajas e inconvenientes. Ventajas porque permite que el intérprete adapte las soluciones a los criterios de la conciencia social, siempre en evolución; y desventajas porque precisamente el abanico de interpretaciones posibles puede dar lugar a desviaciones notables respecto a lo que puede considerarse aceptable en una realidad social en un momento dado.

Por su parte Rivero Hernández (2000), define el mismo como *Estándar jurídico*, en la que aparte del cumplimiento de cláusula general del derecho, obtiene un rol de transformación y delegación en la formación de normas, antes que como mera recepción o remisión de normas sociales. Considera el autor que el interés del menor como principio debe imponerse sobre otros o sobre cualquier otra solución cuando esté en juego el interés del menor, a menos que razones suficientes aconsejen o exigiesen otra cosa, lo que tendría que justificarse probando la necesidad y proporcionalidad de medida restrictiva.

En consonancia con De Torres (2009) y Navas (2003) es necesario segregar el concepto del interés del menor, del concepto “bienestar del menor”; mientras que el segundo se consideraría como el óptimo desarrollo de su personalidad a través del ejercicio de los derechos fundamentales de los que es titular, el interés superior del menor sería la garantía de la protección del menor ante cualquier situación que pudiera perjudicar al menor o poner en peligro su bienestar. No obstante De Torres matiza que si bien se trata de una distinción plausible, difícilmente en la praxis jurídica se dará en tanto en cuanto no es posible separar un concepto del otro, de manera que vinculando ambos conceptos el principio del interés del menor constituye una garantía que da prioridad a los derechos fundamentales del niño sobre cualquier otro derecho concurrente en tanto lo requiera el bienestar del propio menor, entendido éste como el conjunto de condiciones necesarias para proveerle un marco vital suficiente en el que desarrolle sus capacidades y cualidades psíquicas, personales, sociales y afectivas necesarias para su progresivo crecimiento en armonía con la realidad que le rodea.

En supuestos donde exista un conflicto de intereses, en opinión de Rivero Hernández (2000) su casuística nos obliga a estudiar dicho conflicto para

aplicarlo. Resulta indispensable por tanto, que con el fin de identificar la concreción de tal conflicto al que se pretende otorgar respuesta, la intervención psicosocial y educativa inmersa en el derecho penal juvenil puede dotar al juez pautas válidas que le ayuden a resolver tal conflictividad más allá de la mera invocación de un principio general.

Es por ello que consideramos que, muy especialmente en nuestro objeto de estudio, el principio del interés del menor regido como cláusula general del derecho supone un elemento integrador y auxiliar del derecho penal de juvenil. En el caso de los delitos de violencia intrafamiliar perpetrada por jóvenes, puede ejercer de elemento complementario para suplir las lagunas que se puedan reflejar cuando se diluya la potencia normativa del sistema jurídico positivo.

Con todo, la aplicación del principio se puede resolver los casos de extrema convergencia en torno a los intereses de la víctima- padres o adultos que ocupen su lugar- con los del joven y las circunstancias en el momento de la infracción penal. La finalidad última será por tanto, descender al caso concreto para determinar cuál de las distintas alternativas posibles se adecua mejor con el interés superior del menor.

3.3. El concepto desde su aplicación práctica en la actualidad

Como se ha reflejado, una de las virtudes del carácter genérico y flexible en torno a la aplicación del superior interés del menor a cada supuesto concreto y atendiendo el amplio elenco de circunstancias que se hallan en toda infracción cometida por jóvenes, es la posibilidad de una interpretación flexible tanto a estas circunstancias como a la evolución social y jurídica latente. Ravetllat (2012) plantea como aspectos negativos de la inclusión de este tipo de cláusulas, la posible interpretación personal de los operadores jurídicos, pudiendo surgir desviaciones notables sobre aquello que la conciencia social considere aceptable en un contexto temporal determinado.

Las agresiones filio-parentales en nuestro caso, sí que generan una cierta alarma social, por lo cual la intervención judicial hacia el joven agresor sí que corre el riesgo a nuestro parecer, de que vaya encaminada hacia el castigo punitivo sin tener en cuenta las necesidades –formativas y de madurez del joven- así como una perspectiva de futuro en torno a las relaciones intrafamiliares futuras.

Ante la disyuntiva que presenta conceptualizar ¿qué es el interés del menor? La aplicación práctica del principio en delitos de violencia intrafamiliar perpetrada por jóvenes, nos conduce a plantearnos cómo conseguir proteger el interés del menor confrontados claramente con los intereses de sus padres, en este caso víctimas. La aplicación práctica, en consonancia con lo expuesto en párrafos predecesores, requiere conseguir las condiciones necesarias para que el menor pueda obtener un desarrollo óptimo. Se trata de garantizarle un entorno adecuado para que pueda desarrollar las capacidades y cualidades necesarias para su progresivo crecimiento personal, y en el marco de la justicia juvenil, una reintegración social, educativa y familiar para evitar agresiones futuras en el núcleo familiar.

En consonancia con Valpuesta Fernández (2006), el derecho positivo requiere la apertura de nuevas ventanas que señalen el camino para fijar criterios con el fin de vislumbrar nuevas soluciones a los acontecimientos surgidos en el derecho de familia. Es por ello la necesaria superación de los esquemas tradicionales que observan la realidad desde la parcialidad, añadiendo ciencias sociales (educación, sociología, derecho etc.) que desde una perspectiva conjunta, aporten soluciones a los problemas concretos al mismo tiempo que se ofrezcan soluciones jurídicas desde el imperativo constitucional de protección a la familia.

En este sentido la intervención psicosocial y educativa requiere de mayor peso como operadores jurídicos con el fin de alcanzar una mayor concreción del principio en el marco de la justicia juvenil tal y como incide la propia Ley Orgánica 5/2000.

Desde una vertiente educativa, defender el interés superior del menor, configurado como eje del Derecho de Familia, no significa que sea el menor quien decida en una familia superada por los acontecimientos de las conductas

violentas descritas; la aplicación práctica pretende valer justamente lo contrario, esto es el desarrollo pleno acorde a sus características y circunstancias. La subjetividad de su interpretación puede confundir los deseos del joven con los de su interés. Un *real* interés del menor exige que éste reciba pautas educativas y criterios que ayuden al joven a valorarse y desarrollarse. Empero, el afecto de las relaciones paterno-filiales también han de ir acompañadas de cierta noción de responsabilidad en torno a las actitudes del propio joven, y es ahí cuando entra la importancia de la aplicación del principio desde una perspectiva jurídica. La adopción de las posibles medidas que se puedan adoptar una vez formulada la denuncia, pretenden ahondar en la responsabilidad del joven en la conducta establecida hacia sus progenitores, sin que ello vaya en perjuicio de sus garantías y derechos fundamentales tal y como se describe en la propia jurisdicción penal juvenil.

Ahora bien, ¿cómo se aplica en la actualidad el concepto del interés superior del menor para los delitos de violencia filio-parental?

La doctrina penal juvenil actual, suele circunscribir dicho concepto al interés en la educación y socialización del menor, así como al libre desarrollo de su personalidad (Bueno, 2003; Cano Paños, 2011). No obstante, en su praxis actual, es necesario remarcar de forma positiva la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de equipos multidisciplinares que sirvan de auxilio al poder judicial a fin de por un lado, circunscribir las circunstancias personales, sociales y familiares en el momento de la asunción de una infracción penal. Por otro lado, atendiendo a dichas circunstancias y ponderando el interés superior del menor como eje de nuestra legislación penal juvenil, dichos equipos multidisciplinares podrán proponer al juez la adopción de una o varias medidas educativas con el fin de garantizar la aplicación de la propia ley penal juvenil acorde a las necesidades del joven infractor.

Al respecto, Martínez Serrano (2001) también incide en la aplicación del concepto, la prevalencia del interés del menor cuando éste entre en colisión o concurra con otros intereses legítimos de particulares o defensa social. En nuestro objeto de estudio como se ha remarcado vehementemente, existen unas clarividentes divergencias en torno a los intereses de los guardadores legales del

joven que al mismo tiempo se rigen como las principales víctimas de su propio primogénito.

Del mismo modo, dada la superación del modelo hegemónico de familia tradicional, basada en la jerarquización patriarcal y sustituida por la diversidad de modelos vigentes en la actualidad, se requiere de un trabajo multidisciplinar y colaborativo del que se constata en la actualidad para investigar en torno a los derechos subjetivos de la infancia y adolescencia (Villagrasa, 2015). También desde una perspectiva educativa, existe un punto de conexión entre los derechos de los padres y los deberes (traducidos posteriormente en competencias) y la de los poderes públicos, pues ambos están interconectados en materia de atención a la infancia y adolescencia (Rodríguez Patrón, 2015).

En este sentido la casuística en torno a la violencia filio-parental nos desvela con frecuencia la delegación de la educación y asunción de responsabilidad de los hijos en los poderes públicos (ámbitos escolares, sociales etc.), si bien la supuesta crisis del modelo familiar y la pérdida de autoridad por parte del docente como figura referente de autoridad pública parecen ahondar en la aparición de nuevas conductas violentas por parte de los adolescentes actuales. Es decir, el aparente declive del modelo familiar y social en torno a la aparición de nuevas conductas de riesgo como puede ser la propia violencia perpetrada por jóvenes menores de edad, no ha ido en consonancia con la aplicación del principio del interés del menor como sí ha sucedido en otros ámbitos de aplicación de la infancia y adolescencia como puede ser el ámbito de protección ante situaciones de maltrato parental.

En su aplicación actual, pese a la elasticidad del concepto y que de forma paulatina la diversidad de los modelos familiares se van tomando en consideración por la ley, pasando de ser el derecho de familia a ser el derecho de familias (Villagrasa, 2008; 2015), la evolución normativa aún no ha dado respuesta a múltiples situaciones polémicas que sí han sido detectadas precisamente por los profesionales del ámbito socioeducativo como es nuestro objeto de estudio. Transcurridos veinte años de la publicación de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del menor, se han producido importantes

cambios sociales que inciden en la situación de los menores de edad y que demandan una progresiva mejora de los instrumentos de protección jurídica dirigidos a la infancia y adolescencia.

Es por ello que celebramos la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2015, del 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia, ya que a nuestro juicio supone desde una vertiente normativa, dotar respuestas a las situaciones polémicas relacionadas con la infancia y adolescencia en riesgo a la cual aludíamos con anterioridad.

Como se recoge en el preámbulo II de esta nueva normativa, el capítulo IV del Título II prevé *“el ingreso de menores en centros de protección específicos para menores con problemas de conducta en los que esté prevista, como último recurso la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, así como las actuaciones e intervenciones que pueden realizarse los mismos”*.

Entre los problemas de conducta citados, se cita por primera vez en una disposición normativa en nuestro estado el fenómeno de la violencia filio-parental, aún cuando éstos formen parte del sistema de protección social y no necesariamente estén insertos en el sistema penal juvenil: *“Es el caso de los menores que ingresan en los centros de protección, en un número cada vez más elevado, a petición de sus propias familias, ante situaciones muy conflictivas derivadas de problemas de comportamiento agresivo, inadaptación familiar, situaciones de violencia filio-parental y graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental”*.

Con todo, se recoge por primera vez desde un ente jurídico-normativo la emergencia del fenómeno, así como la urgente necesidad de dotar al mismo respuestas poliédricas y diferentes a las ofrecidas por los centros de protección vigentes: *“Su situación psicológica y social demanda soluciones diferentes a las que ofrecen los centros de protección ordinarios o sus familias y requieren de un ingreso en centros especializados, previo informe sobre su situación social y sobre su estado psíquico”*.

En consonancia con la necesidad de dotar respuestas específicas para el fenómeno que aquí nos ocupa, la nueva normativa pretende dotar de mayor contenido a la aplicación actual del concepto interés superior del menor. Para ello modifica el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996 dada las diversas interpretaciones que se han realizado del mismo en condición de concepto jurídico indeterminado ancorando tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años como los criterios de la Observación general n.º 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Asimismo, la disposición normativa reclama la definición del concepto desde un contenido triple: Por un lado, reconoce que el principio es un derecho sustantivo por lo que tiene derecho a que, cuando se adopte una medida que le concierna, sus mejores intereses hayan sido evaluados y si existiera otros intereses, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución.

Por otro, reconoce el carácter subjetivo e interpretativo como principio general del Derecho de menores, de de manera que si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma se debe optar por la interpretación que mejor responda a los intereses del menor. Y finalmente considera al principio como norma de procedimiento para que la triple dimensión en torno al superior interés del menor tenga una misma finalidad tal y como explicita la Ley: asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor, así como su desarrollo integral.

Empero, en el ámbito de la justicia juvenil, la propia intervención en jóvenes y familias inmersos en situaciones de violencia intrafamiliar, no ha sido capaz hasta la fecha de aglutinar intervenciones homogéneas en el conjunto del Estado. Amparándose en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000, existe una divergencia en torno a las diferentes Comunidades Autónomas a la hora de aplicar los mismos criterios jurídico-penales hacia un mismo ilícito penal. Tal y como reza el citado artículo, *“las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de*

lucro para la ejecución de medidas de su competencia, bajo su supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y la responsabilidad derivada de dicha ejecución”.

En este sentido Abadías (2016), considera que ante la diferente situación jurídica existente entre los centros privados y públicos o entre las diferentes Comunidades, se podría conculcar el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española , el principio de seguridad jurídica o el propio superior interés del menor. Ello se ve reflejado en el déficit de recursos actuales en el caso de Cataluña como se ha reflejado en el capítulo anterior, para paliar o reducir los efectos de la violencia filio-parental.

Se requiere por tanto y con carácter inminente, la dotación de recursos específicos para dicha problemática tal y como citábamos con anterioridad, más allá de las medidas de carácter retributivo que representa la privación de libertad o basadas en el control simbolizadas en la medida de libertad vigilada. Urge por tanto la necesidad de ahondar en las raíces de los conflictos intrafamiliares que mediante la exacerbación de las conductas agresivas convierten las (siempre) difíciles relaciones filio-parentales en la violencia como forma de correlación intrafamiliar.

Con el fin de describir las respuestas dotadas por parte de la administración al fenómeno abordado, y atendiendo la casuística del mismo descrita, se hapreciado segregar las mismas desde tres consideraciones: social, educativa y jurídica. En consonancia con los objetivos que persigue el presente capítulo, la finalidad de segregar la consideración del principio en una triple vertiente es conseguir una mayor optimización y eficacia de la aplicación práctica actual del principio del interés superior del menor.

3.4. El interés superior del menor. Su consideración desde el ámbito social

Las presentes líneas tienen como objetivo analizar la aplicabilidad del interés superior del menor en torno a la vertiente social de la intervención del fenómeno. Por ello consideramos que ponderar la inclusión del mismo a cuantos elementos y recursos sociales y comunitarios sean necesarios, permitirá otorgar la flexibilidad generada por la propia jurisdicción penal juvenil en torno a la asunción de la responsabilidad de la infracción cometida y su posterior (re)inserción social.

La primacía del interés del menor también reside en clave comunitaria, puesto que un mayor encaje de elementos sociales que favorezcan la integración del menor en su propio contexto permitirá responder a la prevención especial hallada en la aplicación de las medidas expuestas en la propia Ley Orgánica 5/2000, en tanto en cuanto supone a dirimir las conductas delictivas en el futuro, reconociendo además derechos procesales y principios establecidos por la propia Ley.

Entendemos por recursos sociales todos aquellos elementos que proporcionen al joven componentes de sociabilidad para optimizar la reinserción del joven infractor- también en delitos de índole familiar como es nuestro objeto de estudio- y en consonancia con la finalidad de la medida, disipar cualquier riesgo de reincidencia en torno a la infracción cometida.

Para ello aludiremos a varios elementos que refrendan nuestra posición más allá del control y retribución que puede suponer una medida de ejecución penal. Por un lado el principio normalizador por el cual ha de regir la intervención socioeducativa en el marco de la justicia juvenil. En consonancia con Hernández Liñan (2015), por normalización se alude a la utilización de los cauces normales que la sociedad establece para la satisfacción de las necesidades socioculturales del menor, respetando tanto su medio familiar como su entorno social y otorgando el derecho a la diferencia. Para ello es imprescindible e- insistimos- el trabajo familiar puesto que permite la realización de itinerarios

basados en las necesidades y capacidades en pro de una acción normalizadora, quien es tendente a la atención desde la red básica territorial y comunitaria.

Por otro lado, la intervención socioeducativa con jóvenes infractores conlleva a la realización de acciones orientadas al equilibrio compensatorio entre los déficits (sociales, culturales, individuales) y sus potencialidades con el objetivo de superar las circunstancias que lo han llevado a delinquir. Con todo, pese a que el objetivo de la intervención recae en el joven infractor, basado recordemos en el principio del interés superior del menor y asunción de responsabilidad como principios rectores del actual modelo de juvenil, la familia no puede ser excluida de la intervención a realizar en el marco de las acciones realizadas en el ámbito de la justicia juvenil.

Siguiendo a Blasco y Almirall (2012), el trabajo de los técnicos recaerá en potenciar la participación de la familia en los procesos educativos que persigue la medida *hacia* el adolescente, entendiendo la primera que cualquier cambio ejercido en la conducta de su progenitor está directamente relacionado con las actuaciones que ésta haga.

Ambos autores citan además ciertos objetivos a considerar en la intervención con las familias desde el medio abierto, que a su vez irían intrínsecamente ligadas a la aspiración del presente epígrafe: la ponderación de la aplicación práctica del interés superior del menor mediante la participación de la familia en el proceso penal desde una vertiente socioeducativa.

En este sentido, se considera clave potenciar en las familias las competencias parentales necesarias para el correcto desarrollo social y educativo de su hijo. Con ello se favorecería en consonancia con los autores, la responsabilidad parental en la educación de los primogénitos, implicando a los progenitores en los objetivos propuestos en el programa de ejecución de la medida del menor infractor.

Otros de los objetivos destacables en la intervención con las familias desde el medio abierto según Blasco y Almirall (2012) sería la detección de situaciones generadoras de conflicto o disfuncionalidades en el seno de la familia, con el objetivo de prevenir que la situación se degrade e intentando mediar en los

conflictos relacionales entre el menor y su núcleo familiar durante el desarrollo y seguimiento de la medida.

Y por último, en consonancia con los citados autores, sería necesario favorecer también desde el seguimiento en el medio abierto, aquellos factores de inclusión social mediante el apoyo a las familias en la incorporación al mundo formativo o laboral, o bien mediante su óptima derivación a aquellos servicios donde se pueda realizar un tratamiento terapéutico tanto individual como grupal.

Por otro lado, y aludiendo a las dudas sobre la responsabilidad cuasi absoluta en las infracciones cometidas por menores de edad, es necesario resaltar la construcción de la identidad de los jóvenes infractores. Consideramos que desde una vertiente social, han ahondado en éstos determinados déficits en torno a las relaciones intrafamiliares y sociales, una banalización del consumo de tóxicos, falta de límites ante conductas disruptivas o escasa vinculación social o formativa entre otros, y que no han podido ser contenidas desde el propio entorno familiar.

Ello se ve acrecentado en los supuestos donde hayan existido separaciones y contenciosos familiares, negligencia en las funciones parentales, consumo de tóxico por parte de alguno de los progenitores, violencia intrafamiliar o directamente la ausencia de la figura parental como alguno de los elementos que más asoman a las características de las familias inmersas en el fenómeno aquí abordado.

Desde estas premisas, el diseño de la intervención a realizar en el marco de la justicia juvenil ha de ser un proyecto de intervención donde se integre el diagnóstico social del joven infractor (situación individual, familiar y comunitaria del adolescente) y donde le prosiga un proyecto de intervención en el cual subyace a su vez, el en ocasiones necesario, control de la medida.

Un buen ejemplo del híbrido entre la educación y el control que representa el modelo de justicia vigente y en concreto a través de la medida de libertad vigilada, nos lo proporciona Bernuz, Fernández-Molina y Pérez (2009). Sugieren las autoras que la libertad vigilada “se trata de una medida que permite al menor seguir en un régimen de libertad aunque *supervisada por un educador del*

Equipo de Medio Abierto que controla que el menor realice –o no– las tareas encomendadas por el juez a propuesta del educador y a la vista del informe psicosocial del menor, así como del tipo y las circunstancias de la comisión del delito. De este modo, se responde a ese interés del menor que exige tanto su sanción –por el delito cometido– como su educación –a través de la medida “. (2009:12).

Con todo, conviene recordar, que la Ley Orgánica 5/2000 del principio de intervención mínima y el principio de responsabilidad, que recaerá en la esfera de la persona individual que habrá que cumplir la medida. Ahora bien, como reseña Uceda (2011), aunque la intervención individual y personal es la fundamental, es necesario ampliar los niveles de intervención dado que la grupal permite abrir espacios de relación, intervención, vinculación y participación en la comunidad que favorecen la integración de los adolescentes y jóvenes. Del mismo modo la cooperación de la familia se presume transcendental para dicho autor, puesto que el adolescente reside, convive y se educa en familia, por lo que la intervención con la unidad familiar es imprescindible tanto del punto de vista del diagnóstico como del proyecto educativo individualizado (ibídem).

Si bien el artículo 172 del Código Civil ya recoge una serie de medidas *tuitivas* que otorgan al menor un marco asistencial adecuado, con el fin de que no se produzcan situaciones de desamparo, desarraigo familiar, precarización social y educativa o situaciones de exclusión social como antesala a las conductas antisociales aquí descritas, nuestro objeto de estudio pasa por el análisis del interés superior en el marco de la justicia juvenil. Es decir, el análisis de la aplicabilidad del citado concepto una vez se ha producido ciertos déficits en torno a la prevención colectiva de la violencia intrafamiliar aquí reseñada.

Por tanto, consideramos que ponderar el interés superior del menor en justicia juvenil desde una vertiente social, ha de tener como objetivo principal insertar al menor en la vida pro social minimizando los déficits que han llevado al joven a delinquir evitando, así la reincidencia de la conducta delictiva. Con todo, es necesario potenciar y favorecer comportamientos alternativos en torno a las

dinámicas intrafamiliares desde el propio entorno social y comunitario del joven agresor.

Para ello es necesario a nuestro juicio, una estrecha relación entre la administración de la justicia juvenil y las instituciones y entidades comunitarias- que también lo son del propio agresor-. Con todo, abogamos por la priorización en la propia intervención socioeducativa, del acceso a las acciones formativas- de inserción sociolaboral, atención a las posibles adicciones a sustancias tóxicas, ocio y tiempo libre y atención psicológica a lo largo del recorrido judicial en el que esté inmerso los jóvenes agresores por violencia filio-parental.

La instauración de escenarios *reales* de inserción es a nuestro parecer, la piedra angular en tanto en cuanto los jóvenes atendidos por el marco de la justicia juvenil han formado parte de dinámicas sociales y contextuales en su núcleo de origen; si bien se han socializado y transformado con ellas, las actuaciones sociales y comunitarias lejos de las meras punitivas y retributivas permitirán abocar en un éxito colectivo de la intervención judicial, favoreciendo a su vez la aplicación práctica del interés superior del menor desde una vertiente social en el marco de nuestra legislación.

En síntesis, considerar y aplicar el interés superior del menor ha de ser el objetivo de toda intervención en el marco de las medidas judiciales del ámbito de la justicia juvenil. Considerando que dada la constante evolución del joven infractor en su vertiente física, madurativa, psicológica y emocional entre otras, la aplicación de tal principio desde una vertiente social y comunitaria requiere un trabajo multidisciplinar que integren la complejidad que representa la intervención en violencia filio-parental tanto en los programas de medio abierto como en las medidas privativas de libertad.

Con todo, es necesario la generación por parte de la administración de redes y estructuras comunitarias con los programas y entidades destinadas a la inserción sociolaboral, la formación y educación de los jóvenes, las estructuras comunitarias o vecinales asumiendo que pese a que la responsabilidad de la agresión recae en el propio joven- y no por ello está exento de la asunción de la medida judicial- la propia prevención de la violencia recae en lo colectivo como parte intrínseca del sujeto infractor.

Por último, destacar que a nuestro parecer, una óptima aplicación del principio del interés superior del menor desde su consideración social, requiere los siguientes elementos a la hora de abordar el fenómeno en la intervención judicial:

En primer lugar, y atendiendo a las competencias otorgadas por las Comunidades según la Ley Orgánica 5/2000, es imperante la necesidad de generar convenios específicos entre la Administración de Justicia con aquellas entidades comunitarias que puedan abordar las esferas individuales del joven agresor por violencia filio-parental (psicológicas, terapéuticas, adicciones, formativas, laborales etc.). En consonancia con lo citado en el párrafo anterior, se requiere por tanto la necesidad de crear un mapa de recursos específicos y especializados en torno a la violencia filio-parental para aquellos jóvenes que puedan ser susceptibles de ser derivados como parte de la medida educativa impuesta a nivel judicial.

Del mismo modo resulta inexorable la coordinación entre la administración de justicia y aquellas entidades y/o recursos comunitarios que aborden el fenómeno de la violencia filio-parental. Tal coordinación no debe circunscribirse solamente a nivel administrativo, puesto que se requiere a nuestro parecer una óptima coordinación entre los profesionales que ejecutan las medidas (Equipos de medio Abierto, Equipos de los Centros Educativos o Equipos Técnicos adscritos a la Fiscalía entre otros) con los profesionales de aquellas entidades que aborden la integración social como conjunto de la medida judicial establecida.

Y por último, se aboga por el exhaustivo conocimiento por parte del profesional que ejecuta la medida tanto del entorno del joven infractor como de los recursos especializados de la zona donde resida. Para ello y retomando a las competencias otorgadas a las Comunidades por la propia Ley Orgánica 5/2000, la propia Administración deberá velar por la formación específica de los profesionales que velen por la ejecución de las medidas educativas en el ámbito de la justicia juvenil.

Finalmente, a nuestro parecer resulta además indispensable, establecer una relación de las acciones sociales, formativas o laborales que puedan ser susceptibles de acceder los jóvenes infractores por violencia filio-parental como

parte del proceso judicial y que puedan propiciar la reducción del impacto del fenómeno en el futuro, evitando así una reincidencia de las agresiones filio-parentales realizadas.

3.5. El interés superior del menor. Su consideración desde el ámbito educativo

La infancia es una categoría social reflejada por consenso más que por una realidad social; no está determinada por la biología sino por factores sociales y no es igualitaria de forma universal. El surgimiento de dicha categoría se asocia a medida que pasa el siglo XX, al menos desde el plano teórico, en la que se empieza a extender la noción de que la infancia es un grupo vulnerable.

Sin embargo, por el hecho de serlo, no necesita ni reclama privilegios sino simplemente ocupar el lugar que le corresponde en la sociedad. (Ravetllat, 2015). De igual modo, la adolescencia es un periodo de tránsito de la dependencia propia de la infancia a la dependencia de la edad adulta. Las necesidades básicas dependen que las relaciones familiares existentes que conforman una red de apoyo social y un vínculo de apoyo mutuo.

En consonancia con Crespo y Jiménez (2012), esta etapa evolutiva puede ser muy problemática por varios motivos, entre los que destaca el aumento de la capacidad intelectual del individuo, la finalización de la etapa de crecimiento y el inicio de la etapa de reproducción. Añaden además los autores, que todo ello empieza a conjugarse con la asunción por parte del adolescente de sus propios valores, opiniones e intereses, que pueden llegar a ser diferentes a los del núcleo familiar de origen, pudiendo dar inicio a los primeros conflictos entre hijos y progenitores.

Como se ha reflejado con anterioridad, a través del reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, a pesar de la lentitud del proceso, la concepción del menor como individuo dotado de derechos fundamentales ha impuesto una reinterpretación del derecho de familia desde una nueva perspectiva, siendo ésta una de las facetas de los muchos cambios respecto que

respecto al menor se están operando. Entre estos, destacar que en la actualidad hallamos nuevos modelos pedagógicos, nuevos modelos familiar y la superación de la educación autoritaria, modificando por consiguiente, las relaciones intrafamiliares.

La aplicación práctica del interés superior desde una vertiente educativa, supone un reto para la intervención socioeducativa en los jóvenes infractores por supuestos delictivos relacionados con nuestro objeto de estudio. En esta (difícil) transición entre el modelo precedente de educación autoritaria, al modelo educativo permisivo- como uno de los factores familiares que imperan en la casuística de nuestros protagonistas- se vehicula el interés superior del menor, que conforma según de Torres (2009) un conjunto de condiciones necesarias para proveer al menor de un marco vital suficiente en el que pueda desarrollar sus capacidades y pueda desarrollar su crecimiento personal.

Siguiendo a De Torres, ante la otrora perspectiva de la frágil situación del niño, el Derecho ha sido el encargado de proteger y garantizar la igualdad de los seres humanos cuando esta no se daba, actuando ante las malas praxis parentales en torno a la irresponsabilidad en la educación de los primogénitos. Sin embargo esta brusca transición trasciende a lo educativo, en tanto en cuanto actualmente es imperante un modelo educativo basado en la negociación ante el hijo que no obedece y en tanto en cuanto no procede ni la violencia ni la manipulación como criterio educativo en la familia. No obstante, las relaciones intrafamiliares menos jerarquizadas les procede las pautas de convivencia mucho menos rígidas, de manera que los hijos cuestionan sistemáticamente los procedimientos parentales, incrementando las situaciones de conflicto.

Llegados a este punto, se requerirá el apoyo externo de terceros con el fin de dotar pautas educativas en el seno familiar. Actualmente, la familia como ente socializador no puede educar en la soledad. De igual forma, no se puede derivar toda acción socioeducativa en la figura de la escuela como institución de transmisión de pautas educativas y valores. Por tanto, la relación entre familia e institución escolar debe ser especial, permitiendo constantes intercambios de información y colaboración mutua para evitar espacios sin atender en cuan a parámetros de la educación de los hijos se refiere.

Es decir, actualmente se disipa a supuesta impenetrabilidad por parte de los poderes públicos en el núcleo familiar con el fin de corregir los déficits educativos sobre los hijos, a diferencia de lo sucedido en la época post industrial. Sin embargo la responsabilidad parental no puede suponer el abandono de toda autoridad, pues el vivir en comunidad debe implicar para las personas menores de edad ciertas renunciaciones, mediante la autoridad parental responsable, diferente al autoritarismo en cuanto al ejercicio de poder parental. Se trata por tanto, de lograr una comunicación filio-parental fluida, marcando claramente los límites.

Como se reflejó en el primer capítulo, una de las características comunes a las investigaciones evaluadas sobre las características de las familias (víctimas) por violencia filio-parental, era la educación permisiva. Es decir, el modelo familiar de carácter permisivo puede suponer un factor de riesgo en torno a nuestro objeto de estudio. Por el contrario, nuestra propuesta ahonda por el modelo autorizativo, fundado entre la negociación limitada y la capacidad empática por parte de los progenitores, donde si bien se imponen pautas y límites ante ciertas conductas, se apoya igualmente las necesidades y emociones del menor.

Pese a las dificultades que entraña la actual conciliación laboral y familiar, la aplicación del interés superior desde parámetros educativos como es la finalidad del presente epígrafe, supone no sólo suprimir el concepto de autoritarismo como eje de las relaciones paterno-filiales sino también dejar en manos de terceros la tarea educativa. En los últimos tiempos la crisis de la autoridad que sufre la familia como institución es suplantada por el grupo de iguales, las Tecnologías de la información y comunicación (TICS), las redes sociales, la TV etc. si bien la transmisión de valores o pautas educativas no son sustituibles y es la familia quien educa. Es por ello que la importancia de la familia se halla en cualquier franja etaria, si bien el grupo de iguales adquiere mayor importancia en la etapa de la adolescencia y vuelve a disminuir con la formación por parte del joven-ya adulto- de una nueva familia.

Delegar la tarea educativa supone a nuestro juicio, una negligencia en torno a los modelos educativos refrendados por parte de la educación, abandonando todo control sobre el menor y rehuyendo de la participación de éste en la vida familiar. Muchos son los ejemplos que obtenemos hoy día, como la llamada

“televisión canguro”, el excelso tiempo de ocio del menor en torno a las tecnologías de la información y comunicación (internet, redes sociales etc), medios que influyen hoy decisivamente en la formación del menor mediante una cultura de ocio que supone un escaso control y pondera la soledad o el egocentrismo en la figura del menor.

No sólo la exposición de las personas menores de edad a conductas socialmente desviadas por parte de los progenitores puede ser nociva para su desarrollo como la violencia intrafamiliar, el consumo de tóxicos o la inhibición de la crianza paterno-filial. También existen determinados factores de riesgo que pueden ser objeto de aprendizaje social como los déficits en torno a las relaciones y vínculos extrafamiliares, quienes conforman un importante campo dentro de la educación social y no formal que reciben nuestros jóvenes. Educar correctamente requiere que desde un principio se le enseñen normas y hábitos que garanticen que se van a cumplir e ir asociando conductas correctas a medida que éstas se vayan interiorizando en el desarrollo del niño y posterior adolescente.

Partimos pues de las premisas estipuladas por Vilar y Galcerán (2004), quienes discurren la idea de que la persona es el reflejo del entorno donde se socializa. Es decir, es un sistema que se construye mediante la interacción con un entorno social quien le proporciona unos esquemas de interpretación de la realidad. La inmersión del joven en unas determinadas vivencias, sus niveles desarrollo desde la perspectiva cognitiva, social y moral que derivan de esta vivencia, así como el aprendizaje cultural, especifica el sistema cultural y de valores desde cual puede otorgar significado a su realidad.

Los hábitos y conductas que posibiliten un óptimo desarrollo y aprendizaje social del niño han de ser la reacción previa ante determinadas circunstancias que se pueda encontrar, a través de la obtención de respuestas automáticas por parte de éste, que hay que ir renovando, reforzando o estimulando. Para ello la organización familiar es fundamental. Si los hábitos no se adquieren desde edades tempranas, cuando el grupo de iguales contemple mayor peso en el aprendizaje social del joven adolescente, la supresión de las conductas nocivas requerirá un mayor esfuerzo. Un mayor esfuerzo además en una etapa

caracterizada por la rebeldía, el cuestionamiento de la normativa y autoridad, sumado a múltiples modificaciones desde diversas vertientes como es la emocional, la física, la psicológica entre otras. Todo ello en un periodo de cambios e incertidumbre como una de las múltiples características que asoman en dicha etapa evolutiva.

En este sentido las conductas sociales de los niños están directamente relacionadas con las conductas y normas pautadas por la familia. En palabras de Estalayo, Rodríguez y Romero, *“la elección paterna de un tipo de estrategia educativa disciplinar es el antecedente más que el consecuente de la conducta del hijo de igual forma, partimos de una concepción de bidireccional en la que se afirma la afectación e influencia mutua tanto de expresión afectiva y temperamento como tipo de conducta parental e infantil”* (2009:115).

Retomando a De Torres (2009), La dificultad que entraña todo este proceso puede dar lugar a modelos familiares excesivamente indulgentes cuando no negligentes, en los que la falta de control, límites o afecto puede llevar a una situación de cuasi abandono familiar, mediante una delegación sistemática en otros entes sociales y educativos la atención de los hijos.

Surgen por tanto dudas acerca de la responsabilidad en torno a la acción violenta por parte de los hijos hacia sus ascendientes. La responsabilidad del menor en cada actos es suya, pero habrá que cuestionarse si se le ha educador correctamente. En las investigaciones actuales sobre la violencia filio-parental no se hallan factores relacionados por ejemplo con la posición socioeconómica de la familia, por lo cual no hablaríamos de un fenómeno que de forma taxativa se dé en cuestiones de marginalidad o exclusión social. Por tanto, la ontología del fenómeno iría encaminada a buscar el origen de las conductas agresivas en casuísticas socioeducativas, como la dejación por parte de los padres en sus funciones educativas en la cotidianidad, basadas en la tónica del *dejar hacer*.

La responsabilidad por tanto puede ser compartida, puesto que los jóvenes aparte de responsables a veces son víctimas no haber sido educados de forma adecuada por parte de la familia y de forma paralela por las instituciones educativas a las cuales asiste, también por no haber detectado o neutralizado las conductas descritas en edades tempranas. En estos parámetros se pronuncia

Licea Sánchez, asegurando que *“los padres o tutores de un niño somos directamente responsables de lo que este aprenda para formar su personalidad aunque no se lo enseñemos directamente “* (2006:21). Es ahí cuando entra la aplicación práctica del interés superior del menor desde la intervención administrativa, es decir cuando las autoridades son conocedoras del fenómeno de la violencia filio-parental, también desde sus primeros indicios y a través de los primeros elementos de diagnóstico (servicios sociales, escuela etc.).

Como sugiere De Torres (2009), influye por un lado la comprensión constructiva del interés superior del menor, quien busca un cierto equilibrio protegiendo al menor tanto de las medidas estatales intervencionistas injustas, como del abuso de poder en el seno familiar. Por otro lado, el estado tiene el deber de proteger al menor, lo cual implica tanto en la adopción de medidas necesarias (en tanto sean posibles) como un deber de inspección del menor y de su entorno.

Ahora bien, cuando se ha interpuesto por parte de unos progenitores, una denuncia hacia sus hijos, ¿cómo se aplica el interés superior del menor desde una vertiente educativa?

La intervención social y educativa requiere presentar un cuadro entre padres e hijos, didáctico, participativo y experiencial, con un abordaje terapéutico que atienda a las necesidades de los menores de edad y sus familias para una posterior intervención que puede ser psicodinámica, sistémica etc. según las necesidades del menor- en proceso de crecimiento evolutivo y emocional entre otros- y las familias como víctimas.

La visión de los programas de ejecución de medidas- tanto privativas de libertad como las realizadas en el medio abierto- deberán ponderar la visión circular, ecológica y dinámica, atendiendo a la multicausalidad del fenómeno analizado. Ello justifica nuestro especial hincapié en la participación tanto de los padres como del núcleo familiar en su conjunto si proceden- hermanos, abuelos y familia extensa- en el proceso de intervención terapéutica que reduzca los daños establecidos por las agresiones filio-parentales.

El objetivo de cualquier medida educativa en el marco de la justicia juvenil para estos supuestos deberá ser por tanto, incrementar las –en ocasiones- nulas

relaciones existentes entre familia y joven infractor fomentando los nexos de unión entre los mismos.

Del mismo modo, una política educativa que tenga por finalidad ponderar el interés superior en el ámbito de la justicia juvenil, ha de clarificar, quien es el educando de nuestra acción educativa, o séase, hacia quien va dirigida la misma. Inexorablemente tenemos que acudir al perfil del joven infractor por violencia filio-parental y del mismo modo, el perfil atendido por el conjunto de la población en el marco de la justicia juvenil. Hallamos pues de forma genérica, un perfil de jóvenes que no suelen tener consciencia de su problemática hasta que se hallan insertos en el sistema bajo medida judicial, o jóvenes que por lo general acataban pocas normas y eludían las impuestas, convirtiendo la situación en un gran problema y con evidentes problemas de convivencia (Nieto, 2012; 2013). El perfil apuntado por Nieto coincide además con el revelado por las principales investigaciones en nuestro país sobre el perfil y características presentadas por el joven agresor por violencia filio-parental en el capítulo uno.

Con todo, es necesario para ello fomentar la parentalidad positiva desde el firme convencimiento en aplicar el propio interés superior del menor desde una vertiente educativa, entendiendo a la familia como pilar fundamental en la (re)socialización del menor infractor por delitos de violencia intrafamiliar.

Se exige para ello una constante revisión y flexibilización del trabajo especializado para las familias, como parte de la responsabilidad que ejercen las entidades y ámbitos de actuación propios de la administración en el marco de la justicia juvenil. La participación de la familia en los procesos de ejecución de las medidas educativas permite al menor mantener la necesaria comunicación y relación intrafamiliar, alejándose éstas pues, de la mera retribución penal que puede suponer el castigo y el control mediante la estigmatización del joven infractor en los supuestos delictivos aquí abordados.

3.6. El interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito jurídico-penal

Una lectura pormenorizada del articulado de la jurisdicción penal juvenil vigente- la Ley Orgánica 5/2000, nos permite apreciar que el principio interés superior del menor se configura como el principio inspirador de dicha normativa y que se sucede de forma reiterativa a lo largo de la misma.

Así, aparece de forma introductoria en la Exposición de Motivos: “El *interés superior del menor que va a seguir primando en la Ley [...]*”. De esta manera se rige como el principio específico que guía todo el proceso penal en cuanto al menor infractor se refiere y en el que a través del mismo giran todos los demás principios que informan este proceso tal y como se expuso en el capítulo previo.

De acuerdo a Seara y Teixeira (2006), el principio del superior interés del menor desde un prisma jurídico-penal supone que las cuestiones que se susciten a lo largo del proceso deberán solventarse mediante la búsqueda de la conveniencia para los intereses del menor; a la hora de valorar las circunstancias en el momento de la ejecución de las medidas, se tendrá que atender criterios muy diversos- no siempre estrictamente jurídicos- por las cuales la Ley como se dijo, se auxilia en el papel de los técnicos, atribuyéndoles una importante participación a lo largo de todo el proceso.

Asimismo, en el artículo. 7.3. se manifiesta que “*para que la elección de la medida o medidas se deberá atender de modo flexible a[...] el Interés del menor [...]*” Es decir a diferencia de la jurisdicción penal en personas adultas, la Ley Orgánica 5/2000 otorga cierta flexibilidad a los operadores jurídicos en cuanto a la ejecución de las medidas atendiendo el citado principio.

También se concreta dicha flexibilidad en torno al concepto en el artículo 13, donde se suscita que “*El juez [...] podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor [...]*”.

Y por último, se alude a tal principio en el artículo 6 del Reglamento de la Ley, quien lo eleva al igual que la totalidad de la normativa de menores de edad a la

categoría de principio rector como se dijo, de toda esta materia: *“Principios inspiradores de la ejecución de las medidas. Los profesionales, organismos e instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas ajustarán su actuación con los menores a los principios siguientes: a) el interés superior del menor sobre cualquier otro interés concurrente”*.

Tal y como se ha reflejado, desde una consideración jurídico-penal en la actual doctrina penal juvenil, se alude vehemente al Principio del Interés Superior del menor, tanto como principio inspirador de la normativa como en la finalidad de la ejecución de las medidas. Sin embargo, hallamos ciertas dificultades prácticas a la hora de aplicar el principio. Pese a que como se ha citado, existe un respaldo normativo, el carácter descrito del concepto jurídico indeterminado del principio requiere de un gran esfuerzo para delimitar sus contornos jurídicos, sin exceder los límites derivados del principio de legalidad o el de seguridad jurídica entre otros.

Siguiendo a Pérez Machío, (2007), la aplicación práctica del Principio a través de la jurisdicción penal juvenil, exige una nueva lectura del concepto de conducta infractora y su propia comprensión. Rechazar de forma taxativa el carácter socialmente patológico de las infracciones cometidas y de la concepción correccional-positivista que percibía al menor como un ser incapaz, irresponsable o peligroso, supone desterrar el carácter paternalista del modelo tutelar en el ámbito de la justicia juvenil.

En detrimento de la prevención general propugnada por dicho modelo en torno a la infancia y adolescencia en su conjunto, el modelo vigente responde a través de las denominadas medidas sancionadoras-educativas, y que a su vez dependen de las posibilidades y circunstancias que rodean al menor.

Es decir, la instauración del principio del interés superior del menor como eje inspirador de la normativa penal juvenil, responde a condiciones preventivo-especiales orientadas hacia la reinserción del menor infractor (Higuera, 2003). Ornosá por su parte también se pronuncia al respecto, afirmando que el interés superior del menor es *“un principio inspirador e interpretativo de todas las disposiciones y actuaciones relacionadas con la justicia de menores en beneficio o ayuda al menor”* (2007:76).

La aplicación práctica del principio desde una consideración jurídico-penal se halla en la propia Ley Orgánica 5/2000 no sólo como principio inspirador de la normativa, también en la actuación de profesionales, organismos e instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas impuestas. Así, las medidas impuestas a los menores infractores por sentencia firme se deben ajustar a los siguientes principios:

El superior interés del menor de edad deberá primar sobre cualquier otro interés concurrente. Además, se deberá ponderar el respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor, mediante la adecuación a las actuaciones a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores infractores.

Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000 otorga prioridad de las actuaciones a aquellas realizadas en el propio entorno familiar y social del menor, siempre que no sea perjudicial para su interés. Para ello se prevé el fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas. Y finalmente, la Ley Orgánica 5/2000 contempla la coordinación de actuaciones y la colaboración entre los organismos administrativos que intervengan con menores de edad y jóvenes, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad.

Con todo, se concluye que las alusiones al principio interés superior del menor son reiteradas en el marco normativo de la justicia juvenil. Ahora bien, ¿cómo se aplica dicho interés en supuestos de violencia intrafamiliar perpetrada por jóvenes?

En este sentido se considera necesario remarcar la difícil conjugación entre una medida sancionadora-educativa desde una óptica jurídico-penal, que posibilite la reinserción social y educativa del menor aun cuando las víctimas son sus propios progenitores u adultos que ocupen su lugar. Mientras que en un proceso civil, dicho interés estará formado por el intento de hacer valer el reconocimiento de un derecho subjetivo o de un interés jurídico-privado, en el proceso penal de menores de edad legalmente se le confiere una formulación de *ius cogens* indisponible para los operadores jurídicos del proceso penal, debiendo encontrar en cada momento cuál es el interés del menor que pueda llevar la imposición de

una o varias medidas educativas previstas por la ley a criterio del juez en aras a la consecución de la integración social del menor infractor (Altava, 2002).

Además, el interés del menor, aunque debe abarcar todos cuantos aspectos puedan coadyuvar a encontrar la medida más adecuada a imponer al menor infractor, entendemos que ésta no se puede ejecutar sin la participación activa del núcleo familiar del mismo. Precisamente en este factor radican las principales diferencias entre la violencia intrafamiliar perpetrada por menores de edad y el resto de categorías delictivas abordadas por el ámbito de la justicia juvenil.

La participación de los progenitores- aun siendo víctimas- debe ser clave a fin de posibilitar una óptima y paulatina incorporación a la dinámica familiar lejos de las conductas agresivas que condujeron a la inmersión del joven en el circuito de justicia juvenil. La inoperancia de poder resarcir a los progenitores víctimas al mismo tiempo que se conjugan los intereses del joven infractor se ve reflejada en la ausencia de los primeros en el proceso penal de su primogénito.

Como se ha reflejado con anterioridad, dentro del amplio elenco existente en el catálogo de medidas sancionadoras en la jurisdicción penal juvenil, la inclusión de los padres se presume irrisoria, con lo cual se hallan ciertas lagunas en torno a una óptima reintegración social del joven infractor para delitos de violencia intrafamiliar. Si bien hallamos elementos positivos en la jurisdicción penal juvenil como la vehemente aparición del principio del interés del menor, la flexibilidad a la hora de sancionar y ejecutar las medidas o la propia especialización de los operadores jurídicos, más de quince años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, ésta no ha sabido afrontar el reto que supone la violencia intrafamiliar protagonizada por menores de edad a la hora de ejecutar las medidas mediante la (co)participación de los padres en el desarrollo de las mismas.

Con el fin de abordar la aplicación práctica del principio a través de la ejecución de las medidas descritas por la Ley Orgánica 5/2000, a continuación analizaremos las mismas segregando las medidas privativas de libertad de las ejecutadas en el medio abierto.

Así, los supuestos marcados, donde se prevé un internamiento en régimen cerrado del menor, a tenor de lo estipulado en el artículo. 9.2. de la propia Ley Orgánica 5/2000, serían los siguientes :

a) *Los hechos estén tipificados como delito grave por el Código Penal o las leyes penales especiales.*

b) *Tratándose de hechos tipificados como delito menos grave, en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.*

c) *Los hechos tipificados como delito se comet al.an en grupo o el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.*

Cabría preguntarse por tanto, cuan efectiva es dicha medida en relación a los delitos de violencia ascendente al cual nos referimos en las presentes líneas. Pese a la ausencia de estudios e investigaciones sobre la reincidencia de los jóvenes infractores por violencia filio-parental, existe a nuestro modo de ver una necesidad de ponderar una reeducación individualizada y específica para estos supuestos.

En este sentido, consideramos que por estructura, finalidad, tipología y perfil de jóvenes atendidos, destinados a la ejecución de medidas en régimen cerrado, no se otorga de forma mayoritaria una intervención que se ajuste a la casuística y ontología del objeto de estudio abordado. A través de la ejecución de las medidas privativas de libertad, se conjugan varios elementos que pueden revertir la óptima reeducación del menor infractor como puede ser la temporalidad de la medida, el riesgo de *contaminación delictiva*⁶⁶ o la separación del núcleo familiar, con lo cual ésta puede ser percibida como el menor como un doble

⁶⁶ Aludimos al concepto *contaminación delictiva* al hecho de que en los Centros Educativos de ejecución de medidas se aúnan jóvenes que ingresan en el mismo por cualquier infracción penal descrita en nuestro Código Penal. A nuestro parecer, y tal y como se ha descrito, el perfil de los jóvenes denunciados por violencia filio-parental tienen una casuística muy diversa y poliédrica, con lo cual requiere de unas respuestas individuales y específicas.

castigo- por parte de la administración y por parte de los padres, *presuntos culpables* a través de la denuncia- adoptando mayormente si cabe actitudes de aversión hacia sus progenitores.

Para una óptima aplicación del principio en las medidas privativas de libertad, que a su vez puedan proveer de una menor reincidencia futura del fenómeno, analizaremos en consonancia con Fernández González (2012), dos elementos claves en la reinserción del joven infractor por violencia filio-parental en los educativos.

Por un lado, el autor pone de manifiesto los programas de intervención ejecutados en los centros educativos y la clara diferenciación que requiere el joven infractor por violencia intrafamiliar ascendente de los que cualquier índole delictiva. Considera Fernández González (2012) que habría que revisar el sistema de refuerzo donde se premian los logros conseguidos a través de las unidades de refuerzo, puntos, créditos así como el posterior paso del menor por las diversas fases de dichos programas, accediendo a determinados recursos o “privilegios” propios de la dinámica cotidiana en el centro.

Para ello aboga por un mayor intervalo temporal de mantenimiento de dichos comportamientos para conseguir el objetivo de que se trate. Como argumento principal ante esta modificación propugnada, es una de los elementos claves en torno a la casuística individual que envuelve al joven infractor por violencia filio-parental: la escasa o baja tolerancia a la frustración.

Añade en esta línea que “este rasgo psicológico tan pronunciado hará que el menor deje de forma prematura de realizar determinados comportamientos que le suponen un esfuerzo por lo que conlleva de cambio respecto a otras conductas habituales en su trayectoria personal anterior, sobre todo si no obtiene nada a cambio. Es decir, sino observa que dicho esfuerzo es valorado de forma positiva por el medio, que en este caso es el centro y personal del mismo que le está demandando esos cambios en su comportamiento” (2012:188)

Siguiendo al mismo Fernández González, otro de los elementos claves serían las visitas familiares, de manera que el paulatino reagrupamiento familiar es una herramienta indispensable a la hora de evaluar la medida ejecutada. Si las

salidas familiares son sumamente importantes en jóvenes infractores por otros delitos, un posible fracaso en las salidas de los jóvenes cuyo delito provenga de la esfera familiar como es el caso de la violencia filio-parental en cuanto a resocialización futura se refiere puede regirse como moralmente devastador para el menor y su familia.

El régimen de visitas se desarrolla a través del artículo 56 de la Ley Orgánica 5/2000, quien en su apartado h) se considera *“el Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo”*.

Empero, consideramos que la necesidad de ponderar una mayor participación de la familia en estos supuestos delictivos se presume irrisoria, respondiendo así a las lagunas detectadas a la hora de aplicar firmemente el interés superior del menor en la ejecución de medidas privativas de libertad. Con todo, la individualización y flexibilidad que supone la aplicación del principio del interés superior en el régimen cerrado actual queda cuanto menos en entredicho.

No obstante, con ello no se rehúye de la asunción de responsabilidad en los jóvenes infractores ante las actitudes que representan la lacra de la violencia intrafamiliar ascendente. Empero, consideramos que la aplicación efectiva del interés superior del menor en justicia juvenil y en concreto para estos supuestos delictivos, ha de conllevar una reeducación intensa que posibilite la intervención conjunta entre el joven agresor y sus ascendientes como víctimas, sin caer en la perversión que puede suponer una tendencia marcada por el mero castigo retributivo a través del control y la privación de libertad.

Para ello consideramos congruente la ya descrita flexibilidad en torno a los operadores jurídicos a la hora de modificar las medidas ejecutadas a tenor de la evolución del infractor durante el desarrollo de la misma. En ella podría jugar un papel esencial bien las medidas de carácter terapéutico o las halladas en el régimen semi-abierto ya que posibilitan por un lado la separación del núcleo familiar- estrictamente necesario en situaciones donde exista una reiteración de las conductas violentas- y al mismo tiempo una intervención específica e

intensiva que posibilite un óptimo reagrupamiento familiar una vez finalizada la medida.

La ejecución de las medidas privativas de libertad para los delitos *proprios* de la violencia filio-parental debería abogar por una mayor dilatación de lo estipulado en el citado artículo 56 de la Ley Orgánica 5/2000. Con una mayor flexibilidad del mismo, se establecerían de intervención entre familia y joven infractor para estas infracciones penales, definidos por los mismos parámetros con los que se rigen la medida ejecutada hacia el menor: ingreso, estancia y salida.

El ingreso en un centro educativo, supone como se dijo una separación del núcleo familiar, en ocasiones brusca, y que puede revertir en la futura resocialización del menor. La finalidad- y con ello la aplicación práctica del principio que inquiera las presentes líneas, debería disminuir el impacto inicial que provoca el propio internamiento

De forma paralela, se debería acoger a la familia, intentando eliminar cualquier resquicio de ansiedad, angustia o sentimiento de escarnio parental que entraña la denuncia y posterior ejecución de las medidas cautelares adoptadas por el juez. Es importante que en los sucesivos días los profesionales de los centros transmitan a la familia que éste se erigirá - en lo que dure la medida- en un contexto de referencia que permita situarse a la familia con respecto al menor y al centro en la nueva circunstancia que supone la medida privativa de libertad.

Durante la estancia y en virtud del progreso del ingreso, es necesario fomentar en la medida de lo posible y atendiendo a la responsabilidad adoptada por el menor por los hechos cometidos, la comunicación con las familias. La comunicación con las familias deberá ser supervisada y seguida por los profesionales del centro educativo, quienes han de valorar el mantenimiento, incremento o incluso supresión de las comunicaciones entre familia e hijo a tenor del desarrollo de las mismas. También es necesario, y con ello retomamos al centro como contexto de referencia, una comunicación entre los profesionales y el centro tanto para informar de la estancia del mismo como para supervisar el manejo de las situaciones emocionales de los progenitores en ausencia del joven infractor en el núcleo familiar y lo que supone para el resto de la misma: la

figura de los hermanos, abuelos, familia extensa o entorno social y educativo de origen.

Y por último, consideramos que las paulatinas salidas al domicilio familiar han de proseguir con el objetivo de hacer partícipe a la familia en el desarrollo de la medida. Ello requiere un conocimiento de la capacidad y disponibilidad de la familia para – aún siendo víctimas- acompañar al menor en las intervenciones programadas a la salida. Ello regirá a su vez una evaluación del proceso en su conjunto con el objetivo final de una resocialización óptima del menor en su núcleo familiar de origen.

Por otro lado, también sería necesario plantearse en el proceso penal ejercido en el marco de la justicia juvenil, la inclusión de los padres en las medidas no privativas de libertad. En el caso de la medida de libertad vigilada, ésta es definida por la propia Ley Orgánica 5/2000 de la siguiente manera:

h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores[...].

Hallamos pues elementos positivos que contiene el programa individualizado adoptado por el técnico de libertad vigilada a la hora de elaborar la medida. Por un lado, y en consonancia con los informes derivados de los Equipos Técnicos adscritos a la Fiscalía de Menores, el programa individualizado ha de constatar la situación actual del menor en el ámbito personal, familiar, educativo y social. Con ello se hace alusión a los factores de riesgo, reincidencia o protección del menor.

Siguiendo a García Pérez, (2011), ello tiene una enorme transcendencia, puesto que el técnico responsable puede plantear la modificación de la medida si

estimara que la modificación de la situación del menor no resulta necesario el cumplimiento de la totalidad de la medida, pudiendo postular cualquiera de las propuestas que se pueden formular al amparo de los artículos 13 y 51 de la Ley Orgánica 5/2000. Con ello se aplicaría a su vez de forma efectiva la flexibilidad de las medidas a tenor de la evolución social y educativa del joven infractor como uno de los ejes que inspira la actual jurisdicción penal juvenil.

Por otro lado, en relación a la implicación de la familia en la ejecución de la medida de libertad vigilada, destacar que sólo se contempla información relativa a la misma que se requiera. De esta manera, se recogen el contenido de la entrevista con los representantes legales del menor, y en el supuesto de sanciones que impliquen la separación del núcleo familiar se recogerá en la sentencia el régimen de visitas y contactos con ésta salvo que exista una prohibición expresa por parte del juez en el desarrollo de su sentencia. Los objetivos de la medida- que también suelen describirse en las sentencias- también pueden variar en función de las circunstancias sociales, educativas, psicológicas o familiares del menor, en virtud de la individualización de las respuestas que persiguen las medidas educativas (Garrido , 2005).

Retomando a García Pérez (2011), el contenido del programa se inicia por fijar los objetivos que se van a tratar de alcanzar a través de la imposición de la sanción que directa o indirectamente aparecen en la sentencia, así como los instrumentos por medio de los cuales se tratarán de conseguir. Empero, si bien la medida de libertad vigilada puede ir acompañada de otras medidas en el medio abierto como la fijación de posibles reglas de conductas o el tratamiento ambulatorio, hay que incidir en las ineludibles actuaciones que se tienen que llevar a cabo para alcanzarlos, mediante las pautas socioeducativas que haya de seguir el menor y la periodicidad con la que éste se entrevista con el técnico. Es ahí cuando consideramos que en los supuestos donde la violencia filio-parental esté bastante arraigada en la conducta del menor se excluye una óptima aplicación del principio de interés superior del menor en la ejecución de las medidas de libertad vigilada.

La intervención en violencia filio-parental requiere de una intensidad que no se otorga –generalmente- en el desarrollo de las medidas de libertad vigilada, cuya

periodicidad de intervención ronda la entrevista semanal o quincenal y que acostumbra a trabajar la esfera individual del joven infractor. Con ello la participación de la familia es cuanto menos escasa para delitos de esta índole.

Como siguiere San Martín Larrinoa, *“aunque el destinatario y el protagonista de esta intervención [...] es siempre el menor, en ocasiones, de ser posible, también habrá que intervenir en el medio familiar del mismo para lograr que la finalidad de la medida se cumpla”* (2006:119). Al respecto también se pronuncia Cruz Márquez (2007) quien considera la conveniencia de incluir fórmulas de intervención en el entorno social del menor, estableciendo contactos con la familia, los círculos de amigos o pareja del menor- en el caso de que se tenga el consentimiento de éstos- así como la coordinación con programas de apoyo a las familias desarrolladas por las instancias de protección social.

Así pues, pese a que la propia Ley configura la presencia de la familia como garantía de la reinserción del joven infractor, hallamos nuevamente un vacío en torno al tratamiento jurídico penal en las medidas no privativas de libertad. De esta manera a pesar de que el catálogo incluye medidas de carácter terapéutico o seguimiento por parte de los técnicos psicosociales, sanitarios o educativos, mayoritariamente se aborda, como se ha reflejado, la esfera individual del infractor sin tener en cuenta la ontología de la infracción cometida: delitos de violencia intrafamiliar.

En el objeto de estudio que aquí nos ocupa, desde una vertiente social y educativa, hallamos- sin ánimo de que estas se conviertan en absolutas- otras medidas que se adecúan a la casuística descrita en los protagonistas infractores por la categoría delictiva descrita y que sí suponen un mayor protagonismo de la familia en el proceso penal juvenil aquí referido.

Así, en el ya citado artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, en su apartado i) se regula la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, definida ésta como *“La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el periodo de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquella en su proceso de socialización”*.

Con esta medida se pretende la salida temporal del menor mediante una intervención educativa empleada en los dos grupos familiares, familia de origen y familia acogedora (Aguirre, 2001). Entendemos además, en consonancia con González de Valdés, Gutiérrez y Luque (2012), que esta medida se ajusta a la casuística poliédrica que representa al joven infractor por conductas agresivas hacia sus ascendientes puesto que posibilita la intervención intensiva con el menor, respetando y ponderando las virtudes del medio abierto como son la intervención comunitaria, la posibilidad de continuar con sus actividades formativas, sociales, educativas o lúdicas entre otras. Al mismo tiempo permite mantener vigente la flexibilidad para su modificación por otra de carácter más restrictivo si fuese necesario, en caso de remisión de la violencia u otras conductas disruptivas que afecten a la ejecución de la medida.

Del mismo modo, la citada medida prevé la separación del núcleo familiar en los casos donde exista una reiteración y habitualidad de la conducta agresiva hacia sus ascendientes sin el posible desarraigo que puede suponer el ingreso en un centro educativo propio de las medidas privativas de libertad.

Y por último se considera que la medida en convivencia con otra persona, familia o grupo educativo atiende de forma específica e integral las conductas delictivas por las cuales el menor ha estado juzgado. Ello supondría a nuestro parecer, una reeducación del menor sin que ello pervierta en el riesgo de contaminación delictiva, equiparando en una misma institución- como sucede en el resto de centros educativos- jóvenes internados con un dilatado perfil criminológico que varían desde las agresiones sexuales, homicidios o robos entre otros ilícitos penales. Supone por tanto garantizar el principio de individualización de respuestas que requiere un delito cuya ontología precede a déficits en el torno familiar conjugadas con la esfera individual del joven infractor.

En síntesis, tal y como se ha descrito, la actual jurisdicción penal juvenil no aplica en su quehacer habitual el principio del interés superior del menor en los supuestos delictivos relacionados con la violencia intrafamiliar perpetrada por menores de edad. Si bien la ley penal juvenil vigente de forma vehemente fija especial énfasis en dicho principio, como eje inspirador de todo el articulado, hallamos un vacío en torno a la inclusión de la familia para una óptima ejecución

de las medidas. Todo ello pese a que de hecho, las sucesivas reformas de la actual ley penal juvenil, han ido al unísono de casos de violencia extremadamente graves, refrendados por ejemplo en la propia Exposición de motivos de la Ley Orgánica 8/2006.

Las políticas dirigidas a la juventud- también desde una óptica jurídico-penal, no pueden ser promulgadas a golpe de emociones, huyendo de las presiones mediáticas y sociales para resolver problemáticas similares a las descritas en estas líneas (Pozuelo, 2013).

Es necesaria por tanto una interconexión entre las respuestas que puede otorgar el derecho civil con las descritas en el sistema penal juvenil, que habrían de ser las de última ratio o para las de especial gravedad. Existe a nuestro parecer, un vacío tanto en el derecho de familia como en el derecho penal juvenil en tanto en cuanto existe una notoria y significativa evolución del fenómeno tanto a nivel de Cataluña como en el resto del Estado⁶⁷, previendo así la ratificación estadística del mismo a través de la materialización de las denuncias.

3.7. A modo de resumen

Como se ha reflejado, el principio del interés superior del menor está vehemente presente en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a los derechos de la infancia y adolescencia se refiere. De forma gradual, dicho concepto se ha ido implementando en los diferentes articulados de la producción legislativa dirigida a la infancia y adolescencia, con el fin de garantizar las conquistas jurídicas en torno a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

El actual modelo de justicia juvenil y la primacía que otorga al superior interés permite por un lado tener un sistema penal específico donde los operadores jurídicos estén especializados en la materia, al tiempo que se honra la flexibilidad para sancionar y ejecutar el amplio elenco de medidas educativas existentes. Del mismo modo, el sistema penal juvenil, a través de la diferenciación relatada del

⁶⁷ En los sucesivos capítulos, correspondientes al marco empírico de nuestra investigación, se mostrarán datos acerca de la evolución del fenómeno en los últimos años que refrendarán lo expuesto en las presentes líneas.

sistema penal de adultos, permite alejar a la infancia y adolescencia de un mayor *ius puniendi* del Estado, sin que ello perjudique los intereses y el papel de la víctima en torno a las infracciones cometidas por personas menores de edad.

No obstante, pese al enorme potencial que caracteriza el actual sistema penal juvenil, hallamos un cierto vacío jurídico en torno a la figura del joven agresor por delitos de violencia intrafamiliar ascendente y cómo se suceden las respuestas por parte de la administración en consonancia con el principio del interés superior del menor.

En este sentido, es reseñable remarcar la difícil conjugación entre las medidas sancionadoras-educativas existentes, tal y como reconoce la propia Ley Orgánica 5/2000, con la futura reinserción social y educativa del menor frente a la reparación del daño establecido en la figura de las víctimas, siendo éstas sus progenitores o adultos que ocupen su lugar. Sin embargo, destacar que la ausencia o escasa participación de los padres- aún siendo víctimas en esta ardua tipología delictiva- supone un prejuicio en torno a ponderar el interés del menor en las medidas establecidas, dada la importancia vital de la familia como elemento socializador e integrador de los jóvenes infractores.

Por último, es irrefutable la necesidad de destacar que la dependencia de los recursos a la hora de ponderar medidas en el medio social y comunitario del joven agresor, rehúye del interés superior del menor desde una vertiente social, educativa y jurídica. La escasez de recursos obtiene como resultado la ineficacia de las medidas expuestas y la dificultad a la hora de (re)establecer las ya deterioradas relaciones intrafamiliares entre el joven agresor y su familia como víctima.

La insuficiencia de recursos, formación o vasto conocimiento específico sobre el fenómeno abordado, puede dar lugar a que las respuestas por parte de la Administración vayan encaminadas hacia el control y la retribución penal para una tipología delictiva que genera de por sí cierta alarma social por lo que representa. Con ello se excluyen ciertos elementos que han supuesto desde una vertiente socio-jurídica fuertes avances en materia de protección de los derechos de la infancia en el marco de la justicia juvenil, tales como el principio de igualdad, el de oportunidad o el de la individualización de las respuestas.

Se aboga por tanto a la actualización del principio del interés superior en nuestro ordenamiento jurídico, mediante por un lado la participación de los padres en el proceso penal que se adopte sobre el joven agresor en cuestión, a través de las diferentes medidas educativas ya existentes, indiferentemente de la naturaleza del medio de ejecución.

Por otro lado, urge la necesidad de la creación de un mapa de recursos específicos para el abordaje social, educativo y jurídico del fenómeno, tanto dentro de las medidas de ejecución privativas de libertad como las enmarcadas en el medio abierto, a fin de reducir el impacto del mismo y evitar una reincidencia futura tanto en esta índole delictiva como en otro tipo de violencia(s): violencia juvenil, violencia de género etc.

Para ello es necesario cohesionar los diversos recursos existentes en el marco de la justicia con los que se hallen en el contexto comunitario de los jóvenes infractores, utilizados éstos como óptimas herramientas de prevención a la hora de paliar y reducir las (siempre)difíciles relaciones filio-parentales antes de que se transmuten en agresiones propias del fenómeno que aquí abordamos.

CAPÍTULO 4

DISEÑO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

Una de las dificultades a la hora de impulsar investigaciones en el ámbito socioeducativo, es la elección por parte del investigador de la metodología empírica que se vaya a utilizar; la dificultad reside no tanto en las acciones propias de cada metodología cuyo fin será la obtención de información relevante para su posterior estudio e interpretación, sino que dicha metodología prosiga el camino iniciado por el marco teórico con el fin de alcanzar los objetivos iniciales propuestos.

Siguiendo a Domínguez y Coco (2000), si realizamos una revisión bibliográfica sobre la implementación de la metodología y técnicas de investigación, una de las tesis más generalizadas es que la ciencia social ha sido y es una ciencia *multiparadigmática*. Esto es, que existen múltiples formas de observar, conceptualizar y acceder a una misma realidad social (ibídem). En consonancia con estos autores, dicha multiplicidad afectará tanto a las posiciones ontológicas, metateóricas y epistemológicas, o séase a la forma en que comprendemos y bajo qué condiciones podremos conocer la realidad social.

En síntesis, la multidimensionalidad de los objetos de estudios que integran las ciencias sociales nos obliga a plantear la necesidad imperativa de un pluralismo metodológico de acuerdo a la dimensión concreta de la realidad social que se pretende estudiar.

Aproximándonos a la investigación social y educativa, García Llamas, González Galán y Ballesteros se pronuncian de forma similar que Domínguez y Coco, reconociendo la pluralidad metodológica en educación, estimando que esta disciplina “*se debe caracterizar por el estudio profundo de los diferentes métodos y metodologías de análisis de la realidad, de las técnicas y procedimientos apropiados de los hechos educativos, con el fin de ofrecer una explicación y comprensión científica de los mismos que contribuya a mejorar la realidad educativa*” (2001:81).

Sin embargo, la aparente aquiescencia sobre la necesidad de apostar por la implementación de una metodología plural en la investigación socioeducativa no se ha reflejado hasta las últimas décadas, cuando en ciencias sociales

hemos asistido al surgimiento de múltiples lenguajes científicos, de pluralidad de posiciones epistemológicas y de nuevas perspectivas de investigación englobadas todas ellas, bajo la denominación de paradigmas de investigación (Latorre, Del Rincón y Arnal, 1996).

Precisamente en la conceptualización – y su posterior clasificación- de paradigmas educativos sí que ha habido consenso científico a raíz de la obra de Kuhn (1962; 1971) quien ya admitía que el concepto de paradigma tiene pluralidad de significados y sus diferentes usos. En este sentido Alvira (1982), definió el concepto de paradigma como *“el conjunto de creencias y actitudes, como una visión del mundo “compartida” por un grupo de científicos que implica, específicamente, una metodología determinada”* (1982:34); en similares parámetros se pronunciaron Latorre, Del Rincón y Arnal el paradigma es *“un esquema teórico, o una vía de percepción y comprensión del mundo, que un grupo de científicos ha adoptado”* (1996: 39).

A raíz de la conceptualización del término paradigma, surgió un extenso debate en la comunidad científica sobre el enfoque metodológico que seguía a la discusión epistemológica sobre las virtudes a la hora de implementar – tanto en ciencias experimentales como en ciencias sociales- un paradigma sobre otro. En términos de paradigma cuantitativo frente a paradigma cualitativo, son numerosos los autores que han definido e identificado tres grandes paradigmas como marcos generales en la investigación educativa (Koetting, 1984; Lincoln y Guba,1985; Morín,1985 y De Miguel, 1988, Latorre, Del Rincón, y Arnal, 1996) , que se podrían sintetizar en la aparición de tres grandes paradigmas : Positivista, Interpretativo y Crítico .

De forma inicial, Koetting (1984) clasificó los tres paradigmas según la ontología, la relación entre objeto de estudio y sujeto participativo, el propósito de la implementación de un paradigma sobre otro y la explicación y axiología de los mismos tal y como recoge el siguiente cuadro:

Tabla 9: Paradigmas de investigación según Koetting

	Positivista	Interpretativo	Crítico
Intereses	Explicar, controlar, predecir	Comprender, interpretar (comprensión mutua compartida).	Emancipar, criticar, e identificar el potencial para el cambio.
Ontología (naturaleza de la realidad)	Dada, singular, tangible, fragmentable, convergente	Construida, holística, divergente, múltiple.	Construida, holística.
Relación Sujeto/Objeto	Independiente, neutral, libre de valores	Interrelación; relación influida por valores subjetivos.	Interrelacionados. Relación influida por el fuerte compromiso para el cambio.
Propósito: Generalización	Generalizaciones libres de contexto y tiempo, leyes, explicaciones (nomotéticas): -deductivas -cuantitativas; -centradas sobre semejanzas.	Hipótesis de trabajo en contexto y tiempo dado, explicaciones idográficas, inductivas, cualitativas, centradas sobre diferencias.	Lo mismo que el interpretativo
Explicación: causalidad	Causas reales, temporalmente precedentes o simultáneas.	Interacción de factores.	

Axiología(papel valores)	de Libre de valores.	Valores dados. Influyen en la selección del problema, teoría, método y análisis.	Valores dados. Crítica de ideología.
--------------------------	----------------------	---	--------------------------------------

Fuente: Elaboración propia a partir de la obra de Koetting (1984).

Décadas más tarde, Latorre, Del Rincón y Arnal (1996) segregaron los paradigmas propuestos por Koetting según las características, tal y como sintetizan en la siguiente figura:

Tabla 10: Paradigmas de investigación según Latorre, Del Rincón y Arnal.

Paradigma/Dimensión	Positivista (racionalista, cuantitativo)	Interpretativo (naturalista, Sociocrítico)	Interpretativo (naturalista, Sociocrítico)	Interpretativo (naturalista, Sociocrítico)
Fundamentos	Positivismo lógico, empirismo.	Fenomenología. Teoría interpretativa.		Teoría crítica.
Naturaleza de la realidad	Objetiva, estática, única, dada, fragmentable, convergente.	Dinámica, múltiple, holística, construida, divergente.		Compartida, histórica, construida, dinámica, divergente-
Finalidad de la investigación	Explicar, predecir, controlar los fenómenos, verificar teorías y Leyes para regular los fenómenos.	Comprender e interpretar la realidad, los significados de las personas, percepciones, intenciones, acciones.		Identificar potencial de cambio, emancipar sujetos. Analizar la realidad.
Relación sujeto/objeto	Independencia, neutralidad. No se afectan. Investigador externo. Sujeto como "objeto de investigación".	Dependencia. Se afectan. Implicación del investigador. Interrelación.		Realidad influida por el compromiso. El investigador es un sujeto más.
Valores	Neutros. Investigador libre de valores. Método es garantía de objetividad.	Explícitos. Influyen en la investigación.		Compartidos. Ideología compartida.
Teoría /Práctica	Disociadas, constituyen entidades distintas. La teoría, norma para la práctica.	Relacionadas. Retroalimentación mutua.		Indisociables. Relación dialéctica. La práctica es teoría en acción.

Criterios de calidad	Validez, fiabilidad, objetividad.	Credibilidad, confirmación, intersubjetividad, validez consensuada.
Técnicas: Instrumentos y estrategias.	Cuantitativos. Medición de test, cuestionarios, observación sistemática. Experimentación.	Cualitativos, descriptivos. principal instrumento. Perspectiva participante.
Análisis de datos.	Cuantitativo: Estadística descriptiva e inferencial.	Cualitativo: inducción analítica, intersubjetivo. Dialéctico. triangulación.

Fuente: Elaboración propia a partir de la obra de Latorre, Del Rincón y Arnal (1996).

Y por último, surge un último paradigma tal y como hallamos en la obra de De Miguel (1988), el paradigma del cambio:

Tabla 11: Síntesis de las características de los paradigmas en investigación.

Criterios	Positivista/postpositivista	Interpretativo	Socio-Crítico	Decisión/Cambio
<i>Finalidad</i>	Verificar Controlar	Comprender Describir	Liberar Criticar	Generar cambio
<i>Ver realidad</i>	Única Externa	Múltiple Holística	Construida Holística	Dinámica
<i>Relación Sujeto al.o/objeto al.o</i>	Independiente Neutral	Interrelacionada Relación subjetiva	Interrelación Compromiso	Interacción Participación
<i>Propósito</i>	Generalizar Explicar Cuantificar	Hipótesis de trabajo, contexto, tiempo, espacio, calidad.	Lo mismo que el interpretativo	Producir mejoras
<i>Diseño</i>	Determinado	Emergente	Abierto/Flexible	Negociado
<i>Lugar</i>	Laboratorio	Situación natural	Situación social	Situación medio
<i>Condiciones Valores</i>	Controladas Libre de Valores	Libres Datos influyentes	Libres e Crítica ideológica	Cogestión Integrados
<i>Forma de conocimiento</i>	Objetiva Teorías explicativas	Subjetiva Ideográfica Comprensión.	Dialéctica Comprensión Reflexión, praxis	Subjetiva Comprensión Acción reflexiva.

Fuente: Elaboración propia a partir de la obra de De Miguel (1988).

Recapitulando a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, encontramos en la investigación socioeducativa un gran debate- no exento de polémica- que emboca dos grandes enfoques metodológicos (cuantitativo y cualitativo) generando un trato dicotómico entre dos sólidas tradiciones de investigación a fin de aproximarse a una misma realidad.

Como se verá más adelante, la finalidad de nuestro objeto de estudio no pasa por la segregación de los enfoques paradigmáticos, razón por la cual nos acercaremos a la definición de paradigma expuesta por Lakatos (1974) , quien opina que los diferentes paradigmas no compiten entre sí, sino que se complementan, tendiendo a coexistir.

Surge pues, a finales del siglo XX, las primeras voces en la comunidad científica que consideran que la propuesta de un *pluralismo integrador* es ampliamente aceptada, hallando controversias en torno a la posible incompatibilidad de las perspectivas metodológicas. Según Sandín (2003), el amplio consenso en cuanto a la integración de métodos “ puede verificarse en la estructura, contenidos, y enfoque adoptados en numerosas publicaciones que sobre investigación social han aparecido en los últimos años (2003:36) haciendo referencia a autores que de forma previa han ido en ésta línea (Bericat,1998; Cook y Reichardt, 1986)

En síntesis, nuestra línea de investigación irá en consonancia con el pluralismo integrador propuesto por Sandín (2003), quien sugiere la posibilidad de adoptar una postura equilibrada y flexible que libere la excesiva rigidez al nexo entre posicionamientos metateóricos y las técnicas de investigación existentes a la hora de abordar una actitud integradora que posibiliten diseños multimétodos en investigación educativa.

Destacar por último, que el diseño multimétodo establecido en la presente investigación, pretende a su vez responder a la pluralidad – como se ha visto- de la casuística, fenomenología y ontología de nuestro objeto de estudio. No obstante, el estudio se marcó unas cuestiones iniciales de las que surgieron unos objetivos generales y específicos. La consecución de los mismos responde a su vez a nuestra intención inicial de dotar a la presente de un

carácter transversal e integrador propio de la metodología establecida, tal y como se muestra a continuación.

4.1. Objetivos y finalidad de la investigación

Como se mencionó en la introducción, la tesis está claramente diferenciada en tres partes. La primera parte ha servido para profundizar la temática estudiada mediante la teorización de cuestiones en torno al objeto de estudio. A lo largo de los tres primeros capítulos hemos realizado una aproximación conceptual de la violencia filio-parental y un análisis exhaustivo de la casuística y ontología que precede al fenómeno. Dado que el marco que se desarrolla nuestra investigación ha sido el ámbito de la justicia juvenil, se ha desarrollado un análisis teórico-conceptual de los diferentes modelos de justicia existente y su correspondiente análisis político-jurídico en la materia.

El segundo bloque corresponde al marco empírico de la investigación. Ésta ha implementado la combinación de la metodología cuantitativa y cualitativa con el fin de erigir una investigación innovadora en relación a la literatura científica existente.

Y por último, el tercer bloque corresponde a las conclusiones extraídas a lo largo de la investigación tanto del marco teórico como las extraídas del propio marco empírico. Por consiguiente se añadirán unas propuestas *lege referenda* a fin de que dichas conclusiones se conviertan en políticas socioeducativas regidas para la reducción del impacto que en la actualidad tiene el fenómeno de la violencia filio-parental.

De forma intrínseca, la convergencia de los tres bloques busca la coherencia del texto final y así responder a los interrogantes que se nos iban planteando a medida que la investigación avanzaba. De forma inicial, los interrogantes iniciales planteados por el investigador en torno a la temática escogida dieron pie a la creación de unos objetivos y la persecución de la finalidad de la propia investigación.

A modo de síntesis, a continuación se presentan los objetivos iniciales marcados para el desarrollo de la investigación y de forma posterior se describe las acciones realizadas para responder a los objetivos planteados:

Preguntas iniciales a la investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos
<ul style="list-style-type: none"> - <i>La violencia de hijos/as hacia sus progenitores, ¿Es un fenómeno novedoso o por el contrario ya existía?</i> - <i>¿Existe realmente un incremento de agresiones – propias de la violencia filio-parental- en la actualidad ¿ En caso de la existencia de dicho incremento, ¿ Cuáles podrían ser los motivos para el mismo ?</i> - <i>¿Cuáles son las causas de las agresiones ejercidas en la violencia filio-parental?</i> - <i>¿Existe un perfil de agresor/a en este fenómeno?</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Determinar si el tipo de violencia intrafamiliar que se escudriña en el proyecto de tesis corresponde a un fenómeno totalmente novedoso o por el contrario se considera éste emergente.</i> 2. <i>Actualizar la percepción actual del fenómeno, cuestionando su conceptualización unívoca, su ontología y posibles causas así como la praxis realizada en materia de intervención socioeducativa.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Realizar un análisis en torno al fenómeno violencia, sus formas de aparición y/o expresión y sus diversos modelos existentes desde una perspectiva multidisciplinar. 1.1. Analizar la propia ontología del fenómeno violencia y sus posibles conceptualizaciones. 1.2. Analizar las primeras aproximaciones de la violencia filio-parental, aglutinando las diferentes definiciones conceptuales existentes en torno al fenómeno. 1.3. Concluir en la posible novedad del fenómeno o emergencia del mismo. 2.1 Determinar las causas genéricas de la aparición de la violencia filio-parental, esgrimiendo un posible perfil de agresor/a a través de la literatura científica existente. 2.2. Realizar una conceptualización del fenómeno mediante la fundamentación teórica que le precede a la literatura científica existente. 2.3. Actualización de los recursos e intervenciones propias de la violencia filio-parental a lo largo del Estado español. 2.4. Enfatizar en la relación del objeto de estudio con la proliferación en los medios de comunicación de masas y su

<ul style="list-style-type: none"> - <i>¿Pasa el Derecho Penal por ser la solución más pragmática a fin de erradicar la susodicha problemática?</i> - <i>Las respuestas que otorga actualmente la administración – mediante el Derecho Civil-Penal-, ¿Persigue el interés Superior del Menor de acuerdo a la jurisdicción correspondiente?</i> - <i>De acuerdo a dicho principio, ¿Es acertada la actual praxis socioeducativa una vez se haya consumado el delito de violencia filio-parental?</i> 	<p>3. <i>Analizar si las respuestas que otorga la Administración para reducir el fenómeno de la violencia filio-parental van en consonancia al principio del Interés superior del Menor de acuerdo a la jurisdicción penal juvenil, desde una vertiente social, educativa y jurídica.</i></p>	<p>consiguiente respuesta en materia legislativa</p> <ul style="list-style-type: none"> 3.1. Realizar un análisis estadístico del fenómeno desde el periodo 2007 hasta el 2014. 3.2. Verificar si de forma genérica, la tendencia de las respuestas por parte de la Administración van en consonancia con el Principio del Interés Superior del menor 3.3. Aportar un carácter pedagógico al concepto interés superior del menor y su abordaje desde el prisma jurídico-penal en el ámbito de la justicia juvenil. 3.4. Realización de propuestas <i>lege ferenda</i> en torno al fenómeno desde una vertiente social, educativa y jurídica en consonancia con las conclusiones extraídas a lo largo de la investigación.
--	---	---

1. Determinar si el tipo de violencia intrafamiliar que se escudriña en el proyecto de tesis corresponde a un fenómeno totalmente novedoso o por el contrario se considera éste emergente.

¿La violencia intrafamiliar ascendente ya existía o por el contrario es un fenómeno totalmente novedoso? Responder a esta cuestión inicial devino uno de los primeros objetivos marcados por el investigador; las acciones llevadas a cabo en este sentido se realizaron mediante un análisis exhaustivo de la literatura científica existente en torno a la violencia filio-parental. Empero, se encuadró de forma previa nuestro objeto de estudio en el marco de las múltiples formas de violencia existente en tanto en cuanto se realizaba un pormenorizado análisis de la violencia tanto desde una conceptual como de las tipologías y casuísticas existentes.

De forma posterior se aglutinó las diferentes concepciones de la violencia filio-parental mediante una búsqueda pormenorizada del susodicho concepto a lo largo de la literatura científica internacional y nacional existente. El objetivo era por tanto, aproximarnos a nivel conceptual al fenómeno, y determinar la casuística, fenomenología y variables que aparecen en ella para concluir en la posible novedad o emergencia del fenómeno.

2. Actualizar la percepción actual del fenómeno, cuestionando su conceptualización unívoca, su ontología y posibles causas así como la praxis realizada en materia de intervención socioeducativa.

La finalidad que persigue este objetivo era cuestionar las principales concepciones existentes en la literatura científica actual. Para ello se esgrimió, en consonancia con el anterior objetivo, un análisis exhaustivo de la casuística que genera el fenómeno mediante una inmersión en las principales investigaciones realizadas hasta la actualidad.

En cuanto a la praxis socioeducativa realizada para paliar o reducir el impacto de la violencia filio-parental, se ponderó el marco donde se realiza la misma: el ámbito de la justicia juvenil. De ello se desprende el análisis histórico de los modelos de justicia juvenil existentes con especial énfasis en el análisis político-jurídico del actual marco de justicia juvenil en Cataluña. El objetivo específico por tanto perseguía el conocimiento de las respuestas en materia legislativa que se están llevando a cabo para atender las necesidades de las familias protagonistas de la violencia filio-parental.

La convergencia de ambos objetivos devino la fundamentación teórica desarrollada en los primeros capítulos y por tanto configurando en gran medida el marco teórico de nuestro objeto de estudio.

3. Analizar si las respuestas que otorga la Administración para reducir el fenómeno de la violencia filio-parental van en consonancia al Principio del Interés superior del Menor de acuerdo a la jurisdicción penal juvenil, desde una vertiente social, educativa y jurídica.

En consonancia con el anterior objetivo, una vez descrita la conceptualización y ontología de la violencia filio-parental en el marco de la justicia juvenil, la presente investigación pretendió aproximarnos a las respuestas por parte del ente público encaminadas a reducir el impacto del fenómeno. Es ahí cuando entra en acción el marco empírico en nuestra investigación mediante la combinación de la metodología cuantitativa y cualitativa.

En cuanto al análisis cuantitativo, se persiguió de forma inicial un análisis estadístico del fenómeno para verificar si realmente existía un incremento de las denuncias interpuestas y las respuestas abordadas desde el prisma jurídico-penal ejercidas en el ámbito de la justicia juvenil. Del mismo modo se sugirió la aportación de un carácter pedagógico del concepto *interés*

superior del menor de acuerdo a nuestra legislación vigente en la materia, que respondiera a su vez al título de la presente tesis.

Ello fue complementado con el análisis cualitativo, dado que se realizaron entrevistas semi estructuradas a profesionales que en la actualidad realizan atención directa con menores de edad a los cuales se les haya impuesto algún tipo de medida de acuerdo a la jurisdicción penal juvenil. El objetivo específico que perseguía dicho análisis era conocer la percepción de los profesionales y acercarnos a su praxis socioeducativa y verificar si ésta se halla en consonancia con uno de los principios rectores de la jurisdicción penal juvenil: El principio del interés superior del menor desde una vertiente social, educativa y jurídica.

4. Aportación de propuestas de *lege ferenda* que promulguen las acciones socioeducativas encaminadas a la reducción del impacto de la violencia filio-parental.

A menudo, los profesionales del campo socioeducativo (Educadores Sociales, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos etc.), tendemos la *tendencia de huir* del ámbito jurídico, lo cual nos lleva a un vasto y escaso conocimiento de la legislación vigente en nuestro ámbito de intervención. En cambio, el conocimiento profuso de la propia Ley- en este caso Ley Orgánica 5/2000- , propiciará una óptima intervención socioeducativa con el fin de aplicar y ejecutar la misma desde nuestro ámbito de intervención.

Nuestra perspectiva en investigación conduce a la creación de conocimiento científico que – dado el análisis y sus correspondientes conclusiones extraídas- , produzcan propuestas reales que ayuden a la comprensión del fenómeno desde una vertiente social, educativa y jurídica. La inmersión en la literatura científica conjuntamente con el análisis realizado por los propios profesionales nos permite reflexionar sobre qué medidas se están llevando a cabo en la actualidad en torno a la problemática que precede al fenómeno, no ya desde una vertiente jurídico-penal sino sobre las acciones preventivas que eviten la

radicalización de las ya deterioradas relaciones filio-parentales mediante el ejercicio de la violencia ascendente.

En definitiva, desde una lectura pedagógica de la jurisdicción penal juvenil y una perspectiva socioeducativa, promulgamos propuestas socioeducativas a fin de reducir en su conjunto el impacto de la violencia filio-parental en la actualidad.

4.2. El diseño metodológico: El enfoque multimétodo

Como se avanzó en párrafos anteriores, la metodología implementada en nuestro objeto de estudio responde a la integración y complementación de las metodologías cuantitativas y cualitativas, lo que evidencia el diseño de un enfoque multimétodo. Con el fin de aproximarnos a nuestra perspectiva empírica- y por tanto en la justificación del diseño implementado- nos centraremos de forma inicial en la necesidad de converger las metodologías anteriormente expuestas.

Como se apuntó con anterioridad, las investigaciones socioeducativas están caracterizadas- entre otros elementos- por un pluralismo hallado tanto en el ámbito metodológico como en los múltiples objetos de estudios que se pretenden estudiar. La existencia de multitud de orientaciones metodológicas y su posterior elección de técnicas de obtención de información y métodos o diseños utilizados proviene del horizonte epistemológico; la división más referenciada en el debate epistemológico – como se dijo-, es aquella que establece la segregación entre los métodos cuantitativos y métodos cualitativos. De acuerdo con Borràs, López y Lozares (1999), la aparente confrontación entre *cuantitativo versus cualitativo* hunde sus raíces en la ya clásica separación entre los métodos de las ciencias de la naturaleza y los de las ciencias humanas.

Conviene decir que la perspectiva cuantitativa sigue más de cerca las pautas habituales del llamado método científico, más propio de las ciencias naturales y/o experimentales: objetivación y delimitación del objeto de estudio, medición y formalización de los conceptos, variables y datos, modelización de hipótesis y

teorías, validación y fiabilidad de resultados etc. Por el contrario, la perspectiva cualitativa se basa más como objeto de estudio en el sentido o significado que para el actor o agente social (así como para el investigador) tienen los fenómenos sociales vinculados a la interacción social, a la intersubjetividad sobre grupos primarios, sobre lenguajes, sobre hechos sociales etc. Tal división se reflejará- siguiendo esta línea divisoria entre ciencias experimentales y ciencias sociales- en las técnicas de obtención de información ya que si a la orientación cuantitativa le *corresponden* procedimientos de tipo experimental o cuasi-experimental sumado a técnicas estadísticas y/o algebraicas, la perspectiva cualitativa está más asociada a las técnicas basadas en la intervención participativa del investigador a través de las entrevistas, la observación participante, los grupos de discusión o las historias de vida entre otras (Borràs, López y Lozares, 1999).

Sin embargo, en nuestro objeto de estudio nos alejaremos de la discusión desde el plano epistemológico para aproximarnos a la bondad que supone la convergencia entre la metodología cuantitativa y cualitativa. Aludiremos para ello a Deandeluze (1995), quien señalaba los siguientes elementos para superar el debate cuantitativo-cualitativo:

Por un lado, la necesaria distinción entre las posibles *dimensiones* o campos del debate (paradigmático, ontológico, epistemológico, metodológico-técnico, pragmático, retórico etc.) Asimismo, considera Deandeluze que no existe una correspondencia lineal unívoca entre las dimensiones, con lo cual es necesario no confundir el debate paradigmático con el debate cuantitativo-cualitativo. Para ello el autor promulga centrar el debate en el nivel metodológico-técnico, flexibilizando las diferencias entre métodos y técnicas cuantitativas y cualitativas, no haciéndolas compartimentos estancos . Y finalmente, el autor considera que se debe llegar a una integración de preocupaciones y soluciones metodológicas

En similares supuestos se manifiestan Losada y López-Feal (2003), considerando que ambas metodologías son complementarias y no excluyentes. Asimismo, en función de los objetivos que se pretenden, debe decidirse qué tipo de orientación metodológica es la que debe tener el papel predominante. Y

finalmente, ambos autores propugnan que, incluso en los campos dominados por la metodología cuantitativa no debe olvidarse nunca la pregunta *por qué* ocurre un determinado fenómeno. Dicha pregunta es frecuentemente marginada por la pregunta *cómo*.

Y también en la misma línea se pronuncian Borràs, López y Lozares (1999), quienes consideran que una de las bondades de la complementariedad de dichas perspectivas es el enriquecimiento sucesivo y mutuo, así como la acumulación informativa y validada, tanto de los componentes objetivables como subjetivos presentes en todo fenómeno social. También enfatizan los autores en la recíproca validación interna y externa de los resultados obtenidos entre y en cada uno de los procedimientos en una especie de triangulación “*sui generis*”.

Con todo, ante el debate sobre la aplicación y los límites respectivos de cada perspectiva metodológica, el contraste entre ambos enfoques puede proporcionar una enorme riqueza en la investigación social en tanto en cuanto el enfoque cuantitativo cumple la función de la búsqueda de la mayor medición posible sobre los fenómenos estudiados mientras que el enfoque cualitativo nos proporciona una visión global de los procesos complejos en torno a la exploración y aproximación del fenómeno estudiado.

Así, en consonancia con Perelló (2009), no se trata de someter unas estrategias sobre las otras, sino de “articularlas o combinarlas en un mismo proyecto de investigación, en función de cuál sea el objetivo concreto a cubrir “(2009:51).

Sin embargo, las aproximaciones realizadas hasta la fecha sobre la articulación metodológica han tenido una reflexión menos profunda desde el ámbito teórico y epistemológico que no desde la perspectiva metodológica, donde hallamos recientemente frecuentes investigaciones socioeducativas en el ámbito de la infancia y adolescencia que utilicen un enfoque multimétodo (Blasco, 2014; Fuentes, 2007; Uceda, 2011).

No obstante, huelga reconocer que hallamos en la magistral obra de Bericat posiciones teóricas que parecen vislumbrar la finalización sobre la histórica

dicotomía entre ambos enfoques, así como en obras posteriores (González Ríó, 1997; Perelló, 2009). Definiremos enfoque multimétodo como aquellas investigaciones cuyo enfoque incorpore técnicas y métodos vinculadas a la orientación cualitativa y cuantitativa y que requiera diferentes formas de aproximarnos a la realidad (Bericat, 1998; Blasco, 2014; Fuentes, N. 2007).

La obra de Bericat ha contribuido a sintetizar las posturas existentes en torno a la complementariedad e integración de los enfoques cualitativos y cuantitativos desde la investigación social, aludiendo, en palabras del propio Bericat a la denominada “doble pirámide de la investigación social”:

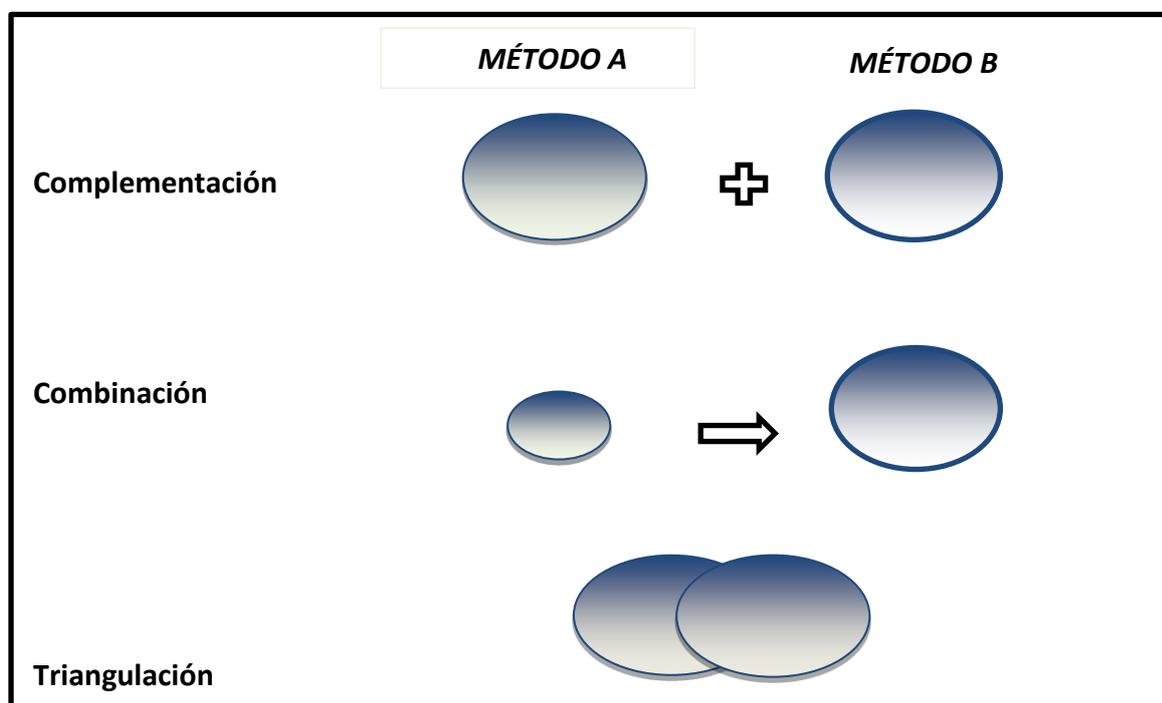
La cúspide equivale al componente met al.ateórico, mientras que las bases equivalen al componente empírico. A la parte alta de la pirámide, que en el extremo o cúspide queda reducida a un solo punto, corresponde el máximo de coherencia discursiva (ontológica, epistemológica y met al.ateórica) de una perspectiva de investigación social. Sin embargo, también a esas partes corresponde una gran altura, esto es , un máximo distanciamiento respecto de la realidad social y, por ende, un riesgo de proyección de la mirada del observador sobre el mundo empírico, un evidente riesgo de lo que podríamos denominar espejismos ideacional. Las partes bajas de la pirámide, en el límite la base que toma contacto con la realidad, por ser más amplias son de por sí más plurales e incoherentes pero, al mismo tiempo, y ésta es su gran virtud, más recalcitrantes. A cada grano de la base le corresponde un grano del desierto, y ya la mirada no puede vagar libre, está somet al. ida por el pesado vínculo de proximidad que se establece (2003:23-24).

Como sugiere Sandín, la legitimidad de la integración de métodos depende de la respuesta a dos diferentes pero interrelacionadas cuestiones:

- Intensidad del vínculo entre paradigmas o metateorías y técnicas de investigación. La *coherencia vertical* del método supone un vínculo entre cúspide y pirámide.
- Grado en que los atributos de un paradigma están indisolublemente unidos. La *coherencia horizontal* supone que los rasgos definitorios de un paradigma son indisolubles y no pueden ser tomados unos independientemente de otros sin riesgo de desnaturalizar el paradigma.

Por otro lado sugiere la autora la posibilidad de adoptar una postura equilibrada y flexible que libere la excesiva rigidez al nexo entre posicionamientos metateóricos y las técnicas de investigación existentes a la hora de abordar una actitud integradora que posibiliten diseños multimétodos en investigación educativa. En este sentido alude a la propuesta de estrategias básicas de integración metodológica propuesta por Bericat (1998:38)

Figura 7: Integración metodológica según Bericat



Fuente: Bericat (1998)

Complementación se da cuando en el marco de una misma investigación se obtienen dos imágenes, una procedente de métodos de orientación cualitativa y otra de métodos de orientación cuantitativa. Cada perspectiva elimina una dimensión diferente de la realidad de manera que no existe el solapamiento entre métodos. El producto final es – normalmente- un informe con dos partes diferenciadas en las que se exponen los resultados obtenidos en la aplicación

de los respectivos métodos que en su nivel máximo, puede dar lugar a síntesis interpretativas que integren los resultados de ambos métodos.

Con la estrategia de **triangulación** se pretende obtener una visión un tanto completa de la realidad, no sólo a través de dos miradas sino mediante ambas orientaciones en el estudio de una única dimensión de la realidad. La integración metodológica aumenta al pretender enfocar desde métodos distintos una misma parcela, y al cual a ambos se le reconoce la legitimidad para poder captar el objeto de estudio. Se pretende una convergencia de los resultados para reforzar la validez de los mismos.

En la estrategia de **combinación** , el resultado obtenido en una investigación que aplica el método A puede perfeccionar la implementación de algún componente o fase de investigación realizada mediante método B, incrementando la calidad de los resultados de éste último. Con el objetivo de fortalecer la validez del segundo, compensando las debilidades a través de la información obtenida con el primero, se integra ambas metodologías.

En cuanto a las limitaciones del enfoque multimétodo, el propio Bericat (1998) reconoce las dificultades de su implementación, como es la dificultad que el investigador domine ambos métodos y la propia naturaleza dispar que presenta la integración de las técnicas y métodos utilizados. Nuestra propuesta metodológica irá en consonancia con el concepto de *triangulación* propuesto por Bericat, y que a su vez se acerca a otros teóricos del enfoque multimétodo como Perelló (2009), quien aludiendo a Cea (1998) atribuye al término *triangulación* el siguiente significado:

“Utilización de múltiples puntos de referencia para localizar la posición exacta de un objeto en el espacio. De esta manera se logra una mayor precisión que la alcanzada mediante la aplicación de un único punto de referencia” (Cea, 1998:47).

Centrándonos en nuestra perspectiva de investigación, el marco empírico invitaba por un lado a realizar una descripción exhaustiva del fenómeno, desde los planteamientos teóricos existentes hasta la revisión de los datos existentes que nos permitan acercarnos al mismo. Por otro lado optábamos por la aproximación al fenómeno desde la perspectiva profesional, de ahí la importancia de la percepción y opinión de los profesionales consultados sobre diversas áreas en relación con la percepción que tienen éstos sobre la violencia filio-parental y las praxis socioeducativas que se están llevando a cabo en la actualidad.

La suma ambas perspectivas pretendía perseguir la finalidad de esta investigación, que recordemos era el análisis de las actuales políticas públicas para reducir el impacto de la violencia filio-parental y si éstas persiguen el interés superior del menor desde una vertiente social, educativa y jurídica. Debido a ello, se optó por confluir una metodología plural, a fin de acercarnos lo más objetivamente posible al fenómeno tanto desde la objetividad que nos permite el conocimiento de datos sobre el fenómeno en un territorio y periodo previamente acotado, como de la subjetividad proporcionada por la opinión de los profesionales que intervienen cotidianamente con los protagonistas de nuestra temática.

En conclusión, nuestro enfoque multimétodo a través de la triangulación metodológica persigue una aproximación a la realidad de nuestro objeto de estudio mediante la riqueza que proporciona el contraste entre ambos enfoques en tanto en cuanto la perspectiva cuantitativa cumple la función de la búsqueda de la mayor medición posible mientras que la cualitativa nos proporcionará una visión global de los procesos complejos hallados en nuestro objeto de estudio.

4.2.1 La perspectiva cuantitativa: Análisis descriptivo del fenómeno en Cataluña.

Desde la perspectiva cuantitativa, nuestro objeto de estudio se planteó la necesidad de verificar cómo ha evolucionado el fenómeno en la última década,

y si dicha evolución ha sido ascendente, en consonancia con la *alarma social* generada por las agresiones filio-parentales en los medios de comunicación y el incremento de publicaciones científicas para contribuir a la explicación de las características del mismo.

Los primeros estudios a escala internacional sí que respondieron a una perspectiva cuantitativa del fenómeno, dado que a la primera obra sobre violencia filio-parental hallada, la correspondiente a Sears y Macolby (1957) donde se describió por primera vez el *síndrome de los padres maltratados*, le prosiguieron estudios que se centraron cuasi en exclusividad en la descripción de las tasas de violencia ejercida por hijos hacia sus padres (Agnew y Huguley, 1989; Browne y Hamilton, 1998; Cornell y Gelles, 1982; Kratcoski, 1985; Peek, Fischer y Kidwell, 1985).

Empero, en nuestro país los estudios han ido encaminado hacia el análisis de la etiología del fenómeno, en la que si bien han adoptado una perspectiva cuantitativa mediante la recogida de muestras a través de menores denunciados, la finalidad de la misma era aproximarnos al perfil de los protagonistas de la violencia filio-parental: las características sociodemográficas entre otros de los agresores y sus familias (Ibabe et al., 2007; Rechea y Cuervo, 2008; Romero et al. 2005; Sempere et al.)

De esta manera, existía en cierta forma un vacío empírico que de forma objetiva nos aproxime a la descripción exhaustiva del fenómeno más allá de las características de sus participantes en la que sí hallamos abundante literatura al respecto. Se consideró por tanto, la necesidad de establecer una perspectiva que mediante la obtención de datos objetivos, genere la evolución del fenómeno y extraiga a su vez determinadas características sociodemográficas del mismo (edad y sexo del infractor/a, tipo de medida educativa ejecutada etc.) respondiendo así a los objetivos del presente estudio.

Con el fin de conocer la exactitud del mismo, inexorablemente tendremos que acudir a las fuentes de información de nuestro objeto de estudio. Al hablar de un fenómeno cuyo origen es el hogar familiar, hallamos una de las complejidades a la hora de describir el fenómeno, y es la impenetrabilidad de las autoridades públicas en el hogar con el fin de que éstas tengan

conocimiento de la existencia de malos tratos filio-parentales. Es por ello que tenemos la primera dificultad a la hora de recabar datos para conocer de forma exhaustiva la prevalencia del fenómeno: sólo mediante las denuncias de padres a hijos, las autoridades públicas serán conocedoras de acciones propias de maltrato ascendente. Es decir, como sucede en otros fenómenos criminológicos, se reconoce la existencia de una *cifra negra* que nos aproxime de forma objetiva a la violencia filio-parental, respondiendo quizás a la ausencia de estudios que adopten una perspectiva cuantitativa y cuya finalidad sea el conocimiento profuso de la evolución del fenómeno.

Dada la ausencia de estudios cuantitativos que expliquen la evolución de la violencia filio-parental en España, el investigador acudió a las memorias de la Fiscalía General del Estado con el objetivo de obtener información fidedigna del fenómeno ; es ahí cuando surge otra de las dificultades a la hora de delimitar la perspectiva cuantitativa de nuestro marco empírico : la ausencia en nuestro código penal de algún artículo específico que describa la violencia filio-parental, presumiblemente ha dado lugar a la inexistencia de datos oficiales que enumeren el fenómeno de forma objetiva.

No obstante la emergencia del fenómeno sí que ha dado lugar a que en diversas ocasiones se reconozca la necesidad de ponderar numéricamente el fenómeno. La propia Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2010 se expresaba de la siguiente manera: *“En el ámbito del Derecho penal juvenil los malos tratos familiares protagonizados por los menores están proliferando últimamente de forma que como mínimo cabría calificar de preocupante”*.

Es decir, la violencia filio-parental pasaba de la esfera privada (ámbito del hogar) a la esfera pública cuando las autoridades- mediante denuncia penal – son conocedoras de las agresiones filio-parentales y además alertaban del incremento de las denuncias interpuestas por padres hacia sus hijos. Al unísono, en la Memoria de la Fiscalía General del Estado se reconoce que en el año 2014 se incoó 4.753 expedientes a menores a lo largo del Estado relacionados con la violencia filio-parental. Ello degenera que la violencia filio-parental podría afectar a entre un 7 y 10 % de los hogares españoles.

Al contextualizar nuestro objeto de estudio en Cataluña, el investigador halló similares dificultades a la hora de describir de forma exhaustiva el fenómeno. Pese a que anualmente las Memorias del Departament de Justicia describen la evolución de la justicia juvenil y su correspondiente adopción de medidas, éstas categorizan determinados comportamientos delictivos sin que aparezca de forma específica la violencia filio-parental.

En síntesis, de las dificultades halladas para determinar el fenómeno en parámetros cuantitativos, surge la necesidad de ponderar el fenómeno en términos numéricos con el fin de contextualizar la emergencia del mismo en Cataluña y en una temporalidad determinada. En definitiva se opta por la implementación desde la perspectiva cuantitativa, **de un método descriptivo** con la finalidad de aproximarnos a la totalidad del fenómeno mediante la sistematización- hasta ahora inexistente- de la información recabada a través de las intervenciones realizadas por la autoridad pública competente (*Departament de Justicia* de la Generalitat) cuando – mediante las denuncias de padres a hijos- éstas sean conocedoras de la violencia filio-parental.

Siguiendo a Bizquerra (2014), los métodos descriptivos tienen el propósito básico de *describir situaciones, eventos y hechos*, al mismo tiempo que tienen por objetivo decir cómo son y cómo se manifiestan. Con anterioridad Danhke (1989) ya definió los estudios descriptivos como aquellos que buscan especificar las propiedades, características y perfiles importantes tanto de personas, grupos o comunidades, como de cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Los estudios descriptivos constituyen una opción de investigación cuantitativa que trata de realizar descripciones precisas y muy cuidadosas respecto de fenómenos educativos. Estos estudios son propios de las primeras etapas del desarrollo de una investigación y nos proporcionan hechos, datos y nos preparan el camino para la configuración de nuevas teorías e investigaciones (Fox, 1981). Centran su actuación en determinar el “qué es” de un fenómeno educativo y no se limitan a una mera recogida de datos sino que intentan responder a cuestiones sobre el estado presente de cualquier situación

educativa con implicaciones que van más allá de los límites establecidos por los propios elementos estudiados.

Dado que nuestro punto de partida era el conocimiento de la prevalencia del fenómeno a través de la intervención de la autoridad pública competente a través de las denuncias paterno-filiales por presunto maltrato, nuestra perspectiva cuantitativa ha sido descriptiva. Partiendo de la observación, registro y sistematización de la información obtenida, se describirán por tanto la finalidad de nuestra perspectiva: la evolución del fenómeno y si las medidas adoptadas ponderan el interés superior del menor de acuerdo a la jurisdicción penal vigente. La sistematización de la información obtenida, se detallará a posteriori, en el epígrafe *técnicas de obtención de información* donde se describirá la información obtenida tanto desde la perspectiva cuantitativa como de la cualitativa, así como los procedimientos realizados para la misma.

Para el análisis cuantitativo realizado se ha dispuesto de datos cedidos y recolectados expresamente para esta investigación por parte del Departament de Justicia, a través de la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i Justicia Juvenil. Los datos que se presentarán en el siguiente capítulo recogen los recuentos de las demandas recibidas de las diferentes personas atendidas en el ámbito de la justicia juvenil por cada año del periodo comprendido entre el 2007 y el 2014, con los siguientes niveles de desagregación:

- Tipos de programa demandado por cualquier tipología delictiva
- Tipos de programa demandado por delitos de violencia filio-parental.
- Sexo de los jóvenes en demandas de Asesoramiento técnico de Menores (ATM) y Mediación y Reparación en Menores (MRM) por delitos de violencia filio-parental
- Nacionalidad (español o extranjero) de los jóvenes en demandas de asesoramiento técnico y mediación y reparación en menores por delitos de violencia filio-parental.
- Edad de los jóvenes en demandas de asesoramiento técnico y mediación y reparación en menores por delitos de violencia filio-parental.
- Tipos de violencia filio-parental en demandas de asesoramiento técnico y mediación y reparación en menores por esta categoría delictiva.

El recuento total de las demandas recibidas a Justicia Juvenil en el periodo estudiado es de 94.592, 5.741 de las demandas, se dieron por casos de violencia filio-parental. El hecho de que se disponga de datos agregados implica que la unidad de análisis empleada no son las demandas recibidas o las personas diferentes atendidas, sino la agrupación o recuento final de éstas. En este sentido, el análisis cuantitativo de los datos agregados realizado tiene algunas limitaciones, pero también sus ventajas desde una perspectiva empírica:

Limitaciones de los datos

1. No permiten al análisis de profundidad más allá de los niveles de desagregación mencionados. Un ejemplo de ello es la variable de la nacionalidad, en la que no se puede analizar la nacionalidad según el género.
2. No se disponen de datos referentes al perfil del joven (sexo, nacionalidad y edad) por cualquier delito, y por tanto no se pueden realizar análisis comparativos respecto al perfil de los jóvenes de violencia filio-parental y el resto de delitos.
3. No se permite comparar dicho perfil de la violencia filio-parental con el resto de la totalidad de delitos. Hace falta tener presente que la categoría *Otros delitos* incluye un conjunto bastante heterogéneo de casos a nivel penal y criminológico en el ámbito de la Justicia Juvenil.
4. Los datos presentados representan las demandas recibidas a Justicia Juvenil, no las actuaciones o intervenciones educativas que finalmente se hayan llevado a término.

Ventajas de los datos

1. Disponibilidad de un amplio a la par que actual periodo de estudio empírico (Ocho años comprendidos entre el 2007 y el 2014).

2. Disponibilidad de datos del conjunto de la población; son la realidad y no una representación de la misma, hecho que prevalecerá como criterio de validez científica.
3. Originalidad del método empírico y objeto de estudio, ya que los datos han sido recolectados expresamente para la presente investigación.
4. A pesar de la agregación de los datos, éstos permiten la aplicación de pruebas estadísticas para realizar análisis cuantitativos, con el propósito de extraer conclusiones en base a las evidencias empíricas presentadas.

4.2.2. **La perspectiva cualitativa:** La percepción de la violencia filio-parental por parte de los profesionales de intervención psicosocial y educativa en justicia juvenil.

Dado que uno de nuestros objetivos metodológicos persigue aproximarnos a determinados aspectos significativos del fenómeno de la violencia filio-parental, se optó por integrar una perspectiva cualitativa que compense las dificultades de la perspectiva cuantitativa para acceder a éstos: la opinión y percepción de los profesionales que en la actualidad trabajan desde una vertiente psicosocial y educativa sobre la violencia filio-parental.

Conviene recordar que uno de los objetivos específicos dedicados para ello, pretendía verificar la tendencia de las respuestas jurídico-penales en torno al delito en cuestión y si éstas tenían un carácter pedagógico de acuerdo al principio del interés superior del menor. A tal efecto, resulta inexorable la opinión y percepción de todos aquellos profesionales del ámbito de justicia juvenil que en su praxis cotidiana intervienen- a lo largo del proceso judicial-con jóvenes denunciados por sus progenitores por delitos propios de la violencia filio-parental de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. De ello deviene la necesidad de integrar la perspectiva cualitativa en nuestro enfoque metodológico.

A diferencia de lo ocurrido en el enfoque multimétodo, la perspectiva cualitativa sí que ha sido ampliamente analizado desde un plano epistemológico y teórico:

Sandín defiende que la investigación cualitativa es aquella que “*abarca básicamente aquellos estudios que desarrollan objetivos de comprensión de los fenómenos socioeducativos y transformadores de la realidad*” (2003:127).

Por su parte Flick soslaya que “la investigación cualitativa se orienta a analizar casos concretos en su particularidad temporal y local, y a partir de las expresiones y actividades de las personas en sus contextos locales” (2004:27).

También son varios los autores que parten de las técnicas de obtención de datos en investigación social y educativa y en la diferenciación histórica habida entre la cuantitativa frente a la cualitativa para así conceptualizar ambas perspectivas, tal y como hallamos en la obra de Losada y López-Feal(2003). Dichos autores se refieren al término *metodología cualitativa* para referirse a “una forma específica de recogida y tratamiento de datos frente a otra forma de recogida y tratamiento asociada a la denominada *metodología cuantitativa*, caracterizada por el hecho de que los datos son medidos y valorados en términos de cantidad, intensidad o frecuencia .

En cuanto a las características generales de la perspectiva cualitativa, éstas fueron sintetizadas por Latorre, Del Rincón y Arnal (1996), destacando su flexibilidad en torno al diseño, cambios y redefiniciones tanto del mismo problema de investigación como de la metodología o estrategias de investigación para abordarlo. Consideran además los autores que el método cualitativo es holístico en tanto en cuanto adopta un enfoque global buscando la comprensión de la situación en su totalidad. Asimismo dada la flexibilidad a la cual aludían los autores, prevé las relaciones dentro del sistema o cultural, centrandose su análisis en la comprensión de una situación social, no en predicciones sobre la misma.

Por último, en consonancia con dichos autores, destacar que el análisis de la información procedente de la perspectiva cualitativa requiere al menos tanto tiempo como el consumido en el escenario, con lo cual se exige para ello un continuo análisis de la información obtenida.

Nuestra finalidad aquí presente irá en consonancia con Blasco (2014), quien considera que “ *la perspectiva cualitativa nos permite realizar un estudio detallado, comprensivo, sistemático y en profundidad de nuestro objeto de estudio* “ (2014:151), de manera que- en consonancia con las anteriores definiciones expuestas- se ha ponderado dar voz a los profesionales del ámbito de justicia juvenil dado su activo papel en el desarrollo de las medidas socioeducativas en relación con nuestro objeto de estudio.

La técnica utilizada en nuestro enfoque cualitativo ha sido la entrevista semiestructurada, que representa una herramienta de obtención de información natural y detallada que facilita la comprensión del análisis previsto en el marco teórico proporcionando incluso nuevos significados en torno a la temática analizada.

4.3. La contextualización de la muestra: Diagnóstico actual de la población de Justicia Juvenil en Cataluña:

Previo a nuestro análisis empírico sobre el fenómeno de la violencia filio-parental en Cataluña, a continuación se esbozará un diagnóstico descriptivo sobre la población actual de justicia juvenil en Cataluña, que a su vez nos servirá de antesala para nuestro análisis posterior. Los datos recogidos para tal finalidad pertenecen bien a las memorias del propio *Departament de Justícia*, así como de otras investigaciones de carácter cuantitativo.

La finalidad será por tanto la equiparación entre nuestros datos con el perfil actual de la población juvenil atendida en el ámbito de la justicia juvenil. Para ello se han utilizado las mismas variables que a su vez han nutrido nuestro análisis cuantitativo posterior, específico esta vez, de la violencia filio-parental con los datos y muestra recogidos.

Del mismo modo, se ha segregado la contextualización de la población de justicia juvenil en varios elementos:

Inicialmente, nos referiremos al conjunto de población atendida, entendida ésta por el volumen de personas atendidas por *la Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* a lo largo de un curso⁶⁸. Se entiende a su vez que la intervención de la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* – en consonancia con las competencias otorgadas-, se realiza y ejecuta cuando le precede una demanda de intervención por parte del Ministerio Fiscal. De esta manera, el volumen de población atendida se referirá por tanto, tanto a las personas que han sido expedientadas como a las que se les está realizando un seguimiento educativo por medidas impuestas en el actual curso o anteriores (véase el seguimiento una libertad vigilada por ejemplo) bien de sujetos mayores de edad que están cumpliendo medida impuesta cuando eran menores de edad etc.

Otra de los elementos que se esbozará a continuación, es el número de expedientes incoados. Se entiende por expedientes incoados cuando el MF halla suficientes indicios de que se ha cometido algún tipo de ilícito penal en las denuncias interpuestas por padres hacia sus hijos tanto en las instancias judiciales como policiales, relacionados con supuestos delitos de maltrato filio-parental. Por tanto, con la conceptualización de expediente incoado nos referiremos a l número de personas anuales a la cual la Fiscalía de Menores ha abierto un expediente para una posterior intervención y asesoramiento técnico del SMAT bien para la realización del Informe Técnico bien para la valoración de Mediación o Reparación del daño establecido.

En ambos casos, las estadísticas que se muestran a continuación estarán pues en términos absolutos, dado que la fuente requerida son los datos proporcionados por la propia *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil*.

Por último, en cuanto a las variables desglosadas para la descripción de la contextualización de la población de justicia juvenil en Cataluña, destacar variables en torno a **edad, género y nacionalidad** del joven infractor, y

⁶⁸ El curso corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año natural.

finalmente **el tipo de intervención realizada**, de acuerdo al procedimiento judicial que mencionábamos en el capítulo III.

La finalidad del presente diagnóstico será por tanto, esbozar el encaje de la violencia filio-parental- y sus diversas variables- en relación al resto de tipologías delictivas descritas por la Generalitat. Las memorias del Departamento de Justicia establecen como variable una categorización de las diferentes tipologías delictivas existentes a la hora de cuantificar el número de personas atendidas según el ilícito penal cometido. Dado que la violencia filio-parental no se escruta de forma específica en las memorias consultadas, no podremos afirmar que las cifras que a continuación presentamos corresponden en su totalidad a delitos *propios* de la violencia filio-parental sino el conjunto de acciones delictivas relacionadas con las personas: *violencia contra las personas, violencia doméstica, robos con violencia e intimidación, asesinatos, homicidios, abusos sexuales, maltrato familiar* etc. De ello se desprende la necesidad, de ejecutar un marco específico propio de la violencia filio-parental en el ámbito de la justicia juvenil, y que a su vez responderá a uno de los objetivos de la presente investigación: la cuantificación en términos absolutos del fenómeno.

En síntesis, ante ausencia de la violencia filio-parental como categorización unívoca , nuestra muestra se ceñirá – en aras de acotar y cuantificar de forma definitiva el fenómeno-, a las infracciones cometidas durante el periodo 2002 y 2015 , relacionadas con la tipificación delictiva proferida en los artículos 153 y 173.2 del vigente Código Penal.

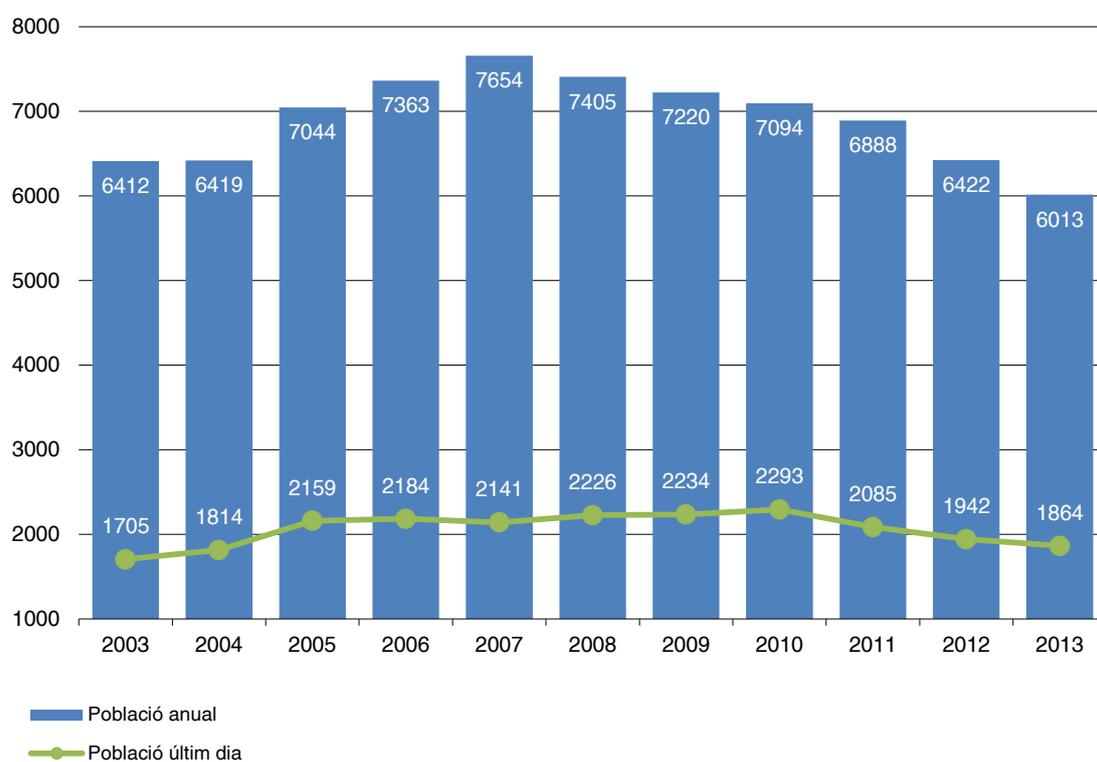
a) *Evolución de la población de justicia juvenil atendida :*

Como se muestra la siguiente gráfica, desde 2007 -cuando el conjunto de la población atendida por la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* oscilaba entre las 7654 personas- se ha producido un paulatino descenso en los sucesivos años hasta contabilizar las 6013 personas atendidas en el curso de 2013. De igual forma se esboza la población atendida en el último día donde el pico más alto se sitúa el año 2010 con 2293 personas

mientras que tras un progresivo descenso la población atendida en el último día en el año 2013 alcanza la cifra de 1864 personas.

El gradual descenso en torno a la población de justicia juvenil atendida entra en consonancia con los datos presentados por Cano y Pueyo (2012), quienes afirman que entre el 2001 y el 2010 en España también se ha producido un descenso de la población atendida en torno a un 7 %.

Gráfico 1: Evolución de la población de justicia juvenil en Cataluña (2003-2013)

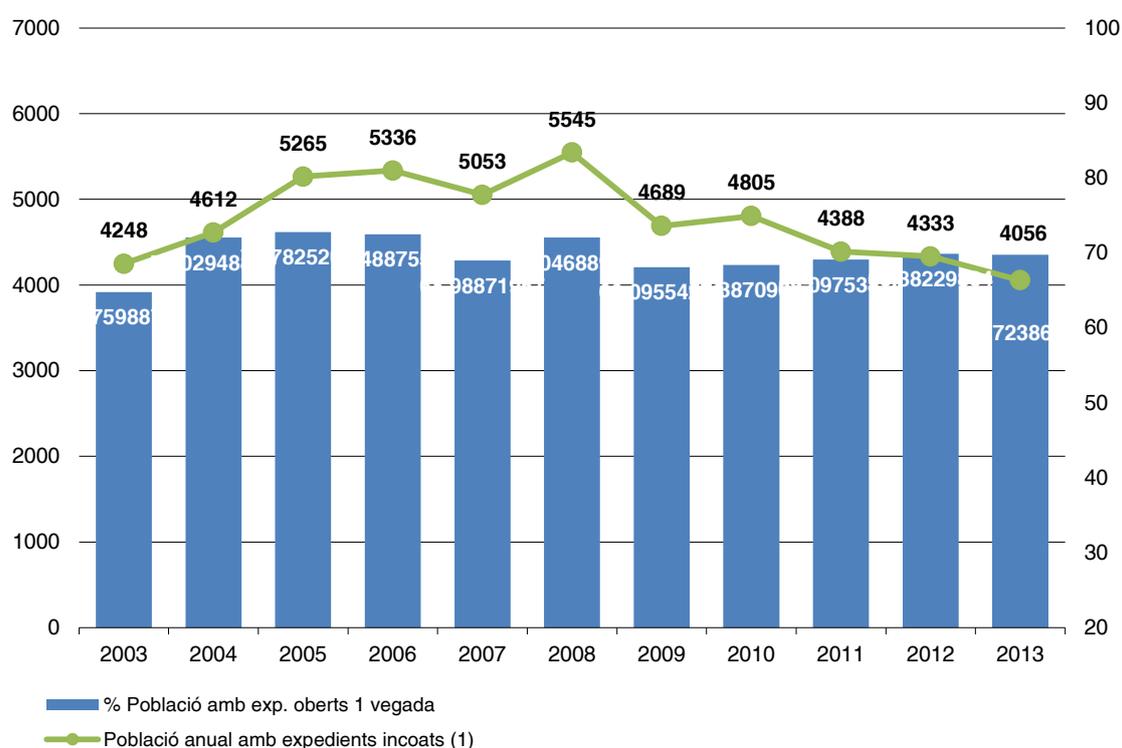


Fuente : Memoria del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (2013)

a) Expedientes incoados

El número de expedientes incoados por primera vez, es decir jóvenes que por primera vez son atendidos por primera vez en el marco de la justicia juvenil, se mantiene estable en relación a las estadísticas obtenidas hace una década. Sí que se reduce sensiblemente el número de expedientes incoados a lo largo de un curso natural, lo cual desprende que el conjunto de la población atendida – en consonancia con lo mencionado anteriormente- , se reduce de forma progresiva. También se reduce ostensiblemente el número de personas atendidas en las que el Ministerio Fiscal ha realizado una o diversas peticiones de asesoramiento técnico o valoración de reparación y mediación del daño establecido, tal y como se desprende el siguiente gráfico:

Gráfico 2: Número de expedientes incoados en Cataluña en el ámbito de justicia juvenil (2003-2013)



Fuente: Memoria del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (2013)

a) Población atendida según Género.

En cuanto a la variable de género, tal y como recoge la siguiente tabla, en los últimos años si bien los chicos acaparan cuasi la totalidad de la población atendida, desde el 2005 hasta el 2013 se ha producido un ligero incremento de chicas atendidas por la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil*.

Tabla 12: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según Género (2010-2014)

	2010	2011	2012	2013	2014
Chicos	5.882	5.641	5.294	4.930	4.502
Chicas	1.212	1.247	1.128	1.083	1.109
% Chicos	82,9	81,9	82,4	82,0	
% Chicas	17,1	18,1	17,6	18,0	

Fuente: Elaboración propia a partir de las Memorias del Departament de Justícia. Año 2014

b) Población atendida según franjas de edad

Según las franjas de edad, la población atendida entre la franja comprendida entre los 14 y los 17 va aumentando, a la par que se produce un decrecimiento en torno a la mayoría de edad. Es decir, los jóvenes atendidos por el Departament, son cada vez más jóvenes, en detrimento de años anteriores.

Tabla 13: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según franjas de edad (2010-2014)

Según Edad	2010	2011	2012	2013	2014
14-17 años	3.691	3.626	3.488	3.407	3.137
18-21 años	3.403	3.262	2.934	2.606	2.474

a) Población atendida según nacionalidad :

Tal y como desprende en la tabla 14, los jóvenes de origen nacional, suponen una cierta mayoría en el conjunto de la población extranjera (sin especificar nacionalidad de origen) atendida por el Departament.

Tabla 14: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según nacionalidad (2010-2014)

Según Nacionalidad	2010	2011	2012	2013	2014
Española	4.422	4.264	3.833	3.724	3.556
Extranjera	2.672	2.624	2.589	2.289	2.055

a) Población atendida según medida de intervención :

Y por último, según el tipo de intervención realizada, la población en medio abierto y en medio cerrado se mantiene, comparándolos con años anteriores. También a partir del año 2012 se produce un leve descenso en cuanto al conjunto de población de justicia juvenil acumulada, es decir las personas que tienen abierto más de un expediente en el Departamento.

Tabla 15: Población atendida en el ámbito de justicia juvenil según intervención (2010-2014)

	2010	2011	2012	2013	2014
Población de justicia juvenil acumulada⁶⁹	7.094	6.888	6.422	6.013	5.611
Población en asesoramiento técnico	3.327	3.105	2.974	3.024	2.651
Población en Mediación	2.185	2.187	1.995	1.777	1.541
Población en Medio Abierto	3.072	2.931	2.750	2.672	2.791
Población en Internamiento en centro educativo	614	586	582	533	542
% Población con expedientes incoados con anterioridad	21,4%	19,7%	20,3%	20,4%	19,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya (2014)

En síntesis, coincidiendo con Cano y Pueyo (2012), actualmente existe un cambio en el paradigma del fenómeno de la delincuencia juvenil, que requiere a su vez cambios en la forma de gestionar esta problemática de índole social, política y jurídica. Si en los años 70 según los autores, la delincuencia juvenil se caracterizaba por una presencia casi absoluta de infracciones contra la propiedad realizada por jóvenes de clases marginales alejados de los focos urbanos, en los primeros años del siglo XXI se observa un incipiente incremento de delitos violentos (violencia en las aulas, violencia intrafamiliar

⁶⁹ Según la muestra recogida, el análisis de la población según intervención no coincide con el total de población mostrada en las memorias anuales del Departamento, ya que existen personas que están dadas de altas en más de una intervención socioeducativa.

etc.) focalizados en entornos comunitarios. Del mismo modo, tal incremento ha provocado que en el imaginario social colectivo se reclame mayor dureza contra los jóvenes infractores, alimentada por la opinión pública y los medios de comunicación, y que ello se vea reflejado tanto en mayor dureza de las sanciones educativas como en una rebaja de la actual edad penal del menor.

Como sostiene Cabezas (2012), la percepción y las actitudes emocionales de la sociedad frente a la delincuencia juvenil van desde:

Por un lado la consideración de que la delincuencia juvenil es una denuncia que proviene de la propia sociedad, reconociendo ésta las fallas hacia sus jóvenes, y en la que se percibe cómo los jóvenes delincuentes son quienes padecen – fruto de dichas fallas sociales- la generación de desigualdades sociales que llevan a delinquir.

Por otro lado, se concibe según Cabezas, esa misma delincuencia como un peligro para la sociedad de manera que la sociedad necesita el castigo punitivo como forma de neutralizar los ataques de dichos jóvenes delincuentes.

Como se ha reflejado, el perfil sociodemográfico de la justicia juvenil es diverso, caracterizado por un perfil criminológico en torno a determinadas variables (infracción cometida, edad y sexo del agresor etc.) que está en constante evolución. De ello se desprende que los delitos actuales se rijan por una mayor presencia de conductas violentas sin una explicación funcional clara, y en la que cabe cuestionarnos la posible existencia de más jóvenes con fracasos tanto en el sistema educativo como en el sistema de valores, como los acumulados en los circuitos asistenciales de protección y prevención del riesgo de exclusión social.

De ello se desprende por tanto, la aparición de nuevas conductas delictivas caracterizadas por una *violencia gratuita* lejos de los perfiles criminológicos hallados en décadas anteriores. De entre estos nuevos perfiles criminológicos en el marco de la justicia juvenil, escudriñaríamos el fenómeno de la violencia filio-parental, respondiendo como se ha reflejado, a la necesidad de cuantificar el fenómeno, tal y como desprende uno de los objetivos marcados en las presentes líneas.

4.4. Fases de la investigación:

El desarrollo del proceso de investigación ha estado marcado por la división de varias fases que a su vez marcan las diferentes partes que componen la propia Tesis. Destacar que la elaboración de las diversas fases ha sido fruto del trabajo transversal combinando el carácter lineal del marco teórico con las diversas circunstancias que se han dado durante la realización del marco empírico. Ejemplo de éste último lo hallamos en la realización de actividades de aprendizaje sobre métodos de investigación social, la consultoría externa a expertos en técnicas de obtención de información en ciencias sociales o la constante inmersión bibliográfica en la misma área, hecho que ha facilitado una mejora de la elaboración de instrumentos de obtención de información y su posterior interpretación de resultados.

Destacar por último que la propia redacción ha tenido una constante evaluación tanto por el investigador como por la dirección de la tesis. A medida que se hallaban nuevas parcelas teóricas relacionadas con el objeto de estudio se incrementaban la exploración de nuevos postulados teóricos que inferían en nuevas evaluaciones de la implementación del marco teórico así como de la redacción final de las presentes líneas.

Pese a la transversalidad con la que se ha realizado, el desarrollo de la investigación está marcado por la división de tres fases:

1) Elaboración del marco teórico.

A fin de dotarle consistencia al marco teórico, se realizaron una serie de acciones previas a la elaboración final del mismo. De forma inicial, el objetivo planteado fue la delimitación del objeto de estudio, lo cual requirió la elaboración por parte del investigador de una serie de preguntas iniciales sobre la temática escogida. De las mismas preguntas surgieron a su vez una serie de objetivos- posteriormente divididos entre generales y específicos- que permitiera obtener en última instancia la finalidad de la propia investigación.

Acotado el objeto de estudio, se realizó una exhaustiva consulta bibliográfica sobre la temática escogida, cuyo objetivo fue por un lado, la revisión de la literatura científica existente y por otro la acotación conceptual y posterior teorización del fenómeno. En relación con éste último destacar que una de las finalidades marcadas por el investigador ha sido la creación de nuevos postulados teóricos mediante la innovación en el tratamiento de los mismos. En otras palabras, evitar la repetición las metodologías implementadas en los estudios e investigaciones realizadas en torno a nuestra temática escogida con la finalidad intrínseca de la búsqueda de la innovación en la investigación y tratamiento socioeducativo del objeto de estudio.

La consulta bibliográfica ha sido todo un reto dado que la búsqueda documental concluyó de forma inicial la escasa literatura científica existente en lengua castellana, no así en lengua anglosajona ya que se halló abundante literatura sobre investigaciones realizadas en Estados Unidos, Australia, Inglaterra etc. No obstante, la dinámica ha ido variando ya que en los últimos años se ha incrementado de forma notable la literatura científica en lengua castellana/ catalana sobre la violencia filio-parental, de forma que el propio investigador ha consultado de forma reiterada la aparición de nuevas publicaciones al respecto.

Del mismo modo, al 2015 el investigador pasó a ser miembro de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP), de reciente creación (año 2014), cuya finalidad era aglutinar a entidades y expertos en la temática con el objetivo de crear sinergias en materia de publicaciones e investigaciones científicas para paliar y reducir los efectos de la violencia filio-parental. En este sentido, se ha participado en las diversas actividades promulgadas por SEVIFIP (congresos, jornadas) de manera que el investigador ha realizado una mayor inmersión sobre la temática en cuestión, evaluando las praxis realizadas en materia jurídica, policial, social y educativa realizadas en torno al maltrato filio-parental en todo el Estado.

Para una óptima acotación documental, la búsqueda bibliográfica se realizó a través de dos vertientes:

- Consulta de materiales impresos.

Se consultó materiales impresos (libros, revistas especializadas y tesis doctorales) a través de los *Catàlegs Col·lectius de les Universitats de Catalunya (CCUC)* o bien de bibliotecas especializadas como el *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (CEJFE)* del *Departament de Justícia* de la Generalitat de Catalunya.

- Consulta de materiales y recursos *on line*.

Se consultó materiales y recursos mediante la búsqueda de forma sistemática de bases de datos *on line* a cuyo acceso tenía el investigador. Mediante la utilización de conceptos claves o *keywords* como *violence againts parents, adolescent violence toward parents, domestic violence, violencia filio-parental, violencia intrafamiliar* o *violencia ascendente* se halló abundante material (artículos, revistas, capítulos de libros, investigaciones o tesis doctorales) las siguientes bases de datos: ERIC, Web of Science Thomson Reuters (anteriormente denominada ISI of Knowledge , Dialnet Universidad de la Rioja, Educational Research Abstracts, Education Resources Information Center (ERIC), ProQuest Psychology Journals , Psicodoc , RACÓ Català , TESEO, TDX, UNESDOC, y VLEX Premium .

A partir de la selección de la literatura científica, de forma inicial se sistematizó la literatura científica hallada en dos áreas: literatura científica internacional y nacional. De ambas áreas se procedió a su vez a segregar las investigaciones por año de publicación, por la metodología empleada (si eran de carácter cuantitativo o cualitativo) o por las muestras de estudio escogidas, ya que no se dotará el mismo tratamiento social y educativo las investigaciones cuya muestra proceden de los expedientes de una Fiscalía provincial que las procedentes de una muestra genérica.

Con la sistematización de toda la investigación referente a las publicaciones halladas, se realizó un análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos que se aproximaban a nuestro objeto de estudio. Analizada la fenomenología y casuística la violencia filio-parental, se procedió a la elaboración del conjunto

del marco teórico, creando nuevos postulados en relación al análisis previamente descrito. La extensa revisión bibliográfica nos ha permitido profundizar de forma sistemática en las principales teorizaciones existentes sobre el fenómeno a la par que forjaba una primera aproximación a la inmersión en la realidad que abordaríamos mediante la elaboración del marco empírico de nuestra investigación.

2) Elaboración del marco empírico de la investigación.

El inicio del marco empírico supuso la creación del diseño de investigación. Dado que partíamos de la premisa de que se abordaría al propio objeto de estudio como un fenómeno multicausal, se generó la certeza inicial de diseñar un enfoque multimétodo, donde confluyeran las perspectivas cuantitativas y cualitativas a fin de generar una investigación rica y detallada en su posterior análisis.

Siguiendo las premisas de Blasco (2014), nuestra inmersión en la realidad tuvo dos etapas:

a) Etapa descriptiva y exploratoria

Esta fase está caracterizada por la descripción del fenómeno mediante la aproximación a los datos cuantitativos *reales* del mismo. Para ello el primer paso se inició mediante el contacto entre la dirección de la presente investigación con la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil*, con la finalidad de acceder a la muestra de estudio. Recordemos que unas dificultades halladas para acceder a una muestra fidedigna del fenómeno- mediante las denuncias realizadas en instancias judiciales/policiales por parte de padres hacia sus propios hijos-, era la escasez de documentación en las memorias judiciales tanto de la Fiscalía General del Estado como la del Departament de Justicia , teniendo ésta última competencias en materia de Justicia Juvenil. Del mismo modo las propias estadísticas pueden variar ya que si bien la Fiscalía recoge la totalidad de

denuncias sobre cualquier ilícito penal, cuando el Fiscal correspondiente decida incoar expediente es cuando se tramitará la demanda de intervención al Departament de Justicia teniendo éste las competencias para ejecutar la medida. Por tanto, se escogió realizar el marco empírico a través de la obtención de datos mediante la muestra de la Generalitat pese a la ausencia de datos específicos sobre agresores por presunta violencia filio-parental.

Para poder acceder a la muestra, se elaboró un *abstract* del proyecto de investigación en la que se emplazaba a las autoridades competentes la colaboración para acceder a la totalidad de los expedientes. Se hicieron dos reuniones para explicar las finalidades y objetivos del proyecto y demandar a los técnicos determinadas variables en coherencia con los objetivos de nuestra tesis. Recordemos que nuestro objetivo era la aproximación exhaustiva del fenómeno de la violencia filio-parental con el fin de verificar la posible evolución al alza del ilícito penal cometido, así como diversas variables en torno al género, edad u origen del agresor. Del mismo modo se demandó a la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* información referente a qué tipo de medidas se estaban llevando a cabo anualmente para dotar de respuestas al maltrato filio-parental desde el prisma jurídico-penal. El objetivo de esta segunda demanda de información recordemos, era el análisis posterior de si las respuestas que está llevando a cabo la administración en materia de justicia juvenil ponderan el interés superior del menor en torno al fenómeno de la violencia filio-parental.

La aceptación por parte de la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* de facilitarnos la muestra, ha sido precisamente una de las *bondades* de la presente investigación, ya que la muestra representa la totalidad de las demandas ejecutadas, y no la selección de un muestreo específico sobre la base de una muestra genérica.

La información cuantitativa recogida se sistematizó y fue posteriormente analizada mediante el soporte del programa informático cuantitativo SPSS *versión 17 para Windows* y mediante el asesoramiento externo de la investigadora del *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (CEJFE)*, la Sra Marta Blanch, con una dilatada experiencia en el análisis estadístico de

estudios criminológicos relacionados con el ámbito de la Justicia Juvenil. El asesoramiento externo supuso la verificación de la explotación de datos proporcionados por la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* así como la realización de pruebas de validez en torno al análisis estadístico realizado por el investigador.

b) Etapa comprensiva :

La convergencia entre los resultados obtenidos en la anterior etapa y la exhaustiva búsqueda documental y bibliográfica permitió planificar la entrevista semi estructurada a los profesionales del *Departament de Justícia* con abundante información y conocimiento sobre el objeto de estudio.

Mediante la categorización de diversas dimensiones que pretendíamos cuestionar en torno a la violencia filio-parental, la propia entrevista permitió objetivar sobre la percepción de los profesionales en torno a las citadas dimensiones y la relación de éstas con la experiencia y praxis laboral cotidiana del profesional. La categorización de las dimensiones o áreas que pretendíamos desarrollar supuso a su vez la creación de un sistema de categorías que a través del programa informático *Atlas.ti 6*, permitió en última instancia analizar la información obtenida y entrelazar las diferentes categorías existentes.

Con la finalidad de obtener mayor riqueza en cuanto a la percepción y opinión de los profesionales consultados, en consonancia con la dirección de la tesis se revisó los parámetros de selección de los profesionales que íbamos a entrevistar. Dado que la percepción y ejecución de la medida difiere según el ámbito de intervención (asesoramiento técnico, medio abierto medio cerrado) las entrevistas discurrieron según el ámbito de intervención donde se ejecute la medida desde un prisma psicosocial y educativo:

- **SMAT (Servei de Mediación i Assessorament Tècnic):** Adscrito a la Fiscalía Provincial de Barcelona- Sección Menores- trabajan de forma cotidiana con la Fiscalía y los diferentes juzgados con el fin de proporcionar- de acuerdo a la propia jurisdicción penal vigente-

información y asesoramiento referente a los diferentes ámbitos del joven : familiar, educativo, social , académico o laboral entre otros. La sistematización de la información que recogen en sus exploraciones, es recabada en el expediente judicial del joven, al mismo tiempo que el informe realizado incluye una propuesta de demanda de ejecución de alguna medida educativa en torno al catálogo de medidas educativas existente en la Ley Orgánica 5/2000.

- **EMO (Equips de Medi Obert)** son los técnicos cuyo encargo es la ejecución de las medidas en medio abierto- fundamentalmente las medidas relacionadas con la libertad vigilada. Repartidos a lo largo del territorio, supone que la medida en medio abierto se ejecute en una localidad próxima al joven. Su intervención va ligada a la temporalidad de la medida impuesta por el juez de menores, y tienen amplio margen para coordinarse y derivar al menor a los recursos existentes cercano al domicilio del mismo con el fin de dotar una respuesta individual a la medida educativa. De forma paralela también se entrevistó a psicólogos y psiquiatras integrados en el propio EMO o bien en entidades externas que tienen convenio con el Departament de Justicia para el seguimiento psicosocial y terapéutico del menor como es el caso de la Fundació Sant Pere Claver.
- **CE (Centres educatius)** : Se entrevistó a profesionales que intervienen con menores en minoría de edad a los que se les ha impuesto una medida educativa de internamiento en centro cerrado (trabajadores sociales, educadores, psicólogos, dirección del centro) con el fin de analizar y conocer la percepción de los profesionales sobre nuestro objeto de estudio y sobre las praxis llevadas a cabo en la actualidad.
- **Entidades de medio abierto** que trabajan en la prevención y tratamiento de la violencia filio-parental sin la preinscripción judicial correspondiente. Las entidades seleccionadas corresponden a las analizadas en el epígrafe del análisis de los recursos actuales en la provincia de Barcelona.⁷⁰

⁷⁰ Ver capítulo dos.

3) Análisis final, interpretación de los resultados y conclusiones finales.

Esta etapa supuso la integración del enfoque multimétodo a través de los resultados obtenidos; mediante el vínculo entre los resultados propios de la perspectiva cuantitativa y el análisis de la información, opinión y percepción de los profesionales consultados mediante las entrevistas realizadas, generó abundante información en torno a varios elementos específicos de la violencia filio-parental:

En cuanto a los datos obtenidos desde la perspectiva cuantitativa, destacar que el análisis realizado supone una aproximación lo más detallada posible a lo largo de los últimos ocho años sobre el fenómeno en toda Cataluña. Ello es debido a que la fuente de los datos obtenidos pertenece a la propia *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil*. Del mismo modo subyace análisis específicos en torno a la aproximación de un perfil de agresor en cuestiones de edad, género, medida impuesta etc.

Referente a los datos obtenidos desde la perspectiva cualitativa, mencionar que los nuevos significados se vinculan con la relación existente entre las diferentes categorías tratadas a lo largo de la transcripción de la totalidad de las entrevistas. Del mismo modo, el contacto directo con profesionales inmersos en la realidad de la intervención desde el ámbito de la justicia juvenil, nos ayuda a generar propuestas socioeducativas desde nuestro ámbito de investigación a fin de reducir y paliar los efectos de la violencia filio-parental de forma preventiva.

En síntesis, la convergencia con los resultados obtenidos desde un enfoque multimétodo y la extensa búsqueda documental y bibliográfica realizada de forma previa a la inmersión en la realidad, nos ha permitido desde el ámbito de la investigación socioeducativa un pormenorizado contraste entre marco teórico y marco empírico que permiten elaborar una serie de propuestas *lege ferenda* en consonancia con los objetivos principales de la investigación.

4.5. Técnicas de obtención de información: planificación, obtención de información, sistematización y análisis.

En esta etapa del proceso de investigación, en consonancia con las metodologías y enfoques expuestos con anterioridad, se utilizan diferentes estrategias y técnicas de obtención de información con el objeto de recolectar y posteriormente analizar los datos. Siguiendo a Del Rincón y otros (1995) y Sabariego (2014), éstas se dividen en tres grandes categorías: los instrumentos, las estrategias y los medios audiovisuales.

Los instrumentos son medios reales, elaborados por el investigador con el propósito de registrar información y/o medir características de los sujetos de la muestra. Como sugiere Sabariego (2014), *son los procedimientos más habituales para obtener información en investigaciones de corte cuantitativo, pues su principal propósito es medir las variables de interés de un modo objetivo [...] para acotar bien los fenómenos* "(150:2003)

Por otro lado, hallamos las estrategias, referidas a los procesos interactivos entre investigadores e investigados con la finalidad de obtener datos con toda su riqueza y particularidad. Según la propia Sabariego, son básicas para la obtención de información cualitativa cuyo objetivo es registrar datos con detenimiento sobre el escenario objeto de interés y desde la perspectiva de los propios participantes.

Y por último hallamos los medios audiovisuales como aquellos recursos que el investigador utiliza para registrar la información obtenida. Los datos proporcionados mediante la utilización de los mismos, nos proporcionarán una gran riqueza semántica, conductual, gestual etc. que permite registrar información de calidad sobre los acontecimientos de nuestro objeto de estudio.

Nuestro enfoque, de carácter multimétodo, ha utilizado de forma transversal las tres grandes categorías, con el propósito fundamental de obtener mayor riqueza en la información obtenida, segregando las técnicas utilizadas para el enfoque cuantitativo y cualitativo respectivamente.

A continuación se describirán los objetivos y metodologías empleadas en las técnicas de obtención de información utilizadas para nuestro objeto de estudio.

4.5.1. Planificación y Procedimiento para la recogida de datos cuantitativos

Como se dijo, una de las virtudes de la selección de la muestra y la obtención de datos era que nuestra fuente documental- referente al análisis cuantitativo- era la propia *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil*.

La *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* tiene una base de datos interna denominada JOBO que mediante la demanda a través de diferentes categorías o parámetros de selección (año de la demanda, tipología delictiva, edad del infractor etc.) permite obtener abundante información cuantitativa sobre cualquier ilícito penal en la que la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* haya recibido demanda de intervención en la ejecución de la medida por parte de la Fiscalía General del Estado. Por el contrario, uno de los hándicaps hallados, fue la absoluta escasez de información sistematizada referente a delitos *proprios* de la violencia filio-parental. De manera que tras nuestra demanda de obtención de información, los técnicos de la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* seleccionaron el muestreo – la totalidad de la población de justicia juvenil atendida, o séase la franja de edad comprendida entre los 14 y los 18 años- en consonancia con nuestras variables demandadas (género, origen y edad del/la infractor/a, y tipo de demanda ejecutada).

En este sentido, se nos proporcionó en el mes de junio del 2015, los datos – en formato papel- y sin que éstos estuvieran explotados, respondiendo así a la solicitud de colaboración para la realización del presente objeto de estudio, tal y como se adjunta en el anexo 1.

4.5.2. Sistematización de los datos cuantitativos obtenidos.

Una vez obtenida la información, se procedió a la sistematización de los datos obtenidos para su posterior, realizando plantillas para segregar la información según las variables obtenidas. Con el fin de que nuestro estudio pueda ser verificable en el conjunto de la población de justicia juvenil atendida por la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil.*, se procedió a su vez a sistematizar los datos del total de población de justicia juvenil atendida, cuya fuente procede también del propio *Departament*.

Tal y como se describió en epígrafes anteriores, de forma previa a la sistematización de los datos cuantitativos obtenidos, se realizó un exhaustivo diagnóstico sobre el panorama actual en el marco de la justicia juvenil; para ello se consultaron las diferentes memorias estadísticas en dicho ámbito y que guardaran relación con las mismas variables y temporalidad de nuestra muestra de estudio. El objetivo de dicho análisis era la verificación de nuestros datos así como la posibilidad de escudriñar nuestro objeto de estudio en el marco global de la justicia juvenil desde una óptica jurídico-penal.

En la tabla 17 que se adjunta en la presente investigación, se puede consultar las tablas que sistematizaron la información, donde se refleja la segregación de las diferentes variables para la realización del posterior análisis cuantitativo del fenómeno en cuestión

4.5.3 La entrevista semiestructurada

Una vez obtenidos datos estadísticos sobre la violencia filio-parental en una temporalidad determinada, otro de los objetivos generales marcados en la presente investigación era conocer cuáles eran las actuales praxis socioeducativas encaminadas a la reducción del impacto de la misma. Además del análisis de las medidas educativas que de acuerdo a la ley penal juvenil se pueden decretar, se analizó de forma somera el tipo de intervenciones realizadas en las citadas medidas. A fin de comprender con profundidad el proceso llevado a cabo en las medidas, se creyó oportuno conocer la opinión de los profesionales que intervienen cotidianamente con los protagonistas de

nuestro fenómeno. En este sentido, se utilizó la entrevista como principal fuente de obtención de información, referente a la metodología cualitativa del presente marco empírico.

En el campo de la investigación cualitativa es una técnica de recogida de información con identidad propia y a la vez complementaria de otras técnicas como la observación participante y los grupos de discusión, y que ha sido definida ampliamente por varios autores:

Balcells (1994) la define como *“aquella conversación entre dos personas para una determinada finalidad; si por entrevista hacemos referencia a una técnica de investigación social, esta finalidad se concreta en la obtención de información, contestada a través de una comunicación oral, es decir, mediante una conversación de presente”*. Grawitz (1975) por su parte la define como una técnica de investigación científica que utiliza un proceso de conversación verbal para recoger unas informaciones en relación con una determinada finalidad.

Asimismo, Covo (1973) concibe la entrevista como aquella *“técnica de observación científica cuya característica distintiva es el hecho de que el investigador se enfrenta directamente al individuo-caso con el fin de obtener información verbal, generalmente en forma de respuestas a preguntas concretas o a estímulos indirectos”*.

También Brunet, Pastor y Berlunegui, analizaron profundamente la entrevista, definiéndola como aquel *“intercambio verbal, cara a cara, entre dos o más personas, una de las cuales intenta obtener información o manifestaciones de opiniones o creencias del otro u otros”*.(2002:261). Añaden además que permite recoger información aspectos subjetivos de las personas (creencias, opiniones, actitudes, valores o conocimientos) que de una forma u otra no estarían al alcance del investigador.

Y por último, de forma muy similar a la última se pronuncian Massot, Dorio, y Sabariego,(2014) quienes consideran la entrevista como *“una técnica cuyo objetivo es obtener información de forma oral y personalizada, sobre acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona como las*

creencias, las actitudes, las opiniones, los valores, en relación con la situación que se está estudiando “ (2014:336) .

En consonancia con Visauta (1989), toda entrevista tiene unos rasgos comunes y características , de acuerdo a las definiciones anteriormente expuestas, sintetizadas en la comunicación verbal, el cierto grado de estructuración, el proceso bidireccional o la adopción de roles específicos por ambas partes. Del mismo modo, Balcells (1994). Sostiene que en toda entrevista se encuentran estos cuatro elementos:

- a) El objeto: la *información* deseada.
- b) Los sujetos: el *entrevistador* y la persona *entrevistada*.
- c) El instrumento: *el temario* preparado de antemano.
- d) La forma: *conversación directa*, que se distingue del puro coloquio por llevarse a cabo de modo metódico y planificado.

En cuanto a su finalidad, considera Kelinger (1975) que toda entrevista tiene tres usos básicos: Por un lado el autor la considera como una herramienta de exploración, ya que ayuda a identificar variables y relaciones, sugerir hipótesis y guiar a las otras fases de investigación. Asimismo, su finalidad específica se basa en la obtención y recogida de datos. Y por último sugiere Kellinger que se considera un complemento de otros métodos, ya que obtiene información que no se puede conseguir de otra manera y comprueba la certeza de la información obtenida anteriormente.

Y por último, destacaremos las diferentes tipologías de las entrevistas en investigación social donde se citarán las diversas modalidades sugeridas por Massot, Dorio, y Sabariego (2014), atendiendo al *momento* de realización (inicial o exploratorio, de desarrollo o de seguimiento y final) y a la *estructura* de las mismas (estructuradas, semiestructuradas, y no estructuradas).

En cuanto al momento de realización de la misma, la entrevista recoge diversas fases de elaboración como apuntan Vázquez y López Rivas (1962):

La primera fase recoge la *preparación de la entrevista*, donde se selecciona tanto las personas a entrevistar (muestra) como la elección del momento a realizarla, es decir, el período en que se realizará dentro de la fase de investigación. Para ello se realizará una toma de contacto previa, donde se explicará la finalidad tanto de la entrevista como del objeto de estudio a investigar. Según Vázquez y López Rivas (1962), la segunda fase comprende la *ejecución de la entrevista*, donde se realiza la entrevista en sí misma y donde se empieza a anotar y a registrar los contenidos y datos extraídos para el posterior informe. Y por último, siguiendo a los autores tenemos la fase de *control*, donde se realizará un control de validez y fiabilidad de los datos extraídos según los criterios de rigor científico existentes.

En cuanto a la estructura, la entrevista realizada en el presente objeto de estudio tiene una modalidad no estructurada puesto que hemos partido de un guion que determina de antemano cuál es la información relevante que se necesita obtener. En nuestro caso, de forma inicial se acotó como objetivo específico conocer cuál era la opinión de los profesionales del ámbito socioeducativo sobre cuestiones relativas a la violencia filio-parental (la posible emergencia del fenómeno, su casuística, características comunes en los participantes y la praxis socioeducativa realizada) para así alcanzar la finalidad de la investigación en sí misma : el análisis de la relación entre la respuesta otorgada ante el fenómeno y el interés superior del menor desde una vertiente social, educativa y jurídica.

Es por ello que de acuerdo a las características de la entrevista semi estructurada (Massot, Dorio y Sabariego, 2014) , las preguntas en este formato se elaboran de forma abierta, permitiendo al investigador obtener una información rica en matices- según las creencias, actitudes y opiniones del entrevistado, como recordemos surgía en las definiciones del concepto *entrevista*- . De acuerdo con las autoras, esta modalidad de entrevista permite construir un conocimiento holístico y comprensivo de la realidad, si bien obliga al investigador a estar atento a las respuestas e información obtenida para establecer dichas conexiones (2014).

En definitiva, de forma genérica las entrevista semiestructurada propone preguntas abiertas dentro de una conversación y que tienen como característica principal la ausencia de una estandarización formal, lo cual permite mayor grado de flexibilidad y de adaptación a las necesidades de la investigación y a las características de los sujetos. Por tanto como característica principal de la entrevista semiestructurada recoge la interacción entre investigador y persona entrevistada, más en el presente objeto de estudio cuando se tratan de personas con similar experiencia en el campo socioeducativo y otorgando finalmente un amplio intercambio comunicativo sobre nuestro objeto de estudio.

No obstante, pese a la alta flexibilidad que permite esta modalidad de entrevista, sí que se recogieron de forma previa a la realización de las preguntas, una serie de bloques temáticos o contenidos que a su vez guardarán relación con las preguntas surgidas al inicio de nuestra investigación y sus correspondientes objetivos. Para ello se procedió a la codificación de los citados contenidos y sus correspondientes objetivos, a fin de tener un hilo conductor de cara al desarrollo y objetivos de la entrevista.

Siguiendo a Gibbs (2012), la codificación es el modo de definir los datos que se están analizando. Ello implicará la identificación previa de uno o más pasajes del texto que ejemplifican la misma idea teórica o descriptiva. El hecho de que las entrevistas se realizaran de forma posterior a la elaboración del marco teórico, supuso un mayor conocimiento del investigador a la hora de tratar las diferentes dimensiones y áreas que se iban a tratar en las mismas. El objetivo de la codificación y categorización de las preguntas en torno a varios elementos existentes dentro de la violencia filio-parental guarda relación por tanto, con los objetivos específicos marcados en nuestro objeto de estudio : conocer la percepción y praxis socioeducativa del profesional en torno al fenómeno .

El siguiente cuadro presenta el contenido y objetivos de nuestra entrevista semiestructurada mediante la categorización y contenido de las diferentes áreas temáticas que se analizaron a través de las preguntas realizadas:

Tabla 16: Codificación de la entrevista semiestructurada

Contenido y objetivos de la entrevista

Área o Dimensión a tratar	Objetivo de las preguntas realizadas	Contenidos de la dimensión	Codificación de los contenidos
1) El fenómeno desde la percepción del profesional	<ul style="list-style-type: none"> Determinar si la violencia filio-parental corresponde a un fenómeno nuevo o por el contrario ya existía Contrastar la percepción conceptual del fenómeno realizada por el profesional en relación a la existente en la literatura científica revisada. 	1. Visibilidad del fenómeno	<i>Visib_fenom</i>
		2. ¿Fenómeno novedoso o emergente?	<i>Fenom_noved_emerg</i>
		3. Conceptuación de la VFP según el profesional	<i>Concep_prof</i>
2) Casuística y Fenomenología de la violencia filio-parental	<ul style="list-style-type: none"> Aproximarnos a las causas que posibilitan las agresiones filio-parentales Caracterizar la fenomenología de la violencia filio-parental según la percepción 	1. Casuísticas que inician las agresiones filio-parentales	<i>Edad_agr</i>
		2. Factores sociales	<i>Fact_Soc</i>
		3. Factores individuales	<i>Fact_Indiv</i>
		4. Edad del agresor	
		5. Sexo del agresor	<i>Sex_agr</i>
		6. Nacionalidad	<i>Nacio_agr</i>

	<p>de los profesionales consultados</p> <ul style="list-style-type: none"> Relacionar la aparición de variables y/o características percibidas por los profesionales con las existentes en la literatura científica revisada. 	<p>7. Nivel escolar</p> <p>8. Consumo de tóxicos</p> <p>9. Uso de tecnologías</p> <p>10. Otras variables</p> <p>11. Factores psicológicos</p> <p>12. Factores familiares</p> <p>13. Nivel socioeconómico de las familias</p> <p>14. Papel de los hermanos en el conflicto intrafamiliar</p> <p>15. Estructura familiar</p> <p>16. Relaciones intrafamiliares</p> <p>17. Límites parentales</p> <p>18. Estilos educativos</p> <p>19. Figura víctima</p>	<p><i>Nivel_estud_agr</i></p> <p><i>Consumo_tox</i></p> <p><i>Uso_tecn</i></p> <p><i>Otras_vbles</i></p> <p><i>Fact_Psico</i></p> <p><i>Fact_Fam</i></p> <p><i>Niv_socioec</i></p> <p><i>Hnos_VFP</i></p> <p><i>Estruct_fam</i></p> <p><i>Relacions_intraf</i></p> <p><i>Limits_parent</i></p> <p><i>Estil_edu</i></p> <p><i>Fig_Vic</i></p>
<p>3) Respuestas de la Administración desde el ámbito social, educativo y jurídico-penal para la reducción del impacto de la violencia filio-parental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Analizar las respuestas otorgadas por la administración desde una vertiente social, educativa y jurídica para reducir el impacto del fenómeno. Analizar la percepción de los profesionales sobre la efectividad del derecho penal en esta tipología delictiva. 	<p>1. Medidas de internamiento en centro</p> <p>2. Medidas en medio abierto.</p> <p>3. Mediación como solución extrajudicial</p> <p>4. Información de los padres sobre el proceso penal establecido a posteriori de la denuncia</p>	<p><i>Med_privat_lib</i></p> <p><i>Med_abierto</i></p> <p><i>Mediación</i></p> <p><i>linfo_denun</i></p>

		5. Circunstancias de la denuncia	<i>Circun_denun</i>
		6. Separación del núcleo familiar	<i>Sep_nucl</i>
		7. Terapia Familiar	<i>Terap_fam</i>
		8. Percepción profesional sobre la violencia filio-parental y el derecho penal	<i>PPDP</i>
4) El Principio del Interés Superior del Menor en la praxis socioeducativa	<ul style="list-style-type: none"> Aproximarnos a la percepción del profesional en torno al principio del interés superior del menor en su praxis socioeducativa cotidiana. 	1. Noción del principio en torno a la praxis diaria	<i>I_sup_menor</i>
		2. Individualización de las respuestas	<i>Indv_resp</i>
5) Intervención socioeducativa realizada.	<ul style="list-style-type: none"> Analizar desde la intervención socioeducativa con el menor agresor y sus familias desde los diferentes ámbitos en el marco de la Justicia Juvenil en Cataluña. 	1. Temporalidad intervención	<i>Temp_interv</i>
		2. Coordinación entre profesionales	<i>Coord_prof</i>
		3. Vínculo intervención	<i>Vinc_interv</i>
		4. Estrategias de abordaje	<i>Estrateg_abord</i>
6) Propuestas para reducir el fenómeno y evitar reincidencia futura	<ul style="list-style-type: none"> Conocer la percepción de los profesionales 	1. Propuestas de mejora en la praxis cotidiana	<i>Prop_mej</i>

<p>en torno a la mejora su praxis realizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aglutinar las propuestas de los profesionales consultados en torno a las medidas de prevención, difusión e intervención con el menor agresor y sus familias. 	<p>2. Propuestas de prevención de la violencia filio-parental</p>	<p><i>Prop_prev_VFP</i></p>
---	---	-----------------------------

4.5.4. Procedimiento para la realización de las entrevistas:

De acuerdo a lo señalado en las líneas predecesoras, previo a la ejecución de la entrevista y una vez acotados los contenidos y objetivos a tratar en la misma, se procedió a la búsqueda de profesionales del campo socioeducativo que intervienen con familias inmersos en casos de violencia filio-parental. En este sentido, como se sugirió con anterioridad, se contactó con los profesionales procedentes de tres vertientes de intervención con menores agresores por violencia filio-parental en el ámbito de la justicia Juvenil:

Técnicos del *Servei de Mediació i Asectorament Tècnic* de la Fiscalía de Menores Provincial de Barcelona, ya que son los que realizan la primera toma de contacto con los jóvenes agresores y sus respectivas familias, además de aportar al juzgado correspondiente los informes psicosociales correspondientes a fin de determinar qué medida podrá imponer el juez de menores. Se realizó un total de 3 entrevistas.

Dado que no será la misma intervención la realizada en un proceso judicial que cuando exista una sentencia en firme, a fin de dotar mayor diversidad a la información obtenida, se decidió contactar con profesionales que intervienen tanto en medio cerrado (Centros Educativos) como en el medio Abierto. En el primer caso se contactó con la dirección del C.E. *Can Llupià* y en el segundo con la Fundació Sanitària Sant Pere Claver y con los equipos de Medio Abierto EMO 2 (Sant Feliù de Llobregat) y EMO 5 (VALLÈS OCCIDENTAL). Se realizaron un total de 10 entrevistas.

En última instancia se contactó con dos entidades que actualmente intervienen con jóvenes y sus respectivas familias inmersos en problemáticas *propias* de la violencia filio-parental. Estas entidades pertenecerían al medio abierto sin embargo no guardan relación directa con el Departament de Justícia en cuanto al seguimiento bajo prescripción judicial. Es decir, el objetivo y finalidad de las mismas es la prevención y el tratamiento previo a la denuncia. No obstante, dado que el fenómeno se ha incrementado a nivel estadístico, también intervienen con jóvenes que actualmente están sometidos a alguna medida

educativa descrita en la actual jurisdicción penal juvenil. Y por último, en consonancia con los objetivos de las dimensiones anteriormente presentadas, también se contó con el testimonio del Doctor en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Dr. Alfredo Abadías Selma.

El Dr. Abadías recientemente ha publicado una tesis doctoral titulada “La violencia filio-parental y la reinserción del menor infractor. Consideraciones penales y criminológicas” (2016) cuya finalidad era el análisis de los recursos a lo largo del estado español destinados para su tratamiento. Las opiniones recogidas por dicho experto también fueron valiosas en cuanto al análisis actual de las respuestas otorgadas por la administración para paliar los déficits descritos por nuestro objeto de estudio.

En cualquier caso, a la totalidad de los participantes se les informó de los objetivos de la entrevista y la finalidad de nuestro objeto de estudio para posteriormente – dado que la conversación fue grabada- aceptar y firmar el consentimiento de la entrevista (ver anexo 2).

La grabación de la entrevista responde a su vez a la finalidad de obtener una información veraz y objetiva, que gracias a su íntegra transcripción permite disipar cualquier interferencia subjetiva de la narración y contenido de la entrevista.

El espacio realizado para la realización de la entrevista fue en instalaciones propias del lugar de trabajo de los entrevistados, hecho que generaba la creación de un clima de confianza entre entrevistado e investigador y la duración de las mismas generó una media de hora y cinco minutos por entrevistado aproximadamente.

4.5.5. Criterios de selección para las entrevistas.

En consonancia con la dirección de tesis, se ponderó establecer unos criterios mínimos para la selección de profesionales que intervienen con los protagonistas de la violencia filio-parental:

De forma inicial se acordó que los ámbitos de intervención deberían ser transversales- de ahí a que se entrevistaran a profesionales procedentes de todos los ámbitos de intervención en la ejecución de medidas propias de la justicia juvenil-. De forma paralela, el primer requisito es que los profesionales en la actualidad intervinieran desde su ámbito de actuación con jóvenes agresores y sus familias.

Del mismo modo, se ponderó la especialización y amplia experiencia en el ámbito de la justicia juvenil, de manera que los profesionales entrevistados tuvieran un mínimo de 5 años de intervención psicosocial en el ámbito de la justicia juvenil. Por otro lado, se valoró que algunos de los profesionales hayan participado o protagonizado alguna publicación científica relacionada con la violencia filio-parental, si bien se preservó su anonimato para que pudieran expresarse libremente sobre cuestiones como las dificultades halladas en su praxis cotidiana, especialmente cuando son profesionales que intervienen desde el ámbito de la administración.

Por último, la clausura de la elección de los profesionales se ejecutó cuando la información cualitativa recibida se caracterizaba por la repetición de postulados y percepciones de los anteriores entrevistados, de manera que la información obtenida mostraba signos de repetición.

4.6. Criterios de rigor científico que avalan la investigación.

La presente investigación se ha desarrollado bajo el empleo de varios criterios de rigor científicos, con el fin de eliminar posibles errores y que éstos no afecten en absoluto en los resultados de la misma. Los criterios que hemos seguido se han basado en los señalados por Guba y Lincoln (1982), entre los que destacamos:

- **Neutralidad:**

Los resultados mostrados a lo largo de la investigación, son independientes de intereses o tendencias subjetivas del investigador; éstos dependen a su vez de la objetividad mostrada en los resultados propios del paradigma

cuantitativo así como de la confirmabilidad del paradigma cualitativo a través de las entrevistas realizadas. En este sentido, la dirección de la tesis ha supervisado los posibles sesgos que hayan podido afectar a los resultados de la investigación.

- **Consistencia:**

Es el grado de repetición de los resultados cuando otras personas replican la investigación; ello viene determinado por la fiabilidad y/o la dependencia de los resultados mostrados. Para ello se ha anexionado las plantillas de las variables utilizadas en el paradigma cuantitativo, con el fin de que cualquier investigador pueda consultar la fuente de los resultados mostrados.

- **Aplicabilidad:**

En consonancia con los anteriores criterios, la presente investigación mediante prevé la posibilidad de aplicar los resultados en otros contextos o investigaciones diferentes. Ello responderá a su vez a uno de los objetivos específicos de la tesis, la necesidad de cuantificar el fenómeno en el contexto catalán para su posterior análisis sobre las políticas desde el ámbito jurídico-penal para reducir el impacto de la violencia filio-parental en dicho contexto. La aplicabilidad se confirma por tanto a través de la transferibilidad que supone la creación del paradigma cuantitativo a través de la sistematización de las fuentes obtenidas para mostrar los resultados. Del mismo modo dado la procedencia de la fuente, los datos presentados contienen un grado de confianza que ha inspirado la veracidad tanto de los procedimientos empleados como de los resultados obtenidos.

- **Ética desarrollada a lo largo de la investigación :**

En consonancia con Latorre (2003), la investigación educativa ha de contar con apartado donde se informa sobre los principios éticos que rigen la investigación en ciencias sociales; para ello el autor elabora una serie de premisas básicas que transferirán la ética del investigador al marco empírico de su objeto de estudio :

- Negociar el acceso con participantes, autoridades, padres, administradores y supervisores.
- Garantizar la confidencialidad de la información, la identidad y los datos.
- Garantizar el derecho de los participantes a retirarse de la investigación.
- Mantener a otros informados
- Mantener los derechos de la propiedad intelectual.

Siguiendo las premisas de Latorre, nuestro marco empírico se cuestionó de forma inicial con el fin de obtener la fuente de nuestros resultados de forma objetiva; para ello se mantuvo varias reuniones con las autoridades pertinentes con el fin de elaborar las plantillas de las variables a analizar desde la perspectiva cuantitativa. En similares parámetros se realizaron los procedimientos para ejecutar el paradigma cuantitativo. Una vez seleccionados y contactados los profesionales del ámbito de la justicia juvenil para participar en la realización de entrevistas en profundidad, se mantuvieron reuniones previas donde se informara de los objetivos de la tesis, el contenido a tratar en la entrevista y donde se garantizara la información y procedimientos de la misma.

Para ello se solicitó la lectura y posterior firma de los participantes en cuestión, del consentimiento informado⁷¹, donde se otorgara el derecho de los mismos a conocer la naturaleza de la investigación, los objetivos y contenidos de la misma a la par que se garantizaba la confidencialidad de la información aportada y su anonimato.

Otros criterios de rigor científico aplicados a la metodología

Con todo ello, nuestra investigación pretende seguir la estela de las preguntas formuladas por Hernández-Sampieri, Fernández-Collado y Baptista (2010), quienes señalan algunos criterios adaptados de la obra de Ackoff (1973) y Miller y Salkind (2002).

⁷¹ Ver Anexo 2

Relevancia social

A través del cuestionamiento de la trascendencia para la sociedad, los autores consideran como criterio, la pregunta por parte del investigador sobre cuál es el alcance o proyección social tiene su objeto de estudio. En nuestro caso se considera que las presentes líneas pueden tener cierta relevancia dada el auge del fenómeno en términos cuantitativos así como el auge que genera en términos de percepción y alarma social dado que a un hijo/a se le presume amor, fidelidad y obediencia a sus padres y no acciones violentas hacia los mismos.

Del mismo modo, los propios técnicos que determinan la dotación de recursos para paliar o reducir el impacto del fenómeno desde la óptica jurídico-penal, pueden ser beneficiarios de las herramientas y procedimientos mostrados a lo largo de esta investigación, con el fin de justificar una posible modificación de las respuestas sancionadoras-educativas en torno a la violencia filio-parental.

Valor teórico

Siguiendo a dichos autores, los resultados mostrados pueden generar principios más amplios ya que hasta la actualidad, no existe ningún estudio que cuantifique la magnitud del fenómeno. La inexistencia de estudios que cuantifiquen de forma taxativa el fenómeno aporta innovación y valor al presente, dado que sí que existen estudios cuantitativos que recogían una muestra particular de los participantes en violencia filio-parental; nuestro estudio recordemos, bebe de las fuentes oficiales por tanto su fuente es objetiva, fiable y precisa, aportando un enorme valor teórico para futuros análisis y nuevas líneas de investigación. En ello se ampara algunas de nuestras conclusiones extraídas, y que serviría para crear nuevos postulados epistemológicos sobre el objeto de estudio.

Utilidad metodológica:

En consonancia con el valor teórico que pretende aportar nuestra investigación, ésta prevé tener una utilidad metodológica futura, ya que ha creado un nuevo instrumento con el fin- tal y como se preveía en los objetivos iniciales- de recolectar y analizar los datos obtenidos de forma posterior. Nuestra investigación pretenderá contribuir por tanto, al estudio de forma adecuada de un determinado segmento de la población atendida en el ámbito de la justicia juvenil.

Viabilidad

Y finalmente, siguiendo a Rojas (2002), nuestra investigación ha contado con el concepto de viabilidad metodológica, ya que se ha tenido en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que han determinado en última instancia, los alcances de la investigación. Para ello ha sido indispensable el acceso al contexto donde se ha llevado a cabo nuestra investigación y que a su vez justificaría la elección del enfoque multimétodo a la hora de diseñar el marco empírico de nuestra investigación.

4.7. A modo de resumen

La amplia amalgama existente en torno a las múltiples causas, factores y variables que acompañan al fenómeno, nos ha regido dotar al estudio un abordaje holístico e integrador. Resultado de ello es el significado de nuestro propio diseño metodológico, basado como se ha reflejado en un enfoque multimétodo.

Con todo, a fin de resolver los objetivos previamente establecidos, se han utilizado diversos instrumentos que integren los resultados obtenidos por la perspectiva cuantitativa y la perspectiva cualitativa, apoyados a su vez por

diversos programas que sustentan el diseño, obtención y análisis resultados como han sido los programas SPPS y Atlas ti.6 respectivamente.

Del mismo modo el diseño metodológico ha contado con las mismas variables analizadas a lo largo de los capítulos que configuraron el marco teórico, con el objetivo intrínseco de actualizar el estado de la cuestión sobre la violencia filio-parental en España, a fin de obtener una utilidad metodológica futura.

Para ello nuestro diseño se ha regido por los criterios de rigor científico citados, con el fin de dotar de una mayor relevancia y aplicabilidad al conjunto de nuestra investigación, respondiendo así al título y finalidad de la misma.

CAPÍTULO 5

RESULTADOS

INTRODUCCIÓN

En consonancia con la estructura del marco empírico, los resultados obtenidos a través del enfoque multimétodo, se segregan en dos grandes bloques.

Por un lado, los correspondientes al paradigma cuantitativo, referidos a los datos obtenidos sobre la violencia filio-parental en Catalunya. Por otro lado, los referidos al análisis cualitativo, basados en la transcripción de las entrevistas realizadas a lo largo de la investigación.

En el primer bloque se describen los resultados obtenidos, siguiendo la estela del diagnóstico sobre el estado actual de la justicia juvenil en Catalunya esbozado en el capítulo anterior; para ello se utilizarán las mismas variables, con el objetivo intrínseco de extraer tanto un perfil socio demográfico aproximado sobre el menor agresor, como de las respuestas jurídico-penales por parte de la Administración competente con el fin de paliar y reducir los efectos de la violencia filio-parental.

El análisis cuantitativo se ha realizado mediante el programa estadístico SPSS, el cual ha permitido realizar el análisis con datos agregados a través de la opción de ponderación de casos. El análisis que se ha realizado son tablas de frecuencia y contingencia. Para las tablas de contingencia se han extraído los residuos tipificados corregidos: el coeficiente *Phi de Pearson* (ϕ) y el coeficiente de contingencia de *Cramer* (V de Cramer). A través de ambos se ha medido la asociación entre las diferentes variables presentadas. Dichos coeficientes tienen un valor p de 0 a 1, donde 0 se indica que no hay asociación y con 1 que existe una asociación perfecta.

Se ha considerado que los análisis muestran un alto significado estadístico cuando el valor de p es igual o inferior a 0,001 y un bajo o moderado significado cuando el valor de p es igual o inferior a 0,05. Por otro lado, con los residuos tipificados corregidos se han observado las diferencias entre los valores observados y los valores esperados, considerando relevantes los residuos iguales o superiores a 1,96 e iguales o inferiores a -1,96.

Por último, mencionar que en la consiguiente presentación de resultados se ha destacado con el símbolo * aquellos valores con residuos tipificados corregidos y relevantes, y en la que se obtenga una asociación entre variables significativa.

Por otro lado, el segundo bloque se referirá a la percepción de los profesionales en torno a diversas áreas y dimensiones de la violencia filio-parental extraídas a lo largo de las entrevistas realizadas. Dichas dimensiones están vehemente cohesionadas con algunas de las conclusiones extraídas a través de la inmersión bibliográfica realizada en los primeros capítulos de la presente investigación: percepción del fenómeno, conceptualización, características y casuísticas del mismo, respuestas socioeducativas que requiere el susodicho y si éstas van en consonancia con el principio del interés superior del menor de acuerdo a la legislación vigente y justificando a su vez, el título de esta tesis.

Como se citó en el capítulo del diseño metodológico, el análisis cualitativo se ha realizado mediante el programa Atlas Ti Versión 6.0; previo al análisis se crearon unidades básicas de contenido, con el fin de ponderar las dimensiones que pretendíamos tratar a lo largo de las entrevistas. Es reseñable mencionar que el proceso ha estado inductivo, ya que la selección de dichas categorías partió del análisis previo realizado en torno a la inmersión bibliográfica realizada en materia de la violencia filio-parental. Una vez transcritas la totalidad de las entrevistas, se creó una unidad hermenéutica en el propio Atlas y a su vez se iban relacionando la información extraída con los códigos asignados previamente. Referente al desarrollo del análisis, la reiteración constante de las entrevistas realizadas permitió incrementar la riqueza de la información obtenida. Ello indujo a la creación de nuevas categorías y sus correspondientes códigos con el fin explorar nuevas dimensiones sobre la intervención realizada por los profesionales en la materia investigada.

Destacar por tanto, que la confluencia de los resultados obtenidos en ambos bloques, responde a la complementariedad que nos otorga la utilización del enfoque multimétodo. El objetivo final recordemos, era complementar las riquezas de las aportaciones metodológicas cuantitativas como cualitativas, con el fin de aproximarnos de forma exhaustiva al fenómeno y por extensión a las

respuestas desde el paradigma socioeducativo que requiere un fenómeno de tal complejidad en el ámbito de la justicia juvenil.

5. 1. Análisis Cuantitativo. Una radiografía de la violencia filio-parental a Cataluña.

Como se dijo, hasta la fecha no existen datos específicos que cuantifiquen en términos absolutos el fenómeno de la violencia filio-parental a Catalunya, lo cual justificaría la metodología empleada en la presente investigación.

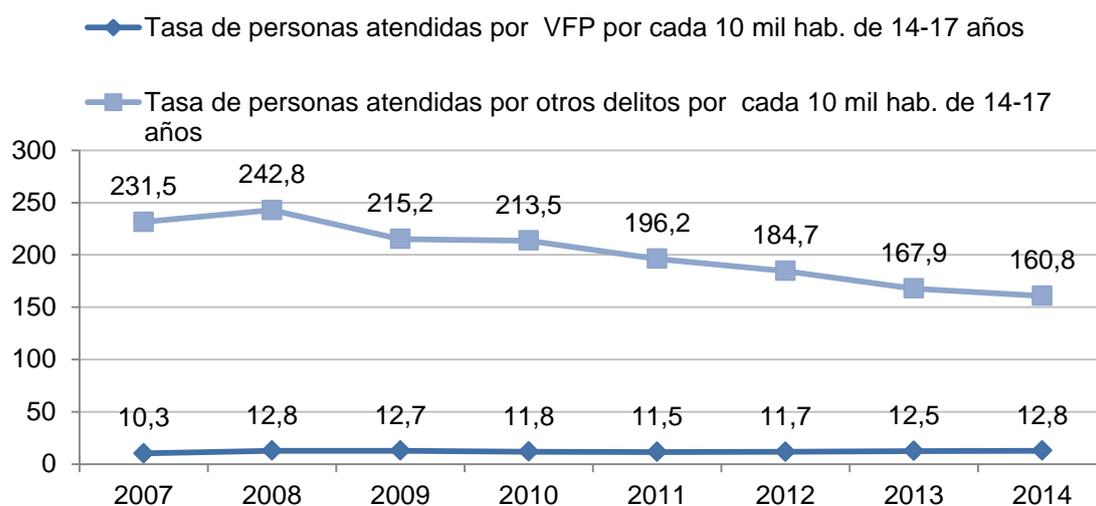
Tal y como recogen los datos ofrecidos por la Generalitat a través de sus memorias estadísticas, los delitos relacionados con la violencia filio-parental se encuadran en la categorización realizada por la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* en “delitos contra las personas”, referidas por tanto a la totalidad de delitos relacionadas con la violencia contra las personas, robos con violencia e intimidación, asesinatos, homicidios, abusos sexuales, maltrato intrafamiliar etc.

Con la presentación de los resultados justificaríamos uno de los objetivos específicos marcados en el inicio de nuestra investigación: la cuantificación del fenómeno en el periodo comprendido entre 2007 y 2014 en Cataluña.

5.1.1. La evolución del fenómeno a Cataluña.

La tasa de personas atendidas en Justicia Juvenil por violencia filio-parental sobre la población joven de Cataluña se ha mantenido estable con una ligera tendencia al alza. En cambio, la tasa de personas atendidas por el resto de delitos se ha disminuido a lo largo de los últimos años (Gráfico 3).

Gráfico 3: La evolución de la violencia filio-parental en Cataluña (2007-2014) (1)

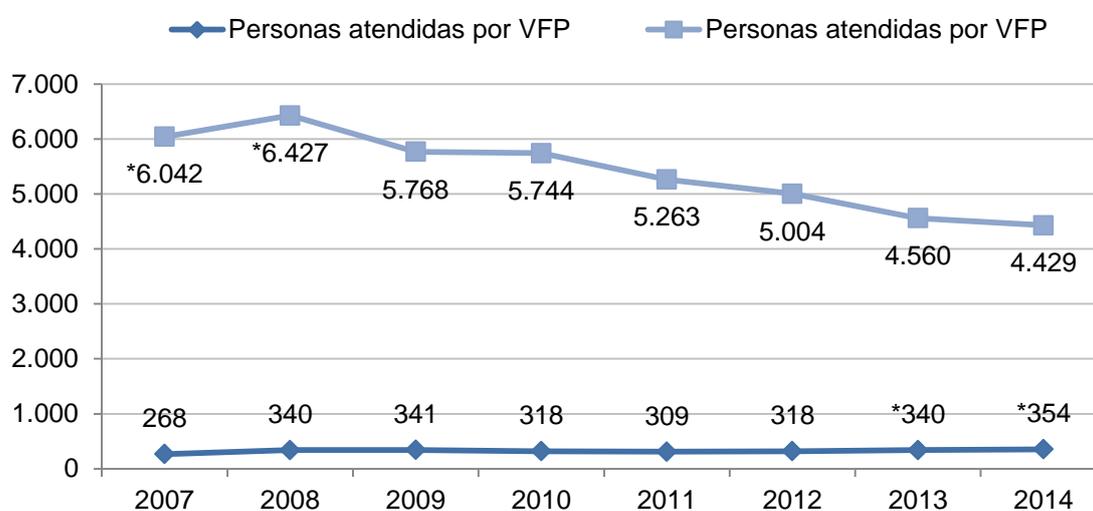


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Sistema de Información Demográfica - Padrón del Instituto Nacional de Estadística INE (Población de 14 a 17 años en Cataluña) y los datos cedidos por el Departament de Justícia para este estudio).

Cálculo de la tasa: (Personas atendidas / Personas de 14-17 años en Cataluña) * 10.000

Dentro del periodo estudiado, la proporción de jóvenes atendidos por violencia filio-parental respecto al total de Justicia Juvenil ha aumentado desde 2013 de forma estadísticamente significativa; en cambio el número de jóvenes atendidos en el *Departament* por otros delitos ha ido disminuyendo a lo largo de los últimos años (Gráfico 4).

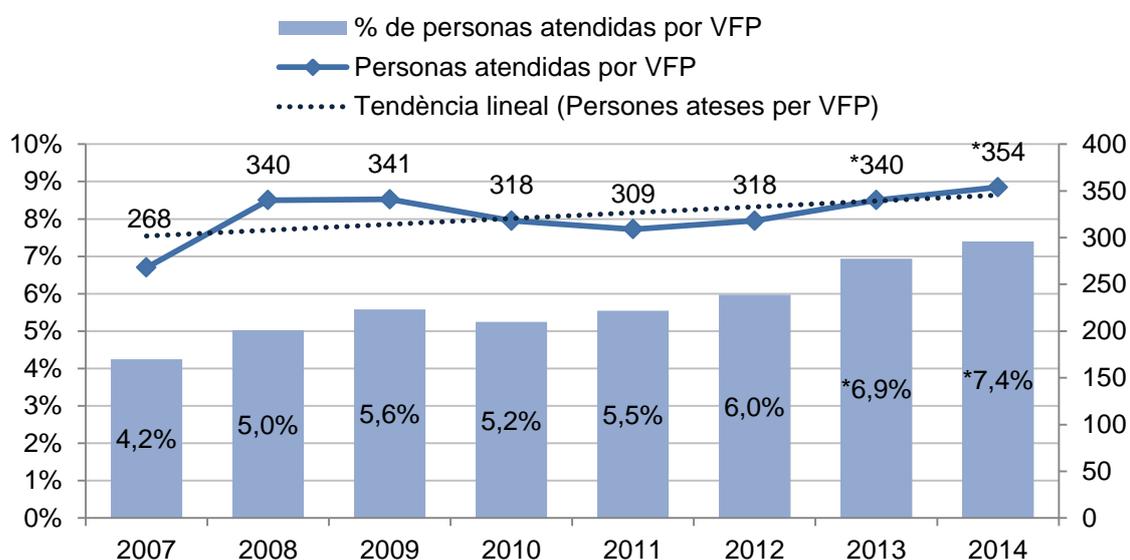
Gráfico 4: La evolución de la violencia filio-parental en Cataluña (2007-2014) (2)



* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

Por último, también dentro del periodo observado, la proporción de jóvenes atendidos por violencia filio-parental respecto al total de población atendida en el ámbito de Justicia Juvenil ha aumentado desde 2007 de forma estadística. Al 2014, la población atendida por hechos relacionados con la violencia filio-parental representó el 7,4 % de la población atendida, cuando al inicio de nuestra observación no representaba más del (Gráfico 5).

Gráfico 5: La evolución de la violencia filio-parental a Cataluña sobre el total de población de justicia juvenil atendida

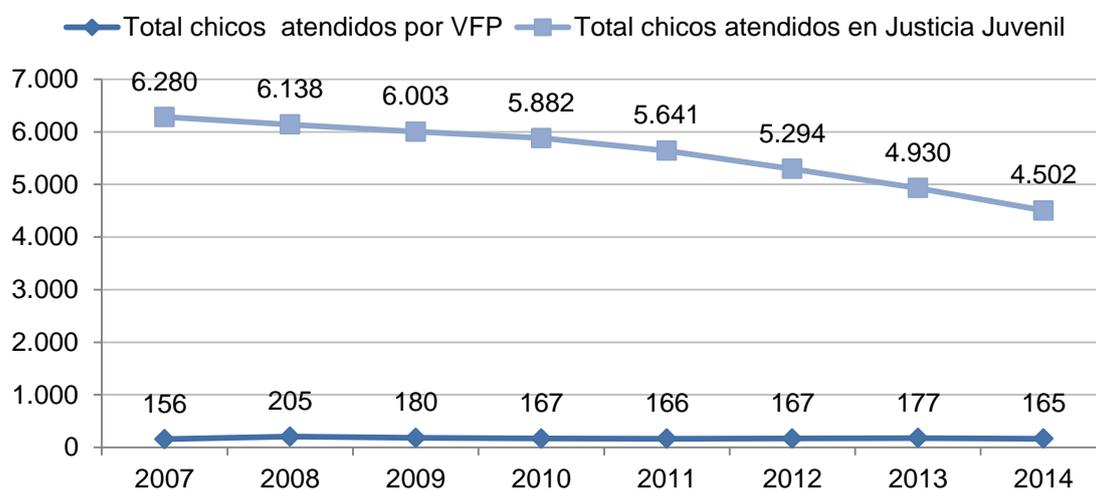


* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

5.1.2. Perfil de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según género

Tal y como se muestra en la gráfica 6, en el global de Justicia juvenil el número de chicos atendidos ha disminuido considerablemente en los últimos años; por su parte, el número de chicos atendidos por delitos relacionados con la violencia filio-parental se ha mantenido estable en el citado periodo.

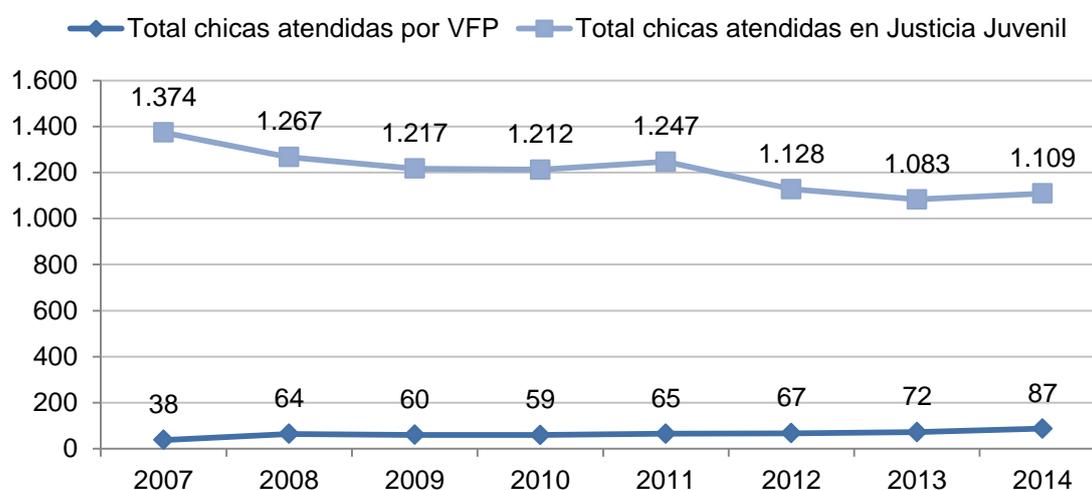
Gráfico 6: Total de chicos atendidos por violencia filio-parental (2007-2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de los Datos estadísticos de 2013 y 2014 publicados en la web del Departament de Justicia (Población de Justicia Juvenil diferente acumulada a lo largo del año) y los datos cedidos por el propio Departament para este estudio.

En cuanto a las chicas atendidas, en el global de Justicia Juvenil ha disminuido ligeramente desde el año 2011, mientras que el número de chicas atendidas por delitos relacionados con la violencia filio-parental muestra una ligera tendencia al alza, tal y como desprende la gráfica 7.

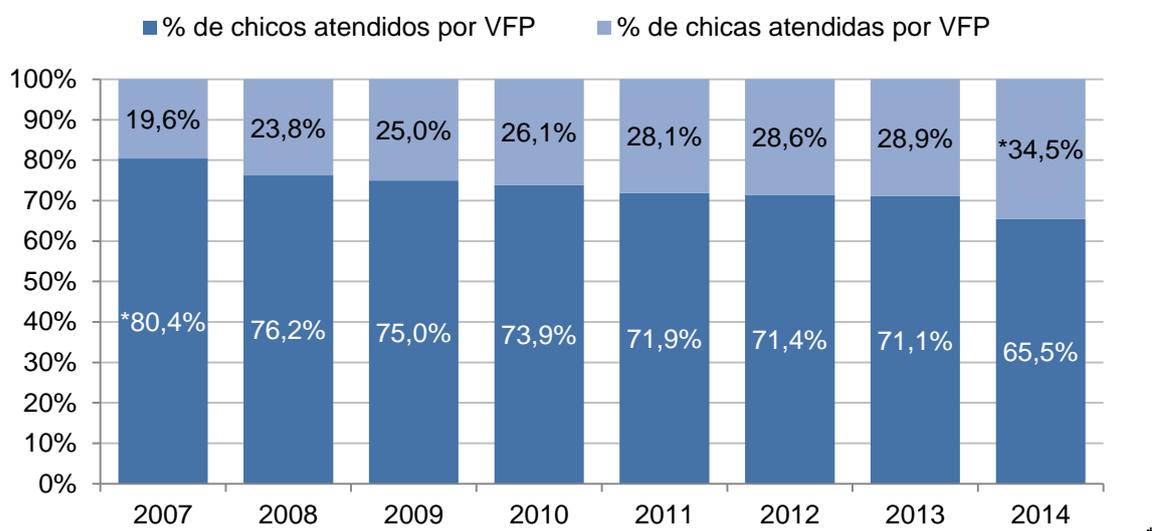
Gráfico 7: Total de chicas atendidas por violencia filio-parental (2007-2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de los Datos estadísticos de 2013 y 2014 publicados en la web del Departament de Justicia (Población de Justicia Juvenil diferente acumulada a lo largo del año) y los datos cedidos por el propio Departament para este estudio.

La proporción de chicas atendidas por violencia filio-parental ha aumentado en los últimos años. Tal y como se desprende la gráfica que se adjunta a continuación, en el año 2014, representó el 34,5 % del total de jóvenes atendidas por estos delitos, una cifra estadísticamente superior a la esperada dentro del periodo observado (Gráfico 8).

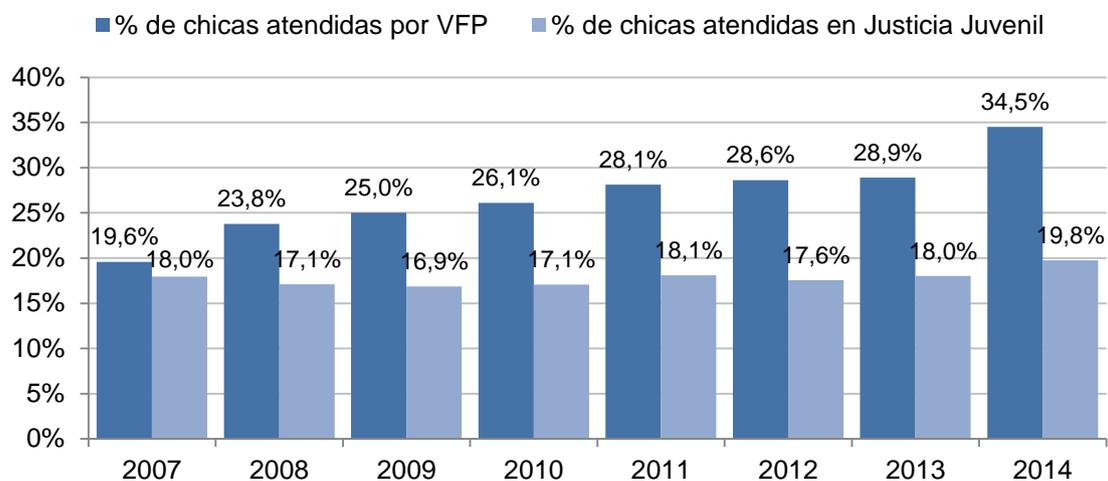
Gráfico 8: Diferencias porcentuales de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según género (2007-2014)



Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,05$

Por otro lado, resulta ostensiblemente significativo el aumento de la proporción de chicas atendidas por delitos de violencia filio-parental en relación a la misma variable por el resto de tipologías delictivas. En el 2014 las chicas representaron el 34,5 % de los jóvenes atendidos por violencia filio-parental, mientras que en la totalidad de la población en justicia juvenil atendida, representaron el 19,8 %. En consonancia con la anterior gráfica, ello representa un incremento de proporción de casi el doble del primer año del periodo estudiado (gráfica 7).

Gráfico 9: Diferencias porcentuales de chicas atendidas por violencia filio-parental y por otros delitos (2007-2014)

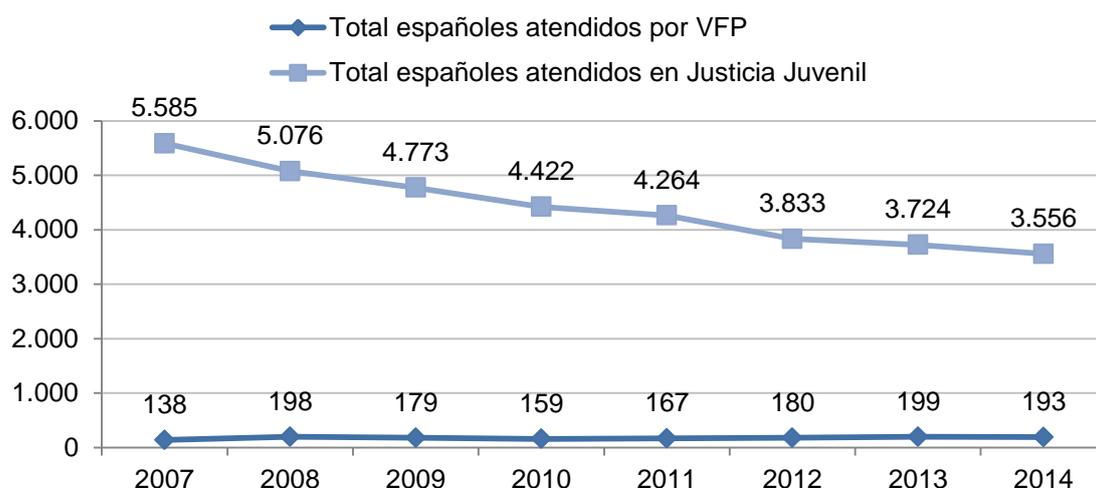


Fuente: Elaboración propia a partir de los Datos estadísticos de 2013 y 2014 publicados en la web del *Departament de Justícia* (Población de Justicia Juvenil diferente acumulada a lo largo del año) y los datos cedidos por el propio *Departament* para este estudio.

5.1.3. Perfil de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según nacionalidad.

En el conjunto poblacional del ámbito de la justicia juvenil, los chicos de origen español atendidos han disminuido considerablemente en los últimos años, mientras que el porcentaje de la misma variable por delitos de violencia filio-parental se ha mantenido estable (gráfico 10).

Gráfico 10: Evolución de la violencia filio-parental en jóvenes de origen nacional (2007-2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de los Datos estadísticos de 2013 y 2014 publicados en la web del Departament de Justícia (Población de Justicia Juvenil diferente acumulada a lo largo del año) y los datos cedidos por el propio Departament para este estudio.

En cuanto a los chicos de origen extranjero (sin especificar su nacionalidad), tanto la población atendida por violencia filio-parental como la atendida por cualquier ilícito penal ha disminuido desde el año 2011 (gráfica 11).

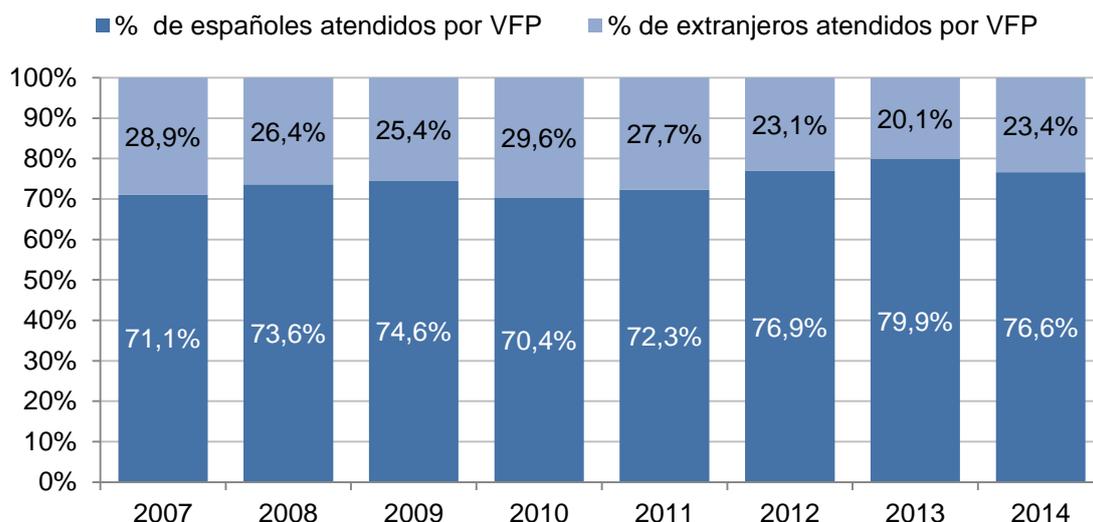
Gráfico 11: Evolución de la violencia filio-parental en jóvenes de origen extranjero (2007-2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de los Datos estadísticos de 2013 y 2014 publicados en la web del Departament de Justícia (Población de Justicia Juvenil diferente acumulada a lo largo del año) y los datos cedidos por el propio Departament para este estudio.

Por otro lado, en el periodo estudiado tal y como desprende la gráfica 12, no se observan diferencias estadísticas de carácter significativo entre la proporción de jóvenes españoles y extranjeros atendidos por delitos de violencia filio-parental.

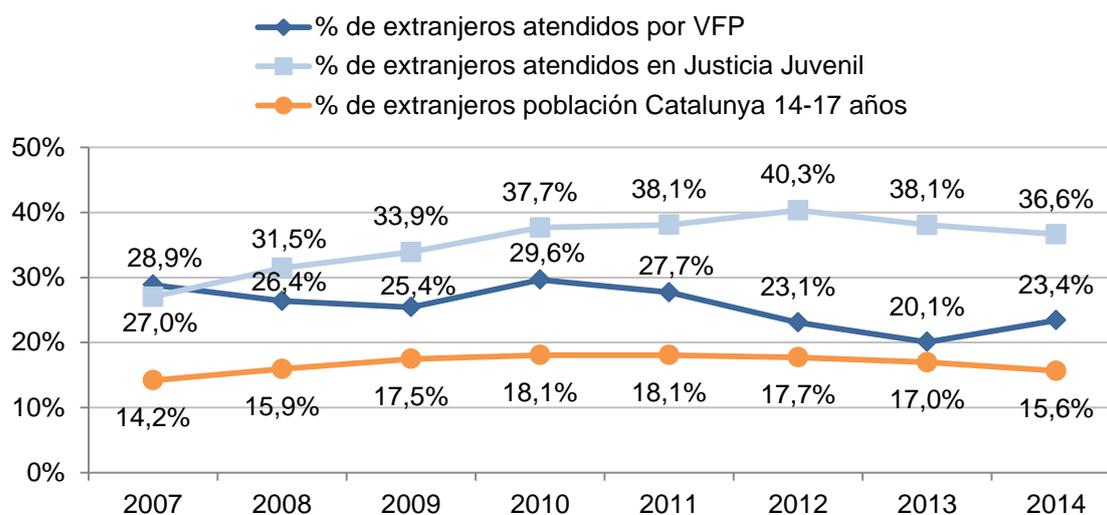
Gráfico 12: Diferencias porcentuales entre jóvenes de origen nacional y extranjero atendidos por VFP (2007-2014)



Valores sin diferencias estadísticamente significativas (Periodo 2007-2014).

Por último, en relación a la variable según nacionalidad, destacar que el porcentaje de jóvenes extranjeros atendidos por violencia filio-parental es más bajo que en la totalidad del conjunto de población de Justicia Juvenil atendida (el 23,4% frente al 36,6% del total en el año 2014). Tal y como se desprende la gráfica que se adjunta a continuación, desde el 2011 existe un descenso de la población extranjera atendida tanto en el ámbito de justicia juvenil como en la población general joven en Cataluña (gráfica 13).

Gráfico 13: Evolución porcentual de la violencia filio-parental según nacionalidad (2007-2014)

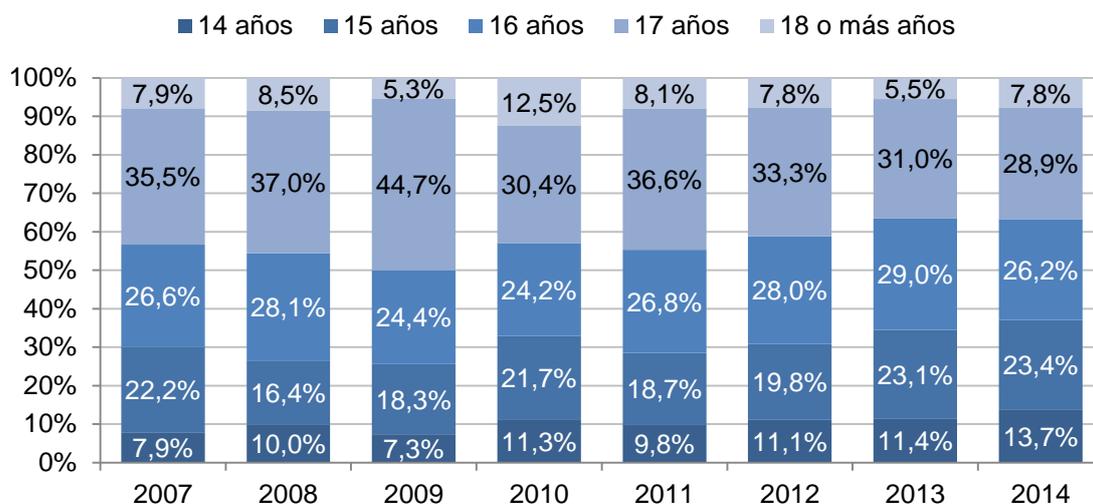


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Sistema de Información Demográfica - Padrón del Instituto Nacional de Estadística INE (Población de 14 a 17 años en Cataluña), los Datos estadísticos de 2013 y 2014 publicados en la web del Departament de Justicia (Población de Justicia Juvenil diferente acumulada a lo largo del año) y los datos cedidos por el propio Departament para este estudio.

5.1.4. Perfil de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según edad.

Dentro del periodo estudiado, no se observan diferencias estadísticamente significativas respecto a la edad de los jóvenes atendidos por violencia filio-parental aunque sí se refleja una tendencia al alza a la atención de las demandas de jóvenes de menor edad (gráfica 14).

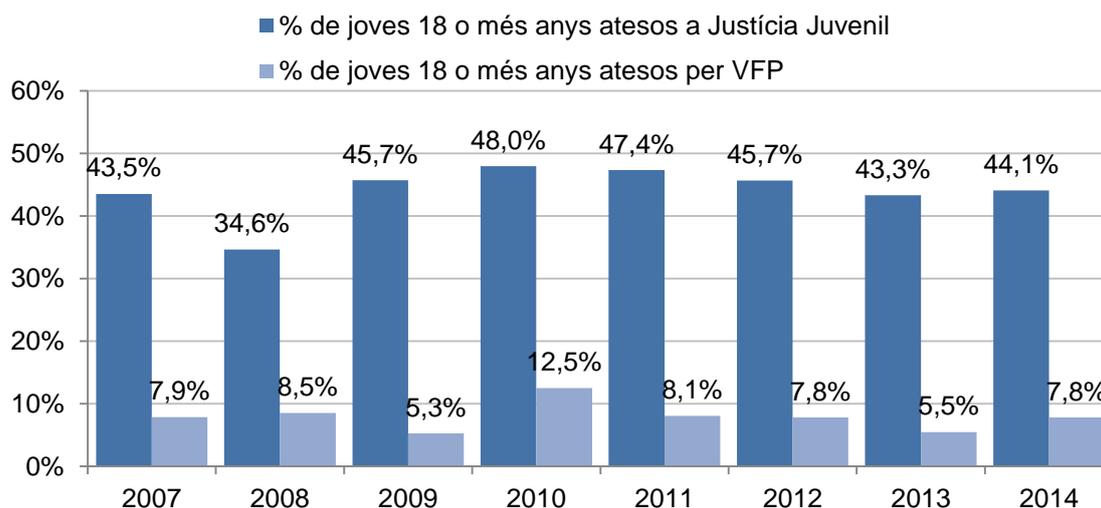
Gráfico 14: Evolución porcentual de jóvenes atendidos por violencia filio-parental según franjas de edad (2007-2014)



Valores sin diferencias estadísticamente significativas (Periodo 2007-2014).

Por otro lado, según los datos disponibles, el porcentaje de jóvenes mayor de edad atendidos por violencia filio-parental es considerablemente inferior al total de la justicia juvenil (gráfico 15).

Gráfico 15: Diferencias porcentuales de jóvenes de 18 o más años atendidos por violencia filio-parental en el marco de la Justicia Juvenil (2007-2014)

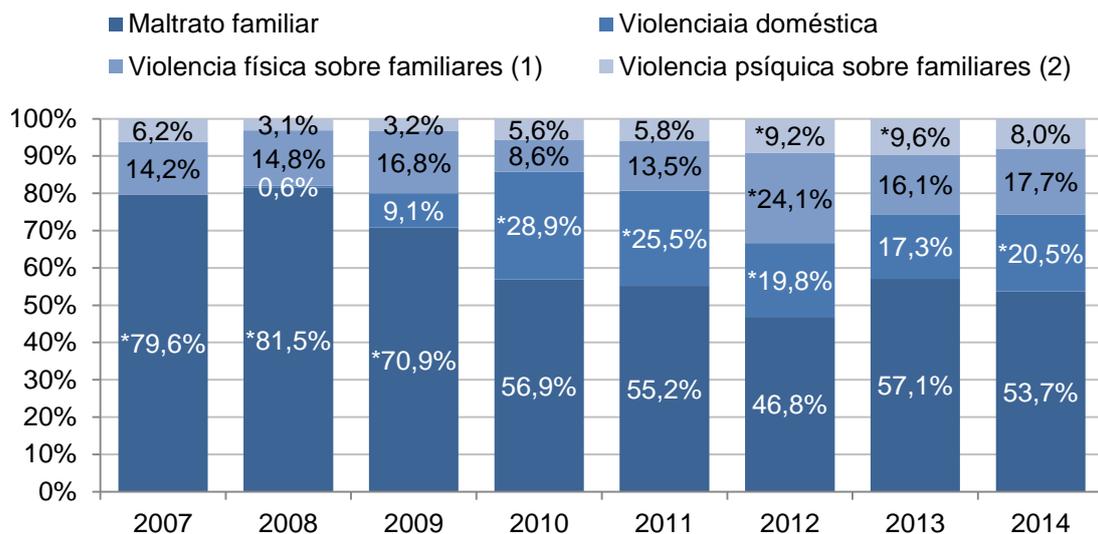


Fuente: Elaboración propia a partir de los Datos estadísticos de 2013 y 2014 publicados en la web del Departament de Justícia (Población de Justicia Juvenil diferente acumulada a lo largo del año) y los datos cedidos por el propio Departament para este estudio.

5.1.5. Tipos de violencia filio-parental.

Según los datos obtenidos, el delito más frecuentes en las demandas atendidas por la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* es el de *maltrato familiar*. No obstante, dentro del periodo estudiado el porcentaje del *maltrato familiar* ha ido disminuyendo de forma relevante desde 2009. Se considera que este hecho se debe a las nuevas demandas que llegan por delitos de *violencia doméstica* a partir del 2008 y a la identificación de las lesiones y amenazas producidas en el ámbito del hogar a partir del año 2010 (Gráfico 16).

Gráfico 16: Tipos de violencia filio-parental atendidas (2007-2014)



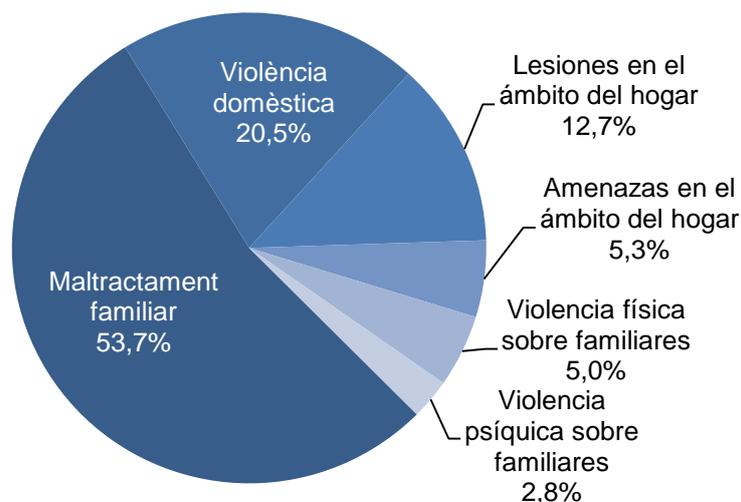
(1) Incluye Lesiones en el ámbito del hogar a partir de 2010

(2) Incluye Amenazas en el ámbito del hogar a partir de 2010

* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

En el año 2014, el tipo de violencia filio-parental más demandado según los datos obtenidos fue el de maltrato familiar, seguido de la violencia doméstica (gráfico 17).

Gráfico 17: Porcentaje de demandas por violencia filio-parental según tipología de maltrato (Año 2014).

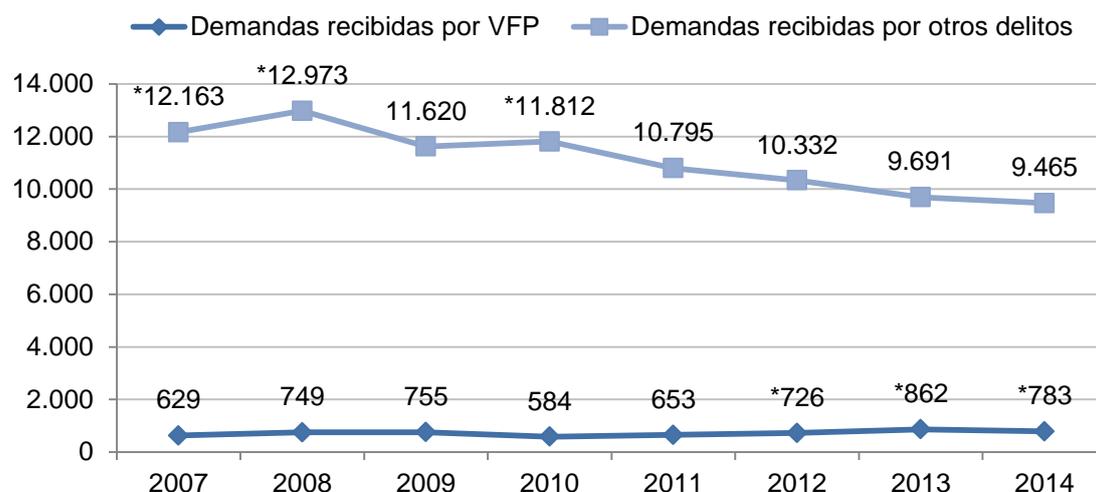


Fuente : Elaboración propia a partir de los datos cedidos por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

5.1.6. Tipos de intervención (demandas del Ministerio Fiscal a la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* por delitos de violencia filio-parental

A lo largo del periodo estudiado, la proporción de demandas recibidas en la *Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* por delitos de violencia filio-parental respecto al total de delitos en el ámbito de la Justicia juvenil ha aumentado de forma estadísticamente significativa desde el año 2012. Por el contrario, el número de demandas recibidas por otras tipologías delictivas ha ido paulatinamente disminuyendo a lo largo de los últimos años (Gráfico 18).

Gráfico 18: Evolución de las diferencias existentes entre las demandas recibidas por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)

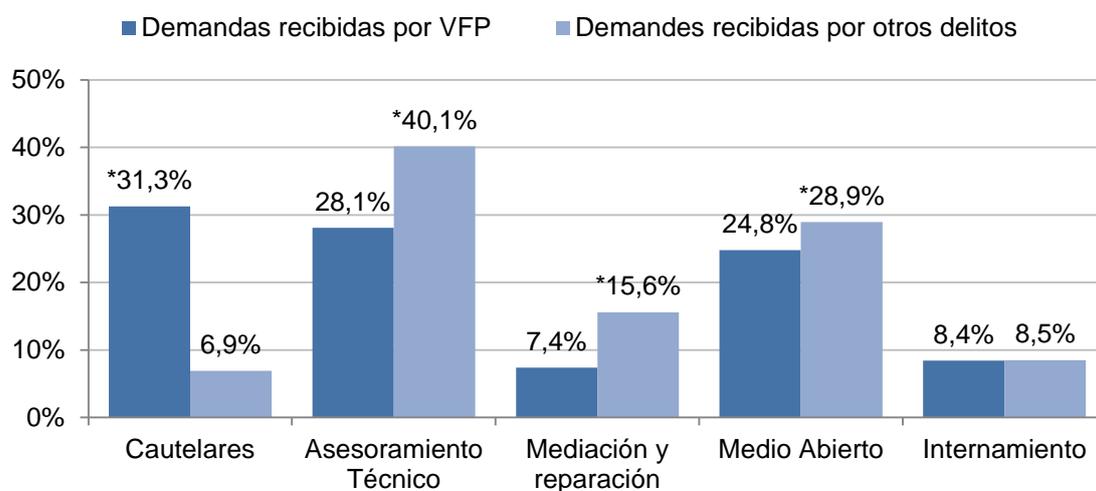


* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

En el año 2014 se observan diferencias estadísticamente significativas entre los tipos de demandas recibidas por delitos de violencia filio-parental y el resto de tipologías delictivas. Por delitos de violencia filio-parental, la proporción de demandas por medidas cautelares es bastante superior y por tanto, llegan proporciones inferiores de demandas de Asesoramiento técnico de menores, mediación y reparación en menores, y medidas de ejecución en Medio Abierto.

Asimismo, es destacable que respecto al total de demandas no se observan diferencias en el uso del internamiento entre los casos de violencia filio-parental y el resto de delitos (Gráfico 19).

Gráfico 19: Diferencias porcentuales entre las demandas recibidas por violencia filio-parental y otros delitos (Año 2014)



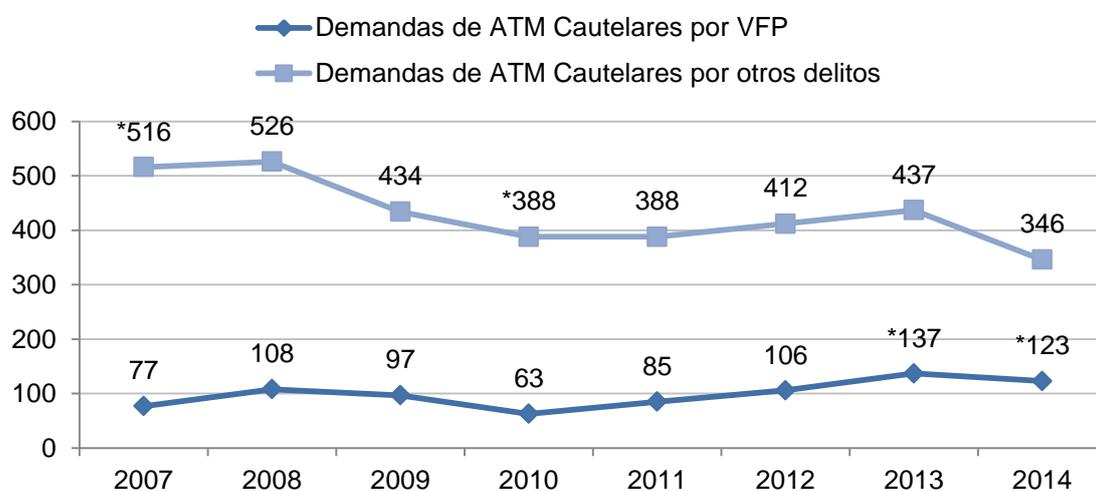
* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

La categoría Cautelares incluye tanto las demandas por medidas cautelares como las de asesoramiento técnico por éstos.

5.1.6.1. Cautelares

En el periodo observado, la proporción de demandas de asesoramiento técnico en menores de medidas cautelares por violencia filio-parental ha aumentado desde el año 2013 de forma estadísticamente significativa (gráfico 20)

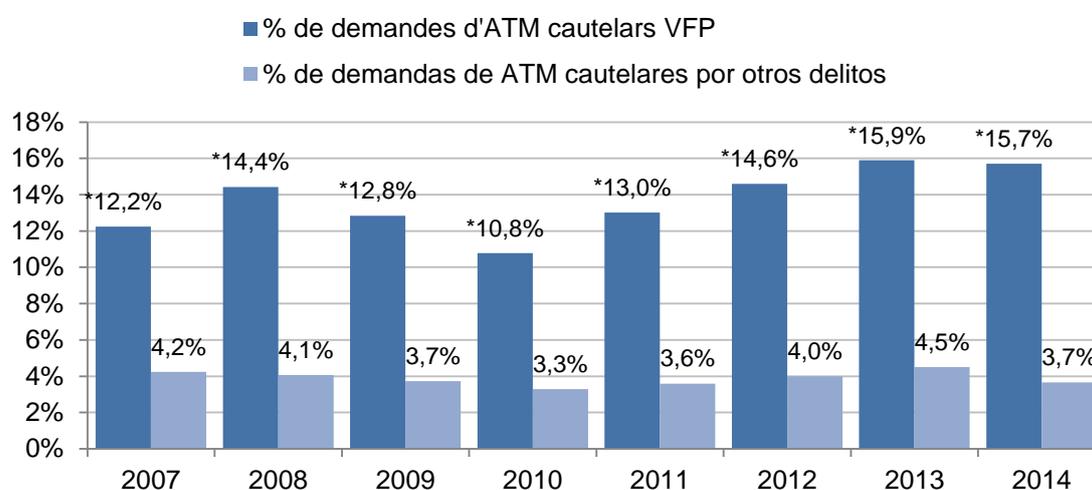
Gráfico 20: Evolución de las demandas de Asesoramiento Técnico i Mediación (cautelares) por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)



* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

En la globalidad del estudio realizado, y muy especialmente a partir del año 2010, el porcentaje de Asesoramiento de medidas cautelares respecto a la totalidad de las demandas es considerablemente superior en los casos de violencia filio-parental frente al resto de delitos (15,7 % frente al 3,7 % en el año 2014) (Gráfico 21).

Gráfico 21: : Evolución de las diferencias porcentuales de las demandas de Asesoramiento Técnico y Mediación (Cautelares) por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)



* Por cada año de estudio, valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

En cuanto a las demandas cautelares, dentro del periodo estudiado la *libertad vigilada* es la más utilizada en casos de violencia filio-parental, imponiéndose ésta en mayor proporción que el resto de delitos de forma estadísticamente significativa. Por su parte el *internamiento cautelar en centro* es la segunda medida cautelar más impuesta en casos de violencia filio-parental, mientras que en el resto de delitos se sitúa como la más frecuente. Por último, la medida de *convivencia cautelar con otros* se presume estadísticamente irrisoria, si bien cuando se ha impuesto, ha sido por delitos de violencia filio-parental (Tablas 18 y 19).

Tabla 17: Evolución de las demandas cautelares por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2010)

	2007		2008		2009		2010	
	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros
Demandas de medidas cautelares	60	402	102	455	99	426	61	393
Convivencia cautelar con otros	0,0%	0,0%	9,8%	0,0%	6,1%	0,0%	6,6%	0,3%
Internamiento o cautelar en un centro	41,7%	57,2%	32,4%	56,0%	34,3%	57,7%	36,1%	60,3%
Libertad vigilada cautelar	58,3%	42,8%	57,8%	44,0%	59,6%	42,3%	57,4%	39,4%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 18: Evolución de las demandas cautelares por violencia filio-parental y otros delitos (2011-2014)

	2011		2012		2013		2014	
	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros
Demandas de medidas cautelares (continuación)	91	334	110	401	140	377	122	306

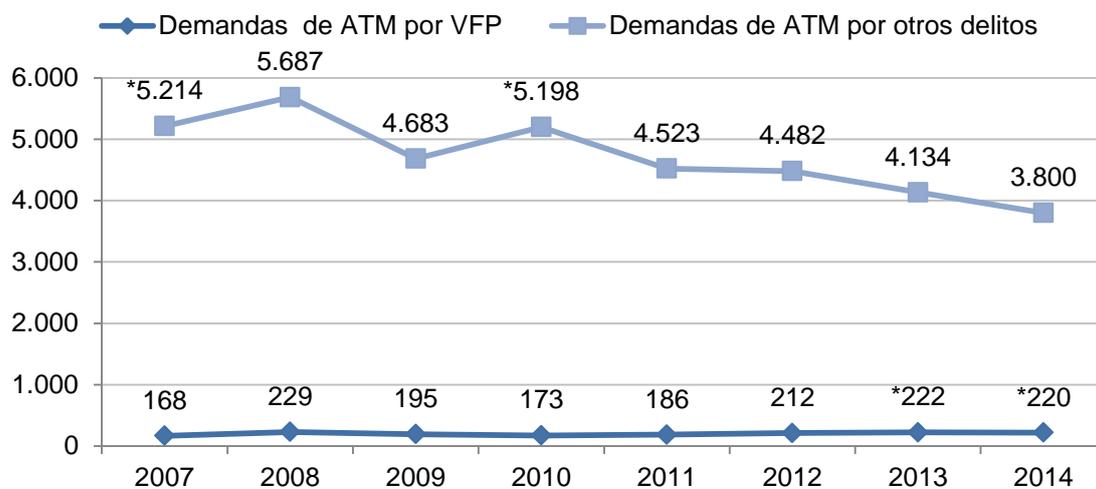
Convivencia cautelar con otros	5,5%	0,0%	5,5%	0,0%	8,6%	0,3%	3,3%	0,0%
Internamiento cautelar en un centro	35,2 %	61,7 %	28,2 %	62,8 %	30,7 %	58,6 %	36,9 %	59,5 %
Libertad vigilada cautelar	59,3 %	38,3 %	66,4 %	37,2 %	60,7 %	41,1 %	59,8 %	40,5 %

Fuente : Elaboración propia

5.1.6.2. Asesoramiento técnico de menores (ATM) y Mediación y Reparación de Menores (MRM).

En el periodo temporal estudiado, la proporción de demandas de asesoramiento técnico de menores por violencia filio-parental ha aumentado desde el año 2013 de forma estadísticamente significativa. Por el contrario, el número de demandas de asesoramiento técnico de menores recibidas por otros delitos ha disminuido en el mismo espacio temporal (gráfico 22).

Gráfico 22: Evolución de las demandas de Asesoramiento Técnico y Mediación por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)

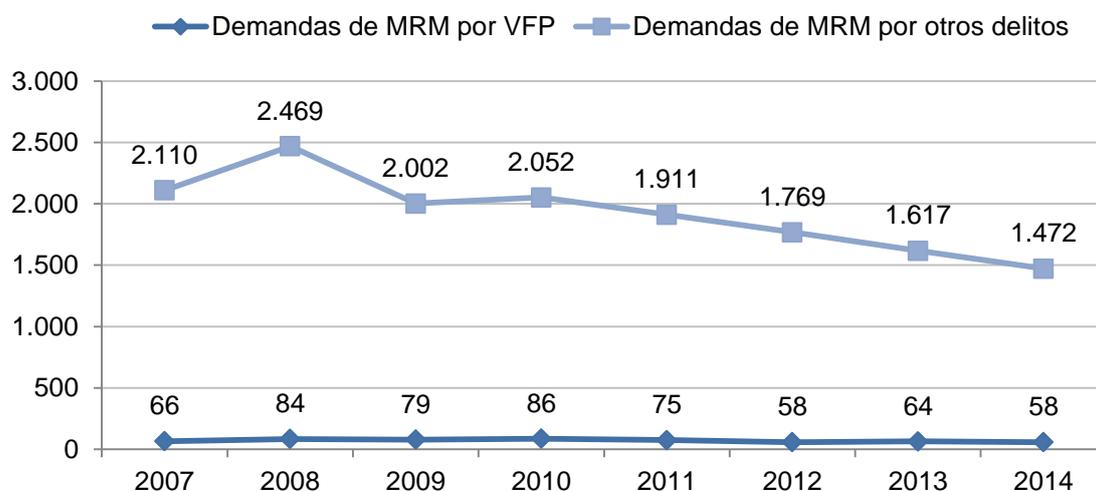


* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

No se incluye el *Asesoramiento técnico (Art 4)*.

Tampoco en el mismo periodo no se observan diferencias estadísticamente significativas entre la proporción de demandas de mediación y reparación de menores recibidas por otros delitos y las recibidas por violencia filio-parental. Empero, sí se observa un notable descenso de demandas de mediación y reparación de menores tanto en delitos de violencia filio-parental como en el resto de tipologías delictivas (gráfico 23)

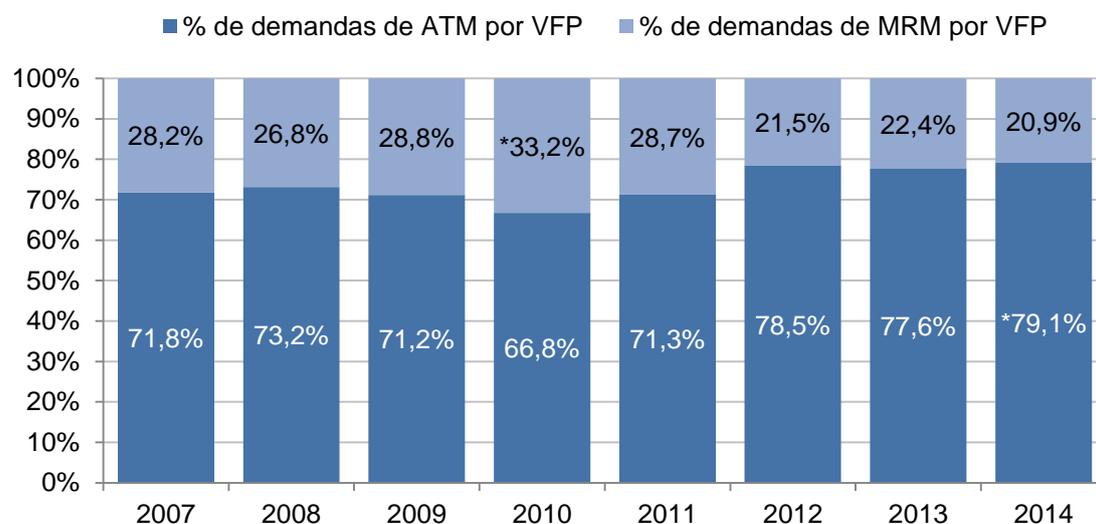
Gráfico 23: Evolución de las demandas de Mediación y Reparación por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)



Valores sin diferencias estadísticamente significativas. No se incluye la Mediación y reparación de Menores (Art 51).

Y por último, comparativamente la proporción de mediación y reparación de menores recibidas por violencia filio-parental ha disminuido desde el año 2011 respecto al asesoramiento técnico de menores. En el año 2014 dicha diferencia es estadísticamente significativa (gráfico 24).

Gráfico 24: Evolución de las diferencias porcentuales de Asesoramiento Técnico y Mediación y Reparación por violencia filio-parental (2007-2014)

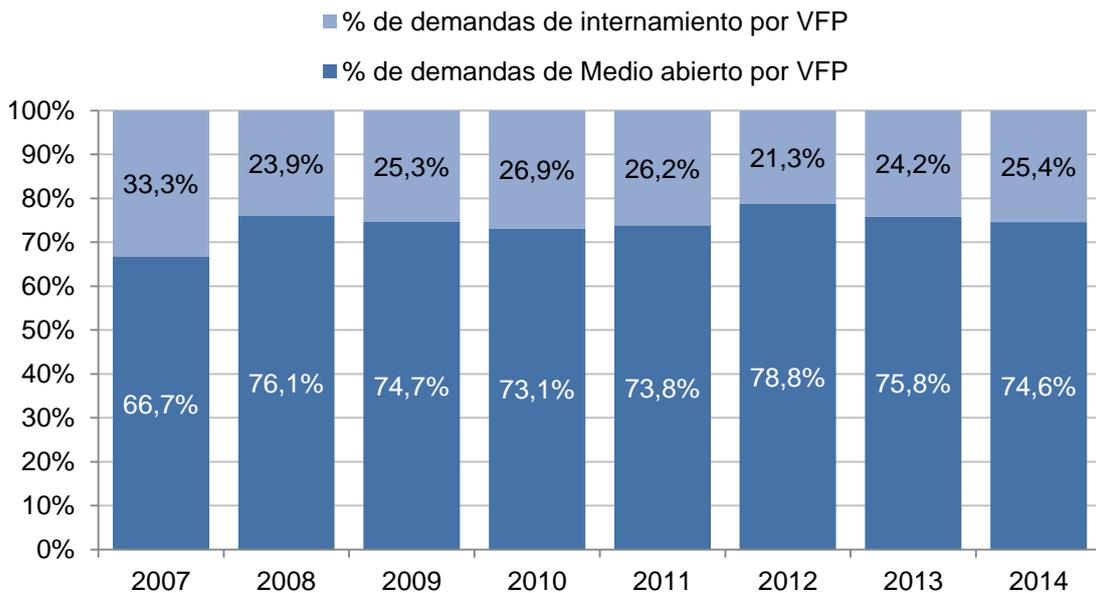


**Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,05$. No se incluyen Asesoramiento técnico (art 4) ni la Mediación ni reparación de menores (Art 51).*

5.1.6.3. Medidas de ejecución

El mayor porcentaje de las demandas de medidas de ejecución tanto en delitos relacionados con la violencia filio-parental como en el resto de tipologías delictivas pertenecen al medio abierto. Dentro del periodo estudiado, no se observan diferencias estadísticamente significativas en cuanto a la proporción de demandas de medio abierto e internamiento recibidas por violencia filio-parental se refiere (gráfico 25).

Gráfico 25: Evolución de las demandas de medio abierto y medidas de internamiento por violencia delitos (2007-2014)



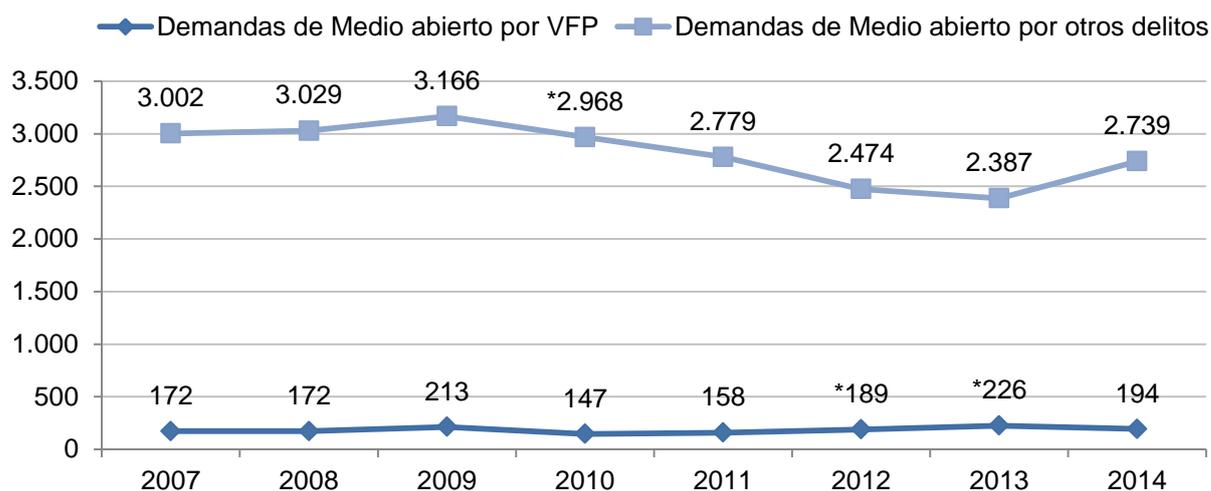
**Valores sin diferencias estadísticamente significativas*

Medio Abierto

Dentro del periodo observado, en los años 2012 y 2013 la proporción de demandas de Medio Abierto para violencia filio-parental fue superior a la de años anteriores de forma relevante. Atendiendo que ello no sucede en el año 2014, no se puede concluir en este sentido que exista una tendencia a imponer más

medidas de ejecución en el medio abierto en casos de violencia filio-parental que por otros delitos, tal y como se desprende a continuación (gráfico 26).

Gráfico 26: Evolución de las demandas de medio abierto por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2014)



* Valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

En cuanto a la distribución de las medidas, inexorablemente tal y como se desprende en la tabla 20, la libertad vigilada es la más impuesta con frecuencia por violencia filio-parental (80,4% de las demandas en medio abierto por violencia filio-parental en el año 2014). Realizando una comparación con el resto de delitos, se imponen en mayor proporción las medidas de *libertad vigilada*, *convivencia con otros*, y en algunos años el *tratamiento terapéutico ambulatorio*.

Resulta notorio además que en los casos de delitos relacionados con la violencia filio-parental existen medidas ejecutadas en menor proporción como las de *Prestaciones en beneficio de la comunidad*, *Realización de tareas socioeducativas* o *Permanencia en Fin de Semana en domicilio*.

Destacar por último que pese a ser taxativamente minoritaria, la medida de *Convivencia con otras personas* se impone mayoritariamente en los casos de violencia filio-parental frente al resto de delitos (tabla 20).

Tabla 19: Distribución de las medidas ejecutadas por violencia filio-parental y otros delitos (2007-2010)

	2007		2008		2009		2010	
	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros
Demandas de medidas en Medio Abierto	172	3.002	172	3.029	213	3.166	147	2.968
Asistencia en Centro de Día	0,0%	0,5%	1,2%	0,4%	0,0%	0,4%	0,0%	0,1%
Asistencia voluntaria en Medio Abierto	*1,2%	0,2%	0,6%	0,5%	0,5%	0,2%	*1,4%	0,3%
Convivencia con otras personas	1,2%	0,3%	*1,2%	0,1%	*5,6%	0,2%	*4,8%	0,0%
Libertad Vigilada	*74,4	52,7	*74,4	62,3	*73,2	60,8	*78,2	61,6
	%	%	%	%	%	%	%	%
Permanencia de Fin de Semana en domicilio	1,2%	*4,2%	0,6%	2,9%	0,9%	3,1%	0,7%	3,4%
Prestaciones en Beneficio a la Comunidad	9,3%	*30,8	6,4%	*18,3	1,9%	*17,2	1,4%	*17,2
		%		%		%		%
Realización de Tareas Socioeducativas	2,9%	5,7%	4,1%	*8,8%	5,2%	*11,3	3,4%	*10,4
						%		%

Régimen de Internamiento en Libertad Vigilada	4,7%	4,6%	5,8%	5,9%	8,5%	5,8%	8,2%	5,7%
Seguimiento Internamiento en Centro Terapéutico	0,6%	0,5%	0,6%	0,4%	*3,3%	0,2%	0,7%	0,4%
Tratamiento terapéutico Ambulatorio	* 4,7%	0,6%	*5,2%	0,5%	0,9%	0,9%	1,4%	1,0%

* Por cada año de estudio, valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$

Fuente: Elaboración propia

Tabla 20: Distribución de las medidas ejecutadas por violencia filio-parental y otros delitos (2011-2014)

	2011		2012		2013		2014	
	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros
Demandas de medidas en Medio Abierto	158	2.779	189	2.474	226	2.387	194	2.739
Asistencia en Centro de Día	0,6%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,2%	0,0%	0,2%
Asistencia voluntaria en Medio Abierto	0,6%	0,1%	1,1%	0,8%	0,0%	0,7%	*2,6%	0,6%
Convivencia con otras personas	*3,8%	0,1%	*6,3%	0,1%	*5,3%	0,0%	*3,6%	0,0%
Libertad	*81,6	63,4	*73,0	62,2	*78,3	68,2	*80,4	65,4

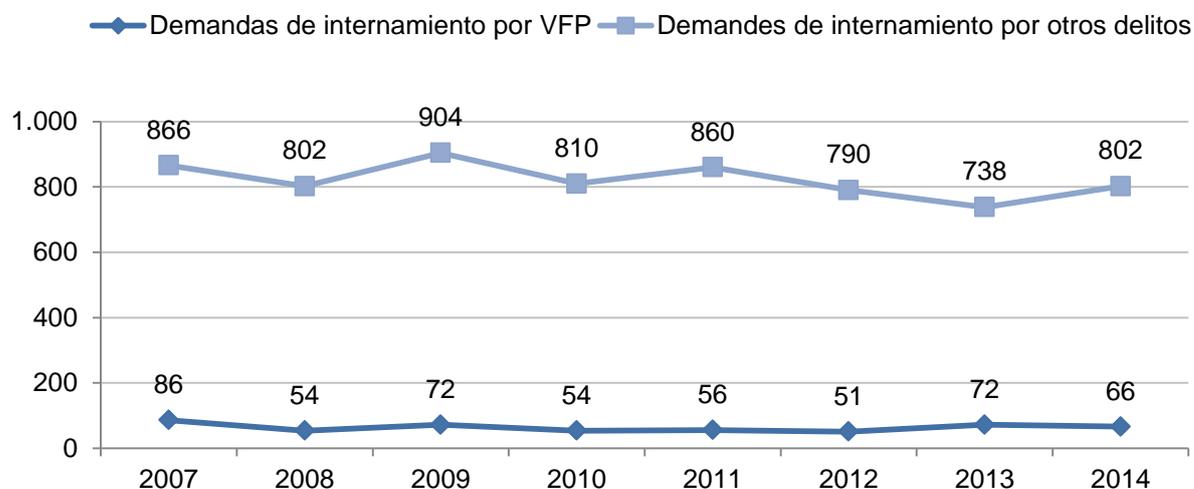
Vigilada	%	%	%	%	%	%	%	%
Permanencia de Fin de Semana en domicilio	0,0%	*2,9%	1,6%	3,5%	0,0%	*2,1%	0,0%	*3,0%
Prestaciones en Beneficio a la Comunidad	1,9%	*16,7%	2,6%	*16,7%	1,3%	*16,0%	2,6%	*15,0%
Realización de Tareas Socioeducativas	4,4%	*10,5%	5,3%	8,7%	1,3%	*6,4%	1,5%	*7,5%
Régimen de Internamiento en Libertad Vigilada	3,8%	4,3%	4,8%	6,9%	8,0%	5,2%	7,2%	7,2%
Seguimiento Internamiento en Centro Terapéutico	0,6%	0,5%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Tratamiento terapéutico Ambulatorio	2,5%	1,3%	*5,3%	0,8%	*5,8%	1,3%	2,1%	1,2%

Fuente: Elaboración propia

Internamiento

Tampoco en la medida de internamiento no se aprecian de forma estadísticamente significativas diferencias entre la proporción de demandas por violencia filio-parental y por otros delitos (gráfico 25).

Gráfico 25: Evolución de las demandas de internamiento por delitos de violencia filio-parental



Valores sin diferencias estadísticamente significativas

En cuanto a los tipos de internamiento, la medida de *internamiento en un centro educativo* es la medida privativa de libertad erigida como la más impuesta mayoritariamente en el ámbito de justicia juvenil. En el caso de nuestro objeto de estudio, la violencia filio-parental se impone de forma estadísticamente significativa, teniendo una proporción más alta que otros tipos de internamiento como es el de *en centro terapéutico* en otras tipologías delictivos.

Por el contrario, se impone una proporción inferior de *Permanencia en fin de semana en centro*, todo ello recogido en las siguientes tablas (tablas 21 y 22).

Tabla 21: distribución de los tipos de internamiento por violencia filio-parental y otros (2007-2010)

	2007		2008		2009		2010	
	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros
Demandas de medidas de internamiento	86	866	54	802	72	904	54	810
o Internamiento en centro terapéutico	5,8%	1,6%	9,3%	2,5%	15,3%	2,5%	14,8%	3,8%
o Internamiento en un centro	84,9%	85,5%	79,6%	85,0%	81,9%	87,3%	83,3%	85,9%
Permanencia fin de semana en centro	9,3%	12,9%	11,1%	12,5%	2,8%	10,2%	1,9%	10,2%

Fuente : Elaboración propia

Tabla 22: Distribución de los tipos de internamiento por violencia filio-parental y otros delitos (2011-2014)

	2011		2012		2013		2014	
	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros	VFP	Otros
Demandas de medidas de internamiento	56	860	51	790	72	738	66	802
Internamiento en centro terapéutico	23,2%	3,1%	17,6%	3,9%	22,2%	3,3%	16,7%	2,7%
Internamiento en un centro	76,8%	87,4%	82,4%	91,5%	77,8%	92,5%	83,3%	90,6%
Permanencia fin de semana en centro	0,0%	9,4%	0,0%	4,6%	0,0%	4,2%	0,0%	6,6%

**Para los años 2007 y 2008, valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,05$.*

**Para el resto de años de estudio, valores estadísticamente superiores a los valores esperados con significado $p \leq 0,001$*

Fuente: Elaboración propia

5.2. Análisis Cualitativo. La percepción de los profesionales sobre el estado de la cuestión de la violencia filio-parental.

Introducción

A lo largo de las sucesivas líneas, se analizarán las respuestas sustraídas por la opinión de los profesionales consultados, de acuerdo a las entrevistas realizadas en el marco del análisis cualitativo de la presente investigación. Cabe reseñar que a fin de dotarle coherencia a los resultados expuestos, el análisis cualitativo presentado a continuación va en consonancia con las diversas áreas tratadas en torno al fenómeno de la violencia filio-parental y la intervención realizada por los profesionales, de acuerdo con los objetivos generales establecidos en la investigación.

De esta manera, las áreas o dimensiones señaladas en las sucesivas líneas, son el resultado de la conformación de los contenidos tratados, y que corresponden a su vez, a la propuesta de codificación de entrevista realizada en el propio diseño de la investigación.

1) El fenómeno desde la percepción profesional.

El esta dimensión tenía un doble objetivo en relación a la percepción que tienen los profesionales sobre la propia violencia filio-parental. El primer objetivo iba encaminado a determinar si la violencia filio-parental corresponde a un fenómeno totalmente novedoso, dada su relevancia actual en términos políticos, socioculturales o judiciales entre otros, o por el contrario era un fenómeno que ya existía con anterioridad.

El segundo objetivo de dicha área, era contrastar la percepción conceptual del fenómeno realizada por el profesional entrevistado, en relación a la existente de forma vigente en la literatura científica revisada y analizada en el marco teórico de la presente investigación.

Dada la amplia experiencia en el ámbito de la justicia juvenil de los profesionales consultados, algunos de los cuales han realizado alguna publicación y/o

investigación en el propio marco de la violencia filio-parental, ha permitido alcanzar los citados objetivos a través del análisis de las respuestas extraídas, tal y como se presenta a continuación:

Novedad o emergencia del fenómeno

Mayoritariamente, la percepción de los profesionales consultados es que la violencia filio-parental siempre ha existido, si bien no en los niveles actuales estadísticos actuales.

“Siempre ha existido. Situaciones de violencia filio-parental probablemente siempre han existido. Lo que pasa es que probablemente no en el volumen que ha ido apareciendo en los últimos años. Es decir, yo diría que era un fenómeno que ya existía, pero que hay un incremento del fenómeno”. (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Pienso que ya existía pero yo creo que han aumentado el número de casos, supongo que un poco debido a la situación sociocultural que estamos viviendo en estos momentos”. (Psicóloga IRES)

Pese a que se considera de forma mayoritaria que el fenómeno no es novedoso y por el contrario ya existía, sí que se reconoce que éste ha aumentado notoriamente en los últimos años:

“Hombre, yo creo que totalmente novedoso, no. Eh...pero sí que es verdad que en los últimos tiempos se han incrementado el número de casos no ¿? y da la sensación como que bueno la la, la problemática sí que ciertamente, bueno va teniendo, va, va asumiendo una complejidad, que además da la sensación de que no es debido a un único factor sino que hay como muchos elementos que juegan en en el el,,,en su aparición no?” (Técnico SMAT 2)

Ahora bien, ¿Cuáles son las causas que han permitido que la violencia filio-parental se perciba actualmente con mayor notoriedad tanto para los profesionales como para la propia sociedad? De entre estas variables señaladas,

destacar de forma inicial el cómo problemáticas de esta tipología ya no son consideradas herméticas por parte de la familia. Es decir, la violencia filio-parental no queda perpetrada en el seno de las familias, pasando a ser una problemática de índole pública o social:

“Quizás la forma o el cómo se aborda, cómo se detecta o yo creo que sobre todo es algo más público que tiempos atrás. Pero violencia familiar siempre ha existido y me atrevería a decir que ha existido siempre”. (Psicóloga, Can Lluprà)

“Yo creo que no sea novedoso; [...]Yo creo que el hecho es que ahora se explican más las cosas. Que ahora ya no queda sólo en la familia. Que cambia también el tipo de familia, está cambiando, con lo cual está cambiando un poco todo...” (Subdirectora Can Lluprà)

Ello explicaría según la percepción de los profesionales, que los niveles estadísticos se hayan incrementado en la última década. En consonancia con las anteriores respuestas, la pérdida de vergüenza o miedo por parte de las familias coincide a su vez con una aparente judicialización del fenómeno:

“Crec que existia. No amb els números potser que ens movem ara. Però si que crec que lo que es novedos ara es la judicialització d'aquest problema. Abans quedava resolt dins del àmbit familiar. Dins de l'àmbit familiar o algun familiar, algun membre de la família extensa que es podia fer càrrec d'aquest nano o si sortien problemes d'aquest tipus algú ho resolía o quedava amagat dins de l'àmbit familiar. Hi havia massa vergonya com per fer participar a la justícia”. (Coordinador EMO)

Del mismo modo, la aparente judicialización de la violencia filio-parental viene precedida del mayor conocimiento desde un punto de vista criminológico, aun cuando no exista una tipificación delictiva en nuestro código penal para ponderar judicialmente el mismo:

“Sí que es cierto que ha habido un auge , lo que no tengo tan claro es que sea un fenómeno novedoso. Eso, ahí sí que lo matizaría porque yo creo que siempre ha podido existir pero sí que realmente ahora hay pues más conocimiento, los padres por mucho que les cueste se han animado a denunciar, a lo mejor hay más casos, eh... hay más , menos...se banaliza más el tema de las relaciones filio-parentales... hay más conductas violentas por parte de los chicos...pero yo creo que es un fenómeno bueno, pues que se

ha dado siempre lo que pasa es que nunca ha salido o que no han ido tan relacionado lo que es la conducta o la cuestión criminológica con la cuestión legal ¿no? (Psicólogo EMO)

Si bien a continuación se desgranará con mayor profundidad los factores que a juicio de los profesionales, han posibilitado el mayor número de denuncias de padres a sus hijos, sí que se reconoce las siempre existentes relaciones filio-parentales. Empero, la exacerbación de los conflictos entre progenitores e hijos a modo de maltrato y la escasez de elementos de contención en el seno familiar sí que se riges como factor novedoso a la hora de abordar el conflicto.

“Yo creo que es algo propio de la sociedad actual, de la variabilidad de familias que hay ¿no? Y el resultado que tenemos son chicos que están desorientados, perdidos y que no, que no tienen ¿no? Quizás un, una concepción ¿no? Eh...y que los padres no, tampoco han podido poner ¿no? Unos límites cuando eran pequeños y se encuentran cuando son grandes que el problema ya es muy gordo ¿no? Y ya no pueden ponerle freno...” (Técnica EMO 2)

Tras constatar la existencia del fenómeno, pese a la novedad que riges en términos estadísticos el fenómeno, los profesionales fueron consultados por la temporalidad mediante la cual perciben un incremento de los casos de menores denunciados por sus padres. En este sentido, se apunta a un auge del fenómeno a partir del año 2005 y un nuevo despunte estadístico en el último lustro:

“Estaría más de acuerdo con ese concepto. Como emergente en cuanto a que realmente desde el 2005 como tú bien decías, ha habido un aumento, ¡eso no se puede negar! O sea que ha habido un aumento con datos objetivos a nivel de Fiscalía, aquí hablamos en Catalunya pero el resto del Estado...” (Psicólogo EMO)

“En el 2005 fue cuando hubo un despunte luego sí que hubo un tiempo como que estuvo todo más parado o por lo menos a centros no llegaban y aquí en el 2008-2009 es cuando empezaron otra vez a aparecer”. (Psicóloga Can Llupià)

“Bueno yo llevo trabajando como técnica de medio abierto , este abril creo que hará diez años... y de hace cinco años , cuatro años para , para acá, el incremento de casos es, es significativo. Es decir, al principio pues no había directamente, no habían casos ¿no?

de este tipo y pues al cabo de cinco años comenzaron a entrar ¿no? Un poco a cuenta gotas.... Y últimamente nos encontramos muchos, muchos chicos que bueno que agreden a los padres y que los padres pues los denuncian y a partir de esa denuncia pues, pues se impone una medida cautelar o una medida firme y ya comenzamos nosotros a intervenir” (Técnica EMO 2)

En síntesis, para los profesionales consultados, la violencia filio-parental es un fenómeno que siempre ha existido. No obstante, dado los múltiples cambios en la evolución del fenómeno- los cuales han facilitado la ratificación estadística del incremento del mismo-, los profesionales sienten mayor comodidad a la hora de definirlo como fenómeno emergente, dado que incluso desde una perspectiva jurídico-penal se ha actualizado la percepción del mismo:

“Creo que afortunadamente entre comillas si es emergente. Porque iría en la línea de lo que estoy explicando, es decir, no aceptamos o ponemos límites a este paso en el ámbito de la familia , es decir ,situaciones que en un momento dado se podían dar... yo así hablando ya con cierta antigüedad en el trabajo , cuando preguntabas a una madre hace más de 20 años , cómo contenía a su hijo cuando era más pequeño , recuerdo una vez, más de una vez que me decía : “ si me pongo en la puerta no se va y se queda, pero ahora que es más grande , sino me quito,me quita! “ Claro, en aquél momento hace veinte y tantos años yo no lo hubiera puesto el término de violencia filio-parental. ¡Ahora lo es! No sólo del término de violencia filio-parental sino que desde el punto de vista de la ley incluso es un delito ¿no? En aquellos tiempos no. Teníamos la percepción que era un hijo que no se portaba bien, que no obedecía a los padres , que había un mal ambiente familiar... pero de ahí a ponerle los nombres , el contenido real de que tiene ...no lo hacíamos ”(Técnico SMAT 2)

“Emergente en el sentido de que es algo que ya existía pero que, que hay un incremento en los últimos diez... ¡en la última década!” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Yo lo que creo y un poco de acuerdo con otros autores, es que no es que sea un fenómeno nuevo sino que posiblemente existían algunos tipos de violencia filio-parental previos lo que creo que sí que nos está asustando un poco, lo que sí es novedoso es la forma en la que esto se da. Lo que nos estamos encontrando sobre todo pues son familias que a veces no tienen historial previo delictivo, que no han tenido contacto previo con la justicia , familias aparentemente normalizadas sin ningún tipo de problema y que donde se excluyen otras patologías. Que es una forma de relación más que un problema como tal que podía existir previamente. Yo creo que es lo novedoso”. (Psicóloga Asociación Raíces)

“Me consta que también por relaciones formativas y por relaciones que he tenido con otros profesionales ehh... está claro que es un fenómeno emergente. Porque se han

dado yo creo, varias causas, han confluído varios aspectos y entonces ha salido a la luz todo esto ¿no?” (Psicólogo EMO)

Visibilidad del fenómeno

Como se ha reflejado, de forma mayoritaria las opiniones de los profesionales oscilan en la existencia previa del fenómeno. No obstante, existe un conglomerado de diversos factores que han imposibilitado una mayor visibilidad del fenómeno en cuestión. De entre éstos, destacar la situación de escarnio o fracaso parental que perciben los padres y que en cierta medida explicaría como el fenómeno no se ha proyectado con mayor asiduidad hasta los últimos años a nivel estadístico:

“Lo que sí que me consta cuando hablas con los padres que han tenido que pasar por el calvario de esta violencia y acabar denunciándolo siempre te dicen un poco lo mismo ¿no? Que han encontrado poco apoyo en las instituciones públicas, que no saben dónde dirigirse, que el último eslabón es la justicia...entonces yo eso creo que ha ido cambiando y que ha habido una especie de efecto pues igual que en otras cosas funciona “el boca oreja” ¿no? Pues ha habido un poco el efecto como de decir “ a ver, no pasa nada, no somos los peores padres del mundo”[...]Y yo creo que todo esto ha hecho que cuando unos padres se han visto en la obligación de de denunciar pues se ha perdido un poco como el respet al.o y el sentimiento ese de culpa de que encima son ellos los que lo hacen mal ¿no? Yo creo que poquito a poco eso se ha ido suavizando y eso ha hecho que haya más denuncias. No obstante, cuando entras a fondo en el caso, te das cuenta que los padres tienen un, un complejo de , de culpabilidad y de haberlo hecho mal que tienen que tienes que ir trabajando ¿no?” (Psicólogo EMO)

Este sentimiento de vergüenza o escarnio parental, unido la culpabilidad que sienten los progenitores, puede suponer un rasgo característico de victimización secundaria en la figura de las familias. Ello respondería a que durante un largo periodo de tiempo, la problemática intrafamiliar descrita en esta investigación haya permanecido hermética en el seno de las familias, pese a la imposibilidad de éstas de subsanar las deterioradas relaciones entre padres e hijos o paliar las agresiones sufridas en el hogar:

“Abans quedava resolt dins del àmbit familiar. Dins de l'àmbit familiar o algun familiar, algun membre de la família extensa que es podia fer càrrec d'aquest nano o si sortien

problemes d'aquest tipus algú ho resolía o quedava amagat dins de l'àmbit familiar. Hi havia massa vergonya com per fer participar a la justícia". (Coordinador EMO)

"Quizás es que no existiera, sino cómo se evidenciaba, como se manifestaba. Como se...se hacía más o menos transparente ¿no? Aquello de "los trapos sucios en casa". (Trabajadora Social, Can Llupià)

Empero, los profesionales consideran que la propia percepción y aceptación de la violencia en el seno de la sociedad y de las familias está evolucionando, de manera que ya no es baladí afirmar la pérdida de la vergüenza aludida con anterioridad, como elemento clave para intentar paliar las agresiones filio-parentales sufridas:

"Y se expresa más. Ahora ya no es como, bueno pues ahora ya no es como una vergüenza ¿no? Decir "en casa está pasando esto" (Trabajadora Social Can Llupià)

"Había una cierta aceptación entre comillas de aceptación de esta violencia, a veces extremo, y en principio la percepción , los valores , cómo ha evolucionado afortunadamente la sociedad y que cada vez- yo entiendo- se acepta menos la violencia termina también por visibilizarse y a partir de aquí evidentemente, se genera una serie de corrientes, de opinión, de valores que hace que este tipo de situaciones cada vez se acepten menos y seguramente lo que ocurre con la violencia filio-parental es que no podemos cuantificarla porque evidentemente no había forma de hacerlo ...eh.... Porque quedaba en el ámbito estrictamente familiar como la mayoría de los delitos" (Técnico SMAT 2)

"Perquè ha hagut un canvi també de , de mentalitat o sigui d'uns anys en aquesta part si fins ara es considerava tot el que passava a dins de casa , dins de la família com a algo ocult, i que ¿no?" "los trapitos se lavan en casa", sí que hi ha hagut tot un canvi amb això. D'obrir les portes del que passa a casa i es converteixi en algo públic. Com va passar en temes de violència de gènere..." (Técnica SMAT 1)

Este cambio de mentalidad ha ido al unísono a los sucesivos cambios socioculturales en torno a la estructura familiar. Como señalan los profesionales

entrevistados, se ha superado el modelo patriarcal de las familias con el carácter autoritario de las mismas de décadas anteriores; en los últimos años desde una perspectiva familiar han aparecido nuevas y diversas tipologías familiares así como una mayor democratización de las familias. Existe la posibilidad pues, que en la transición de todos estos sucesivos cambios, la otrora autoridad familiar se haya diluido, en contraposición a la adquisición de mayor poder por parte de los primogénitos en el seno de las familias, explicando en cierta manera un mayor número de agresiones filio-parentales:

“También venimos, hay una, hay un cambio de los sistemas más autoritarios [...] De la sociedad. Que aunque siguen estando, siguen habiendo familias autoritarias pero es verdad que como modelo mayoritario hace ya décadas que está en declive y ese modelo reprimía mucha violencia. Entonces era otra manera de enfrentar el problema de la garantía de los hijos o de la contestación de los hijos que ahora ya no se tiene tanto”
(Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

“Ahora puede ser que los modelos educativos dentro de la familia pues se han flexibilizado para, para que haya un acercamiento entre generaciones [...] Pero no es una causa-efecto ni mucho menos ¿eh? Pero quiero decir que bueno como que facilita que, que la rabia, la frustración de estos chavales salga en forma de agresión hacia los padres ¿no? cuando antes quizás era al contrario ¿no? quizás salía de otra manera. La frustración y la rabia estaban igual pero a lo mejor salían de otras maneras ¿no? porque sino se encontraban con una respuesta más dura también por parte del padre”.
(Psicóloga IRES)

“Bueno hay un declive del modelo de, de familia parental. ¿no? eh... la entrada de la mujer en el mundo laboral ha comportado una redefinición de roles entre hombres y mujeres ¿no? Aparecen nuevos tipos de familias. Aparecen familias monoparentales, aparecen familias homosexuales...por tanto un gran cambio es la estructura de la familia.”
(Psiquiatra Sant Pere Claver)

Asimismo, estos cambios en torno al núcleo familiar o la aparente pérdida de miedo o vergüenza a la hora de denunciar también ha conllevado connotaciones negativas, puesto que a juicio de las personas entrevistadas, en ocasiones- seguramente por la escasez de recursos para afrontar la problemática descrita desde la red comunitaria-, se ha judicializado el fenómeno y por extensión, el ámbito de la justicia juvenil. En este sentido incluso se apunta a que en

determinados casos ha habido una escasa responsabilidad por parte de la familia, delegando en la administración las funciones parentales que le correspondería a la misma:

“Bueno yo creo que ahora se ha judicializado ^¿no? Quizás sí que hacía tiempo que existía lo que pasa que claro habría que acotar un poco los tiempos. Claro, ¿cuánto tiempo hace que existe esto? A lo mejor antes en la dictadura no creo que existiera. Yo no vivía ¿eh? En la dictadura pero a lo mejor en aquella época los patrones, los roles familiares estaban como mucho más claros y había otro sistema de funcionamiento [...]Yo creo que ahora se ha judicializado todo más... (Subdirectora Can Llupià)

“Ara penso que esta passant una mica els efectes contraris. Que ja els pares estan carregant sobre la justícia, parts i responsabilitats que els hi pertocaria amb ells. Perquè de vegades s'arriba a denunciar problemàtiques de violència intrafamiliar que el delictes s'agafa molt amb pinces.[...] la família ha delegat en l' Estat responsabilitats que li pertocaven amb ella. No estic parlant d'agressions molt greus. Estem parlant d'agressions molt més simples que ara arriben al jutjat i abans amb un pare molt més present per exemple o un avi o un tiet que en aquet moment assumís la responsabilitat aquella haguessin reconduït la situació”. (Coordinador EMO)

La judicialización a la cual se alude, podría responder a la mayor ratificación estadística del fenómeno en cuestión, ya que a la pérdida de vergüenza de expresar las problemáticas descritas y ante la imposibilidad de resolverlo desde el ámbito familiar, se han incrementado el número de denuncias:

Diría que es un fenómeno que ahora se focaliza mucho o sea creo que ahora , ahora se va con mucho cuidado ¿no? Y, y de hecho cualquier situación conflictiva que antes podíamos considerar que podía pasar en un hogar pero no se tenía en cuenta o no se daba más valor , hoy en día creo que sí que está, se está interviniendo[...] Más visible y yo creo que también o sea, el número de casos también...ahora se denuncia más que antes en todos los aspectos? Pero yo no diría que eso ha sido el único motivo por el cual se hace más evidente... (Técnico EMO 1)

Otros de los factores señalados por los profesionales consultados que han posibilitado una mayor visibilidad, apunta en la dirección del eco que ha tenido el fenómeno en los medios de comunicación.

“Ha ajudat bastant que els mitjans de comunicació s’han fet al. resó d’aquesta problemàtica. Abans s’havia fet al. rassó mes aviat diaris, alguna pet al.ita notícia o estudi d’algun periodista i ara estan presentes en moltes cadenes de TV. Fins i tot hi ha com un [...]un reality show, un reality show . Llavors això dona audiència hi ha molta gent que està buscant solucions d’aquest tipus des de l’àmbit públic, judicial i des de l’àmbit privat. Estan montant autèntics centres de tractament de problemàtiques conductuals amb problemes de violència intrafamiliar” . (Coordinador EMO)

“Yo creo que todavía queda mucho por hacer pero sí que es verdad que los medios de comunicación actuales, todo lo que se está escribiendo sobre el tema de violencia et al.c. creo que ayuda mucho a que se visibilice también ¿no? quizás antes esto pasaba en algunas familias que no sabían ni darle nombre ¿no? y ahora ya hay una terminología: violencia filio-parental¿no? y oyes casos en los medios de comunicación...no sé yo creo que eso ayuda a visibilizar bastante” (Psicóloga IRES)

”La violencia filio-parental a mi modo de ver siempre ha existido pero de unos años para acá, empieza a aparecer en los medios de comunicación. Ya te digo, porque en los medios de comunicación son más, cada vez son más potentes; las redes sociales también lo son...hay una serie de investigadores, hay una serie de personajes que publican mucho sobre esta temática y hay un eco mucho más grande que lo que había en años anteriores”. (Doctor en Derecho Penal)

Conceptualización de la violencia filio-parental según el profesional

Como se dijo, uno de los objetivos específicos que perseguía el análisis cualitativo de la presente dimensión tratada, era conocer cuál era la percepción conceptual de la violencia filio-parental por parte de los profesionales. Del análisis extraído se desprende un amplio conocimiento entre el nutrido grupo de profesionales entrevistados sobre la conceptualización del fenómeno en sí.

Al ser cuestionados por la aproximación a una acotación conceptual del mismo, en cuasi la totalidad de las respuestas existe un consenso sobre una conceptualización donde aparezcan diversas tipologías de violencias y donde la dirección de la misma sea ascendente, es decir, donde la violencia intrafamiliar sea ejercida por hijos hacia sus progenitores:

“He oído muchísimos, o muchísimas definiciones o conceptos pero yo creo que es “cualquier conducta violenta- en el sentido amplio de la palabra-ya sea a nivel de

insultos, ya sea a nivel de humillaciones, ya sea a nivel de vejaciones ya sea a nivel de... a veces incluso de aislamiento o dejar de lado a los padres y humillarlos ¿no? Y sobre todo la física. A mí lo que no me gustaría es [...] que la violencia filio-parental sólo se relacionara con el aspecto físico, que es el más grave y el más dañino entrecomillas, pero que para mí ese sería el verdadero concepto ¿no? (Psicólogo EMO)

“Bueno yo diría que es pues el maltrato bien físico, bien emocional ¿no? De los hijos hacia los padres ¿no?[...]Un abuso de poder ¿no?por parte de los hijos ¿no? Hacia los padres...”(Técnica EMO)

El hecho de contar con profesionales formados específicamente o que incluso han participado en estudios e investigaciones sobre el fenómeno, nos permite contar con respuestas no sólo basadas en la percepción u opinión del profesional en cuestión, sino en respuestas con base científica que se aproximan a la conceptualización esgrimida por la propia literatura científica recogida en el marco teórico de nuestra investigación. De este modo, existe un consenso unitario en torno a las respuestas conferidas, mediante la cual los propios profesionales remiten a la definición de violencia filio-parental realizada por Pereira, que por antonomasia se rige como la más referenciada en la actualidad:

“Pereira em sembla que va definirla com aquella violència física o psíquica que es produeix una o varies vegades i que tendeix a fer mal a la persona que la pateix no? Amedrentar-la i aconseguir uns objectius cap a la persona agressora. Em sembla que ve a dir una definició d'aquest tipus” (Coordinador EMO)

“Seguramente la que se utiliza desde la escuela vasco-navarra de terapia familiar que creo que es la más extendida. Sería una conducta reiterada , una conducta en la que hay una violencia física o psicológica ...evidentemente en la que se da en el ámbito de con los padres o aquellos que ejercen su función y se quedarían excluidos aquellos en los que están en una situación de una enfermedad, que tiene una situación de enfermedad mental que en ese momento son incapaces de manejar los actos o hay una situación de consumo que no le permite tener consciencia de lo que está realizando”. (Técnico SMAT)

“Nosotras nacemos posterior a esto, con lo cual tenemos un poco la base o estamos empapadas de estas definiciones que van saliendo. La verdad que coincidimos bastante con la que recientemente ha publicado SEVIFIP eh...que es aquella violencia ¿no?

Reiterada, de aquellos hijos a padres o adultos y que puede ser de diferente manera: psicológica, física, económica etc. y que excluye como decía antes, y que excluye aquellos casos que se daban antes, lo que se conoce como nueva violencia filio-parental. Yo lo que creo que es importante destacar bajo mi punto de vista es que es un patrón repetitivo. O sea quiero decir, que entra en la relación dentro de casa". (Psicóloga Asociación Raíces)

Por otro lado, en algunas respuestas otorgadas, dado que a través de su intervención el profesional indaga que los receptores de la violencia intrafamiliar no se ciñe exclusivamente a la figura de los padres, se señala la necesidad de incluir al resto de familia extensa en la conceptualización del fenómeno.

"Lo podría definir como aquellas conductas, vale? Consideradas como agresivas tanto a nivel físico como a nivel psicológico ¿no? Que comet al.e pues eso el hijo en referencia a sus padres o a un familiar cercano. ¿no? O sea, también he podido tener ¿no? Casos que no sólo hacia sus padres sino por ejemplo a sus abuelos. ¿no? [...]Principalmente está claro que son los padres ¿no? Pero que también depende del núcleo de convivencia...claro depende del núcleo de convivencia en este caso la abuela convivía también con los padres...pues claro ejercía una, una violencia hacia ella..." (Técnico EMO)

" Violencia Filio-Parental a mi modo de ver es un tipo de violencia física o psicológica o ambas a la vez que se produce de forma reiterada a lo largo del tiempo; que los actores son los menores hacia los padres, ascendientes...llega a afectar a abuelos e incluso hoy en día también a hermanos". (Doctor en Derecho Penal)

"Pues es quan un menor pega als seus cuidadors. Agredeix. Potser, agressió física, psicològica, material, lo que sigui. De control... Es quan hi ha pues això, exerceix el poder " (Técnica SMAT 1)

La inclusión de otras figuras familiares en el contexto de la violencia intrafamiliar ejercida por menores, es un hándicap que reconocen los profesionales consultados a la hora de acotar conceptualmente de forma unívoca el fenómeno. Es por ello que algunos profesionales optan por otras denominaciones como la de violencia ascendente, dado que existe un consenso en torno a la dirección de

la violencia si bien existe voluntad de incluir a personas que ejerzan las funciones y roles parental:

“Violencia filio-parental...según esto sería, los hijos que...eh...que agreden a sus padres no?lo que pasa es que hay de todo! Y ciertamente hay muchos casos de este tipo y hay otros muchos casos que la frontera entre unos y otros no es tan clara...no es tan clara...Es cierto que hay momentos...entonces claro... conceptualmente esto ¿Cómo lo recoges?¿Cómo lo defines?¿Qué, qué nombre le das no? Pero también hay muchos casos que donde el nivel de violencia de hijos a padres es muy elevado y es muy fuerte no? También, cuando dices “ bueno vale, violencia ascendente” Claro, la de los hijos hacia una generación superior no? Quizás lo recoge mejor no? Y porque además muchas veces los cuidadores son los abuelos o son otras, otras personas “ (Técnica SMAT 3)

“Ahora estamos en la revisión en este tema...y es la violencia ejercida contra los padres, las madres o aquellas personas que ejercen esta función. Con lo cual este concepto que tú dices se ampliaría mucho más en quien ejerce la función...si son los abuelos los que ejercen esta función...no estamos hablando de términos legales .La función ¿ si estamos hablando de una situación de centros ...claro evidentemente estaríamos hablando de los educadores, los profesionales que están ahí ejerciendo esta función... “ (Técnico SMAT 2) .

La propia especialización de los profesionales permite aportar nuevos postulados epistemológicos en torno a la conceptualización del fenómeno.Este sería el caso de los profesionales del *Institut Docent-Recerca* Sant Pere Claver, que si bien estarían en consonancia a nivel conceptual con las definiciones de la escuela vasco-navarra, difieren sobre la noción y segregación entre violencia y agresividad tal y como señalan los expertos consultados:

“La definición que yo cojo internamente es la de Pereira. La única cosa que no me gusta y que no nos gusta en general, en nuestro equipo es hablar de violencia filio-parental. Nos gusta más hablar de agresiones a hijos a padres porque para nosotros hay dos tipos de agresividad. Hay lo que llamamos agresividad preservativa [...]Que es la que se pone en marcha cuando el individuo se siente amenazado algo[...]Y luego habría otro tipo de agresividad que llamaríamos agresividad destructiva. Y a que a esa es la que llamamos violencia [...]Y que tendría que ver más con...ya no es un aspecto del sujet al.o que se siente amenazado sino que es todo el sujet al.o el que se siente amenazado” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Y entonces ahí sí que hacemos ya una diferenciación que es más de la psicología dinámica que es una agresividad al servicio de, de la vida por decirlo así. O una agresividad con fines más destructivos. [...]Entonces la agresividad constructiva que llamamos, sería la que se emplea para defender algo. Lo que pasa que, esto es la teoría, , te puedes pasar también en tu agresividad defensiva, pero en todo caso es muy diferente para un adolescente que puedas entender que lo que él quería era defender su habitación, defender su espacio, defender a su chica y que entonces en un momento dado” hice tal cosa” [...]Que el origen de eso sería defender algo digamos ¿no? o defender la intimidad por ejemplo. Chicos que se sienten invadidos ante una respuesta agresiva...” (Psicólogo Clínico, Sant Pere Claver)

“Entonces, no nos gusta llamar violencia porque violencia como concepto psicológico sí que está asociado a la agresividad más destructiva. Violencia es destruir algo. [...]Entonces los fines, las motivaciones psicológicas profundas- esto sí ya es psicología dinámica de la violencia destructiva-, es destruir algo. Tú quieres eliminar algo. Algo que te molesta, algo que resulta muy amenazador para tu identidad o que te está molestando mucho. Entonces para nuestros ejemplos de chicos que pegan a sus madres porque no las soportan llorar, verlas llorar por ejemplo ¿no? necesitan...les da rabia eso, entonces no estás actuando en defensa de nada, sino simplemente estás queriendo con tu violencia destruir algo ¿no?” (Psicólogo clínico, Sant Pere Claver)

Y por último, destacar también que existe un consenso absoluto en la exclusión del parricidio dentro de las diversas tipologías de violencia intrafamiliar perpetrada por menores de edad hacia sus progenitores o personas que ocupen su lugar. En este sentido los profesionales consideran que si no existen antecedentes de maltrato ascendente, el parricidio quedaría excluido como acción *propia* de la violencia filio-parental:

“Como tal si nos ceñimos a nivel conceptual, si nos ceñimos como tal...lo que pasa que para mí el parricidio no dejaría de ser un homicidio. Con lo cual tendría mis dudas. A lo mejor el parricidio, depende de cómo se cometiera. Si fuera consecuencia de agresividad habitual en el seno de la familia pues igual se podría catalogar como, de...o sea como, como una consecuencia de algo que no se pret al.endía [...]Pero cuando hay un parricidio tal y cual como los que hemos tenido, yo lo catalogaría más como homicidio” (Psicólogo EMO)

“También se excluye el parricidio sino ha habido situación previa de maltrato o violencia” (Técnico SMAT 3)

“El parricidio a priori no. Habría que ver el caso. Podría ser un caso extremísimo, extremísimo. El parricidio de por sí no” (Trabajadora social, Can Llupià)

“Según esta definición está excluido y realmente al menos en las familias que nos vamos encontrando, teniendo en cuenta la casuística que nos encontramos lo excluiría. Quizás la situación de parricidio que nos hemos encontrado está más ligada a algún tipo de delirio, a algún tipo de alteración más psicopatológica que es lo que estamos incluyendo en esta definición”. (Psicóloga Asociación Raíces)

2) Área casuística y fenomenología de la violencia filio-parental

La presente dimensión tenía un triple objetivo:

El primer objetivo tenía por finalidad la aproximación a las causas que posibilitan las agresiones filio-parentales. El segundo objetivo tuvo por máxima el caracterizar la fenomenología de la violencia filio-parental según la experiencia y percepción de los profesionales consultados. Para ello se realizaron múltiples cuestiones en torno las características de los protagonistas de la violencia filio-parental (menores de edad y sus respectivas familias), en cuestiones tales como la edad o sexo del agresor, el consumo de tóxicos, el tipo de estructura familiar o en quien residía de forma principal la figura de la víctima en el núcleo familiar.

Y por último en consonancia con el anterior, la extracción de los resultados nos permite relacionar la aparición de las variables y/o características de los jóvenes y sus familias por los profesionales consultados, con las existentes en la literatura científica revisada.

Destacar finalmente, que atendiendo a los múltiples factores extraídos en el relato de los profesionales, éstos han sido segregados en torno a las variables que pertenecen a los cambios o factores socioculturales, y los propios referentes a la estructura familiar o esfera individual del joven agresor. Por último, el presente análisis cualitativo proseguirá con la aproximación al perfil y características tanto del joven como de sus familias, en consonancia con los objetivos de la dimensión vigente:

Causas que generan el fenómeno

¿Cuáles son las causas que posibilitan las agresiones de hijos a padres? Los profesionales entrevistados afirman que se trata de un fenómeno donde se entrelazan multitud de factores y dimensiones, que varían desde la esfera individual de los jóvenes, pasando por factores psicológicos, familiares o socioculturales. En síntesis, se manifiesta la complejidad del fenómeno, definiendo el carácter multicausal del mismo.

“Yo creo que es multicausal. Es multicausal y no hay una...y además es multicausal...es multicausal porque es transversal. Es decir, se dan situaciones que entre comillas, padres teóricamente por su formación, por su estatus social, podrían ser competentes para ejercer su función y también se dan este tipo de violencias... Interrogantes y preguntas se pueden hacer muchas...” (Técnico SMAT 2)

“Sobre esto se ha escrito muchísimo. Se habla de causas sociales, causas ambientales, de la teoría del modelado de Albert Bandura, se habla de teorías de factores psicológicos, psiquiátricos, factores genéticos, eh...factores e incluso de consumos de estupefacientes que para mí es el común denominador y , y en los últimos años se ha hecho mucho inciso en factores educativos que para mí es muy importante”. (Doctor en Derecho Penal)

“Da la sensación como que bueno la la, la problemática sí que ciertamente, bueno va teniendo, va, va asumiendo una complejidad, que además da la sensación de que no es debido a un único factor sino que hay como muchos elementos que juegan en en el el...en su aparición no? Factores que tienen que ver con la parentalidad, con el....con la evolución del momento actual de la familia, las crisis ...en fin sí que creo que estos elementos de alguna forma han provocado una mayor dimensión” (Técnica SMAT 3)

Es por ello que el perfil del joven que inserta en el sistema de justicia juvenil por delitos relacionados con la violencia filio-parental, parece haber cogido por sorpresa al nutrido grupo de profesionales que intervienen en el ámbito.

“Yo creo que todos los profesionales hemos tenido que hacer un reencaje , a ver? Porque es difícil, no ...no es el prototipo...o sea estamos acostumbrados a ver a un prototipo de chico que la verdad es que...yo creo que también hay mucho ...muchas equivocación en tanto en cuanto se piensa que todos los chicos que pasan por justicia juvenil ...todos son bueno delincuentes...que todos estén implicados en una denuncia no significa que se tenga ni mucho menos un perfil delictivo...si ya muchos de ellos ..Ya no resulta de un perfil que es el habitual que entra en justicia porque están en una edad en que se ponen a prueba y porque se transgrede mucho la norma en el caso de la violencia ascendente- vamos a llamarla así - en estos casos el perfil aún descoloca mucho mas, porque son chicos que mayoritariamente suelen funcionar bien, y es en casa donde tienen el problema...” (Técnica SMAT 3)

Factores sociales

Como se dijo, uno de los factores que han posibilitado la hasta ahora invisibilidad del fenómeno tiene que ver con los cambios socioculturales. Esta diversidad de causas denota el carácter multicausal al cual se aludía en respuestas anteriores. En estos cambios cabe destacar la evolución en cuanto a la estructura familiar se refiere. En esta evolución de las familias y sus funciones parentales, se destaca la pérdida de autoridad de la misma y por consiguiente, las llamadas *estructuras de contención* que posibilitaban en cierta medida, la represión de las agresiones filio-parentales.

“Yo diría que básicamente lo que pasa...hay, hay un fallo en los casos, ves un fallo en las estructuras, en la contención de las familias. En las funciones parentales sobre todo ¿no? Y no sólo eso. Hay un fallo en las funciones parentales pero también hay una, hay chicos que se contienen menos que tiempo atrás. Es un fenómeno probablemente complejo en el que tienes varios, es multicausal [...]Tienes, por un lado cambios sociales que se han producido en las últimas tres o cuatro décadas. De, de cuarenta años para aquí. ¿Cosas que han cambiado? Ha cambiado mucho el modelo de familia”
(Psiquiatra Sant Pere Claver)

“ De la sociedad. Que aunque siguen estando, siguen habiendo familias autoritarias pero es verdad que como modelo mayoritario hace ya décadas que está en declive y ese modelo reprimía mucha violencia. Entonces era otra manera de enfrentar el problema de la garantía de los hijos o de la contestación de los hijos que ahora ya no se tiene tanto. “(Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

También según los relatos extraídos, y en consonancia con la pérdida de límites parentales, existe una vehemente creencia entre los profesionales en la pérdida de valores sólidos a nivel social que trasladados a la estructura familiar se reflejan en la crianza y estilos educativos de los progenitores:

Segundo nivel de cambio. ¡Bueno! Se ha pasado de modelos más autoritarios con la caída del muro de Berlín en Europa y con el fin de la dictadura en España. Se han pasado de modelos claramente dictatoriales sociales y educativos a modelos sociales y educativos mucho más permisivos.

Y tercer fenómeno que me parece muy importante desde el punto de vista macro, es la entrada, la filosofía del libre mercado como modelo imperante económico en el mundo occidental. ¿Por qué? Porque hace que todo el mundo esté mucho más, con mucha más percepción de riesgo de que se puede quedar fuera, excluido. Con mucha más competencia entre los individuos y en último término que prima más el individuo sobre el grupo. ¿eh? (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“De la sociedad. Que aunque siguen estando, siguen habiendo familias autoritarias pero es verdad que como modelo mayoritario hace ya décadas que está en declive y ese modelo reprimía mucha violencia. Entonces era otra manera de enfrentar el problema de la garantía de los hijos o de la contestación de los hijos que ahora ya no se tiene tanto”. (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

Factores individuales

Los factores que responden a la esfera individual están muy presentes a la hora de aproximarnos al perfil del joven agresor. Como se dijo, la extracción de los factores individuales y familiares nos permitirá aproximarnos – según la percepción de los profesionales abordados-, a un perfil aproximado de los jóvenes y sus familias.

Edad del agresor o agresora

La edad del joven agresor viene condicionada inexorablemente por la ley penal juvenil vigente. Es por ello que según los relatos extraídos, las edades oscilan entre los 14 y los 17 años, cuya horquilla es la que posibilita la intervención de los diferentes técnicos entrevistados en el sistema penal juvenil.

“Acostuma a ser al voltant dels 17 anys. Perquè clar, nosaltres estem en medi obert i arriba ja passats pels jutjats.. “(Coordinador EMO)

“Dieciseis o diecisiete ¿eh?” (Psicóloga Can Lluprà)

“Pero bueno hay de catorce ¿eh?[...]A ver tenemos muchos de catorce ¿eh? “
(Trabajadora Social Can Llupià)

La transición de la niñez a la adolescencia, o bien la entrada en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del niño, parece ser elemento destacable que los padres verbalizan a los técnicos mediante las intervenciones:

“Un antecedente anterior que ponga en aviso a la familia o sea todo fue bien hasta que “pum”! el niño llega a la adolescencia, cambia de instituto y se junta con otra gente no? Eso es lo que dice la familia... “ (Técnica SMAT 3) .

“Pues desde los 11 o 12 años. Desde el paso de la niñez a la adolescencia normalmente...”(Psicóloga IRES)

No obstante, el hecho de que la intervención se produzca en la franja de edad que oscila entre los 14 y los 17, no revela que las agresiones se hayan producido en estas edades; de hecho, los profesionales consultados constatan que el inicio de las agresiones filio-parentales se han producido con bastante anterioridad a las edades citadas :

“Hem de tenir en compte que fins als 14 anys no hi ha responsabilitat penal i en alguns casos que jo seria de la opinió contraria que es rebaixés l’edat penal eh? Però en alguns casos ha començat abans dels 14” (Coordinador EMO)

“S’exerceix a totes les edats. Clar, aquí ens arriben adolescents però sense casuística de que estan passant amb cinc anys d’edat.” (Técnica SMAT 1)

En el caso de la intervención en medio abierto, y al no tener una obligatoriedad de la intervención marcada por la edad de responsabilidad penal, se refleja claramente como las agresiones comienzan antes de los catorce años.

“¿Qué edades? Pues mira a veces cuando llegan es un poquillo tarde porque es que claro, yo creo que antes te llegan pero te formulan el problema de otra manera, como “ es que mi nene no me hace caso” o “me cuesta mucho que duerma por las noches...”
(Psicóloga IRES)

“Yo creo que va un poco encaminado a la adolescencia. Podríamos hablar a lo mejor de... a ver, la violencia como tal, la respuesta más violenta generalmente aparece más en la adolescencia. Pero las primeras manifestaciones, el intentar ganar poder en casa, el tomar decisiones, el “se hace lo que yo quiero” te lo puedes encontrar con diez años”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Sexo del agresor

Mayoritariamente, la percepción de los profesionales entrevistados es que el perfil del agresor es un joven varón.

“Si tengo que pensar en los casos de violencia filio-parental el perfil habitual sería chico”. (Psicólogo EMO)

“Es menos frecuente en chicas aunque también se da.[...] Hay, hay, hay mayoría de varones; ¿eh?”. (Psicólogo clínico Sant Pere Claver)

“Por el perfil este del estudio que hicimos pues mira son chicos en un 75 % más o menos.”(Psiquiatra Sant Pere Claver).

Empero, pese a que la percepción habitual es que el perfil habitual sea varón, los técnicos consultados creen que el perfil de chicas que ejerce la violencia filio-parental está actualmente en auge y con idéntica ontología que precede a la casuística del fenómeno.

“Ojo! Porque en el aspecto de la violencia filio-parental las chicas tienen mucho que decir porque van en número ascendente y ahora mismo tengo varias que...bueno normalmente las chicas es hacia la madre también; la víctima seguiría siendo la madre pero igual hay otras características. Igual son, son más jóvenes que los chicos, y posiblemente el det al.onante pueda ser, básicamente el mismo ¿no?”

“Los dettonantes suele ser el mismo. O sea si ahora hago memoria de los últimos casos de chicas que tengo los det al.onantes suelen ser los mismos normalmente... peleas, exposición a la infancia de...a nivel socializador de violencia, con la violencia como una cuestión imperante...normas que pasada la adolescencia quieren saltarse y los padres

por unas razones o por otras no saben cómo llevarlo y hasta el punto de llevarlo a la agresividad. Sí, sí...yo no haría demasiadas diferencias". (Psicólogo EMO)

"Chicas aquí han pasado [...] También, chicas por temas de violencia filio-parental han pasado muchísimas. (Psicóloga Can Llupià)

"Los chicos cada vez es más física y las chicas cada vez más psicológica. Sin embargo los últimos estudios y los últimos datos que yo tengo apuntan que las chicas cada vez son más violentas a edades más tempranas, doce o trece años. De una violencia más premeditada, de una violencia más, más imperceptible, más impenetrable, más imperceptible y los padres hasta que se dan cuenta este problema se convierte realmente en algo muy cronificado". (Doctor en Derecho Penal).

El auge de la representación de las chicas que han cometido delitos relacionados con la violencia filio-parental se refleja en la aparente mayor proporcionalidad del género femenino, tal y como sostienen algunas entrevistadas:

"Y, y contando el número de el número de niñas que ingresan, para mí sí que es significativo el número de niñas que ingresan por violencia filio-parental [...]Es que ha habido épocas que más del módulo han sido niñas por delitos de violencia filio-parental. (Trabajadora Social Can Llupià)

Sobre las diferencias de género en los sujetos agresores por violencia filio-parental también se soslayan severas diferencias en el tipo de violencia ejercida en el hogar. Se sostiene pues, que la violencia ejercida por el joven varón acostumbra a ser mayoritariamente física, mientras que en el caso de las chicas predomina el tipo de violencia psicológica y emocional contra los progenitores.

"Mira yo creo que más o menos igual pero te diría que el tipo de violencia es igual diferente.[...]Lo que las demandas más de varón son relacionadas con una violencia más física y más explosiva en el momento de...[...] Y quizás las chicas es más violencia

psicológica y, y no sé cómo denominar como un tipo de violencia de chantaje más emocional...[...] o por ejemplo chicas que desaparecen dos días luego vuelven ¿no? o sea , como que tienen a los padres más... más que violencia física en un momento puntual. El chico es como una violencia que se va acumulando, se va acumulando y explota. El de la chica es más como más continuado y violencias más diferentes a la física.” (Psicóloga IRES)

“Es bastante probable que los chicos cuando agreden, agreden más...[...] físicamente. Es más serio ...Son más serias las agresiones”. (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Creo que quizás puede ser que los chicos estallen antes en esta violencia física. Me refiero con Violencia física estoy incluyendo aquí la rotura de objetos... no solamente hacia la víctima”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Nacionalidad del agresor:

Los profesionales consultados para la presente investigación, perciben – al igual que la mayoría de estudios cualitativos sobre agresores por violencia filio-parental - que el perfil de agresor mayoritariamente es un joven de origen español.

“Están presentes también las , las corrientes migratorias que hay aquí en Catalunya : los latinos y los magrebíes pero hay mayoría, ya te digo es un fenómeno más cultural del occidental. Probablemente para los latinos pegar a un padre...[...] Es más frecuente en la cultura...pero pegar no tanto y los magrebíes como tienen a sus padres lejos pues no hay. Pero hay menos, menos inmigración. En esta, en este tipo de delitos. “ (Psicólogo clínico Sant Pere Claver).

“Eh... yo de momento, lo que me voy encontrando, también supongo por el tipo de fundación, supongo, no sé es nacional.[...]Quizás si vienen de otros países como por ejemplo algún país de Sudamérica por ejemplo, todavía hay modelos educativos como antes quizás aquí había. Otros tipos de violencia seguramente sí que hay pero este pues no se da tanto” (Psicóloga IRES)

“Eh... la mayoría de aquí. Inmigrantes pocos... chicos de inmigración pocos. No sé, un 80 % “ (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Tenemos bastantes nacionales, de hecho creo que la mayoría son nacionales pero sí que tenemos algún caso, no sé te diría 5 familias... 4 o 5 familias que son de origen árabe”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Nivel escolar del joven agresor

El nivel de estudios del agresor no es determinante a la hora de esgrimir un posible perfil de joven agresor. Más al contrario, el perfil desde un punto de vista académico es contrario, bastante transversal. Los profesionales intervienen con jóvenes con escaso rendimiento escolar y por el contrario con jóvenes sin aparentes problemáticas en su entorno escolar.

“Exactamente...un rendimiento escolar por debajo de la media ¿no? Chavales que, que han abandonado el tema del instituto, que han tenido ya de por sí conflictos en la escuela, pues con profesores, con otros alumnos ¿no? “(Técnico EMO 1)

“Hay chavales que en los estudios y en la clase les va bien ¿no? y los padres pues claro, no lo entienden porque si en el cole bien...” (Psicóloga IRES)

“Nanos molt impulsius amb fracàs escolar en alguns casos però no absolutament det al.erninat eh? Hi ha nanos que han tingut bones experiències educatives...” (Coordinador EMO)

“Lo que pasa es que es distinto...porque a ver, aquí hay chavales que están en 3ESO. Y que corresponde a su edad [...] Quiero decir que no hay un...luego te encuentras con otros que están sin escolarización...” (Psicóloga Can Llupià)

No obstante, sí que el factor de ocupación del tiempo libre y de ocio, de forma paralela a la ocupación desde el ámbito académico parece ser un elemento

común en los jóvenes agresores desde el punto de vista de los técnicos de justicia.

“Es algo que, que me preocupa porque me encuentro con chavales pues que la verdad a nivel académico pues no han superado la ESO, han abandonado previamente, han iniciado un PQPI y finalmente ¿no? Trabajo mucho el tema formativo, el tema laboral ¿no? Vincularlos a algún recurso...eh... trabajo mucho el tema de ocupación del tiempo libre ¿vale? El saber ocupar el tiempo libre y luego a veces en las entrevistas luego claro eso lo van haciendo durante la semana ¿no? Y después en las entrevistas muchas veces trabajamos el tema de competencias ¿no? De competencias psicosociales: el tema de la asertividad...” (Técnico EMO 1)

“Generalmente encontramos a chavales con muy poco interés por los estudios e incluso te diría que a lo mejor un 60 % de los chavales de nuestra asociación, es aproximado ¿eh? Pero han dejado los estudios o quieren dejarlo tienen una sensación de fracaso escolar[...] También nos encontramos pues eso, , chavales que a lo mejor se pegan todo el día en casa que a lo mejor sí con amigos pero que ..o a lo mejor ni quedan con amigos porque ya quedan a través del ordenador que ya no disfrutan de otro tipo de ocio[...] Entran en una rueda , en un pozo. Entonces porque como me desmotivo pues consumo. Como consumo pues no me apet al.ece salir, ya no quedo con mis amigos, nos hablamos a través del ordenador...entran a veces en una rueda que me levanto a las dos de la tarde, salgo una hora, vuelvo para casa me met al.o en mi habitación y, y cada vez se entierran más...” (Psicóloga Asociación Raíces)

“El no tener un día organizado. No estar vinculado a una actividad formativa. Yo creo que en estos casos también se da ¿no? (Subdirectora Can Llupià)

Consumo de tóxicos:

Los profesionales constatan el consumo de tóxicos como factor de riesgo de la esfera individual en cuanto al perfil del joven agresor:

“El tema del consum de drogues...aquest sería un altre bloc. On hi ha molts consums. Haixix i altres tipus pero haixís. Ah i marihuana especialmente”. (Técnica SMAT 1)

“Un común denominador que sería una base, un sustrato prácticamente de casi el 100 % que sería el consumo de tóxicos. Ya sea el cannabis y en estos momentos el consumo de alcohol , combinado sobre todo con las bebidas energéticas que en este país están permitidas a mi modo de ver totalmente erróneas”. (Doctor en Derecho Penal)

Del mismo modo, se considera que el consumo de tóxicos es un factor es transversal al momento evolutivo del joven inserto o no en el ámbito de la justicia juvenil.

“En todos los estudios está apareciendo y aparecía desde los primeros, es decir el tema del consumo. Eh...Bueno , dicho sin ningún ánimo de crítica pero creo que la tendríamos que hacer muchos de los que nos dedicamos a estas cosas, es como se ha banalizado el consumo de sustancias...en...ha habido años , muchos años y aún me temo que se está haciendo, cómo se ha banalizado, [...]de una forma absolutamente increíble el consumo de sustancias con los menores , es absolutamente increíble sobre todo con el hachís, la marihuana, todas estas sustancias y esto genera problemas importantísimos en la convivencia primero por cómo afecta en la conducta del menor, cómo afecta al rendimiento escolar , cómo afecta a muchas cosas que genera mucho, mucho, mucho conflicto en el ámbito familiar sin duda porque implica ret al.raso escolar, implica conductas absolutamente inadecuadas... En cuando hay ausencia o cuando se intenta controlar estos temas, cuando no está esta sustancia para consumir pues la tensión, los nervios, cómo afloran o cómo se dan estas conductas... y cuando se intenta poner límite a todo esto la respuesta agresiva que muchas veces se da. Y este es un tema que...pues aparte...pero me temo que nos pasará factura en muchos adolescentes. “(Técnico SMAT 2)

“En algunos casos también retrataría un perfil en el consumo de hachís. No por el consumo en tal, sino por el déficit cuando no lo tienen, o los problemas que tienen para la pet al.ición de dinero, normas, límites ¿eh? Eso sí que lo relacionaría... “(Psicólogo EMO)

En el caso específico de la violencia filio-parental, el consumo de tóxicos para los profesionales aparece cuando en la ausencia del mismo puede provocar agresividad en las dinámicas cotidianas e intrafamiliares del joven:

“Hi ha molts fets d'aquets que son pel tema del consum de marihuana. Que es posen super, super violents. Super violents. Trencar coses de casa...[...] em xoca que nanos per temes de marihuana es posen en aquet al.s nivells d'agressivitat” (Técnica SMAT 1)

“Pero digamos que es otro tipo de factor de riesgo como el consumo de tóxicos [...] Que muchas veces cuando tienen necesidad del consumo de tóxicos, de, de...consumir...se vuelven....es cuando exigen el dinero”. (Técnica SMAT 3)

“Claro con el cannabis y con este tipo de drogas eh...ocurre mucho que el humor de los chicos cambia. Porque en el momento en que me falta esta sustancia el humor es totalmente distinto y si me estás agobiando , para ellos ¿no? Me estás encima preguntando y agobiando : ¿y qué has hecho , y porqué no has ido al cole y por qué no has hecho aquello? “ en esos momentos quizás no están en un buen momento para responder de manera correcta pero sí que es verdad que muchas veces las discusiones que nos encontramos en la familia son económicas y porque los padres se niegan a darles dinero muchas veces porque saben que ese dinero va ir para un consumo de tóxicos y los chicos reaccionan de manera diferente”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Uso de las nuevas tecnologías y/o comunicaciones:

El excesivo uso de las nuevas tecnologías aparece como una reciente variable que hallan los profesionales consultados, en cuanto al perfil de agresor. El uso exacerbado de las nuevas tecnologías (videojuegos, móvil, internet, redes sociales etc.) parece crear problemáticas en la vida cotidiana de las familias cuando los padres intentan ejercer un límite en el uso de las mismas:

“Los padres se quejan de que juegan mucho al tema de las “maquinitas” ¿no? que está enganchado al internet o a juegos o lo que sea...claro ellos lo enfocan como es que “el problema es que juega mucho a las maquinitas” pero muchas veces lo que vemos es que el problema, la causa ¿no? porque ellos te lo explican como causa no es esa sino que es una herramienta que el chaval encuentra como para desconectar...” (Psicóloga IRES)

“Ahora últimamente con las nuevas tecnologías: internet al., eh...juegos de rol...cualquier límite que ejercen...yo me acuerdo de un chico que llevaba el tema era porque no le dejaban era por internet... Para él utilizar este medio para jugar a juegos de rol y automáticamente acababan a la gresca con la madre y con el padre. ¡Claro! El motivo de ahí dices ¿Cuál es? (Suspira) No lo sé bien pero lo que está claro es que estaba totalmente relacionado. Porque la violencia no se ejercía si hay otro tipo de desencadenante con lo cual sí que a veces las nuevas tecnologías, todo el tema de internet , juegos de rol, salidas etcétera, tiene mucho que ver” (Psicólogo EMO)

“I darrerament problemes relacionats amb noves tecnologies per dir-ho d’alguna manera: connexions a wifis, mares que volen exercir un control sobre aquestes connexions a través de mòbil [...] I volen marcar i limitar l’us de la wifi i això al nano li provoca esclats de violència contra la mare per una necessitat de connectar et al.c. “ (Coordinador EMO)

No obstante, los profesionales que intervienen con los agresores consideran que el uso en sí mismo de las nuevas tecnologías, también está relacionado con problemáticas no exclusivas del fenómeno de la violencia filio-parental, sino con la escasez de límites en la propia sociedad o la aparente necesidad de estar *conectado* por parte de los jóvenes actuales:

“Claro, ¿qué pasa con el tema del whatsapp? No hay límites. Ni hay límites ni hay soledad. Ni hay soledad. Claro, cuando yo era joven, cuando era adolescente había momentos que estabas solo. Y te jodía estar solo. Entonces intentabas hacer algo para buscar a los amigos. Tenías que hacer algo para buscar a los amigos o si no te quedabas en casa, podías mirar la TV o podías mirar un libro. Claro hoy en día... se generaba una necesidad de algo que habías de llenar de alguna manera. Podía ser con ocio, podía ser con... con...[...] Hoy no existe. No existe. Es decir, cuando un chico o una chica se siente solo solamente tiene que apretar un botón. Está continuamente conectado con todo el mundo por tanto no existe ni la idea de soledad que es algo de lo que se intenta huir ni existe la idea de límites. Con lo cual si no existe la idea de límites en la vida cotidiana ¿cómo va a existir la idea de límites? Que un padre le diga a un chico o a una chica que no puede ir a ver a su amigo (risas) es “¿ qué me estás diciendo?” ¿Qué me estas contando?” ¿sabes? Pero que esto está muy favorecido a nivel social. Los límites están muy favorecidos a nivel social” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Es verdad que en alguna familia el intentar ejercer algún tipo de consecuencia con el uso de las tecnologías puede desencadenar una respuesta bastante fuerte por parte de los hijos pero sí que es verdad que todavía parece ser una herramienta que los padres pueden utilizar. Es tan importante el uso de las tecnologías que es una herramienta que todavía nos va a dar un poco de juego pero sí que en casos donde la violencia está más presente donde el restringir el uso de las tecnologías puede ser motivo de una discusión fuerte”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Factores psicológicos

En la esfera individual, los factores psicológicos se rigen como una constante a la hora de analizar las múltiples variables que nos aproximan a las agresiones filio-parentales. Estas variables están muy presentes no sólo a la hora de realizar un diagnóstico fidedigno del joven agresor, sino que estará intrínsecamente relacionada con el tipo de intervención realizada. Es por ello que en esta investigación, aún contextualizada en el ámbito de la justicia juvenil, contó desde un inicio en el marco empírico, con la participación de profesionales del ámbito de salud mental para corroborar la presencia de factores psicológicos como variable de la esfera individual en la casuística del joven agresor.

Así, los profesionales consultados inciden mayoritariamente en determinados trastornos psicológicos, como son el trastorno disocial o el trastorno por déficit de atención, en el perfil del joven agresor.

“Luego también hay alguno con déficit de autocontrol porque está relacionado con otro tipo de trastorno más psicopatológico, pues un TDAH negativista desafiante, un trastorno disocial... el trastorno disocial es clave en esto... muchos chavales que tienen un trastorno disocial van contra las normas, ejercen la violencia y últimamente desde el 2005, desde que se ve este fenómeno, la ejercen sobre los padres en vez de hacer por ejemplo conductas de acoso escolar como el bullying ¿no?” (Psicólogo EMO)

“Y luego los más graves de factores individuales son los chicos que estos tienen que ver ya con el diagnóstico de trastorno de personalidad. Son chicos que decimos nosotros desde la propia dinámica que proyectan en los padres determinados aspectos. Que necesitan ver al padre muy impotente, necesitan ver al padre muy tiránico, necesitan ver al padre muy loco. Necesitan verlo así para ellos sentirse mejor ¿eh? Es un mecanismo psicológico de defensa que [...] Hace que traten a los padres de una manera que promueve que los padres se sientan mal. Es una manera de tratar al otro, si tú ves a tu padre o a tu madre como una loca pues la tratas como una loca. Y la llegan a insultar, les haces cosas para que se sientan mal... [...] Es un mecanismo de defensa psicológico que existe [...] Viene motivado por la necesidad de tú sacar de dentro justamente esa sensación...” (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

“Después todo el tema también, los trastornos, los TDHI ¿no? El trastorno por déficit de atención...” (Técnica SMAT 3)

En el caso del Institut Clínic Sant Pere Claver, con convenio desde hace más de dos décadas con el *Departament de Justícia* se aborda el fenómeno desde una perspectiva psicodinámica. Es por ello que tal y como reconocen los expertos consultados, su abordaje terapéutico se realiza con personas cuyo diagnóstico clínico responde a las ansiedades exacerbadas en el adolescente que le impiden canalizar una relación filio-parental de forma óptima, respondiendo a éstas con algún tipo de agresión ascendente:

“De los factores individuales después seguirían las ansiedades, que son más prototípicas de la adolescencia. Las claustrofóbicas que es el temor en quedarse pequeño, quedarse encerrado [...] en la niñez. Sería el miedo a seguir siendo niño y entonces la ansiedad cuando en la dinámica familiar [...] hay una respuesta que aumenta digamos la angustia, por ejemplo que no le dejen salir, que le vayan castigando, que le vayan encerrando incluso puede haber una respuesta violenta para poder romper todo esto. Luego hay el opuesto en estas ansiedades, las agorafóbicas, que serían chicos que tienen mucho miedo a los compromisos, al intentar cosas, a la parte adulta digamos ¿no? (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

El diagnóstico de los factores psicológicos que inciden en una u otra dirección es clave para su posterior intervención desde una perspectiva psicosocial.

“A ver yo lo que intento siempre es, una vez creas el vínculo y vas intentando conocer el caso, les pasas unos cuestionarios de inicio para valorar aspectos que luego trabajarás como la empatía, la asertividad, la autoestima, la información, los factores de riesgo et al.c, et al.c. la violencia y tal. Vas conociendo el caso, vas y que se explique a nivel personal, a nivel familiar, a nivel criminológico... porque no dejo de ser un psicólogo en el ámbito judicial [...] Pero luego hay dos ámbitos transversales que en cualquier momento de la intervención yo creo que es bueno trabajarlos. Que son la empatía: teniendo en cuenta los dos componentes de la capacidad empática, el cognitivo y el emocional; y los valores. Yo los valores los trabajo a través de la técnica del dilema moral. ¿Vale? (Psicólogo EMO)

“Nosotros partimos de la teoría más psicodinámica confrontada con la práctica de que si la persona está mejor y contiene mejor las ansiedades vamos a funcionar mejor; y

después lo observamos ¿no? Entonces nuestro objetivo es conseguir más cambios psíquicos". (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

"En el caso de la violencia filio-parental o intrafamiliar...claro en este caso lo que tienes que ver es qué mecanismo puede predominar más en el chico o en la chica. Porque claro, por ejemplo: intolerancia a la frustración; falta de contención en las ansiedades que decíamos antes. Chicos muy claustrofóbicos o chicos muy agorafóbicos y que el entorno no las puede contener. Puede predominar la identificación proyectiva. Chicos y chicas que están muy fusionados, que es la versión más de Pereira y que pegar es la única manera de diferenciarse". (Psiquiatra Sant Pere Claver)

Y por último, en relación con el diagnóstico establecido en las primeras sesiones, parece clarividente que la percepción de los profesionales de salud mental consultados es que la intervención se focaliza en el joven agresor, si bien no se excluye a las familias en ningún momento de la misma. Seguramente ello tiene que ver la condición del joven mediante la cual la asistencia terapéutica es condición *sine qua non* para poder ejecutar la medida- ya sea cautelar o en sentencia en firme-, en medio abierto:

"En un caso de la violencia filio-parental: me he enfadado con ellos, me he ido de casa, a nivel judicial, a nivel personal... Vale. ¿Cómo ha afectado eso al núcleo familiar? Fatal, no me llevo bien... bueno pues entonces yo eso lo puedo ir trabajando en el momento que creo; pero si bien yo lo trabajo con las familias, yo tengo muy claro que el objetivo de mi intervención, igual otro psicólogo te diría lo contrario pero yo tengo muy claro que después de tantos años que llevo en esta casa, el objetivo de mi intervención prioritaria es el chico, que es quien tiene la medida judicial. Y colateralmente, en este aspecto a nivel de la violencia filio-parental, están los padres". (Psicólogo EMO)

"Lo ideal sería yo creo, que en cada caso ver qué es lo que está predominando. Porque hay casos en los que claramente predomina un fallo de las funciones parentales ya desde el arranque, que sería la cosa esta de haber dejado niños , que se hayan acabado convertido en niños tiranos ¿no? Eh.. Hay otros casos en lo que ves es que tiene que ver toda la dinámica de interacción de la familia y hay casos en que claramente son situaciones muy fusionales y que la única manera es que la violencia es un emergente , es un síntoma para facilitar la separación." (Psiquiatra Sant Pere Claver)".

Una vez subsanadas los déficits a nivel psicosocial del menor y que influyen en las respuestas violentas de hijos a padres, el objetivo de la medida en medio

abierto por parte de los profesionales de salud mental, tendría por objetivo potenciar los factores de protección del joven en otras esferas de su vida. La finalidad como en cualquier medida de medio abierto, sería minimizar la casuística que ha llevado al joven a entrar en el sistema penal juvenil y evitar reincidencia futura, potenciando los déficits hallados en los factores psicológicos del mismo:

“El objetivo sería potenciar el desarrollo; o sea que este chico pueda ir haciendo una identificación, una identidad cada vez más adulta. Que pueda ir verificando capacidades, que pueda ir aumentando su autoestima, que pueda ir desarrollando intereses que tiene, que pueda relacionarse mejor con su entorno y que las ansiedades que están impidiendo eso y que cada caso se dan más particulares las pueda manejar mejor. Entonces que las pueda ayudar a elaborar”. (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

“A partir d'aquí intentem ja com faríem amb qualsevol altre nano. Buscar una dinàmica més prosocial, buscar factors de protecció a fomentar-li i intentant eliminant els factors de risc: si hi ha consum de tòxics pues abordarem el consum de tòxics. Si hi ha...i sobretot aplicarem programes de control d'impulsos, programes de conductes violentes...” (Coordinador EMO)

Factores familiares

Como se dijo, los sucesivos cambios en las actuales estructuras familiares no se constatan por sí solos como un factor de riesgo exclusivo que propicien las agresiones filio-parentales, pero sí que se rigen según los relatos extraídos, como una variable común en lo que a los núcleos familiares se refiere.

Entre estos factores se destacan las características de las familias según su estructura, según su nivel socioeconómico, las relaciones intrafamiliares que se percibe en torno a las a las propias dinámicas de pareja, filio-parental etc. Así como los estilos educativos percibidos por los profesionales consultados a lo largo de sus propias intervenciones psicosociales y educativas.

Nivel socioeconómico de las familias

Del mismo modo que hallamos múltiples causas a la hora de analizar la ontología del fenómeno, del relato extraído reseñar que la diversidad de la estructura familiar de los protagonistas de la violencia filio-parental es muy diversa. Empero, los profesionales apuntan con asiduidad que desde una perspectiva socioeconómica- y a diferencia de otras tipologías delictivas- la violencia filio-parental es un fenómeno transversal y que atañe a todo tipo de familias. Es decir, en absoluto se ciñe a una tipología delictiva relacionada con jóvenes procedentes de familias de clase media-baja o con riesgo de exclusión social y que incluso aparecen familias de clase media-alta a la hora de intervenir con las mismas:

“Famílies crec que es bastant transversal. Fins i tot hem trobat casos de...o sigui hem trobat casos de famílies econòmiques benestants” (Coordinador EMO)

“Pero yo diría que...vamos en nuestra experiencia, nos ha llegado gente muy, muy pudiente de Pedrables y gente de la Mina, quiero decir... trasciende a la clase social hoy en día creo” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Tenim famílies de tota tipologia, de serveis socials[...]Vull dir necessitats d'ajut econòmic i famílies de classe bona amb molt nivell adquisitiu” (Tècnica SMAST 3)

“No lo relacionaría en ningún momento con una estructura familiar que tuviera...que estuviera relacionada con temas de pobreza o temas de marginación. Marginalidad porque no es así...incluso en algunos casos lo que ha disparado o ha sido el detonante ha sido precisamente el llevar una vida muy confortable y empiezan las “retalladas” (Risas) (Psicólogo EMO)

En cuanto a la estructura familiar, los profesionales reconocen severos cambios en el modelo de familia tradicional:

“Bueno hay un declive del modelo de, de familia parental. ¿no? eh... la entrada de la mujer en el mundo laboral ha comportado una redefinición de roles entre hombres y mujeres ¿no? Aparecen nuevos tipos de familias. Aparecen familias monoparentales,

aparecen familias homosexuales...por tanto un gran cambio es la estructura de la familia". (Psiquiatra Sant Pere Claver)

Según la percepción de los profesionales abundan el tipo de estructura monoparental o familias reconstituidas. En cualquier caso existe una alta percepción profesional donde concurre una ausencia por parte del progenitor y por extensión, todo el peso en la crianza y educación de los hijos ha recaído en la figura de la madre que puede – o no- haber reconstituido su núcleo familiar con una nueva pareja:

"Familias también monoparentales ¿no? Esto lo vemos mucho también ¿no? Madres solas pues que claro, que tienen que tirar con todo lo que hay ¿no? Con el trabajo, con la casa, con la educación y pues claro, no pueden con todo..." (Técnica EMO)

"Pero hay bastantes casos de familias de madres solas, que se llaman familias monoparentales pero la mayoría son de madres solas ¿eh? Bien por madres solteras, o separaciones..." (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

"La estructura familiar está claro que son menores que incide más donde la madre se queda sola, separada o divorciada, o bien familias desestructuradas pero también son familias ...hay otro tipo de menores que son de familias normalizadas , padre y madre y hermanos pero que por alguna causa el menor se ha descontrolado o no lo han sabido det al.ectar y también ha protagonizado actos de violencia". (Doctor en Derecho Penal)

"Es decir, familias monomarentales con un hijo varón adolescente. O también me llegan parejas, o sea demandas de parejas conjuntamente donde hacen la demanda hacia un hijo adolescente "(Psicóloga IRES)

Por otro lado, con frecuencia se menciona como característica de la estructura familiar la ausencia del padre, no tanto cuando éste ha abandonado el hogar y por tanto cuando recae como se dijo, todo el peso de la crianza y educación de los hijos en la figura de la madre, sino cuando aún el padre conviva en el mismo núcleo familiar, no ejerza las funciones parentales que le corresponda:

“Per una banda hi ha, pares absents. Bé perquè s’han separat i el pare està absent i prescindeix de fer funcions tutorialis de pare . No vull dir de parelles divorciades . Pares absents en el sentit de que el pare no està exercint de pare, no que no estigui vivint a casa o estigui vivint a fora. Hi ha molts pares que estan vivint a casa i no estan realitzant les labors de pare. Llavors deleguen absolutament la funció parental sobre la mare en el que la mare quan el jove arriba a l’adolescència i ha de marcar els límits :sortides, diners i altres necessitats del jove es veu impotent” . (Coordinador EMO)

“Nos encontramos a veces con familias donde el padre por una cuestión laboral muchas veces es un padre ausente. No por un tema de negligencia sino por un tema de horarios laborales, de compaginar la vida laboral con las rutinas de casa. Entonces nos encontramos mucho esto ¿no? el padre llega de noche, el problema ya ha estallado, ya ha ocurrido y ya está instaurado” . (Psicóloga Asociación Raíces)

También se cita los periodos de maltratos de pareja previos a la entrada en la adolescencia del joven. Es decir, jóvenes que han estado expuestos a una violencia de pareja ejercida por el padre sobre la figura de la madre:

“Maltrato también del padre hacia la madre, con lo cual el hijo ¿no? está expuesto a este tipo de violencia” . (Subdirectora Can Llupià)

“Situacions d'aquet al.s tipus es donen. I es dona de famílies que el pare pot estar allà o han o son o estat víctimes d'agressions per part del pare moltes vegades . Víctimes de gènere “ (Coordinador EMO)

También en alguna ocasión se cita las problemáticas de salud mental que tienen los padres, lo cual dificulta el encaje de las mismas cuando a su vez, aparecen problemáticas en el menor agresor cuando éste entra en la adolescencia.

“Un altra banda que estem det al.ectant : mares amb problemes de salut mental; no saben marcar límits als fills o exerceixen uns límits exigeixen uns límits excessivament rigurosos. “(Coordinador EMO)

Por otro lado, una de las casuísticas más mencionadas, son las dinámicas relacionales que tienen padres e hijos. En este sentido, los profesionales expresan la transversalidad de dichas dinámicas donde podemos hallar por un lado, un maltrato infantil:

“En nuestra experiencia un 20 % de, de los casos. Chicos con antecedentes de maltrato un 20-25 ¿Eh? De maltrato o que han visto situaciones de maltrato en casa” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

Asimismo, predominan las separaciones traumáticas entre la pareja de padres; ello conlleva a posteriori unas dinámicas familiares complejas con estilos educativos opuestos por parte de los progenitores y en síntesis unas relaciones intrafamiliares donde se pervierte los roles parentales. Según los profesionales, en relación al intercambio de roles parentales, existe por extensión, una ausencia de límites o estructuras de contención antes de la aparición de las primeras agresiones filioparentales:

“Y seguramente sea todo el que tiene que ver pues con unas separaciones complejas, difíciles, en la que los padre no ejercen su función. Se han separado evidentemente, pero no hay una definición de sus funciones, clara, concreta y de asumir los roles que le corresponden a su separación y en estos casos, no pocas veces, no pocas veces , y en esto la escuela vasco-navarra tiene bastantes cosas publicadas, esta relación tan fusional que se dan entre las madres que son las que se quedan con el hijo para ejercer la función educativa y ...y estos hijos...las madres y los hijos no ¿? Es decir esta relación tan fusional, es decir, ocupan una función a los hijos que no les corresponde, se les da un estatus, cuando son muy pequeños, de poder, de permisividad, de complicidad en muchas cosas, en una relación que no es madre/hijo , con esta diferenciación de roles y de autoridad, y cuando quieren ejercer la función de autoridad , las madres no la tienen y además los chicos responden como hacen los adultos”.
(Técnico SMAT 2)

“En el caso de la violencia filio-parental o intrafamiliar...claro en este caso lo que tienes que ver es que mecanismo puede predominar más en el chico o en la chica. Porque claro, por ejemplo: intolerancia a la frustración; falta de contención en las ansiedades que decíamos antes. Chicos muy claustrofóbicos o chicos muy agorafóbicos y que el entorno no las puede contener. Puede predominar la identificación proyectiva. Chicos y

chicas que están muy fusionados , que es la versión más de Pereira y que pegar es la única manera de diferenciarse". (Psiquiatra Sant Pere Claver)

"Lo que sí que es reseñable es que en todas las familias, familias reconstituidas, familias monoparentales, el proceso de separación casi siempre ha sido brusco, ha sido conflictivo[...]En ambos progenitores. Lo que a veces dificulta que haya una coordinación también en la educación". (Psicóloga Asociación Raíces)

Como se dijo, el intercambio de roles entre hijos y padres, es una constante en los estilos educativos. En dicho intercambio los profesionales reflejan dinámicas relaciones entre padres e hijos que se convierten en relaciones entre iguales:

"Hay una relación casi de "colegueo", de iguales, y claro...bueno cuando le quieres poner a tu hija una norma como madre, como autoridad, dices, pero oye si tú me estás hablando de colega ¿de qué vas? ¿No?¿me explico" (Técnica EMO)

"Elementos que la podrían definir. Eh... en cuanto a que en un momento la relación entre padres e hijos. Se da en un plano de igualdad, se rompen las jerarquías. Las jerarquías necesarias y naturales que tienen que haber en un sistema. Eh.. y desde ese plano de igualdad el hijo pretende ¿no? Ejercer un control y una autonomía que normalmente no le corresponda con unos métodos. Bueno haciendo uso de la violencia" (Psicóloga Can Lluprà)

Aunque también los profesionales constatan que el intercambio de roles se refleja cuando, en el caso que haya habido experiencias de maltrato de pareja-, el joven reproduce los patrones del agresor (padre) una vez llegado a la adolescencia:

"Eh...y entonces cuando se da esto, y hay padres separados el chico quiere coger el rol del padre eh...con la madre hasta el punto de ejercer la violencia cuando se ha dado la violencia anterior..." (Psicólogo EMO)

“I aquest nanos, si fem un seguiment amb el temps , molt fàcilment faran violència de gènere. Així que...crec eh?”“Son patrons que aquí s’han après. Cadascú s’apren a relacionar del modo que té a casa. Si han après un model de home dominant que està pegant a la mare l’apliquen a la seva mare, passen per justícia... Poden arribar a entendre que allò no està bé, que es molt lleig però quan estableixen una relació de parella , la seva relació es aquesta”.

Todo ello viene condicionado por una de las características más frecuente en torno a la educación de los hijos : la laxitud y la incoherencia en cuanto al estilo educativo se refiere, muy especialmente en el caso de las separaciones entre padres:

“Padres incoherentes, más que laxos, incoherentes entre ellos...[...] sobre todo, sobre todo, sobre todo de incoherencia en el estilo educativo...”(Psicólogo EMO)

“Separaciones a veces también, con lo cual las pautas, “ con el padre hago esto y con la madre aquello”. (Subdirectora Can Llupià)

“Criterios educativos que van por caminos dife...por caminos totalmente diferentes y eso también influye en que las relaciones que tenga el menor pues con su padre o con su madre puedan ser diferentes” (Técnico EMO)

“Estilo educativo muy ambivalente: ahora te protejo, ahora te castigo; ahora te exijo, ahora tal...(Técnica SMAT 3)

“Relaciones de los progenitores conflictivas y que no han preservado a los hijos. Hay un poco de todo” (Trabajadora social Can Llupià)

La incoherencia o laxitud parental vislumbra otra característica frecuente según los profesionales, en los estilos educativos: la falta de contención o de límites parentales desde una edad temprana que, llegada a la adolescencia puede propiciar las primeras agresiones filio-parentales:

“Que no se els hi ha...que no ha tingut una educació on no s’ha tingut...s’ha tingut la part d’afecte pero no s’ha tingut la part de contenció en l’educació” (Técnica SMAT 1)

“A los padres se les ha perdido de vista algo en la evolución de este Chico o no han sabido establecer un tipo de dinámica con los hijos o de normativa que de alguna forma sea algo claro, que contenga y que no sea rígido. Porque todo lo rígido se tiende a saltar y a, a problematizar más[...]la relación ¿no? “ (Técnica SMAT 3)

Límites parentales

Asimismo, la ausencia de los límites parece ser una casuística común al perfil de joven inserto en el sistema de justicia juvenil por delitos de violencia filio-parental. Al menos ello desprende el relato extraído por los profesionales consultados al ser cuestionados por elementos comunes que perciben en el joven agresor.

“No saben marcar límits als fills o exerceixen uns límits exigeixen uns límits excessivament rigorosos” (Coordinador EMO)

“Me encuentro más casi pues no sé quizás más falta de límites por parte de los padres, mucha triangulación en casos de padres separados. No sé m as de este tipo de cosas”. (Psicóloga IRES)

“Ya te digo muchas separaciones de por medio, muchas dificultad para poner límites, mucha ambivalencia...” (Técnica SMAT 3)

La ausencia o escasez de límites no sólo aparecen en la entrada de la adolescencia del agresor. Los profesionales advierten con contundencia que la falta de límites parentales aparece en edades tempranas del periodo evolutivo, donde a lo largo de la niñez los padres no ejercen límites a la hora de frenar las exigencias de los niños. Unos límites que al no ser impuestos con anterioridad, resultan estériles cuando ya en la adolescencia se quieren imponer a la hora de interrumpir las exigencias en torno a las demandas del joven:

“Unos límites cuando eran pequeños y se encuentran cuando son grandes que el problema ya es muy gordo ¿no? Y ya no pueden ponerle freno...” (Técnica EMO 2)

“Depende, depende de los casos. Claro hay casos que familias que explican que desde pequeños es que nunca han aceptado límites [...]Y han sido niños de rabietas, de dar patadas o tirar objetos o que todos coinciden que ha sido con la entrada en la adolescencia ¿no? la entrada de la ESO[...] Claro luego escarbas y te das cuenta que son niños que nunca han tenido un límite ¿no?” (Trabajadora Social, Can Lluçà)

“Algún tipo de desacuerdo. Hay un desacuerdo entre algo que el menor siente como imperioso y que la familia no es capaz de atender, de captar la necesidad o simplemente porque realmente toca poner un límite. Es que claro, si el chico o la chica te pide dinero para , para...”dame 100 €para comprar chocolate” (risas) , claro pero es que resulta que ¿cómo se llega a eso? Porque antes te ha pedido, te ha pedido, te ha pedido y le has dado, le has dado y le has dado”. (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Quiero ver la tv y quiero ver esto y vais a ver todo el mundo esto” Esto te lo puede hacer un niño de 8 o 7 años [...]Es difícil porque hay familias que en su momento no lo han sabido ver como un problema entonces tampoco te lo verbalizan como tal. Para ellos no ha sido un problema[...]La violencia filio-parental no es una cosa que nace de hoy para mañana., Esto poco a poco se va instaurando en la manera de relacionarse y yo sí que creo y es una cosa que me encuentro es que hay mucha sobreprotección muchas veces”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Otras variables

Como se dijo, una de las características más clarividentes del fenómeno de la violencia filio-parental es su casuística, que responde a una ontología multicausal que refuerza la complejidad del mismo. Pese a que con anterioridad se han señalado diversas variables en torno al perfil del agresor y sus respectivas familias, los profesionales consultados han manifestado la existencia de otros factores que hallan en sus respectivas funciones en la intervención diaria.

Cambios evolutivos en torno a la adolescencia

La propia adolescencia en sí misma no es un factor determinante para la aparición de problemáticas relacionadas con la violencia filio-parental, pero sí que es una etapa evolutiva donde el joven extrae determinados rasgos de rebeldía ante los límites parentales. En este sentido, los profesionales consideran que la entrada en la adolescencia supone un punto de inflexión para la percepción de los padres en cuanto a la aparición de los primeros signos de violencia ascendente en el hogar:

“También me doy cuenta que cuando pasan a la adolescencia, falta de límites”
(Psicólogo EMO)

“Yo creo que no es definitorio pero sí que es consustancial al momento evolutivo [...] Reivindicación de espacios, de autonomía, es que va todo...” (Psicóloga Can Lluprà).

La aparente falta de límites no sólo se ciñe a la acción parental sino que se extrapola como se manifestó en anteriores respuestas, a la escasez de límites en la propia sociedad actual.

“Todo esto tiene que ver con necesidades que siempre están en los adolescentes; porque claro, el adolescente siempre necesita poner lejos a los padres y verse con sus amigos ¿no? Lo que pasa que es verdad que claro, hoy en día, el tema de los límites pero no sólo en las familias, también en lo social ¿eh? [...] Se transmite una idea que los límites no son buenos. Entonces claro, una sociedad que tiene idealizada un funcionamiento ilimitado, omnipotente y claro eso es lo que se está transmitiendo. Entonces el choque de los chicos y las chicas cuando llega la realidad es muy gordo”.
(Psiquiatra Sant Pere Claver)

Adopciones

Según la percepción de los profesionales entrevistados, cada vez es más frecuente en el dilatado perfil de los jóvenes agresores, las familias víctimas por delitos de violencia filio-parental no sean las familias biológicas de los primeros.

Es decir, los profesionales tienen la percepción de que jóvenes adoptados se conviertan en un factor cada vez más frecuente en el perfil de agresor por violencia filio-parental en el ámbito de la justicia juvenil:

Ah...están apareciendo muchos casos...muchas adopciones...[...] problemas de este tipo de violencia en casos de adopciones ¿no? ¡Y ahí hay de todo! Desde adopciones en solitario, madres super rígidas que tenían unas expectativas y que al ver que no se cumplen se ponen muy rígidas con la normativa y la chica no puede... hasta yo creo que también a veces problemas básicos de vinculación anterior de ese niño que claro, lógicamente ha tenido problemas de vinculación ¿no? (Técnica SMAT 1)

“Nanos que han sigut adoptats...Això també seria. Nanos que han sigut adoptats amb moltes dificultats” (Técnica SMAT 3)

En todo caso la casuística al igual que en el perfil de jove agresor, de los jóvenes adoptados inmersos en problemáticas de violencia filio-parental, también es diversa, Si bien predominan problemáticas de relaciones intrafamiliares entre la familia adoptiva y el hijo, donde se combinan las altas expectativas- no resueltas- con reiteradas reprensiones por parte de la familia:

“Hi ha un argumen que utilitzen els progenitors. Ens estem trobant a demés, en les famílies que hi ha adopcions acostuma a ser en famílies que hi ha pares i mares eh?[...]Acostuma a tirar en cara al nano : “ lo que he fet jo per tu i mira com m’ho estàs tornant aixó...”[...] “Després de tot el que he fet jo per tu, que t’he anat a buscar, que m’has costat tants diners, que no se que... i ara mira com m’ho pagues i no t’esforçes a l’escola... Es com un continuo de retrets que li están treient i suposo que això arriba a un límit que diu “ jo no...si realment no tinc cap lligam amb tu, puc fer el que vulgui” . (Coordinador EMO)

“ Y también es una problemática importante la del chico adoptivo que presenta problemas de este tipo porque aquí sí que se crea, hay un mecanismo que ayuda muy poco a las familias a resolver el problema, y es que cuando el chico empieza a tener estas conductas más disfuncionales o que son más difíciles de manejar por parte de los padres [...] la realidad de la adopción sirve de mecanismo para desentenderse de, de su contribución [...] Y entonces empieza la aparición de la fantasía de transmisión genética: “ y este chico vete a saber los genes que lleva o vete a saber la experiencia que haya

tenido en la primera infancia que lo ha traumatizado y ahora nos damos cuenta” . Entonces este tipo de, de fantasía que está muy presente- que es normal en parte tenerla, pero que acaba siendo dominante- en los padres genera una actitud emocional más distante “ no es mío digamos” y entonces el hijo se siente menos contenido...” (Psicólogo clínico Sant Pere Claver)

Medios de comunicación

Y por último, se cita que la violencia filio-parental haya trascendido a los medios de comunicación de masas ha otorgado al fenómeno mayor visibilidad.

“Ha ajudat bastant que els mitjans de comunicació s’han fet al. ressò d’aquesta problemàtica. Abans s’havia fet al. ressò mes aviat diaris, alguna pet al.ita noticia o estudi d’algun periodista i ara están present en moltes cadenes de TV. [...] Llavors això dona audiència; hi ha molta gent que està buscant solucions d’aquest tipus des de l’àmbit públic, judicial i des de l’àmbit privat. “ (Coordinador EMO)

“Este fenómeno ya existía, lo que sucede es que empieza a aparecer en los medios de comunicación a partir de aproximadamente del 2006, 2007. Y sobre todo en cuanto hay algún medio de comunicación importante, televisiva, que empieza a dar una, un eco a esta problemática”. (Doctor en Derecho Penal)

Problemas en el entorno escolar

Y por último se cita como variable- no mayoritaria- que el joven agresor haya sido receptor de fenómenos relacionados con la violencia en el ámbito escolar como es el caso del *bullying*:

“Sí muchas veces nos encontramos...bueno muchas veces no pero nos ha sorprendido que más de dos o tres chicos han sufrido alguna forma de bullying que a lo mejor no han sentido el apoyo a veces desde casa porque a lo mejor no era tan visible porque a lo mejor...y esto ha generado una cierta rabia en el ámbito familiar y es una respuesta a este bullying sufrido. ” (Psicóloga Asociación Raíces)

Figura de la víctima

Una vez se ha acotado la aproximación al perfil y características de los jóvenes agresores y sus familias, los profesionales fueron cuestionados en torno a la figura de la víctima. De forma cuasi unánime, la figura de la víctima reside en la madre.

“Normalmente, es la figura de la víctima y colateralmente pueden haber también pues los padres cuando se mete en por medio... padre varón me refiero “ (Psicólogo EMO)

“Las agresiones sobre todo hacia la madre. Sobre todo, pero en nuestra experiencia no únicamente ¿no? pero quizás eh... 75 % hacia la madre. O a veces hacia los dos también son “ (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“La madre. La más habitual. Lo que nosotros nos encontramos es la madre [...] Quizás el juego que se establece con la madre...bueno el juego, la dinámica que se establece con la madre puede ser un poco distinta a la que se establece con el padre”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Algún profesional incluso apunta a que, dado que la violencia perpetrada por menores de edad se ejerce mayoritariamente hacia la figura de la madre, exista un cierto paralelismo con el fenómeno de la violencia de género.

“Yo a pesar de que no todas las investigaciones lo apuntan y gente así que se dedica más a la investigación y bueno y escriben y intentan ver desde el ámbito universitario a no relacionar la violencia filio-parental con la violencia de género, que no siempre es así... a ver yo tengo mis dudas . ¿Por qué? Pues porque normalmente se da a , a la madre... cuando yo entro a profundizar en los aspectos terapéuticos, muchas veces me doy cuenta que no es a la madre porque sea la que la ha puesto las normas sino porque realmente ellos lo perciben- de manera distorsionada lógicamente como pasa en la violencia de género- lo perciben distorsionada como la parte débil , la parte vulnerable[...] Y eso tiene mucho que ver con lo que es la violencia de género. Y yo cuando he tenido casos puntuales donde la violencia se ha ejercido hacia la abuela me ha pasado igual[...] Los mismos patrones. No es que haya visto una abuela normativa, y ellos ante la normativa se han puesto...¡no, no! Al revés. He visto como un rol de vulnerabilidad, de, de ,de, de poder avasallarla, de poder eh...ejercer de alguna manera

esa, esa violencia si bien quizás cuando ha sido abuela no ha habido tanta agresión física pero bueno yo he tenido algún caso un poco importante” .

“Jo crec que es perquè es la persona que tenen mes a prop. La que tenen mes a prop, la més feble , amb la que hi ha un lligam afectiu més fort segurament i sobre la que descarreguen la realitat. En alguns casos poden i en altres no” (Coordinador EMO)

Ahora bien, la figura de los hermanos o incluso la de los abuelos en la estructura familiar es una variable que como víctimas preocupa bastante según los relatos extraídos. Si bien la violencia ejercida en el ámbito del hogar no es unidireccional, los hermanos son unas víctimas clarividentes de los expertos consultados.

“Mi experiencia lo que me demuestra es que no es...normalmente no es únicamente hacia el hermano [...] pura a hermanos me he encontrado con poquitos casos. Ahora te hablo desde la experiencia práctica eh? En los hermanos (suspiro) difícilmente encuentras una violencia filio-parental única y exclusivamente entre hermanos[...]Sería más, sería más, sería más dentro de un contexto de violencia en un contexto de relaciones interpersonales ya viciadas y totalmente tóxicas a nivel familiar y los hermanos serían ya bueno, pues uno más de los receptores de esta agresividad”. (Psicólogo EMO)

“Yo es que la definición en mi tesis incluyo a los abuelos y a los hermanos porque también realmente lo sufren muchísimo; lo sufren muchísimo [...] el menosprecio que existe hoy día a la figura de los mayores, a los abuelos...que no se les tiene por nada, solamente para acompañar a los menores, a los hijos a los nietos a los colegios y para suplir las ausencias de los padres. Pero éstos son, los abuelos, yo diría que son los que están recibiendo más directamente la violencia filio-parental en estos momentos en primer término [...]Y de rebote también reciben hermanos y otros miembros de la familia cuando el menor violento empiezan, empieza a expandir esta violencia a otros miembros de la familia. No solamente es hacia los padres”. (Doctor en Derecho Penal)

Se considera por tanto, una figura *invisible* en cuanto a la victimología del fenómeno de la violencia filio-parental se refiere.

“Però sobre tot en temes de violència , però es un tema de violència que crec que no s’hauria de oblidar mai es el de violència entre germans[...]A més que crec que el altre

ja està bastant definit , l'ascendent pero entre iguals com son els germans, a vegades no es fa resó. I a vegades qui pateix més en la violència intrafamiliar, moltes vegades ens ho han demostrat, son els propis germans [...] Invisibles, víctimes invisibles[...] Perquè ells estan entre, com entre dos focs: entre el foc dels pares. Ells poden estar molt propers als pares, si son encara petlts i no han entrat en el conflicte adolescent i estan propers als germans perquè es la persona que tenen al costat. I moltes vegades son els que acostumen a perdre en cas de que hagi un ingrés a centre d'un menors. Son els que més perden. Perquè perden al germà i continuen vivint sota la responsabilitat dels pares en una situació que per ells es molt difícil d'entendre".
(Coordinador EMO)

"Los hermanos son las otras grandes víctimas de todo esto ¿eh? Y no se hace nada. Para mí... Sobre todo por la dinámica familiar que están viendo ¿no? (Trabajadora Social, Can Llupià)

"Y porque los padres desbordados, se centran en uno y dejan a los otros...o es que claro, cada casuística es tan amplia" (Psicóloga, Can Llupià)

3) Respuestas de la Administración para la reducción del impacto de la violencia filio-parental desde el ámbito social, educativo y jurídico.

El presente bloque tiene un doble objetivo desde una perspectiva jurídico-penal, siguiendo los preceptos sociales y educativos de la actual jurisdicción penal juvenil. En este sentido, una de las finalidades de las preguntas realizadas en esta área era la aproximación a las actuales respuestas que otorga la administración para reducir el impacto del fenómeno. El primer objetivo buscaba precisamente la percepción de los profesionales en torno a la efectividad del derecho penal juvenil en torno a esta tipología delictiva. Para ello se esgrimieron preguntas en torno a las circunstancias que rodean a la denuncia como la información con la que acuden los padres a un juzgado a formalizar la misma, o la percepción de los profesionales en torno a las diferentes medidas establecidas en la Ley Orgánica 5/2000 y la intervención realizada en la actualidad.

En este sentido, el segundo objetivo tenía por finalidad la aproximación a las actuales respuestas que otorga la administración para reducir el impacto del fenómeno. Es por ello que se cuestionó al respecto a profesionales que intervienen con menores agresores y sus familias desde instituciones donde se cumplen medidas privativas de libertad como es el caso del Centro Educativo Can Llupià, o técnicos de diferentes equipos del medio abierto (EMO). También fueron consultados en dichas cuestiones profesionales del ámbito psicosocial del Institut Recerca-Docent Sant Pere Claver a los cuales se les deriva casos de violencia filio-parental en virtud del convenio entre dicha institución y el *Departament de Justícia*.

También desde el medio abierto, se desarrolló la búsqueda de profesionales que intervienen con menores de edad inmersos en problemáticas de violencia filio-parental, antes de ser denunciados por sus padres. El hecho tener opiniones por parte de estos profesionales permitió a lo largo del presente análisis, una aproximación objetiva de las casuísticas diversas que llevan a unos padres a acudir al Derecho Penal Juvenil, a la hora de subsanar las problemáticas intrafamiliares a la cual aludimos.

Circunstancias ante la denuncia

¿Cuáles son las principales circunstancias que rodean al entorno familiar antes de que unos padres denuncien a sus propios hijos? A lo largo de las entrevistas realizadas surgieron varios elementos en torno a las circunstancias previas a la interposición de una denuncia por parte de los progenitores.

Los profesionales que intervienen con las familias constatan la complejidad de tal empresa, dado que se entrelazan los lazos afectivos que pueda haber a nivel familiar, con la dificultad que entraña denunciar y la posibilidad de seguir conviviendo con el presunto agresor una vez interpuesta la denuncia.

Del mismo modo, destaca la situación de desborde por parte de los padres que les lleva ante las autoridades- judiciales y/o policiales- a poner una denuncia por maltrato por parte de sus hijos:

“Yo creo que la mayoría de padres si tuviera que hacer en esto un , una abstracción es porque no pueden más. O sea yo creo que es una situación de no saber dónde ir”
(Psicólogo EMO)

“Llevan mucho tiempo. Normalmente son familias que han sido aconsejadas a denunciar y que ven esto como la única solución “ [...]O servicios Sociales o la propia policía, los propios Mossos d’Esquadra. ¿no? que si no hay una denuncia no se puede...”
(Trabajadora Social Can Llupià)

“Jo crec que les famílies aguanten fins que no poden” (Coordinador EMO)

“Cuando ya la cosa se ha desbordado; cuando el vaso está desbordado es cuando se deciden a denunciar. Cuando ven que...que no pueden más” (Técnica EMO).

Con el citado desborde de las familias, se refleja claramente que son escasos los padres que denuncia ante la primera agresión filio-parental:

“O sea yo pocos padres he conocido que la primera reacción ante una agresión haya sido la denuncia. Pocos. Pocos”. (Psicólogo EMO)

“Hi ha gent que porta anys aguantant maltracte i no denuncia. Hi ha casos que anys, denuncien i després volen ret al.irar la denuncia. Però també tenim casos que no. Que a la primera agressió posen la denuncia i son els que tenen millor pronòstic”. (Técnica SMAT 1)

“También hay alguno que lo primero que hacen es denunciar ¿eh? Pero son más los casos que han ensayado otras estrategias” (Psicólogo clínico Sant Pere Claver)

Por otro lado, se refleja en los relatos situaciones de auténtico miedo en las familias, que se ven abocadas a la denuncia dada la tremenda complejidad de la situación en el hogar. En este sentido, la denuncia puede representar el buscar una ayuda externa con el fin de paliar o reducir la tensión generada por el maltrato intrafamiliar ascendente:

“También los padres pueden llegar a justicia como fruto de esa escalada de agresiones; la denuncia es en la mente de los padres, una agresión más ¿no? Digamos, o una búsqueda que alguien diga que realmente el hijo es el culpable dentro de una dinámica que les genera a ellos mucha tensión”. (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver”.

“Altres vegades perquè tenen un problema de convivència massa fort i no poden viure víctima i agressor al mateix domicili. Hi ha situacions de por i has de buscar el recolzament d’algú”. (Coordinador EMO)

“Luego hay familias donde la violencia es tan grave que es necesario que haya un internamiento porque realmente el peligro es mutuo porque muchos padres que a veces te dicen : “Es que hay momentos en que yo dejo de ver a mi hijo; yo empiezo a ver a una persona que me está atacando” (Psicóloga Asociación Raíces)

Más allá de las tensiones o miedos generados por la violencia de hijos a padres, se extrae también el elemento de la reiteración de los episodios de maltrato como desencadenante que lleva a los padres a tomar en firme la decisión de interponer una denuncia a sus propios hijos :

“Yo creo que empiezan a tener la percepción del peligro, es decir cuando la situación es ya reiterada evidentemente. [...]En ese intervalo de tiempo, evidentemente las situaciones se habían repetido con más o menos frecuencia, con lo cual quiere decir que es una situación que se está repitiendo, ante la que hay una imposibilidad de resolverla por sus propios medios y es reiterada en el tiempo. De ahí la definición de violencia filio-parental. Es reiterada en el tiempo con lo cual evidentemente no sólo no disminuye la situación de violencia sino que en general va aumentando con lo cual se va teniendo una percepción de peligro. De peligro real de que pueden pasar cosas”. (Técnico SMAT 2)

Y por último, otra de las preocupaciones que más se ha reiterado a lo largo de las entrevistas con los profesionales es la temporalidad que pasa desde las primeras agresiones hasta la denuncia por maltrato filio-parental:

“Y más de un año ¿eh?” (Trabajadora social Can Llupià)

“Yo así citando de memoria ¿eh? En el estudio que hicimos en el 2005, el grupo más amplio estaba en aquellas familias- padres y madres- que ponían las denuncias y desde el primer acto violento hasta que ponía la denuncia había pasado un año, año y medio.

“Esto es muy relativo; depende de las agresiones como sean , depende de la intensidad que tengan pero puede llegar a un momento en que en un año o dos años como mucho tengan que ir a la justicia penal porque ya es insoportable la situación porque hay agresiones físicas, hay contusiones hay una desestabilización en el hogar familiar que es auténticamente insoportable: robo de dinero , pertenencias de las familias, conductas de consumo de tóxicos, tráfico incluso, extorsiones, amenazas etc. (Doctor en Derecho Penal)

Con ello, no quiere decir que las familias no hayan acudido a otros servicios o profesionales antes de llegar al ámbito de justicia juvenil. Existe una percepción unánime por los profesionales de justicia juvenil en que los padres han acudido al auxilio de profesionales del ámbito psicosocial y/o sanitarios entre otros antes de interponer una denuncia:

“Normalmente hay ya mucha intervención desde el ámbito de salud mental ya sea a través del chico o hay también mucha intervención de servicios sociales. ¡Y han intentado hacer cosas! (trabajadora social Can Llupià)

“De haber picado otras puertas, incluso a mí me han dicho otras puertas más dijéramos de tipo terapéutico pero que no han surgido efecto. Sin responsabilizar a nadie ¿eh?” [...].O sea la mayoría cuando te vienen es que están hartos, que han probado muchas cosas, y bueno no han tenido el resultado, entonces bueno, pues tienen que met al.erlo a nivel judicial”. (Psicólogo EMO)

“Acostumen a ser els que han passat per moltes instàncies, amb molt fracàs acumulat... [...] d intervenció, sí. Molt fracàs d'intervenció, del àmbit mèdic de vegades, psicòlegs que han intervenngut en el cas...tot s'ha quedat a mitges. Tot ha estat abandonat pel nano”. (Coordinador EMO)

“Cuando van a un cuerpo policial es porque ya están desesperados o porque incluso quieren darle un último susto al menor porque ya no pueden más y cuando acuden ya a la justicia es que ya la cuestión se les ha escapado de las manos y es el último recurso porque ya han acudido previamente a recursos educativos, recursos sociales, psicólogos, psiquiatras, medios públicos, medios privados etc.” (Doctor en Derecho Penal)

Ahora bien, el hecho del citado fracaso acumulado o la no finalización de la intervención en el sistema de prevención, reafirma el hecho de que los padres acudan al sistema de justicia juvenil para paliar los efectos de la violencia filio-parental. También en ocasiones se considera que ha habido fallos en el sistema de prevención para detectar casos de violencia filio-parental donde se presupone una intervención intensiva con el menor y sus familias, bien por la ausencia de mecanismos (profesionales, programas de intervención) que faciliten la detección, bien por la escasa visibilidad del fenómeno y la opacidad de los padres en dichos ámbitos.

“No hasta que los padres denuncian...unos padres pueden...al colegio no van a decir “mi hijo me pega.” Pero sí que pueden decir “hay problemas en casa.” Cuando dicen “mi hijo me pega” ya van a denunciar...” (Psicólogo clínico de Sant Pere Claver)

“Porcentualmente no te lo podría decir de memoria pero en muchos casos- en aquel estudio y en otros posteriores- ya se ha recurrido a servicios [...] previos del ámbito psicosocial y clínico; y es muy habitual por ejemplo los que llegan a justicia ya tengan unas intervenciones previas del ámbito psicológico o psicosocial” [...] Y por las coordinaciones que se hacen con otros profesionales y cuando llamas: “¿Ha ido a algún recurso? En un porcentaje muy considerable ya han ido a otro recurso y a veces por tiempo, bastante, bastante dilatado... yo incluso me he encontrado casos que llevaban hasta cuatro años de profesionales del otro medio...” (Técnico SMAT 2)

De entre los motivos por los cuales exista un fracaso de detección previa también se ha citado la metodología y los recursos existentes en el sistema de justicia juvenil así como la saturación de los servicios de salud mental infanto-juvenil en el ámbito de protección a la infancia y adolescencia.

“Es verdad que tiene que ver con que justicia tiene una met al.odología y unos recursos que ya vienen impuestos por el juez que pueden entrar de forma obligatoria. Pero también es verdad por las o por los déficits del servicio. Del CSMIJ por ejemplo que sólo puede atender un caso una vez al mes...este tipo de caso no pueden atenderlos. Entonces claro llegas a justicia para que la justicia haga algo pero no porque...sino porque el CSMIJ no está bien dotado digamos ¿no?” (Psicólogo clínico Sant Pere Claver)

En consecuencia, el sistema de justicia puede suponer el último eslabón, un soporte para la familia víctima que ejerce el límite hacia el joven a través de la denuncia:

“Bueno perquè ja han posat un límit. Es “això no es permet en aquesta casa. [...] I aquesta sí que es la línia vermella” (Técnica SMAT 1)

“Evidentemente a nivel social, el último eslabón de...de límites está en la ley. La Ley es el último eslabón a nivel de límite” (Técnico SMAT 2)

“Es un punto de inflexión y yo creo que a los chicos les sirve, para...para resituarse algo ¿no? Y también la posibilidad de que bueno, pues semanalmente se puedan ir viendo con alguien, sepan que hay un control ¿no? Que tú vas a ir informando al juez de la evolución ¿no? De que si la cosa “se les marcha” pueden acabar en un centro [...] tengan más presente de que tienen que andarse con cuidado ¿no? Y las familias por otro lado pues también saben que cuentan con el apoyo de un profesional que semanalmente les va viendo, que ante cualquier emergencia, urgencia, situación que llaman a un móvil y nos localizan...[...]Jo sea yo creo que no se encuentran tan solos y...y yo creo que esto ayuda mucho a las familias.[...] Entonces yo creo que de alguna manera esto ayuda a frenar porque se produzcan nuevas reincidencias”. (Técnica EMO)

Y finalmente, destacar que una vez interpuesta la denuncia y ejecutada la medida, los profesionales que intervienen desde los centros educativos detectan con cierta frecuencia la ambivalencia parental ante la denuncia, hecho que crea más tensión y angustia si cabe, en el sentimiento de escarnio y fracaso parental de los progenitores.

“Pero bueno acordaros, vosotras que lo veis ¿no? las familias, el sentimiento de culpabilidad. Es ambivalente ¿eh? Hay familias que el mensaje... [...]”- “No puedo más

por eso lo he denunciado pero me siento muy culpable porque lo veo aquí , porque lo está pasando mal”... “ (Subdirectora Can Llupià).

En este sentido, citar que la posición de poder de los hijos en detrimento de los padres, en ocasiones no se ha disminuido pese a la denuncia y pese a la medida de internamiento en centro cerrado.

“Y porque los hijos aquí entran en un juego manipulador de “quítame la denuncia, estoy aquí por tu culpa...” (Trabajadora Social Can Llupià)

Información ante la denuncia

Como se dijo, los padres acuden con sentimientos de desesperación y hartazgo a un cuerpo policial o a unos juzgados a interponer una denuncia. Del mismo modo que las circunstancias se presumen extremas, en general según los técnicos consultados los padres no tienen una percepción amplia de lo que puede suponer una denuncia y la correspondiente instrucción penal que conlleva la misma hacia su hijo agresor.

“No yo por lo que me he encontrado tampoco tienen un conocimiento amplio sobre lo que es el procedimiento en sí y luego sobre la medida que le puedan imponer al , al menor. Yo en los casos que me he encontrado, eh...en las primeras entrevistas que tengo con los padres hago un enmarca miento judicial para que sepan exactamente...[...] o sea el procedimiento que han seguido desde el momento de la denuncia ¿no? Y hasta el punto donde estamos y que implicarla la medida que, que iniciaremos con el menor. Si que hay una , una falta de información previa creo yo . Me da esa sensación. Muchas veces les pregunto si sus abogados¿no? Le han informado ¿no?” (Técnico EMO 1)

“No suelen conocer mucho, y están muy cargados de sentimientos de culpabilidad y están muy cargados de distorsiones ¿no? Eh... “Cómo lo metan en un centro, se le va arruinar la vida...” (Psicólogo EMO)

No obstante, según relatan algunos profesionales, muchos padres al igual que han buscado asesoramiento desde el ámbito terapéutico, también han acudido a instancias judiciales a informarse sobre cómo actuar ante agresiones intrafamiliares perpetradas por menores de edad:

“Hay padres que... Fiscalía nos ha comentado que muchos padres antes de denunciar van a Fiscalía de Menores a informarse [...] A asesorarse, y depende del caso el Fiscal les recomienda una cosa u otra. Pero el fiscal no es un estimulador de denuncias” (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

“A ver nosotras que estamos bastante coordinadas con el grupo de atención a la víctima de los Mossos de Terrassa , aquí si por ejemplo y mantenemos bastante coordinación con las familias , al menos las que nos llegan a partir de aquí eh... están bastante informadas. De hecho muchas que van allí , se asesoran[...] y dentro de este mismo grupo les explican un poquito las opciones que tienen- De hecho nuestro recurso es una de las explicaciones que dan para los padres que bueno quizás antes de poner una denuncia intentan hacer el trabajo previo familiar “. (Asociación Raíces)

Ante esta hipotética falta de información, de forma positiva hallamos en el relato extraído de las entrevistas realizadas, que los propios profesionales son los que informan del funcionamiento del procedimiento judicial y las posibles consecuencias de interponer una denuncia. Ello se presenta como notable en el caso del *Servei de Mediació i Assessorament Tècnic (SMAT)* del *Departament de Justícia* adscrito a la Fiscalía Provincial de Menores de Barcelona:

“Home se'ls hi dona abans de realitzar la entrevista. Nosaltres com a equip tècnic[...]Es dona. Nosaltres des de aquí, sí. Si se els hi dona just quan posen la denuncia depèn del mosso però des de aquí se els hi dona”. (Técnica SMAT 1)

Separación del núcleo familiar

Los profesionales consultados consideran que tal y como estipula la ley penal juvenil vigente, se pondera la socialización del menor en su entorno y núcleo

familiar de origen, también en los casos de violencia filio-parental; de esta manera, sólo los casos donde exista un riesgo en tanto en cuanto se puede volver a reproducir de forma reiterada la violencia ascendente, o bien en los casos de extrema gravedad, son susceptibles de separación del joven de su núcleo familiar de origen:

“Yo creo que la, la respuesta que se da en un primer lugar es la que se hace en todos casos ¿no? Que es intentar trabajar desde el medio y ver si aquella situación familiar y personal del chico pues se puede solucionar ¿no? Desde, desde la no separación ¿no? Desde el chico, desde el domicilio ¿no? Y que bueno, se intentan “quemar todos los cartuchos posibles para poder abordar la situación desde el medio abierto” (Técnica EMO 2)

Ahora bien, ante la gravedad de la violencia ejercida, en ocasiones se requiere de forma inminente una separación del joven agresor de su núcleo familiar de origen exista o no denuncia por parte de los padres. Ésta separación puede ser temporal y diversa, atendiendo a las circunstancias que presente cada familia en cada momento y también las circunstancias del joven agresor.

“Sobre todo porque a ver cuando estamos llegando a agresiones físicas...hay que parar eso... (Técnica SMAT 3)

“También hay casos de violencia filio-parental uy graves ¿eh? Hay chicos también, bueno pues con situaciones muy, muy, muy, muy graves ¿eh? O sea que hay cosas muy serias y muy a tener en cuenta ¿eh? Muy a tener en cuenta en lo que es adecuado una separación del núcleo familiar” (Técnica SMAT 3)

Por otro lado, entre estos elementos se cita en varias ocasiones la reiteración como parte de la instrumentalización de la violencia ejercida en casa o bien el uso de la fuerza física contra los progenitores:

“Hay una situación reiterada de violencia, si hay una situación en la que, por la exploración que se hace, la situación es difícil, la probabilidad de que se repitan situaciones de este tipo dado que van a seguir conviviendo juntos, prácticamente en

todos los casos. Es decir, justamente, posiblemente la dificultad en algunos casos es separarse de la violencia ¿no? Entonces no se van a separar, que van a seguir viviendo juntos...cuando esas situaciones que es tan tensa, que es tan difícil, la la...la relación, la convivencia, que, que la probabilidad de que se produzca alguna situación nueva es muy alta...puede ser adecuado en ese momento presentencial todo y que está imputado y que no se demuestra... (Técnico SMAT 2)

En el caso de que exista la necesidad de la separación del núcleo familiar, cobra importancia la existencia de una familia extensa que realice las funciones de guarda y custodia parentales en el momento más latente de las dinámicas familiares descritas.

“Quan tenim una família extensa per exemple que es fa càrrec del cas es perfecte. Es ideal. Treus al nano del nucli familiar on està passant l'agressió [...] Es pot demanar una ordre d'allunyament durant un temps, i es pot revisar en qualsevol moment i algun membre de la família extensa amb el qual té un lligam afectiu del nano, s'encarrega d'estar allà i tenir cura del nano. Tu pots anar intervenint i arriaba un moment en el que pots fer l'aproximació i que el nano torni a la llar. Això es ideal. Es la situació ideal. Aquesta família extensa poden ser des de els avis, tiets, germans més grans que a vegades ha passat, a vegades ha passat... I bueno qualsevol persona així que...a vegades han sigut membres...amics de pares que s'han fet càrrec. Alguna vegada ha passat”. (Coordinador EMO)

“Família extensa i podies contenir tota la situació de conflicte dins mentres feies una intervenció o s'anava a un CRAE, que tampoc es agradable pero no es un centre de justícia”. (Técnica SMAT 1)

En cualquier caso, los profesionales opinan que de forma inexorable la intervención con las familias es imprescindible para reestablecer el vínculo y los lazos familiares, tras la separación del núcleo familiar, comenzando la intervención por el joven como emisor de la violencia.

“Tenemos una obligación. Tenemos una obligación; pero te lo matizo, porque nos puede llevar un poco a lo absurdo ¿no? O sea, sino se puede trabajar un fenómeno complejo y familiar no se trabaja con nadie...¡no! O sea yo creo que al chico o chica que ha ejercido la violencia, indiferentemente que haya sido reactiva, instrumental hay que trabajar terapéuticamente y educativamente con ellos y enseñarles que hay otros tipos alternativos a la violencia para relacionarse con sus progenitores”. (Psicólogo EMO)

“Bueno, la familia está...está ahí... es... y la relación es sí o sí... (Suspira). ¡Se tiene que trabajar! Porque en muchas ocasiones los conflictos se producen a la hora de poner la...de cumplir las normas, de cómo se transmite esta norma y demás ¿no? Y entonces bueno se trabaja, se tiene que...yo creo que necesariamente...la idea es que el delegado muchas veces tú lo pides para que, para que trabaje precisamente estas dificultades de relación con la...con la familia y en muchos casos ya inclusive propones una regla de conducta en el sentido de que les orientas a terapia familiar”. (Técnica SMAT 3).

Medidas en medio abierto

Dado que las medidas en medio abierto, por su propia definición, permiten intervenir en la red comunitaria donde reside el menor, se presuponen idóneas para reestablecer las deterioradas relaciones familiares y dotarle al menor los recursos necesarios para la abolición de las conductas agresivas por las cuales ha sido denunciado. La propia jurisdicción penal juvenil cuenta como se dijo, de un amplio abanico de medidas- en total quince- para la reeducación y resocialización de los jóvenes que hayan cometido un ilícito penal.

En el caso de la violencia filio-parental, existe la percepción entre los profesionales de que se pondera la ejecución de las medidas en medio a no ser que exista un riesgo de reiteración y gravedad de las conductas agresivas dirigidas hacia los progenitores, lo cual supondría una separación inminente del núcleo familiar y un posterior internamiento en centro educativo. Ahora bien, pese a que la ley es homogénea en todo el Estado, dado que las propias Comunidades Autónomas son las competentes en la dotación de recursos, la tendencia a la hora de aplicar las medidas en el medio abierto puede variar en función de los recursos que disponga el propio territorio.

“No existe tendencia y además sobre todo teniendo en cuenta que estamos en un ámbito en el que... en un procedimiento penal en el que el abanico de posibilidades es amplísimo. Las posibilidades que permite son amplísimas.¿Cuál es la tendencia?Lógicamente eg...además eh...hay que mirarse, hay muchas, muchas tendencias quizás. A ver si te lo explico: Depende mucho de los equipos, de cómo están constituidos. Hay diferencias. Posiblemente en algunas zonas del país se tiende a convivencia en grupo educativo, con lo cual implica una separación del medio; en otras zonas se tiende más a las medidas de libertad vigilada con obligación de centro

terapéutico. Hay diferencias, diferencias...diferencias notables quizás". (Técnico SMAT 2)

"La Constitución Española prevé claramente que la ley penal es competencia exclusiva del estado español. Entonces la legislación penal debería ser algo que fuera uniforme para todos los españoles en todo el territorio nacional. Sin embargo, en el derecho penal del menor como se ha confiado la ejecución penal de esta ley en las Comunidades Autónomas, cada una, cada una de las Comunidades Autónoma puede prever una ejecución en centros de carácter público, privado o concertado. Cada Comunidad realiza lo que buenamente cree y ahí se produce actualmente una divergencia, una disparidad de criterios muy grande y a mi modo de ver, una infracción del principio de igualdad". (Doctor en Derecho Penal)

"El ingreso en un centro supone una ruptura total, con digamos con los agentes que tiene a su alrededor ¿no? Si el chaval pues estaba yendo a la escuela, si estaba, hacía alguna actividad deportiva, lo que sea ¿no? Y...y yo creo que si el hecho no es tan grave o los, los hechos que hayan podido pasar no se consideran tan graves, sí que se apuesta más, por una, por una medida en medio abierto. (Técnico EMO 1)

En el caso de Cataluña, tal y como recoge la ratificación estadística realizada en el análisis cuantitativo, la opinión mayoritaria entre los profesionales es que la medida en medio abierto impuesta con mayor frecuencia es la libertad vigilada. La libertad vigilada permite el seguimiento del menor y de sus familias, y atendiendo la flexibilidad que otorga la ley, puede regirse en una medida transversal que se adapte a las necesidades del menor desde el punto de vista social, educativo, psicológico o formativo entre otros:

"Para esta tipología delictiva lo que sí que, que impondría o bueno la medida que veo más efectiva o por lo menos desde mi punto de vista es el tema de libertad vigilada que creo que es una medida que tiene resultados. Creo que tiene resultados y es la que creo que se puede adecuar más ¿no? Porque persigue un seguimiento con el menor que es es semanalmente ¿vale? Saber su situación, luego posterior si se introduce algún tipo de regla de conducta según pues, el, el ...las características del menor yo que sé pues imagínate, conducta de tratamiento terapéutico o de curso formativo , bueno pues "a más, a más" ¿no? Yo creo que principalmente la libertad vigilada, de hecho en los casos que yo tengo en mente, todos son libertad vigilada con alguna regla de conducta en el

caso de que se necesite o se valore en su momento. O sea yo en este sentido, creo que la libertad vigilada sería la medida más adecuada". (Técnico EMO 1)

"Ver si desde el medio abierto, aquella situación se puede, se puede solucionar y se puede ayudar a la familia del chico y si eso no es así pues se, se opta por intentar. Pero la primera opción no es la del internamiento..." (Técnica EMO 2)

"A partir d'aquí intentem ja com faríem amb qualsevol altre nano. Buscar una dinàmica molt més prosocial; buscar factors de protecció a fomentar-li i intentant eliminant els factors de risc: si hi há consum de tòxics, si hi há...i sobre tot aplicarem programes de control d'impulsos, programes de conductes violentes..." (Coordinador EMO)

El reglamento jurídico-penal permite dictaminar varias medidas a la vez. En el caso de la violencia filio-parental es frecuente que la libertad vigilada vaya acompañada de otras medidas de carácter terapéutico o de reglas de conducta. De igual forma el referente del joven que está bajo la medida judicial sigue siendo el técnico de libertad vigilada, o séase, el profesional del equipo de medio abierto (EMO).

"Por ejemplo de tratamientos terapéuticos como medida judicial única [...] apenas se realizan; o sea, sí que hay libertades vigiladas, la mayoría de ellas ¿eh? Con regla de conducta, tratamiento terapéutico ambulatorio [...]O sea, las reglas de conducta de tratamiento terapéutico ambulatorio para los casos de violencia filio-parental en medio abierto los suele...esto los suele llevar el psicólogo de cada equipo". (Técnica EMO 2).

También se recoge, de acuerdo con el amplio abanico de medidas recogidas en la Ley Orgánica 5/2000, la medida de convivencia en grupo educativo. Para los profesionales esta medida suele ser idónea en tanto en cuanto supone una separación del núcleo familiar, sin la necesidad de imponer al menor las restricciones que se ejercen en los centros educativos de justicia juvenil:

"Yo creo que esos centros serían [...] ideales para, para parar la convivencia durante un tiempo. Un tiempo limitado, lo más corto posible. Y para trabajar desde el primer

momento la incorporación de este chico al núcleo familiar. Pero es poner un tiempo de, de.. de separación... (Técnico EMO 1)

“Hay un centro en Valencia, la Colonia San Vicente, donde tienen la suerte, entre comillas, no sé si es suerte o no, de poder trabajar este tipo de perfiles de, de alguna manera complet al.a: trabajar con el chico individualmente, trabajar con los padres individualmente y trabajar conjuntamente a nivel individual y a nivel grupal. ¡Claro! Lo que ellos nos dicen, es que los resultados son óptimos. Aquí en medio abierto nosotros lo hacemos. Yo lo tengo en mente y con mis compañeros lo hemos hecho: hemos intentado trabajar el fenómeno en su amplitud, trabajar individualmente y trabajar grupalmente, pero...” (Psicólogo EMO)

No obstante, como se citó de forma previa, se reitera en los relatos extraídos la importancia de los recursos que se hallen en el entorno comunitario del menor, a fin de ejecutar de forma óptima la medida judicial impuesta.

“Para que luego el técnico que vaya a ejecutar la medida no se encuentre desprovisto de recursos...Y decir : “ y ahora qué hago yo con esto?” Es m muy importante que antes de que proponga la medida el recurso ya esté, ya esté...” (Técnica EMO 2)

Es precisamente en este punto cuando se produce unanimidad cuasi absoluta entre los profesionales, ante la escasez de recursos en Cataluña para poder ejecutar en el medio abierto intervenciones específicas relacionadas con las características intrínsecas de un fenómeno tan complejo como es la violencia filio-parental:

“Esto lo estamos viendo nosotros, Daniel. Ahí tenemos un agujero gordo. Hablando de prevención, ahí tenemos un agujero gordo”. (Psiquiatra Sant Pere Claver).

“Comunidades Autónomas como Catalunya que no tiene programa específico para la violencia filio-parental y que en algunos casos puntuales se encargan estos casos a entidades privadas que no tienen claro su rumbo en estos momentos [...]Son programas genéricos. Es decir la Ley penal del menor indica que hay que tener un programa específico en relación al artículo 54 de la Ley Penal del Menor. Se indica en el artículo 56 que hay que tener un programa específico para el menor pero sin embargo este programa no puede ser un programa genérico. No puede ser un programa de control de

impulsos genérico. Tiene que ser un programa específico para la violencia filio-parental". (Doctor en Derecho Penal)

"Pero home sí que hi ha poc recursos especialitzats. Si aixó et al. refereixes ens ha agafat una mica així. O sigui des de aquell punt, amb la funció que jo faig ens ha agafat de sorpresa?No. A nivel de territorio, tenim recursos per donar resposta a aquets tipus de fets? No. (Técnica SMAT 1)

"Una de ellas, es la convivencia en grupo educativo. Entonces claro, cuando un juez tiene que poner una medida sobre todo en situación cautelar que supone una separación del núcleo familiar porque en estos casos se ve necesario ¿no? Para evitar la reiteración y tal...claro aquí en Catalunya no se está aplicando la Ley [...]Por eso te lo digo...¿vale? Con lo cual muchas veces y esto yo lo hablo con los jueces y me lo han dicho bueno pues se tiene que poner el internamiento. Que si hubiese otra opción, muchos de estos casos no estarían aquí". (Subdirectora Can Llupià)

"Jo trobo a faltar per exemple...la Llei 5/2000 es contempla la mesura de convivència en grup educatiu i aquesta mesura de convivència en grup educatiu es molt difícil d'executar a no ser que hagin famílies extenses. No hi han recursos públics". (Coordinador EMO)

En síntesis, en el caso de Cataluña, varias opiniones manifiestan que las Administraciones han reaccionado de forma tardía al fenómeno en cuanto a la actualización de los recursos destinados se refiere:

"La ley es buena pero en cuanto a la reinserción penal del menor en cuanto a la Violencia Filio-Parental hay una escasez de recursos y aquí a Catalunya yo diría que es una de las Comunidades Autónomas que más escasez tiene porque las administraciones públicas han reaccionado tarde al fenómeno". (Doctor en Derecho Penal)

"Yo creo que se está haciendo visible ahora. Pero como decías al principio, en el 2005 empiezan los profesionales a, a darse cuenta de este problema. O sea, estamos como a diez años [...] Yo creo que ha cogido por sorpresa muy mucho a la administración. Y por eso también realmente no existen recursos". (Psicóloga Asociación Raíces)

En el caso de tener que realizar una separación del núcleo familiar e ingresar en un centro educativo, se opta a su vez por la especialización de los centros para poder intervenir con los menores y sus familias, de diferente forma a la realizada en los centros educativos actuales. De esta manera, la reclamación por parte de los profesionales va encaminada a la separación del núcleo familiar sin que ello suponga una privación de libertad del menor y por tanto una ruptura total con el entorno familiar y social del joven agresor:

“Hombre lo ideal sería en estos casos, pues crear un grupo [...] En Catalunya yo he oído a más de una persona que aboga por hacer algo parecido a lo que te he comentado de la colonia de San Vicente, de lo de Urra...bueno pues tener un módulo o una especie de centro pequeño donde se pueda atender estos perfiles que realmente sí que tienen cuestiones en conexión ¿no? Pero mientras tanto nos tenemos que conformar con lo que hay. Entonces mis compañeros de centro trabajarán como puedan, trabajarán con las familias como puedan y todos estos sentimientos de culpa, de agresividad hacia los padres y tal, se han de trabajar. O como mínimo prepararlos para cuando salga, el medio abierto sea progresivo o como mínimo lo podamos trabajar en medio abierto”. (Psicólogo EMO)

“Pero sí que podem crear algún tipus de centre especialitzat en aquest tipus de joves. Possiblement no exclusivament aquest tipus de joves però sí que una bona part del centre dels joves internats siguin aquest. L'experiència que ens demostra moltes vegades es que sino aturem la conducta violenta a la Llar, anem a molt més conductes...bueno arribem a límits; arribem a límits que poden comportar riscos molt grans. (Coordinador EMO).

En la ejecución de medidas de medio abierto, en consonancia con el ya mencionado catálogo de medidas, se cuestionó por la medida de mediación; en este sentido existen serias dudas sobre la idoneidad de la mediación para dar respuesta a la violencia filio-parental. Las dudas no provienen tanto de las competencias que desarrolla la propia mediación, que puede exonerar al joven de judicializar las problemáticas familiares sino por las múltiples causas que proceden la ontología del fenómeno.

“Si hi ha coses, o sigui, si la cosa està molt focalitzada en el tema relacional tú, la mediació pot donar estratègies allà” (Técnica SMAT 1).

“A ver yo creo que cuando hay un conflicto puntual y se puede mediar, es genial. Porque los efectos de la mediación no los voy a descubrir yo ¿no? Pero ¡jojo! Porque a veces nos empeñamos para no judicializar, que es uno de los peligros también, de judicializar en efecto el problema familiar, nos empeñamos en intentar mediar y no se puede. Yo siempre pongo el mismo ejemplo: a veces a los chicos y a los padres: “es como dos personas que hablan dos idiomas diferentes y si no aprenden por separado a hablar un idioma común, es que no se van a entender”. ¡Por más que queramos mediar!
“(Psicólogo EMO)

Empero, se considera adecuada la mediación cuando la situación está vehemente contenida y no existen en el joven agresor otras problemáticas que puedan dificultar la ejecución de la medida analizada como incluso se reconoce desde el propio programa de asesoramiento y mediación del Departament de Justicia:

“Jo la trobo una mesura quan la situació personal del noi està continguda. Si no, no.
“(Técnica SMAT 1)

De forma paralela también se observan discrepancias en torno a la aplicación de la mediación cuando el profesional que interviene con los jóvenes agresores detecta problemáticas más profundas que la dificultad en las relaciones intrafamiliares. En este sentido se aboga por otra intervención más intensiva que revierta no sólo la agresividad del joven sino los lazos afectuosos y el vínculo que se le presupone hacia sus progenitores.

“Mediación con terapia, porque yo creo que sólo con mediación... mediación sí para llegar a acuerdos porque hay, hay algo de base que se ha de trabajar” (Psicóloga IRES).

Por otro lado, se ciernen dudas sobre la eficacia de la mediación se ciernen en cuanto al momento en que se pueda ejecutar la misma, especialmente cuando la violencia ya está instaurada en casa:

“Entonces yo a veces soy de la opinión de que antes de hacer una mediación tenemos que estar seguros que es el momento adecuado. Más que como estrategia que yo

jamás, por supuesto, jamás diré nada en contra de la mediación, que me parece una herramienta genial, sí que a veces tengo mis dudas o hago una crítica constructiva en cuanto al momento. Porque no es el momento adecuado para llegar a acuerdos mmmm de, de, de cuestiones pequeñas: pactos y compromisos de horarios, pactos y compromisos de actividades, de grupos de amigos...si ya realmente está instaurada la violencia eso no sirve. [...] Y yo ahí tengo claro que primero como realmente mi objetivo de mi intervención es el sujeto pues tendré que trabajar con el chico sin olvidar nunca a la familia por supuesto. Es un poco esperar el momento y luego el objetivo final de cualquier intervención claro que ha de ser juntar a las dos partes. “
(Psicólogo EMO)

“La mediación es positiva siempre y cuando se produzca en estadios bastante iniciales de la Violencia Filio-Parental.La mediación es importante siempre que los mediadores estén especializados y sean mediadores expertos. Pero normalmente surte efecto en términos de bastante inicial de esta Violencia Filio-Parental. Porque en este tema cuando ya está bastante cronificado [...]está muy instaurada y entonces es muy complicado. Es complicado y ya no es eficaz”. (Doctor en Derecho Penal)

“Jo crec que la mediació s’ha de produït en el moment d’igualtat. Quan el menor ha reconegut la seva part de responsabilitat i tal es un bon moment perquè llavors el nano possiblement vol la recuperació amb la mare” (Coordinador EMO)

Y por último, también en los relatos extraídos se observan dudas de la posición de igualdad en torno a la ejecución de la mediación, dado el cambio de rol adoptado por el joven en la estructura familiar y la posición dominante ejercida sobre sus progenitores.

“Perquè com podem mediar amb dos parts en conflicte quan està el conflicte produint-se? I una de les parts es infinitament superior sense violència es molt mes fort [...] Se ens ha acudit mediar en el conflicte basc amb una ETA super armada? No..Haviem d’esperar...bueno de fet s’ha fet així no? “[...] quan el nano està exercint violència sobre la mare es un individuo que està exercint una situació de força sobre l’altra. Llavors previ a la sessió de mediació poden pensar que “mama,a casa, como no te portes bien aquí , verás la que te voy a dar cuando lleguemos”. Llavors poden fer que a través de la mediació estem reproduint o estem donant armes al propi agressor (Coordinador EMO)

Terapia Familiar

La terapia familiar es sin duda una de las acciones más reclamadas por los profesionales consultados, dado que una de las casuísticas más comunes- como se ha reflejado a lo largo del análisis-, proviene del deterioro de las relaciones entre padres e hijos.

“Imprescindible, imprescindible” (Coordinador EMO)

“Si tu realment vols solucionar aquesta cosa, lo seu seria que anéssiu tots . I no pe anar-hi individualment. No. Teràpia familiar! Això es per canviar dinàmiques, formes de relacionar-se...per anar al nucli del tema. Evidentment si hi ha temes de consum primer s’ha de respondre això i després treballar la resta eh? Però la teràpia familiar es bàsica”. (Técnica SMAT 1)

En cuanto a la temporalidad, se considera que la idoneidad la marcará la necesidad de cada familia y de cada medida:

“No se hi ha autors que ho defensen i que no. Hi ha moments que es convenient que el nano no estigui present i en algun moment que s’incorpori. Perquè una de les causes que ens trobem moltes vegades quan hi ha problemes de violència filio-parental es que la violència exercida sobre els progenitors ha fet que aquest s’hagin vingut a baix , s’hagin ensorrat. Llavors possiblement una primera part de la teràpia familiar es per recuperar el paper de progenitors i després incorporar al nano”.(Coordinador EMO)

Ahora bien, dado que la intervención se realiza con el joven infractor- dada su condición de imputado- condiciona pues el trabajo sistémico y relacional con la totalidad del núcleo familiar. Es por ello que al no existir una obligatoriedad en cuan a la participación de la familia en torno a la intervención se refiere, los técnicos consultados sólo pueden orientar y aconsejar a la familia para la realización de la misma. Es decir, ésta dependerá de la voluntariedad de la familia una vez finalice el proceso judicial de su hijo/a:

“Aquí ya no hay, no hay una obligación judicial, como podía ser ahora con la libertad vigilada. Entonces sí que se aconseja, sí que tal ¿no? O por ejemplo el tema de, de tratamiento terapéutico ¿no? O sea tenemos medidas con una obligación de tratamiento terapéutico en el momento que finaliza la medida nosotros podemos recomendar o recomendaríamos en el caso que viésemos que está siendo efectiva que mantenga ese tratamiento, esas visitas con el psiquiatra, con el psicólogo. Claro, luego está ya la voluntad ¿no? De cada uno, de decir, “pues voy o no voy”. En este caso es lo que, en,

en medio abierto intentamos trabajar ¿no? Yo siempre a los chavales les digo: “la medida de libertad vigilada tiene un inicio y tiene un final pero tenemos que seguir conectados con el resto de servicios y de recursos que tenemos en nuestro entorno”. Y eso es un poco con la idea que trabajamos. Que una vez que finalice la medida ¿vale? Sigán conectados con, con el resto de agentes” (Técnico EMO 1)

“Se debería implicar a las familias pero penalmente ya sabemos que el derecho penal es un derecho de última ratio con lo cual sólo se puede condenar a la persona que se le está juzgando y a la familia no se le puede condenar. A la familia sólo se le puede implicar en el tratamiento. Eh... eso sí en base al código Civil sí que hay artículos que indican que la familia tiene que colaborar en la educación del menor y por tanto se la tiene que implicar porque si no toda la educación debería recaer en los servicios sociales”. (Doctor en Derecho Penal)

“Entonces...eh...la intervención es la que tiene que diseñar el profesional ¿no? por tanto el profesional sí que en un momento determinado puede proponer o puede trabajar con la familia para que se adhieran a un determinado recurso. Después la ley lo que sí que tiene, en el caso del menor que ya te digo ¡que a la familia no se le puede obligar que vaya a terapia familiar!” (Técnica SMAT 3)

En torno a la incapacidad jurídica sobre la terapia familiar, existen voces discordantes con esta disyuntiva, considerando que para establecer una óptima intervención socioeducativa se requiere de una intervención global pese a que se esté juzgando al joven agresor. Se discurre en este sentido la posible inclusión de una cierta obligatoriedad en la actual jurisdicción penal juvenil, de una terapia familiar sistémica entre todo el conjunto familiar:

“Això si que ho trobo a faltar. Per exemple, si tu em dius que trobo a faltar a nivell legal? Jo el que trobo a faltar es que un jutge, si jo demano una llibertat vigilada per exemple a un nano que està molt... no? Poc contingut, si jo demano una llibertat vigilada amb tractament terapèutic que aquest tractament terapèutic fos tractament terapèutic familiar. Que un fiscal no pot demanar . Jo com tècnic tampoc. Jo assessoro a la família a que ho faci”.(Técnica SMAT 1)

“Yo en ese sentido creo...soy partidario evidentemente cuando corresponda, de hacer el proceso judicial ..Que es obligatorio ¿? Sí, pero por ejemplo: eh...en las últimas presentaciones que hemos hecho, con la escuela vasco-navarra de terapia familiar, hacen terapia, familiar evidentemente sistémica y tienen clientes particulares que

acceden a sus servicios para estos temas de violencia filio-parental, con la familia, con el chico, sobre sus problemas...y hacen terapia. Y otro de los colectivos que tratan son los que vienen con resolución judicial, es decir, que hay una terapia obligatoria. No el proceso de intervención sino el seguimiento posterior, seis meses o un año después, de finalizada la terapia en el seguimiento posterior el resultado, la evolución, la valoración del chico y de sus familias, prácticamente coincide. Hay un punto de diferencia eh ¿? Con lo cual, no sé estos estereotipos que hay...” bueno una indicación que sea obligatoria no va a funcionar...” Hombre pues que me lo demuestren la verdad...Porque es decir, estos chicos que han ido con medida judicial, ¿si no hubieran ido con medida judicial no hubieran ido! [...] En cambio los otros que han ido voluntariamente, han tenido una evolución que no es paradójico sino todo lo contrario, coincide en cuanto a los resultados con los que han ido involuntariamente, o sea por pres...por obligación. Con lo cual bueno, es un indicador importante no ¿? Es decir a la hora de... de plantearse que en det al. erminadas situaciones y más si estamos hablando de adolescentes, voluntariamente no van a ir un porcentaje muy alto! O si aceptan a ir con los padres, seguramente esos padres no pondrán la denuncia. Si no lo aceptan evidentemente, habrá que poner límite. Y por eso el límite es la ley “(Técnico SMAT 2)

Por último, destacar que la Fundació Sant Pere Claver, pese a que realiza terapia familiar y los jóvenes son susceptibles de ser derivados como parte de la medida, realiza un abordaje donde de forma inicial segrega los espacios de confluencia entre el terapeuta y el joven sin la imperante inclusión de la familia en el espacio terapéutico:

Nosotros no somos muy partidarios de la terapia familiar a diferencia de la escuela sistémica [...] No somos muy partidarios porque estamos en un momento en el que intentamos es que el adolescente y los padres precisamente tengan espacios separados. ¿Sabes? Nos da un poco la impresión, por experiencia, de que cuando hemos hecho intervenciones familiares se monta un “cacao” ahí ... que los padres acusando al chico ...el chico o la chica sintiéndose muy acusados y a veces rebotándose mucho también y acusando mucho a los padres[...]Nosotros lo que creemos es que hemos de ayudar al adolescente a ser adolescente y a que encuentre un camino de, de, de autonomía y de empoderarse , de capacitarse y de, y de, de desarrollo. Ese es el objetivo básicamente de nuestro proyecto. Y entonces la ayuda que les damos a las familias es para que en vez de entorpecer eso, lo faciliten también. ¿Sabes? Entonces, nuestra idea de terapia familiar va más, en estos casos ¿eh?” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

Medidas privativas de libertad.

La medida en centro educativo se rige como la medida más restrictiva al ser una medida privativa de libertad. En la actualidad Cataluña tiene siete centros

educativos. Las entrevistas realizadas en el marco de nuestra investigación se realizaron en primera instancia a profesionales del Centro Educativo de Can Llupià, dado que a su vez supone el centro donde ingresan mayoritariamente los menores de edad en situación cautelar a la espera de una sentencia en firme. Es decir, cuasi la totalidad de los jóvenes que se les impone una medida privativa de libertad en centro educativo ingresan por tanto en Can Llupia. No obstante, también se ponderó a otros profesionales de los diferentes equipos de medio abierto (EMO) dado que tal y como recoge la ley penal juvenil, una vez cumplida la medida privativa de libertad, es de obligado cumplimiento el seguimiento por parte de los técnicos de justicia, de la medida en medio abierto al menos durante el siguiente año. Es decir, los profesionales consultados del Equipo de Medio Abierto y/o de Sant Pere Claver, intervienen en la actualidad con menores de edad que hayan cumplido alguna medida privativa de libertad por delitos relacionados con la violencia filio-parental.

Como se reiteró con anterioridad, las medidas privativas de libertad están dirigidas cuando existe un riesgo en torno a la seguridad de los progenitores, ante la gravedad de los hechos tipificados como delictivos, o ante la posibilidad de reiteración en torno a la instrumentalización de la violencia en el hogar. Por estos motivos, es necesario reseñar que los profesionales consultados no rehúyen en casos de extrema gravedad, la ejecución de medidas privativas de libertad como el internamiento en centros educativos del joven agresor.

“El internamiento es una medida totalmente necesaria cuando en medio abierto no se puede llevar a cabo la intervención; cuando la gravedad de los hechos es tal que realmente, o la situación realmente tienen que tener una separación, un momento de separación. A ver en algunos casos no tiene que haber una medida de internamiento porque se puede hacer por ejemplo en un centro de Serveis Socials, de la DGAIA. Pero a veces no nos queda más remedio de que...de hecho yo a chicos, ahora que estoy en medio abierto desde el 2005, chicos que realmente no han funcionado en medio abierto, han seguido las situaciones de agresividad y de violencia, y han tenido que acabar en algún procedi...momento en internamiento[...] ¿Qué sea la panacea? No lo diré, porque estoy en medio abierto. Pero yo lo veo necesario en algunos casos donde está muy instaurado, donde está muy viciado, donde la agresividad es muy grave ¿eh? En otros casos, yo creo que con una libertad vigilada bien llevada y con un tratamiento psicológico se puede dar respuesta”. (Psicólogo EMO)

“Jo crec que a vegades es imprescindible [...] Quan la violència està enquistada en casa, si partim de que la violència intrafamiliar es un delictes i la violència està enquistada a casa... a vegades... se que hi ha companys que no opinen igual eh?” (Coordinador EMO)

Se reseña por tanto, la necesidad de internar al joven en un centro educativo cuando existe riesgo de reincidencia en las agresiones filio-parentales u otras problemáticas sociales añadidas:

“Normalmente, normalmente los casos que llegan a internamiento cerrado serían casos o de una agresión muy, muy grave con lesiones ya, o que haya otra problemática social añadida”. (Técnica SMAT 3)

“Vale, cuando hay unos elementos totalmente de riesgo. De riesgo de reincidencia”. (Técnico EMO 1)

No obstante, también se hallan opiniones de forma minoritaria, en la inoperatividad y eficacia del internamiento para esta tipología delictiva:

“En cap cas. En cap cas [...]Rotunda[.] Perque no soluciona res. Es que...tornen a casa i qué?[...]O sigui, evidentment això es un delictes i s'ha de donar resposta. Vale? I de la forma com que hi ha de recursos mira, pues si es de justícia es de justícia però es que la DGAIA permet al.ia fer una separació de la conflictivitat i després o sigui, hi havia un treball amb aquesta família. O podien anar, o anaven amb un familiar “ (Técnica SMAT 3)

En cualquier caso, exista o no un paso previo por centro educativo, se requiere de una intensa intervención tanto con el menor como con sus familias para reestablecer las dinámicas que han *posibilitado* la medida privativa de libertad.

“Es una necesidad, una necesidad diferente ¿no? Que responde pues[...]A una tipología de delito también diferente.Con lo cual yo pienso que un centro educativo, no, no es el lugar más adecuado para tratar este tipo de problemas y menos aún en régimen cerrado por ejemplo. Que precisamente lo que se tiene que estar trabajando...sí que igual un mes o dos meses para poner distancia, para rebajar el calor ¿no? Porque normalment hay situaciones de confrontación, de escalada y las dos partes estan muy, muy enfrentadas ¿no? Pues igual sí, durante un tiempo va bien però luego se tiene que trabajar mucho el acople del Chico con la familia; el , el a partir de conflictos que vayan apareciendo y vayan surgiendo. Ver cómo lo aborda la familia, dar pautas, dar orientacions, hacer contención a la familia...” (Técnica EMO 2)

La intervención familiar resulta ardua y compleja en el régimen cerrado, debido fundamentalmente a la propia caracterización de la vida cotidiana en los centros educativos.

“Un régimen cerrado precisamente lo que se tiene que trabajar es la relación del chico con la familia y que la familia pueda ¿no? Bueno pues eso ¿no? Recuperar a ese chico pues claro, desde un régimen cerrado es muy difícil...” (Técnica EMO 2)

“Claro , porque puede ser... es decir porque si estamos hablando de la necesidad de hacer un abordaje integral y relacional etcétera, etcétera y tú tienes un chico que no tiene posibilidades de hacer contacto con el exterior eso ya te está det al.terminando muchísimo”. (Psicóloga Can Llupià).

Por otro lado, de forma general la percepción de los profesionales entrevistados en torno al joven agresor es que los únicos problemas de éste con la justicia van ceñidos al fenómeno en cuestión y no entra en el circuito por otros déficits o problemáticas sociales diferentes. Es por ello que como se ha reflejado en respuestas anteriores, se aboga especialmente por la intervención en medio abierto, y que- atendiendo a la flexibilidad existente en el ámbito de jurisdicción penal juvenil-, vaya acompañada ésta de otras medidas de carácter terapéutico que intenten paliar las deterioradas relaciones intrafamiliares.

“Si se necesitar algo más de contención serían medidas más de, de centro terapéutico. Ahí estaría indicado el problema “(Psiquiatra Sant Pere Claver).

Ahora bien, en casos extremadamente graves, donde como se ha visto o bien ha habido una reiteración de la violencia o bien las agresiones han sido ya desde un inicio bastante graves que constituyan la necesidad de una separación del núcleo familiar y posterior ingreso en centro educativo, los profesionales tienen serias dudas sobre la intervención que se pueda realizar en los mismos. Las dudas no provienen por la idoneidad de la medida en sí, sino por la escasa individualización de la respuesta dotada al agresor por violencia filio-parental,

que a su vez cumplirá medida con otros jóvenes de cualquier perfil criminológico existente:

“Y no sería necesario el internamiento en un centro, donde todos sabemos los riesgos que pueden haber en este tipo de centros. Otros perfiles criminológicos más de tipo delincuenciales etc. etc. Pero yo creo que todo esto se puede paliar si luego la intervención es como te he comentado. Puede ser la intervención grupal para cualquier manifestación conductual “

(Psicólogo EMO)

Es en ese sentido cuando aparece la variable “contaminación delictiva” dado que la intervención conjunta realizada puede llevar a un joven que ingrese por delitos de violencia filio-parental al posible aprendizaje de otras dinámicas delictivas al compartir todos los perfiles una estancia temporal y unas dinámicas cotidianas en un mismo centro educativo sin distinción alguna del delito cometido :

“Es una de las cosas que hablamos. Hay chicos y chicas que ingresan que no tienen ningún tipo de delito y no se han visto implicados en este tipo en otro tipo de dinámicas... porque sí que hay chicos que ingresan por este delito y te pueden haber ingresado por otro ¿eh? Porque no los han cogido... y sí que es cierto que bueno pues ellos se están relacionando con todos...” (Trabajadora Social Can Lluçà)

Percepción profesional sobre la violencia filio-parental y el derecho penal

Finalmente, también en el área de intervención una vez el menor está inserto en el sistema penal juvenil, los profesionales fueron consultados sobre su percepción en torno al derecho penal como elemento contenedor de la violencia filio-parental.

Entre las materias consultadas, se cuestionó sobre qué noción dispone la sociedad en términos generales, sobre el sistema penal juvenil. Las respuestas recibidas hacen énfasis en la reclamación por gran parte de la sociedad en aras de un mayor dureza de las leyes mediante más control sobre los menores de edad o la reducción de la edad penal juvenil que existe en la actualidad.

“Crec que la justícia de menors estan sempre sota una llupa des dels mitjans de comunicació, pendent d'un escàndol, o de una situació desbordada però parlar de una sèrie de tema que son tòpics en la justícia de menors: més mano dura, més control, menys edat penal[...]Reducció de l'edat penal pero crec que es l'únic que tenim sota la lupa de la llum pública es aquesta” . (Coordinador EMO)

Existe en este sentido una clamor por enfatizar pedagógicamente en los elementos positivos de la actual jurisdicción penal juvenil o como se desarrolla el propio sistema de justicia juvenil.

“No els importa que bueno, que hi ha tot un catàleg de justícia , de la llei 5/2000 de la qual moltes no es desenvolupen amb el potencial del que es podria desenvolupar i això, com que als mitjans de comunicació no els hi preocupa i als pares no i tal...no es notícia”.(Coordinador EMO)

“El derecho penal ante la ciudadanía y ante los padres no es ninguna solución, es el último castigo. El derecho penal para la gente de la calle es la cárcel. Es la cárcel y los barrotes , ¡no hay nada más! No hay suficiente pedagogía explicativa de lo que es la administración de justicia ante lo que es la ciudadanía de lo que es el derecho penal y la intervención de la justicia. ¡Podría haberla!”(Doctor en Derecho Penal)

“Yo creo que sí que hay , pero que el sistema penal juvenil en los medios, si vas a tratar también este tema sólo se habla de problemas como pasa en la prensa y no se explica todo lo que se hace de positivo y en Catalunya además se pudo crear de forma casi pionera en España [...]Pero eso sí tampoco se hace una pedagogía de eso”. (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

Como se mencionó con anterioridad, los padres- y sus respectivos hijos- llegan al sistema penal juvenil mediante una denuncia y después de haber sido intervenido por múltiples otros estamentos que varían desde la terapia privada, hasta los dispositivos de salud mental existentes en la red pública o la demanda a servicios sociales entre otros. Según manifiestan los técnicos de justicia consultados, el hecho de que las familias hayan pasado por tantos profesionales

y sus respectivos sistemas, ha hecho mella en las ya de por sí deterioradas relaciones filio-parentales. Intrínsecamente este hecho dificulta por un lado el inicio del trabajo desde el ámbito penal juvenil y por otro demuestra la situación de hartazgo o cansancio evidente en las familias:

“Claro ahí te encuentras con familias que dicen “ no pero si esto yo ha yo lo he hecho y no me ha servido de nada y ¡ mira a donde he llegado”! “ (Psicóloga Can Llupià)

“Home va molt lligat a la percepció de com evoluciona el seu cas. Hi ha pares que sí que de seguida: “per fi intervenueu, per fi el meu fill està atès des d'un àmbit judicial”... i hi ha altres que bueno que voldrien...i hi ha altres que tenen una situació molt més... es que son com diferents fases d'una mateixa situació. Hi ha pares que han llençat absolutament la tovallola, que ja no volen saber res d'aquell nano...i la seva única obsessió es que tú t'emportessis aquest nano... vale? “ (Coordinador EMO)

“Si son conscientes pues eso, hay padres que se van a informar; otros lo hacen más desde la desesperación; otros no lo hacen porque tienen fantasías demasiado negativas de lo que puede pasar: les da miedo que sus hijos acaben en la cárcel, no conocen la diferencia entre el sistema penal juvenil y el sistema penal de adultos...” (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

“Los padres no saben a dónde ir. Primero acuden a los maestros a los profesores y cuando éstos se ven desbordados van a servicios sociales , a la asistente social. Asistente social no tiene la suficiente formación y no pueden atender a los padres, a los familiares y entonces y a partir de ahí si se ven ante el mastodonte de la justicia, del sistema de justicia que es lento , lentísimo pues ahí los padres se ven totalmente abandonados y con sentimientos de contradicción porque han denunciado a lo que más quieren en este mundo que es a su propio hijo y temen las consecuencias penales que puedan haber”. (Doctor en Derecho Penal)

En ocasiones, el ingreso en centros educativos del joven agresor, supone una cierta tranquilidad en el núcleo familiar. Al menos de ello se desprende algunas de las opiniones de los profesionales, en torno a la percepción de las familias cuando se ha decretado alguna medida privativa de libertad hacia alguno de sus primogénitos:

“Es que nos lo han llegado a verbalizar...” Yo ahora estoy...en casa ahora estamos tranquilos”. Sobre todo si hay otros niños, otros hermanos...ahora es un momento de impasse, de relax y llegan a este punto de decir, bueno pero es que hace dos semanas que no sé nada” (Psicóloga Can Llupia).

Empero, es cuando el ámbito de justicia comienza a intervenir que la percepción de soledad que tenían los padres en otros mecanismos se disipa; un factor a tener en cuenta seguramente tenga que ver por la rigidez y metodología que contiene la propia estructura del ámbito de justicia juvenil. Con todo,

“Ellos generalment se ven apoyados cuando llegan a justicia; sobre todo el sentirse apoyados, sí. Porque sienten que al menos hay una estructura que intentan ponerle recto” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Yo también trabajo con mis compañeros los técnicos y las familias, es que muchos te dicen “bueno por lo menos alguien ha intentado llegar al final y poner algo de orden y de hacer algo ¿no?” cuando llegan a justicia ¿no? ¿Qué podemos resolver el conflicto de todo?[...] yo considero que mucha gente, muchos padres dicen que como mínimo a nivel judicial se ha dado una respuesta” (Psicólogo EMO)

A su vez, y ligado a la hipotética tranquilidad que otorga la intervención jurídico-penal, aparecen las expectativas parentales en torno a la intervención realizada con el hijo en cuestión. Los profesionales suscitan opiniones en torno a unas falsas expectativas por parte de los padres en relación a la intervención del derecho penal en las problemáticas descritas:

“¿Ellos? Sí, ellos tienen muchas esperanzas de que a través de la denuncia el hijo entienda que, que lo que ha hecho no está bien y que, que esto no puede volver a pasar” (Técnica EMO 2)

“Los padres vienen con unas expectativas muy elevadas en referencia a la medida judicial y al centro. “Esto es la salvación, me lo va a cambiar todo...” (Trabajadora Social Can Llupia)

Y por último destacar que una vez la situación es transferida al sistema de justicia, los profesionales reconocen ciertas exigencias hacia la figura profesional, relacionadas seguramente con las falsas expectativas descritas con anterioridad:

“ Es un poco como que la solución... “he llegado hasta aquí, he tomado esta decisión de denunciar a mi hijo que fíjate tú lo que es y ahora tú me lo tendrías que solucionar y si tú no me lo solucionas es que tú no lo haces bien”. No...no me gustaría decir que no es lo habitual pero algún que otro caso sí que sí...” (Psicóloga Can Llupià)

“ Te l'emportes i me'l tornes quan el tinguis arreglat” (Coordinador EMO)

4) El principio del Interés Superior del menor en la praxis socioeducativa

En consonancia con el título de la presente tesis, así como uno de los objetivos principales de la misma, la presente dimensión pretende realizar una aproximación a la percepción del profesional entrevistado, en torno a dicho principio en su praxis socioeducativa cotidiana.

Para ello se realizaron cuestiones en torno a la conceptualización del principio del interés superior del menor, ligado a elementos del propio cuerpo teórico de la jurisdicción penal actual que tengan incidencia en la praxis ejecutada por los técnicos de justicia consultados. De entre estos elementos, se destacó de forma positiva la flexibilidad que otorga la ley al nutrido grupo de profesionales encargado de ejecutar las medidas, a fin de ponderar el interés superior del menor en base a las necesidades de cada individuo. Sin embargo, de forma vehemente existe un reclamo unánime por parte de los profesionales, en torno a la necesidad de adecuar los recursos existentes en la actualidad, para intervenir de forma óptima con los jóvenes y sus familias inmersos en problemáticas relacionadas con la violencia filio-parental:

El interés superior del menor como concepto

Una de las grandes áreas a tratar con los profesionales en las sucesivas entrevistas, fue el concepto del interés superior del menor. En las sesiones introductorias se enfatizó en que una de las finalidades de la presente

investigación era la verificación de si las actuales respuestas jurídico-penales iban en concordancia con tal principio como así marca el espíritu de la actual jurisdicción penal juvenil. Es por ello que se realizaron cuestiones a los profesionales pese a la formación de la cuasi totalidad de los mismos era procedente de disciplinas como la psicología, la educación o el trabajo social entre otros. No obstante, se constató que tal y como marca la propia Ley, los profesionales ponderan en sus diferentes intervenciones tal principio, a fin de dotar una mayor especialización e individualización de las respuestas que requieren fenómenos criminológicos como el que aquí nos ocupa.

De esta manera, al ser cuestionados por el interés superior del menor, éste es percibido como un concepto abstracto en cuanto a su terminología se refiere, si bien está bastante presente en el imaginario colectivo de los profesionales:

“Yo creo que sí. Sí, yo creo que a ver en principio, sí, porque todos los profesionales que trabajamos en el ámbito judicial tenemos claro de que lo hacemos en pro del interés del menor. Ahora, que te diga que siempre es lo prioritario o lo básico que se tiene en cuenta yo creo que te mentaría. Porque a veces hay que tener en cuenta otras situaciones, más generales, más del momento, de la relación que tienen con los padres. A veces hay que tomar unas decisiones que pueden bueno, como mínimo pueden ser criticables si son del interés del menor o no pero a veces hay que arriesgar, hay que intentar un poco que sea lo mejor para él, aunque él no lo perciba como tal “. (Psicólogo EMO)

“El principio del interés superior del menor es el principio en el que debe regir la ley penal del menor y sobre todo la ejecución. Es el punto de mira que tiene que tener la ley penal del menor en el momento en que se plasma la ejecución en las carnes, en las carnes del menor y en las familias. Y este principio del interés superior del menor muchas veces se pierde. Se pierde porque cobra mayor importancia lo que es el castigo que es lo que es...lo que sería el beneficio del menor que en definitiva sería el beneficio de las familias”. (Doctor en Derecho Penal)

“A mí, me hace mucha gracia...porque sirve para justificar una mayor punición como una mayor protección...[...]. ¿es el interés superior del menor? Porque ya te digo que sirve para...a veces ya te digo yo tengo la impresión de que sirve para todo...para justificar la mayor intervención como la más , la más protectora, la no intervención por parte de la, de la justicia...A ver, yo creo que sí que estamos bastante , en el fondo, está impregnado mucho...este factor no? Y desde nosotras que estamos...nosotras me refiero a nosotros que ...bueno...[...]. Del servicio que estamos de alguna forma, que

tenemos un encargo hacia el menor y demás...al menor se le mira mucho! Se mira mucho más que a la víctima no? (Técnica SMAT 3)

*“Suposo que sí, perquè ho marca la llei i els equips tècnics sempre ho tenim molt present. [...]Es que està molt present sempre en la fase judicial i en algun membre del equip tècnic d'assessorament sigui en obert sigui en centres. I això està molt present en els equips tècnics que sempre hem d'intervenir sobre tot en el interès superior”
(Coordinador EMO).*

Individualización de respuestas

Sí que parece claro, que la relación existente entre la noción de interés superior del menor en torno a la ley, y la necesidad de individualizar las respuestas otorgadas cuando se han producido acciones propias de la violencia filio-parental. El ámbito de justicia como se dijo, permite a través del carácter flexible de la propia Ley, otorgar al menor una metodología de intervención individual que se adapte a las necesidades del joven infractor. Aún en el medio abierto, la propia estructura del ámbito de justicia, parece ser un elemento contenedor del propio fenómeno cuando los factores que envuelven al menor y su familia (riesgo de reincidencia, gravedad de los hechos, reiteración de la conducta etc.) no requieran una medida privativa de libertad:

“Nosaltres des de justícia juvenil tenim una gran eina que es que fàcilment tenim el límit posat. Nosaltres som un límit, som una frontera. s'ha arribat a una ultima frontera, després de nosaltres ja només els hi queda el internament [...]El tenen present i sino els hi fem present nosaltres [...]Els hi recordem molt sovint " escolta que després de nosaltres mira el que hi ha". Llavors la primera part de la intervenció simplement es aturar la dinàmica en la que s'ha entrat. Llavors, que es lo primer que li reclamem al nano? “

Metodología de las primeras intervenciones en el ámbito de Justicia Juvenil

Las primeras exploraciones con el menor y su familia, tienen la finalidad de detectar las necesidades del joven a fin de adecuar la medida al interés del mismo. En ellas se establecerán tanto los objetivos deseables, como la

metodología a llevar a cabo, así como los recursos en el entorno que sean necesarios para el cumplimiento óptimo de la medida a ejecutar:

“Claro el cumplimiento de la medida supone una serie de objetivos, supone una serie pues bueno, de programas a trabajar con él ¿no? Y en este sentido la percepción que tengo es de bastante colaboración. ¿Vale? Eh... eso sí, luego el efecto que creo que pueda tener es a largo plazo como lo iremos viendo ¿no? Pero te puedo decir, que sí que veo un resultado positivo. Un resultado positivo en, en, en la adquisición de estas competencias en conocerlas, en practicarlas, en ponerlas en juego ... ¿no? Y creo que esto de hecho es lo que supone ver la evolución ¿no? del menor Cuando viene con una serie, con una actitud totalmente pues... contradictoria, totalmente muy cerrado y luego posteriormente ves una evolución en cuanto que, que , que ha adquirido o ha trabajado ciertas capacidades o ciertas habilidades que eso es lo que le va a permitir ¿no? Pues mejorar ciertos aspectos de su vida o de su día a día”. (Técnico EMO 1)

“Y en cualquier caso yo insisto siempre en la ley. La ley. La diversidad de medidas que hay, que permite no ir con estereotipos, es decir, no hay una medida mejor que otra, es decir cuál es la más adecuada para esa situación y para ese momento [...]Es decir hay una diversidad de respuestas no ya de lo que es la ley sino de la administración. Y si están implementadas. Que en algunos ámbitos se dirige hacia una intervención que es más del tipo cognitivo-conductual, en otros se tiende más hacia la sistémica, en otros se interviene exclusivamente con el chico... Hay una diversidad muy amplia, que si has estado mirando por ahí y los programas que hay, ya habrás visto que la diversidad que hay es amplísima. Se tiende a llevar , a que estos chicos acudan a profesionales especializados o formados en el ámbito o los atienden de forma genérica profesionales que atienden a toda la diversidad del ámbito de la justicia juvenil... la verdad es que la diversidad es amplísima y según las zonas, comunidades, territorios, etcétera ,etcétera, hay prácticas bastante diferentes. Bastante diferentes “. (Técnico SMAT 2)

“Entonces, desde el asesoramiento es entender qué está pasando a....entender qué le pasa al chico, si hay también algún problema de salud mental...de tóxicos o algo que se pueda abordar que se pueda derivar para que se vaya...para que se vaya trabajando ¿no?Entonces bueno...pues eso...y en función de eso valorar que es más adecuado plantear una intervención desde justicia juvenil o mejor que se haga un abordaje más , más comunitario ¿no?” (Técnica SMAT 3)

“Por supuesto la ley obliga a que sea de forma individualizada, aquí no hay brocha gorda. En menores , se ha de hacer caso por caso, se ha de personalizar cada medida, se ha de explorar cada menor, y se ha de hacer de forma rigurosa[...]Lo que sí es fundamental es, primero hacer un buen análisis de la situación”, (Técnico SMAT 2)

Se reclama asimismo, no aunar el ámbito de protección a la infancia con el ámbito de justicia juvenil pese a que del fenómeno en cuestión, provengan problemáticas de raíz e índole familiar de forma incuestionable:

“Després un altra tema: quan son menors, son denúncies dels pares. Els pares poden demanar un ordre de protecció perquè senten, se senten amenaçats per aquest jove. Implica automàticament la retirada del noi del centre familiar i se va a un centre de la DGAI que precisament no crec jo que sigui el seu lloc on hagi d'estar. Perquè moltes vegades aquet al.s joves son de família que s'han fet càrrec d'ells fins que hagi sorgit aquests problemes, amb possibilitats econòmiques i que son pares que no hagin delegat la seva funció parental , les funcions parentals que tenen amb el nano. Llavors el barregem amb nanos que tenen una situació molt difícil i això es molt difícil de tramitar per les dos parts. Tant pel agressor familiar com per la resta de nanos que no poden entendre que pinta allà un nano que té una família i que ell podia estar a casa quan ells no poden estar no? Vull dir, que igualment que parlem de que als centres de justícia es barregen dos tipologies molt diferents en els centres de DGAI es barregen dos tipologies molt diferents”.(Coordinador EMO)

Recursos para la intervención en violencia filio-parental

Por último, destacar que con el fin de dotar al menor las respuestas individualizadas requeridas, numerosos técnicos abogan por la necesidad imperante de adecuar y/o actualizar los recursos existentes en el ámbito de justicia juvenil para intervenir con este fenómeno. La percepción sobre la necesidad de adecuar los recursos es unánime en el caso de los recursos destinados al medio abierto o a centros educativos donde se pueda dotar una intervención especializada al joven infractor por delitos relacionados con la violencia intrafamiliar. De esta manera se podría cumplir lo establecido en la propia jurisdicción penal juvenil en torno a la individualización de las respuestas y por extensión, al Principio del Interés Superior del Menor

“A ver la ley prevé muchas medidas. [...]Una de ellas, es la convivencia en grupo educativo. Entonces claro, cuando un juez tiene que poner una medida sobre todo en situación de cautelar que supone una separación del núcleo familiar porque en estos

casos se ve necesario ¿no? Para evitar la reiteración y tal... claro aquí en Catalunya no se está aplicando la ley...[...] Con lo cual muchas veces y esto yo lo hablo con los jueces y me lo han dicho bueno pues se tiene que poner el internamiento. Que si hubiese otra opción, muchos de estos casos no estarían aquí. (Subdirectora Can Llupià)

“El problema está en que las Comunidades Autónomas como no hay un ente que unifique estas Comunidades Autónomas y un ente que garantice unos criterios mínimos dentro del ámbito de la ejecución penal del menor de la violencia filio-parental, nos encontramos grandes diferencias en la ejecución penal del menor que conculcan sin lugar a dudas con el principio del interés superior del menor a mi modo de ver”. (Doctor en Derecho Penal)

“Pèro jo trobo a faltar per exemple, la llei 5/2000 , es contempla la mesura de convivència en grup educatiu i aquesta mesura de convivència en grup educatiu es molt difícil de executar a no ser que hagin famílies extenses. No hi ha recursos públics “ (Coordinador EMO)

5) Intervención psicosocial y educativa realizada

Las diversas cuestiones realizadas en torno a esta dimensión, perseguían el análisis de la praxis realizada por el profesional con el joven agresor y sus familias. Para ello se ponderaron cuestiones en torno a la temporalidad de su intervención, el ámbito donde se ejecuta la misma, el vínculo terapéutico en el caso de los profesionales de ámbito psicosocial o la coordinación profesional existente en torno al fenómeno.

Temporalidad de la intervención

La temporalidad de la intervención indudablemente es uno de los hándicaps a la hora de trabajar con el menor agresor y sus familias, dado que ésta la marca la propia temporalidad de la medida judicial establecida.

“Nos encontramos con medidas que pueden ser de un año de libertad vigilada. Con medidas que pueden ser de año y medio de libertad vigilada y nosotros pues dentro del marco legal estamos...y empezamos a intervenir en el momento que recibimos pues el... la sentencia...” (Técnico EMO 1)

En este sentido, sí que es importante segregar las intervenciones realizadas en los diferentes ámbitos de la justicia juvenil (medio cerrado y medio abierto). En el caso del medio cerrado, desde el C.E. Can Llupià se tiene como referencia primordial que el objeto de intervención es el chico/a agresor/a, y dado la escasa intervención en acción e intensidad realizada con la familia, resulta ardua la tarea de reestablecer el vínculo o modificar las dinámicas familiares que han supuesto la medida por delitos relacionados con la violencia filio-parental:

“Nuestro objeto de intervención es el chico. ¿Vale? Entonces aquí va a estar tres, cuatro, seis meses [...] La media es unos seis meses, ¿vale? Más o menos. Entonces claro, en seis meses es difícil cambiar dinámicas [...] Nosotros somos muy conscientes primero de nuestro encargo y de las posibilidades reales que tenemos. Con lo cual estoy de acuerdo con lo que dicen mis compañeras ¿eh? Yo creo que aquí hacemos parón ¿vale? Eh... algo nuevo para la dinámica familiar que es que este chico no esté en casa con lo cual los padres también se reencuentran ¿no? [...] Y preparamos o allanamos un poquito el terreno para hacer todo [...] más a nivel de terapia. ¿Qué es lo que te quiero decir con todo esto? Que terapia propiamente dicho nosotros no hacemos. ¿Vale? Ya hay gente especializada fuera, en la xarxa que además lo hace muy bien [...] Es que es una variable muy importante ¿eh? Al menos aquí; a lo mejor en medio abierto no es tan importante pero en centros sí. (Subdirectora Can Llupià)

“Bueno yo creo que sentamos bases[...]porque eso que comentas es muy importante, porque determina el tiempo y el tipo de medida” (Psicóloga Can Llupià)

En el caso de medio abierto también la temporalidad de la intervención va al unísono a lo establecido a nivel judicial mediante la sentencia impuesta al joven en cuestión.

“La temporalidad viene condicionada a nivel judicial. O sea como máximo mi intervención va a ser, como máximo la del técnico, o sea como máximo la medida” (Psicólogo EMO)

“Sí, un año, ocho meses, un año y medio...” (Técnica EMO 2)

Por su parte Sant Pere Claver también estaría dentro de este nutrido grupo de profesionales que trabajan desde el ámbito terapéutico con jóvenes agresores por violencia filio-parental desde el medio abierto. Por tanto, su intervención también va marcada por la propia sentencia al unísono que va marcada por la propia derivación de los propios Equipos de Medio Abierto (EMO) que han optado por una derivación a la citada institución atendiendo a las necesidades del joven. Según se relata desde Sant Pere Claver, la temporalidad es la similar a la que se ha reseñado en opiniones anteriores, y que coincide a su vez con la temporalidad de sus propios tratamientos:

“Estipuladas en torno al año en general[...]Ya podemos empezar a trabajar. Y entonces entre ese periodo y luego la libertad vigilada la medida a la que nosotros nos sumamos a participar pues alrededor del año tienes. Y esta temporalidad ya era la que en psicoterapia focal se trabaja.

Ahora bien, independientemente de lo dictado por las resoluciones judiciales, en los casos de violencia intrafamiliar la opinión mayoritaria por parte de los profesionales es que se tratan de casos que requieren presencia e intensidad educativa por parte de los técnicos, y por tanto una temporalidad mayor que otras tipologías delictivas:

“Una mesura curta, els nanos saben que hi ha un inici i un final molt pròxim i el esforç de canvi ... d'entrada es pauta que els canvis conductuals es necessita sis mesos perquè s'estableixin no? Llavors si abans...sis mesos per establir el canvi i abans hi ha un previ per produir el canvi no entenc que pugui ser inferior a un any l'intervenció. Llavors a partir del any potser efectiva. A no ser que ens conformem amb haver produir el canvi i abandonar al nano de nou a la llar familiar a l'exposició de nous problemes. A exposició de nou de situacions violentes. Però perquè evolucioni correctament la nostra experiència es que han de ser llarg. Hem d'estar bastant temps acompanyat el trànsit, el trànsit a l'adolescència no? Li hem d'estar acompanyat per poder fer una mica d'un límit tangible. Bueno, que el nano sap que està allà”. (Coordinador EMO)

“Es difícil. También te das cuenta...yo considero medidas cortas no te dan tiempo material a poder trabajar con el chaval. Claro no te sabía decir; también el chaval es una

,es una particularidad y no te podría decir “pues a partir de tal medida, a partir de tal tiempo creo que ya se puede ...mmm....ciertos aspectos considerar que ya están superados”. (Técnico EMO 1)

“Entonces yo creo que estos casos eh....cuando se comienzan a ver los frutos es cuando casi estás acabando la medida. Y si no ves los frutos es porque la cosa no ha ido bien, y entonces pues se tiene que pedir un cambio de medida... ¿de acuerdo?”(Técnica EMO 2)

No obstante, una vez se finaliza la medida y por tanto ya no existe la obligatoriedad por parte de los jóvenes y sus padres de seguir asistiendo algún recurso psicosocial; por ello, los profesionales *han de jugar* con la voluntariedad de la familia para que éstos prosigan con la intervención terapéutica más allá de la temporalidad establecida por el amparo judicial:

“Depende de la voluntariedad porque cuando se acaba la medida judicial todo vuelve a pasar a ser voluntario. Con lo cual si se hace un buen trabajo en esa dirección se puede conseguir alguna vez, algún objetivo. Yo intento, en algunos casos se lo digo. En la entrevista de devolución que te he comentado, tanto a los padres como al chico cuando yo creo que sería bueno que siguiera atendiéndolo un psicólogo, un recurso terapéutico yo se lo intento decir, se los intento que lo valorem, que lo reflexionen, y si están muy, muy, muy, muy motivados incluso el técnico o yo les podemos hacer la derivación antes de que acabe la medida” (Psicólogo Can Lluçà)

En consonancia con las opiniones reflejadas con anterioridad, es reseñable por tanto, la importancia de trabajar sin la acotación temporal que marca una medida judicial. Éste, es el caso de entidades como la Fundació Sant Pere Claver, la Fundació IRES o la Asociación Raíces que trabajan el apoyo psicosocial y terapéutico con los jóvenes y sus respectivas familias que no necesariamente han pasado por el sistema penal juvenil.

“A nosotros igual nos llega un caso con una medida de tratamiento ambulatorio de un año. Bueno tú planteas que durante un año estarás haciendo visitas semanales , haciendo psicoterapia semanal a veces con medicación y a veces sin medicación y no te marca, pero no tenemos la marca de que sea durante un año. Quiero decir, que si el chico o la chica quieren continuar después o nosotros creemos necesario de que

continué después podemos proponerle que más tiempo incluso ya sin medida judicial.”
(Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Pues sí. Más o menos un año. Sesiones quincenales y después hay unos 6 meses así o seguimiento. Esto en general. Claro hay que se te alargan dos años como mucho. Más de dos años normalmente, no.” (Psicóloga IRES)

“Depende del caso. A lo mejor hay familias que las hemos estado visitando unos tres meses porque el problema realmente era un inicio de... y se ha reconducido y hay chicos que a lo mejor llevamos diez meses trabajando con ellos porque quizás la violencia está aquí muy, muy instaurada y recuperar los lazos o sanar las relaciones entre ellos y los padres nos ha costado mucho”. (Asociación Raíces)

Coordinación entre profesionales

Entre los diferentes profesionales que intervienen con los jóvenes y sus familias, parece haber un consenso unánime sobre la necesidad de establecer una coordinación profesional para realizar un óptimo abordaje en la intervención en violencia filio-parental.

“Las coordinaciones con los profesionales, es decir con los técnicos que me los derivan son totalmente necesarias. Con lo cual yo voy haciendo coordinaciones periódicas del caso ¿vale? Las entrevistas conjuntas : el técnico, el chico o chica y yo para empezar mi encargo también son para mí obligatorias porque para mí dejan claro cuál es el rol del técnico, cuál es el rol del psicólogo y se crea ya una manera de funcionar.”
(Psicólogo EMO)

“Exactamente...y entrelazando de nuevo sí que entra en importancia la coordinación con otros recursos” (Técnico EMO)

La coordinación no se realiza exclusivamente con el agente de la intervención, sino con todos los profesionales que desde diversos ámbitos (psicosociales, educativos, jurídicos etc.) intervienen o han tenido algún tipo de intervención con el joven que está sometido a la medida judicial en cuestión.

“El trabajo interdisciplinar, o sea como nos insertamos en una estrategia, que como te decía, organizada por la medida... nuestro trabajo es muy, no podría funcionar sin trabajar interdisciplinariamente con los delegados de justicia, con los educadores de centro, también cuando está la DGAIA implicada, con escuela a veces, con servicios sociales...(Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

“Al menos en mi equipo es que las coordinaciones con los profesionales, el ponerse de acuerdo...intervienen muchos profesionales, muchas veces de salud mental, del CSMIJ, la DGAIA...[...] Intervienen muchos profesionales ¿no? Entonces hay para de alguna forma planificar una intervención conjunta, decidir “bueno esto lo mantenemos por justicia o lo sacamos de justicia porque ya está teniendo un abordaje...” (Técnica SMAT 3)

Incluso cuando ha habido un cambio de medida como el caso del cumplimiento del internamiento con el posterior inicio de la medida en medio abierto, existe una coordinación entre los diferentes agentes que han intervenido e intervendrán con el inicio de la nueva medida.

“Hacemos la coordinación, nos traspasan la información de la evolución del chico dentro del centro, de la situación familiar cuál es, qué se ha trabajado...” (Técnica EMO)

En cualquier caso, la temporalidad y el tipo de coordinación la marcará- según nos señalan los relatos extraídos-, la propia intensidad del caso. Existe pues, una somera libertad para coordinarse entre los diferentes profesionales con sus diversas modalidades (telefónica, presencial, telemática etc.) según requiera la necesidad del abordaje del caso.

“Depende mucho de cada caso. Los casos que funcionan bien pues te hablas una vez al mes. Y cuando hay un caso que no está funcionando bien pues es mucho más intenso y a veces incluso pues personalmente ¿no? Muchas veces por teléfono, a veces por e-mail y a veces puntualmente pues en persona”. (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Jo puc demanar informes a tothom. No sé, sí, sí...” (Técnica SMAT 1).

“Se te alarga la intervención y se te complica...porque son esos...coordínate con uno, coordínate con otro..a veces hay reuniones conjuntas con, con todos los profesioanles y

es complejo; o sea te requiere más, más, más intervención de lo que en un momento dado un caso normal” (Técnica SMAT 3)

Vínculo en la intervención psicosocial, educativa y terapéutica

La intervención psicosocial y terapéutica se antoja como una empresa complicada, dado que como se ha reiterado previamente, las familias provienen de múltiples dispositivos y sus respectivos profesionales a fin de erradicar la violencia intrafamiliar descrita. Ello se agrava aún más a la hora de iniciar la intervención en el caso del medio abierto, puesto que de forma previa ya han pasado por la instancia judicial a la hora de realizar la denuncia e incluso por técnicos de asesoramiento y mediación (SMAT) de acuerdo a lo establecido por la jurisdicción penal juvenil vigente:

“Ya han pasado por un, por una instancia judicial, han pasado por la ciudad judicial, por asesoramiento técnico, han pasado por el técnico de medio abierto que ha empezado la medida y cuando lo ha creído conveniente me lo ha presentado a mí y luego yo he empezado a verlo. Claro, ellos vienen con un, con una sensación de hartazgo de...enfadados la mayoría de ellos; que es injusto y que realmente no saben bien, bien que hacen ellos a nivel judicial y obligatorio”. (Psicólogo EMO)

Tanto por las situaciones de hartazgo descritas, como por la propia intensidad que genera la violencia en el hogar, los profesionales señalan que la ardua tarea que representa la intervención con las familias dado el carácter absorbente de las mismas:

“Porque son familias que están, pues eso ¿no? emocionalmente muy desgastados, muy desbordadas, que ¿no? que ves que ellos ante cualquier reacción mala del chico ellos también reaccionan mal ...entonces bueno pues eso sobre todo...semanalmente no porque no damos abasto, pero, pero sí que yo veo más habitualmente a las familias de casos de violencia filio-parental que no familias con otro tipo de perfil delictivo del chico ¿no? porque son familias que reclaman mucha más atención , que reclaman mucha más ¿no? mucha orientación por parte del técnico, entonces son familias que absorben mucho y que reclaman. Con lo cual pues tienes que ir viéndolos muy a

menudo, para ir acompañándolos un poco en todo el , el, el proceso que va haciendo el chico". (Técnica EMO 2)

"Son familias muy, muy, muy absorbentes. Mucho, mucho..." (Trabajadora Social, Can Lluçà)

"Necessiten una atenció molt constant. Molt constant. Els primers diez acostuma a ser molt absorbent en aquet al.s casos. Continuament están, apart de les entrevistes, están reclamant[...] trucant... Et pot trucar la mare per qualsevol motiu... Bueno a vegades fins i tot coses que poden semblar ridícules pero de seguida busca el recolzament [...] De fet constantment entre l'angoixa de la mare, la por i la necessitat de que algú a l'altra banda li estigui recolzant et truquen molt. Pero molt eh? Molt vull dir hasta 4 o 5 vegades que em poden trucar al dia. O enviar email-s explicant-te qualsevol situació... També ells...ells viuen un momento de molta tensió i llavors qualsevol..." (Coordinador EMO)

Así pues se entrelazan varios elementos como son la obligatoriedad por parte de los jóvenes a la hora de ser atendidos por los profesionales de justicia y la intensidad descrita a causa de la tensión y desesperación familiar como características intrínsecas que produce la propia violencia filio-parental. Es por ello que los profesionales se muestran taxativos sobre la necesidad de crear un vínculo terapéutico con el fin de iniciar de forma óptima el abordaje integral de los casos derivados por violencia filio-parental:

"Es lo más anti terapéutico que te puedes imaginar: un chaval que viene obligado, con lo cual ya no viene voluntario. En teoría, cualquier tratamiento psicológico debería ser voluntario; ¿no? A no ser que sean los internamientos terapéuticos por obligación. Segundo: vienen a una sede judicial. Entran por un detector de metales ¿Vale? Te lo hago gráfico porque es que es así. Por un detector de metales y cuando llegan a una sala ven a una persona sin bata blanca, que normalmente los psicólogos que ellos han visto tenían la bata blanca[...] O sea o tengo en cuenta que eso es un hándicap y primero me dedico a construir vínculo, que se sientan cómodos, que realmente vean que mi aspecto es terapéutico aunque sea obligatorio , que ya que están aquí que aprovechen la oportunidad, yo les hago muchas bromas de que por lo menos no tienen que pagar, de que se aprovechen de la situación del psicólogo de que vengan a desahogarse... sino, es muy difícil. Yo lo hablo mucho con mis compañeros o cuando me hablan, bueno me piden formación en muchos ámbitos y tal yo, lo primero que hay que crear es eso, porque si no nos verán como una persona más entre las cientos que les han atendido y no lograremos meternos en su piel. Con lo cual no podremos elaborar un plan terapéutico ni eficaz ni adecuado a sus necesidades.

¡Y ahí hay que dedicarle el tiempo que haga falta! Y si nos tienen que mentir durante las primeras sesiones y tú aun sabiéndolo tienes que ir aguantando y reconduciendo, pues tendrás que hacerlo. Y si les tienes que demostrar con det al.alles concret al.os de que lo que se dice al psicólogo es confidencial y no sale de este despacho, pues se lo tendrás que demostrar. Si tienes que demostrarle que para ser empático tú tienes que demostrar que eres empático con ellos pues se lo tendrás que comentar. Y trabajar. ¿Eso significa que minimizas o justificas su acción? ¡Por favor! Ni muchísimo menos. Craso error. Eso lo hemos hablado con muchos profesionales. ¡No! Lo que estoy haciendo es intentar crear un, un vínculo y un clima terapéutico para luego yo poder entender qué ha pasado, por qué se ha hecho e intentar que no vuelva a pasar. “ (Psicólogo EMO)

“Claro, la violencia ya está , no vamos a trabajarla ni hoy ni mañana, ni pasado. Sino que estas primeras sesiones vamos a tener “un buen rollo” ¿vale? Para que ellos se sientan a gusto y una vez aquí puedes ir trabajando muy mucho con ellos. O sea, ¿esto realmente es tan grave para que tú respondas así? ¿ Realmente esto , hasta qué punto, qué has conseguido con esto? Y aquí ya puedes empezar a trabajar todo el tema de las consecuencias”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Ante la imperante necesidad de establecer un vínculo terapéutico entre el profesional y los hijos y sus familias atendidas, varias son las estrategias de abordaje para alcanzarlo:

“El proceso. Empezamos a trabajar normalmente primero con los padres para conocer la situación. Diagnosticar bien la situación que está pasando y que no y tal. Y a trabajar pequeñitas cosas para que ellos vayan modificando en relación a sus hijos y a posteriori, invitamos al hijo o hija y realizamos algunas sesiones familiares...” (Psicóloga IRES)

“Porque no deja de ser una situación dolorosa...de hecho es dolorosa para muchos padres tener que denunciar...entonces bueno primero vamos a empatizar con el sufrimiento de una parte y de otra...porque hay mucho sufrimiento muchas veces ¿no? Eh... también muchas veces un aparente deseo de expulsión es lo que te decía antes pero también hay que ver qué pasa a través de esa expulsión ¿no? (Técnica SMAT 3)

Según se relata, una vez establecido cierto vínculo terapéutico entre profesional y usuario atendido, comienzan a surgir en el espacio terapéutico elementos de

carácter emocional y psicosocial mediante la cual los conflictos intrafamiliares se han convertido en agresiones propias del fenómeno abordado en esta investigación o incluso en otras esferas del joven agresor:

“Sí que intentas abordar el tema de la empatía, el tema de la impulsividad...claro porque es un funcionamiento del chico[...] Porque cuando hablaba de claros y oscuros es un funcionamiento no solamente circunscrito al entorno familiar o a una cosa concreta al.a. Hay chavales en los que realmente es un funcionamiento que se extiende a otros ámbitos de su vida. Entonces puedes ir abordando este tipo de comportamientos de actuaciones tangencialmente ¿no? No directamente...” (Psicóloga Can Llupià)

“A ver yo lo que intento siempre es, una vez creas el vínculo y vas intentando conocer el caso, les pasas unos cuestionarios de inicio para valorar aspectos que luego trabajarás como la empatía, la asertividad, la autoestima, la información, los factores de riesgo etc,etc.la violencia y tal. Vas conociendo el caso, vas y que se explique a nivel personal, a nivel familiar, a nivel criminológico...porque no dejo de ser un psicólogo en el ámbito judicial...” (Psicólogo EMO)

“Yo creo que una fase muy importante que se trabaja es la fase del perdón. El perdón de que a lo mejor los chicos entiendan porqué han pasado por determinadas situaciones y puedan perdonar que a lo mejor sus padres se hayan equivocado igual los padres hacen un buen ejercicio de perdón de decir, “bueno estamos en buen camino de trabajo y a por ello”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Estrategias de abordaje de la violencia filio-parental

Una vez se ha diseñado la metodología de la intervención a realizar, los profesionales realizan diversas estrategias de abordaje tanto con el menor como con las familias a fin de dotar de una respuesta individualizada. Las estrategias empleadas dependerán tanto del medio de ejecución, de la temporalidad de la medida a ejecutar así como las competencias que tengan el profesional en torno a la propia medida y el joven infractor.

Estrategias abordadas desde el Servei de Mediació i Assessorament Tècnic (SMAT)

La Fiscalía General del Estado, según la jurisdicción penal juvenil, tiene adscrito a su sección de menores un Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico, quien orientará y asesorará a la Fiscalía a la hora de incurrir en la petición de alguna medida recogida en la propia Ley Orgánica 5/2000. Estos equipos de acuerdo a la susodicha ley, están nutridos de profesionales del ámbito psicosocial (psicólogos, pedagogos, educadores y trabajadores sociales), quienes podrán realizar- a petición de la propia Fiscalía- una exploración al menor para determinar qué medida se adecúa a las necesidades del menor imputado en relación a los hechos cometidos.

La tarea del *Servei de Mediació i Assessorament Tècnic* se divide en dos: según el procedimiento siga su curso jurídico-penal, en donde se proseguirá con las exploraciones desde el asesoramiento técnico antes de que se dicte sentencia en firme; en el caso de la vía extrajudicial, los profesionales del SMAT podrán realizar las funciones de mediador entre el joven y la víctima, que en este caso reside en la figura de los padres. Es por ello que según se desprende del relato que se adhiere a continuación, la primera función de los técnicos del SMAT es realizar las primeras exploraciones con el menor y con su familia a fin de concretar qué intervención se realizará; en el caso de adaptar la intervención a través del asesoramiento técnico, las primeras exploraciones conllevan de forma intrínseca una serie de dificultades a la hora de abordar la intervención dado que con anterioridad el joven ha pasado por multitud de dispositivos de la red comunitaria antes de los recursos propios del sistema penal juvenil:

“Los atestados...los distribuyo, y también asumo de tanto en tanto...son casos que requieren más tiempo de intervención...yo te lo digo desde la distribución que hago [...]Hablandote desde ...desde asesoramiento, desde lo nuestro[...] Primero tenemos un protocolo guía[...]Para estos casos donde intervienen dos profesionales y la intervención se puede hacer desde asesoramiento o desde mediación[...]Sino que pase a asesoramiento no se tenga que repet al.ir esa , esa información[...]Entonces bueno se van haciendo los pasos para ver si se puede llegar a algún pacto que de alguna forma permita que mejore la.....la convivencia. Si....si por ejemplo, si se quedara en el programa de asesoramiento pues seguramente se va hacer otra entrevista más o a veces si es necesario alguna más ¿no? Ah...y a veces en los casos en que no se produce o no se pide desde nuestro servicio una intervención desde la justicia una cosa que llama mucho la atención, al menos en mi equipo es que las coordinaciones con los

profesionales, el ponerse de acuerdo...intervienen muchos profesionales muchas veces...de salud mental , del CSMIJ, la DGAIA... ” (Técnica SMAT 3)

“Entren dos professionals [...] Es fa una primera exploració on hi ha un assessor i un mediador. Cadascú mira des de la seva vessant. Vale? Veure si es pot pues això, si es poden arribar a pactes i es pot reparar el dany i es poden establir pactes perquè això no es torni a donar. O no, aquesta situació ja està molt degradada, o hi ha altres elements, per tant passa al assessor “(Técnica SMAT 1)

En caso de que se realice la mediación, ésta se realiza de forma inicial por dos profesionales, quienes a posteriori se coordinarán para verificar la validez del inicio del proceso de mediación.

“Siempre que se pueda llevar a cabo la mediación se lleva a cabo la mediación; entonces interviene un mediador y un asesor para hacer una exploración conjunta y para evitar que por ejemplo información que se dé en una primera entrevista en el supuesto de que el caso no se quede en mediación [...]Porque no deja de ser una situación dolorosa...de hecho es dolorosa para muchos padres tener que denunciar...” (Técnica SMAT 3)

“Fem una primera entrevista on estan els dos... I decidim[...]El menor, a la família i els dos professionals. Advocat si està, si vol. No és un moment que tingui que estar. I, família, menor i els dos professionals. I aquí es valorarà si se li dona una via d'assessorament, si se li dona el programa de mediació o els dos”. (Técnica SMAT 1)

En cualquier caso, la primera estrategia abordada por los profesionales del *Servei de Mediació i Assessorament Tècnic* es la aproximación a las problemáticas y dinámicas familiares que han derivado en conductas violentas de forma ascendente.

“Si intervengo desde el programa de, de asesoramiento, sí. Entender, Desde el programa de asesoramiento o sea entender qué está pasando ahí... Porque a veces[...]Es difícil, sí...Y la familia ahí...pone muchas lagunas [...]Es como que ...todo fue bien hasta...no? Es como...entender qué está pasando ahí ...empatizar con el

sufrimiento de una parte y de otra...porque hay mucho sufrimiento muchas veces ¿no?
“(Técnica SMAT 3)

También ello se antoja como una ardua tarea dado que las relaciones entre hijos y padres una vez interpuesta la denuncia están en un estado incandescente que dificultan las primeras exploraciones. Una vez el profesional percibe cuál es la problemática global que ha convertido unas relaciones intrafamiliares difíciles en agresiones filio-parentales, comienza a planificar el abordaje de su propia intervención.

“También muchas veces un aparente deseo de expulsión es lo que te decía antes pero también hay que ver qué pasa a través de esa expulsión ¿no? Entonces , desde el asesoramiento es entender qué está pasando a....entender qué le pasa al chico , si hay también algún problema de salud mental...de tóxicos o algo que se pueda abordar que se pueda derivar para que se vaya...para que se vaya trabajando ¿no? Entonces bueno...pues eso...y en función de eso valorar que es más adecuado plantear una intervención desde justicia juvenil o mejor que se haga un abordaje más , más comunitario ¿no?” (Técnica SMAT 3)

Y finalmente, destacar las contradicciones percibidas por los profesionales a la hora de dirigir su intervención hacia el menor, considerando que las problemáticas familiares por las cuales fueron consultadas, tienen generalmente un origen en el seno de la estructura familiar. El hecho de que la intervención se dirija hacia el joven agresor como imputado en la propia causa, dificulta a la hora de poner énfasis en estrategias de abordaje que ponderen el restablecimiento del vínculo y de las relaciones entre progenitores e hijos:

“En función...teniendo en cuenta que a mí me genera...y ahora te hablo a título personal ¿no? Mucha contradicción ¿no? En muchos casos que dices...ostras...a.... a veces o sea no puedes decir...o sea a ver la dificultad es común entre padres e hijos. Entonces la intervención desde justicia...sólo puedes intervenir con el menor [...] Con el chico o con la chica. Entonces estás criminalizando la parte del chico ¿no? Entonces para mí eso es un elemento también ¿no? ¡Es un problema más circular! Es un problema más circular...entonces desde justicia hay que tener cuidado porque señalas sólo a una...a una parte [...]Tú no tienes competencia ¿no? Entonces bueno intentas entender, intentas dar orientaciones...pero no siempre se llevan a cabo. ¿Desde el programa de

mediación? Bueno desde el programa de mediación es complejo porque eh...el poder trabajar con dinámicas tan enquistadas en el tiempo....es difícil de cambiar ¿no? Muchas veces el trabajo puede consistir en...en establecer unos mínimos...Unos mínimos de acuerdos... y, y en hacer posible una derivación a una terapia...a una terapia familiar ¿no? Pero es complejo eh...Por ahí es por donde yo voy ¿no? Pero ya te digo que a mí personalmente un tema que hace que me, me provoca malestar es esto ¿no? Es Que hay casos que sí que es clarísimo que el chico necesita una intervención e inclusive una contención”. (Técnica SMAT 3)

“Perquè tu estàs imputant al nano...O sigui, l'imputació va cap al noi[...]Clar lo que si que trobo a faltar del sistema legal , clar com a mediadora que també soc de base...es que no es fes una mirada més global. Però ja estem parlant aquí de canviar l'hostia. O sigui fer una mirada més global a la situació. Si nosaltres des de mediació, podem mirar el conflicte i mirar als participants, als implicats del conflicte tu des de justícia al final guanya qui ha posat la denuncia. Es a dir, que el que ha posat la primera denuncia, guanya. Tu no pots. Perquè això els nanos, els adolescents t'ho diuen. I es que tenen raó. O sigui, al final jo, o sigui aquets nanos.Una baralla a casa. Una baralla, una agressió o lo que sigui. Clar hi ha vegades que forma part d'un conflicte molt més extens[...] Més global. Clar, al posar el focus en el imputat. Bueno. Que està bé perquè hi ha accions que no es poden fer. Vale? I a partir d'aquí ja treballem el perquè les fem , que hem de fer de forma alternativa i lo que tu vulguis. Però ...pero clar, el focus va cap allà, la intervenció va cap allà, cap al imputat. Tu jugues amb la voluntarietat de la família. I ja està. Pero no pots fer aquesta mirada global de dir : “bueno quina es la situació? Que hem de canviar de la situació?Saps, de tota la situació. Això seria ho bo”. (Técnica SMAT 1)

Estrategias abordadas desde el Medio Abierto

Según se relata, la intervención mayoritariamente se realiza con el menor, si bien también existe de forma periódica coordinaciones con los padres:

“Sí, principalmente es el menor. Principalmente es al menor. Eso sí, cada “X” tiempo aparte de tener “converses” telefónicas con la madre para saber la situación, sí que suelo en mi caso pues intentar entrevistarlos bueno, un poquito más de saber en profundidad cómo, cómo están funcionando. Principalmente te diría que el 95 % ¿no? Es la intervención directa con, con el menor. Eso sí luego también pues intervención, con, con otros profesionales ¿no? Que trabajemos el mismo caso”. (Técnico EMO 1)

“¿Cuándo me llega el chico generalmente me llega con medida de libertad vigilada con regla de conducta en tratamiento terapéutico ambulatorio. Entonces yo lo que suelo hacer es semanalmente voy viendo al chico y mantengo con él tutorías, entrevistas, bueno pues con él voy hablando de, de la situación personal, de la situación familiar...” (Técnica EMO 2)

Las primeras sesiones van encaminadas a intentar aproximarse a cuáles son las razones por las cuales se ha instrumentalizado la violencia en el seno del núcleo familiar. Es imperante pues, la necesidad de frenar las conductas violentas antes de desarrollar otros elementos de abordaje a lo largo de la medida. Dada la flexibilidad judicial que otorga la jurisdicción, una hipotética reincidencia en torno a las agresiones en el seno del hogar puede suponer una automática modificación de la medida en medio abierto hacia una privativa de libertad.

“Llavors la primera part de la intervenció simplement es aturar la dinàmica en la que s'ha entrat. Llavors, que es lo primer que li reclamem al nano? Que no es pegui. Respecte. Respecte i després anirem exigim certs tipus de respectes .. i anirem intentant reconduint el lligam que pugui haver-hi i treballarem amb el nano treballarem amb els pares i amb tot el que ens deixi treballar la comunitat. Però ho primer serà exigir que si hi ha una nova conducta d'aquet al.s tipus el nano anirà. Farem tot lo possible perquè el nano vagi internat. O sigui, aquesta frontera la tenen clara. Saben que aquí , que es la ultima vegada que s'ha picat. Perquè els que continuen, pues van a centres. Desgraciadament hi ha alguns que continuen, van a centres i ja està” . (Coordinador EMO)

En este sentido, los profesionales consultados reconocen que en el inicio de las sesiones los menores de edad minimizan sus acciones realizadas de forma reiterada. Con el paso de la medida y el desarrollo de ciertas competencias psicosociales y emocionales que van desarrollando en las sesiones con el técnico de medio abierto, los reproches y culpabilidad hacia sus progenitores se van revirtiendo:

“De forma inicial sí ... que por eso es nuestro o por lo menos mi intención es intentar reducir ese pensamiento ¿no? Y que reconozcan que han llegado a unas situaciones límite en casa ¿no? Y por eso la necesidad de intervención. Yo creo que a medida que va pasando, la , la , la medida...en ...el chaval ese tema no lo vuelve a tocar ¿no? Ya, Ya se centra en bueno en sí, y en cosas a mejorar o cambios a hacer de su persona ¿no?” (Técnico EMO 1)

Desde el Medio abierto, el hecho de que haya una sentencia en firme parece condicionar el tipo de abordaje realizado. En este sentido, una de las premisas

iniciales a la hora de ejecutar las medidas de medio abierto ejemplificadas mayoritariamente en la libertad vigilada, pasa por la asunción de responsabilidad por parte del joven de los hechos cometidos:

“Nosaltres sobre tot intentem responsabilitzar als nanos dels seus actes. Un dels objectius del medi obert es responsabilitzar al nano dels seus actes llavors hem de treballar conceptes com el de empatia , empatia amb la víctima que en aquest cas son els seus progenitors. Empatia cap amb ells i ells acaben acceptant bastant la part de culpa” . (Coordinador EMO)

“Yo cuando empiezo a trabajar con ellos lo primero que intento decirles es hasta qué punto se responsabilizan de la conducta que han hecho. Porque primero tenemos que llegar a ciertos acuerdos ¿no? Ellos pueden estar de acuerdo a grandes rasgos que la violencia es mala pero cuando te pones en su caso: “es que eso lo hice por...” lo minimizan, lo relativizan... y eso es un poco lo primero que hay que insistir muchísimo antes de empezar a hablar de intervención terapéutica, técnicas etc. ¿no? “ (Psicólogo EMO)

En, en mi caso eso ¿no? Yo por lo menos intento eso pues...[...].Saber ...él sabe cuál es la situación sobre todo trabajar a nivel formativo a nivel laboral...Es algo que , que me preocupa porque me encuentro con chavales pues que la verdad a nivel académico pues no han superado la ESO, han abandonado previamente, han iniciado un PQPI y finalmente ¿no? Trabajo mucho el tema formativo, el tema laboral ¿no? Vincularlos a algún recurso ...eh... trabajo mucho el tema de ocupación del tiempo libre ¿vale? El saber ocupar el tiempo libre y luego a veces en las entrevistas luego claro eso lo van haciendo durante la semana ¿no?

Una vez se reconocen los hechos y el menor es adquiere la responsabilidad en torno a los hechos por los cuales ha sido encausado, la intervención tiene por finalidad desarrollar una serie de competencias psicosociales, formativas y emocionales con el fin de desarrollar de forma óptima la medida en medio abierto.

Y después en las entrevistas muchas veces trabajamos el tema de competencias ¿no? De competencias psicosociales : el tema de la asertividad ...El tema de la solución de problemas , el tema de autocontrol, el tema de la empatía ¿no? Todas estas cosas que se trabajan de forma mucho más concreta con el psicólogo, en este caso pues del equipo sí que yo también lo suelo reforzar ¿no? Y suelo que sirva este espacio de

*entrevista pues para pensar, para reflexionar, para ver las cosas de otra manera ¿no?”
(Técnico EMO 1)*

Sin embargo también se reconocen dificultades a la hora de reestablecer el vínculo intrafamiliar, sobre todo en los casos donde haya una instauración de la violencia o donde el deterioro de las relaciones entre progenitores e hijos esté altamente cronificada:

“A ver el tema de restablecer mmm o sea yo pienso que nosotros el problema que tenemos es que tenemos medidas muy acotadas [...]Entonces yo creo que estos casos eh....cuando se comienzan a ver los frutos es cuando casi estás acabando la medida. Y si no ves los frutos es porque la cosa no ha ido bien, y entonces pues se tiene que pedir un cambio de medida... ¿de acuerdo? Hay casos que están muy cronificados. Hay veces que hay padres que no se entienden con sus hijos; hijos que no se entienden con sus padres. Padres que igual tienen algún trastorno mental...” (Técnica EMO 2)

Desde el espacio terapéutico que se realiza el medio abierto, también se segrega la intervención en dos. Por un lado la búsqueda de una alianza terapéutica que posibilite aproximar a las causas que han generado la violencia filio-parental entre el joven agresor y su familia:

“Una vez está todo eso, yo siempre les digo que yo les puedo aportar algo distinto por mi formación y por el momento en el proceso en el que ellos vienen a verme a mí terapéuticamente, que es el compartir con ellos estrategias, instrumentos la parte más instrumental, más práctica que yo creo que ellos cuando se vinculan es la parte que más les gusta” (Psicólogo EMO)

Por otro lado ya se realiza una un análisis funcional de la conducta delictiva del joven agresor, así como sesiones terapéuticas cuya finalidad es el refuerzo de las competencias psicosociales del menor mediante diversas estrategias terapéuticas realizadas por el psicólogo del medio abierto, a fin de disipar la conducta violenta en el joven:

“Por ejemplo yo una vez he hecho todo el análisis funcional de la conducta delictiva (antecedentes, la conducta, las consecuencias), hemos trabajado los tres niveles de

respuesta ¿eh? Los 3 niveles de respuesta a nivel cognitivo, a nivel emocional y a nivel motor; hemos trabajado todos los aspectos de la conducta violenta: técnicas de control de la ira, curva de la hostilidad.... Luego , luego lo que trabajo es la parte más instrumental. Como mínimo, como mínimo con ellos comparto , que aprendan, que ensayen , que hablemos, que pongamos ejemplos, como mínimo una técnica de cada nivel. A nivel cognitivo lo que más utilizo es la reestructuración cognitiva, a nivel emocional les enseñó la técnica de relajación progresiva de Jacobson [...] Porque es la que más resultados me ha dado, no por nada más. Y luego a nivel motor lo que más trabajo es el entrenamiento de la asertividad. ¿vale? Y luego los conceptos transversales que voy poniendo...esto sería en este orden que te he dicho. Pero luego hay dos ámbitos transversales que en cualquier momento de la intervención yo creo que es bueno trabajarlos. Que son la empatía: teniendo en cuenta los dos componentes de la capacidad empática, el cognitivo y el emocional; y los valores. Yo los valores los trabajo a través de la técnica del dilema moral. ¿Vale? “(Psicólogo EMO)

Con el fin de evitar una reincidencia futura, también se relata los procesos terapéuticos realizados a fin de erradicar en el futuro la violencia filio-parental en el hogar:

“Y por último, si todo ha ido bien en el proceso, lo que trabajo es la prevención de recaídas. Con el mismo modelo [...]El mismo modelo que usaba Prochaska y Clemente en drogas pues yo lo intento aplicar que es : tú ya has hecho, tú tienes unos factores y unas situaciones de riesgo; tú ya los has resuelto de una manera que pro socialmente hasta ahora no han sido correctas , ahora con todas las estrategias de afrontamiento que hemos compartido en la terapia, ¿cómo lo resolverías? Entonces hacemos un poco el módulo que yo le llamo la prevención de recaídas “ (Psicólogo EMO)

Pese a que de forma mayoritaria como se dijo, la intervención se focaliza en el joven agresor, también existen estrategias de abordaje del fenómeno que incluya a la figura de los padres en las diversas intervenciones presentadas. Según se menciona, el *Departament de Justícia* ha puesto en marcha un programa denominado *Límits*, dirigida por profesionales del ámbito de la justicia juvenil y cuya finalidad es el refuerzo de la función educativa de las familias de los menores de edad que pasan por el circuito de la justicia juvenil, a fin de evitar el uso de las drogas o la reincidencia de los hijos en la transgresión de las normas. La metodología es grupal, tiene una duración de dos meses y está estructurada en ocho sesiones. Se realizan varios programas a lo largo del año.

Dada la escasez de programas específicos de la violencia filio-parental en el medio abierto y pese a que el programa *Límits* es un programa de prevención de las actuaciones familiares en torno a la transgresión de las normas por parte de los adolescentes, actualmente es un recurso muy utilizado por parte de los técnicos de medio abierto y del SMAT, quienes suelen derivar a jóvenes inmersos en la violencia filio-parental al citado programa:

“Y sobre todo, ahí sí que te digo sobre todo, que así como el programa límites tengo dudas de que para cuando está la violencia instaurada, muy cronificada y muy grave , bueno, sea la herramienta más idónea, sí que para el tema de los estilos parentales, estilos educativos y tal, sí que creo que es muy bueno. Muy bueno”. (Psicólogo EMO)

“Y hay recursos, de terapia familiar...para, para estos casos o terapia individual en función de cómo esté...también hay pues grupos que trabajan con familias...están , tenemos un programa que se llama el programa límites que es para derivar a, para temas de parentalidad, pero que no es eh? Que su objeto al.ivo no es para temas de violencia filio-parental... Es para temas generales, para temas de parentalidad positiva diríamos... ¿no? “(Técnica SMAT 3)

“Límits ¿no? Pero claro yo creo que es un programa que se queda corto[...] Se queda corto para estos padres ¿no? porque ya son padres que yo creo que ya no necesitan una formación ya necesitan una terapia...¿Me explico? Ya necesitan una cosa muy particular, muy, muy ceñida a lo que ellos están pasando por lo que han vivido, lo que tienen que afrontar...¿me explico? O sea...No es aquello de decir: “Es que comienzo a tener dificultades con mi hijo sobre tratar el tema de normas[...]ya es un eslabón más... “ (Técnica EMO 2)

En cuanto a los recursos existentes en el medio abierto, como se dijo, el presente análisis cualitativo contó con las experiencias y opiniones de profesionales procedentes de recursos del tercer sector que intervienen con jóvenes inmersos en problemáticas propias de la violencia filio-parental. En el caso de la Fundación Sant Pere Claver, al igual que las descritas en los diferentes equipos de medio abierto, su intervención se centra de forma inicial en el joven agresor con el fin de tener un conocimiento lo más exhaustivo posible del sujeto y de la casuística que ha generado las agresiones filio-parentales.

“Nosotros en el equipo como los chicos nos vienen derivados del sistema de justicia juvenil o como sujetos [...] que han sido denunciados por algo, nuestra primera aproximación es individual porque ayudamos al servicio de justicia, ayudando a los chicos ¿no? o Chicas. Entonces hacemos un inicio, una aproximación individual. No, nos trae la familia al chico aunque en alguna ocasión en la entrevista lo pueda acompañar la familia. También como una metodología que tiene en cuenta los efectos de la diferenciación en la adolescencia. De la individualización. Tratamos a los adolescentes más bien en la última etapa de la adolescencia...” (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

“Sí. Todo tipo de chicos y chicas que tienen los técnicos de justicia juvenil det al. ectan que hay problemas de salud mental, son susceptibles de ser derivados”. (Psiquiatra Sant Pere Claver)

“Nosotros tenemos una antena en el SMAT y entonces los compañeros del SMAT le pueden decir a nuestra antena “oye mírate este chico o esta chica porque está pasando esto y a ver si es susceptible de lo que lo tratéis vosotros”. Entonces lo det al. ectan ellos y nos puede llegar por nuestra vía. Otra vía que nos puede llegar es cuando hay una sentencia de tratamiento obligatorio por ejemplo [...] Con tratamiento o con una libertad vigilada habitualmente .O sea, con regla de conducta o con tratamiento ambulatorio como medida y entonces ya nos llega pero entonces con medida sí”. (Psiquiatra Sant Pere Claver)

La intervención de los profesionales de la Fundación Sant Pere Claver va ligada a la intervención global realizada por los diversos equipos de medio abierto, ya que ellos en sí no realizan las funciones de técnicos de medida judicial. La función y rol por tanto, será la de dotar de una respuesta que ha detectado el susodicho técnico de medio abierto, a fin de ponderar una individualización de las respuestas que vayan en consonancia a las necesidades del joven y su familia en tipologías delictivas como la de la violencia filio-parental:

“Empieza a haber un delegado de medio abierto por ejemplo. Si está en un centro abierto, que le van a hacer un programa individualizado con objetivos laborales o pre laborales, o de formación o educativos o de hábitos o de lo que sea; entonces dentro de esa estrategia met al. emos la intervención psicoterapéutica para ayudar al chico a comprender lo que le pasa, a reaccionar de otra manera y que las oportunidades que le empiezan a aparecer después de cosas que puedan funcionar, pues las ansiedades las pueda aprovechar digamos ¿no? Entonces nos convertimos en un elemento de toda una estrategia más grande. La familia ahí también la atendemos en función de las posibilidades “. (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

La intervención fundamentalmente se realiza con los jóvenes agresores, si bien también se realiza alguna intervención con los padres.

“En los casos de violencia pues sí que hay familia porque si no hay un padre no hay a quien pegarle digamos ¿no? porque hay muchos chicos que no tienen familia. Y entonces con la familia trabajamos o bien a nivel de apoyo a las funciones parentales que llamamos. Que es un abordaje que hacemos que es trabajar con los padres a solas para fomentar lo que serían las funciones parentales en la adolescencia ya que son diferentes las funciones parentales en la niñez digamos. Y les ayudamos; hacemos cosas pedagógicas también y les ayudamos a colocarse. Trabajamos lo que sería recuperar la empatía con los chicos. O sea que puedan comprender más lo que les está pasando a los chicos que también hacemos cosas pedagógicas”. (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

El proceso terapéutico se desarrolla de forma paralela a la ejecución de la medida en medio abierto. El objetivo es responsabilizar al menor a través de la empatía con éste como usuario atendido y restar culpabilidad a la figura parental para aproximarse a las causas por las cuales el menor ha ejercido algún tipo de violencia ascendente:

“Claro, para hacer una función parental tienes que tener empatía con tu hijo digamos ¿no? si no entiendes qué le está pasando y tal no puedes hacer el rol de padre. Entonces estas dos cosas van ligadas. Y los padres que han denunciado a un hijo pues están desbordados por la rabia y por la culpa. Porque también se sienten culpables ¿no?

Entonces hay que empatizar con ellos, hacemos un trabajo basado en nuestra manera de trabajar psicodinámicamente que también es trabajar la empatía del terapeuta con la persona que atiende; o sea no culpabilizar sino entender lo que están pasando[...] Y entender, ponerse un poco en su piel digamos. Unos padres pueden también sentir que no les estás acusando de nada y a partir de ahí funciones parentales, empatía con los chicos y en la medida de lo posible qué dificultades tienen ellos para no poder empatizar con los chicos por sus propias ansiedades.

En algunos casos si a partir de este trabajo detectamos psicopatologías en los padres más grandes pues entonces intentamos aprovechar la red de salud mental para ofrecer a los padres una atención más individualizada o más de pareja “. (Psicólogo clínico Sant Pere Claver)

Según se desprende de los relatos extraídos, la corriente psicodinámica es la que impera como estrategia terapéutica que aborda Sant Pere Claver en jóvenes y familias inmersos en el fenómeno de la violencia filio-parental; la psicología psicodinámica enfatiza en la identificación de las problemáticas psíquicas actuales del adolescente que hayan ayudado a incrementar la confrontación hacia sus progenitores. La identificación a la cual aluden los profesionales de Sant Pere Claver se denomina foco dinámico, y a partir de dicha identificación se desarrolla el proceso terapéutico con el fin de reducir las ansiedades del joven, ligadas a las agresiones filio-parentales. La finalidad será por tanto, reducir las citadas ansiedades con el fin de potenciar las capacidades del adolescente a fin de evitar que se produzca de nuevo conductas agresivas en el hogar dirigidas hacia los progenitores u otros que ocupen su lugar:

“Bueno, ese es, ese más que un objetivo, nosotros en psicología psicodinámica no nos planteamos objetivos [...] comportamentales porque eso claro, cuando se trata un objetivo te influye [...] Nosotros partimos de la teoría más psicodinámica confrontada con la práctica de que si la persona está mejor y contiene mejor las ansiedades vamos a funcionar mejor; y después lo observamos ¿no? Entonces nuestro objetivo es conseguir más cambios psíquicos. Los cambios psíquicos en la adolescencia están asociados a estas ansiedades que un poco te he descrito y al desarrollo. O sea, poder... el objetivo sería potenciar el desarrollo. O sea que este chico pueda ir haciendo una identificación, una identidad cada vez más adulta; que pueda ir verificando capacidades; que pueda ir aumentando su autoestima; que pueda ir desarrollando intereses que tiene, que pueda relacionarse mejor con su entorno y que las ansiedades que están impidiendo eso y que cada caso se dan más particulares las pueda manejar mejor. Entonces que les puedas ayudar a elaborar [...] Esto es un foco; esto que te he explicado es lo que llamamos un foco dinámico. Entonces tú con esto en la cabeza vas escuchando al chico y vas señalándole cuando te parece que va teniendo esta ansiedad, explicándole lo que hace y vas ayudándole a entenderse más y estimulando más y reconociendo sus capacidades e intentando que ese foco se rompa y le permita continuar el desarrollo (Psicólogo Clínico Sant Pere Claver)

Por último, en relación a las estrategias de abordaje en el medio abierto, se narraron las experiencias y opiniones de entidades como son la Fundación IRES o la Asociación Raíces Violencia Filio-parental, que en la actualidad intervienen con jóvenes agresores por violencia filio-parental. Destacar que la mayoría de usuarios atendidos aún no cumplen medida judicial, es decir, la intervención

terapéutica realizada se produce antes de las denuncias y por tanto antes de que el joven esté inserto en el sistema penal juvenil.

En el caso de la Fundació IRES, los adolescentes derivados por problemáticas propias de la violencia filio-parental, se enmarcan en el programa Fils. El objetivo de la intervención terapéutica es diseñar un plan de trabajo mediante la elaboración de módulos de atención especializada que varían en función del rol mayoritario que adopte el joven y sus familias que se hallen en situaciones de violencia intrafamiliar. Desde el programa Fils se adopta una mirada sistémica con el fin de englobar la problemática en su conjunto sin ponderar de forma exclusiva la responsabilidad en el joven en cuestión y generalmente las familias vienen a *muto propi* con el fin de erradicar las problemáticas familiares aquí descritas:

“Cómo llegan aquí? A ver, pues llegan aquí cuando se ha producido una explosión reciente de violencia que no es la única, que ya ha habido varias, de varios años. Pero llegan cuando ya la persona, la madre o la pareja no pueden más y vienen y la demanda es: “haga algo con mi hijo porque yo ya no sé qué hacer más “¿no? El proceso, empezamos a trabajar normalmente primero con los padres para conocer bien la situación. Diagnosticar bien la situación qué está pasando y que no y tal. Y a trabajar pequeñas cosas para que ellos vayan modificando en relación a sus hijos e hijas y a posteriori invitamos a , al hijo o hija y realizamos algunas sesiones familiares...”
(Psicóloga IRES)

Desde el Projecte Fils se apuesta por la realización de sesiones conjuntas si bien en ocasiones se segregan las sesiones terapéuticas para poder ir desarrollando aspectos relaciones de forma individual según éstos incidan en cada dinámica y/o estructura familiar:

“Sí conjuntas y empezamos a hacer un poquito el vínculo y luego en función de los casos, o bien seguimos trabajando en paralelo e individualmente con cada uno de ellos, quiero decir con el sistema parental y luego con los hijos en paralelo y de vez en cuando hacemos sesiones familiares, ¿vale? Esto es lo que es más normalmente. O bien hacemos siempre sesiones familiares. ¿Vale? Cuando son hijos adolescentes intentamos trabajar siempre en paralelo, ¿vale? O sea sesiones sueltas con una madre o un padre. Sesiones sueltas con el niño y sesiones con todos. Si es una pareja de padres hacemos sesiones con parejas de padres por un lado. Sesiones con el chaval o chavala por otro lado y vamos haciendo intercalando con sesiones familiares” (Psicóloga IRES)

El foco de la intervención es inminentemente relacional, donde si bien se responsabiliza al joven de las posibles agresiones que se hayan producido en el seno del hogar, las conductas agresivas se enmarcan dentro de una problemática relacional de forma global:

Quando lo enfocas como una cosa que a él no le pones la etiqueta sino lo enfocas como una cosa que está pasando y que no tiene que ver con él porque sea un chico malo sea un chungo ¿no? o algo así y lo enfocas como algo relacional que está viviendo y que hay cosas que no le dejan adecuadamente con sus padres pero que sus padres también tienen cosas... ¿no? bueno repartes un poco el problema [...]Es que en realidad es así! Es así y entonces claro ya no se sienten como parte del problema pero no soy el único ¿no? y aquí venimos todos a mejorar y a cambiar[...]evidentemente los padres, el entorno o las relaciones que se han dado entre sí o que los padres tampoco tenían un manual de instrucciones para hacer bien de padres ¿no? o que se arrastran cosas de generación en generación pero claro...en...o sea nosotros empatizamos mucho con el chaval en cuanto a que vemos que es responsable de tener actitud agresiva contra los padres ¿no? pero muchas veces es víctima de una situación-. No provocada por los padres tampoco ¿eh? Sino de una situación que se da... “ (Psicóloga IRES)

La Asociación Raíces por su parte, interviene mayoritariamente con jóvenes y sus familias en la localidad de Terrassa (Barcelona). Su foco de intervención también va encaminado a la mejora de las relaciones intrafamiliares entre padres e hijos, combinando según las necesidades detectadas, las terapias individuales y conjuntas a nivel familiar. También dispone de grupos terapéuticos para padres y realizan una importante divulgación de la violencia filio-parental a lo largo del territorio de actuación.

“Somos dos psicólogas especializadas en el ámbito forense ¿vale? De orientaciones más cognitivo-conductual durante todo lo que es la formación y también tenemos una tercera persona compañera y probablemente la cuarta que entre también a formar parte que tienen una orientación más sistémica. Entonces tenemos terapia familiar, tenemos terapia individual, depende un poquito de cada familia. Nos intentamos adaptar. Hay familias donde si la problemática no está muy agravado podemos hacer una intervención conjunta del nivel familiar desde el principio, genial pero hay familias donde necesitamos mucho trabajar a nivel individual. De hecho te diría que hay familias donde los padres están separados pero ambos padres tienen un interés en trabajar y se hacen sesiones con la madre por un lado, con el padre por otro y con el chico o la chica por el otro. Intentando entre los padres por ejemplo que haya una mayor coordinación, que

haya una mayor trabajo en conjunto en cuanto a pautas educativas, que recuperen su rol et al.c et al.c. que recuperen la comunicación entre ellos. El hijo intentar resituarlo y que vaya ingiriendo o trabajando historias previas et al.c” (Psicóloga Asociación Raíces)

Entre las estrategias abordadas, destaca como se comentó con anterioridad, la fase *del perdón* donde el joven es capaz de verbalizar el cómo ha llegado a determinadas situaciones de violencia dirigida hacia sus padres con el fin de ponderar la asunción de responsabilidad de los jóvenes en torno a dichas conductas. Para ello, es clave la participación e implicación de los padres a lo largo de todo el proceso terapéutico con el fin de minar las conductas violentas en el núcleo familiar:

“Si los chicos ven que los padres también están poniendo de su parte para cambiar determinadas cosas eso a ellos les motiva muy mucho. En el momento en que los chicos se ven que “he pasado por 3 psicólogos, he pasado por una denuncia , han venido los Mossos, ahora estoy en Raíces “ se ven tan problema ... que ellos mismos dicen “ ¿tan monstruo soy? Claro todo esto dificulta. Si ellos ven que los padres son los primeros en decir, pues yo pongo de mi parte a lo mejor yo también me estoy equivocando en alguna cosa que estoy haciendo... Si ellos ven que sus padres ponen de su parte. Y a parte esto es muy bueno a la hora de trabajar con ellos porque muchas veces vienen con esto ¿no? lo que es la responsabilidad es de otros. Estoy es muy típico. “ es que me han hecho, me han dicho..” vale, en el momento que entran tus padres no puedes tener la excusa de que te has comportado así porque te has comportado tú así. Y sé responsable tú de eso. Porque tus padres están viniendo aquí y se están dejando tiempo, esfuerzo para mejorar determinadas cuestiones y ya no tienes la excusa de que los demás me hacen. No, no te toca mover ficha a ti”. (Psicóloga Asociación Raíces)

Estrategias abordadas desde el medio cerrado

La intervención realizada en los centros educativos estará marcada inexorablemente por la propia estructura y metodología que proporciona las medidas privativas de libertad. En consonancia con ello, hallamos pues opiniones en torno a las dificultades presentadas por los profesionales de los centros educativos a la hora de ponderar un abordaje integral y terapéutico en

torno a los delitos de violencia filio-parental, dada las características que presenta este fenómeno:

“Claro, porque puede ser...es decir porque si estamos hablando de la necesidad de hacer un abordaje integral y relacional etcétera, etcétera y tú tienes un chico que no tiene posibilidades de hacer contacto con el exterior eso ya te está det al. erminando muchísimo”. (Psicóloga Can Llupià)

También está presente la situación judicial del menor. En los casos donde la medida sea cautelar, dificulta también la intervención con el menor dado la presunción de inocencia en torno a los hechos tipificados como delictivos se refiere, ya que el abordaje de la tipología delictiva no se realiza de forma directa:

“Si tú tienes una medida cautelar y que...bueno primero que es cautelar y que por tanto no se le ha juzgado todavía y es presunto inocente. Empecemos por ahí! Es que para mí eso ya es relevante” (Psicóloga Can Llupià)

“Es que cambia mucho la situación judicial. Si está en cautelar...marca sabes... con un cautelar no directamente [...] abor das la dinámica, el conflicto familiar...pero no qué pasó el día tal... (Subdirectora Can Llupià)

Por otro lado, falta de contacto o salidas con el exterior puede ser determinante a la hora de individualizar unas respuestas en torno al fenómeno aquí analizado.

“Plantear una salida al domicilio por ejemplo [...] Es que es una variable muy importante ¿eh? Al menos aquí; a lo mejor en medio abierto no es tan importante pero en centros sí” (Subdirectora Can Llupià).

Es por ello que hasta la fecha la intervención realizada pone énfasis en el joven. De forma similar a las estrategias descritas en el medio abierto, las primeras acciones socioeducativas centradas en el joven persiguen la identificación de las casuísticas ligadas a la conducta violenta. Dado que la raíz del problema reside en las deterioradas relaciones intrafamiliares, se incide en la reiteración de las

conductas violentas que han posibilitado la adopción- cautelar o no- de una medida privativa de libertad:

“Pero sí que es verdad que en estos casos sí que incide la dinámica familiar. Vale a lo mejor en otros casos, “pues bueno la familia está ahí” [...] No pero digo, igualmente a nivel individual tienes que poner al chico en relación con la familia ¿no? Qué, cómo se relacionan, tienen un comportamiento más violento, las frecuencias de su conducta en la familia...” (Subdirectora Can Llupia)

En este sentido, sí que existe posibilidad de enmarcar la intervención individualizada los programas específicos para conductas violentas genéricas que se llevan a cabo en el centro educativo:

“Bueno primero de todo identificarlo. Y a partir de que identificas, generas alternativas [...] Para delitos violentos, aquí tenemos un programa de conductas violentas”. (Psicóloga Can Llupia)

Con todo, la intervención familiar suele quedar relegada a las visitas que se puedan realizar en el centro a las coordinaciones periódicas que mantienen los profesionales con las mismas. En el caso de las visitas, la función de los técnicos entrevistados es la de mediación dada la tensión acumulada tanto antes de la denuncia como en la ejecución de la medida dado que es el menor quien está privado de libertad.

“A ver a nivel familiar nosotros yo creo que estamos viendo a las familias. Hay familias que las ves más y familias que las ves menos ¿eh? Pero generalmente con este tipo de casos con las familias tenemos mucho contacto. Sino es presencial es telefónico. UY sí que en las primeras visitas intentas como cuidar un poco [...] Pero sí que se hacen encuentros también con los chicos y la familia pero bueno claro, es que yo siempre digo lo mismo: nosotros somos un parche en la vida de las familias y de los chicos. Porque aquí, sí van a ver al niño por un locutorio.. Bueno son encuentros muy[...] y bueno el primer encuentro suele ser de reproche, de recriminación de los chicos a las familias e incluso nosotros el mensaje que les damos es “cortadlo, no dejéis que aquí...” y ya

trabajarlo con la familia, que sea capaz de picar el timbre, de irse del centro ya es mucho ¿eh? Es mucho”... (Trabajadora Social Can Llupià)

“A veces se hacen visitas supervisadas [...] Para ver un poco las dinámicas ¿no? (Subdirectora Can Llupià)

También a nivel estratégico en cuanto a la esfera familiar se refiere, se facilitan orientaciones y asesoramiento en torno a las dinámicas relacionales una vez se ejecute la medida privativa de libertad.

“Que les des un poco de guía o un poco de pauta. Otras no, evidentemente hay familias que no ¡y qué le vas a decir tú! Pero la gran mayoría sí que acepta que tú le des. Que luego lo hacen o que no lo hacen ¿eh? Luego ven al chico o a la chica y bueno...las visitas van como van ¿no? Y son capaces de imponerse o de no imponerse. Pero sí que pidenn Son familias que piden ayuda, son familias muy demandantes de ayuda “ (Trabajadora Social Can Llupià)

Con todo, las contradicciones en torno a los estilos educativos a los cuales aludíamos con anterioridad, persisten pese al internamiento en centro cerrado. El ingreso en un centro educativo no supone de forma automática un cambio en las dinámicas familiares entre el joven y sus progenitores; ello reflejaría cuan enquistada están las relaciones intrafamiliares y la ardua tarea que representa el cambio en las dinámicas familiares pese a la medida privativa de libertad impuesta:

“Romper la dinámica que les ha traído hasta aquí [...] ES constante; la familia está desbordada, la familia está agobiadísima; la familia está perdidísima. La familia tiene un sentimiento de culpabilidad como comentabas tú antes, brutal...eh...el chico también tiene su guerra por supuesto...” (Psicóloga Can Llupià)

En síntesis, las características del propio medio, la falta de un programa específico y las particularidades de la propia tipología delictiva son las dificultades más llamativas la hora de dotar una respuesta global e integral a los jóvenes que ingresan en un centro educativo por conductas propias de la

violencia filio-parental. Ante estas cuestiones, los profesionales opinan que desarrollan el abordaje del chico y la problemática en cuestión ponderando los aspectos más destacables en torno al delito cometido, sin una metodología específica que la acompañe:

“Vamos un poquito o voy un poquito dando palos de ciego. En función de lo que tengo delante, del chico que tengo delante o de cómo vemos cómo funciona y de qué aspectos, ir incidiendo ¿vale? Pero algo estructurado, algo formal...” (Psicóloga Can Llupià)

Ante las dificultades mencionadas a la hora de abordar el delito de forma individual y conjunta, se destaca como elemento positivo cómo los profesionales del Centro Educativo Can Llupià han optado por sistematizar todo el conjunto de procedimientos y estrategias de abordaje realizados hasta la fecha para la creación de un programa específico de conductas violentas intrafamiliares:

“Lo que se está planteando, como los cautelares ingresa en Can Llupià, pues plantear un programa ¿no? Y elaborar y crear un programa de este tipo de conductas violentas...” (Psicóloga Can Llupià)

“Con lo cual ahora lo que estamos trabajando con ellas, es qué es lo que hay que hacer distinto; o sea, qué necesitan estos casos distinto a los otros casos[...] Necesitamos tiempo para reflexionar, y para poner por escrito, muchas cosas que ya se están haciendo [...]Organizar un poco, realizar un protocolo “ (Subdirectora Can Llupià)

6) Propuestas de reducción de los efectos de la violencia filio-parental y su reincidencia futura.

Por último, el presente análisis cualitativo pretendió enfatizar en la percepción de los profesionales en torno a dos cuestiones elementales ligadas a la mejora de su praxis actual y a la reducción de la reincidencia futura.

Para ello, el primer objetivo ponderaba la aproximación a la percepción de los profesionales en torno a la mejora de su praxis cotidiana en relación a la violencia filio-parental. Por último, el segundo objetivo de esta dimensión pretendía aglutinar las propuestas de los profesionales consultados en torno a las medidas de prevención, difusión e intervención con el menor agresor y sus familias.

La finalidad de sendos objetivos era la aproximación a las conclusiones finales recogidas a lo largo del análisis cualitativo, y que éstas propiciaran a su vez- en consonancia con uno de los objetivos finales de la investigación-, propuestas lege ferenda como parte de las propuestas socioeducativas a fin de paliar y reducir los efectos de la violencia filio-parental presentados en la actualidad:

Propuestas de mejora en la praxis cotidiana realizada

De entre el catálogo de propuestas para mejorar la praxis en torno al abordaje de la violencia filio-parental en Catalunya, de forma inicial se esgrimió la necesidad de un tratamiento diferente en detrimento de otros supuestos delictivos:

“Crec que s’ha de tractar diferent perquè el que ens podem trobar es que joves que tinguin com a únic problema en el nucli familiar i els enviem a centres de menors on hi ha altres problemàtiques i descobreixen altres problemàtiques podem fabricar uns delinqüents boníssims”. (Coordinador EMO)

“Luego cuando ya la situación está muy desfasada y hace falta internar a un chico en un centro disponer de centros terapéuticos adecuados para este tipo de problemáticas. Es decir, lo que está sucediendo es que la mayoría de casos van a parar a can Ilupià que es un centro educativo de, bueno allí hay un perfil variopinto[...]Y estos centros yo pienso que están más bien pensados para hacer una reeducación ¿no? Y para trabajar todo el tema de competencias ¿no? sociales del chico; para trabajar todo el tema de la inserción laboral ¿no? y claro yo pienso que, que, que esto no conjuga con las necesidades que tienen estos chavales y que tienen las familias ¿no?” (Técnica EMO 2)

Por otro lado también se reclama que en esta tipología delictiva se pueda imponer de forma sistemática una medida cautelar a fin de evitar que las situaciones de violencia intrafamiliar aquí descritas se puedan cronificar:

“I per part nostra, pel que fa a nosaltres pues possiblement una major serenitat en els casos aquet al.s de violència intrafamiliar[...] De cara a abordar-los , sí. Quan arriben per assessorament tècnic per violència intrafamiliar possiblement quasi tots haurien d'aplicar-se mesures cautelars perquè lo que se necessita es solucionar en aquest moment, no una solució quirúrgica . De fet al. s'aplica en un percentatge molt alt però no en tots. Possiblement ens hauríem de revisar sinó caldria fer-ho en tots. També penso a vegades que fer protocols diferenciats de violència intrafamiliar amb altres tipus de violència pues possiblement també estem donant massa importància a un tema comparats amb altres temes. Potser a vegades actuem molt per urgències, per necessitats no? I ara un punt de violència intrafamiliar, comencem a pensar en aquesta problemàtica sense fer grans mesures no?” (Coordinador EMO)

“Porque claro hay un tiempo ¿no? En el que...entre que se produce nuestra intervención y el juicio a lo mejor pasa un tiempo ¿no? ¿ Y cómo está evolucionando la problemática familiar ¿no? ¿Qué se podría hacer para agilizar esos procesos? Quizás, eso, intentar agilizar esos procesos, inten...intentar buscar recursos que por ejemplo puedan facilitar el accesos de estas familias para acceder a estos recursos y trabajar sus, sus dificultades...” (Técnica SMAT 3)

Al unísono de la dilación entre la respuesta judicial que atienda las necesidades familiares, se reclama menor dilación temporal entre las estrategias adoptadas por los técnicos de justicia y los recursos empleados. O séase, que se minimice el tiempo de derivación en los recursos de la red comunitaria donde se ejecute la medida, especialmente los recursos de salud mental, indispensables para paliar los efectos de las problemáticas aquí descritas:

“A veces el tema de la derivación a los CSMIJ... ¿no? Lo que sí que nos encontramos hay una dilación en el tiempo ¿no? Y la, la...en este caso el tratamiento, el seguimiento que pueden hacer, pueden ser según, eh... los usuarios que puedan haber en el servicio, puede ser que estemos hablando de una vez cada dos meses ¿no? “(Técnico EMO 1)

En cuanto a la praxis socioeducativa para abordar de forma integral el fenómeno de la violencia filio-parental, se reclama una actualización de los recursos en el medio abierto- muy especialmente los referidos al trabajo relacional y de convivencia entre padres e hijos, al mismo tiempo que se incluya la obligatoriedad de la terapia familiar en esta tipología delictiva:

“O sigui lo que son recursos en territori que es treballi tot el tema relacional, i la teràpia familiar que es pogués incloure[...] Sí, sí. Que fos obligatòria. Jo ja intent... bueno es que es això. Jo crec que com a tècnic intentem, intentes visibilitzar això amb la família. I que agafin consciència també de que bueno, hi ha dinàmiques que clar, que estan molt viciades , que s’ha de canviar una dinàmica que està molt instaurada... pero bueno clar, jugues molt amb la voluntariet al.at”. (Técnica SMAT 1)

Asimismo se recoge la necesidad de crear un ente público e interdisciplinar que regule las actuaciones realizadas con el fin de garantizar la igualdad y calidad de los servicios dotados para la problemática descrita:

“Hay que respet al.ar lo que son las idiosincrasias de cada CCAA , de la problemática, de su población, de su configuración pero yo creo que debería existir un organismo interautonómico, interdisciplinar, imparcial, dotado de profesionales desde diferentes ámbitos que puedan coordinar las diferentes CCAA y que puedan realizar una serie de instrumentos y una serie de criterios mínimos para que la ejecución de la ley penal del menor en el ámbito de la violencia filio-parental pueda ser, pueda garantizar la igualdad del acceso del menor a la justicia. Del menor y de sus familias” . (Doctor en Derecho Penal).

“Creemos bastante en que debería algún tipo de servicio público o algún convenio con entidades como la nuestra, u otras como la nuestra o que sea una entidad pública pero que las familias puedan dirigirse a esto porque me parece realmente importante que las familias no puedan acudir a ningún servicio público para atajar este problema. Sino que los servicios públicos tengan que derivar a otros servicios externos como sería el nuestro en este caso” (Psicóloga Asociación Raíces)

Y finalmente también se recoge la imperante necesidad de realizar un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida con el fin de evitar reincidencia futura por esta misma índole delictiva:

“A posteriori de la medida y eso es problemático porque la medida una vez cumplida pensemos que no existe según la ley penal del menor ni tan sólo los antecedentes penales. Solamente hay un registro en torno a lo que son las disposiciones adicionales de la ley penal del menor, un registro de sentencias que recogen lo que son las sentencias del menor y solamente tienen acceso lo que son jueces y fiscales. Esto es una problemática, es decir: Un seguimiento del menor es complicado y si no se realiza un seguimiento del menor incluso cuando ya es adulto muy posiblemente reincidirá”.
(Doctor en Derecho Penal)

Propuestas de prevención de la violencia filio-parental.

Por último, se realizaron varias preguntas a los profesionales consultados sobre cuál sería la percepción de éstos a la hora de promulgar políticas que prevengan nuevos casos de violencia filio-parental. Del mismo modo que señalaron la problemática como multicausal, los profesionales rigieron una diversidad en cuanto a políticas de prevención se refiere, que no necesariamente abarcaron el ámbito de la justicia juvenil, más al contrario, propuestas que atañen directamente a la primera infancia, al ámbito de salud o al ámbito escolar entre otros.

Señalar pues, que de forma inicial, se expusieron propuestas relacionadas con el ámbito de la salud, con el fin de empoderar a los profesionales de la salud como por ejemplo los pediatras, con el fin de detectar de forma precoz acciones relacionadas con la casuística que envuelve al perfil del (futuro) joven agresor :

“Entonces claro, anteriormente a nivel escolar, a nivel de pediatras, a nivel de centros de salud mental infanto-juvenil, yo creo que todas estas cuestiones se deberían trabajar, todo el tema competencial que está muy de moda...”(Psicólogo EMO)

“Entonces, la detección por ejemplo en la escuela, en los pediatras... claro todo eso...nosotros somos...” (Psicóloga Can Lluçà)

Al ser una problemática inminentemente familiar, se aboga taxativamente por empoderar a las familias desde la primera infancia, con el fin de paliar los déficits parentales anteriormente citados. En este sentido, los profesionales consideran imperante la necesidad de detectar déficits en las relaciones filio-parentales desde el ámbito escolar o incluso la proliferación de *escuelas de padres* para dotar a éstos de herramientas parentales con la finalidad de tener mayor éxito en los estilos de crianza y educación se refiere:

Escuelas de padres que enseñaran "esto sí, esto no"... cómo y cuándo, cuando poner los límites bien, ahí estaría la prevención del fenómeno. Estaría ahí [...] Estaría ahí, seguro. En la intervención en la primera infancia y en la latencia [...] Políticas de prevención familiar. Intervención en la primera infancia y ayuda a los padres. Eh... y funciones parentales". (Psiquiatra Sant Pere Claver)

"Escuelas de padres y educación en las familias. No sólo los chavales...." (Psicóloga Can Lluçà)

"O sea creo que a nivel de protección se tendrían que trabajar mucho en las escuelas, de dar apoyo a los padres, a los hijos... de trabajar la, la prevención... de lo que, de lo que es la educación y el cuidado de los hijos ¿no? Que en muchas ocasiones es "venga a tener hijos" (Técnica SMAT 3)

"A ver yo creo que es un tema que nos concierne a todos. Y que, y que , y que pasa por, por desde ya bien chiquitines ¿no? que los maestros pues eso ¿no? Sepan identificar aquellos padres que sepas tú que las cosas no van bien... ¿no? O sea yo creo que se trata mucho de, de ya a nivel precoz ¿no? Ya...pues los maestros, los profesores de instituto de alguna manera ya puedan informar a los padres de lo que ven y que de alguna manera puedan trabajar sobre todo con los servicios sociales ¿no? Igual...es un trabajo más de tipo de prevención ¿no? De, de...bueno de prevenir que los padres pues bueno, no sé puedan, puedan...que el tema se les acabe yendo de las manos ¿no?" (Técnica EMO 2)

En relación con estas propuestas, se reclama mayor atención por parte de otros estamentos políticos, sociales, educativos y culturales, que favorezcan no sólo la detección de nuevos casos de violencia filio-parental, sino la ponderación del respeto hacia los clásicos referentes adultos como pueden ser los docentes o

una mayor red comunitaria que aborde el fenómeno más allá del ámbito jurídico-penal:

“Y bueno que desde los servicios sociales se dieran más dispositivos, más cursos de formación, que los maestros estuvieran más sensibilizados con este tema, que pudieran...bueno no sé. Haber más servicios comunitarios ¿no? Pues eso, de mediación familiar ¿no? Que hubiera más servicios comunitarios que pudieran tratar este tipo de problemas ¿no? (Técnica EMO 2)

“Entendemos que las AMPAS puedan hacer una labor de divulgación y de importancia de que es un problema sobre todo que es un problema que se da en todas las familias, porque muchas veces el mensaje que queda es que la violencia filio-parental es cuando los hijos pegan a los padres. ¡No! Cuando llegamos a nivel físico es porque el problema ya está muy agravado. Pero todo lo previo también es violencia [...] Todo lo previo es violencia. Claro, informar a los padres de que esto es un tema que se previene desde pequeñitos que se puede dar en cualquier familia y que, y que como sociedad es verdad que no podemos quizás cambiar la sociedad que tenemos...pero lo que hagamos en casa sí que lo podemos decidir nosotros. (Psicóloga Asociación Raíces)

“De la sociedad... con respecto a por ejemplo los profesores lo que hablábamos. En mi época, el profesor era una persona respetada. Respetada. Se respetaba al profesor y lo que decía el profesor iba a misa. Y el profesor no tenía por qué ser un tío de mala leche...[...]. Era porque socialmente estaba investido de una autoridad. [...] ¿sabes? ¿qué pasa hoy? Las figuras referentes han de estar investidas...para nada. Los profesores tú mismo lo acabas de decir :” el profesor dice que mi niño no ha hecho los deberes? ¿qué se ha pensado este profesor? “ “ Exigirle a mi hijo, que a las cinco de la tarde, pobrecito ...” Figura totalmente desautorizada la del profesor. ¿los médicos? ¿los psicólogos están totalmente desautorizados...La gente de Servicios Sociales ni te cuento... “(Psiquiatra Sant Pere Claver)

Sin querer alarmar, sí que se reclama por lo tanto, una mayor sensibilidad en torno a la temática en cuestión con el fin de reclamar mayor implicación de todos los ámbitos anteriormente referenciados:

“Pues una major sensibilitat per part d'alguns professionals que estan atonent. Des de com mes aviat es despertí l'interés millor. A vegades pues si s'ho det al.ecta un mestre d'escola , fer cas aquet al.s indicis. “ (Coordinador EMO)

“Pues bueno un poco todo. Difusión de la problemática para sensibilizar un poco que esta problemática existe ¿no? También temas de educación de una parentalidad positiva por ejemplo. Quizás en otros países se hace ¿no? Empezando por las bajas laborales...” (Psicóloga IRES)

En aras de intervención se reclama a su vez la necesidad de modificar las actuales políticas de conciliación familiar:

“De ser padre, madre ¿no? Claro aquí hay 4 meses de baja ¿no? Yo creo que si impulsara más este tipo de medidas económicas ¿no? Acompañadas también de este tipo de medidas socioeducativas donde puedas..sí porque hay cursos pre partos que te enseñan a respirar y todo eso ¿no? Que está muy bien...” (Psicóloga IRES)

“Pensando, en la prevención, claro. Estamos hablando de la prevención, cuando ya pasa el fenómeno ¿no? Pero es que había una prevención primaria que tendría que prever o políticas de conciliación familiar para que los padres y las madres pudieran estar mucho más tiempo con sus hijos....” (Psiquiatra Sant Pere Claver)

Ahora bien, todas las propuestas recogidas se establecían en el marco de políticas de prevención de nuevos casos de violencia filio-parental. ¿Qué políticas o programas proponen los profesionales consultados una vez se detectan casos relacionados con el fenómeno que aquí nos ocupa? Pese a que tal y como se ha establecido en líneas predecesoras, el fenómeno siempre ha existido, los profesionales abogan primeramente por una mayor formación entre los profesionales del ámbito de la justicia juvenil para intervenir con mayor éxito con los jóvenes agresores y sus familias:

“¿Y una vez se presenta el fenómeno? Pues no sé. Pienso que falta mucha formación en los profesionales.(Psiquiatra Sant Pere Claver)

“¿Una cosa que tengo muy clara? ¡Falta formación! O sea yo muchas veces hablo con los técnicos, mis compañeros, ¡perro a ver! A los técnicos de medio abierto no se les puede pedir que hagan de todo”. (Psicólogo EMO)

También se recogieron varias opiniones favorables en torno a actualizar recursos, especialmente en el caso de Catalunya, que como se ha reflejado en diversas opiniones anteriores, presenta un déficit a la hora de intervenir en el

medio abierto con jóvenes que cumplen algún tipo de medida judicial por delitos relacionados con la violencia filio-parental.

De entre los recursos reclamados, éstos varían desde los que supone una intervención desde el medio residencial hasta los recursos en el ámbito comunitario. La opinión mayoritaria en todo caso, es el hándicap a la hora de intervenir dado el déficit de recursos existentes pese a lo establecido por la propia ley:

“Es això. Jo crec que actualment després de tota la feina de tots aquest al.s anys ençà no? De democràcia i de tenir un bon nivell. O sigui, si que s'ha , s'ha evolucionat molt i tenim lleis que ho recullen bastant bé. El tema es que després no s'han pogut desenvolupar. Però també amb la llei d'oportunitats de la infància també hi havia varis recursos. Igual que s'ha incorporat la teràpia familiar. I actualment tenim doncs això, pues Sant Pere Claver que podem derivar algunes famílies. Perquè atenen aquí, saps? Però a la que canvien de territori no tenen on anar- I la teràpia familiar es bàsica eh?”
(Técnica SMAT 1)

“Y cómo está evolucionando la problemática familiar ¿no? ¿Qué se podría hacer para agilizar esos procesos? Quizás, eso, intentar agilizar esos procesos, inten...intentar buscar recursos que por ejemplo puedan facilitar el acceso de estas familias para acceder a estos recursos y trabajar sus, sus dificultades...” (Técnica SMAT 3)

En cuanto a las intervenciones que supone una separación del núcleo familiar, las respuestas se aproximan a la necesidad de que los actuales recursos en Catalunya acaben adecuándose a la medida de convivencia en grupo educativo tal y como marca la ley:

“Crear algun tipus de centre especialitzat en aquest tipus de joves. Possiblement no exclusivament aquest tipus de joves però sí que una bona part del centre dels joves internats siguin aquest. L'experiència que ens demostra moltes vegades es que sinó aturem la conducta violenta a la llar, anem a molt més a conductes..bueno arribem a límits. Arribem a límits que poden comportar riscos molt grans[...].Recursos per poder fer convivència en grup educatiu.[...] Simplement un recurs que poguéssim intervenir amb nanos de violencia filio-parental. Potser podríem fer un centre exclusiu per nanos de violencia filio-parental que no caldria que fos gran...”(Coordinador EMO)

“Realmente Si existiera este centro de convivencia...no sé a lo mejor te digo una locura ¿no? Tampoco no...pero igual hasta ...pero en principio podría haber dentro de ese mismo centro , un ...un espacio donde se les ofreciera a estos padres apoyo terapéutico

, apoyo psico, socioeducativo ¿no? Mmmm para estos casos ¿no? Por ejemplo!no sé... es un tema que a lo mejor se podrían poner en marcha otros recursos que no, que no tenemos ¿no?”(Técnica SMAT 3)

Y finalmente desde el prisma jurídico, en consonancia con las propuestas de mejora descritas anteriormente, se propone la modificación parcial de la actual ley penal del menor para realizar un seguimiento posterior del menor infractor sin que con ello se vea mermada las garantías procesales y jurídicas establecidas en la actualidad:

“Para evitar la reincidencia futura lo más importante es que haya un seguimiento. Aquí habría que modificar la ley penal del menor porque la ley penal del menor en cuanto se cumple la medida se ha terminado y aquí se ha terminado el cumplimiento de la medida y por tanto se ha olvidado el tema se da un carpet al.azo y por lo tanto se ha terminado el asunto y la problemática. Y eso realmente no es así. Porque la problemática puede estar latente; debería haber un seguimiento a posteriori. Legislar en este sentido y modificar la ley para que pueda haber ese seguimiento preceptivo sin fuera esto ni nada condenatorio ni nada sancionador”. (Doctor en Derecho Penal)

5.3. A modo de resumen

Los resultados del presente capítulo se han desarrollado como se ha reflejado, al unísono del enfoque multimétodo. Es decir, de forma inicial se mostraron los resultados referidos a la perspectiva cuantitativa, y por último los descritos a través de la metodología cualitativa.

En cuanto a los resultados cuantitativos, destacar que el fenómeno de la violencia filio-parental en Cataluña está en auge, pues en los últimos años ha habido un cierto aumento de intervenciones realizadas por el *Departament de Justícia* por expedientes relacionados con esta tipología delictiva. En concreto en el último analizado sobre nuestra delimitación temporal acerca del fenómeno

(2014) destacar que la violencia filio-parental representaba el 7,4 % del total de jóvenes atendidos en el ámbito de la justicia juvenil.

Referente al perfil, nuestros resultados se asemejan en torno a variables de edad, nacionalidad o género respecto a otras investigaciones. Sin embargo es reseñable destacar que la violencia filio-parental se da mayoritariamente en la franja de edad más joven de la delimitación realizada por la jurisdicción sobre la edad penal juvenil (14-15) años.

Asimismo existe un aumento de chicas atendidas por violencia filio-parental en el total de población de justicia juvenil atendida. En el ejercicio del año 2014, las chicas atendidas por esta categoría delictiva representaban el 34.5 %, configurando a su vez el 19.8 % del total de justicia juvenil atendida.

Y finalmente destacar en torno a la ejecución de las medidas, éstas se soslayan entre la libertad vigilada y la medida de internamiento en centro educativo, ya que colpan mayoritariamente el número de ejecuciones realizadas sobre los jóvenes infractores por violencia filio-parental. Con ello constatamos la escasez de recursos específicos para el tratamiento del fenómeno, tal y como se confrontó en el marco teórico de nuestro objeto de estudio.

Los datos cuantitativos presentados fueron vehemente refrendados por la percepción esgrimida por los profesionales a través de la perspectiva cualitativa diseñada. En este sentido acentuaremos que si bien se reconoce la flexibilidad otorgada por la Ley Orgánica 5/2000 para ejecutar las medidas, ponderando una intervención individualizada, existe una percepción mayoritaria sobre la ausencia palpable de recursos específicos para el abordaje de la violencia filio-parental. Dicha percepción se acrecienta en torno a la escasez de recursos en el medio abierto, coincidiendo además con las conclusiones extraídas en nuestro análisis realizado con anterioridad en el capítulo 2.

Con todo, los profesionales consideran que su intervención es tardía y delimitada por la temporalización de la medida, que unido a la escasez de recursos dificultan la individualización e intervención integral que requiere un fenómeno tan complejo como el descrito en líneas pretéritas.

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES

RECAPITULANDO

La finalidad del presente capítulo es dotar respuestas a los objetivos inicialmente planteados y plantear nuevos interrogantes a la hora de tener una mayor prospectiva en torno a la investigación sobre la violencia filio-parental. En este sentido, las conclusiones extraídas a lo largo de la presente investigación irán acompañadas al unísono de una serie de propuestas de *lege ferenda*, que a nuestro juicio mejorarán las estrategias marcadas por las respuestas otorgadas por la Administración a fin de velar por la reducción de la reincidencia futura en el marco de las agresiones filio-parentales.

Retomando la finalidad de nuestro estudio, éste se ha centrado en verificar si las respuestas otorgadas por la administración hacia el joven denunciado por maltrato filio-parental iba en consonancia con el principio del interés superior del menor, principio por el cual se rige toda producción legislativa en el ámbito de la protección de la infancia y adolescencia y del derecho penal del menor. Partiendo de este punto, el primer objetivo nos ha permitido escudriñar la emergencia del fenómeno, si bien se ha diferenciado vehementemente en la presumible existencia del mismo de forma previa a lo largo del análisis bibliográfico realizado.

El segundo objetivo nos ha permitido actualizar la percepción actual del fenómeno, mediante un pormenorizado análisis de su ontología, casuística y praxis realizada en materia de intervención socioeducativa en el marco del modelo de justicia juvenil vigente.

Con todo, el tercer objetivo nos ha concedido la posibilidad de analizar las respuestas otorgadas por la Administración una vez ésta es conocedora de hechos característicos con el tipo de violencia intrafamiliar que aquí se ha escudriñado. Con ello se ha correlacionado además la incidencia del principio del interés superior del menor de acuerdo a la jurisdicción penal juvenil, desde una vertiente social, educativa y jurídica respondiendo así al título de la presente investigación.

Para ello, nuestro estudio ha focalizado la interacción entre las principales conclusiones establecidas por la producción científica con la información

extraída a través de nuestro marco empírico. Ello nos ha permitido en última instancia, interactuar y divulgar las principales conclusiones extraídas a lo largo de esta investigación, tal y como se refleja a continuación.

6.1. Conclusiones referentes al fenómeno de la violencia filio-parental.

Tal y como se ha señalado, a lo largo de los primeros capítulos que configuran el marco teórico de la investigación se ha escudriñado el fenómeno de la violencia filio-parental dentro del amplio elenco de formas de violencias existentes.

Empero, desde un primer inicio se ponderó la necesidad de ahondar en la conceptualización del propio término *violencia*, hecho por el cual se aludió a la literatura científica especializada de las múltiples disciplinas que han intentado desarrollar postulados epistemológicos al respecto.

En este sentido se puede concluir que el fenómeno de la violencia contiene elementos donde se entrecruza el debate epistemológico con determinadas posiciones específicas que van desde lo biológico a lo filosófico pasando por el ámbito psicológico o educativo entre otros. Es por ello que es preciso destacar que pese a la profusión de disciplinas que históricamente han abordado el análisis de la violencia, no existe en la actualidad una conceptualización unívoca del término puesto que su enfoque ha sido multipolar dada la ausencia de una disciplina específica que haya abordado las raíces del fenómeno en cuestión.

Sin embargo, a lo largo de la inmersión bibliográfica realizada, sí que se ha podido constatar la existencia de elementos y rasgos comunes a toda tipología de violencia ejercida, entre las que se han destacado el poder, la intencionalidad o la propia legitimidad en torno a la acción violenta. Dada la dificultad de conceptualizar el término de forma homogénea, se decidió segregar las diferentes clasificaciones existentes a la hora de aspirar a analizar unívocamente la violencia como fenómeno.

Una de las conclusiones a las que se llegó en este apartado es la inexistencia de algún eje clasificatorio que incluya el tipo de violencia intrafamiliar que se ha abordado a lo largo de las presentes líneas, o séase, la violencia ascendente perpetrada por jóvenes menores de edad. Ello nos ha permitido apostar por el aumento de los postulados referente a las tipologías de la violencia, incluyendo la violencia filio-parental en el amplio elenco de violencias interpersonales y familiares ya existente.

Por otro lado, se concluye que la violencia filio-parental no es un fenómeno totalmente novedoso, pues su aparición en diversas publicaciones de índole internacional constataba que el fenómeno cuanto menos existía. Sin embargo, sí que es cierto que la producción científica a nivel estatal ha sido mínima hasta los últimos años, cuando han aparecido las primeras publicaciones al respecto. La aparición del fenómeno a través de las investigaciones y estudios realizados ha ido al unísono a dos factores primordiales, tal y como se ha constatado en el marco teórico de nuestra investigación:

Por un lado, la proliferación de multitud de casos de lo que parecía un fenómeno totalmente novedoso como era las agresiones de hijos hacia sus progenitores, especialmente a partir del 2005. Por otro lado, su ratificación estadística materializada a través del incremento de denuncias y la aceptación por parte de la Administración, personalizada en la Fiscalía General del Estado, de que el fenómeno en cuestión era cuanto menos preocupante.

Es por ello que pese a soslayar que el fenómeno no era totalmente novedoso, sí que se reconoce la emergencia del mismo, en tanto en cuanto existen diversos componentes que otorgan características novedosas al mismo y que han posibilitado en cierta manera, la escasa visibilidad y atención prestada al mismo durante las últimas décadas.

Entre éstos, destacar primeramente el escarnio y sensación de fracaso parental que supone el denunciar a tus propios hijos por cualquier atisbo de conducta agresiva o violenta en el seno del núcleo familiar. Al hilo de este argumento, destacar la dicotomía existente entre la figura del joven infractor (hijo), contra la figura denunciante, que en este caso se ve representada en la figura parental, hecho que ha dificultado la proliferación de denuncias por maltrato filio-parental

en épocas pretéritas. Precisamente en ambos elementos reside además, la complejidad del abordaje del fenómeno, puesto que previo a las soluciones en el marco penal juvenil, han proliferado la búsqueda de soluciones de forma previa en otros ámbitos como son el terapéutico, el ámbito escolar o social entre otros.

Otro de los factores que a nuestro juicio rechazan la total novedad del fenómeno- pese al incontestable carácter emergente que rodea al mismo- es la llamada involución cultural de las relaciones filio-parentales. En este sentido como se dijo en el primer capítulo, conviene recordar que hasta hace relativamente poco existía el llamado *derecho de corrección* atribuyendo de forma subjetiva a los progenitores la potestad para ejercer el castigo físico si ello fuese necesario desde el punto de vista correctivo y educativo. Reconociendo jurídicamente este modelo educativo, el castigo físico – entre otros- configuraron hasta hace escasas décadas gran parte de la violencia intrafamiliar tal y como la conocemos en la actualidad.

En similares parámetros hace falta destacar que existen nexos comunes a la aparente pérdida de autoridad por parte de los progenitores en torno a la educación de los hijos, reflejado no sólo mediante la supresión del derecho de corrección en nuestra legislación, sino también a la mayor intolerancia por parte de la sociedad en general a cualquier atisbo de violencia; estos factores, unidos a la pérdida de pavor y escarnio a la hora de denunciar, prevalecen a nuestro juicio a la hora de ratificar estadísticamente el fenómeno que aquí nos ocupa.

Puesto que las autoridades no eran concededoras de tales hechos dada la impenetrabilidad y opacidad de la familia como institución, existe por tanto la posibilidad de que la prevalencia de la violencia filio-parental en tiempos pretéritos, se presumiera de forma inexistente, constatando con ello el carácter emergente del mismo.

Pese a ello, es necesario reiterar que el fenómeno está en auge, puesto que en la actualidad de acuerdo a los últimos estudios consultados, el fenómeno ha ido en aumento desde la última década (Abadías, 2016; Agustina y Romero, 2013; Aroca, 2013; Rodríguez Martín, 2015; Urbaneja, 2013)

Por otro lado, también a nivel conceptual, podremos suscitar varias conclusiones al respecto. Como se dijo, no es hasta el 2005 en nuestro país cuando proliferaron las primeras publicaciones en torno al fenómeno. Asimismo, entre 2005 y 2011, la literatura científica estatal se presumía irrelevante, con lo cual las primeras definiciones resultaron un tanto breves y genéricas. Con todo, tras una exhaustiva inmersión bibliográfica en la materia, propugnamos la definición propuesta por la Sociedad para el Estudio de la Violencia Filio-Parental, que recordemos, rezaba de la siguiente manera:

"Conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitoras, o a aquellos adultos que ocupan su lugar". (SEVIFIP, 2014)

A nuestro modo de ver, la definición expuesta responde a las múltiples manifestaciones y variables que escudriña nuestro objeto de estudio, destacando los siguientes componentes:

Por un lado, la habitualidad de la violencia, y su instrumentalización en el seno de las dinámicas intrafamiliares, hecho que refleja la dificultad de su intervención. Cabría cuestionarse no obstante, si es necesaria una cuantificación de las agresiones filio-parentales a la hora de ceñir las mismas como *propias* de la violencia intrafamiliar escrutada en las presentes líneas.

Por otro lado, la definición atiende a los múltiples núcleos familiares existentes, puesto que no se ciñe a la figura de los padres o madres, sino a cualquiera que ocupe su lugar. Sería necesario no obstante, explorar nuevas vías de estudio en torno a aquellas víctimas receptoras en el marco de nuestro objeto de estudio, como aquellas figuras en el campo de la educación que representan la figura parental como es el caso de los centros de protección hacia jóvenes tutelados. Estas figuras podrían encajar a nuestro modo de ver en el amplio perfil otorgado por la conceptualización realizada de la violencia filio-parental recorrida en las presentes líneas.

Finalmente, tal y como se ha reflejado, el fenómeno atiende a múltiples y diversos factores que dilatan desde lo individual hasta lo familiar, pasando por variables de índole sociocultural o psicológico entre otros. En este sentido

existe un fuerte consenso al respecto, puesto que nuestras conclusiones coinciden con la mayor parte de la bibliografía citada referidas a aquellos factores que inciden en la aparición de conductas agresivas ejercidas por jóvenes menores de edad hacia sus ascendientes en el núcleo familiar.

6.2. La violencia filio-parental en el actual modelo de justicia juvenil vigente.

Uno de los principales objetivos de la presente investigación era encajar un fenómeno poliédrico y multicausal como es la violencia filio-parental en el actual modelo de justicia juvenil. Para ello, se analizaron los modelos predecesores al vigente modelo de justicia juvenil y se analizó gran parte de nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de constatar el encaje de las agresiones filio-parentales en nuestro Código Penal vigente.

Ahora bien, ¿cómo encaja la violencia filio-parental en el ámbito de la justicia juvenil? Una de las novedades del presente estudio en contraposición con la literatura científica realizada hasta la fecha, es que nuestra investigación no se ha ceñido en exclusividad a la cuantificación del fenómeno ni al somero análisis de sus variables, sino que ha pretendido enfatizar en las respuestas que desde la jurisdicción penal juvenil se puede otorgar a un fenómeno de estas características.

Concluimos en este sentido que a lo largo de la última década el fenómeno se ha adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través de las modificaciones legislativas realizadas tanto desde el propio modelo de justicia juvenil como a través de las sucesivas modificaciones realizadas en el Código Penal vigente.

Por otro lado, la ley penal juvenil ha estipulado en la figura de los operadores jurídicos una ferviente flexibilidad, en aras de dotar al menor infractor los recursos necesarios para su óptima resocialización, a fin de evitar reincidencia futura al respecto. En este sentido hemos segregado las tipologías de las medidas educativas existentes en el catálogo de la jurisdicción penal juvenil,

del mismo modo que se ha analizado la finalidad de la Ley Orgánica 5/2000 y los principios que rigen la misma.

Con todo, la primacía del principio del interés superior del menor como objeto final de la Ley Orgánica 5/2000, unido a la flexibilidad presentada en el amplio elenco de medidas educativas existentes, nos permiten concluir en la posibilidad de ejecutar una óptima intervención socioeducativa en el marco de la justicia juvenil. Sin embargo, destacamos que la heterogeneidad de los recursos existentes, sustentado en la flexibilidad otorgada por la Ley Orgánica 5/2000 en las Comunidades Autónomas, hacen que el tratamiento socioeducativo de la violencia filio-parental en el conjunto del estado sea cuanto menos dispar y desigual. Nuestras conclusiones al respecto constatan la escasez en Cataluña – donde se ha delimitado el estudio- de recursos específicos para un abordaje integral y multidisciplinar de la violencia filio-parental en el marco de la justicia juvenil.

Con ello cuestionamos la eficacia de las medidas ejecutadas dada la ausencia de un hilo conductor entre la actualización de los recursos, las necesidades de los jóvenes y sus familias en este supuesto delictivo y el interés superior del menor como principio que rige la legislación penal juvenil vigente.

6.3. El concepto interés superior del menor en la intervención con menores infractores por violencia filio-parental.

En consonancia con los objetivos propuestos con anterioridad, el análisis del interés superior del menor en torno a la intervención realizada con personas en minoría de edad que han realizado algún tipo de maltrato intrafamiliar, nos permitía constatar la relación entre el concepto y su consideración desde una vertiente social, educativa y jurídica.

Nuestras conclusiones desprenden que la incorporación del concepto en el ámbito de la justicia juvenil ha sido gradual, realizado de forma paralela a las conquistas jurídicas realizadas en el marco de la atención a la infancia y adolescencia. Pese a la inexistencia de una conceptualización universal y

homogénea del término, sí que estamos en disposición de detectar determinadas características del llamado interés superior del menor a tenor del análisis de su inclusión en cuanto a la protección a la infancia y adolescencia se refiere en el ámbito de la justicia juvenil.

En este sentido se ha soslayado el valor del término como cláusula general del derecho penal juvenil en la actualidad, y su participación como concepto jurídico indeterminado. Ambas características permiten vislumbrar la flexibilidad otorgada a los operadores jurídicos que mencionábamos con anterioridad, a fin de ponderar los intereses y necesidades de la infancia y adolescencia en torno a cuestiones que son de su incumbencia.

Ahora bien, nuestro propósito de segregar la vertiente social, educativa y jurídica tenía por un lado responder al objeto y título de la presente investigación y por otro constatar la necesidad de un trato diferenciador desde el ámbito de la justicia juvenil hacia el fenómeno abordado en las presentes líneas, dada la complejidad, ontología y casuística presentada por el mismo.

Desde una vertiente social, concluimos la necesidad de conjugar las sanciones estipuladas por la jurisdicción penal juvenil hacia las infracciones penales cometidas por jóvenes con la actualización de los recursos comunitarios que permitan una óptima (re)socialización de los mismos.

Asimismo, desde una vertiente educativa, nuestras conclusiones son irrefutables cuando señalan la escasa participación de los progenitores en el transcurso y desarrollo de la ejecución de las medidas educativas-sancionadoras. Pese a su condición de víctimas en este supuesto criminológico, consideramos a los progenitores parte activa del proceso de (re)educación y (re)socialización del sujeto infractor dado que la susodicha infracción se ha cometido vehementemente en la esfera intrafamiliar.

Si al finalizar la medida no se ha restablecido ni el daño ni las ya deterioradas relaciones filio-parentales, el objeto de la medida estará caracterizado por la sanción y retribución penal, sin diluir las opciones en torno a una reincidencia futura materializada a través de nuevas agresiones en el ámbito familiar.

Y finalmente, desde una vertiente jurídico-penal y respondiendo a uno de los grandes objetivos de nuestra investigación, concluimos que la ausencia de recursos específicos para el tratamiento de la violencia filio-parental rehúye del interés superior del menor, pues existe una notoria divergencia entre las medidas expuestas y la escasez de recursos al alcance de los operadores jurídicos para su óptima ejecución.

6.4. Una radiografía del fenómeno en Cataluña.

Como se dijo, una de las probidades de la investigación reside en la perspectiva cuantitativa utilizada, puesto que dado que nuestra fuente procede directamente de las demandas recibidas por el *Departament de Justícia* de la Generalitat, nuestros resultados presentan un notable rigor científico en torno marco empírico diseñado. De ello se desprende la representatividad de la muestra, que no se rige como una selección cuantitativa del fenómeno, sino que representa una muestra absoluta dada la procedencia de los datos obtenidos.

En similares parámetros es necesario recalcar que nuestro estudio representa la primera vez que se cuantifica el fenómeno de la violencia filio-parental en términos absolutos en Cataluña, puesto que las investigaciones previas realizaban una muestra finita (Romero et al. 2005); Sempere et al.(2006). Asimismo, dada la procedencia de la fuente, los datos presentados están precedidos por la veracidad de los procedimientos empleados como de su posterior sistematización presentación.

Con todo, concluimos de esta manera que nuestro estudio contiene una gran aplicabilidad de los resultados obtenidos, y respondiendo a uno de los objetivos prioritarios de la investigación, nos otorga especial potestad para el análisis de las políticas ejecutadas desde el ámbito jurídico-penal para reducir el impacto de la violencia filio-parental en el marco de la justicia juvenil.

Así pues, ¿cómo concluye la presente investigación referente a la radiografía del fenómeno en Cataluña?

A fin de realzar la utilidad divulgativa de los resultados obtenidos, el diseño realizado planteó la imperante necesidad inicial de equiparar las variables a analizar con las ya analizadas en el marco teórico, y cuyas fuentes bibliográficas procedían de las principales investigaciones a nivel estatal sobre el objeto de estudio en cuestión.

De esta manera, a nivel cuantitativo, tal y como se presentó en el capítulo de resultados, se ponderó el análisis de variables respecto al perfil del agresor, fundamentadas básicamente en su género, nacionalidad y edad. Empero, una de las novedades del presente estudio es la cuantificación no sólo de las citadas variables sino del tipo de medida ejecutada por la administración, a tenor de lo estipulado en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

6.4.1. Variables en torno a la edad del joven agresor

Referente a la edad del joven agresor, nuestras conclusiones se aproximan a los resultados obtenidos por otros estudios similares. Sin embargo pese a que nuestros resultados no denotan diferencias significativas en torno a la edad del joven, sí que hallamos una cierta tendencia al alza a las demandas realizadas por el *Departament* para los delitos de violencia intrafamiliar perpetrado por los más púberes del sistema penal juvenil. Así, si en el 2007 los menores de catorce años atendidos por violencia filio-parental representaban el 7.9 %, en el último año de nuestra muestra (año 2014) esta franja de edad alcanzaba el 13.7 %.

Concluimos pues que la tendencia al alza refleja que los jóvenes atendidos por violencia filio-parental son cada vez más púberes en torno a la edad penal establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

6.4.2. Variables en torno al género del joven agresor

Las conclusiones a las cuales arribamos en torno al género del joven agresor refrendan el descenso del total de chicos atendidos por violencia filio-parental. En detrimento de ello, nuestras conclusiones presentan un ostensible aumento del total de chicas atendidas por delitos relacionados con la violencia filio-

parental, representando éstas en el año 2014 el 34, 5% frente al 65.5 % de chicos atendidos por la misma tipología delictiva. Dicho dato es revelador en tanto en cuanto su aumento se considera significativo a tenor de lo expuesto en nuestros resultados en los últimos siete años, puesto que las chicas en el ejercicio del 2007 representaban sólo el 19.6 de los jóvenes atendidos por este supuesto penal.

Resulta llamativo además que desde la perspectiva de género, existen notables diferencias en torno a las agresiones filio-parentales y el resto de chicas atendidas en el conjunto de población de justicia juvenil: las chicas atendidas por violencia filio-parental en el año 2014 representaban como se dijo, el 34.5 % frente al 19.8 % que representan el total de chicas atendidas por cualquiera de las categorías delictivas existentes.

Es decir, las chicas por violencia filio-parental suponen un mayor grupo en el conjunto de la justicia juvenil que las representadas por otros delitos, constatando el aumento de la presencia de las chicas en nuestro objeto de estudio.

6.4.3. Variables en torno a la nacionalidad del joven agresor.

Si bien nuestros datos no especifican el tipo de nacionalidad, sí que revelan que el perfil mayoritario de joven atendido por violencia filio-parental a tenor de la evolución del fenómeno presentada, es un joven de origen español.

Los porcentajes que oscilan nuestros resultados en los últimos siete años no desprenden cambios significativos en torno a dicha variable. En el año 2007 el 71.1% de jóvenes atendidos por violencia filio-parental era de origen español y en el 2014 la cifra se mantenía en un 76.6 %, en contraposición a los jóvenes de origen extranjero, que representaban el 28.9 % y el 23.4 % respectivamente en los citados ejercicios.

Asimismo, los jóvenes de origen extranjero atendidos por violencia intrafamiliar ascendente en el año 2014 (23.4%) representan un porcentaje menor que los atendidos por el conjunto de población de justicia juvenil, alcanzando esta cifra

el 36.4 % en otras categorías delictivas. Llegamos pues a similares conclusiones presentadas por otros estudios (Altea-España, 2008; Ibabe et al.2007; Romero et al.2005; Tío et .al.2014)

6.4.4. Evolución del fenómeno en Cataluña

En detrimento de la evolución de la tasa de personas atendidas en el conjunto de la justicia juvenil en Cataluña, el fenómeno de la violencia filio-parental ha aumentado en los últimos años. En el último año analizado (2014), el fenómeno representaba el 7.4 % del total de categorías delictivas del ámbito de la justicia juvenil en Cataluña. La evolución del fenómeno es ascendente según nuestros datos y referida a la acotación temporal establecida (últimos ocho años), pasando de representar el 4,2 % en el 2007 al citado 7.4 % del año 2014.

Dicho dato coincide además con los referidos al conjunto del estado según otros estudios (Abadías, 2016), donde la violencia filio-parental representa entre el 7 y el 10 % del conjunto de infracciones penales perpetradas por menores de edad.

6.4.5. Tipos de intervención realizadas por el *Departament*.

Como se reflejó en el capítulo de resultados, y en consonancia con la evolución del fenómeno, las demandas recibidas por el *Departament* por violencia filio-parental en ha aumentado significativamente en los últimos años.

Por el contrario, el número de demandas recibidas por otras categorías delictivas ha disminuido gradualmente en el mismo periodo temporal establecido (2007-2014). Es decir, si bien la población de justicia juvenil atendida presenta una evolución en la cual el número de jóvenes atendidos disminuye, la población atendida por nuestro objeto de estudio se ha incrementado en el último lustro.

Existen además notorias diferencias en torno al tipo de medidas ejecutadas por el *Departament* a la hora de abordar el fenómeno desde una perspectiva

jurídica-penal. En este sentido como se destacó en los resultados expuestos, las medidas se segregaron en función de si eran cautelares, o de si se ejecutaron en medio abierto o en el medio cerrado.

Del total de 15 medidas que dispone la Ley 5/2000, los datos nos resaltan las siguientes medidas cautelares: convivencia cautelar con otros, Libertad Vigilada o internamiento de forma cautelar. Éstas dos últimas se muestran como las “medidas estrellas” según los propios datos presentados en el capítulo de resultados. Inexorablemente hemos de destacar la medida cautelar de libertad vigilada, que se se muestra como casi el 60 % de las demandas cautelares, mientras que el internamiento casi llega al 37 %. No obstante destacamos de forma positiva que el internamiento en cautelar es claramente inferior al resto de delitos, con lo cual las medidas irían en consonancia con el principio de oportunidad que rige la Ley Orgánica 5/2000.

En torno a las medidas ejecutadas en el medio abierto, también de forma clarividente la libertad vigilada es la medida *estrella*, representando el 80 % de ejecución de dichas medidas. Por el contrario, medidas como la convivencia en grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad o tratamiento terapéutico ambulatorio, se presumen inexistentes. En cambio, la Libertad Vigilada en el caso de otros delitos, alcanza el 65,4 %, lo cual nos deja entrever, que existe una diversificación de las medidas en otros delitos en contraposición a los propios de la violencia filio-parental, refutando nuestras conclusiones de la escasez de recursos para el tratamiento específico e integral de nuestro objeto de estudio.

Y finalmente, concluiremos en torno a las medidas ejecutadas que suponen una privación de libertad dado que su contexto es el medio cerrado. Si bien no se aprecian de forma estadísticamente significativas diferencias entre la proporción de demandas por violencia filio-parental y por otros delitos, sí que apreciamos diferencias significativas en torno al tipo de internamiento.

Dentro de la gama existente en torno a las tipologías de internamiento, la medida *internamiento en un centro educativo* es la medida privativa de libertad impuesta mayoritariamente en el ámbito de Justicia Juvenil. En el caso de

nuestro objeto de estudio, la violencia filio-parental, se impone de forma estadísticamente significativa, teniendo una proporción más alta que otros tipos de internamiento como es el de *en centro terapéutico* en otras tipologías delictivos. Por el contrario, se impone una proporción inferior de *Permanencia en fin de semana en centro* para delitos de violencia filio-parental en contraposición al resto de categorías delictivas.

Con ello, nuestras conclusiones van al unísono de lo sucedido en las medidas de medio abierto y en síntesis, en torno a los recursos existentes en Cataluña para el tratamiento de la violencia filio-parental. La ausencia o escasez de recursos específicos van ligadas a la presentación de nuestros resultados, donde la ejecución de las medidas se ciñe cuasi en exclusividad al mero control del sujeto infractor a través de la libertad vigilada o a la retribución penal a través de la privación de libertad, sin otorgar un abordaje integral y específico que requiere la complejidad del fenómeno que aquí abordamos.

6.5. La percepción de los profesionales sobre el fenómeno de la violencia filio-parental.

Como se reflejó en el ente introductorio de los resultados alcanzados a partir de la perspectiva cualitativa, la información obtenida fue extraída a partir de las diversas áreas tratadas en torno al fenómeno de la violencia filio-parental y la intervención realizada por los profesionales en su praxis diaria, de acuerdo con los objetivos generales establecidos en la presente investigación.

De esta manera se cuestionó a los profesionales consultados en torno a cinco áreas fundamentales, respondiendo a la propuesta de codificación realizada en el diseño del marco empírico y en consonancia con las áreas tratadas tanto en el marco teórico como en la perspectiva cuantitativa de nuestro objeto de estudio.

6.5.1. El fenómeno desde la percepción profesional.

Las conclusiones extraídas en esta dimensión tratada corresponden a la determinación de la posible novedad en torno a las agresiones filio-parentales y la percepción conceptual de los profesionales consultados.

Se concluye de esta manera que para los profesionales este tipo de violencia intrafamiliar siempre ha existido, si bien los niveles estadísticos actuales otorgan al fenómeno un carácter emergente, dado el notorio aumento de denuncias producidas en los últimos años.

Considerando además que el fenómeno tiene su auge a partir del 2005, existen varios elementos que configurarían el incremento en la última década de las denuncias interpuestas por progenitores hacia sus hijos por algún tipo de maltrato filio-parental. Entre estas causas, los profesionales destacan que este tipo de maltrato intrafamiliar no se perpetra a través del hermetismo en las familias actuales, transfiriendo una problemática en el seno familiar a una problemática de índole pública o social.

Con todo, también se señala la ferviente judicialización de las problemáticas familiares, que a su vez ratificarían los niveles estadísticos actuales en materia de denuncias por parte de los progenitores hacia sus hijos. La razón radicaría a su vez en la exacerbación de los conflictos filio-parentales y la escasez de elementos de contención en el núcleo familiar, quien acudiría a las instancias judiciales a fin de contener tal problemática.

En síntesis, para los profesionales consultados la violencia filio-parental siempre ha existido, con lo cual se define de forma mayoritaria al fenómeno como emergente, dado que existen una serie de elementos que han imposibilitado- pese a su existencia previa- una mayor visibilidad del fenómeno en cuestión. En consonancia con la transferencia de los conflictos intrafamiliares hacia la esfera pública, uno de los elementos que a juicio de los profesionales han propiciado una mayor visibilidad del fenómeno es la pérdida del sentimiento de vergüenza o escarnio parental a la hora de denunciar. Se considera por tanto que la pérdida de vergüenza a la hora de denunciar, ligada a una mayor percepción de la violencia en el seno de la sociedad está

evolucionando, de manera que ya no resulta baladí a nivel de percepción familiar ejercer la denuncia como un elemento clave a la hora de neutralizar las agresiones filio-parentales sufridas.

Del mismo modo, también existen otros elementos a nivel sociocultural que han posibilitado en la actualidad una mayor visibilidad en torno al fenómeno en cuestión. Entre estos, se concluye vehementemente en los sucesivos cambios referidos a la estructura familiar, superando el modelo patriarcal y el carácter autoritario de las familias, al unísono que se producían una mayor democratización de las familias y nuevas tipologías en torno la estructura de las mismas.

En consonancia con los cambios en torno a la estructura, existe por tanto una mayor judicialización de los conflictos filio-parentales que ligado a la escasez de recursos de la red comunitaria, ratificarían estadísticamente el fenómeno en contraposición a la escasa visibilidad del fenómeno en décadas pretéritas.

Y por último, se concluye que uno de los elementos que han propiciado tal visibilidad es el papel jugado por los medios de comunicación, quien mediáticamente han otorgado cierta audiencia a multitud de familias que estaban padeciendo en los últimos años problemáticas como las aquí descritas. Con todo, el poder del eco realizado por los medios de comunicación no sólo se reflejaría en la proliferación de la de noticias y hechos relacionadas con la violencia filio-parental sino que incluso ha dado mayor presencia al fenómeno generando incluso una terminología para lo que se consideraba un fenómeno totalmente novedoso como eran las agresiones filio-parentales.

En cuanto a la conceptualización de la violencia filio-parental según los profesionales consultados, se concluye que existe una amplia y dilatada formación específica sobre nuestro objeto de estudio a la hora de intervenir en el mismo en sus diversas esferas desde el ámbito psicosocial, educativo o jurídico. El hecho de que en nuestro estudio haya contado con la participación de profesionales formados específicamente en torno a la violencia filio-parental o que incluso hayan participado en diversos estudios previo al que se presenta en estas líneas, ha otorgado a las respuestas esgrimidas una enorme riqueza y

base científica que aproximan la perspectiva cualitativa realizada a la literatura científica existente.

En este sentido, destacar que las definiciones otorgadas por los profesionales se ajustan cuasi en su totalidad a las definiciones expuestas en el marco teórico, con lo que se sella la dilatada noción de los profesionales en torno a este tipo de violencia específica. Del mismo modo, existe un consenso absoluto a la hora de excluir el parricidio dentro de la violencia filio-parental, como así sucede en las principales definiciones esgrimidas por la literatura científica estatal (Aroca, 2010; Pereira, 2006; SEVIFIP, 2014).

6.5.2. La percepción profesional en torno a la casuística y fenomenología de la violencia filio-parental.

Las conclusiones extraídas del relato de los profesionales tenían como finalidad responder a los objetivos marcados en esta dimensión de la perspectiva cualitativa. Por un lado, aproximarnos a las causas que posibilitan las agresiones filio-parentales; por otro lado, aproximarnos a las características de la fenomenología de la violencia filio-parental según la percepción del profesional. Y por último, relacionar las diferentes variables en torno al joven agresor y su familia con las existentes en la literatura científica revisada y remarcada por tanto, en nuestro marco teórico.

Se concluye de esta manera que los profesionales rigen la violencia filio-parental como un fenómeno multicausal, conclusión a la cual arriban la mayoría de las investigaciones consultadas (Altea, 2008; Aroca, 2010; Ibabe et al.2007; Rechea et al. al.2008; Romero et al.2005; Sempere et al. 2006).

Sin embargo, y dado que como se dijo el fenómeno no tiene su auge hasta el 2005, los profesionales suscitaron que el perfil de joven que entra en el sistema de justicia juvenil por delitos relacionados con la violencia filio-parental, pareció haber cogido por sorpresa al nutrido grupo de profesionales que intervienen en dicho ámbito. Es por ello que en los últimos años se ha incrementado tanto la noción y formación específica del fenómeno, como la divulgación de la ontología del fenómeno a través de la proliferación de estudios e

investigaciones presentadas la última década tal y como se ha reflejado con anterioridad.

Entre las múltiples causas que originan la definición del fenómeno, encontramos cambios socioculturales que como se dijo, han posibilitado la hasta ahora aparente invisibilidad del fenómeno en cuestión. Coincidiendo con lo apuntado en el marco teórico, se destacan varios cambios estructurales en torno a los factores sociales del fenómeno.

Entre éstos destacar la pérdida de autoridad familiar, debido fundamentalmente a la evolución de las estructuras familiares anteriormente descritas. En consonancia con dicha pérdida de autoridad familiar, existe una pérdida de límites parentales, con lo que se disuelven por tanto las llamadas estructuras de contención que hasta la fecha, posibilitaban una cierta represión a la hora de materializar las agresiones filio-parentales. Se concluye por tanto, que el declive del modelo familiar autoritario parece ser una de las causas que más citan los profesionales a la hora de explicar el incremento de las agresiones filio-parentales. En este sentido, nuestras conclusiones coinciden con los principales estudios consultados, donde los datos nos revelan que el estilo educativo autoritario es inferior en otro tipo de estilos educativos cuando la familia es víctima de las agresiones filio-parentales: (Aroca, 2010; Ibabe et al.2007; Romero et al.2005)

No obstante, no sólo se ha perdido autoridad en el seno de las familias, sino que existe una vehemente creencia entre la pérdida de valores sólidos por parte de la juventud en general, que trasladados a la estructura familiar se refleja en la crianza y estilos educativos producidos en el seno de las familias.

Entre los factores individuales del joven agresor, la percepción de los profesionales se ajusta tanto a los principales resultados de las investigaciones consultadas como a los datos obtenidos en el enfoque cuantitativo de nuestro marco empírico.

Así, la edad del joven agresor para los profesionales consultados oscila entre los 14 y 17 años, si bien resulta evidente que este factor viene condicionado a la delimitación de la edad penal juvenil establecida en el marco de intervención

de la justicia juvenil en España. No obstante, pese a que de forma mayoritaria la intervención se ejecuta con jóvenes cuyas edades oscilan entre los 14 y los 17 años, los profesionales constatan que el inicio de las agresiones filio-parentales se ha producido con bastante anterioridad a las edades citadas.

Las conclusiones en torno a la franja etaria del joven infractor coincide pues con nuestros resultados obtenidos en la misma variable, donde se constató que los menores de edad atendidos en el marco de la justicia juvenil por violencia filio-parental son más jóvenes que el resto de jóvenes infractores por otros ilícitos penales.

Si tal y como suscitan las opiniones extraídas en nuestro enfoque cualitativo los padres denuncian al cabo de un año y medio o dos de las primeras agresiones, podríamos concluir que las agresiones filio-parentales podrían iniciarse entre los diez y los doce años.

Finalmente y en torno a la edad, se considera que la entrada en la adolescencia supone un punto de inflexión para la percepción parental en cuanto a la aparición de los primeros signos de violencia ascendente en el hogar. Esta percepción esgrimida por los profesionales va ligada a las conclusiones extraídas por Del Moral, Martínez y Suárez (2015) quienes soslayan la entrada en la adolescencia como factor temporal clave recordado por los padres a la hora de esgrimir los primeros indicios de conductas agresivas por parte de los hijos.

En cuanto al sexo del joven agresor, no existen notorias diferencias de las principales investigaciones consultadas, dado que la percepción profesional considera que mayoritariamente el género del joven agresor responde a un joven varón. Sin embargo, sí que existe una percepción mayoritaria en torno al auge de las chicas en torno a la violencia filio-parental. En este sentido destacar dos elementos diferenciadores en torno al género del joven agresor. Por un lado, la aparente mayor proporcionalidad del género femenino en torno a las medidas impuestas desde una óptica jurídico-penal, y por otro lado en torno al tipo de violencia ejercida.

En cuanto a la primera, se constata la percepción del número de chicas a las cuales se les ejecuta las medidas privativas de libertad, hecho que coincide con nuestros datos cuantitativos presentados, donde la proporción de chicas en los últimos años va en aumento. En este sentido destacar que el número de chicas jóvenes por delitos relacionados con violencia filio-parental es mayor que la media de chicas insertas en el sistema de justicia juvenil por cualquier categoría delictiva de las anteriormente citadas tal y se desprende los resultados cuantitativos de nuestra investigación.

Por último, en cuanto al tipo de violencia ejercida, se concluye que a tenor del relato extraído, los jóvenes utilizan de forma instrumental la violencia física, mientras que en el caso de las jóvenes, el tipo de violencia se ajusta más a la violencia psicológica y/o emocional contra sus progenitores.

Referente a la nacionalidad de los agresores, tampoco existen diferencias significativas, puesto que la mayoría de los estudios cualitativos sobre agresores por violencia filio-parental constatan que mayoritariamente se ciñe a jóvenes de origen español (Altea-España, 2008; Ibabe et al.2007; Romero et al. 2005; Tío et al.2014)

Siguiendo con las variables analizadas en torno a la casuística que representa la violencia filio-parental según la experiencia de los profesionales consultados, el nivel de estudios del agresor no es determinante a la hora de esgrimir un posible perfil. Los profesionales consultados intervienen según se extrae de sus relatos con jóvenes con escaso o nulo rendimiento escolar y en contraposición a éstos, con jóvenes sin problemáticas referidas al rendimiento escolar.

Sin embargo, un hecho constatado es el factor de ocupación del tiempo libre y de ocio, donde la escasez de rutinas o dinámicas referidas a la ocupación – tanto académica como de ocio- representa un factor de riesgo de futuras agresiones filio-parentales. En este sentido, nuestras conclusiones se aproximarían a las ya realizadas por Ibabe et al.(2007) y Romero et al.(2005) y Sempere et al.(2006), donde en la totalidad de las investigaciones refieren a la escasa ocupabilidad de los jóvenes en torno a la organización de las actividades de ocio y tiempo libre.

También nuestras conclusiones se ajustan a las realizadas por Abadías, (2015), Ibabe et al. (2007) y Romero et al.(2005), en torno al consumo de tóxicos, puesto que los profesionales señalan vehementemente este elemento de la esfera individual como factor de riesgo a la hora de propiciar conductas agresivas hacia los progenitores. No obstante, este factor sería transversal tanto al momento evolutivo del joven, como al del ámbito de justicia juvenil, donde los estudios refieren los tóxicos como un factor de riesgo a la hora de cometer infracciones penales. (Amat et al.2011); Blanch, Arronis y Cañamares, 2013; Ribas et al.2015)

El consumo de drogas no es un factor de riesgo no sólo por el consumo en tal sino por las consecuencias derivadas de su déficit que puede provocar agresividad en las dinámicas cotidianas e intrafamiliares del joven agresor.

Y finalmente, de las variables referidas a la esfera individual del joven agresor por violencia filio-parental, se concluye la aparición de una nueva variable, ausente por otro lado en la totalidad de las investigaciones consultadas. Esta variable es referida al uso exacerbado de las nuevas tecnologías (videojuegos, internet, redes sociales, móvil). Esta variable es incipiente en las investigaciones realizadas a escala nacional e internacional sobre violencia filio-parental, pero sí que va apareciendo en investigaciones referidas a a comportamientos disruptivos de los jóvenes (Bartrina, 2014; González Sánchez, Hernández Serrano, Pesa, Serrate y Da Silva, 2013). En este sentido, se concluye el uso en sí mismo de las nuevas tecnologías no es una variable absoluta al fenómeno de la violencia filio-parental sino que es un factor ligado al individualismo que toma protagonismo en las dinámicas intrafamiliares, donde los adolescentes establecen una relación fuerte con este tipo de herramientas en detrimento de la socialización propugnada a través de las relaciones filio-parentales, reflejada en la escasez de límites parentales o la aparente necesidad de estar *conectado* por parte de los jóvenes en la actualidad.

Por otro lado, referente a la esfera individual, los factores psicológicos tal y como se ha relatado son una constante a la hora de analizar las múltiples variables que explicarían el origen de las agresiones filio-parentales. Los

profesionales consultados concluyen en la incidencia de determinados trastornos psicológicos, coincidiendo además con la literatura especializada en la materia (Tío, Raventós y Pérez (2014); Urra, 2006).

Uno de los hándicaps señalados por los profesionales cuestionados en materia del ámbito psicosocial, es la focalización de la intervención que al llevarse a cabo dentro del ámbito de la justicia juvenil, se focalizará por tanto en el joven agresor. En este sentido se incide en la inexorable necesidad de participación en el proceso terapéutico por parte de las familias, puesto que pese a que se reconocen la existencia de factores psicológicos en el amplio elenco de casuísticas que generan las conductas violentas, según los profesionales, en los casos atendidos predominan abundantes fallos en las funciones parentales. Es por ello que en cualquier caso, la finalidad desde el ámbito terapéutico sería minimizar las causas que han generado tales agresiones, potenciando los déficits hallados en los factores psicológicos del joven agresor.

Empero, no sólo existen factores individuales a la hora de esgrimir las causas que generan violencia filio-parentales. También se halla del relato extraído en nuestra perspectiva cualitativa abundantes factores familiares que nos permiten concluir en el carácter multicausal del fenómeno abordado en las presentes líneas.

Entre éstos, destacar que no se destacan diferencias remarcables en torno al nivel socioeconómico de las familias, considerando al fenómeno como transversal y que atañe a todo tipo de familias. En este aspecto nuestras conclusiones se acercarán a las estipuladas en otras investigaciones cualitativas sobre el perfil de los jóvenes y sus familias inmersas en problemáticas descritas como violencia filio-parental (Ibabe et al.2007; Rechea et al.2008; Romero et al.2005; Rechea et al.2008)

Sin embargo, ello iría en contraposición con otros estudios referidos a otras categorías delictivas en el marco de la justicia juvenil donde se refleja el nivel socioeconómico de las familias como una variable a considerar. Así, Ocáriz, Vozmediano y Germán (2011), establecieron algunos patrones en torno al perfil sociodemográfico más alto, donde apenas residían menores infractores en contraposición a algunas zonas menos favorecidas donde se dio una cierta

concentración de menores infractores en el caso del País Vasco. Por su parte y ya en Cataluña, Blanch, Arronis i Cañamares (2013), sugieren que en torno al 40 % de las familias de la muestra reflejada presentaban problemas económicos.,

Y por último, los profesionales sugieren la aparición de otras variables, en torno al dilatado perfil esgrimido de los jóvenes y sus familias relacionados con el fenómeno abordado en estas líneas.

Por un lado, la falta de límites parentales, presentados como una constante en el amplio elenco de características ambientales, personales y familiares reflejadas en los *protagonistas* de la violencia filio-parental. La ausencia de límites parentales se exhibe sobre todo en las primeras etapas evolutivas del joven infractor, hecho que genera dificultades en las dinámicas filio-parentales cuando los progenitores pretenden imponer algún tipo de autoridad-menoscabada cuando el infractor ya ha entrado en la pre adolescencia- ante comportamientos disruptivos del mismo.

Por otro lado, la percepción notoria por parte de los profesionales consultados en que entre los agresores se hallan un gran número de jóvenes que en su infancia iniciaron procesos de adopción. En este sentido se abre una nueva perspectiva de cara a futuros estudios, generando nuevas vías de investigación que refuten a nivel cuantitativo la percepción de los profesionales consultados para nuestro estudio, dado que existe una absoluta escasez de datos que correlacionen la variable adopción y violencia filio-parental en la actualidad.

Y finalmente, hallamos en los relatos obtenidos, la incipiente preocupación en torno a la figura de la víctima. De forma cuasi unánime, los profesionales afirmaron que la figura de la madre reside en la madre, apuntando incluso que existe un cierto paralelismo con el fenómeno de la violencia de género, dado el rol ejercido por el joven agresor hacia la misma.

Dicha percepción iría ligada a las conclusiones extraídas en un estudio de revisión bibliográfica sobre la figura de la víctima por violencia filio-parental realizado por Ortega (2015), revelando que tanto la literatura científica internacional (Bobic, 2002; Brezina, 1999; Cottrel y Monk, 2004; Gallagher,

2004; Pagani et al. 2003) como la nacional (Aroca, 2010; Asociación Altea, 2008; Calvete, Orue, y Sampedro, 2011; Ibabe et al. 2007; Rechea, Fernández y Cuervo, 2008; Romero, et al. 2005; Sempere, et al. 2007) constatan la figura de la madre como la principal víctima.

Sin embargo, la figura de la madre no se ciñe en exclusividad a las víctimas por violencia filio-parental. Los profesionales apuntan a la figura de los hermanos y abuelos como las grandes víctimas *olvidadas* en este fenómeno. Concluimos por tanto que la figura de los hermanos y abuelos y su posterior intervención desde una vertiente psicosocial y educativa podría configurar una nueva prospectiva en torno a futuros interrogantes que presenta el amplio elenco de consecuencias esgrimidas fruto de las agresiones filio-parentales. En el caso de los hermanos sumamos nuestra preocupación a la relatada por los profesionales, dado que en su mayoría coinciden en espacio físico-temporal con las dinámicas familiares basadas en la violencia y exacerbación de los conflictos protagonizados por el joven agresor.

En este caso un nuevo interrogante sería constatar que la la figura de los hermanos puede convertirse tanto víctimas de estas dinámicas como regirse en nuevos agresores en el futuro fruto de las experiencias vividas con anterioridad.

6.5.3. La percepción profesional en torno a las respuestas otorgadas por la administración para reducir la violencia filio-parental desde el ámbito social, educativo y jurídico.

Esta esfera cuestionada por los profesionales pretendía aproximarnos a la percepción profesional de las respuestas otorgada por la administración en el ámbito jurídico-penal para paliar las consecuencias de la violencia filio-parental. En este sentido se ahondaron cuestiones previas a la denuncia y el significado de ésta hacia los padres, así como cuestiones referidas a las medidas educativas existentes en nuestra jurisdicción penal juvenil vigente.

El objetivo por tanto sería correlacionar tanto el objeto de las medidas expuestas en el catálogo de medidas educativas esgrimido en el marco teórico,

con la constatación empírica de las medidas ejecutadas en el periodo establecido. La finalidad de esta esfera iba encaminada por tanto, a verificar si la percepción de los profesionales en torno a las respuestas otorgadas por la administración va en consonancia con los resultados expuestos en el capítulo cinco de esta investigación.

En torno a las circunstancias de la denuncia, se concluye que los profesionales constatan la complejidad a la hora de formalizar una denuncia por parte de los progenitores por supuesto maltrato filio-parental. Entre los factores que denotan la complejidad destacan tanto los lazos afectivos y vínculo existente como la posibilidad de proseguir conviviendo con el agresor una vez se interponga la denuncia. Se concluye asimismo que son escasos los padres que denuncian ante la primera agresión filio-parental, coincidiendo pues con los resultados presentados por Romero et al. (2005). Ello se debe según la percepción reflejada en los profesionales en el miedo o tensión generada fruto de la violencia ejercida por los hijos y la desestabilización que provocan las mismas en las dinámicas intrafamiliares.

En este sentido los profesionales recalcan la resistencia que tienen las familias, ya que sólo denuncian en función de la intensidad de las agresiones, bien cuando exista una percepción de peligro real por parte de los progenitores o cuando exista una reiteración de las conductas agresivas por parte de los hijos.

No obstante, con frecuencia se extrae el relato de que los progenitores han acudido de forma previa a la denuncia a otros servicios o profesionales del ámbito educativo, psicosocial o sanitario. Se constata asimismo que ha habido fallos en el sistema de prevención para detectar episodios de violencia filio-parental, debido por un lado a la presumible opacidad generada en los progenitores para visibilizar las acciones padecidas, o bien por la ausencia de mecanismos (profesionales, programas de intervención, protocolos etc.) que faciliten la detección de casos de violencia ascendente.

Se destaca por tanto una sensación por parte de los progenitores de fracaso acumulado en torno a la intervención en el sistema de prevención, en ocasiones dilatado en el tiempo, hecho que genera hartazgo en las familias cuando éstas acceden al sistema de justicia juvenil.

En consecuencia, de forma genérica el sistema de justicia puede suponer el último eslabón al cual acuden los progenitores a fin de neutralizar las conductas agresivas por parte de los hijos. Se considera por tanto que la denuncia y con ello el sistema de justicia juvenil puede suponer un punto de inflexión tanto para el joven agresor como para sus familias. Supone asimismo un límite que de forma previa los progenitores no han sabido ejecutar y un control hacia los jóvenes por parte de un profesional para frenar nuevas reincidencias.

Con todo y pese a la situación de hartazgo, la percepción de los profesionales consultados es que los progenitores no disponen de suficiente información a la hora de interponer una denuncia contra sus hijos por maltrato ascendente. El sentimiento de los padres es de culpabilidad y cargado de distorsiones, hecho que se refleja en la escasa información sobre las consecuencias de interponer una denuncia. Es por ello que con frecuencia, son los propios profesionales cuando inician su intervención quienes realizan esta labor divulgativa y de asesoramiento sobre el sistema penal juvenil, las medidas que se pueden ejecutar en caso de que se incoe expediente al menor etc.

En torno a la gravedad de los hechos, existe unanimidad en los profesionales consultados sobre la necesidad de una separación del joven agresor de su núcleo familiar de origen- Se desprende de los relatos extraídos en que ésta puede ser temporal y diversa, atendiendo a las circunstancias de la denuncia, de las dinámicas intrafamiliares y del joven agresor.

Uno de los elementos que más se destaca a la hora de ponderar la separación del núcleo familiar es la reiteración e instrumentalización del uso de la violencia por parte del joven infractor. La tensión provocada por este tipo de dinámicas genera la necesidad de separar a los miembros a fin de que la violencia se reitere y dilate en el tiempo. Es aquí cuando de acuerdo a los profesionales citados, cobra importancia la existencia de algún miembro de la familia extensa que realice las funciones de guarda y custodia parentales en el momento más latente de las dinámicas familiares inmersas en situaciones de violencia.

En cuanto al tipo de medidas existentes en la jurisdicción penal vigente, prosiguiendo con el hilo conductor en torno a las respuestas que otorga la

administración de justicia, se cuestionó a los profesionales sobre las medidas en abierto y las medidas privativas de libertad.

Se concluye de esta manera que los profesionales ponderan las medidas en el medio abierto, dado que éstas permiten intervenir en la red comunitaria donde reside el joven infractor y su familia, facilitando a todos los recursos necesarios para finalizar las conductas agresivas que han llevado a la denuncia. En este sentido concluir que existe una queja unánime sobre los recursos en el medio abierto para intervenir con esta categoría delictiva a tenor de las diferencias existentes entre las Comunidades Autónomas.

En el caso de Cataluña, los profesionales constatan la tendencia a ejecutar las medidas de libertad vigilada, ponderando las virtudes de esta medida ya que atendiendo a la flexibilidad otorgada por la ley, puede regirse en una medida transversal que se adapte a las necesidades del menor y de su familia desde múltiples vertientes (social, educativa, psicológica, formativa u otras).

En cuanto a la medida de mediación, se constatan las dudas de la idoneidad para ejecutar esta medida. Las dudas no provienen sobre las competencias que genera la propia medida en torno a la población de justicia juvenil en general, sino hacia los delitos relacionados con la violencia ascendente. Se destacan varios elementos que propician las citadas dudas por parte de los profesionales, relacionadas con la instauración de la violencia, el momento en que se ejecuta la misma o la posición asimétrica que representa el rol del agresor adoptado por el joven dentro de la estructura familiar y su posición dominante ejercida hacia sus progenitores.

Ahora bien, existe una unanimidad cuasi absoluta entre los profesionales en torno a la escasez de recursos en el medio abierto para intervenir específicamente con las familias inmersas en problemáticas relacionadas con nuestro objeto de estudio. En concreto se cita vehemente la falta de un recurso especializado que ejecute la medida de convivencia en grupo educativo, realzando las bondades que permite por un lado la separación del núcleo familiar del joven agresor cuando la intensidad de la violencia ejercida lo requiera, y por otro la dotación de recursos e intervenciones específicas que

dicha medida otorga al trabajar con la red comunitaria sin la necesidad de una privación de libertad.

También podemos concluir con la unanimidad presentada en el relato extraído de los profesionales sobre la terapia familiar, una de las acciones sin duda, mayormente reclamadas a la hora de intervenir en el marco de la justicia juvenil. Sin embargo, existen determinados hándicaps a la hora de realizar un trabajo terapéutico conjunto en el seno de la intervención diseñada desde el ámbito de la justicia juvenil. Entre éstos se destaca la ausencia de una obligatoriedad específica sobre la participación de los progenitores en torno a la intervención, ya que ésta recae en la figura del joven dada su condición de infractor. En este sentido los profesionales constatan que la realización de un trabajo terapéutico sistémico dependerá de la voluntad familiar a la hora de unirse al seguimiento judicial realizado sobre el hijo infractor. Existen voces discordantes sobre el aspecto de la obligatoriedad, puesto que si bien se reconoce la necesidad de que el joven se responsabilice de las acciones cometidas, el hecho de que al fenómeno le provenga un deterioro de las relaciones filio-parentales como causa común en todos los casos, genera la necesidad indispensable de diseñar una intervención socioeducativa donde se incluya la participación de los progenitores en la ejecución de las medidas por esta categoría criminológica.

En síntesis, se concluye la reclamación imperante por parte de los profesionales sobre la necesidad de actualizar los recursos de acuerdo tanto a las características específicas que presenta el fenómeno de la violencia filio-parental como al catálogo de medidas existente en la actual jurisdicción penal juvenil.

En contraposición a la ponderación de las medidas en medio abierto por parte de los profesionales consultados, las medidas privativas de libertad son percibidas por su propia definición como la medida más restrictiva a la hora de realizar una intervención socioeducativa sobre nuestro objeto de estudio. Con todo, los profesionales no reniegan de la existencia de la misma, si bien consideran que ésta se ha de ejecutar en unos supuestos, referidos mayoritariamente a la reiteración e instrumentalización de la violencia, casos

que presenten extrema gravedad o cuando se haya producido una reincidencia de las agresiones filio-parentales.

No obstante, existen elementos a destacar que cuestionan la eficacia de las medidas privativas de libertad. Entre éstos, citar la escasa intervención familiar debida fundamentalmente a la caracterización de la vida cotidiana de los centros educativos. La intervención específica que requiere la violencia filio-parental ha de ir encaminada como se ha reflejado a lo largo de los capítulos anteriores al abordaje integral y relacional en torno a las dinámicas intrafamiliares. La escasa individualización que presenta la intervención socioeducativa en los centros educativos va en detrimento- según se concluye del relato extraído por los profesionales- de las necesidades relacionales que presentan las familias inmersas en el fenómeno de la violencia filio-parental. A dicha conclusión se aproximan a las realizadas por Panchón, Heras y Pruna (2008), quienes cuestionaron el concepto básico de *internamiento* sin el exhaustivo seguimiento de los adolescentes en situación de privación de libertad alejados de sus entornos familiares y sociales.

Se concluye por tanto las dudas reflejadas por los profesionales no tanto por la idoneidad de la medida en sí, que representa a su vez una dotación al menor de contención, educación intensiva y respuesta ante las agresiones cometidas, sino por la escasa individualización referida a las necesidades que presenta el fenómeno en cuestión. Del mismo modo, los profesionales apuntan al riesgo de "contaminación delictiva" dada precisamente a la escasa individualización de la intervención realizada en los centros educativos. Ello se debe fundamentalmente a la intervención conjunta realizada en donde jóvenes que presentan un amplio perfil criminológico comparten estancia física, temporal y dinámicas cotidianas en un mismo centro sin distinción alguna del delito cometido.

En síntesis, el derecho penal juvenil se erige como elemento contenedor del fenómeno de la violencia filio-parental. Empero, los profesionales reclaman una mayor pedagogía sobre la labor del sistema penal juvenil, estando ésta bajo la lupa de los medios de comunicación o de gran parte de la sociedad, quien reclama una mayor dureza de la ley penal juvenil vigente en cuestiones como

la reducción de la edad penal o mayor dureza de las medidas educativas existentes.

Del mismo modo los profesionales constatan en la situación de hartazgo con la cual llegan al sistema penal juvenil, que tras el fracaso acumulado en otros dispositivos (salud mental, educación etc.) hace especial mella en las familias, dificultando el inicio de la intervención en el ámbito penal juvenil. Ello se refleja por último tanto en las falsas expectativas de los progenitores como en las exigencias en torno a la intervención realizada por el profesional, reclamando una modificación total de las conductas presentadas por el hijo con anterioridad a la ejecución de la medida.

6.5.4. La percepción de los profesionales sobre el concepto *Interés superior* del menor en el ámbito de la justicia juvenil.

El objetivo de esta dimensión a tratar era aproximarnos a la percepción de los profesionales entrevistados en torno al principio del interés superior del menor en su praxis socioeducativa cotidiana. Pese a la complejidad que requiere definir conceptualmente el concepto, se concluye específicamente que los profesionales tienen bastante presente en su *quehacer* diario el término. En este sentido consideran indispensable individualizar las respuestas otorgadas por la jurisdicción penal juvenil a fin de presentar una metodología de intervención individual que se adapte a las características del joven infractor. Se presenta por tanto el ámbito de justicia juvenil como una herramienta de contenedor útil para los jóvenes y sus familias por casos relacionados con la violencia filio-parental a fin de reducir el riesgo de reincidencia o reiteración de la conducta agresiva entre otras acciones.

No obstante, en consonancia con la esfera anterior, numerosos técnicos concluyen sobre la necesidad de actualizar los recursos existentes en el ámbito de justicia juvenil para intervenir específicamente con nuestro objeto de estudio, cuya finalidad sería dotar al menor de las respuestas individualizadas requeridas. Con ello concluyen los profesionales, se ponderaría el principio del interés superior del menor de acuerdo a lo establecido en la propia jurisdicción penal juvenil en torno a la individualización de las respuestas hacia el joven infractor y su familia.

6.5.5. La intervención psicosocial y educativa realizada en torno al fenómeno de la violencia filio-parental.

Finalmente, la última dimensión tratada con los profesionales consultados perseguía el objetivo de analizar la intervención realizada con los jóvenes y sus familias desde una perspectiva psicosocial y educativa.

Referente a la temporalidad de la intervención realizada, ésta está fuertemente condicionada a la delimitación de la medida educativa decretada. Asimismo, los profesionales concluyen la importancia de la segregación en las intervenciones realizadas en los diferentes ámbitos de la justicia juvenil. Pese a que el factor temporal es homogéneo para la totalidad de las medidas, se destaca la escasa intensidad de la intervención realizada con la familia en el medio cerrado, con lo cual dificulta el restablecimiento o modificación de las dinámicas intrafamiliares que han supuesto precisamente dicha medida por delitos relacionados con la violencia ascendente que aquí abordamos. Concluimos por tanto en que la delimitación temporal decretada por la medida es un hándicap a la hora de establecer una óptima intervención, concluyendo además que los casos relacionados con este tipo de violencia intrafamiliar requieren mayor presencia e intensidad educativa por parte de los técnicos que ejecutan la medida y por tanto una mayor temporalidad que otras categorías delictivas.

En este sentido se vuelve a incidir en las dificultades que perciben los técnicos sobre la inexistencia de una obligatoriedad por parte de los progenitores- y de los jóvenes una vez finalice la medida- para proseguir con el proceso terapéutico más allá de la temporalidad establecida bajo el amparo judicial. Ello se refleja en los relatos extraídos de aquellos recursos que trabajan desde el sistema preventivo sin la acotación temporal delimitada por la medida judicial, donde el proceso terapéutico no está condicionado por la delimitación temporal que acompaña a la ejecución de las medidas.

También concluimos en el consenso unánime existente entre los profesionales entrevistados sobre la necesidad de establecer una coordinación profesional para un óptimo abordaje de la violencia filio-parental. Ello iría en consonancia al

carácter transversal del propio fenómeno, que requiere por tanto, una intervención multidisciplinar por parte de los profesionales que ejecuten la medida. Se enfatiza de forma positiva que la coordinación no sólo se realiza desde el ámbito judicial sino desde todos aquellos ámbitos o esferas donde el menor esté realizando algún tipo de intervención (profesionales del ámbito educativo, psicosocial, sanitario, formativo etc.)

En cualquier caso, se vuelve a incidir en la temporalidad de la medida como factor clave para su óptimo desarrollo, con lo cual la misma marcará la intensidad y la tipología de las coordinaciones establecidas entre los profesionales.

Por otro lado existen varias dificultades presentes a la hora de iniciar la intervención psicosocial y terapéutica con el joven agresor y sus familias. Tal y como se ha reiterado de forma previa, el hecho de que las familias provengan de múltiples dispositivos y las agresiones no se hayan dilatado, genera situaciones de hartazgo en las propias familias. Con ello, los profesionales perciben una mayor intensidad en el trabajo terapéutico con las familias de esta categoría delictiva, donde existe una mayor absorción y reclamación hacia la figura del profesional por parte de las mismas. Es por ello que resulta indispensable generar un vínculo terapéutico con el fin de paliar las dificultades manifestadas al inicio de la intervención, reflejadas en un mayor e intenso contacto directo tanto con el menor como con sus respectivas familias.

Para alcanzar tal vínculo, los profesionales mostraron varias estrategias de abordaje donde se entrelazan en el propio espacio terapéutico elementos de carácter emocional y psicosocial con la asunción y responsabilidad frente al delito cometido. En consonancia con los resultados obtenidos en nuestra perspectiva cualitativa, las estrategias abordadas dependerán del ámbito de ejecución de la intervención realizada, así como de la temporalidad y de las competencias que tenga el profesional que ejecute la medida.

En cualquier caso, esta tipología delictiva puede generar cierta controversia entre los profesionales a la hora de dirigir la intervención ya que pese a que la ontología del delito cometido procede del núcleo y estructura familiar, las directrices marcadas por el propio ámbito de justicia juvenil hacen que la

intervención se focalice y dirija hacia el joven. En este sentido los profesionales abogan- pese a que la infracción la haya cometido el joven- por tener una mirada amplia hacia el delito y su posterior intervención.

Con ello es importante la aproximación hacia cuáles son las causas principales por las cuales se ha llegado a situaciones de violencia intrafamiliar previo a desarrollar otros elementos de abordaje a lo largo de la medida. Los profesionales constatan que una intervención se desarrolla de forma óptima cuando el menor adquiere responsabilidad y asunción de los hechos por los cuales ha sido encausado, para posteriormente desarrollar como se realiza en el conjunto del ámbito de la justicia juvenil determinadas competencias de la esfera individual (psicosociales, formativas, emocionales, psicológicas etc.)

Pese a la escasez de programas específicos sobre violencia filio-parental existentes en la actualidad, concluimos de forma positiva la aplicación del *programa Límits*, ya que en la actualidad es frecuente su uso por los técnicos de justicia juvenil del *Departament de Justícia de la Generalitat*. También se valora el convenio específico con la *Fundació Sant Pere Claver*, que permite derivar a los técnicos a jóvenes y familias inmersos en problemáticas como las aquí descritas y que a su vez soslayan problemáticas relacionadas con la salud mental del joven agresor.

Demuestra por tanto la posibilidad de establecer colaboraciones entre la Administración y entidades del tercer sector a la hora de ponderar recursos específicos para una empresa tan compleja como la representada por el fenómeno de la violencia intrafamiliar perpetrada por menores de edad, tal y como estipula la Ley Orgánica 5/2000 en su artículo 45.3.

Sin embargo hallamos nuevamente déficits en lo que a programas específicos sobre la violencia filio-parental se refiere en el conjunto de medidas caracterizadas por la privación de libertad. Conjugado ello con las particularidades propias del medio cerrado y los déficits a la hora de dotar una respuesta global e integral que permita el restablecimiento de las relaciones intrafamiliares, concluimos que en la actualidad no existe una metodología específica para esta tipología delictiva en el medio cerrado. Sin embargo, consta en los relatos extraídos que en el momento de la obtención de nuestros

resultados existe la voluntad de sistematizar todo el conjunto de procedimientos y estrategias de abordaje realizadas en el medio cerrado para crear un programa específico de conductas violentas hacia los ascendientes por parte de los jóvenes menores de edad.

6.5.6. Propuestas de reducción de los efectos de la violencia filio-parental por parte de los profesionales.

Finalmente, el objetivo específico del tratamiento de esta área conllevaba al análisis por parte de los profesionales consultados sobre la mejora de su praxis actual y la reducción de la reincidencia futura.

Inexorablemente concluimos en torno a la mejora de la praxis la necesidad de un tratamiento diferente de los delitos de violencia filio-parental en detrimento de otras categorías delictivas. Las diferencias esgrimidas por los profesionales sobre la necesaria diferenciación se dirigen hacia la disposición de centros terapéuticos adecuados que, como se dijo, permitan una –en ocasiones necesaria- separación del núcleo familiar y al mismo tiempo una finalidad reeducativa y resocializadora como estipula la actual jurisdicción penal juvenil.

Por otro lado, concluimos en torno a la diferenciación reclamada por los profesionales consultados, la necesidad de establecer protocolos diferenciados de violencia intrafamiliar con otros tipos de violencia, agilizando los procesos judiciales y de intervención y facilitando el acceso de las familias a recursos especializados. Con ello, también concluimos en la imperante necesidad de reducir los tiempos de derivación hacia dichos recursos, muy especialmente los propios de la red de salud mental infanto-juvenil.

Pese a que la propia Ley Orgánica 5/2000 recoge las competencias otorgadas a las Comunidades, respetando la idiosincrasia de las mismas, se recoge asimismo la necesidad por un lado de actualizar los recursos en el territorio que intervengan en aspectos claves de la violencia filio-parental como es el tema relacional o la vertiente terapéutica del fenómeno; pero por otro lado, concluimos en consonancia con la diferenciación aludida con anterioridad, la necesidad de crear un ente público e interdisciplinar que regule las actuaciones

realizadas por la administración y cuya finalidad sea garantizar el acceso igualitario y de calidad a los recursos específicos para la violencia filio-parental.

Y finalmente, concluimos en torno a prevenir nuevos casos de violencia filio-parental, el amplio elenco de propuestas de prevención recogidas por los profesionales, que demuestran una vez más el carácter multicausal del fenómeno.

Destacar entre éstas la necesidad de mejorar el sistema de detección por parte de los profesionales de la salud y del ámbito escolar. Del mismo modo, concluimos en la necesidad de empoderar a las familias, dotando a éstas de herramientas parentales con la finalidad de obtener mayor éxito en los estilos educativos y de crianza. Para ello los profesionales proponen mejoras en torno a las políticas de prevención familiar y creación de recursos relacionados con las funciones parentales desde las primeras etapas del ciclo vital del joven infractor.

También concluimos a través de la propuesta de una mayor divulgación del fenómeno de la violencia filio-parental, entendiendo ésta como una problemática social y educativa, no ceñida en exclusividad a la esfera privada de las familias, otorgando por tanto mayor sensibilización a fin de implicar a otros ámbitos relacionados con la infancia y adolescencia (ámbito escolar, servicios sociales, sistema sanitario etc.)

Y finalmente, enfatizamos en el aumento de la formación específica sobre violencia filio-parental hacia los profesionales del ámbito de la infancia y adolescencia para intervenir con mayor éxito en torno a los jóvenes y sus familias.

Por último, del relato extraído por parte de los profesionales y dando respuesta al título de nuestra investigación, concluimos en la necesidad de actualizar los recursos en Cataluña, adecuándose las medidas estipuladas por la propia jurisdicción penal juvenil vigente, ponderando pues el interés superior del menor en torno a las respuestas otorgadas para paliar los efectos de la violencia intrafamiliar ascendente.

6.5.7. A modo de síntesis

Más allá del amplio elenco de conclusiones específicas extraídas y reflejadas a lo largo del presente capítulo, podemos constatar una serie de conclusiones genéricas que responden a su vez a los objetivos iniciales propuestos para esta investigación.

Destacar inicialmente que estamos ante un **fenómeno de carácter multicausal, poliédrico, que obedece a múltiples razones que no se centran en exclusividad en la figura del joven infractor.**

Concluimos asimismo que el fenómeno no es totalmente novedoso y por el contrario **sí existía con anterioridad**, tal y como se refleja tanto en la evolución del fenómeno presentada como en la percepción de los profesionales consultados. Sin embargo constatamos el carácter emergente del mismo, dada su **mayor visibilidad presentada** recientemente, hecho que ha refrendado la ratificación estadística del fenómeno, especialmente en la última década.

En cuanto al perfil, nuestra investigación **se refiere en parámetros similares** al resto de estudios de carácter cualitativo presentados por anteriores estudios. Entre las diferencias existentes, destacamos el auge del género femenino en torno a la asunción del delito, equiparándose paulatinamente entre ambos sexos según desprende los resultados obtenidos.

En torno a la edad, los jóvenes por violencia filio-parental **son más púberes** que el resto de infractores del conjunto de población atendida en el ámbito de la justicia juvenil. Asimismo, la percepción de los profesionales en torno a las circunstancias de las denuncias, es que éstas no se realizan tras la primera agresión sino más al contrario, **las familias agredidas tardan más de un año en interponer la denuncia.** Del mismo modo, nuestros resultados cuantitativos fueron obtenidos en el momento de la ejecución de la medida y por tanto no en el momento de la denuncia, constatando con ello que en un gran porcentaje las agresiones se producen previo a que el menor obtenga la edad penal para ser imputable, fijada en los catorce años.

Así pues, ligando la percepción de los profesionales con los resultados cuantitativos obtenidos, constatamos **que las agresiones se producen en**

torno a la entrada a la adolescencia del agresor (aproximadamente entre los diez y doce años), con lo cual inexorablemente **nos hallamos frente una problemática que va más allá** de su inserción y transferencia al marco de la justicia juvenil.

Desde un prisma de vista jurídico-penal, concluimos que la actual jurisdicción penal **juvenil permite a los operadores jurídicos una creciente flexibilidad a la hora de ejecutar las medidas**, que se ajustan por un lado a la proporción de la infracción cometida y por otra, a las necesidades del joven infractor desde todas sus vertientes (psicosocial, educativa, formativa etc.)

Sin embargo, nuestro estudio es revelador en cuanto a la actualización de los recursos específicos para nuestro ámbito de aplicación, y es que **las respuestas jurídico-penales no van en consonancia con la dotación de recursos específicos** para el tratamiento de la violencia filio-parental.

Con ello llegamos a la conclusión general que – de acuerdo a los resultados expuestos- **las medidas educativas ejecutadas para los delitos relacionados con la violencia filio-parental no priman el interés superior del menor.** Su incumplimiento atenta contra las conquistas graduales realizadas en materia de protección a la infancia y adolescencia, en tanto en cuanto el interés superior del menor se rige como principio rector de la actual jurisdicción penal juvenil, tal y como reza gran parte de su articulado y su propia exposición de motivos.

Además la escasez de recursos **no se ciñe en exclusividad al tratamiento de la violencia filio-parental**, ya que como se ha reflejado, Tarragona no dispone de ningún centro educativo para ejecutar las medidas privativas de libertad, con lo cual ello es transferible al conjunto de la población atendida en el ámbito de la justicia juvenil. En el caso de la violencia filio-parental pese a que no disponemos de una segregación sobre la procedencia territorial de los jóvenes infractores, el incumplimiento del interés superior del menor resulta más evidente puesto que el restablecimiento de las relaciones filio-parentales a difícilmente se conseguirá cuando la medida ejecutada se realiza a decenas de kilómetros del núcleo familiar de origen.

Nuestra consideración en torno al principio del interés superior del menor infractor por violencia filio-parental **va intrínsecamente ligada a la actualización de los recursos** en consonancia a la finalidad de la Ley Orgánica 5/2000, para que desde una vertiente socioeducativa se restablezcan las –ya deterioradas- relaciones intrafamiliares previo a la inserción en el ámbito de la justicia juvenil.

Sin embargo, nuestros **resultados han constatado que el uso de las medidas educativas**- pese a la flexibilidad otorgada a los operadores jurídicos (jueces, educadores, psicólogos etc.) **se dirigen cuasi en su totalidad en el mero control y retribución penal del sujeto infractor** por estos supuestos delictivos, reflejados básicamente en la ejecución de las medidas relacionadas con la libertad vigilada y la privación de libertad.

Concluimos pues que la **retribución y control del sujeto** mediante la libertad vigilada o la privación de libertad **no ahonda en la ontología y casuísticas principales de este fenómeno**, relacionadas intrínsecamente con los déficits educativos producidos en las estructuras familiares, sin aislar otros elementos relacionados con la esfera individual del joven agresor como son las patologías individuales o el consumo de tóxicos entre otros.

Destacar por tanto que la retribución penal no pondera el interés superior del menor si la ejecución de las medidas no va al unísono de la dotación de recursos especializados que otorguen al fenómeno una respuesta acorde a sus necesidades desde una vertiente social, educativa y jurídica.

6.6. Propuestas de *lege ferenda*.

Nuestra investigación no estaría completa con sólo la descripción de la violencia filio-parental en Cataluña a través de su análisis social, educativo y jurídico-penal, señalando los déficits detectados en torno a la ponderación del interés superior del menor en el ámbito de la justicia juvenil. Es decir, sin la inclusión de un apartado crítico como ha supuesto la configuración de las principales conclusiones extraídas y sus correspondientes propuestas a fin de mejorar la praxis realizada en la actualidad en dicho objeto de estudio.

Es por ello que el objeto de las propuestas *de lege ferenda* supone una oportunidad como investigador en el ámbito de la infancia y adolescencia a fin de contribuir a las mejoras y avances desde el punto de vista epistemológico en cuanto al marco conceptual, metodológico y legislativo de nuestro estudio se refiere. En consecuencia, a continuación realzaremos nuestras recomendaciones cuya finalidad es que sean tenidas en cuenta como convenientes en la intervención sobre el fenómeno estudiado, desde una perspectiva social, educativa y jurídica.

Así pues, en consonancia con las conclusiones presentadas, enfatizamos en la imperante necesidad de crear un mapa de recursos de intervención psicosocial, educativa y jurídica para los profesionales de la infancia y adolescencia a lo largo del Estado. Su finalidad será por tanto el acceso de estos profesionales a dichos recursos, con el fin de realizar las oportunas derivaciones si fuese necesario, para dotar un abordaje integral y multidisciplinar a un fenómeno poliédrico y multicausal como es la violencia filio-parental.

En torno a la figura de la víctima, enfatizamos la propuesta de incluir la figura parental y otras figuras dentro del núcleo familiar dentro del amplio elenco de víctimas directas o indirectas recogidas en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima. La finalidad de nuestra propuesta conlleva visibilizar el fenómeno ponderando los derechos no sólo en el transcurso del proceso penal como sí recoge tal disposición, sino en todos aquellos sumarios donde se recoge cualquier manifestación de violencia intrafamiliar.

Asimismo, planteamos *de lege ferenda* la creación de un reglamento que de forma específica regule el tratamiento de la violencia filio-parental una vez los profesionales del ámbito de la infancia y adolescencia detecten casos relacionados con nuestro objeto de estudio. Ello iría en consonancia con el artículo 154 de la LLei dels drets les Oportunitats de l'infància i Adolescència 14/2010, quien ya prevé la valoración de las situaciones de riesgo para las infracciones penales cometidas por jóvenes menores de catorce años. Con ello proyectamos la correcta derivación de los jóvenes agresores y sus familias hacia recursos especializados desde los ámbitos de prevención (sistema educativo, sanidad etc). Enfatizamos para ello no obstante, una mayor

formación por parte de los agentes sociales, educativos, policiales, sanitarios y jurídicos entre otros, a fin de visibilizar el fenómeno y su correcta derivación a fin de reducir la inserción del fenómeno hacia el sistema de justicia juvenil.

Del mismo modo, emplazamos a las autoridades el fomento de estudios en relación al fenómeno, donde se combine la experiencia académica de los investigadores con la experiencia profesional de los técnicos que ejecutan las medidas educativas en el ámbito de la justicia juvenil, a fin de realizar acciones conjuntas para la minimización y reducción del impacto producido por el maltrato filio-parental.

Sería ineludible asimismo, la homogenización de los datos cuantitativos referentes al número de denuncias interpuestas por los progenitores a lo largo del Estado, y al unísono el número de intervenciones realizadas por las Comunidades Autónomas en tanto en cuanto éstas se rigen competentes a la hora de ejecutar las medidas educativas. Con ello se superaría las divergencias existentes en torno a las cifras manejadas por las diferentes administraciones, reduciendo la *cifra negra* que envuelve al fenómeno y verificando las diferentes respuestas jurídicas otorgadas por las autoridades competentes en la materia.

Es necesario para ello que se aglutinen los diferentes estudios, investigaciones y experiencias realizadas hasta la fecha, como ha sido objeto de esta investigación. No obstante también requerimos la creación de mecanismos, parámetros evaluadores y criterios de intervención homogéneos referente a los resultados extraídos de la literatura científica estatal, a fin de ponderar aquellas *experiencias de éxito* en relación a nuestro objeto de estudio. Sería preciso a su vez, regular aquellos niveles referidos a la intervención en violencia filio-parental y que se soslayan entre la formación continua y específica de los profesionales, la evaluación de las praxis realizadas por aquellas entidades y/o recursos dirigidos al tratamiento de la violencia filio-parental y la observación de la evolución del fenómeno en los próximos años.

Asimismo, nuestra investigación ha ponderado en todo momento la necesidad de una mayor participación por parte de las familias que aún siendo víctimas de este fenómeno, resultan indispensables a la hora de realzar la finalidad reeducadora de las medidas educativas. Es por ello que reclamamos una

modificación en el reglamento penal en torno a la participación de la familia en el desarrollo de la ejecución de las medidas educativas, quienes ponen su óptica en la esfera individual del joven infractor con lo cual la participación de las familias resulta cuanto menos testimonial.

En este sentido, *de lege ferenda*, nuestra propuesta traza la modificación parcial del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de forma que los operadores jurídicos tengan la posibilidad de incluir la figura de la terapia familiar de carácter obligatorio para estos supuestos delictivos, considerando esta medida paralela y transversal a las ya existentes en el amplio elenco de medidas recogidas en la jurisdicción penal juvenil.

Con dicha modificación, nuestra propuesta pondera el interés superior del menor en el ámbito de la justicia juvenil para los supuestos delictivos relacionados con la violencia intrafamiliar perpetrada por menores de edad, respondiendo así a la finalidad de la tesis doctoral.

6.7. Limitaciones y prospectiva

Una vez finalizadas las conclusiones de nuestra investigación, y realizado propuestas de *lege ferenda* que permitan contribuir a la actualización epistemológica del fenómeno, las presentes líneas destacaran las dificultades y prospectivas abordadas en este documento.

La complementariedad que ha supuesto el enfoque multimétodo nos ha permitido refutar la percepción y opiniones realizadas por los profesionales del ámbito de la justicia juvenil, con una muestra sólida referente a nuestro objeto de estudio, plasmada en la redacción de los resultados cuantitativos.

Sin embargo, hemos hallado determinadas dificultades sobre todo a la hora de cuantificar el fenómeno, hecho que explicaría la ausencia de estudios similares al nuestro, centrándose la mayoría de los estudios consultados en el análisis

cualitativo de las variables presentadas por los *protagonistas* de este fenómeno.

En este sentido, la falta de una homogenización a la hora de cuantificar el fenómeno presentaba una ardua tarea a la hora de establecer los objetivos de nuestra investigación. Es por ello que nuestra muestra se centró en el número de intervenciones realizadas por el *Departament* y no en el número de denuncias realizadas en la Fiscalía de menores por estos supuestos delictivos. La divergencia sobre las competencias de ambas autoridades dificulta precisamente una cuantificación exhaustiva del fenómeno, reflejado como se dijo, en la ausencia de estudios cuantitativos absolutos a lo largo del estado.

Otra de las dificultades era la ausencia de variables sociodemográficas, personales o familiares de la muestra consultada, con lo cual su análisis podría refrendar los resultados expuestos en nuestra revisión bibliográfica realizada por otros autores. No obstante, dichas dificultades fueron en cierta medida subsanadas por los relatos extraídos desde la perspectiva cualitativa, pues los profesionales a través de su dilatada experiencia detallaron de forma pormenorizada el perfil habitual del joven agresor y sus familias en el desarrollo de su praxis laboral.

Sin embargo, el hecho de poder analizar el tipo de medida ejecutada con una muestra absoluta sobre el fenómeno, permite abrir nuevos interrogantes y vías de investigación que emergen a tenor de la exposición de nuestros resultados.

Imprescindible sería por tanto, abrir nuevas vías de investigación que verificasen la reincidencia y prevalencia del fenómeno en relación a las medidas ejecutadas en el marco de la justicia juvenil.

Asimismo, otra de las vías de investigación a explorar sería la revisión de los mecanismos de detección para nuevos casos de violencia filio-parental en ámbitos como el educativo, sanitario u otros de carácter social. Ello se argumenta por un lado dada la ferviente percepción por parte de los profesionales de que los progenitores han pasado por multitud de dispositivos previos a la interposición de la denuncia y por otro dados los resultados

expuestos por otros autores en torno al tiempo que se dilata entre las primeras agresiones y la realización de la primera denuncia.

En torno al perfil, nuestra prospectiva se abre en torno a otras víctimas en el seno de los núcleos familiares. Entre éstos destacar la figura de los hermanos, abuelos y profesionales del ámbito educativo que configuran el rol parental en determinados contextos como es el caso del sistema de protección. Asimismo existe una creciente percepción sobre el incremento de la violencia filio-parental relacionados con los casos de adopción, perfil que sería necesario evaluar en futuros estudios cualitativos al respecto.

Y por último, nuestro estudio ha permitido contribuir a la ponderación del interés superior del menor, dotando de mayor visibilidad al término en el ámbito de la justicia juvenil y pese a su difícil conjugación en torno a la figura del agresor y la familia como víctima de este tipo de violencia. No obstante, nuestra consideración desde una óptica social, educativa y jurídica ahonda en la actualización de recursos específicos, que aborden desde una vertiente multidisciplinar un fenómeno tan complejo como el analizado, fin de evitar nuevas agresiones en el ámbito del hogar y restableciendo las siempre difíciles, relaciones filio-parentales.

Bibliografía

Abadías, Al. (2015). *La influencia del consumo de drogas en la violencia filio-parental*. Revista de Derecho. UNED. ISSN 1886-9912, [Nº. 17, 2015](#), págs. 165-202

Abadías, A. (2016) *La violencia filio-parental y la reinserción del menor infractor. Consideraciones Penales y Criminológicas*. (Tesis Doctoral). Vol.1 Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Departamento de Derecho Penal y Criminología. Madrid.

Ackoff, R. (1967) *The design of social research*. Chicago. University of Chicago.

Aebi, M.(2008). *Familia disociada y delincuencia..* En “Temas de criminología.pp 17-49. Dykinson. Madrid.

Agnew, R. y Huguley,S.(1989) *Adolescent violence toward parents*. Journal of Marriageand the Family, 51. Pp 699-711

Aguirre,P. (2001). *Las medidas. (Título Segundo, Artículos7,13,14 y 15*.En Giménez-Salinas, E. (2001).*Justicia de menores: una justicia mayor. Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Manuales de formación continuada.

Agustina,J. y Romero,F. (2010). “Violencia de hijos contra padres” en *Violencia intrafamiliar. Raíces, Factores y formas de violencia en el hogar*. (2010). Edisofer. Barcelona.

Agustina, J. y Romero, F. (2013). *Análisis criminológico de la violencia filio-parental*. Revista de Derecho Penal y Criminología. 3.^a Época, n.º 9 (enero de 2013), págs. 225-266.

Alastuey, M^aC. (2000). *La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2000.

Alba, J.L.(2006). *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal*. Salamanca. Ediciones Universitarias.

Albo, R. (1927). *Seis años de vida del tribunal tutelar para niños de barcelona*. Barcelona: S.E.

Altava , G.(2002). *El interés del menor en el proceso penal*. En *Justicia penal de menores y jóvenes. (Análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación*. (González Cussam. J.L., Tamarit Sumalla, J.M^a y Gómez Colomer (coords) Tirant Lo Blanch. Valencia

Álvarez,S. y Núñez, P. (2012) *El menor infractor y las claves para su tratamiento rehabilitador*. *Revista Derecho* Vol.21, nº2: 35-61 (Xullo-Dicembro, 2012) · ISSN 1132-9947

Alvira,A. (1982) *La perspectiva cualitativa y cuantitativa en las investigaciones sociales*. *Estudios de psicología*, 11, 34-36.

Amat,E.Cruz,E.Delgado,P.,Díaz,M.,González,V.,López,S.,Molina,L.,Montes,A., Moreno,S. y Vinuesa, M^a.R. (2011). *Els menors i la violència contra la parella*. Aproximació a les característiques psicològiques, sociodemogràfiques i judicials de les dues parts implicades.

Antón Oneca, J. (2000). *Obras*. Buenos Aires etc.: Rubinzal-Culzoni.

Aran, S., Barata, F., Busquet,J. y Medina, P. (2003). *La violencia en la mirada: l'anàlisi de la violència en la televisió*. Trípod: Barcelona

Arendt,H. (2005). *Sobre la violencia*. Alianza Editorial. Madrid.

Aroca, C. (2010). *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves*. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.

Aroca,C., Cánovas,P. y Robles, J.L.(2012). *Características de las familias que sufren Violencia Filio-parental: un estudio de revisión*. *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30 nº 2 · 2012, pp. 231-254

Aroca,C. (2013). *La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores*. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, ISSN-e 2174-7210, Nº. 5, 2013, págs.12-30

Aróstegui, J. (1994) *Violencia, sociedad y política: la definición de violencia*. En Aróstegui, J. (Ed) (1994) *Violencia y política en España*. Madrid. Marcial Pons.

Asociación Altea-España (2008). *Proyecto: Violence Intrafamiliale: Mineurs qui agressent leurs parents*. Recuperado en <http://www.altea-europa.org>

Bailín, C., Tobeña, R. y Sarasa, M^a D. (2007). Menores que agreden a sus padres: resultados de la revisión bibliográfica. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 60 (1-2), 135-148.

Balíbar, E. (2005) *Violencias, identidades y civilidad: para una cultura política global*. Traducción de Luciano Padilla. Barcelona. Editorial Gedisa.

Balcells, J. (1994). *La investigación social: introducción a los métodos y técnicas*. Barcelona: Escuela Superior de Relaciones públicas: Promociones y Publicaciones Universitarias.

Bandura, A. (1973). *Aggression: a social learning analysis*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice Hall.

Bandura, A. (1986). *Social foundations of thought and action: a social cognitive theory*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall.

Bartolomé Cenzando, J.C. (2012) *Sobre la interpretación del superior interés del menor y su trascendencia en el derecho positivo español*. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 2012, págs. 46-59.

Barraca, J. (1997) *El derecho y el niño: Principios éticos y jurídicos fundamentales*. En *El menor en la legislación actual*. (1997). Madrid. Universidad Antonio de Nebrija.

Barrueco, A., Regnier, B. y Verajano, B. (2001). *Conflict analysis and resolution- Análisis y resolución de conflictos. English/spanish glossary- Glosario español-ingles*. Institute for Conflict Analysis and Resolution, George Mason University.

Bartrina, M^aJ. (2014) *Conductas de ciberacoso en adolescentes. Hay una salida con la educación y la conciencia social*. Universitat Autònoma de Barcelona. *Revista Educar*. ISSN 0211-819X. Vol 50/2 pp 383-400

Bauman, Z.(2003). *Modernidad líquida*. Buenos Aires.Fondo de Cultura Económica.

[Baumrind, D. \(1966\)](#). Effects of Authoritative Parental Control on Child Behavior. *Child Development*, 37(4), 887-907

Beck,U.(1998). *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad*.Barcelona. Paidós.

Belsky, J. (1980). Child maltreatment: an ecological integration. *The American Psychologist*, 35, 320-335.

Berga, A. (2003) *La violència:problema o símptoma? Una mirada sociològica*. Revista d'Educació Social. Universitat Ramon Llull (23) 11-22

Bergalli, R. (2007) *Presentación* en Bergalli, R. y Rivera, I. (coords.) (2007) *Jóvenes y adultos: el difícil vínculo social*. Editorial Anthropos. Barcelona. Observatori del Sistema Penal i Drets Humans (OSPDH)

Bericat, E.(1998). *La integración de los métodos cuantitativo y cualitativo en la investigación social: significado y medida*. Barcelona. Ariel

Bernuz, M^a J., Fernández-Molina, E. y Pérez, F.(2009). *Educar y controlar: La intervención comunitaria en la Justicia de Menores*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. ISSN 1695-0194. RECPC 11-12 (2009)

Bizquera, R. (2014) (coord.). *Metodología de la investigación educativa*. 4^o Edición. Madrid. Editorial La Muralla S.L.

Blanch, J.M^a (2005) en Cantera, L. (coord.) (2005) *La Violència a casa : del 9 al 12 de novembre del 2004, Sala d'actes de Caixa* .Sabadell. Fundació la Caixa de Sabadell.

Blanch, M., Arronis,O., y Cañamares, A. (2013) *Prestacions en benefici a la comunitat i realització de tasques socioeducatives en Justícia Juvenil. Perfil dels joves i la seva reincidència*. Generalitat de Catalunya. Centre d'estudis jurídics i formació especialitzada.

Blasco, C. y Almirall, J. (2012). *Acción socioeducativa con familias en el ámbito de la justicia juvenil desde el medio abierto*. Revista RES de Educación Social. Nº15. Julio, 2012.

Blasco, C. (2014). *Factors protectors i de risc en menors i joves infractors: oportunitats per orientar el desistiment*. (Tesis Doctoral). Departament de Mètodes I Diagnòstic en Educació (MIDE). Universitat de Barcelona.

Bobic, N. (2002). *Adolescent violence toward parents: Myths and realities*. Marrickville, NSW. Rosemount Youth y Family Services. pp 1-25.

Borràs, V., López, P. y Lozares, C. (1999) *La articulación entre lo cuantitativo y lo cualitativo : de las grandes encuestas a la recogida de datos intensiva*. Qüestió: quaderns d'estadística i investigació operativa [s.l.] : Institut d'Estadística de Catalunya, 1999 2013-8849 1999: Vol.: 23 Núm.: 3, p. 525-541

Boulding, K. (1993) *Las tres caras del poder*. Editorial Paidós. Barcelona

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama. Barcelona

Brezina, T. (1999) *Teenage violence toward parents as an adaptation to family strain. Evidence from national survey of male adolescents*. Youth and Society. Pp 416-444.

Bronfenbrenner, U. (1979) *The Ecology of human development: experiments by nature and design*. Harvard University Press. Cambridge

Browne, K. y Hamilton, C. (1998). *Physical Violence between young adults and their parents: associations with a history of child maltreatment*. Journal of Family Violence. 13 (1) Pp 59-79.

Brunet, I. ; Pastor, I. y Berlunegui, A. (2002). *Tècniques d'investigació social: fonaments epistemològics i metodològics*. Barcelona, Pòrtic

Bueno, F. (2003). *La Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*. En Lázaro, I. , Mayoral, I. (coords). *Jornadas sobre derecho de los menores*. (2003). Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

- Buss, A.H (1961). *The psychology of aggression*. Oxford, England: Wiley.
- Cabezas, J. (2007). *Otro difícil vínculo: las relaciones paterno-filiales. ¿Cambio en el ejercicio del poder?* En Bergalli, R. y Rivera, I. (Coords) (2007). *Jóvenes y adultos. El difícil vínculo social*. Rubí. Editorial Anthropos y Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos (OSPDH) de la Universitat de Barcelona.
- Cabezas Salmerón, J. (2011). *Superación del modelo anterior de justicia juvenil (tutelar) por el actual modelo (de responsabilidad) ¿ se lo ha creído alguien ?* Revista Crítica Penal y Poder. Observatorio Del Sistema Penal y Derechos Humanos (OSPDH) Universitat De Barcelona,
- Cabezas J. (2012) *Protegernos de los jóvenes*. Revista Crítica Penal y Poder. Nº 2. Observatori del Sistema Penal i Drets Humans (OSPDH). Universitat de Barcelona.
- Cadena Serrano, F. Á., y Samanes Ara, C. (2003). *La responsabilidad penal de los menores*. Zaragoza: El Justicia de Aragón.
- Calvete, E., Orue,I. y Sampedro,R.(2011). *Violencia filio-parental en la adolescencia: características ambientales y personales*. Infancia y adolescencia. Journal for the study of Education and Development. Vol. 34 Nº 3. 2011. Pp 349-363.
- Calvete, E. Gámex-Gaudix, M. y Orue,I. (2014). *Características familiares asociadas a la violencia filio-parental en adolescentes*. Revista Anales de psicología. 2014.Vol. 30, nº 3 (octubre), pp 1176-1182.
- Cámara Arroyo, S. (2010). *La finalidad educativa de los centros educativos de menores : El hospicio como precedente*. Anuario De La Facultad De Derecho. Universidad De Alcalá III, , 521-554.
- Cano, A.y Andrés-Pueyo, A.(2012). *La Justicia juvenil en Cataluña: características generales y funcionamiento*. Revista EduPysiké, 11. Pp 191-214
- Cano, M. (2011) *¿Supresión, mantenimiento o reformulación del pensamiento educativo en el derecho penal juvenil? Reflexiones tras diez años de aplicación*

de la Ley Penal del Menor. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. ISSN 1695-0194. Artículo 13.

Castells, M. (1998). *La era de la información*. Volumen I. La sociedad en red. Madrid. Alianza Editorial.

Castells, M. (2001). *La era de la información*. Volumen II. El poder de la identidad. Madrid. Alianza Editorial.

Capdevila, M. (2004). *La identidad social de los jóvenes*. Educació Social. Revista d'intervenció socioeducativa. Monogràfic sobre l'educació social en la salut mental. Gener-abril 2004. pp 10-26. Universitat Ramon Llull.

Carrasco, M.A. y González, M^aJ. (2006). *Aspectos conceptuales de la agresión: Definición y modelos explicativos*. Acción Psicológica. Junio 2006. Vol.4 n^o 2, pp 7-38.

Carrillo Salcedo, J.A. (2000). "El problema de la universalidad de los derechos humanos en un mundo único y diverso". En Derechos Culturales y Derechos humanos de los inmigrantes. M^a Eugenia Rodríguez y Tornos, A. (2003). UPCo. Madrid.

Cea, M^o.A. (1998). *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid. Editorial Síntesis SL.

Cerezo Mir, J. (2001). *Curso de derecho penal español: Parte general*. Madrid: Tecnos.

Cervelló Donderis, V. (2006). La naturaleza jurídica de las medidas. en J. L. González Cussac, y Cuerda Arnau, María (Coords) (Eds.), *Estudios sobre la responsabilidad penal del menor* (). Castellón de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions, cop.

Chinchilla, M^a. J., gascón, E., García, J. y Otero, M. (2005). *Un fenómeno emergente: Cuando el menor descendiente es el agresor*. Universidad de Zaragoza.

Coloma,J. (1993). Estilos educativos paternos. En J.M^a Quintana Cabanas (coord.): *Pedagogía familiar* (pp. 45-58). Madrid: Narcea

Conde-Pumpido, C. (Dir.) (2001), *Ley de la responsabilidad penal de los menores. Doctrina con jurisprudencia y normativa complementaria*, Madrid: Trivium

Contreras, L., Molina,V. y Cano,M^aC. (2012). *Consumo de drogas en adolescentes con conductas infractoras: análisis de variables psicosociales implicadas*. Revista Adicciones. 2012. Vol 24. N^o 1. Pp 31-38

Cook, T.D. y Reichardt, C.S. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa*. Madrid: Morata.

Cornell,C. y Gelles,R. (1982) *Adolescent to parent violence*. Urban Social change Review, 15. (1)8-14.

Corsi,J.(1995) *Violencia masculina en la pareja:una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Buenos Aires;Barcelona. Editorial Paidós.

Corsi,J. (1994) *Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires;Barcelona. Editorial Paidós.

Corsi, J. y Peyru, G. (2003) *Violencias sociales*. Barcelona. Editorial Ariel.

Cottrell,B. (2001). *Parent abuse: the abuse of parents by their teenage children*. The family Violence Prevention Unit Health: Canada.

Cottrell,B. y Monk,P.(2004). *Adolescent to parent abuse. A qualitative over-view of common themes*. Journal of Family Issues, 25. (8)1072-1095.

Covo, M.E. (1973). *Conceptos comunes en la metodología de la investigación sociológica*. Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Autónoma de México.

Crespo,M. y Jiménez,S. (2012). *Estilos educativos en familias de menores infractores cumpliendo medidas por maltrato intrafamiliar*. En Nieto Morales, C.

(Coord)(2012). *La violencia intrafamiliar: menores jóvenes y género. Una mirada desde la práctica profesional*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.

Cruz Blanca, M. J., y Universidad Complutense de Madrid. (2002). *Derecho penal de menores : (ley orgánica 52000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores)*. Madrid: Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

Cruz Márquez *La medida de internamiento y sus alternativas en el Derecho penal juvenil*. Dykinson, Madrid, 2007.

Cuello Calón, E. (1958). *La moderna penología: Represión del delito y tratamiento de los delincuentes: Penas y medidas : Su ejecución*. Barcelona: Bosch.

Dahnke,G.L. (1989). *Investigación y comunicación*. En Fernández-Collado,C. y Dahnke,G.L.(comps). *La comunicación humana: Ciencia social*. México: McGraw-Hill, pp 385-454

Deandeluca,I. (1995). *Avances en los métodos de la investigación en la intervención psicopedagógica*. Revista de investigación educativa, 26. Pp 9-32.

De La Fuente, V. (1906) “*El Hermano Toribio*” , en *Revista Penitenciaria*, Sección Doctrinal, Año III, Tomo III, Entrega 1ª, Eduardo Arias, Madrid, 1906, p. 532.

De la Fuente, Y., Martín, P. y Moreno, J.(2004). *La protección penal del menor. Referencia al caso Andaluz*. Revista *PORTULARIA* 4, 2004, [299-306], ISSN 1578-0236. Universidad de Huelva.

De Leo, G. (1988). *La innovación en los sistemas de justicia de menores en Europa: necesidad de nuevas formas de garantía*. En *Jueces para la democracia*, Nº 3. Abril, 1988.

De Miguel, M.(1988). *Paradigmas de la investigación educativa*. En , Deandaluca,I.(Ed), *Aspectos metodológicos de la investigación educativa*. Madrid: Narcea.

- De Soto, D. (1922). *Tratado de la justicia y el derecho*. Madrid: Reus.
- De Torres, J. M. (2009). *Interés del menor y derecho de familia*. Una perspectiva multidisciplinar (2009). Madrid. Editorial Iustel.
- Del Campo, J. (2000). *Los centros cerrados de menores: Entre la educación y el control :Evaluación de un caso*. (Tesis Doctoral).Departament de Mètodes d'Investigació i Diagnòstic en Educació. Universitat de Barcelona.
- Del Moral, G., Martínez, B. y Suárez, C. (2015). *Teoría sobre el inicio de la violencia filio-parental: un estudio exploratorio*. Pensamiento Psicológico, Vol. 13, No. 2, 2015, pp. 95-107
- Del Rincón,D., Arnal,J., Latorre,A. y Sans,A. (1995). *Técnicas de investigación en ciencias sociales*. Madrid. Ed. Dykinson.
- Del Rosal, B. (1994). *Joven delincuente y derecho penal*. Cuadernos de política criminal. Nº 54 pp- 1037-1051.
- De Urbano Castrillo, E., y Rosa Cortina,José Miguel de la. (2007). *La responsabilidad penal de los menores :Adaptada a la LO 82006, de 4 diciembre*. Cizur Menor Navarra: Thomson Aranzadi.
- Díaz- Aguado, M^a.J. (Dir). (1996) *Programas de educación para la tolerancia y prevención de la violencia en los jóvenes. Cuatro volúmenes y dos vídeos*. Madrid: Instituto de la Juventud, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Díaz-Massó,E. (2004). *Consumo, prisas y amarres de angustia*. Educació Social. Revista d'intervenció socioeducativa. Monogràfic sobre l'educació social en la salut mental. Gener-abril 2004.pp 27-34. Universitat Ramon Llull.
- Dollard, J., Doob, L.W., Miller, N.E., Mowrer, O.H. y Sears, R.R. (1939). *Frustration and aggression*. New Haven, Conn.: Yale Univ. Press
- Dolz-Lago, M.J.(1997) *El fiscal y la reforma de menores: balance de experiencias tras la Ley Orgánica 4/1992*, Revista jurídica La Ley, Nº 3955. Enero.

Domenach, J.M. (1981). *La violencia y sus causas*. París. Editorial de la UNESCO.

Domínguez, M. y Coco, A.(2000) *Tècniques d'investigació social I*. Publicacions Universitat Barcelona. Barcelona.

Dorado Montero, P.(1973). *Bases para un nuevo derecho penal* (Nueva ed.). Buenos Aires: Depalma.

Duch, LI. (2002). *Antropología de la vida cotidiana*. Madrid: Trotta.

Eckstein, N.J. (2004). *Emergent issues in families experiencing adolescent-to-parent abuse*. *Western Journal of Communication*, 68 (4), 365-388

Espuny, D.(2000). *La intervención con menores infractores*. En Martín-López, M^aT. (coord..) (2000). *Justicia con menores: menores infractores y menores víctimas*.Universidad de Castilla La-Mancha. Ediciones de la Universidad de Castilla La-Mancha.

Estalayo, A., Rodríguez, O., y Romero, J.C. (2009). *Estilos de crianza y ambientes familiares en menores y jóvenes violentos. Un modelo psicoterapéutico de apoyo para la intervención*. Cuadernos de Psiquiatría y psicoterapia del niño y del adolescente (48). Pp 113-129

Fernández González, E. (2012). *El maltrato de hijos a padres. Algo más que un delito*. En Nieto Morales, C. (Coord)(2012). *La violencia intrafamiliar : menores jóvenes y género.Una mirada desde la práctica profesional*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.

Fernández,T. y Ponce, L. (2011) *Trabajo social con las familias*. Madrid. Ediciones Académicas.

Ferrajoli, L.,(2009). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (9a ed.). Madrid: Trotta

Fiscalía General del Estado (2010). *Circular sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes*.

- Fiscalía General del Estado (2005). Memoria del ejercicio 2010
- Fiscalía General del Estado (2005). Memoria del ejercicio 2009
- Fiscalía General del Estado (2005). Memoria del ejercicio 2008
- Fiscalía General del Estado (2007). Memoria del ejercicio 2007.
- Fiscalía General del Estado (2005). Memoria del ejercicio 2005
- Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata
- Fox, D. (1981). *El proceso de investigación en educación*. Pamplona. Eunsa.
- Funes, J. (2010). *9 ideas clave: Educaren la adolescencia*. Barcelona: Graó
- Fuentes, N. (2007). *Procesos de integración sociofamiliar en la adopción internacional*. (Tesis Doctoral). Departament de Mètodes i Diagnòstic en Educació (MIDE). Universitat de Barcelona
- Galtung, J. (1998) *Tras la violencia, 3 R: Reconstrucción, reconciliación, resolución: afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bakeaz. Gernika.
- Gallagher, E. (2004). *Youth who vicimise their parents*. Australian and New Zealand Journal of Family Therapy, 25.(2)94-105.
- Gallagher, E. (2008). *Children's violence to parents: a critical literature review*. Master thesis. Monash University.
- Gallagher, E. (2008). *Children's violence to parents: a critical literature review*. Master thesis Monash University.
- Gámez-Gaudix, M. y Calvete, E. (2012). *Violencia filio-parental y su asociación con la exposición de la violencia marital y la agresión de padres a hijos*. Revista Psicothema. 2012. Vol, 24 nº2, pp 277-283.
- García Blanco, J.M. (2007) *Violencia, acción y comunicación*. Revista Papers, Sociología. (84) 157-166

García Pérez, O. (2011). *La ejecución de las medidas no privativas de libertad*. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Ejemplar dedicado a : El menor ante el Derecho en el siglo XXI. Coord.ISSN 1575-8427. Nº15, 2011. Pp 271-291.

García Valdés, C. (1982). *Estudios de derecho penitenciario*. Madrid: Tecnos

García Valdés, C., (1991). *Los presos jóvenes :Apuntes de la España del XIX y principios del XX*. Madrid: Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones.

García de Galdeano, P. y González López, M. (2007) *Madres agredidas por sus hijos/as. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*. Diputación Foral de Vizcaya

García Llamas,J.L., González Galán,M^a.A y Ballesteros,B. (2001) *Introducción a la investigación en Educación*. Tomo 1. Madrid: UNED

Garrido Genovés, V. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social*.Vol. I. *Fundamentos de la intervención*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Garrido,V.(2005). *Los hijos tiranos*. Barcelona: Ariel.

Garrido, V. (2007) *Antes de que sea tarde: Cómo prevenir la tiranía de los hijos*. Nabla. Barcelona

Garver,B. (1968)*What violence is?* The Nation 209 (24 de junio de 1968), págs. 817 a 822. Reproducido en Rachels and Tillman, eds. *Philosophical Issues*. Nueva York, Harper and Row , 1972

Grawitz,M. (1975). *Métodos y técnicas de ciencias sociales*.Prólogo de José Ballcells Traducida por Enrique Muñoz Latorre.Barcelona: Hispano europea.

Geen,R. (1990). *Human aggression*. Pacific Grove. Brooks/Cole.

Generalitat de Catalunya (2014). Departament de Justícia. Memòria del Departament de Justícia. Recuperado en:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/departament/estadistiques/justicia_iuv/enil/dades_ji_2014.pdf

Generalitat de Catalunya (2013). Departament de Justícia. Memòria del Departament de Justícia. Disponible en: http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/departament/estadistiques/justicia_iuv/enil/2013_dades_ji.pdf

Generalitat de Catalunya. (2016) Pla *Integral de Suport a la Família 2012-2016*. Departament de Benestar Social i Famíilia. Generalitat de Catalunya

Giddens, A.(2010). *Sociología*. 6ª. Edición. Madrid: Alianza Cop.

Giménez Salinas, E., Córdoba Roda, J., y Diez Llácer, A. (1981). *Delincuencia juvenil y control social: Estudio descriptivo de la actuación del tribunal tutelar de menores de barcelona*.Círculo Editor Universo.

Gimenez-Salinas, E., yGonzález Zorrilla, C. (1988). *Jóvenes y cuestión penal en españa*. Jueces Para La Democracia, (3), 18-26.

Gimenez-Salinas, E. (1993). *La mayoría de edad penal en la reforma penal*. En *Política criminal y reforma penal. Homenaje a la memoria del pro. Dr. Juan del Rosal*. España. Editoriales de Derecho Reunidas. EDERSA.

Giner, S., Lamo, E., y Torres, C. (1998) *Diccionario de Sociología*. Alianza Editorial. Madrid

Goffman, E. (1970). *Internados :Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.

Gómez Rivero, M. d. C. (2010). *Una vuelta de tuerca más : La LO 8/2006, modificadora de la LO 5/2000 , reguladora de la responsabilidad penal de menores*. En Anarte Borrallo,E. (Ed.), *Tendencias de la justicia penal de menores (una perspectiva comparada)* (). Madrid: lustel.

González, A., Gutiérrez, J.A. y Luque, J.M. (2012). *Creatividad inventiva frente a los conflictos: La evolución de un programa de tratamiento familiar. Una*

experiencia práctica. En Nieto, C. (2012). *Las crisis en las familias. Infancia y juventud en el siglo XXI*. Madrid: Dykinson.

González Álvarez, M. (2012) *Violencia intrafamiliar: Características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*. (Tesis Doctoral). Facultad de Psicología. Universidad Complutense de Madrid.

González Río, J.M. (1997) *Metodología de la investigación social : técnicas de recolección de datos*. Alicante: Aguaclara

González Sánchez, M., Hernández Serrano, M^a J., Pessoa, T., Serrate, S. y Da Silva, J. (2013) *El cyberbullying como consecuencia no deseada del uso de las tecnologías entre jóvenes*. En Torío, S., García, O., Peña, J. y Fernández, C. (Coords) (2013) *La crisis social y el Estado del Bienestar: Las respuestas desde la pedagogía social*. ISBN 978-84-16046-01-0, pp. 454-459

González-Tascón González (2010). *El tratamiento de la delincuencia juvenil en la unión europea :Hacia una futura política común*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

González Zorrilla, C. (1985). *Epílogo : La justicia de menores en España*. En De Leo, G. (Ed.), *La justicia de menores: La delincuencia juvenil y sus instituciones* (). Barcelona: Teide.

Grande Aranda, J.I.: —El principio del interés superior del niño, en Lázaro González (Coord.), *Los menores en el derecho español*, Tecnos, Madrid, 2002.

Guallart López de Goicoechea, J. (1925). *El derecho penal de los menores: Los tribunales para niños*. Zaragoza: Tipografía "La Académica".

Harbin, H. y Madden, D. (1979). *Battered parents: a new syndrome*. American Journal of Psychiatry, 136.(10)1288-1291.

Hernández Galilea, J. M., y Lorca Martínez, J. (2002). *El sistema español de justicia juvenil*. Madrid: Dykinson.

Hernández Liñan, B. (2015) *La intervención socioeducativa con menores desde los servicios sociales comunitarios*. En Nieto Morales, C. (2015) *La crisis en las familias, infancia y juventud del siglo XXI*. Madrid. Editorial Dykinson.

Herrero, M^aN. (2003). *Adolescencia, grupo de iguales, consumo de drogas y otras conductas problemáticas*. Revista Estudios de juventud. Nº 62/03.

Higuera, J. (2003). *Derecho penal juvenil*. Barcelona: Bosch.

Ibabe, I., Jaureguizar, J. y Díaz, (2007). *Violencia filio-parental: Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres*. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Vitoria-Gazteiz.

Ibabe, I. y Jaureguizar, J. (2011) “*Hasta qué punto la violencia filio-parental es bidireccional?*”, en *Anales de Psicología*, Vol. 27, núm. 2, Universidad de Murcia, Murcia, mayo de 2011.

Ibabe I. y Jaureguizar, J.(2011) “*El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental*”. Revista Española de Investigación Criminológica. REIC. ISSN-e 1696-9219, Nº9, 2011.

Iglesias Santos, J. (1982). *Derecho romano: Instituciones de derecho privado* (7a , rev y aum ed.). Barcelona: Ariel.

Kellerhalls, J. y Montandon, C. (1991) *Les estratègies educatives des familles: Milleu social, dynamique familia et al. éducation des pré-adolescents*. Neuchatel. París. Delachaux- Nietslé.

Kellinger, N.(1975). *Investigación del comportamiento : [técnicas y metodología]* traducido por José Rafael Blengio y José Carmen Pecina H.México. Editorial Interamericana.

Kennair, N. y Mellor, D. (2007). Parent abuse: a review. *Child Psychiatry and Human Development*, 38, 203-219.

Klapper, K.(2010) *Família i violència. Un estudi sobre la violència intrafamiliar dels adolescents vers els seus progenitors*. Informe final. Institut d'infància i Mon Urbà (CIMU) , Diputació de Barcelona i Associació Ventijol. Barcelona.

Koetting, J.(1984). *Foundations of naturalistic inquiry; developing a theory base for understanding individual interpretations of reality*. Association for Educational Communications and Technology. National Convention, Dallas, Texas.

Kratkoski,P.(1985). *Youth violence directed toward significant others*. Journal of Adolescence, 8.145-157.

Kuhn,T.S. (1962/1971). *La estructura de las revoluciones* (2º Edición)Chicago: University of Chicago Press.

Lakatos,I. (1974). *Historia de la ciencia y sus reconstrucciones racionales*. Traducido por Diego Ribes Nicolás. Madrid. Editorial Tecnos.

Landrove,G. (2007) *Introducción al Derecho Penal de Menores*. 2º Edición. Valencia. Tirant Lo Blanch.

Latorre,A. Del Rincón,D. y Arnal,J.(1996). *Bases metodológicas de investigación educativa*. Barcelona. Edicions Hurtado

Latorre, A. (2003). *La investigación-acción: conocer y cambiar la práctica educativa*. Barcelona: Graó.

Laurent,A. y Derry, A.(1999). *Violence of French adolescent toward their parents*. Journal of Adolescent Health, 25 (1), 21-26.

Lázaro, I. (2002) (coord.) *Principios rectores de la normativa aplicable al menor*. En Lázaro,I.(2002).*Los menores en el derecho español*. Madrid: Editorial Tecnos.

Leafroncois, R. (2001) *El ciclo de la vida*. México: Internacional Thomson Editores.

Leaper, C. (2002). *Parenting girls and boys*. En Bornstein, M. (ed). *Handbook of parenting*. Vol. 1. *Children and parenting*. 2º Edition. Mahwat, NJ. Lawrence Erlbaum Associates.

Lerner, J.V. (1986) *Children in their context: A goodness of fit model*. En J.N. Lancaster, Almatn, J. Rossi, A.S. y Sherrod, L.R. (eds) *Parenting across the lifespan. Biosocial Dimensions*. (pp 377-404). Chicago. Aldine.

Licea Sanchez, M.T. (2006). *Edificando la familia: como ser un padre extraordinario*. México: Panorama.

Lincoln, Y.S. y Guba, E.G. (1985). *Naturalistic Inquiry*. Beverly Hills, CA: Sage

Livingston, L.R. (1986). Children's violence to single mothers. *Journal of Sociology and Social Welfare*, 13 (4), 920-933.

Llinares, L. y Benedito, M.A. (2007). *El grupo de iguales como contexto de inadaptación*. *Acciones e investigaciones sociales*, 24, 65-99.

Llorca Ortega, J. (1992). *Cárceles, presidios y casas de corrección en la valencia del XIX : (apuntes históricos sobre la vida penitenciaria valenciana)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Lombroso, C. (1876) *L'Uomo delinquente : in rapporto all'antropologia, giurisprudenza e alle discipline carcerarie*. Torino. Fratelli Bocca.

Losada, J.L. y López-Feal, R. (2003). *Métodos de investigación en Ciencias Humanas y Sociales*. Madrid. Editorial Thomson

[Maccoby, E.E., y Martín, J. A. \(1983\)](#). *Socialization in the context of the family: Parent-child interaction*. En E. M. Hetherington and P.H. Mussen (Eds), *Handbook of child psychology: Socialization, personality and social development* Vol.4 (pp.1-101). New York: Wiley

Marcelli, D. (2002). *Enfant tyrans Et violents*. *Bullet al.in de l'Academie Nationale de Médecine*, 186 (6), 991-999.

Mardones. J.M.(1994). *Sobre el concepto político de Hannah Arendt*. En. Binaburo, J.A. y Etxeberria, X.(eds) (1994) *Pensando en la violencia*. Bilbao. Bakeaz

Martín López, M. T., y Muñoz Conde, F. (2001). *La responsabilidad penal de los menores*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Martínez A.(2001): *Principios sustantivos y procesales básicos de la responsabilidad penal de los menores establecidos en la LO 5/2000*. En: Ornosa,M. (Dir) (2001) *La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales*, Cuadernos de Derecho Judicial núm. 3, Madrid: CGPJ, pp. 24-25.

Massons, M. T., y Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assistents Socials de Catalunya. (1991). *Models de justícia de menors a catalunya i altres països = modelos de justicia de menores en cataluña y otros países*. Barcelona: Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assistents Socials de Catalunya.

Massot, I. Dorio, I. y Sabariego, M. (2014) *Estrategias de recogida y análisis de la información*. En Bisquerra,R. (2014).*Metodología de la investigación educativa*. 4º Edición. Madrid. Editorial La Muralla S.L.

Meil, G.(2006). *Pares i fills a l'Espanya actual*. Col·lecció Estudis Socials. Num 19. Obra Social Fundació La Caixa. Barcelona.

Mendizabal, L. (1974). *Introducción al derecho correccional de menores*. Madrid. Instituto de la juventud.

Miller,D.C. y Saldkin,d N.J. (2002). *Handbook of research design and social measurement*. Thousand Oaks: Sage Publications

Muchembled, R. (2010) *Una historia de la violencia: Del final de la edad media a la actualidad*. Traducción de Nuria Petit Fonseré. Barcelona. Editorial Paidós.

Mora Alarcón, J. A. (2002). *Derecho penal y procesal de menores: Doctrina, jurisprudencia y formularios*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Morín, A. (1985). *Critères de scientificité en reserche-action*. Revue des Sciences de l' Education, XI, 1, 31-43.

Muñoz, M.J., Graña, J.L., Peña, M.E. y Andreu, J.M. (2002). Influencia de la conducta antisocial en el consumo de drogas ilegales en población adolescente. *Adicciones*, 14, 313-320.

Muro, A., Murillo, A. y Coll, S. (2015) *La violencia filio-parental en menores de 14 años inimputables*. I Congreso Nacional de Violencia Filio-Parental. Libro de actas. Madrid. Editorial EOS.

Muro, A. (2016). *Educant en la responsabilitat: intervenció en casos de violencia filio-parental*. Butlletí d'infància núm.95. Maig de 2016. Direcció General d'Atenció a l'Infància i Adolescència. Generalitat de Catalunya.

Musitu, G. (1988). *Familia y educación. Prácticas educativas de los padres y socialización de los hijos*. Barcelona. Labor.

Nardone, G., Giannotti, E. y Rocchi, R. (2003). *Modelos de familia. Conocer y resolver los problemas entre padres e hijos*. Barcelona: Herder

Navas Navarro, "el bienestar y el interés del menor desde una perspectiva comparada". *En Estudios Jurídicos en Homenaje al profesor Luis Díez-Picazo*. Tomo I. Madrid, 2003.p 107.

Nieto, C.(2012) *Menores, Jóvenes, Educación, Drogas y Justicia*. Baratalia. Asociación Castellano-Manchega de sociología, pp 15-28-.

Nieto, C.(2012). *Perfil de los Menores en conflicto con la Ley*". Trabajo Social Nova,6. (2) Valencia, pp 49-58.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Paramericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud.

Omer, H. (2004). *Nonviolent Resistance. A New Approach to Violent and Self-Destructive Children*. Cambridge (UK): Cambridge University Press.

Ortega Allué, J. (2011) *El adolescente sin atributos. La construcción de la identidad en un mundo complejo*. En Pereira, R. (2011). *Adolescentes en el siglo XXI. Entre impotencia, resiliencia y poder*. Madrid. Ediciones Morata.

Ornosa Fernández, M. R., (2007). *Derecho penal de menores :Comentarios a la ley orgánica 52000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, reformada por la ley orgánica 82006 , de 4 de diciembre y a su reglamento, aprobado por real decret al.o 17742004, de 30 de julio* (4a ed.). Barcelona: Bosch.

Oxford English Dictionary (1961). Oxford. Inglaterra. Clarendon Press.

Pagani, L.S., Tremblay, R.E., Nagin, D., Zoccolillo, M., Vitaro, F. y McDuff, P. (2004). Risk factors models for adolescent verbal and physical aggression toward mothers. *International Journal of Behavior Development*, 28 (6), 528-537.

Pagani, L.S., Larocque, D., Vitaro, F. y Tremblay, R.E. (2003). Verbal and physical abuse toward mothers: The role of family configuration, environment, and coping strategies. *Journal of Youth and Adolescence*, 32 (3), 215-223.

Palacios, N.(2001) *Una mirada al conflicto*. Temas de mediación. Sección fundamentos conceptuales. Recuperado en : www.mediacion.fr.st/

Panchón, C. (1998). *Manual de pedagogía de la inadaptación social*. Barcelona. Dulac

Panchón, C., Heras, P., y Pruna, J. (2008) *Joves en conflicte amb la justícia: un camí cap a l'inclusió social*. En Brullet, C. y Granell, C. (coords.)(2008).*Malestar: S Infància ,adolescència i famílies*. Barcelona. III Informe CIIMU. Vol. 3.

Parsons, T. (1959) The American family. En T. Parsons y R. Bales (Eds.),*Family, socialization and interaction process*. Nueva York: Free Press

Paterson, R., Luntz, H., Perlesz, A. y Cotton, S. (2002). Adolescent violence towards parents: maintaining family connections when the going gets tough. *Australian and New Zealand Journal of Family Therapy*, 23, 90-100.

Patterson, G.R. (2002). Etiology and treatment of child and adolescent antisocial behavior. *The Behavior Analyst Today*, 3,133-144.

Paulson, M. Coombs, R. H. y Landsverk, J. (1990). *Youth who physically assault their parents*. Journal of Family Violence, 5(2) 121-133.

Peek, C. W., Fischer, J. L. y Kidwell, J. S. (1985). *Teenage violence toward parents: a neglected dimension of Family violence*. Journal of Marriage and the Family, 47(4). 1051- 1058

Pereira, R. (2006). *Violencia filio-parental: un fenómeno emergente*. Revista Mosaico, 36.8-9
Pereira, R.; Bertino, L.; Romero, J. C.; Llorente, M. L. (2006) *Protocolo de intervención en violencia filio-parental*. Revista Mosaico. Cuarta época. Nº 36

Pereira, R. y Bertino, L. (2009). *Una comprensión ecológica de la violencia filio-parental*. Redes: Revista de psicoterapia relacional e intervenciones sociales. Nº 21. 2009. Pp 69-90

Pereira, R. (2011) *Definición y tipos de violencia filio-parental*. En Pereira, R. (Coord) (2011). *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza*. Madrid. Ediciones Morata.

Perelló, S. (2009). *Metodología de la investigación social*. Madrid. Editorial Dykinson.

Pérez Machío, A. I. (2007) *El tratamiento jurídico-penal de los menores infractores. LO 8/2006 (aspectos de derecho comparado y especial consideración del menor infractor inmigrante)*. Valencia. Tirant Lo Blanch.

Pérez, P. M^a y Cánovas, P. (1996). *Valores y estilos familiares de educación*. En P. M^a Pérez, P. Cánovas, T. Alonso, I. Avellanosa y M. Vidal, *Valores y pautas de crianza familiar. El niño de 0 a 6 años. Estudio interdisciplinar* (pp. 113-157). Madrid: Fundación Santa María.

Pérez, T. y Pereira, R. (2006). *Violencia filio-parental: un fenómeno emergente. Introducción*. Revista Mosaico, 36, 1-3. Escuela Vasco-Navarra de Terapia familiar euskarri@avntf-evntf.com

Pérez de Herrera, C., Sánchez, L., y Convent del Carme. (1598). *Discursos del amparo de los legitimos pobres y redvccion de los fingidos: Y de la fundacion y principio de los albergues destos reynos y amparo de la milicia dellos*. En Madrid: por Luis Sanchez.

Pérez Martell, R.(2002). *El proceso del menor: Ley orgánica de responsabilidad penal del menor*. Cizur Menor Navarra: Aranzadi.

Perinat, A. (2003) *Los adolescentes de la "era global". Comienzos del siglo XXI*. En Perinat, A. (Coord) (2003). *Los adolescentes en el siglo XXI*. Barcelona. Editorial UOC

Platt, A. M. (1982). *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*. México, D.F. etc.: Siglo XXI.

Platt, A. (1992). *La violencia como concepto descriptivo y polémico*. En *Pensar la violencia*. Revista Internacional de Ciencias Sociales. París. UNESCO. Monográfico sobre la violencia.

Pozuelo, L. (2013). *Delincuencia juvenil: Distorsión mediática y realidad*. Revista europea de derechos fundamentales. ISSN 1699-1524. (Ejemplar dedicado a la Protección jurídica del menor). Nº 21. 2013, pp 117-155.

RAE (2001). *Diccionario De la lengua española*. Vigésima segunda edición. Madrid: Espasa Calpe

Ravetllat, I. (2012). *El interés superior del niño. Concepto y delimitación del término*. Revista Educatio XXI. Vol. 30. Nº 2. 2012, pp 89-108.

Ravetllat, I. (2015). *Aproximación histórica a la construcción sociojurídica de la infancia*. Colección Infancia y Adolescencia. Editorial Universitat Politècnica de Valencia.

Rechea, C., Fernández, E. y Cuervo A. L. (2008). *Menores agresores en el ámbito familiar*. Centro de Investigación en Criminología. Informe nº 15, 1-80.

Rechea, C. y Cuervo, A.L. (2009). *Menores agresores en el ámbito familiar (Estudio de casos)*. Centro de Investigación en Criminología. Informe nº 17, 1-56

Ribas, M., Del Prado, N., Claramunt, J., Civit, M., Canalias, O. y Santaolalla, A. (2015). *Adolescentes multiproblemáticos: consumo de tóxicos y trastorno mental en jóvenes que delinquen*. Actas españolas de psiquiatría. ISSN 1139-9287, Vol. 43, Nº 6. 2015, pp 197-204.

Riches, D. (1988) *El fenómeno de la violencia*. Editorial Pirámide: Madrid

Ríos Martín, J.C. (1993), *El menor infractor ante la ley penal*, Granada. Comares

Rivera Beiras, I., y Almeda, E. (2005). *Política criminal y sistema penal :Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos.

Rivero, F. (2000). *El interés del menor*. Madrid: Ed. Dykinson.

Robinson, P.W., Davidson, L.J. y Drebot, M.E. (2004). Parent abuse on the rise: a historical review. American Association of Behavioral Social Science Online Journal, (revista electronica), 58-67.

Roca, T. (1968). *Historia de la obra de los tribunales tutelares de menores en España*. Madrid: Tribunales tutelares menores.

Roca Trías, E.: *El interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho Internacional Privado*, discurso de contestación a la académica de número Dra. Alegría Borrás, en su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, en *Revista Jurídica de Cataluña*, nº. 4., 1994.

Rodríguez Martín, A. (2014) *Análisis de la Violencia Filio-Parental en la Comunitat Valenciana*. (Tesis Doctoral) Departamento de Teoría de la Educación. Universitat de València.

Rodríguez, M^a J. y Palacios, J. (1998) (Coords) *Familia desarrollo humano*. Psicología y Educación. Madrid. Alianza Editorial.

Rodríguez Martín, A. (2015). La violencia filio-parental en la comunitat valenciana. Características del menor. En AIDIPE (Ed.), *Investigar con y para la sociedad* (Vol. 1, pp. 465-473). Cádiz, España: Bubok.

Rodríguez-Patrón, P. (2011). *Derechos de los padres y competencias estatales en el ámbito de la educación pública*. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. ISSN 1575-8427, Nº. 15, 2011 (Ejemplar dedicado a: El menor ante el derecho en el siglo XXI / coord. por Julio Díaz-Maroto y Villarejo, Alma María Rodríguez Guitián), págs.169-185

Rojas,R. (2002) *Guía para realizar investigaciones sociales* (26a ed.)México .Plaza y Valdés.

Roldán Barbero, H., (1987). *Historia de la prisión en España*. Barcelona: Instituto de Criminología de Barcelona.

Romero,F. Melero,A., Canovas,C. y Antolín,M. (2005).*La violencia dels joves a la família: Una aproximació als menors denunciats pels seus pares*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

Ruiz, E. (2001). *Conciliación y violencia intrafamiliar*. Colombia: Haz Paz. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Nacional. Consejería de Presidencia para la Política Social.

Sabariego,M. (2014). *El proceso de investigación (Parte 2)*. En Bisquerra,R. (coord.). (2014) *Metodología de la investigación educativa*. 4º Edición. Madrid. Editorial La Muralla S.L.

Sameroff,A.J.(1983) *Developmental systems: Context and evolution*. En Kessen,W. (ed), *History, theory and methods*. Volumen I de Mussen, P.H. *Handbook of child psychology*. Pp 237-294. Nueva York. Wiley.

Sandín, M.P. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. Madrid: McGraw-Hill.

San Juan, D., Ocáriz, E. y Germán, I. (2009). *Menores infractores y consumo de drogas: Perfil psicosocial y delictivo*. Revista Criminalidad, 51, 147-162.

San Martín Larrinoa, M. B., (2006) *Experiencias prácticas en la ejecución judicial de medidas en medio abierto de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores. La Ley de Responsabilidad Penal del Menor: situación actual*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial(CGPJ).

Sanmartín, J. (2008). *El enemigo en casa: La violencia familiar*. Nabla. Alella (Barcelona)

Satir, V. (2006). *El arte de crear una familia*. Barcelona: Integral

Sears, R., Maccoby, E. y Levin, H. (1957) *Patterns of child rearing*. Atheneum, New York.

Sempere, M., Losa Del Pozo, B., Pérez, M., Esteve, G. y Cerdà, M. (2007). *Estudi qualitatiu de menors i joves amb mesures d'internament per delictes de violència intrafamiliar*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Justícia i Societat, 28, 196-321.

Serrano, M^aD. *Medidas susceptibles de imposición a los menores*. En Vázquez González y Serrano, D. (Eds) (2007) *Derecho penal Juvenil*. 2^o Edición. Madrid. Editorial Dykinson

Sobral, J., Romero, E., Luengo, A. y Marzoa, J. (2000). Personalidad y conducta antisocial: amplificadores individuales de los efectos contextuales. *Psicothema*, 12, 661-670.

Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP) (2015) *I congreso Nacional de Violencia Filio-Parental*. Madrid. 19-20-21 de abril, 2015.

Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP). // *Jornada de Prevención y asistencia en Violencia Filio-Parental. "Marco, medidas e instrumentos para los menores infractores"*. 7 de octubre. Barcelona. Auditori Cosmocaixa.

Strauss, (1979). *Measuring intrafamily conflict and violence: The conflict tactics scales' (CTS)*». *Journal of Marriage and the Family*, 41 (1), 75-88.

Straus, M. A./Gelles, R. J./ Steinmetz (1988) *Behind closed doors :violence in the American Family* (editors). Newbury Park, CA: Sage Publications

Tió, J., Raventós, P.y Pérez,J.L. *Agresiones de hijos a padres*. En Raventós, P., Mauri, L. y Tío, J. (Coords) *Adolescencia y transgresión. La Experiencia del Equipo de Atención al Menor (EAM)*. Barcelona. Octaedro Editorial.

Tourain, A. (1969).*La sociedad post-industrial*.Editorial Ariel. Esplugues de Llobregat.

Touzard, H.(1981) *La Mediación y la solución de los conflictos : estudio psicológico*. Herbert. Barcelona

Uceda, X. (2011) *Adolescentes en conflicto con la ley.Una aproximación Comunitaria.Trayectoria, escenarios e itinerarios*. (Tesis Doctoral). Universitat de València. Servei de Publicacions.

Ulman, A. y Straus, M. (2003). *Violence by children against mothers in relation to violence between parents and corporal punishment by parents*. *Journal of Comparative Family Studies*, 34, 41-60.

Urbaneja, F. (2013). *Intervención con menores en riesgo social y violencia filio-parental*. En Duran, F.J. (2013). *I Congreso Internacional para los menores y los jóvenes del siglo XXI. Ret al.os sociales y jurídicos*. Libro de actas. Universidad de Granada. Editorial Comares. Granada.

Urra,J.(2006). *El pequeño dictador*. La esfera de los libros. Madrid.

Valpuesta Fernández, R. (2006). *Reflexiones de una jurista en crisis*. Sevilla.Academia sevillana del notariado. T. XIV.

Vázquez, J.Mª y López Rivas,P. (1962). *La investigación Social*. Madrid.O.P.E.

Vázquez González, C. (2003). *Delincuencia juvenil: Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Colex.

Vázquez González, C. (2007) *Justicia penal de menores: Marco internacional*. En Vázquez González y Serrano, D.(Eds) (2007) *Derecho penal Juvenil*. 2º Edición. Madrid. Editorial Dykinson

Vidal, F. (2008). *Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada*. En García-Mina, A. (2008) *Nuevos escenarios de violencia*. Madrid. Universidad Pontificia de Comillas.

Vilar, J. y Galcerán Mº del M. (2004). *L'ús de la educació moral en col·lectius vulnerables o d'exclusió social*. *Revista Catalana de Pedagogia* [Societat Catalana de Pedagogia] Vol. 3 (2004), p. 119-130

Villagrasa, C. Vizcarro, C.y Ravetllat, I. (2006). *L'infància en situació de risc. Cap a una nova llei d'infància*. Temps d'educació. Nº3, pp 11-28.

Villagrasa, C. (2008) *Los derechos de la infancia y de la adolescencia. La participación social de la infancia y la adolescencia, por su incorporación a la ciudadanía activa*. Enrahonar 40/41, 2008 141-152

Villagrasa, C. (2015). Derechos de la infancia y la adolescencia: Hacia un sistema legal. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49 (2015), 17-41.

Villar, P., Luengo, MªA., Gómez, J.A. y Romero, E. (2003). *Una propuesta de evaluación de variables familiares en la prevención de la conducta*. *Psicothema*, 15(4), 581-588.

Vinyamata, E. (2003) *Tratamiento y transformación de conflictos: métodos y recursos en conflictología*. Ariel. Barcelona

Visauta (1989) *Técnicas de investigación social: I Recogida de datos*. Barcelona. PPU

Vives, J.L.: *De Subventione Pauperum sive De Humanis Necessitatibus*, reimpresión del Ayuntamiento de Valencia, 2004, p. 149.

Von Liszt, F., Saldaña, Q., y Jiménez de Asúa, L. (1927). *Tratado de derecho penal* (2a ed.). Madrid: Editorial Reus.

Welzel, H. (1993). *Derecho penal alemán :Parte general* (4a ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Zermatten, J. (2003). *Interés Superior del niño: Del análisis literal al análisis filosófico*. Institut des Droits des Enfants. Suiza.

Žižek, S. (2009) *Sobre la violencia: Seis reflexiones marginales*. Editorial Paidós. Barcelona

Legislación internacional

Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Resolución 40/33 de 29 de noviembre de 1985. Reglas de Beijing.

Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España a través de instrumento de ratificación de 30 de noviembre de 1990.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. Directrices de RIAD

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) de 1990

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: las Reglas de la Habana' de 1990

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea //12/2000 de Niza (DOCE C 364/200).

Libro Blanco “un nuevo impulso para la juventud Europea”. 21/11/2001. Bruselas. Trabajos de la Unión Europea.

Los derechos del niño en la justicia de menores. Observación general nº. 10 del Comité sobre los Derechos del Niño de 2007

Recomendación R (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reglas Europeas para Infractores juveniles, de 5 de noviembre de 2008.

Legislación estatal

Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Texto consolidado).

Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con los delitos de terrorismo.

Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima

Ley Orgánica 8/2015, del 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia

Legislación autonómica

Llei 37/1991, de 30 de desembre, sobre mesures de protecció dels menors deseparats i de l'adopció.

Llei 8/1995, de 27 de juliol, d'atenció i protecció de la infància i l'adolescència i de modificació de la Llei 37/1991, de 30 de desembre.

Llei 9/1998, de 15 de juliol, del Codi de Família de Catalunya.

Llei 8/2002, de 27 de maig, de modificació de la Llei 37/1991, de 30 de desembre, i de regulació de l'atenció especial als adolescents amb conductes d'alt risc social.

Llei 18/2003, de 4 de juliol, de suport a les famílies.

Llei Orgànica 6/2006 de la reforma de l'Estatut d'Autonomia (DOGC 20/7/2006 i BOE 20/7/2006)

Llei 12/2007, De Serveis Socials. DOGC num.4990 del 18/10/2007

Llei 14/2010, Dels drets i les oportunitats en la infància i l'adolescència. DOGC num.5641 del 02/06/2010 pag 42475.

Llei 25/2010, Llibre II del Codi Civil de Catalunya, relatiu a la persona i la família. DOGC nº 5686 del 05/08/2010

Anexo 1



ESTUDIOS DE DOCTORADO: PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y SOCIEDAD.

Línea de Investigación: Acción Social y Educativa en Contextos Comunitarios.

FACULTAT DE PEDAGOGIA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA.

Tesis Doctoral : "Violencia intrafamiliar e Interés Superior en justicia juvenil.
Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico".

Doctorando: Daniel Ortega Ortigoza.

Director/a de la Tesis Doctoral: Dra. Carme Panchón i Iglesias. Departament MIDE-UB y Dr. Carles Villagrasa Alcaide. Departament Dret Civil-UB.

Introducción

L'ús de la violència en les relacions familiars va estar acceptat a l'Estat Espanyol fins fa relativament pocs anys, reconeixent i justificant el càstig físic a fi *de corregir* als/les fills/es davant determinats comportaments. L'esmentat ús de la violència va ser qüestionat fins a tal punt que la legislació actual prohibeix qualsevol tipus de violència sobre els fills, sent aquest "model" sancionat per la pròpia jurisdicció penal d'adults. A l'actual debat jurídic-social l'aparició de publicacions relacionades amb la violència a la llar han anat acompanyades gairebé al uníson de modificacions legislatives a fi d'eradicar el citat fenomen.

En aquest sentit, a partir del any comencen a sorgir les primeres veus d'alarma davant el increment de denúncies de pares a fills per agressions a la llarg per part d'aquets últims .El aparent canvi de direcció sembla haver generat desconcert entre el nodrit grup de professionals procedents de múltiples disciplines dedicats a l'estudi de la violència en la infància i adolescència. Mencionant el canvi de direcció en torn a la violència es fa referència doncs, a la violència exercida de fills/es cap a progenitors, avis, tutors/es i resta de família extensa, es a dir, la Violència Filio-Parental (VFP) .

Tanmateix, la resposta jurídica-penal només podrà ésser abordada quan les autoritats públiques siguin coneixedores dels esmentats maltractaments. La mateixa dimensió recau en la intervenció socioeducativa en el cas dels joves menors d'edats. Deixant de banda la possibilitat de la novetat del fenomen, la dificultat de la VFP resideix en la convergència de varis components que dificulten el coneixement intrínsec del mateix, així com la posterior intervenció socioeducativa per part de les esmentades autoritats públiques. Entre aquests, destacar l'escarni i sentiment de fracàs parental a l'hora de interposar una denúncia a un fill/a, o la pròpia dicotomia existent entre la figura denunciant *versus* la figura parental, entre altres. En la mateixa línia cal fer menció de la doble particularitat d'actuar *contra* un subjecte en ple desenvolupament psicosocial i al mateix temps aplicar-li –atès la seva condició de minoria d'edat- mesures sancionadores en consonància amb la jurisdicció penal juvenil.

Així doncs, l'actual projecte de tesi pretén contribuir a l'actualització del estudi de la VFP fent especial èmfasi en la lectura socioeducativa del tractament jurídic del fenomen.

La finalitat de l'objecte d'estudi serà per tant, l'anàlisi exhaustiu de la relació entre VFP i el principi de l'Interès Superior del Menor en torn a les mesures atorgades pel Estat per pal·liar i/o reduir l'esmentat fenomen, realitzat des de una vessant educativa, social i jurídica. A continuació es presenten les preguntes que van sorgir en torn al nostre objecte d'estudi així com els objectius que la recerca pretén abordar:

A fi de poder realitzar el marc empíric de la nostra investigació, **es sol·licita la col·laboració** de la Direcció *General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil* del *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya*, per tal d'accedir a les següents dades estadístiques :

1. **Nombre d'expedients incoats** durant el període comprès entre **2002 i 2015** en relació als articles 153 i 173.2 atès que son els relacionats amb els delictes de maltractament en l'àmbit de la Llar dins de la L.O. 5/2000 Reguladora de Responsabilitat Penal del Menor.

2. **Nombre de mesures cautelars imposades en relació als mateixos articles.**

3. Pel que **fa a les variables** dels expedients incoats i de les mesures cautelars imposades en aquest període (2002 i 2015) es necessitaria les següents variables :
 - 3.1. **Tipus de mesura imposada** (Internament, Llibertat Vigilada, Convivència en altre grup educatiu etc.)
 - 3.2. **Edat** del menor
 - 3.3. **Gènere**
 - 3.4. **Nacionalitat**
 - 3.5. **Intervencions del *Departament de Justícia* durant els expedients incoats .**

Anexo 2



DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Tesis Doctoral: “Violencia Intrafamiliar e Interés Superior en Justicia Juvenil .
Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico”.

A Cargo del investigador: Daniel Ortega Ortigoza. DNI

El/la Sr./Sra.

Con DNI Núm.

Declara que:

- Acepta participar de forma voluntaria en la investigación “Violencia Intrafamiliar e Interés Superior en Justicia Juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico” que realiza el investigador principal el Sr. Daniel Ortega Ortigoza, bajo la dirección de la Dra Carme Panchón i Iglesias y el Dr Carlos Villagrasa Alcaide, ambos de la Universitat de Barcelona.
- Ha tenido información previa respecto al estudio del cual participará, pudiendo realizar preguntas acerca de la información, objetivos o finalidad del mismo.
- Acepta el registro en formato audio de la entrevista realizada por el investigador principal de la investigación, pudiendo solicitar una copia de la grabación si así lo solicita. Dicha entrevista puede finalizar cuando el/la participante lo requiera.

- Del mismo modo, el profesional acepta que el material grabado tendrá una finalidad exclusiva al ámbito de la presente investigación, negando la utilización del contenido de la entrevista para la elaboración de otras publicaciones científicas ajenas a la susodicha investigación.
- Entiende que se garantizará por tanto, el anonimato de la persona entrevistada así como la confidencialidad de los datos aportados a lo largo de la entrevista.
- Entiende que la participación en el presente estudio no comporta ninguna prestación económica ni por parte del investigador ni de la propia universidad.

Una vez leída y comprendida la finalidad y objetivos de la investigación, acepto participar en la misma.

Firma del/la participante

Firma del investigador principal

